



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Luis Ernesto Flores López

TOMO N° 389

SAN SALVADOR, MIERCOLES 15 DE DICIEMBRE DE 2010

NUMERO 235

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

ORGANO EJECUTIVO	<i>Pág.</i>	ORGANO JUDICIAL	<i>Pág.</i>
MINISTERIO DE GOBERNACION RAMO DE GOBERNACIÓN		CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
Estatutos de "Iglesia Bíblica Bautista de Agua Zarca", "Iglesia Cristiana Dios de Fe y Esperanza", "Asociación de Veteranos, Productores y Conservadores del Medio Ambiente", "Iglesia Ministerio Cristiano Oasis de Amor Internacional", "Iglesia Misión Cristiana Seguidores de la Verdad", "Asociación Pro Pericos de El Salvador" y de "Iglesia Profética Cristiana Monte de Santidad Jesús es Rey" y Acuerdos Ejecutivos Nos. 196, 223, 231, 306, 319, 321 y 348, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.....	5-46	Acuerdos Nos. 46-D, 517-D, 1074-D, 1181-D y 1229-D.- Autorizaciones para el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas.....	67
MINISTERIO DE ECONOMIA RAMO DE ECONOMÍA		INSTITUCIONES AUTONOMAS	
Nuevos estatutos de la Asociación Promoción y Educación para la Salud y Acuerdo Ejecutivo No. 343, aprobándolos.....	47-59	CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA	
MINISTERIO DE EDUCACION RAMO DE EDUCACIÓN		ALCALDÍAS MUNICIPALES	
Acuerdo No. 1052.- Se concede beneficio a favor de la sociedad Compañía del Norte, Sociedad Anónima de Capital Variable.....	60	Decretos Nos. 6 y 7.- Reglamentos de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Asociación Intermunicipal Energía para El Salvador y de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma.....	68-105
Acuerdos Nos. 15-0026, 15-1058, 15-1179, 15-1265, 15-1255 y 15-1293.- Reconocimiento de estudios académicos.....	61-64	Decreto No. 2.- Ordenanza transitoria de exención de intereses y multas provenientes de deudas por tasas e impuestos a favor del municipio de Villa El Rosario.....	106-108
Acuerdo No. 15-0976.- Se reconoce a la Profesora Gilma Arely Castro González, como Directora del Liceo Cristiano Adventista.....	65	Decreto No. 4.- Ordenanza de contribución especial para proyectos y programas eco-ambientalistas para la protección, conservación, rescate, mantenimiento y mejora del medio ambiente y saneamiento ambiental del municipio de Ahuachapán.....	109-112
Acuerdo No. 15-1168.- Se autoriza ampliación de servicios en el Colegio Profesora Ángela Pineda Altamirano.....	65-66	Decreto No. 10.- Ordenanza reguladora de catastro tributario de San Antonio del Monte.....	112-120
Acuerdo No. 15-1279.- Se autoriza plan de estudio actualizado de la carrera de Técnico en Periodismo, a la Universidad Tecnológica de El Salvador.....	66	Decretos Nos. 12 y 27.- Reformas a las ordenanzas de tasas por servicios municipales de Monte San Juan y San Luis del Carmen.....	121-137
		Decreto No. 76.- Reformas al presupuesto del Centro de Promoción Cultural y Recreativo Municipal de San Salvador..	138

Pág.

Pág.

Estatutos de las Asociaciones Comunes “Colonia El Papayal, Cantón Agua Escondida”, “Por la Fe en Jesús, Caserío El Casco, Hacienda La Labor” y “Administradora del Sistema de Agua Potable Bendición de Dios, Caserío La Hacienda y Acuerdos Nos. 1, 8 y 11, emitidos por las Alcaldías Municipales de San Juan Opico, Ahuachapán y Mercedes Umaña, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica..... 139-155

Reformas a los estatutos de la Asociación Comunal “Peña de Oreb” y Acuerdo No. 7.1, emitido por la Alcaldía Municipal de San Salvador, aprobándolas..... 156-158

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia

Cartel No. 1508.- Ernestina Landaverde viuda de Hernández (1 vez)..... 159

Aceptación de Herencia

Cartel No. 1509.- María Julia Hernández viuda de Pérez y otros (3 alt.)..... 159

Cartel No. 1510.- Francisca Dolores Mendoza y otros (3 alt.) 159-160

Cartel No. 1511.- Laura Fidelina Loucel Peña (3 alt.)..... 160

Cartel No. 1512.- Rudy Neli Tenorio (3 alt.)..... 160

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia

Cartel No. 1488.- Tedis Alexander Rodríguez Campos (3 alt.) 161

Cartel No. 1489.- Marta Odilia Flores viuda de Marroquín (3 alt.)..... 161

Cartel No. 1490.- María Dolores Romero Romero y otra (3 alt.)..... 161

Cartel No. 1491.- Narcedalia Elizabeth Hernández de Nieto y otros (3 alt.)..... 162

Cartel No. 1492.- Cristina Saravia de López (3 alt.)..... 162

Cartel No. 1493.- María Adriana Amaya viuda de Gómez (3 alt.)..... 162

Cartel No. 1494.- Yesenia Melixa Ramírez Pineda (3 alt.) 162-163

Cartel No. 1495.- José Margarito Bonilla (3 alt.) 163

Cartel No. 1496.- Máxima González de Sorto (3 alt.)..... 163

Cartel No. 1497.- Leoncia Fernández Flores (3 alt.) 164

Cartel No. 1498.- María del Carmen Ramírez Pérez (3 alt.) 164

Cartel No. 1499.- Myrna Violeta Morales Ramírez y otros (3 alt.)..... 164

Títulos Supletorios

Cartel No. 1500.- José Santos Hernández (3 alt.) 165

Cartel No. 1501.- María Elva Amaya (3 alt.)..... 165-166

Cartel No. 1502.- Ramón Alfredo Flores Coreas (3 alt.).. 166

Herencia Yacente

Cartel No. 1503.- José Luis López León, se nombra curador al Lic. William Alberto Albeño Zelaya (3 alt.)..... 166

Cartel No. 1504.- José Pascual Romero Pineda, se nombra curador a la Licda. Karen Saraf González Fuentes (3 alt.) 166-167

Cartel No. 1505.- Eralio García, se nombra curador al Lic. Napoleón Humberto Zambrano (3 alt.)..... 167

Cartel No. 1506.- Eugenio Mendoza Godoy, se nombra curador al Lic. Napoleón Humberto Zambrano (3 alt.) 167

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia

Cartel No. 1457.- María Tránsito Cruz de Fuentes y otro (3 alt.)..... 167

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia

Carteles Nos. C003937, C003979, C004020, C004040, C004045, F038123, F038131, F038139, F038140, F038141, F038159, F038185, F038202, F038204, F038229, F038247, F038262, F038269, F038271, F038273, F038282, F038284, F038294, F038295, F038297, F038317, F038318, F038325, F038326, F038353, F038356, F038357, F038358, F038367, F038369, F038371, F038373, F038387, F038388, F038393, F038404, F038407, F038410, F038427, F038469, F038482, F038483, F038490, F038505, F038508, F038521. 168-180

Aceptación de Herencia

Carteles Nos. C004013, F038166, F038169, F038217, F038218, F038249, F038250, F038254, F038299, F038370, F038377, F038390, F038524, C004039, F038114, F038121, F038125, F038126, F038132, F038154, F038190, F038232, F038270, F038272, F038324, F038343, F038384, F038472, F038380, F038381. 181-191

Título de Propiedad

Carteles Nos. C003975, F038188, F038200, F038287, F038336, F038349, F038495..... 191-194

Título de Dominio

Cartel No. F038301..... 194

Sentencia de Nacionalidad

Carteles Nos. F038313, F038408..... 194-196

<i>Pág.</i>	<i>Pág.</i>
Aviso de Inscripción	Balances de Liquidación
Carteles Nos. F038118, F038478..... 196-197	Cartel No. F038115..... 256
Juicio de Ausencia	Patente de Invención
Carteles Nos. F038124, F038128, F038143, F038144, F038145, F038146, F038149, F038150, F038242. 197-201	Carteles Nos. C004012, C004014, C004016, C004017, C004018, C004019, F038415, F038418, F038420, F038422, F038423, F038426, F038429..... 256-261
Cambio de Nombre	Marca Industrial
Cartel No. F038168..... 201	Carteles Nos. C004006, C004007, C004009, C004011, F038243, F038245, F038246..... 262-264
Diseño Industrial	Utilidad y Necesidad
Cartel No. F038512..... 201	Cartel No. C003960. 264-265
Renovación de Marcas	Título Municipal
Carteles Nos. C003982, C003983, C003984, C003985, C003986, C003987, C003988, C003989, C003990, C003991, C003992, C003993, C003994, C003995, C003996, C003997, C003998, C003999, C004000, C004001, C004002, C004003, C004004, C004005, C004015, C004032, C004046, C004047, C004048, C004049, F038412, F038417, F038419, F038421, F038430, F038432, F038434, F038435, F038437, F038438, F038440, F038442, F038443, F038445, F038448, F038449, F038450, F038451, F038452, F038453, F038454, F038455, F038462, F038463, F038536, F038537, F038538, F038540, F038541, F038542, F038543, F038544, F038545, F038546, F038547, F038548, F038549..... 201-224	Cartel No. F038514..... 265
Marca de Fábrica	Marca de Servicios
Carteles Nos. C003938, C003939, C003941, C003943, C003944, C003946, C003947, C003948, C003949, C003951, C003953, C003954, C003955, C003956, C003957, C003958, C003959, C003961, C003962, C003971, C004037, F038436, F038439, F038441, F038444, F038446, F038526, F038527, F038529, F038530, F038532, F038533, F038534, F038535. 225-238	Carteles Nos. C003940, C003942, C003945, C003950, C004010, C004034, F038244, F038255, F038424, F038428, F038431. 265-270
Nombre Comercial	Reposición de Póliza de Seguro
Carteles Nos. C004035 F038256, F038351, F038433..... 238-239	Cartel No. C004033. 270
Señal de Publicidad Comercial	Marca de Producto
Carteles Nos. C003952, C004008, C004036..... 240	Carteles Nos. C003972, C003973, C004023, F038467, F038485, F038486, F038487, F038489, F038491, F038494, F038497, F038499, F038501, F038502, F038503, F038504, F038507, F038509, F038510, F038513, F038515, F038518, F038520. 270-280
Convocatorias	DE SEGUNDA PUBLICACION
Cartel No. C003976. 241	Aceptación de Herencia
Subasta Pública	Carteles Nos. C003844, C003850, C003862, C003876, C003882, F037477, F037479, F037539, F037575, F037643, F037660, F037726, F037727, F037733, F037966. 281-285
Carteles Nos. C003966, C003967, C003968, C003969, C003970, C003981, C004042, F038151, F038152, F038153, F038155, F038156, F038161, F038201, F038339. 241-250	Título de Propiedad
Reposición de Certificados	Carteles Nos. F037374, F037519, F037521, F037658, F037659, F037664. 285-287
Carteles Nos. C003964, C003974, F038129, F038130, F038193, F038364, F038372..... 251-253	Título Supletorio
Aumento de Capital	Carteles Nos. F037387, F037645..... 288-291
Carteles Nos. C003977, C003978, C004038, F038135.... 253-254	Título de Dominio
Disolución y liquidación de Sociedades	Cartel No. F037371..... 291
Carteles Nos. F038342, F038376, F038392. 255	Renovación de Marcas
	Carteles Nos. C003830, C003832, C003878, C003879, C003880, F037401, F037541, F037542, F037543, F037544, F037545, F037553, F037555, F037577, F037729, F037757, F037759, F037760, F037761, F037762, F037763, F037773, F037774. 292-300

Marca de Fábrica

Carteles Nos. C003877, F037451, F037454, F037548, F037550, F037558, F037560, F037562, F037563, F037564, F037566, F037568, F037570, F037572, F037573, F037576, F037589, F037590, F037593, F037596..... 301-308

Nombre Comercial

Carteles Nos. F037404, F037746..... 308-309

Convocatorias

Carteles Nos. C003851, C003856, C003864, F037414, F037520, F037639, F037754..... 309-312

Subasta Pública

Carteles Nos. C003828, C003860, C003861, C003865, C003881, F037372, F037386, F037393, F037469, F037471, F037584, F037621, F037622, F037651, F037680. 312-322

Reposición de Certificados

Carteles Nos. C003857, C003858, C003859, F037383, F037423, F037425, F037429, F037431, F037432, F037434, F037436, F037439, F037442, F037465, F037489, F037517, F037518. 322-325

Marca Industrial

Carteles Nos. C003834, C003836, C003839, C003840. ... 326-327

Utilidad y Necesidad

Cartel No. F036522..... 327

Marca de Servicios

Carteles Nos. C003833, C003835, C003837, C003838, F037405, F037747, F037749..... 328-330

Reposición de Póliza de Seguro

Cartel No. C003863. 330-331

Marca de Producto

Carteles Nos. F037413, F037750..... 331

DE TERCERA PUBLICACION**Aceptación de Herencia**

Carteles Nos. C003674, F036596, F036605, F036609, F036614, F036623, F036641, F036676, F036704, F036726, F036846, F036854, F036912, F036919, F036948, F036950, F036969 332-337

Herencia Yacente

Carteles Nos. C003700, F036747, F037635..... 337-338

Título de Propiedad

Carteles Nos. C003652, C003681, F036592, F036597, F036887, F036938. 338-340

Título Supletorio

Cartel No. C003675. 340

Renovación de Marcas

Carteles Nos. C003647, C003648, C003649, C003650, C003651, C003689, C003691, C003705, C003706, C003707, C003708, C003709, C003710, C003711, C003712, C003713, C003714, C003715, C003716, C003717, C003718, C003719, C003720, C003721, C003722, F036612, F036615, F036616, F036617, F036733, F036734, F036765, F036767, F036857, F036858, F036859, F036861, F036862, F036864, F036865, F036867, F036868, F036870, F036871, F036874, F036877, F036878, F036880, F036881, F036882, F036885, F036886. 341-360

Marca de Fábrica

Carteles Nos. C003646, C003654, C003658, C003683, C003684, C003685, C003686, C003687, C003688, C003704, F036626, F036628, F036630, F036632, F036634, F036635, F036636, F036637, F036638, F036640, F036642, F036644, F036645, F036646, F036648, F036732, F036735, F036737, F036738, F036739, F036741, F036743, F036745, F036774, F036775, F036776, F036891..... 360-374

Nombre Comercial

Carteles Nos. C003653, C003655, C003692, C003693, C003694, C003695, F036695, F036798..... 374-377

Subasta Pública

Carteles Nos. C003644, C003663, F036566, F036784, F036809, F036810, F036811, F036813, F036814, F036815, F036816, F036817, F036820, F036821, F036823, F036825. 378-385

Reposición de Certificados

Carteles Nos. C003679, F036565, F036677, F036678, F036679, F036680, F036681, F036682, F036824. 386-387

Marca Industrial

Carteles Nos. C003696, F036905..... 388

Título de Predio Urbano

Cartel No. F036573..... 388-389

Marca de Servicios

Carteles Nos. C003678, F036593, F036890, F036946..... 389-390

Marca de Producto

Carteles Nos. C003668, C003669, C003670, C003671, C003672, C003673, C003723, F037080. 391-393

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**CONSEJO DIRECTIVO DE AVIACIÓN CIVIL**

Certificación de Acuerdo por medio del cual se aprueba el pliego tarifario de los servicios prestados por la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, a sus usuarios en el Aeropuerto Internacional El Salvador. 394-396

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

RAMO DE GOBERNACION

ESTATUTOS DE LA IGLESIA BÍBLICA BAUTISTA DE AGUA ZARCA

CAPÍTULO I

DEL NOMBRE, DOMICILIO Y PLAZO.

Art. 1.- Fúndase en el Caserío Agua Zarca, Departamento de San Miguel, la Iglesia que se denominará IGLESIA BÍBLICA BAUTISTA DE AGUA ZARCA, y que podrá abreviarse "I. B. B. A. Z." como una Entidad Religiosa, Apolítica y sin fines lucrativos, la que en los presentes Estatutos se denominará "LA IGLESIA".

Art. 2.- El domicilio de la Iglesia será el Caserío Agua Zarca, Departamento de San Miguel, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Art. 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido, y no estará sujeta a las autoridades de ninguna organización eclesíástica nacional o extranjera; sin embargo fomentará el compañerismo con otras Iglesias Cristianas cuya doctrina básica sea fiel a las Sagradas Escrituras.

CAPÍTULO II

FINES

Art. 4.- Los fines de la Iglesia serán:

- a) Predicar y Difundir el conocimiento del Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo dentro y fuera del país.
- b) La adoración relevante a nuestro señor Jesucristo.
- c) Bautizar a los creyentes redimidos.
- d) Enseñar la palabra de Dios tal y como está plasmada en los sesenta y seis libros de la Santa Biblia.
- e) Elevar las normas de vida espiritual, moral, intelectual y cívica de los miembros mediante la enseñanza sistemática de la Doctrina Cristiana.
- f) Realizar toda clase de actividades sociales, religiosas e intelectuales compatibles con la fe cristiana y que beneficien a la sociedad.

Para realizar sus fines la Iglesia empleará todos los medios necesarios, legales y bíblicos a su alcance, pudiendo fundar Colegios, Institutos de Teología, Clínicas de Salud, Albergues, Talleres Vocacionales y otros afines.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS

Art. 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años de edad, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Art. 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de Miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán **MIEMBROS FUNDADORES**: Todas las personas que suscriban el Acta de constitución de la Iglesia.

Serán **MIEMBROS ACTIVOS**: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia.

Serán **MIEMBROS HONORARIOS**: Todas las personas que por su labor y méritos a favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General.

Art. 7.- Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Art. 8.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General.

- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Art. 9.- La calidad de Miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV

DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA

Art. 10.- El Gobierno de la Iglesia será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPÍTULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 11.- La Asamblea General, debidamente convocada es la máxima autoridad de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los Miembros Activos y Fundadores.

Art. 12.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Art. 13.- Todo Miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las Sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro Miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir o destituir por razones justificadas a los Miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia.
- d) Aprobar o desaprobado la Memoria Anual de Labores de la Iglesia presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Iglesia.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO VI

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 15.- La dirección y administración de la Iglesia estará a cargo de la Junta Directiva, la cual estará integrada por: Un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Síndico, un Primer Vocal y un Segundo Vocal.

Art. 16.- Los Miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de UN AÑO, pudiendo ser reelectos.

Art. 17.- La Junta Directiva Sesionará una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art. 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cuatro de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Art. 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia.
- c) Elaborar el manifiesto de fe y Doctrinas de la Iglesia.
- d) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia.
- e) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General.

- f) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- g) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los comités o comisiones que considere necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia.
- h) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- i) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- j) Fomentar la sana doctrina y desarrollar programas tendientes a capacitar doctrinariamente a los miembros de la Iglesia.
- k) Resolver todo asunto que no sea competencia de la Asamblea General.

Art. 20.- Son Atribuciones del Presidente:

- a) Predicar el Evangelio y dirigir los servicios religiosos de la Iglesia.
- b) Velar por la dirección espiritual de la Iglesia en el sentido que se predique y practique el Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo mediante la enseñanza sistemática de la Doctrina Cristiana.
- c) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- d) Velar por el cumplimiento de los Acuerdos, Resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.
- e) Representar Judicial y Extrajudicial a la Iglesia, conjunta o separadamente con el Síndico, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- f) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- g) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia.
- h) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.
- i) Supervisar la administración del patrimonio de la Iglesia.

Art. 21.- Son atribuciones del Vice-Presidente:

- a) Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones.
- b) Sustituir al Presidente en caso de fallecimiento, renuncia, ausencia, licencia o cualquier impedimento, temporal o definitivo.

- c) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia, así como las Resoluciones que tomare la Asamblea General y Junta Directiva.

Art. 22.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los Libros y levantar las Actas de las Sesiones que celebre la Junta Directiva y Asamblea General.
- b) Recibir y despachar la correspondencia de la Iglesia conforme instrucciones de la Junta Directiva.
- c) Llevar el archivo de documentos y registros de los Miembros de la Iglesia.
- d) Extender todas las certificaciones que sean solicitadas a la Iglesia.
- e) Hacer y enviar las convocatorias a los Miembros para las Sesiones.

Art. 23.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva designe.
- b) Llevar o tener control directo de los Libros de Contabilidad de la Iglesia.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar.
- d) Elaborar el proyecto de Presupuesto Anual de la Iglesia conforme instrucciones de la Junta Directiva.
- e) Las demás que por razones de su cargo le correspondan.

Art. 24.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia, así como las Resoluciones de Asamblea General y Junta Directiva.
- b) Asesorar o ser asesorado en materia Jurídica sobre los actos que conciernen a la Iglesia.
- c) Elaborar Proyectos de Reglamento y Normas concernientes al mejor funcionamiento de la Iglesia, en conjunto con los demás Miembros de la Junta Directiva.
- d) Representar legalmente a la Iglesia, conjunta o separadamente con el Presidente, quienes podrán otorgar poderes, los que fueren necesarios previa autorización de la Junta Directiva.
- e) Sustituir al Presidente por Ausencia cuando el Vice-Presidente no pueda hacerlo, ambas circunstancias deberán ser comprobadas.

Art. 25.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de Ausencia o Impedimento de éstos, a excepción del Presidente.
- b) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- c) Desempeñar las comisiones que les designare la Junta Directiva y/o Asamblea General.
- d) Promover el desarrollo de la Iglesia, procurando aumentar el número de miembros de la misma.

CAPITULO VII DEL PATRIMONIO

Art. 26.- El patrimonio de la Iglesia estará constituido por:

- a) Por los Diezmos, ofrendas y cuotas de los miembros.
- b) Las donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas Naturales o Jurídicas, Nacionales o Extranjeras, respectivamente.
- c) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley.
- d) Por los demás ingresos obtenidos por actividades lícitas.

Art. 27.- La Iglesia podrá obtener toda clase de bienes para el mejor cumplimiento de sus fines y celebrar toda clase de contratos de acuerdos con las leyes de la República.

Art. 28.- El patrimonio de la Iglesia será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPÍTULO VIII DE LA DISOLUCIÓN

Art. 29.- No podrá disolverse la Iglesia sino por la disposición de la Ley o por resolución tomada en la Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto con un número de votos que represente por lo menos las TRES CUARTAS PARTES de sus miembros.

Art. 30.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 31.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos el SESENTA Y CINCO POR CIENTO de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

Art. 32.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de los miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que le pidiere relativo a la Entidad.

Art. 33.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 34.- La Iglesia Bíblica Bautista de Agua Zarca, se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 35.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

=====

ACUERDO No. 196

San Salvador, 16 de agosto de 2010.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la Iglesia denominada IGLESIA BÍBLICA BAUTISTA DE AGUA ZARCA, y que podrá abreviarse "I.B.B.A.Z.", compuestos de TREINTA Y CINCO Artículos, fundada en el Caserío Agua Zarca, Departamento de San Miguel, a las dieciséis horas del día cinco de diciembre del año dos mil nueve, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Art. 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, ACUERDA: a) Aprobados en todas sus partes confirmando a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURÍDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE. EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN, HUMBERTO CENTENO NAJARRO.

(Registro No. F038206)

ESTATUTOS DE LA IGLESIA CRISTIANA**"DIOS DE FE Y ESPERANZA",****CAPITULO I****NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO**

Art. 1.- Créase en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña que se denominará "IGLESIA CRISTIANA "DIOS DE FE Y ESPERANZA", como una Entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia".

Art. 2.- El domicilio de la Iglesia será la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Art. 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II**FINES**

Art.4.- Los fines de la Iglesia serán:

- a) Promover la predicación del Santo Evangelio de nuestro Señor Jesucristo, a todos los habitantes del país.
- b) Promover la Educación Espiritual, Intelectual y Moral de los miembros, previa autorización de la Entidad Gubernamental correspondiente.
- c) Establecer Templos y Centros de Enseñanzas, como de recreación espiritual y física, en todo el territorio nacional, empleando los medios necesarios que permitan las Leyes de la República, previa autorización de la entidad gubernamental correspondiente.

CAPITULO III**DE LOS MIEMBROS**

Art. 5.- Serán miembros de la Iglesia, todas aquellas personas que habiendo aceptado a Jesucristo como su Salvador Personal y dando evidencia de su cambio de conducta y vida en santidad y que espontáneamente decidan unirse a la Iglesia, aceptando asimismo sus principios de fe y conducta.

Art. 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.

Serán Miembros Fundadores: Todas las personas que suscriban el Acta de Constitución de la Iglesia.

Serán Miembros Activos: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia.

Art. 7.- Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos directivos, llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia.
- c) Participar en todas las actividades de la Iglesia.
- d) Los demás que le señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia.

Art. 8.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General, previa convocatoria.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia.
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- d) Los demás que le señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia.

Art. 9.- La calidad de Miembro, se perderá por las causas siguientes:

- a) Por muerte.
- b) Por renuncia voluntaria presentada por escrito a la Junta Directiva.
- c) Por comprobada inmoralidad.
- d) Por apartarse de los Principios Doctrinales de la Iglesia.

CAPITULO IV**DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA**

Art. 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V**DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Art. 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia, y estará integrada por la totalidad de los Miembros que pertenecen a la misma.

Art. 12.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año, y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva, con ocho días de anticipación.

Para la celebración será necesaria la asistencia de la mayoría de los Miembros. Las resoluciones se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros asistentes a la sesión excepto en los casos especiales señalados por estos Estatutos.

Art. 13.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los Miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.
- c) Aprobar y/o modificar los Planes, Programas o Presupuesto Anual de la Iglesia.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva.
- e) Aprobar o desaprobar el Presupuesto Anual de la Iglesia.
- f) Resolver todo lo no previsto en los presentes Estatutos.
- g) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdo y resoluciones, de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia.
- g) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- h) Aceptar las renunciaciones de los miembros y decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General; y
- j) Acordar la celebración de cualquier contrato para cuyo efecto se autorizará al Síndico.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 14.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Síndico y tres Vocales.

Art. 15.- Los miembros de la Junta Directiva, serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Art. 16.- La Junta Directiva sesionará en forma Ordinaria una vez al mes, y Extraordinariamente en cualquier fecha convocada por el Presidente.

Art. 17.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Art. 18.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- a) Ser miembro de la Iglesia.
- b) Ser mayor de dieciocho años.
- c) Tener capacidad para el cargo.
- d) Observar buena conducta pública y privada.

Art. 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia.
- d) Promover la elaboración de Planes, Programas, Proyectos y Presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General.

Art. 20.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.
- c) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Iglesia, conjunta o separadamente con el Síndico, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Art. 21.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los Libros de Actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el Archivo de Documentos y Registros de los miembros de la Iglesia.
- c) Extender todas las Certificaciones que fueren solicitadas a la Iglesia.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia.

Art. 22.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los Libros de Contabilidad de la Iglesia.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones, que la Iglesia tenga que realizar.

Art. 23.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Iglesia, conjunta o separadamente con el Presidente.
- b) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia, y demás acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.

Art. 24.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al Artículo doce, Literal "a", de estos Estatutos.

CAPITULO VII DEL PATRIMONIO

Art. 25.- El patrimonio de la Iglesia estará constituido por:

- a) Las contribuciones voluntarias de los miembros.
- b) Donaciones, Herencias, Legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley.
- d) Los demás ingresos que obtuviere por actividades lícitas.

Art. 26.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO VIII DE LA DISOLUCION

Art. 27.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que representen por lo menos tres cuartas partes de sus Miembros.

En caso de disolverse, una vez hecha la liquidación, el remanente del patrimonio, si lo hubiera, será donado a una Iglesia Evangélica que la Asamblea General acuerde.

CAPITULO IX DISPOSICIONES GENERALES

Art. 28.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos, será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

Art. 29.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de los miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de Elección de la misma, y en todo caso, proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere, relativo a la Iglesia.

Art. 30.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 31.- Toda propiedad inmueble será escriturada y registrada a nombre de la Iglesia y no podrá ser cedida, vendida o arrendada en su totalidad o en parte sin el consentimiento del sesenta por ciento de los miembros de la Iglesia local.

Art. 32.- La Iglesia Cristiana "Dios de Fe y Esperanza", se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 33.- Los presentes Estatutos, entrarán en vigencia, desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 223

San Salvador, 30 de agosto de 2010.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA CRISTIANA "DIOS DE FE Y ESPERANZA", compuestos de TREINTA Y TRES ARTÍCULOS, fundada en la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a las diecinueve horas del día veintiuno de enero del dos mil diez, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y Art. 542 y 543 del Código Civil el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha entidad el carácter de PERSONA JURIDICA. b) se ordena su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN, HUMBERTO CENTENO NAJARRO.

(Registro No. F038196)

NÚMERO DOSCIENTOS VEINTIOCHO. En la ciudad de Sonsonate, a las dieciséis horas del día cinco de Noviembre de dos mil nueve. ANTE MÍ, ANA GLORIA PINEDA DE MOLINA, Notario de este domicilio, comparece el Señor JOSE CLEMENTE VASQUEZ ALVARADO, de cincuenta y cinco años de edad, pensionado, del domicilio de Sonsonate, con Documento Único de Identidad Número, cero cero ocho cero siete uno cero seis-tres; quien actúa en nombre y representación y en su calidad de Presidente de la ASOCIACIÓN DE VETERANOS, PRODUCTORES Y CONSERVADORES DEL MEDIO AMBIENTE, que se abrevia "AVEPROCONMED" y Ejecutor Especial, de los acuerdos tomados en Asamblea General Extraordinaria de miembros de la ASOCIACIÓN DE VETERANOS, PRODUCTORES Y CONSERVADORES DEL MEDIO AMBIENTE; que se abrevia "AVEPROCONMED", asociación de carácter privado, no lucrativa, apolítica, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de la Villa de Sonzacate, Jurisdicción de Sonsonate, departamento de Sonsonate, la que en adelante se denominará "LA ASOCIACIÓN", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista Certificación extendida el dos de Octubre del corriente año; en la que consta que en Asamblea General Extraordinaria, se acordó por unanimidad entre otras cosas: I) Constituir la ASOCIACIÓN DE VETERANOS, PRODUCTORES Y CONSERVADORES DEL MEDIO AMBIENTE; que se abrevia "AVEPROCONMED"; II) Aprobar íntegramente los estatutos de dicha asociación; III) La elección de la primera Junta Directiva, y IV) Se comisionó al compareciente para otorgar la presente Escritura Pública en los términos en que quedan consignados y en tal carácter ME DICE: ante mis oficios notariales, con el objeto de cumplir el mandato que le confirió la Asamblea General de la Asociación y en tal efecto otorga el presente instrumento que es del tenor literal siguiente: El Infrascrito Secretario de la "ASOCIACIÓN DE VETERANOS, PRODUCTORES Y CONSERVADORES DEL MEDIO AMBIENTE"; que se abrevia "AVEPROCONMED"; certifica que a folios uno en adelante del libro de actas que la asociación lleva se encuentra la que literalmente dice: Acta número uno, en la Villa de Sonzacate, Jurisdicción del departamento de Sonsonate, a las catorce horas del día veintinueve de Septiembre del año dos mil nueve, reunidos, los abajo firmantes, José Clemente Vásquez Alvarado, de cincuenta y cinco años de edad, pensionado, del domicilio de Sonsonate, con Documento Único de Identidad Número cero cero ocho cero siete uno cero seis-tres; Elías Manaen Sánchez, de cuarenta y cuatro años de edad, jornalero, del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad Número cero uno seis cinco cero siete seis siete-cero; Carlos Humberto Martínez Osorio, de cuarenta y nueve años de edad, empleado, del domicilio de San Antonio del Mon-

te, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad Número cero cero dos ocho nueve cuatro ocho ocho-siete; Francisco Soriano Rojas, de cuarenta y cuatro años de edad, empleado, del domicilio de Nahuizalco del departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad Número cero cero cero dos cuatro seis nueve cero-siete; Alfonso Enrique Alarcón Magaña, de cuarenta y seis años de edad, motorista del domicilio de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad Número cero dos dos tres dos seis siete tres-uno; Francisco Ascensio Méndez, de cuarenta y cuatro años de edad, vigilante, del domicilio de Juayúa, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad Número cero uno uno seis dos uno ocho dos-siete, Roberto Antonio Musto Gil, de cuarenta y ocho años de edad, obrero, del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad Número cero cos tres siete cuatro cinco seis cero-tres; Juan Francisco Álvarez, de cuarenta y cinco años de edad, jornalero, del domicilio, de Izalco, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad Número cero cero ocho dos nueve seis cero seis-uno; José Humberto Chacón, de cincuenta y cuatro años de edad, agricultor, del domicilio de Caluco, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad Número, cero uno uno siete cero cinco siete seis-ocho; Felipe Dionisio Culgua, de treinta y siete años de edad, empleado, del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad Número cero uno seis nueve dos seis cuatro cero-cero; Francisco Bruno, de cuarenta y nueve años de edad, motorista, del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad Número cero dos siete uno nueve dos cuatro cinco-cuatro; Nelson Miguel Ángel Meléndez, de cuarenta y nueve años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Caluco, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad Número cero tres dos tres siete cuatro nueve nueve-ocho; Héctor Remberto Menjívar Alfaro, de cincuenta y siete años de edad, comerciante, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad Número cero uno siete cuatro cero seis tres cinco-seis; Miguel Angel Hernández Hernández, de sesenta y tres años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad Número cero uno ocho cero cuatro siete cinco cuatro-cinco; Ángel Narciso Jiménez, de cuarenta y tres años de edad, agricultor, del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad Número cero cero nueve nueve cinco seis tres nueve-siete; Tito René Córdova Gavidia, de sesenta años de edad, empleado, del domicilio de Sonzacate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad Número cero cero seis cero nueve uno cero uno-siete; Santos de

Jesús Campos Zaña, de sesenta y dos años de edad, jornalero, del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad Número cero dos cuatro nueve cero ocho cinco-seis; Antonio Sánchez, de sesenta y siete años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad Número cero uno seis cero seis cuatro siete seis-uno; Osmín Guzmán Dimas, de cuarenta y siete años de edad, motorista, del domicilio de Santa Catarina Masahuat, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad Número cero uno uno cuatro cinco ocho siete ocho-siete; Carlos López Flores, de cincuenta y un años de edad, empleado, del domicilio de Armenia, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad Número cero uno cinco cero uno dos nueve uno-cinco; Roberto Antonio Guzmán Contreras, de cuarenta y ocho años de edad, empleado, del domicilio de Tepecoyo, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero uno dos tres ocho seis cuatro ocho-ocho; Neftalí Antonio Campos, de cuarenta y nueve años de edad, agricultor, del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad Número cero cero cinco cuatro cinco nueve seis-uno; Rogelio de Jesús Chinque Tepas, de cuarenta y dos años de edad, sastre, del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad Número cero uno tres siete nueve cinco cero uno-dos; Manuel de Jesús Montes García, de cuarenta y ocho años de edad, albañil del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero cero dos cuatro siete uno ocho cero-cuatro; Manuel de Jesús Arévalo Romero, de cuarenta y dos años de edad, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad Número cero dos cuatro cuatro siete cuatro ocho uno-cinco; por unanimidad los presentes tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO: Crear una asociación de carácter apolítica, no lucrativa, ni religiosa, con el nombre de "ASOCIACIÓN DE VETERANOS, PRODUCTORES Y CONSERVADORES DEL MEDIO AMBIENTE"; que se abrevia "AVEPROCONMED"; SEGUNDO: Por unanimidad aprobamos los estatutos que registrarán a la asociación, los cuales constan de treinta y siete artículos que se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE VETERANOS, PRODUCTORES Y CONSERVADORES DEL MEDIO AMBIENTE que se abrevia "AVEPROCONMED". CAPITULO UNO. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno. Créase en la Villa de Sonzacate, Departamento de Sonsonate, la Asociación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará ASOCIACION DE VETERANOS, PRODUCTORES Y CONSERVADORES DEL MEDIO AMBIENTE, como un entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, que se podrá abreviar "AVEPROCONMED",

la que en los presentes estatutos se denominará "LA ASOCIACION" y su lema será DIOS-PATRIA-JUSTICIA-NATURALEZA. Artículo dos. El domicilio de la Asociación será la Villa de Sonzacate, del Departamento de Sonsonate, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres. La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO DOS. FINES U OBJETOS. Artículo cuatro. Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Gestionar ante organismos nacionales e internacionales la ayuda necesaria para mejorar la calidad de vida de sus asociados. b) Contribuir con el desarrollo agrícola y de medio ambiente a nivel nacional, entendiéndose desarrollo agrícola: cultivo de maíz, frijol, sorgo, arroz, huertos caseros y otros. c) Impulsar y participar en los programas de capacitación promocional, con el fin de contribuir al mejoramiento organizacional de los asociados y la buena administración de los distintos proyectos agrícolas, económico-sociales que se implementen, con equidad de género. d) Participar de los planes y programas de desarrollo local nacional, impulsados por el Gobierno Central y Municipal. e) Impulsar las actividades comunitarias, a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de las comunidades. f) Participar en distintas actividades de protección civil y evitar riesgos en las comunidades donde habitan nuestros asociados y otras afines, que como asociación que participa en actividades de protección civil, deberán contar con los cursos y con las capacitaciones avaladas por la Dirección General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres para efectos de poder brindar esta ayuda a la comunidad. g) Promover la implementación de planes y programas que ayuden a conservar y fortalecer el medio ambiente, en coordinación con otras Instituciones Gubernamentales, Municipales. h) Promover el desarrollo de las respectivas localidades donde habitan nuestros asociados, conjuntamente con organismos públicos y privados que participen en los correspondientes programas y proyectos que se implementen. i) Fomentar el espíritu de comunidad, solidaridad y cooperación mutua entre la comunidad, sus grupos y entidades respectivas; en lo Deportivo y Recreativo. j) Coordinar y cooperar con otros grupos comunitarios organizados en las localidades afines. k) Gestionar y ejecutar diversos proyectos para beneficio de sus asociados y la comunidad en general. l) Promover las organizaciones juveniles, haciéndolas partícipes del desarrollo local. m) Promover las organizaciones de las mujeres, haciéndolas partícipes del desarrollo local. n) Proporcionar apoyo jurídico y moral a cualquier afiliado que por consecuencia alguna se le atribuyeren ilícitos penales. CAPITULO TRES. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco. El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas de los miembros, debiendo cada asociado cotizar una cuota de Un Dólar de los Estados Unidos de América mensual.

b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales, jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. Artículo seis. El patrimonio será administrado por la Junta Directiva, conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO CUATRO. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION. Artículo siete. El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva. CAPITULO CINCO. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho. La Asamblea General, debidamente convocada, será la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros activos y fundadores. Artículo nueve. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva, la Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiere mayor número de asistentes, las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo diez. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivo justificado, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro; el límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y voto de su representado. Artículo once. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva, Junta de Vigilancia. b) Aprobar, reformar o derogar los estatutos y reglamento Interno de la Asociación. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación. d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación. g) Decidir sobre los asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes estatutos. CAPITULO SEIS. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo doce. La Dirección y Administración de la Asociación, estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vice Presidente, un Secretario, un Pro Secretario, un Tesorero, un Pro Tesorero, un Síndico y cinco Vocales. Artículo trece. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos por otros dos periodos más, según su desempeño al frente de la responsabilidad asignada. Artículo catorce. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo quince. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos deberán ser to-

mados por la mayoría de los asistentes. Artículo dieciséis. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la asociación. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación. c) Elaborar la memoria anual de labores de la Asociación. d) Promover la elaboración de los planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar entre los miembros de la Asociación los Comités, Juntas y/o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo diecisiete. Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como los estatutos y reglamento interno de la Asociación. c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes, previa autorización de la Junta Directiva conjunta o separadamente con el Síndico. d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación. f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo dieciocho. Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir en caso de ausencia, muerte, enfermedad u otra situación de caso fortuito o fuerza mayor al Presidente. b) Todas las establecidas en el artículo anterior en el caso que se esté sustituyendo al Presidente. c) Las que sean asignadas por la Asamblea General. Artículo diecinueve. Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo veinte. Son atribuciones del Pro Secretario: a) Sustituir en caso de ausencia, muerte, enfermedad u otra situación de caso fortuito o fuerza mayor al Secretario. b) Todas las establecidas en el artículo anterior en el caso que se esté sustituyendo al Secretario. c) Las que sean asignadas por la Asamblea General. Artículo veintiuno. Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b)

Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintidós. Son atribuciones del Pro Tesorero: a) Sustituir en caso de ausencia, muerte, enfermedad o caso fortuito o de fuerza mayor al Tesorero. b) Todas las atribuciones conferidas en el artículo anterior, cuando éste se encuentre ejerciendo la sustitución en el cargo al Tesorero. Artículo veintitrés. Son atribuciones del Síndico: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes, previa autorización de la Junta Directiva conjunta o separadamente con el Presidente. b) Preparar informes relativos a las operaciones jurídicas de carácter patrimonial que la asociación tendrá que efectuar. c) Formular el proyecto de reforma a los estatutos cuando así lo pida el órgano correspondiente. Artículo veinticuatro. Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, a excepción del Presidente. CAPITULO SIETE. DE LOS MIEMBROS. Artículo veinticinco. Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo veintiséis. La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todos aquellos Veteranos de Guerra que suscriban el acta de constitución de la asociación. Para ser miembro activo se requiere: a) Ser salvadoreño. b) Haber estado de "alta" en la Fuerza Armada de El Salvador, como mínimo un año, comprobado mediante la certificación correspondiente, constancia o mediante dos testigos de conocimiento. c) No haber sido retirado de la Fuerza Armada, por haber cometido delitos o faltas militares o delitos comunes; d) Que su solicitud de ingreso haya sido resuelta favorablemente por la Junta Directiva. e) Prestar juramento de solidaridad ante la Asamblea General. f) También pueden ser Miembros activos todo hombre y mujer mayor de dieciocho años, salvadoreño que no haya estado de alta en la Fuerza Armada y su solicitud de ingreso haya sido resuelta favorablemente por la comisión de honor y justicia, junta directiva, asamblea general y el reglamento interno. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la asociación. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos a favor de la asociación sean así nombrados por la Asociación. Artículo veintisiete. Son derechos de los miembros fundadores y activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los estatutos de la asociación. c) Gozar de los beneficios derivados de la Asociación, siempre y

cuando no sean de carácter económico. d) Los demás que le señalen los estatutos y reglamento interno de la Asociación. Artículo veintiocho. Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a la sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la asociación. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de Asamblea General, y los demás que les señalen los estatutos y reglamento interno de la Asociación. Artículo veintinueve. La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas cometidas y que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción, y c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO OCHO. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACION. Artículo treinta. Las sanciones a los miembros, medidas disciplinarias, causales y procedimientos de aplicación y para ello se organizará una Comisión de Honor y Justicia, integrada por cuatro miembros fundadores, los cuales tendrán la misión de investigar, evaluar, aplicar y determinar el debido procedimiento para sancionar a los miembros, tanto fundadores como activos de la Asociación, entre los cuales se mencionan: a) Todo miembro fundador y activo, por no estar al día con tres cuotas consecutivas sin causa justificada; perderá el derecho de cualquier beneficio por dos meses consecutivos. b) Por faltar a tres asambleas generales sin causa justificada, se suspenderá como Miembro Fundador y Activo por dos meses consecutivos. c) Todo miembro fundador o activo a quien se le comprobare exigir dinero ilícito u otras prebendas para su beneficio, será destituido definitivamente de la Asociación. d) Si algún miembro activo arremete verbal o físicamente a otro miembro de la Junta Directiva fundador, será llevado y demandado ante los tribunales correspondientes y retirado definitivamente de la Asociación. e) Si a algún miembro fundador o activo se le comprueba que difama con el fin de desprestigiar tanto a sus miembros activos como a la Asociación en general será retirado definitivamente de La Asociación. f) Otras conductas no reguladas que sean motivo de sanciones, medidas disciplinarias y su procedimiento de aplicación se regularán en el reglamento interno, debiendo cualquier miembro tener el derecho de defensa ante cualquier señalamiento realizado en contra de él. CAPITULO NUEVE. DE LA DISOLUCION. Artículo treinta y uno. No podrá disolverse la Asociación, sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente a tres cuartas partes de los miembros. Artículo treinta y dos. En caso de acordarse la

disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos, se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO DIEZ. REFORMAS DE ESTATUTOS. Artículo treinta y tres. Para reformar y derogar los presentes estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General, convocada para tal efecto. CAPITULO ONCE. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y cuatro. Los documentos sujetos a registro deben ser presentados dentro de los quince días hábiles a su formulación. Artículo treinta y cinco. Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos estatutos se establecerá en el reglamento interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y seis. La asociación se registrará por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes estatutos y por las demás disposiciones legales aplicables. Artículo treinta y siete. Los presentes estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO: Los miembros presentes por unanimidad eligen la primera Junta Directiva de la Asociación, la cual quedó conformada de la manera siguiente: Presidente, José Clemente Vásquez Alvarado, Vicepresidente, Elías Manaem Sánchez, Secretario Carlos Humberto Martínez Osorio, Pro Secretario Rogelio de Jesús Chinque Tepas, Tesorero Nefthalí Antonio Campos, Pro Tesorero Manuel de Jesús Montes García, Vocal Uno Roberto Antonio Guzmán, Vocal dos Carlos López Flores, Vocal tres Osmín Guzmán Dimas, Cuarto Vocal Antonio Sánchez, Quinto Vocal Santos de Jesús Campos Zañá. CUARTO: Comisionamos al señor José Clemente Vásquez Alvarado, para que comparezca ante Notario para protocolizar la presente acta. No habiendo más que hacer constar, damos por terminada la presente, la cual firmamos. / J. C. Vásquez A. / E. M. Sánchez / Ilegible / F.S.R. / A.E. ALARCON M. / F.A.M. / R.M.G. / J.F.A. / J.H. CH. / F.D.C. / F.B. / N.M.M./R.A.M.G. / M.A.H.H. / A.N.J. / T.R.C.G. / S.J.C.Z. / A.S. /O.G.D. / C.L.F. / R.A.G.C. / N.A.C. / R.J.C.T. / M.J.M.G. / M.J.A.R. / RUBRICADAS /.

ANA GLORIA PINEDA DE MOLINA,

NOTARIO.

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó y para ser presentada al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación. Extiendo la presente, en la Villa de Sonzacate, Jurisdicción de Sonsonate, departamento de Sonsonate, a los seis días de Octubre de dos mil nueve, hay una firma que se lee "Ilegible" Secretario de Actas. Yo, el suscrito Notario DOY FE. Que es conforme con su original, con el cual se confrontó y la cual devolví en este acto al compareciente, de haberle explicado la advertencia que señala el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro y las sanciones en que se incurre por la falta del mismo, leído que le hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto ininterrumpido, ratificando su contenido y firmamos. DOY FE. - Enmendado – dos – vale – Entrelíneas – entendiéndose desarrollo agrícola: cultivo de maíz, frijol, sorgo, arroz, huertos caseros y otros – Vale. Más enmendado – anual. Vale. - Entrelínea – que se abrevia "AVEPROCONMED" -Vale. Más entrelínea-que como asociación que participa en actividades de protección civil, deberá contar con los cursos y con las capacitaciones, avaladas por la Dirección General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, para efectos de poder brindar esta ayuda a la comunidad-miembros-miembro-siempre y cuando no sean de carácter económico-Vale. Más Enmendado-o-y-b-a-Vale. Mas entrelínea-h-debiendo cualquier miembro tener el derecho de defensa ante cualquier señalamiento realizado en contra de él-Ilegible- F.A.M. - Vale. Mas enmendado-a-a excepción del presidente-Ilegible-Vale. / J.C. Vasquéz / A. Gloria P. de Molina / RUBRICADAS. PASO ANTE MI del folio trescientos cuarenta y seis frente al folio trescientos cuarenta y nueve vuelto del Libro VIGESIMO CUARTO DE MI PROTOCOLO, que llevo y que vence el día cuatro de marzo de dos mil diez y para ser entregado a la ASOCIACIÓN DE VETERANOS, PRODUCTORES Y CONSERVADORES DEL MEDIO AMBIENTE, que se abrevia "AVEPROCONMED". Extiendo, firmo y sello el presente testimonio en la ciudad de Sonsonate, a los cinco días de Noviembre de dos mil nueve.

ANA GLORIA PINEDA DE MOLINA,

NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE VETERANOS,
PRODUCTORES Y CONSERVADORES DEL
MEDIO AMBIENTE.
"AVEPROCONMED"**

CAPITULO UNO

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo uno. Créase en la Villa de Sonzacate, Departamento de Sonsonate, la Asociación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará ASOCIACION DE VETERANOS, PRODUCTORES Y CONSERVADORES DEL MEDIO AMBIENTE, como un entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, que se podrá abreviar "AVEPROCONMED", la que en los presentes estatutos se denominará "LA ASOCIACION" y su lema será DIOS-PATRIA-JUSTICIA-NATURALEZA.

Artículo dos. El domicilio de la Asociación será la Villa de Sonzacate, del Departamento de Sonsonate, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo tres. La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

**CAPITULO DOS
FINES Y OBJETOS.**

Artículo cuatro. Los fines u objetos de la Asociación serán:

- a) Gestionar ante organismos nacionales e internacionales la ayuda necesaria para mejorar la calidad de vida de sus asociados.
- b) Contribuir con el desarrollo agrícola y de medio ambiente a nivel nacional, entendiéndose desarrollo agrícola: cultivo de maíz, frijol, sorgo, arroz, huertos caseros y otros.
- c) Impulsar y participar en los programas de capacitación promocional, con el fin de contribuir al mejoramiento organizacional de los miembros y la buena administración de los distintos proyectos agrícolas, económico-sociales que se implementen, con equidad de género.
- d) Participar de los planes y programas de desarrollo local nacional, impulsados por el Gobierno Central y Municipal.
- e) Impulsar las actividades comunitarias, a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de las comunidades.
- f) Participar en distintas actividades de protección civil y evitar riesgos en las comunidades donde habitan nuestros asociados y otras afines, que como asociación que participa en actividades de protección civil, deberán contar con los cursos y con las capacitaciones avaladas por la Dirección General de Protección Civil, prevención y mitigación de desastres para efectos de poder brindar esta ayuda a la comunidad.

- g) Promover la implementación de planes y programas que ayuden a conservar y fortalecer el medio ambiente, en coordinación con otras instituciones Gubernamentales, Municipales.
- h) Promover el desarrollo de las respectivas localidades donde habitan nuestros asociados, conjuntamente con organismos públicos y privados que participen en los correspondientes programas y proyectos que se implementen.
- i) Fomentar el espíritu de comunidad, solidaridad y cooperación mutua entre la comunidad, sus grupos y entidad respectivas; en lo Deportivo y Recreativo.
- j) Coordinar y cooperar con otros grupos comunitarios organizados en las localidades afines.
- k) Gestionar y ejecutar diversos proyectos para beneficio de sus asociados y la comunidad en general.
- l) Promover las organizaciones juveniles, haciéndolas partícipes del desarrollo local.
- m) Promover las organizaciones de las mujeres, haciéndolas partícipes del desarrollo local.
- n) Proporcionar apoyo jurídico y moral a cualquier afiliado que por consecuencia alguna se le atribuyeren ilícitos penales.

**CAPITULO TRES
DEL PATRIMONIO**

Artículo cinco. El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas de los miembros, debiendo cada asociado cotizar una cuota de Un Dólar de los Estados Unidos de América mensual.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales, jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.

Artículo seis. El patrimonio será administrado por la Junta Directiva, conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

**CAPITULO CUATRO
DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION**

Artículo siete. El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

**CAPITULO CINCO
DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Artículo ocho. La Asamblea General, debidamente convocada, será la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros activos y fundadores.

Artículo nueve. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva, la Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes, las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo diez. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro; el límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y voto de su representado.

Artículo once. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva, Junta de Vigilancia.
- b) Aprobar, reformar o derogar los estatutos y reglamento Interno de la Asociación.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación.
- d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes Inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- g) Decidir sobre los asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes estatutos.

CAPITULO SEIS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo doce. La Dirección y Administración de la Asociación, estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vice Presidente, un Secretario, un Pro Secretario, un Tesorero, un Pro Tesorero, un Síndico y cinco Vocales.

Artículo trece. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos por otros dos periodos más, según su desempeño al frente de la responsabilidad asignada.

Artículo catorce. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo quince. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo dieciséis. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la asociación.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.
- c) Elaborar la memoria anual de labores de la Asociación.
- d) Promover la elaboración de los planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar entre los miembros de la Asociación los Comités, Juntas y/o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo diecisiete. Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como los estatutos y reglamento interno de la Asociación.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes, previa autorización de la Junta Directiva conjunta o separadamente con el Síndico.
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo dieciocho. Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Sustituir en caso de ausencia, muerte, enfermedad u otra situación de caso fortuito o fuerza mayor al Presidente.
- b) Todas las establecidas en el artículo anterior en el caso que se esté sustituyendo al Presidente.
- c) Las que sean asignadas por la Asamblea General.

Artículo diecinueve. Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación.

- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Artículo veinte. Son atribuciones del Pro Secretario:

- a) Sustituir en caso de ausencia, muerte, enfermedad u otra situación de caso fortuito o fuerza mayor al Secretario.
- b) Todas las establecidas en el artículo anterior en el caso que se esté sustituyendo al Secretario.
- c) Las que sean asignadas por la Asamblea General.

Artículo veintiuno. Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Artículo veintidós. Son atribuciones del Pro Tesorero:

- a) Sustituir en caso de ausencia, muerte, enfermedad o caso fortuito o de fuerza mayor al Tesorero.
- b) Todas las atribuciones conferidas en el artículo anterior, cuando éste se encuentre ejerciendo la sustitución en el cargo al Tesorero.

Artículo veintitrés. Son atribuciones del Síndico:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes, previa autorización de la Junta Directiva conjunta o separadamente con el Presidente.
- b) Preparar informes relativos a las operaciones Jurídicas de carácter patrimonial que la asociación tendrá que efectuar.
- c) Formular el proyecto de reforma a los estatutos cuando así lo pida el órgano correspondiente.

Artículo veinticuatro. Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencias o impedimento, a excepción del Presidente.

CAPITULO SIETE DE LOS MIEMBROS

Artículo veinticinco. Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Artículo veintiséis. La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todos aquellos Veteranos de Guerra que suscriban el acta de constitución de la asociación. Para ser miembro activo se requiere:

- a) Ser salvadoreño.
- b) Haber estado de "alta" en la Fuerza Armada de El Salvador, como mínimo un año, comprobado mediante la certificación correspondiente, constancia o mediante dos testigos de conocimiento.
- c) No haber sido retirado de la Fuerza Armada, por haber cometido delitos o faltas militares o delitos comunes;
- d) Que su solicitud de ingreso haya sido resuelta favorablemente por la Junta Directiva.
- e) Prestar juramento de solidaridad ante la Asamblea General.
- f) También pueden ser Miembros todo hombre y mujer mayor de dieciocho años, salvadoreño que no haya estado de alta en la Fuerza Armada y su solicitud de ingreso haya sido resuelta favorablemente por la comisión de honor y justicia, junta directiva, asamblea general y el reglamento Interno.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos a favor de la asociación sean nombrados por la Asamblea General.

Artículo veintisiete. Son derechos de los miembros fundadores y activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los estatutos de la asociación.
- c) Gozar de los beneficios derivados de la Asociación, siempre y cuando no sean de carácter económico.
- d) Los demás que le señalen los estatutos y reglamento interno de la Asociación.

Artículo veintiocho. Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la asociación.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de Asamblea General, y los demás que les señalen los estatutos y reglamento interno de la Asociación.

Artículo veintinueve. La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por otras faltas graves cometidas y que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO OCHO

SANCIONES A LOS MIEMBROS,

MEDIDAS DISCIPLINARIAS,

CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACION.

Artículo treinta. Las sanciones a los miembros, medidas disciplinarias, causales y procedimientos de aplicación. Se organizará una Comisión de Honor y Justicia, integrada por cuatro miembros fundadores, los cuales tendrán la misión de investigar, evaluar, aplicar y determinar el debido procedimiento para sancionar a los miembros, tanto fundadores como activos de la Asociación, entre los cuales se mencionan:

- a) Todo miembro fundador y activo, por no estar al día con tres cuotas consecutivas sin causa justificada; perderá el derecho de cualesquier beneficio por dos meses consecutivos.
- b) Por faltar a tres asambleas generales sin causa justificada, se suspenderá como Miembro Fundador y activo por dos meses consecutivos.
- c) Todo miembro fundador o activo a quien se le comprobare exigir dinero ilícito u otras prebendas para su beneficio, será destituido definitivamente de la Asociación.
- d) Si algún miembro activo arremete verbal o físicamente a otro miembro de la Junta Directiva fundador, será llevado y demandado ante los tribunales correspondientes y retirado definitivamente de la Asociación.
- e) Si a algún miembro fundador o activo se le comprueba difamar con el fin de desprestigiar tanto a sus miembros activos como a la Asociación en general será retirado definitivamente de La Asociación.
- f) Otras conductas no reguladas que sean motivo de sanciones, medidas disciplinarias y su procedimiento de aplicación se regularán en el reglamento interno.

CAPITULO NUEVE

DE LA DISOLUCION

Artículo treinta y uno. No podrá disolverse la Asociación, sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente a tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo treinta y dos. En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó

la disolución. Los bienes que sobraen después de cancelar todos los compromisos, se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO DIEZ

REFORMAS DE ESTATUTOS

Artículo treinta y tres. Para reformar y derogar los presentes estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General, convocada para tal efecto.

CAPITULO ONCE

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo treinta y cuatro. Los documentos sujetos a registro deben ser presentados dentro de los quince días hábiles a su formulación.

Artículo treinta y cinco. Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos estatutos se establecerá en el reglamento interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo treinta y seis. La asociación se registrará por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes estatutos y por las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo treinta y siete. Los presentes estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 231

San Salvador, 02 de septiembre de 2010.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION DE VETERANOS, PRODUCTORES Y CONSERVADORES DEL MEDIO AMBIENTE, y que podrá abreviarse "AVEPROCONMED", compuestos de TREINTA Y SIETE Artículos, constituida en la Villa de Sonzacate, Departamento de Sonsonate, a las catorce horas del día 29 de septiembre de 2009, y formalizada por Escritura Pública celebrada en la ciudad de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, a las dieciséis horas del día 5 de noviembre de 2009, otorgada ante los oficios de la Notario ANA GLORIA PINEDA DE MOLINA, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confirmando a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial; y c) Inscríbese la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE. EL MINISTRO DE GOBERNACION, HUMBERTO CENTENO NAJARRO.

(Registro No. F038213)

**ESTATUTOS DE LA IGLESIA MINISTERIO CRISTIANO
“OASIS DE AMOR” INTERNACIONAL**

CAPITULO I

**NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO,
PLAZO Y FINES**

ARTICULO 1.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la IGLESIA MINISTERIO CRISTIANO “OASIS DE AMOR” INTERNACIONAL, como una Entidad religiosa, apolítica, no lucrativa, de nacionalidad salvadoreña la que en los presentes Estatutos se denominará “La Iglesia”.

ARTICULO 2.- El domicilio de la Iglesia, será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la cual podrá establecer filiales, oficinas o dependencias en cualquier otro lugar de la República.

ARTICULO 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

FINES

ARTICULO 4.- Sus fines:

- a) Motivar, orientar e invitar a las personas como se Adora a Dios y tengan una Relación Directa, consciente y deliberada con la persona de Cristo Jesús Hijo de Dios, Salvador y Señor de todo lo creado en los cielos y la tierra.
- b) Orientar a toda persona a una restauración integral de su vida emocional, social, física, económica, espiritual, familiar, para que llegue a ser una persona activa de la iglesia, que es el Cuerpo de Cristo y útil en todos los aspectos de la sociedad.
- c) Llevar un mensaje de salvación a la persona en Cristo Jesús y ya restaurada pueda conducir a otros hacia el mismo fin indicado en el Inciso anterior.
- d) Desarrollar temas de preparación cristiana y formar auténticos líderes al servicio de Dios en el cuerpo de Cristo en la sociedad integral.

CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS

ARTICULO 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

ARTICULO 6.- La iglesia tendrá la siguiente clases de miembros:

- a) Miembros fundadores.

b) Miembros activos.

c) Miembros honorarios.

Serán miembros fundadores: todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la iglesia.

Serán miembros activos: todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la iglesia.

Serán miembros honorarios: todas las personas que por su labor y méritos a favor de la iglesia sean así nombrados por la Asamblea General.

ARTICULO 7.- Son derechos de los Miembros fundadores y activos:

- a) Tener voz y voto en la deliberación de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalan los Estatutos de la iglesia.
- c) Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la iglesia

ARTICULO 8.- Son deberes de los miembros fundadores y activos:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la iglesia.
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General.
- d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia

ARTICULO 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia verbal o escrita, presentada a la Junta Directiva.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA

ARTICULO 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V
DE LA ASAMBLEA GENERAL.

ARTICULO 11.- La Asamblea General debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros activos y fundadores

ARTICULO 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

ARTICULO 13.- Todo miembro que no pudiere asistir a cualquiera de las sesiones de la Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

ARTICULO 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o el presupuesto anual de la Iglesia.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la iglesia.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI
DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 15.- La Dirección y Administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y tres vocales.

ARTICULO 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

ARTICULO 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

ARTICULO 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

ARTICULO 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia.
- c) Elaborar la Memoria anual de Labores de la Iglesia.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar entre los miembros de la Iglesia los Comités o comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de sus fines.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- h) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la iglesia
- i) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- j) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

ARTICULO 20.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia.
- f) Presentar la Memoria anual de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

ARTICULO 21.- Son atribuciones del Secretario.

- a) Llevar los libros de Actas de las Sesiones de Asamblea General y Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia.

- c) Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a la Iglesia.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia.

ARTICULO 22.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar.

ARTICULO 23.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al Artículo Catorce, literal a) de estos Estatutos, excepto al Presidente.

CAPITULO VII DEL PATRIMONIO

ARTICULO 24.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por:

- a) Las contribuciones de los miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera.

ARTICULO 25.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO VIII DE LA DISOLUCION

ARTICULO 26.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que representen por lo menos las tres cuartas partes de sus miembros.

ARTICULO 27.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO IX DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 28.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

ARTICULO 29.- La Junta Directiva, tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de los miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una certificación del Acta de elección de la misma y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere a la Entidad.

ARTICULO 30.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

ARTICULO 31.- La Iglesia MINISTERIO CRISTIANO "OASIS DE AMOR" INTERNACIONAL, se regirá por los presente Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 32.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 306.-

San Salvador, 11 de noviembre de 2010

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la Iglesia denominada IGLESIA MINISTERIO CRISTIANO "OASIS DE AMOR" INTERNACIONAL, compuestos de TREINTA Y DOS Artículos, fundada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las seis horas y treinta minutos del día veintidós de abril de dos mil diez y con posterior acta de rectificación, celebrada en la misma ciudad, a las seis horas y treinta minutos del día veintiséis de septiembre del presente año y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y Art. 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE. EL MINISTRO DE GOBERNACION, HUMBERTO CENTENO NAJARRO.

(Registro No. F038274)

**ESTATUTOS DE LA IGLESIA MISION CRISTIANA
SEGUIDORES DE LA VERDAD,**

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACIÓN DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo uno. Créase en la Ciudad de Izalco, Departamento de Sonsonate, la Iglesia de nacionalidad salvadoreña, que se denominará IGLESIA MISION CRISTIANA SEGUIDORES DE LA VERDAD y que podrá abreviarse Iglesia SEGUIDORES DE LA VERDAD, como una entidad sin interés particular, religiosa y sin fines de lucro, la que en los presentes estatutos se denominará “La Iglesia”.

Artículo dos. El domicilio de la Iglesia será la ciudad de Izalco, Departamento de Sonsonate; pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República de El Salvador y fuera de él.

Artículo tres. La Iglesia se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

FINES.

Artículo cuatro. Los fines de la Iglesia serán:

- a) La Iglesia Misión Cristiana Seguidores de la Verdad, tiene como fin principal, expandir el Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo, para la salvación eterna y felicidad de todos los seres humanos; en cumplimiento fiel del mandato de las Sagradas Escrituras: “Por tanto, Id, y hacer discípulos a todas las naciones.” (Mateo 28:19)
- b) Difundir principios y valores morales, éticos y religiosos, la organización cristiana de la familia y su consolidación, la paz, la honestidad y todo aquello que va de acuerdo a las Sagradas Escrituras, y que contribuya al mejoramiento de la sociedad en que vivimos.
- c) Mantener la formación educativa de la población salvadoreña respecto a valores.
- d) Fundar y mantener obras de caridad.
- e) Difundir la palabra de Dios por cualquier medio. Así mismo contribuir por todos los medios lícitos al desarrollo de la cultura cristiana.
- f) Fomentar y coordinar los esfuerzos de la Iglesia, para alcanzar los fines antes mencionados, tanto por la acción misionera, escrita, radiofónica, televisiva, así como en cualquier otro medio legal.

CAPITULO III.

DE LOS MIEMBROS.

Artículo cinco. Podrán ser miembros de la Iglesia todas las personas que lo deseen, sin distinción, de credo, raza, sexo, ideología política, condición social.

Artículo seis. La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos:
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el Acta de Constitución de la Iglesia.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que acepten ser parte de la Iglesia.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos a favor de la Iglesia, sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo siete. Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos de directivos, llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia.
- c) Los demás que señalen los Estatutos y Reglamento interno de la Iglesia.

Artículo ocho Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de las actividades propias de la Iglesia.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Contribuir económicamente para el sostenimiento de la Iglesia, mediante ofrendas voluntarias.
- e) Cumplir y hacer cumplir los presente Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de Asamblea General.
- f) Los demás que señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo nueve. La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: .

- a) Por violación a los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por faltas graves cometidas que a juicio de la Asamblea General, merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.

Artículo diez. El gobierno de la Iglesia será ejercido por:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

**CAPITULO V.
DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

Artículo once. La Asamblea General, debidamente convocada, es la máxima autoridad de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo doce. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo trece. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de la Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representación es de un miembro, llevando la voz y voto del representado.

Artículo catorce. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir, destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas y presupuesto anual de la Iglesia.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros,
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Iglesia.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

**CAPITULO VI.
DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

Artículo quince. La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales.

Artículo dieciséis. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos.

Artículo diecisiete. La junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente .cuantas veces sea necesario.

Artículo dieciocho. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será cuatro de sus miembros y los acuerdos deberán de ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo diecinueve. La Junta Directiva tendrá las siguientes Atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia,
- c) Elaborar memoria Anual de labores de la Iglesia.
- d) Promover la elaboración de planes programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General,
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia,
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- h) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo veinte. Son atribuciones del presidente:

- a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinaria de Asamblea General,
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos,
- c) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes, previa autorización de la Junta Directiva,
- d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva,
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia.
- f) Presentar la memoria de Labores de la Iglesia y cualquier Informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo veintiuno: Son atribuciones del Vicepresidente.

- a) Sustituir al Presidente en su ausencia y
- b) Apoyar al Presidente en todas sus funciones como tal.

Artículo veintidós: Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia.
- c) Extender todas las certificaciones que sean solicitadas a la Iglesia,

- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia.

Artículo veintitrés. Son atribuciones del tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de la contabilidad de la Iglesia,
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar.

Artículo veinticuatro. Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva,
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos a excepción del Presidente.

CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO.

Artículo veinticinco. El patrimonio de la Iglesia estará constituido por:

- a) Las cuotas de los miembros,
- b) donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente,
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley.

Artículo veintiséis. El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO VIII DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo veintisiete. No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo veintiocho. En caso de acordarse la disolución de la iglesia, se nombrará una Junta de Liquidación, compuesta por cinco personas electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO IX.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo veintinueve. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del setenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

Artículo treinta. La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de los miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiera relativo a la entidad.

Artículo treinta y uno. Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento de la misma, cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo treinta y dos. La Iglesia Misión Cristiana Seguidores de la Verdad, se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo treinta y tres. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 319

San Salvador, 06 de diciembre de 2010

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la Iglesia denominada IGLESIA MISIÓN CRISTIANA SEGUIDORES DE LA VERDAD, y que podrá abreviarse IGLESIA SEGUIDORES DE LA VERDAD, compuestos de TREINTA Y TRES Artículos, fundada en la ciudad de Izalco, Departamento Sonsonate, a las quince horas y treinta minutos del día doce de marzo del año dos mil diez y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Art. 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE. EL MINISTRO DE GOBERNACION, HUMBERTO CENTENO NAJARRO.

(Registro No. F038327)

NUMEROSIETE. LIBRO CUARTO. CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN SIN FINES DE LUCRO. En la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas del día dos de septiembre del año dos mil diez. Ante mí IVEY COTO ARGUETA, notario de este domicilio, con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce- cero cincuenta mil seiscientos sesenta-cero cero cinco-tres; comparecen los señores: MAURICIO EDUARDO COLORADO MORALES, que firma "M E Colorado", de sesenta y tres años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento del mismo nombre, y de nacionalidad Salvadoreña, persona que hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero seiscientos cincuenta y dos mil cero sesenta y cuatro-dos, expedido en la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, el día siete de abril del año dos mil diez, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos cuarenta mil cuatrocientos cuarenta y siete-cero cero uno-cuatro; CARLOS ANTONIO BARILLAS LARÍN, quien firma "ilegible", de sesenta y tres años de edad, Ingeniero Químico, del domicilio de San Salvador, Departamento del mismo nombre, y de nacionalidad Salvadoreña, persona que conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones doce mil setenta y seis-cinco, expedido en la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, el día veintiuno de julio del año dos mil diez, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento veinte mil novecientos cuarenta y seis-cero cero uno-seis; JOSÉ ROBERTO GALLARDO CORNEJO, quien firma "Gallardo", de sesenta y cuatro años de edad, Técnico en Mercadeo, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, y de nacionalidad Salvadoreña, persona que hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón setecientos ochenta y nueve mil seiscientos setenta y cinco-cinco, expedido el día trece de julio del año dos mil cinco y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento setenta mil novecientos cuarenta y seis-cero cero dos-nueve; JOSÉ RICARDO LEWY SOLER, quien firma "ilegible", de sesenta y tres años de edad, Comerciante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, y de nacionalidad Salvadoreña, persona que hoy conozco e identifico por medio de su Documento

Único de Identidad número cero un millón doscientos dieciséis mil doscientos sesenta y tres-cero, expedido en esta ciudad y departamento, el día tres de julio del año dos mil diez, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento noventa mil setecientos cuarenta y siete-cero cero dos-siete; NOEL ORLANDO CABRALES MAZARIEGO, quien firma "ilegible", de sesenta y cuatro años de edad, Arquitecto, del domicilio de San Salvador, Departamento del mismo nombre, y de nacionalidad Salvadoreña, persona que hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones ochenta y siete mil cuatrocientos treinta y uno-cuatro, expedido en esta ciudad y departamento, el día ocho de noviembre del año dos mil seis, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero sesenta y un mil cuarenta y seis-cero cero tres-tres; y POMPEYO GUILLERMO BOLAÑOS AVILA, quien firma "G Bolaños A", de sesenta y tres años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, y de nacionalidad Salvadoreña, persona que hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero seiscientos ochenta y dos mil setecientos diecinueve-uno, expedido en esta ciudad y departamento, el día doce de febrero del año dos mil diez, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero sesenta mil doscientos cuarenta y siete-cero cero cuatro-cinco; Y ME DICEN: I) Que por medio de este Instrumento convienen en constituir la ASOCIACIÓN PRO PERICOS DE EL SALVADOR, Institución sin fines de lucro. II) Que la Asociación que hoy constituyen, se regirá por las cláusulas siguientes, las cuales a la vez conformarán sus Estatutos: CAPÍTULO PRIMERO. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y PLAZO. ARTÍCULO UNO. Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la ASOCIACIÓN PRO PERICOS DE EL SALVADOR, que se abrevia "PRO-PERICOS", siendo una entidad de nacionalidad Salvadoreña, apolítica, no religiosa y sin fines de lucro, la que en los presentes Estatutos se denominará ASOCIACIÓN PRO PERICOS DE EL SALVADOR, por su abreviatura "PRO-PERICOS", o simplemente "LA ASOCIACIÓN". ARTÍCULO DOS. El domicilio de La Asociación será la ciudad de San Salvador, Departamento del mismo nombre, sus actividades podrá desarrollarlas

en todo el territorio de la República de El Salvador, pudiendo establecer filiales en los departamentos del país y representaciones en el extranjero. ARTÍCULO TRES. "PRO-PERICOS" se constituye por tiempo indefinido. CAPÍTULO SEGUNDO. FINES U OBJETIVOS. ARTÍCULO CUATRO. Los fines u objetivos de La Asociación serán: a) Promover la protección, crianza y desarrollo de las aves, especialmente las catalogadas como preensoras, para lo cual se seguirán todos los procedimientos legales establecidos y que en el futuro se establezcan en cuanto a esa materia. También podrá dedicarse a proteger cualquier otros tipos de animales, especialmente aquellos que se encuentren en peligro de extinción; b) Gestionar y canalizar recursos económicos con personas naturaleso jurídicas, nacionales o internacionales que permitan la realización de diversos programas y proyectos de "PRO-PERICOS"; c) Colaborar con las autoridades dedicadas a la atención del medio ambiente y buscar con ellas las formas más adecuadas y convenientes para facilitar la proliferación y conservación de las especies y aves mencionadas; d) Solicitar cooperación de Gobiernos, de Organismos Nacionales e Internacionales, y de Instituciones Públicas o Privadas, para el logro de los fines de La Asociación; e) Promover, organizar y realizar actividades y proyectos encaminadas a proteger las Aves y los animales en peligro de extinción; f) Firmar convenios y/o acuerdos de cooperación mutua con personas naturales o jurídicas, nacionales o internacionales; g) Coordinar y aunar esfuerzos con Instituciones Públicas o Privadas, nacionales o internacionales, que sean compatibles con los fines de La Asociación; y h) Desarrollar todas aquellas actividades lícitas, encaminadas al desarrollo de La Asociación, y la consecución de sus fines u objetivos. CAPÍTULO TERCERO. DEL PATRIMONIO. ARTÍCULO CINCO. Para el cumplimiento de sus fines "PRO-PERICO" tendrá patrimonio propio y libre administración del mismo. Inmuebles que formen parte de su patrimonio podrán enajenarse, venderse, hipotecarse, darse en garantía o en comodato, todo de conformidad al inciso segundo del artículo treinta y siete de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro; y por acuerdo de Asamblea General Extraordinaria, convocada exclusivamente para tal efecto; con la aprobación de las tres cuartas partes de los Miembros presentes con derecho a voto. ARTÍCULO SEIS. El Patrimonio de "PRO-PERICOS" estará constituido por: a)

Las cuotas de ingresos y mensuales que paguen sus Miembros; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; c) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera de acuerdo a la ley; d) Títulos valores, y otros bienes apreciables en dinero que adquiera lícitamente y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley; e) Derechos de Autor de su propiedad, adquiridos a título gratuito u oneroso; y f) Los ingresos provenientes por la realización de actividades lícitas encaminadas al logro de sus fines u objetivos. ARTÍCULO SIETE. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que establezcan estos Estatutos el Reglamento Interno de La Asociación y los acuerdos de Asamblea General. ARTÍCULO OCHO. La Asociación destinará su patrimonio e ingresos exclusivamente para la realización de sus fines y sólo podrá conservar en propiedad o administrar aquellos bienes raíces destinados inmediata o directamente al servicio u objeto de La Asociación; con respecto a los bienes inmuebles se observará lo previsto por las leyes vigentes en El Salvador. CAPÍTULO CUARTO. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN. ARTÍCULO NUEVE. El gobierno de La Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPÍTULO QUINTO. DE LA ASAMBLEA GENERAL. ARTÍCULO DIEZ. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de La Asociación y estará integrada por la totalidad de los Miembros activos y fundadores. ARTÍCULO ONCE. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año debiendo realizarse en el primer trimestre del año, corresponderá a la Junta Directiva, fijar el lugar, día y hora para realizarla, y extraordinariamente cuantas veces fuere necesaria. ARTÍCULO DOCE. El quórum necesario para celebrar la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria en primera convocatoria, será la mitad más uno de los Miembros. En caso de no existir el quórum establecido en el inciso anterior, la Asamblea se verificará en segunda convocatoria, una hora después con los Miembros presentes. ARTÍCULO TRECE. Las decisiones de la Asamblea General serán tomadas por la mayoría simple de votos de los Miembros presentes, excepto en el caso de los artículos cinco, treinta y siete, literal "c" y treinta y nueve de estos Estatutos, que se requiere el voto de las tres cuartas partes de los Miembros presentes con derecho a

voto, y el artículo cuarenta y uno que se necesita el voto favorable del sesenta por ciento de los Miembros presentes con derecho a voto. ARTÍCULO CATORCE. La convocatoria de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, deberá ser hecha por la Junta Directiva, con nota dirigida a cada uno (a) de los (las) Miembros de La Asociación, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha señalada, debiendo incluir la agenda correspondiente. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando lo estime conveniente la Junta Directiva o lo solicite por escrito tres Miembros de la Junta Directiva, expresando los asuntos a tratar. La convocatoria se hará con tres días de anticipación por lo menos. En la Asamblea General Extraordinaria únicamente se tratarán los asuntos que motivaron la convocatoria. ARTÍCULO QUINCE. Todo Miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro Miembro. El límite de representaciones es de un Miembro, llevando la voz y el voto de su representado. ARTÍCULO DIECISÉIS. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los Miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de La Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de La Asociación; d) Conocer y aprobar o no la memoria anual de labores de La Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Conocer y aprobar o no los Estados Financieros anuales; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a La Asociación, conforme lo establece el artículo cinco de estos Estatutos; g) Acordar la disolución de La Asociación de conformidad con el artículo treinta y nueve de estos Estatutos; h) Nombrar al Auditor Externo de La Asociación, quien durará en sus funciones un año, pudiendo ser reelecto por otros períodos iguales; conocer de sus informes y fijar sus honorarios; i) Acordar la expulsión definitiva, de acuerdo al artículo treinta y ocho, literal "c" de estos Estatutos; j) Otorgar reconocimientos a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones u Organismos Nacionales o Extranjeros, que por su trabajo en favor de "PRO-PERICOS", merezcan tal distinción, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno de La Asociación; k) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; y l) Decidir todos aquellos

asuntos de interés para La Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPÍTULO SEXTO. DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTÍCULO DIECISIETE. La dirección y administración de La Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada por seis Miembros, designados por la Asamblea General, y estará compuesta por: Un (a) Presidente (a), un (a) Secretario (a), un (a) Tesorero (a) y tres Vocales, aplicando el criterio de la alternabilidad, disposición y conocimientos para ejercer el cargo. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes, los presentes Estatutos el Reglamento Interno de La Asociación y los Acuerdos de Asamblea General. ARTÍCULO DIECIOCHO. Los Miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos para otros períodos iguales. ARTÍCULO DIECINUEVE. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente a juicio del (a) Presidente (a), o a solicitud de dos de sus miembros cuando lo consideren necesario. ARTÍCULO VEINTE. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. ARTÍCULO VEINTIUNO. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos, el Reglamento Interno de La Asociación, los Acuerdos y resoluciones de Asamblea General y de la misma Junta Directiva; b) Elaborar la agenda de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y someterla a su aprobación; c) Convocar y presidir las sesiones de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, conforme a lo establecido en el artículo once y catorce de los presentes Estatutos; d) Conocer de la renuncia o cesación de su cargo de cualquiera de los Miembros de la Junta Directiva y comunicarlo a la Asamblea General; e) Designar dentro de sus Miembros las comisiones que estimen necesarias para efectuar estudios o trabajos exigidos para el cumplimiento de los fines de La Asociación; f) Presentar a la Asamblea General Ordinaria la memoria anual de labores de "PRO-PERICOS", y los estados financieros correspondientes al período anterior; g) Aprobar su agenda de reunión; h) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de La Asociación; i) Aprobar el proyecto de presupuesto y los proyectos de financiamiento y gastos de La Asociación de cada

ejercicio; j) Nombrar al personal administrativo que necesite La Asociación y determinar sus salarios; así como conocer sus renunciaciones, acordar su destitución y conceder licencias; k) Firmar las actas de las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva; l) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de La Asociación; m) Resolver todos los asuntos que no sean de competencia de la Asamblea General; n) Participar y representar a La Asociación en todos los actos que fuere invitada; ñ) Todos los Miembros de la Junta Directiva deberán cumplir con sus obligaciones, especialmente asistir con puntualidad a las sesiones de la misma; o) Autorizar la contratación de créditos en beneficio de La Asociación para la consecución de sus fines; p) Seleccionar la Institución Financiera en donde se depositarán los fondos que adquiera; q) Suspender temporalmente a los Miembros, de acuerdo a lo establecido en el artículo treinta y siete, literal "b" de estos Estatutos; r) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos Miembros y reingresos a la Asociación, e informarlo a la Asamblea General; y s) Las demás que le confieren los presentes Estatutos, el Reglamento Interno de La Asociación y los Acuerdos de Asamblea General. CAPÍTULO SÉPTIMO. REQUISITOS Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTÍCULO VEINTIDÓS. Podrán ser Miembros de la Junta Directiva de "PRO-PERICOS"; los Miembros Fundadores y Activos de La Asociación, quienes deben ser de reconocida honorabilidad y además cumplir los requisitos que establezcan los presentes Estatutos, el Reglamento Interno de La Asociación y los Acuerdos de Asamblea General. ARTÍCULO VEINTITRÉS. Son atribuciones del (la) Presidente (a) o la persona que haga sus veces: a) Presidir las sesiones ordinarias o extraordinarias de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, el Reglamento Interno de La Asociación, los Acuerdos y resoluciones de Asamblea General y de Junta Directiva, y procurar por la eficiente labor administrativa de La Asociación; c) Representar judicial y extra judicialmente a La Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; Así como también representarla en todos aquellos eventos compatibles con sus fines y funciones, ya sea nacional o internacionalmente, con entidades nacionales o extranjeras, sean éstas privadas o gubernamentales con las que La Asociación deba relacionarse

o sea de su interés hacerlo; d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General y de Junta Directiva, por medio del (la) Secretario (a); e) Autorizar de conformidad con el artículo veinticinco literal "e" de los presentes Estatutos, las erogaciones de fondos que tenga que hacer La Asociación en el cumplimiento de sus fines; f) Preparar con el (la) Secretario (a) de la Junta Directiva la memoria anual de labores de "PRO-PERICOS", la cual se someterá cada año a consideración y aprobación de la Asamblea General Ordinaria; así como cualquier otro informe que le sea solicitado por la misma Asamblea; g) controlar al personal administrativo de La Asociación, conocer de sus permisos y renunciaciones; h) Amonestar por escrito a los Miembros, conforme el treinta y siete, literal "a"; e i) Las demás atribuciones que confieren los presentes Estatutos, el Reglamento Interno de La Asociación, y los Acuerdos de Asamblea General y Junta Directiva. ARTÍCULO VEINTICUATRO. Son atribuciones del (a) Secretario (a): a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los Miembros de La asociación; e) Redactar la correspondencia y documentación de La Asociación; d) Expedir las certificaciones, constancias o Credenciales de todo tipo de los órganos de La Asociación y que le fueren requeridas a ella; e) Elaborar y enviar las convocatorias a los Miembros de La Asociación para las sesiones de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y a los Miembros de Junta Directiva; f) Ser el órgano de comunicación de "PRO-PERICOS"; g) Elaborar el proyecto de memoria anual de acuerdo con el Presidente de la Junta Directiva; h) Elaborar en colaboración con el (la) Presidente (a) la agenda para las reuniones de Asamblea General ordinaria o Extraordinaria y de Junta Directiva; e i) Las demás atribuciones que le corresponden de acuerdo a estos Estatutos, al reglamento Interno de La Asociación, y los acuerdo de la Asamblea General y Junta Directiva. ARTÍCULO VEINTICINCO. Son atribuciones del (la) Tesorero (a): a) Custodiar bajo su responsabilidad los fondos y valores de La Asociación; b) Recibir y depositar los fondos de La Asociación, en la Institución Financiera que la Junta directiva seleccione; c) Presentar mensualmente a la Junta Directiva un cuadro informativo del movimiento y situación de la caja, y un informe financiero cuando ésta lo requiera, y al fin de cada año de labores el balance gene-

ral y el estado pérdidas y ganancias correspondientes, para ser incluido en la memoria anual de labores; d) Autorizar juntamente con el (la) Presidente (a) o quien haga sus veces la emisión de pagos por cuenta de La Asociación; e) Avalar juntamente con el (la) Presidente (a) de la Junta Directiva o quien haga sus veces los estados financieros de La Asociación; f) Vigilar el oportuno y correcto registro de las operaciones contables en los libros debidamente autorizados y custodiar sus comprobantes; y g) Las demás atribuciones que le corresponden de acuerdo a estos Estatutos, al Reglamento Interno de La Asociación, y los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva. ARTÍCULO VEINTISÉIS. Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los demás Miembros de la Junta Directiva; b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento, según su orden; y c) Las demás atribuciones que le corresponden de acuerdo a estos Estatutos, al Reglamento Interno de La Asociación, y los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva. CAPÍTULO OCTAVO. DE LOS MIEMBROS. ARTÍCULO VEINTISIETE. La Asociación estará formada por tres clases de Miembros: a) Fundadores; b) Activos; y c) Honorarios. ARTÍCULO VEINTIOCHO. Son Miembros Fundadores: a) Los que han firmado Escritura de Constitución de la ASOCIACIÓN PRO PERICOS DE EL SALVADOR, que se abrevia "PRO-PERICOS"; y b) Haber cancelado la cuota de inscripción y mantenerse al día en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias de la Asociación. ARTÍCULO VEINTINUEVE. Son Miembros Activos: a) Quienes presenten a la Junta Directiva de "PRO-PERICOS" una solicitud de ingreso por escrito; b) Aprobación de la solicitud por la Junta Directiva, y c) Cancelar la cuota de inscripción y mantenerse al día en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias de la Asociación. ARTÍCULO TREINTA. Los Miembros Honorarios serán todas las personas naturales o jurídicas elegidos por La Asamblea General, quienes deberán ser de reconocido prestigio que hayan prestado servicios relevantes dentro del campo en que se desarrolla La Asociación y además que reúnan los requisitos establecidos en el Reglamento interno de La Asociación. El procedimiento para nombrar a los miembros Honorarios, se desarrollará en el Reglamento Interno de "PRO-PERICOS". ARTÍCULO TREINTA Y UNO. Requisitos para ingresar como Miembro a

La Asociación: a) Ser mayor de dieciocho años de edad, sin distinción de sexo, raza, credo, religión e ideología política; b) Presentar solicitud escrita a la Junta Directiva de la Asociación, c) Aprobación de la solicitud de ingreso o reingreso por la Junta Directiva y d) Cancelar sus cuotas de inscripción y mantenerse al día en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias de la Asociación. ARTÍCULO TREINTA Y DOS. Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen estos Estatutos, el Reglamento Interno de La Asociación, los Acuerdos de Asamblea General; y c) Los demás que les confieran estos Estatutos y el Reglamento Interno de La Asociación y los Acuerdos de Asamblea General. ARTÍCULO TREINTA Y TRES. Son derechos de los Miembros Honorarios: a) Tener voz en las deliberaciones de Asamblea General; y b) Los demás que les confieran estos Estatutos y el Reglamento Interno de La Asociación y los Acuerdos de Asamblea General. ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO. Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General, debidamente convocados; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de La Asociación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, el Reglamento Interno de La Asociación, los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; d) Conservar y promover el buen nombre y el progreso de "PRO-PERICOS"; e) Aceptar los cargos para los cuales hayan sido propuestos, a menos que exista causa justificada, para declinar el nombramiento; f) Desempeñar eficientemente los cargos y funciones, tanto internos como externos que le sean encomendados por La Asociación; g) Participar activamente en todas las actividades de La Asociación; h) Cancelar puntualmente las cuotas ordinarias o extraordinarias acordadas por la Asamblea General. g) Mantener un comportamiento digno, tanto en el aspecto profesional como privado; e i) Los demás que les señalen estos Estatutos, el Reglamento Interno de La Asociación, y los Acuerdos de Asamblea General. ARTÍCULO TREINTA Y CINCO. Son deberes de los Miembros Honorarios, los mismos establecidos en el artículo anterior, literales "c", "d", "g" e "i" los de los presentes estatutos. ARTÍCULO TREINTA Y SEIS. La calidad de Miembro, se perderá por las causas siguientes: a) Por muer-

te; b) Por renuncia escrita del Miembro, dirigida a la Junta Directiva; c) Por violación a los presentes Estatutos, al Reglamento Interno de la asociación, a los acuerdos y resoluciones de Asamblea General; d) Por disolución de la Asociación; e) Por mora de más de seis meses en el pago de las cuotas establecidas por la Asamblea General de "PROPERICOS"; f) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; g) Por Expulsión de la Asociación; y h) Las demás que determinen los presentes estatutos, el Reglamento Interno de La Asociación y los Acuerdos de Asamblea General. ARTÍCULO TREINTA Y SIETE. Todo Miembro de la asociación que haya sido suspendido o que perdió su calidad de miembro, por causal distinta a la expulsión, podrá ingresar nuevamente; bajo las siguientes condiciones: a) En caso de que el retiro haya sido voluntario, el Miembro deberá presentar una nueva solicitud por escrito a la Junta Directiva y pagar la cuota de Ingreso; b) cuando la pérdida de la calidad de Miembro haya sido por la causal indicada en el literal "e" del artículo treinta y seis, deberá pagar las cuotas en mora, salvo casos especiales en que la Junta Directiva haya acordado conmutarlas, para que sea considerado el reingreso. CAPÍTULO NOVENO. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. ARTÍCULO TREINTA Y OCHO. Los Miembros que infrinjan los presentes Estatutos, tendrán las consecuencias siguientes: a) Amonestación escrita, hecha por el Presidente de Junta Directiva; b) Suspensión Temporal, impuesta por resolución de Junta Directiva de La Asociación; c) Expulsión Definitiva, por acuerdo tomado por la Asamblea General, con un voto favorable de las tres cuartas partes de los Miembros presentes con derecho a voto; y d) Las demás que establezcan los presentes Estatutos, el Reglamento Interno de La Asociación y los Acuerdos de Asamblea General. CAPÍTULO DECIMO. DE LA DISOLUCIÓN. ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE. Podrá disolverse La Asociación por disposición de Ley, o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada para ese efecto y con un número de votos que representen por lo menos tres cuartas partes de los Miembros de La Asociación. En este caso la Asamblea General Extraordinaria designará a las personas que constituirán la Junta Liquidadora compuesta por cinco miembros, y si después de cubrir

el pasivo de La Asociación resultare un sobrante, éste deberá ser entregado a la Institución de Beneficencia o Cultural, determinada por la Asamblea General Extraordinaria. ARTÍCULO CUARENTA. En caso de disolución de La Asociación, los bienes propiedad de ésta serán donados a la Institución de Beneficencia o Cultural que designe la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución; excepto lo referente a los bienes muebles o inmuebles que estén sujetos a contratos bajo condiciones especiales, en cuyo caso se regirán de acuerdo a lo establecido en los mismo. CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO. REFORMA DE ESTATUTOS. ARTÍCULO CUARENTA Y UNO. Los presentes estatutos sólo podrán ser reformados o derogados por Acuerdo de Asamblea General Extraordinaria, convocada para ese efecto, con el voto favorable del sesenta por ciento de los Miembros presentes con derecho a voto. Para que la reforma surta efecto será necesario seguir el procedimiento que establece la Ley de asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro y su Reglamento. CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO. DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO CUARENTA Y DOS. La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines De Lucro del Ministerio de Gobernación, en los primeros quince 15 Días de mes de enero de cada año la nómina de sus Miembros, así como también deberá inscribir la Junta Directiva dentro los quince días las siguientes a su elección, y en todo caso inscribir en dicho registro todos los documentos que la Ley de Asociaciones y fundaciones sin Fines de Lucro y su Reglamento, señale inscribir así como enviar al Registro cualquier dato que le pidieran Relativo a La Asociación. ARTÍCULO CUARENTA Y TRES. Todo lo relativo al orden interno de La Asociación no comprendido en estos estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO. La Asociación PROPERICOS DE EL SALVADOR, que se abrevia "PROPERICOS", se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y su Reglamento, por los presentes Estatutos, su Reglamento Interno, los acuerdos de Asamblea General, y demás disposiciones legales aplicables. CAPÍTULO DECIMO TERCERO. VIGENCIA. ARTÍCULO CUARENTA CINCO. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el

día de su publicación en el Diario Oficial. III) En este mismo acto los Comparecientes acuerdan NOMBRAR LA PRIMERA JUNTA DIRECTIVA, de conformidad al Artículos diecisiete y dieciocho de los Estatutos de la ASOCIACIÓN PRO PERICOS, DE EL SALVADOR, que se abrevió "PRO-PERICOS", para el primer período de DOS AÑOS, contados a partir de la entrada en vigencia de los presentes Estatutos, la administración de La Asociación estará a cargo de una Junta Directiva compuesta por seis miembros, y acuerdan elegir a los señores: MAURICIO EDUARDO COLORADO MORALES, de sesenta y tres años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento del mismo nombre, con Documento Único de Identidad número cero cero seiscientos cincuenta y dos mil cero sesenta y cuatro-dos, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos cuarenta mil cuatrocientos cuarenta y siete-cero cero uno-cuatro; como Presidente y Representante Legal de La Asociación; JOSÉ ROBERTO GALLARDO CORNEJO, de sesenta cuatro años de edad, Técnico en Mercadeo, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero un millón setecientos ochenta y nueve mil seiscientos setenta y cinco-cinco, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento setenta mil novecientos cuarenta y seis-cero cero dos-nueve; como Secretario; JOSÉ RICARDO LEWY SOLER, de sesenta y tres años de edad, Comerciante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos dieciséis mil doscientos sesenta y tres-cero, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento noventa mil setecientos cuarenta y siete-cero cero dos-siete; como Tesorero; CARLOS ANTONIO BARILLAS LARÍN, de sesenta y tres años de edad, Ingeniero Químico, del domicilio de San Salvador, Departamento del mismo nombre, con Documento Único de Identidad, número cero dos millones doce mil setenta y seis-cinco, expedido en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, el día veintiuno de julio del año dos mil diez, y Número de identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento veinte mil novecientos cuarenta y seis-cero cero uno-seis; como Primer Vocal; NOEL ORLANDO CABRALES MAZARIEGO, de sesenta y cuatro años de edad, Arquitecto, del domicilio de San Salvador, Departamen-

to del mismo nombre, con Documento Único de Identidad número cero dos millones ochenta y siete mil cuatrocientos treinta y uno-cuatro, y número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero sesenta y un mil cuarenta y seis-cero cero tres-tres, como Segundo Vocal; y POMPEYO GUILLERMO BOLAÑOS AVILA, de sesenta y tres años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero seiscientos ochenta y dos mil setecientos diecinueve-uno, expedido en esta ciudad y departamento, el día doce de febrero del año dos mil diez, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero sesenta mil doscientos cuarenta y siete-cero cero cuatro-cinco, como Tercer Vocal. La suscrita Notaria HACE CONSTAR: a) Que advertí a los Comparecientes las obligaciones contenidas en el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y b) que tuve a la vista los documentos con los cuales identifiqué a los otorgantes. Así se expresaron los Comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales del presente Instrumento; y leído que les fue por mí, íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y todos firmamos. DOY FE.

IVEY COTO ARGUETA,

NOTARIO.

PASO ANTE Mí, de folio treinta y uno vuelto al folio cuarenta y tres frente, del LIBRO CUARTO DE MI PROTOCOLO, el cual vence el día veintidós de marzo del año dos mil once. Y para ser entregado a los señores MAURICIO EDUARDO COLORADO MORALES, CARLOS ANTONIO BARILLAS LARÍN, JOSÉ ROBERTO GALLARDO CORNEJO, JOSÉ RICARDO LEWY SOLER, NOEL ORLANDO CABRALES MAZARIEGO, y POMPEYO GUILLERMO BOLAÑOS AVILA, extendiendo, firmo y sello el presente testimonio, en la ciudad de San Salvador, departamento del mismo nombre, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil diez.

IVEY COTO ARGUETA,

NOTARIO.

NUMERO UNO. LIBRO QUINTO. RECTIFICACIÓN DE ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN SIN FINES DE LUCRO. En la ciudad de San Salvador, a las quince horas treinta minutos del día diecinueve de noviembre del año dos mil diez. Ante mí IVEY COTO ARGUETA, Notario de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero cincuenta mil seiscientos sesenta-cero cero cinco-tres; comparecen los señores: MAURICIO EDUARDO COLORADO MORALES, quien firma "M E Colorado", de sesenta y tres años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento del mismo nombre, y de nacionalidad Salvadoreña, persona que conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero seiscientos cincuenta y dos mil cero sesenta y cuatro-dos, expedido en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, el día siete de abril del año dos mil diez, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos cuarenta mil cuatrocientos cuarenta y siete-cero cero uno-cuatro; CARLOS ANTONIO BARILLAS LARÍN, quien firma "ilegible", de sesenta y tres años de edad, Ingeniero Químico, del domicilio de San Salvador, Departamento del mismo nombre, y de nacionalidad Salvadoreña, persona que conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones doce mil setenta y seis-cinco, expedido en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, el día veintiuno de julio del año dos mil diez, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento veinte mil novecientos cuarenta y seis-cero cero uno-seis; JOSÉ ROBERTO GALLARDO CORNEJO, quien firma "Gallardo", de sesenta y cuatro años de edad, Técnico en Mercadeo, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, y de nacionalidad Salvadoreña, persona que conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón setecientos ochenta y nueve mil seiscientos setenta y cinco-cinco, expedido en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, el día ocho de septiembre del año dos mil diez, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento setenta mil novecientos cuarenta y seis-cero cero dos-nueve; JOSÉ RICARDO LEWY SOLER, quien firma "ilegible", de sesenta y tres años de edad, Comerciante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, y de nacionalidad Salvadoreña, persona que conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos dieciséis mil doscientos sesenta y tres-cero, expedido en esta ciudad y departamento, el día tres de julio del año dos mil diez, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento

noventa mil setecientos cuarenta y siete-cero cero dos-siete; NOEL ORLANDO CABRALES MAZARIEGO, quien firma "ilegible", de sesenta y cuatro años de edad, Arquitecto, del domicilio de San Salvador, Departamento del mismo nombre, y de nacionalidad Salvadoreña, persona que conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones ochenta y siete mil cuatrocientos treinta y uno-cuatro, expedido en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, el día uno de octubre del año dos mil diez, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero sesenta y un mil cuarenta y seis-cero cero tres-tres; y POMPEYO GUILLERMO BOLAÑOS ÁVILA, quien firma "G Bolaños A", de sesenta y tres años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, y de nacionalidad Salvadoreña, persona que conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero seiscientos ochenta y dos mil setecientos diecinueve-uno, expedido en esta ciudad y departamento, el día doce de febrero del año dos mil diez, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero sesenta mil doscientos cuarenta y siete-cero cero cuatro-cinco; y ME DICEN: I) Que por medio de este Instrumento convienen RECTIFICAR la escritura de constitución de la ASOCIACIÓN PRO PERICOS DE EL SALVADOR, otorgada en esta ciudad a las dieciocho horas del día dos de septiembre del año dos mil diez, ante mis oficios notariales, bajo el número siete, del Libro Cuarto; Los artículos a rectificar son los siguientes: NUMERAL II, CAPÍTULO SEGUNDO. ARTÍCULO CUATRO, CAPÍTULO TERCERO, ARTÍCULO CINCO, CAPÍTULO SEXTO, ARTÍCULO VEINTIUNO, CAPÍTULO OCTAVO, ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO, CAPÍTULO NOVENO, ARTÍCULO TREINTA Y OCHO, SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS TREINTA Y OCHO-A, TREINTA Y OCHO-B, TREINTA Y OCHO-C, TREINTA Y OCHO-D, TREINTA Y OCHO-E y TREINTA Y OCHO-F; además SE RECTIFICA EL ARTÍCULO CUARENTA; los cuales quedan redactados de la manera siguiente: NUMERAL II) Que la Asociación que hoy constituyen, se registrará por las cláusulas siguientes, las cuales a la vez conformarán sus Estatutos: ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PRO PERICOS DE EL SALVADOR. CAPÍTULO SEGUNDO. FINES U OBJETIVOS. ARTÍCULO CUATRO. Los fines u objetivos de La Asociación serán: a) Promover la protección, crianza y desarrollo de las aves, especialmente las catalogadas como prensoras; b) Gestionar y canalizar recursos económicos con personas naturales o jurídicas, nacionales o internacionales que permitan la realización de diversos programas y proyectos de "PRO-PERICOS"; c) Colaborar con

las autoridades dedicadas a la atención del medio ambiente y buscar con ellas las formas más adecuadas y convenientes para facilitar la proliferación y conservación de las especies y aves mencionadas; d) Solicitar cooperación de Gobiernos, de Organismos Nacionales e Internacionales, y de Instituciones Públicas o Privadas, para el logro de los fines de La Asociación; e) Promover, organizar y realizar actividades y proyectos encaminadas a proteger las aves y los animales en peligro de extinción; f) Firmar convenios y/o acuerdos de cooperación mutua con personas naturales o jurídicas, nacionales o internacionales; g) Coordinar y aunar esfuerzos con Instituciones Públicas o Privadas, nacionales o internacionales, que sean compatibles con los fines de La Asociación; y h) Desarrollar todas aquellas actividades lícitas, encaminadas al desarrollo de La Asociación, y la consecución de sus fines u objetivos. Todos los fines u objetivos de "PRO-PERICOS", se desarrollarán en coordinación con las Autoridades competentes de la aplicación de la normativa Nacional e Internacional, relacionadas con la conservación de la vida silvestre, contando con los permisos correspondiente, según la actividad a desarrollar. CAPÍTULO TERCERO. DEL PATRIMONIO. ARTÍCULO CINCO. Para el cumplimiento de sus fines "PRO-PERICOS" tendrá patrimonio propio y libre administración del mismo. Inmuebles que formen parte de su patrimonio podrán enajenarse o venderse, todo de conformidad al inciso segundo del artículo treinta y siete de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro; y por acuerdo de Asamblea General Extraordinaria, convocada exclusivamente para tal efecto; con la aprobación de las tres cuartas partes de los Miembros presentes con derecho a voto. CAPÍTULO SEXTO. DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTÍCULO VEINTIUNO. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos, el Reglamento Interno de La Asociación, los Acuerdos y resoluciones de Asamblea General y de la misma Junta Directiva; b) Elaborar la agenda de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y someterla a su aprobación; c) Convocar y presidir las sesiones de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, conforme a lo establecido en el artículo once y catorce de los presentes Estatutos; d) Conocer de la renuncia o cesación de su cargo de cualesquiera de los Miembros de la Junta Directiva y comunicarlo a la Asamblea General; e) Designar dentro de sus Miembros las comisiones que estimen necesarias para efectuar estudios o trabajos exigidos para el cumplimiento de los fines de La Asociación; f) Presentar a la Asamblea General Ordinaria la memoria anual de labores de "PRO-PERICOS", y los estados financieros correspondientes al período anterior; g) Aprobar su agenda de reunión;

h) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de La Asociación; i) Aprobar el proyecto de presupuesto y los proyectos de financiamiento y gastos de La Asociación de cada ejercicio; j) Nombrar al personal administrativo que necesite La Asociación y determinar sus salarios; así como conocer sus renunciaciones, acordar su destitución y conceder licencias; k) Firmar las actas de las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva; l) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de La Asociación; m) Resolver todos los asuntos que no sean de competencia de la Asamblea General; n) Participar y representar a La Asociación en todos los actos que fuere invitada; ñ) Todos los Miembros de la Junta Directiva deberán cumplir con sus obligaciones, especialmente asistir con puntualidad a las sesiones de la misma; o) Seleccionar la Institución Financiera en donde se depositarán los fondos que adquiera; p) Suspender temporalmente a los Miembros, de acuerdo a lo establecido en el artículo treinta y siete, literal "b" de estos Estatutos; q) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos Miembros y reingresos a la Asociación, e informarlo a la Asamblea General; y r) Las demás que le confieren los presentes Estatutos, el Reglamento Interno de La Asociación y los Acuerdos de Asamblea General. CAPÍTULO OCTAVO. DE LOS MIEMBROS. ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO. Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias, de Asamblea General, debidamente convocados; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de La Asociación, c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, el Reglamento interno de La Asociación, los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General, d) Conservar y promover el buen nombre y el progreso de "PRO-PERICOS". e) Aceptar los cargos para los cuales hayan sido propuestos, a menos que exista causa justificada, para declinar el nombramiento, f) Desempeñar eficientemente los cargos y funciones, tanto internos como externos que le sean encomendados por la Asociación, g) participar activamente en todas las actividades de La Asociación; h) Cancelar puntualmente las cuotas ordinarias o extraordinarias acordadas por la Asamblea General, i) Mantener un comportamiento digno, tanto en el aspecto profesional como privado; y j) Los demás que les señalen Estos Estatutos, el Reglamento Interno de La Asociación, y los Acuerdos de Asamblea General. CAPÍTULO NOVENO. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACION. ARTÍCULO TREINTA Y OCHO. Las infracciones se clasifican en: a) Leves; b) Graves; y c) Muy graves. ARTÍCULO TREINTA Y OCHO-A. Las Sanciones que se impondrán a los Miembros de la Asoc-

ciación por las infracciones cometidas, son: a) Amonestación por escrito; b) Suspensión; y c) Expulsión. ARTÍCULO TREINTA Y OCHO-B. Serán causales de amonestación por escrito, las siguientes infracciones leves: a) El incumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno de la Asociación o Resoluciones de la Asamblea General; b) Proferir expresiones irrespetuosas, para los otros miembros de la Asociación; c) Realizar actos incompatibles con el decoro de la calidad de miembro de la Asociación; y d) Observar mal comportamiento dentro de la Asociación. ARTÍCULO TREINTA Y OCHO-C. Serán causales de suspensión, hasta por un período de seis meses, las siguientes infracciones graves: a) Negarse a colaborar en las comisiones o actividades propias de la Asociación de manera injustificada; b) Omitir o retardar injustificadamente, los asuntos que le fueren encomendados por la Junta Directiva o Asamblea General, produciendo perjuicio a la Asociación; y c) No cancelar las cuotas ordinarias y extraordinarias, por un período de seis meses. Durante la suspensión a que se refiere este artículo, el Miembro de la Asociación no ejercerá sus derechos que como Asociado le corresponden. ARTÍCULO TREINTA Y OCHO-D. Serán causales de Expulsión, las siguientes infracciones muy graves: a) Ejecutar actos graves de inmoralidad en ocasión de las actividades propias de la Asociación; b) Observar una conducta escandalosa dentro de la Asociación; c) Causar maliciosamente daños materiales, en bienes propios de la Asociación; d) Utilizar la calidad de Miembro de la Asociación para ejercer influencias indebidas en su ejercicio profesional; e) Incumplir de manera grave y reiterada estos Estatutos, el Reglamento Interno o Resoluciones de Asamblea General; causando perjuicio a la Asociación; f) Ser condenado por autoridad competente, por cometer un ilícito penal; y g) Por haber sido suspendido por tercera vez en su calidad de Miembro de La Asociación; ARTÍCULO TREINTA Y OCHO-E. La Junta Directiva será el organismo competente para imponer las sanciones por las infracciones leves y graves; y la Asamblea General, previo informe de la Junta Directiva y con un voto favorable de las tres cuartas partes de los Miembros presentes con derecho a voto, impondrá la sanción por las infracciones muy graves. ARTÍCULO TREINTA Y OCHO-F. La Junta Directiva ordenará la instrucción y la investigación pertinente, al tener conocimiento de la infracción cometida por un Miembro de la Asociación; y deberá notificar al Miembro Infractor, que se le abrirá un expediente disciplinario, para que exprese su defensa y ofrezca las pruebas correspondientes, en la audiencia oral que al efecto se señale; dentro de tres días contados a partir del día siguiente de la notificación. Recabada la prueba, con audiencia del Miembro Infractor, la Junta Directiva dictará

la resolución correspondiente, en un plazo no mayor de quince días. De las resoluciones de la Junta Directiva, imponiendo sanciones disciplinarias, habrá lugar a recurrir ante Asamblea General la cual, oídas las razones de la Junta Directiva y del Miembro infractor a quien se le ha aplicado la sanción, decidirá lo pertinente en el acto. Los plazos a que se refieren las anteriores disposiciones, se contarán en días hábiles. ARTÍCULO CUARENTA. En caso de disolución de La Asociación, los bienes propiedad de ésta serán donados a la Institución de Beneficencia o Cultural que designe la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. II) Me continúan diciendo los Comparecientes que ratifican todo el contenido de la Escritura, número siete, del Libro Cuarto, ya relacionada; exceptuando lo que rectificando por medio de este Instrumento. La suscrita Notaria HACE CONSTAR: a) Que advertí a los Comparecientes las obligaciones contenidas en el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y b) Que tuve a la vista los documentos con los cuales identifiqué a los otorgantes. Así se expresaron los Comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales del presente Instrumento; y leído que les fue por mí, íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y todos firmamos. DOY FE. ENMENDADOS-desarrollarán-correspondientes-VALE.

IVEY COTO ARGUETA,

NOTARIO.

PASO ANTE MÍ, de folio uno frente al folio seis vuelto, del LIBRO QUINTO DE MI PROTOCOLO, el cual vence el día cuatro de noviembre del año dos mil once. Y para ser entregado a los señores MAURICIO EDUARDO COLORADO MORALES, CARLOS ANTONIO BARRILLAS LARÍN, JOSÉ ROBERTO GALLARDO CORNEJO, JOSÉ RICARDO LEWY SOLER, NOEL ORLANDO CABRALES MAZARIEGO y POMPEYO GUILLERMO BOLAÑOS ÁVILA, extendiendo, firmo y sello el presente testimonio, en la ciudad de San Salvador, departamento del mismo nombre, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil diez.

IVEY COTO ARGUETA,

NOTARIO.

ASOCIACIÓN PRO PERICOS DE EL SALVADOR**CAPÍTULO PRIMERO.****NATURALEZA, DENOMINACIÓN,
NACIONALIDAD, DOMICILIO Y PLAZO****ARTÍCULO UNO**

Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la **ASOCIACIÓN PRO PERICOS DE EL SALVADOR**, que se abrevia "**PRO-PERICOS**", siendo una Entidad de nacionalidad Salvadoreña, apolítica, no religiosa y sin fines de lucro, la que en los presentes Estatutos se denominará **ASOCIACIÓN PRO PERICOS DE EL SALVADOR**, por su abreviatura "**PRO-PERICOS**", o simplemente "**LA ASOCIACIÓN**".

ARTÍCULO DOS

El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Salvador, Departamento del mismo nombre, sus actividades podrá desarrollarlas en todo el territorio de la República de El Salvador, pudiendo establecer filiales en los departamentos del país y representaciones en el extranjero.

ARTÍCULO TRES

"PRO-PERICOS" se constituye por tiempo indefinido.

CAPÍTULO SEGUNDO**FINES U OBJETIVOS****ARTÍCULO CUATRO**

Los fines u objetivos de La Asociación serán:

- a) Promover la protección, crianza y desarrollo de las aves, especialmente las catalogadas como prensoras;
- b) Gestionar y canalizar recursos económicos con personas naturales o jurídicas, nacionales o internacionales que permitan la realización de diversos programas y proyectos de "PRO-PERICOS";
- c) Colaborar con las autoridades dedicadas a la atención del medio ambiente y buscar con ellas las formas más adecuadas y convenientes para facilitar la proliferación y conservación de las especies y aves mencionadas;
- d) Solicitar cooperación de Gobiernos, de Organismos Nacionales e Internacionales, y de Instituciones Públicas o Privadas, para el logro de los fines de la Asociación;
- e) Promover, organizar y realizar actividades y proyectos encaminados a proteger las aves y los animales en peligro de extinción;
- f) Firmar convenios y/o acuerdos de cooperación mutua con personas naturales o jurídicas, nacionales o internacionales;
- g) Coordinar y aunar esfuerzos con Instituciones Públicas o Privadas, nacionales o internacionales, que sean compatibles con los fines de la Asociación; y
- h) Desarrollar todas aquellas actividades lícitas, encaminadas al desarrollo de la Asociación, y la consecución de sus fines u objetivos. Todos los fines u objetivos de "PRO-PERICOS", se desarrollarán en coordinación con las Autoridades competentes de la aplicación de la normativa Nacional e Internacional, relacionadas con la conservación de la vida silvestre, contando con los permisos correspondientes, según la actividad a desarrollar.

CAPÍTULO TERCERO**DEL PATRIMONIO****ARTÍCULO CINCO**

Para el cumplimiento de sus fines "PRO-PERICOS" tendrá patrimonio propio y libre administración del mismo. Inmuebles que formen parte de su patrimonio podrán enajenarse o venderse, todo de conformidad al inciso segundo del artículo treinta y siete de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro; y por acuerdo de Asamblea General Extraordinaria, convocada exclusivamente para tal efecto; Con la aprobación de las tres cuartas partes de los Miembros presentes con derecho a voto.

ARTÍCULO SEIS

El Patrimonio de "PRO-PERICOS" estará constituido por:

- a) Las cuotas de ingresos y mensuales que paguen sus Miembros;
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras;
- c) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera de acuerdo a la ley;
- d) Títulos valores, y otros bienes apreciables en dinero que adquiera lícitamente y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley;
- e) Derechos de Autor de su propiedad, adquiridos a título gratuito u oneroso; y
- f) Los ingresos provenientes por la realización de actividades lícitas, encaminadas al logro de sus fines u objetivos.

ARTÍCULO SIETE

El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que establezcan estos Estatutos, el Reglamento Interno de la Asociación y los acuerdos de Asamblea General.

ARTÍCULO OCHO

La Asociación destinará su patrimonio e ingresos exclusivamente para la realización de sus fines y sólo podrá conservar en propiedad o administrar aquellos bienes raíces destinados inmediata o directamente al servicio u objeto de la Asociación; Con respecto a los bienes inmuebles se observará lo previsto por las leyes vigentes en El Salvador.

**CAPÍTULO CUARTO
DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN**

ARTÍCULO NUEVE

El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

**CAPÍTULO QUINTO.
DE LA ASAMBLEA GENERAL**

ARTÍCULO DIEZ

La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los Miembros activos y fundadores.

ARTÍCULO ONCE

La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año debiendo realizarse en el primer trimestre del año, corresponderá a la Junta Directiva, fijar el lugar, día y hora para realizarla, y extraordinariamente cuantas veces fuere necesaria.

ARTÍCULO DOCE

El quórum necesario para celebrar la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria en primera convocatoria, será la mitad más uno de los Miembros.

En caso de no existir el quórum establecido en el inciso anterior, la Asamblea se verificará en segunda convocatoria, una hora después con los Miembros presentes.

ARTÍCULO TRECE

Las decisiones de la Asamblea General serán tomadas por la mayoría simple de votos de los Miembros presentes, excepto en el caso de los artículos cinco, treinta y siete, literal "c" y treinta y nueve de estos Estatutos, que se requiere el voto de las tres cuartas partes de los Miembros presentes con derecho a voto, y el artículo cuarenta y uno que se necesita el voto favorable del sesenta por ciento de los Miembros presentes con derecho a voto.

ARTÍCULO CATORCE

La convocatoria de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, deberá ser hecha por la Junta Directiva, con nota dirigida a cada uno(a) de los (las) Miembros de la Asociación, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha señalada, debiendo incluir la agenda correspondiente. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando lo estime conveniente la Junta Directiva o lo soliciten por escrito tres Miembros de la Junta Directiva, expresando los asuntos a tratar. La convocatoria se hará con tres días de anticipación por lo menos. En la Asamblea General Extraordinaria únicamente se tratarán los asuntos que motivaron la convocatoria.

ARTÍCULO QUINCE

Todo Miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro Miembro. El límite de representaciones es de un Miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

ARTÍCULO DIECISÉIS

Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los Miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación;
- d) Conocer y aprobar o no la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Conocer y aprobar o no los Estados Financieros anuales;
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación, conforme lo establece el artículo cinco de estos Estatutos;
- g) Acordar la disolución de la Asociación de conformidad con el artículo treinta y nueve de estos Estatutos;
- h) Nombrar al Auditor Externo de la Asociación, quien durará en sus funciones un año, pudiendo ser reelecto por otros períodos iguales; conocer de sus informes y fijar sus honorarios;
- i) Acordar la expulsión definitiva, de acuerdo al artículo treinta y ocho, literal "c" de estos Estatutos;
- j) Otorgar reconocimientos a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones u Organismos Nacionales o Extranjeros, que por su trabajo en favor de "PRO-PERICOS", merezcan tal distinción, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno de la Asociación;
- k) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; y
- l) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO SEXTO
DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO DIECISIETE

La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada por seis Miembros, designados por la Asamblea General, y estará compuesta por: Un(a) Presidente(a), un(a) Secretario(a), un(a) Tesorero(a) y tres Vocales, aplicando el criterio de la alternabilidad, disposición y conocimientos para ejercer el cargo. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes, los presentes Estatutos, el Reglamento Interno de la Asociación y los Acuerdos de Asamblea General.

ARTÍCULO DIECIOCHO

Los Miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos para otros períodos iguales.

ARTÍCULO DIECINUEVE

La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente a juicio del(a) Presidente(a), o a solicitud de dos de sus miembros cuando lo consideren necesario.

ARTÍCULO VEINTE

El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

ARTÍCULO VEINTIUNO

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos, el Reglamento Interno de la Asociación, los Acuerdos y resoluciones de Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- b) Elaborar la agenda de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y someterla a su aprobación;
- c) Convocar y presidir las sesiones de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, conforme a lo establecido en el artículo once y catorce de los presentes Estatutos;
- d) Conocer de la renuncia o cesación de su cargo de cualesquiera de los Miembros de la Junta Directiva y comunicarlo a la Asamblea General;
- e) Designar dentro de sus Miembros las comisiones que estimen necesarias para efectuar estudios o trabajos exigidos para el cumplimiento de los fines de la Asociación;
- f) Presentar a la Asamblea General Ordinaria la memoria anual de labores de "PRO-PERICOS", y los estados financieros correspondientes al período anterior;
- g) Aprobar su agenda de reunión;

- h) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación;
- i) Aprobar el proyecto de presupuesto y los proyectos de financiamiento y gastos de la Asociación de cada ejercicio;
- j) Nombrar al personal administrativo que necesite la Asociación y determinar sus salarios; así como conocer sus renunciaciones, acordar su destitución y conceder licencias;
- k) Firmar las actas de las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva;
- l) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación;
- m) Resolver todos los asuntos que no sean de competencia de la Asamblea General;
- n) Participar y representar a la Asociación en todos los actos que fuere invitada;
- ñ) Todos los Miembros de la Junta Directiva deberán cumplir con sus obligaciones, especialmente asistir con puntualidad a las sesiones de la misma;
- o) Seleccionar la Institución Financiera en donde se depositarán los fondos que adquiera;
- p) Suspender temporalmente a los Miembros, de acuerdo a lo establecido en el artículo treinta y siete, literal "b" de estos Estatutos;
- q) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos Miembros y reingresos a la Asociación, e informarlo a la Asamblea General; y
- r) Las demás que le confieren los presentes Estatutos, el Reglamento Interno de la Asociación y los Acuerdos de Asamblea General.

CAPÍTULO SÉPTIMO

**REQUISITOS Y ATRIBUCIONES DE
LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA**

ARTÍCULO VEINTIDÓS

Podrán ser Miembros de la Junta Directiva de "PRO-PERICOS"; Los Miembros Fundadores y Activos de la Asociación, quienes deben ser de reconocida honorabilidad y además cumplir los requisitos que establezcan los presentes Estatutos, el Reglamento Interno de la Asociación y los Acuerdos de Asamblea General.

ARTÍCULO VEINTITRÉS

Son atribuciones del(la) Presidente(a) o la persona que haga sus veces:

- a) Presidir las sesiones ordinarias o extraordinarias de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, el Reglamento Interno de la Asociación, los Acuerdos y resoluciones de Asamblea General y de Junta Directiva, y procurar por la eficiente labor administrativa de la Asociación;

- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; Así como también representarla en todos aquellos eventos compatibles con sus fines y funciones, ya sea nacional o internacionalmente, con entidades nacionales o extranjeras, sean éstas privadas o gubernamentales con las que la Asociación deba relacionarse o sea de su interés hacerlo;
- d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General y de Junta Directiva, por medio del(la) Secretario(a);
- e) Autorizar de conformidad con el artículo veinticinco literal "e" de los presentes Estatutos, las erogaciones de fondos que tenga que hacer la Asociación en el cumplimiento de sus fines;
- f) Preparar con el(la) Secretario(a) de la Junta Directiva la memoria anual de labores de "PRO-PERICOS", la cual se someterá cada año a consideración y aprobación de la Asamblea General Ordinaria; así como cualquier otro informe que le sea solicitado por la misma Asamblea;
- g) Controlar al personal administrativo de la Asociación, conocer de sus permisos y renunciaciones;
- h) Amonestar por escrito a los Miembros, conforme el treinta y siete literal "a"; e
- i) Las demás atribuciones que confieren los presentes Estatutos, el Reglamento Interno de la Asociación, y los Acuerdos de Asamblea General y Junta Directiva.

ARTÍCULO VEINTICUATRO.

Son atribuciones del(a) Secretario(a):

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los Miembros de la Asociación;
- c) Redactar la correspondencia y documentación de la Asociación;
- d) Expedir las certificaciones, constancias o credenciales de todo tipo de los órganos de la Asociación y que le fueren requeridas a ella;
- e) Elaborar y enviar las convocatorias a los Miembros de la Asociación para las sesiones de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y a los Miembros de Junta Directiva;
- f) Ser el órgano de comunicación de "PRO-PERICOS";
- g) Elaborar el proyecto de memoria anual de acuerdo con el Presidente de la Junta Directiva;
- h) Elaborar en colaboración con el(la) Presidente(a) la agenda para las reuniones de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y de Junta Directiva; e
- i) Las demás atribuciones que le corresponden de acuerdo a estos Estatutos, al Reglamento Interno de la Asociación, y los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva.

ARTÍCULO VEINTICINCO

Son atribuciones del(la) Tesorero(a):

- a) Custodiar bajo su responsabilidad los fondos y valores de la Asociación;
- b) Recibir y depositar los fondos de la Asociación, en la Institución Financiera que la Junta Directiva seleccione;
- c) Presentar mensualmente a la Junta Directiva un cuadro informativo del movimiento y situación de la caja, y un informe financiero cuando ésta lo requiera, y al fin de cada año de labores el balance general y el estado de pérdidas y ganancias correspondientes, para ser incluido en la memoria anual de labores;
- d) Autorizar juntamente con el(la) Presidente(a) o quien haga sus veces la emisión de pagos por cuenta de la Asociación;
- e) Avalar juntamente con el(la) Presidente(a) de la Junta Directiva o quien haga sus veces los estados financieros de la Asociación;
- f) Vigilar el oportuno y correcto registro de las operaciones contables en los libros debidamente autorizados y custodiar sus comprobantes; y
- g) Las demás atribuciones que le corresponden de acuerdo a estos Estatutos, al Reglamento Interno de la Asociación, y los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva.

ARTÍCULO VEINTISÉIS

Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los demás Miembros de la Junta Directiva;
- b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento, según su orden; y
- c) Las demás atribuciones que le corresponden de acuerdo a estos Estatutos, al Reglamento Interno de la Asociación, y los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO VEINTISIETE

La Asociación estará formada por tres clases de Miembros:

- a) Fundadores;
- b) Activos; y
- c) Honorarios.

ARTÍCULO VEINTIOCHO

Son Miembros Fundadores:

- a) Los que han firmado Escritura de Constitución de la ASOCIACIÓN PRO PERICOS DE EL SALVADOR, que se abrevia "PRO-PERICOS"; y
- b) Haber cancelado la cuota de inscripción y mantenerse al día en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias de la Asociación.

ARTÍCULO VEINTINUEVE

Son Miembros Activos

- a) Quienes presenten a la Junta Directiva de "PRO-PERICOS" una solicitud de ingreso por escrito;
- b) Aprobación de la solicitud por la Junta Directiva, y
- c) Cancelar la cuota de inscripción y mantenerse al día en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias de la Asociación.

ARTÍCULO TREINTA

Los Miembros Honorarios serán todas las personas naturales o jurídicas elegidos por la Asamblea General, quienes deberán ser de reconocido prestigio que hayan prestado servicios relevantes dentro del campo en que se desarrolla la Asociación y además que reúnan los requisitos establecidos en el Reglamento Interno de la Asociación. El procedimiento para nombrar a los Miembros Honorarios, se desarrollará en el Reglamento Interno de "PRO-PERICOS".

ARTÍCULO TREINTA Y UNO

Requisitos para ingresar como Miembro a la Asociación:

- a) Ser mayor de dieciocho años de edad, sin distinción de sexo, raza, credo, religión e ideología política;
- b) Presentar solicitud escrita a la Junta Directiva de la Asociación,
- c) Aprobación de la solicitud de ingreso o reingreso por la Junta Directiva, y
- d) Cancelar su cuota de inscripción y mantenerse al día en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias de la Asociación.

ARTÍCULO TREINTA Y DOS

Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de Asamblea General;
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen estos Estatutos, el Reglamento Interno de la Asociación, los Acuerdos de Asamblea General; y
- c) Los demás que les confieran estos Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación y los Acuerdos de Asamblea General.

ARTÍCULO TREINTA Y TRES

Son derechos de los Miembros Honorarios:

- a) Tener voz en las deliberaciones de Asamblea General; y
- b) Los demás que les confieran estos Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación y los Acuerdos de Asamblea General.

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO

Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General, debidamente convocados;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación;
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, el Reglamento Interno de la Asociación, los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- d) Conservar y promover el buen nombre y el progreso de "PRO-PERICOS";
- e) Aceptar los cargos para los cuales hayan sido propuestos, a menos que exista causa justificada, para declinar el nombramiento;
- f) Desempeñar eficientemente los cargos y funciones, tanto internos como externos que le sean encomendados por la Asociación;
- g) Participar activamente en todas las actividades de la Asociación;
- h) Cancelar puntualmente las cuotas ordinarias o extraordinarias acordadas por la Asamblea General;
- i) Mantener un comportamiento digno, tanto en el aspecto profesional como privado; y
- j) Los demás que les señalen estos Estatutos, el Reglamento Interno de la Asociación, y los Acuerdos de Asamblea General.

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO

Son deberes de los Miembros Honorarios, los mismos establecidos en el artículo anterior, literales "c", "d", "g" e "i" de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO TREINTA Y SEIS

La calidad de Miembro, se perderá por las causas siguientes:

- a) Por muerte;
- b) Por renuncia escrita del Miembro, dirigida a la Junta Directiva;
- c) Por violación a los presentes Estatutos, al Reglamento Interno de la Asociación, a los acuerdos y resoluciones de Asamblea General;
- d) Por disolución de la Asociación;

- e) Por mora de más de seis meses en el pago de las cuotas establecidas por la Asamblea General de "PRO-PERICOS";
- f) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción;
- g) Por Expulsión de la Asociación; y
- h) Las demás que determinen los presentes Estatutos, el Reglamento Interno de la Asociación y los Acuerdos de Asamblea General.

ARTÍCULO TREINTA Y SIETE

Todo Miembro de la Asociación que haya sido suspendido o que perdió su calidad de miembro, por causal distinta a la expulsión, podrá ingresar nuevamente; bajo las siguientes condiciones:

- a) En caso de que el retiro haya sido voluntario, el Miembro deberá presentar una nueva solicitud por escrito a la Junta Directiva y pagar la cuota de ingreso;
- b) Cuando la pérdida de la calidad de Miembro haya sido por la causal indicada en el literal "e" del artículo treinta y seis, deberá pagar las cuotas en mora, salvo casos especiales en que la Junta Directiva haya acordado conmutarlas, para que sea considerado el reingreso.

CAPÍTULO NOVENO

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO TREINTA Y OCHO

Las infracciones se clasifican en:

- a) Leves;
- b) Graves; y
- c) Muy graves.

ARTÍCULO TREINTA Y OCHO-A

Las Sanciones que se impondrán a los Miembros de la Asociación por las infracciones cometidas, son:

- a) Amonestación por escrito;
- b) Suspensión; y
- c) Expulsión.

ARTÍCULO TREINTA Y OCHO-B

Serán causales de amonestación por escrito, las siguientes infracciones leves:

- a) El incumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno de la Asociación o Resoluciones de la Asamblea General;
- b) Proferir expresiones irrespetuosas, para los otros miembros de la Asociación;

- c) Realizar actos incompatibles con el decoro de la calidad de miembro de la Asociación; y
- d) Observar mal comportamiento dentro de la Asociación.

ARTÍCULO TREINTA Y OCHO-C

Serán causales de suspensión, hasta por un período de seis meses, las siguientes infracciones graves:

- a) Negarse a colaborar en las comisiones o actividades propias de la Asociación de manera injustificada;
- b) Omitir o retardar injustificadamente, los asuntos que le fueren encomendados por la Junta Directiva o Asamblea General, produciendo perjuicio a la Asociación; y
- c) No cancelar las cuotas ordinarias y extraordinarias, por un período de seis meses. Durante la suspensión a que se refiere este artículo, el Miembro de la Asociación no ejercerá sus derechos que como Asociado le corresponden.

ARTÍCULO TREINTA Y OCHO-D

Serán causales de Expulsión, las siguientes infracciones muy graves:

- a) Ejecutar actos graves de inmoralidad en ocasión de las actividades propias de la Asociación;
- b) Observar una conducta escandalosa dentro de la Asociación;
- c) Causar maliciosamente daños materiales, en bienes propios de la Asociación;
- d) Utilizar la calidad de Miembro de la Asociación para ejercer influencias indebidas en su ejercicio profesional;
- e) Incumplir de manera grave y reiterada estos Estatutos, el Reglamento Interno o Resoluciones de Asamblea General; causando perjuicio a la Asociación;
- f) Ser condenado por autoridad competente, por cometer un ilícito penal; y
- g) Por haber sido suspendido por tercera vez en su calidad de Miembro de la Asociación;

ARTÍCULO TREINTA Y OCHO-E

La Junta Directiva será el organismo competente para imponer las sanciones por las infracciones leves y graves; y la Asamblea General, previo informe de la Junta Directiva y con un voto favorable de las tres cuartas partes de los Miembros presentes con derecho a voto, impondrá la sanción por las infracciones muy graves.

ARTÍCULO TREINTA Y OCHO-F

La Junta Directiva ordenará la instrucción y la investigación pertinente, al tener conocimiento de la infracción cometida por un Miembro de la Asociación; y deberá notificar al Miembro Infractor, que se le abrirá un expediente disciplinario, para que exprese su defensa y ofrezca las pruebas correspondientes, en la audiencia oral que al efecto se señale;

dentro de tres días contados a partir del día siguiente de la notificación. Recabada la prueba, con audiencia del Miembro Infractor, la Junta Directiva dictará la resolución correspondiente, en un plazo no mayor de quince días. De las resoluciones de la Junta Directiva, imponiendo sanciones disciplinarias, habrá lugar a recurrir ante Asamblea General la cual, oídas las razones de la Junta Directiva y del Miembro infractor a quien se le ha aplicado la sanción, decidirá lo pertinente en el acto. los plazos a que se refieren las anteriores disposiciones, se contarán en días hábiles.

CAPÍTULO DECIMO DE LA DISOLUCIÓN

ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE

Podrá disolverse la Asociación por disposición de ley, o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada para ese efecto y con un número de votos que representen por lo menos tres cuartas partes de los Miembros de la Asociación. En este caso la Asamblea General Extraordinaria designará a las personas que constituirán la Junta Liquidadora compuesta por cinco miembros, y si después de cubrir el pasivo de la Asociación resultare un sobrante, éste deberá ser entregado a la Institución de Beneficencia o Cultural, determinada por la Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO CUARENTA

En caso de disolución de la Asociación, los bienes propiedad de ésta serán donados a la Institución de Beneficencia o Cultural que designe la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO REFORMA DE ESTATUTOS

ARTÍCULO CUARENTA Y UNO

Los presentes Estatutos sólo podrán ser reformados o derogados por Acuerdo de Asamblea General Extraordinaria, convocada para ese efecto, con el voto favorable del sesenta por ciento de los Miembros presentes con derecho a voto. Para que la reforma surta efecto será necesario seguir el procedimiento que establece la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro y su Reglamento.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO CUARENTA Y DOS

La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de año la nómina de sus Miembros, así como también deberá inscribir la Junta Directiva dentro los quince días siguientes a su elección, y en todo

caso inscribir en dicho Registro todos los documentos que la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro y su Reglamento, señale inscribir. Así como enviar al Registro cualquier dato que le pidieran relativo a la Asociación.

ARTÍCULO CUARENTA Y TRES

Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO

La Asociación PROPERICOS DE EL SALVADOR, que se abrevia "PRO-PERICOS", se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y su Reglamento, por los presentes Estatutos, su Reglamento Interno, los acuerdos de Asamblea General, y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO DECIMO TERCERO VIGENCIA

ARTÍCULO CUARENTA Y CINCO

Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 321

San Salvador, 06 de diciembre de 2010.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACIÓN PRO PERICOS DE EL SALVADOR, y podrá abreviarse "PRO-PERICOS", compuestos de CUARENTA Y CINCO artículos, constituida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las dieciocho horas del día 02 de septiembre de 2010, por Escritura Pública otorgada ante los oficios de la Notario IVEY COTO ARGUETA, y con posterior rectificación celebrada en la misma ciudad, a las quince horas y treinta minutos del día 19 de noviembre de 2010, otorgada ante los oficios de la misma notaría, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscríbase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE. EL MINISTRO DE GOBERNACION, HUMBERTO CENTENO NAJARRO.

(Registro No. F038405)

**ESTATUTOS DE LA IGLESIA PROFÉTICA CRISTIANA
MONTE DE SANTIDAD JESÚS ES REY**

CAPITULO I.

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.

Art. 1.- Créase en la Ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, la Iglesia Profética Cristiana Monte de Santidad Jesús es Rey de Nacionalidad Salvadoreña que se denominará IGLESIA PROFETICA CRISTIANA MONTE DE SANTIDAD JESUS ES REY, y que podrá abreviarse I. P.C. M.DE S. J. R.

Art. 2.- El domicilio de la Iglesia será en la Ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Art. 3.- La Iglesia Profética Cristiana Monte de Santidad Jesús es Rey se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II.

FINES.

Art. 4.- Los fines de la Iglesia serán:

- a) Predicar la bendita palabra de Dios y ganar almas para Cristo.
- b) Formar Académicamente en el área de Teología y otros estudios que capaciten y complementen la vida de un cristiano en todo el mundo.
- c) Que todos los miembros sigamos las enseñanzas dadas por nuestro Señor y Maestro Cristo Jesús;
- d) Fortalecer la unidad de todos los miembros en el cuerpo de Cristo,
- e) Servir en santidad a Dios y a todos los que lo necesiten.

CAPITULO III.

DE LOS MIEMBROS.

Art. 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva, y estén de acuerdo con adoptar los presentes Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia.

Art. 6.- La Iglesia Profética Cristiana Monte de Santidad Jesús es Rey, tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores;
- b) Miembros Activos;
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las Personas que suscriban el Acta de Constitución de la Iglesia.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos a favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General.

Art. 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia.
- c) Los demás que señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Art. 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia;
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General;
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General;
- e) Los demás que señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Art. 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción;
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO IV.

DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA

Art. 10.- El gobierno de la Iglesia Profética Cristiana Monte de Santidad Jesús es Rey será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Art. 11. La Asamblea General debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Art. 12. La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las resoluciones las tomará La Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en los que se requiera una mayoría diferente.

Art. 13. Todo miembro que no pudiere asistir a cualquiera de las sesiones de la Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y voto de su representado.

Art. 14. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia;
- c) Aprobar, y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia;
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva;
- e) Fijar cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros;
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia;
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 15. La Dirección y Administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Secretario, un Tesorero, y Dos Vocales.

Art. 16. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de tres años, pudiendo ser reelectos.

Art. 17. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art. 18. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar, será de tres Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Art. 19. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia.

- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los miembros de la Iglesia los comités o comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia.
- g) Convocar a sesiones Ordinarias o Extraordinarias de Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean de competencia de la Asamblea General.

Art. 20. Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones Ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia;
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes, previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia;
- f) Velar por el principio fundamental de esta Iglesia, el cual es Servir, Apoyar y Amar a los miembros y no miembros;
- g) Presentar la memoria de labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Art. 21.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Llevar archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia;
- c) Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a la Iglesia;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia.

Art. 22.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga en el Banco que la Junta Directiva seleccione;

- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia;
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar.

Art. 23.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo 14 literal a) de estos Estatutos.

CAPITULO VII.

DEL PATRIMONIO.

Art. 24.- El patrimonio de la Iglesia estará constituido por:

- a) Las cuotas de los miembros;
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras respectivamente;
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquieran, y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Los fondos de la Iglesia servirán única y exclusivamente para los fines de la misma y en ningún caso se podrán distribuir directa o indirectamente entre los miembros de la Iglesia.

Art. 25.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO VIII

DE LA DISOLUCIÓN.

Art. 26.- No podrá disolverse La Iglesia Profética Cristiana Monte de Santidad Jesús es Rey, sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Art. 27. En caso de acordarse la disolución de la Iglesia Profética Cristiana Jesús es Rey, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos, se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO IX.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 28.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos, será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros de la Asamblea General convocada para tal efecto.

Art. 29.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de los miembros, y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una certificación del acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la entidad.

Art. 30.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en los Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 31.- La Iglesia Profética Cristiana Monte de Santidad Jesús es Rey se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 32. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

=====

ACUERDO No. 348

San Salvador, 06 de diciembre de 2010

Vistos los anteriores Estatutos de la Iglesia denominada Iglesia Profética Cristiana Monte de Santidad Jesús es Rey, compuestos de treinta y dos artículos, fundada en la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador a las ocho horas del día siete de octubre de dos mil diez, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del País, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Art. 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, Acuerda: a) Aprobarlos en todas sus partes confirmando a dicha Entidad el carácter de Persona Jurídica; b) Publíquese en el Diario Oficial. Comuníquese. EL MINISTRO DE GOBERNACION, HUMBERTO CENTENO NAJARRO.

(Registro No. F038268)

NUMERO CIENTO SESENTA Y NUEVE.- En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día seis de Mayo de dos mil ocho. Ante mí, MARIA ESTHER RIVERA DE MEDINA, Notaria de este domicilio comparecen los señores: Raúl Edgardo Pérez Alas, de treinta y ocho años de edad, Empleado, de este domicilio, a quien conozco e identifico con su Documento Único de Identidad Número cero cero siete siete tres ocho uno tres-tres, Dora Alicia Hernández Escobar, de treinta y ocho años de edad, Estudiante, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número cero cero ocho nueve dos nueve dos cuatro-cero; María Teresa Alvarenga Barahona, de treinta y siete años de edad, Profesora, del domicilio de Cinquera, departamento de Cuscatlán a quien conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número cero uno cero cuatro seis nueve dos ocho; Juan Francisco Castillo, de treinta y ocho años de edad, Ingeniero Agroecólogo, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico con su Documento Unico de Identidad número cero uno cuatro siete cuatro ocho seis dos-ocho; Blanca Luz Alvarenga Henríquez, de cuarenta y un años de edad, Estudiante, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número cero cero cuatro uno cero nueve seis nueve-cuatro; Ursulo Escalante, de cuarenta y cuatro años de edad, Obra de Banco, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico con Su Documento Único de Identidad número cero cero cuatro uno uno cero uno tres-dos; y ME DICEN: I) Que comparecen colegiadamente actuando como Miembros de la Asamblea General de la Asociación denominara ASOCIACION PROMOCION Y EDUCACION PARA LA SALUD, y que podrá abreviarse "PROMESA", cuya personalidad jurídica y Estatutos fueron aprobados mediante Decreto Ejecutivo número ciento treinta y seis del Ministerio del Interior de fecha diecinueve de Febrero de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve del Tomo trescientos treinta y nueve del día uno de Junio de mil novecientos noventa y ocho; II) En uso de las atribuciones que señala del Artículo dieciocho literal b) de los Estatutos vigentes, comparecen al otorgamiento de este instrumento en cumplimiento del artículo die-

ciséis de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro; y al efecto comparecen ante mis oficios notariales al otorgamiento de la presente Escritura Pública de Reforma de Estatutos, adoptada y aprobada unánimemente por los miembros de la Asamblea General, siendo las reformas aprobadas las siguientes: Primero: Refórmase el Artículo cuatro de la siguiente manera: Artículo 4.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: OBJETIVO GENERAL: Contribuir al mejoramiento del nivel de vida de las comunidades de escasos recursos, potenciando el desarrollo comunitario con el involucramiento de los distintos sectores sociales, utilizando alternativas tecnológicas y productos propios que conlleven al desarrollo equilibrado. OBJETIVOS ESPECIFICOS: a) Implementar programas de atención y educación en salud oral a efecto de disminuir las enfermedades buco-dentales dentro de las comunidades; b) Acompañar programas organizativos comunitarios, con el fin de consolidar su funcionamiento y así buscar el desarrollo integral en las comunidades más vulnerables. c) Gestionar y ejecutar programas de atención y prevención en salud integral, involucrando activamente a las comunidades con el fin prevenir y disminuir las enfermedades; d) Promover y realizar acciones en armonía con el medio ambiente que permitan mejorar la calidad de vida de las comunidades más vulnerables, a través del apoyo en la producción y protección de los recursos, naturales, así como la prevención y actuación en desastres, mejorando la infraestructura básica de las mismas; e) Promover y desarrollar programas que permitan el desarrollo integral de la niñez, juventud, mujeres y adultos mayores; f) La realización de todas aquellas actividades lícitas que sean conducentes al mejor cumplimiento de la finalidad indicada en los literales anteriores.- Segundo: Refórmase el Artículo Ocho de la siguiente manera: Artículo 8.- Son Deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la asociación; c) Cancelar los aportes o cuotas acordadas en Asamblea General; pudiendo ser éstas en especie o en trabajo efectivo; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.- Los demás que les señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.- Tercero: Refórmase el Artículo Dieciséis de la siguiente manera: Artículo

16.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y Extraordinariamente cuando fuere convocada por La la Junta Directiva, la Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de sus miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria al día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistencia.- Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.- Cuarto: Refórmase el Artículo Dieciocho de la siguiente manera: Artículo 18.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar, y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar los montos así como la periodicidad de las cuotas, pudiendo ser semanales, quincenales, mensuales o cualquier otra forma, y así como también fijar las contribuciones eventuales de sus miembros; f) Decidir sobre la compra, venta, donación, hipoteca, comodato, dación en pago o cualquier otra forma de enajenación de los bienes inmuebles que pertenezcan a la Asociación.- Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos ni en el Reglamento Interno.- Quinto: Refórmase el Artículo Diecinueve de la siguiente manera: Artículo 19.- La Dirección y Administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. Sexto: Refórmase el Artículo Veintiuno de la siguiente manera: Artículo 21.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez cada dos meses y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.- Séptimo: Derógase el Artículo veinticinco.- Octavo: Refórmase el Artículo Veintinueve de la siguiente manera: Artículo 29.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las aportaciones de los miembros, b) Donaciones, herencia, legados, contribuciones que la Asociación reciba de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los miembros de

conformidad con la Ley.- Noveno: Refórmase el Artículo Treinta de la siguiente manera: Artículo 30.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos el ochenta por ciento de los miembros legalmente inscritos y activos.- Décimo: Refórmase el Artículo Treinta y uno de la siguiente manera: Artículo 31.- En caso de acordarse la Disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de tres personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la Disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. Una vez adoptado el acuerdo de Disolución se procederá a otorgar la Escritura Pública de Disolución la cual se inscribirá en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.- Décimo Primero: Refórmase el Artículo Treinta y dos de la siguiente manera: Artículo 32.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable del cien por ciento de los miembros activos en Asamblea General convocada para tal efectos. III Siendo el siguiente el texto completo de la nueva norma interna, adoptada y aprobada unánimemente por los miembros de la Asamblea General: ESTATUTOS DE LA ASOCIACION PROMOCION Y EDUCACION PARA LA SALUD. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo 1.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará ASOCIACION PROMOCION Y EDUCACION PARA LA SALUD y que podrá abreviarse "PROMESA", como una Entidad Apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos de denominará "La Asociación". Artículo 2.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo 3.- La Asociación se constituye por tiempo definido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo 4.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: OBJETIVO GENERAL. Contribuir al mejoramiento del nivel de vida de las comunidades de escasos recursos, potenciando el desarrollo comunitario con el involucramiento de los distintos sectores sociales, utilizando alterna-

tivas tecnológicas y productos propios que conlleven al desarrollo equilibrado. OBJETIVOS ESPECIFICOS: Implementar programas de atención y educación en salud oral a efecto de disminuir las enfermedades buco-dentales, dentro de las comunidades. a) Acompañar programas organizativos comunitarios, con el fin de consolidar su funcionamiento y así buscar el desarrollo integral en las comunidades más vulnerables. b) Gestionar y ejecutar programas de atención y prevención en salud integral, involucrando activamente a las comunidades con el fin de prevenir y disminuir las enfermedades. c) Promover y realizar acciones en armonía con el medio ambiente que permitan mejorar la calidad de vida de las comunidades más vulnerables, a través del apoyo en la producción y protección de los recursos naturales, así como la prevención y actuación en desastres mejorando la infraestructura básica de las mismas. d) Promover y desarrollar programas que permitan el desarrollo integral de la niñez, juventud, mujeres y adultos mayores. e) La realización de todas aquellas actividades lícitas que sean conducentes al mejor cumplimiento de la finalidad indicada en los literales anteriores.

CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS. Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, sexo, credo, religión, e ideología política, a que se identifiquen con los objetivos e la Asociación y que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo 6.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán Miembros Fundadores: Todas las personas que se suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación. Serán Miembros Activos: Todas las personas que por su labor y mérito a favor de La Asociación sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo 7.- Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos: a) Gozar de los beneficios derivados de la Asociación. b) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. c) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. Artículo 8.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación. c) Cancelar los aportes o cuotas acordadas en Asamblea General, pudiendo ser éstas en especie o en trabajo

efectivo. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. Los demás que les señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. Artículo 9.- Son derechos de los Miembros Honorarios: a) Gozar de los beneficios derivados de la Asociación. b) Tener voz en las deliberaciones de la Asamblea General. c) Los demás que les señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. Artículo 10.- Son deberes de los Miembros Honorarios: Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General. a) Cooperar en el desarrollo de las actividades propias de la Asociación. b) Los demás que les señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. **CAPITULO IV. DE LAS SANCIONES.** Artículo 11.- La calidad de Miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. Por otras faltas graves cometidas que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. Artículo 12.- La Asociación sancionará a los Miembros por las causas siguientes: I) **FALTAS LEVES:** a) La inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva según sea el caso. b) Indisciplina de incumplimiento de las funciones o comisiones asignadas. c) Mala conducta en perjuicio de la Asociación. II) **FALTAS GRAVES:** a) Promover actividades contrarias a los fines de la Asociación. b) Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Asociación, para sí o para terceros. c) Disponer del patrimonio de la Asociación para fines particulares. d) Malversación de fondos. e) Artículo 13.- Los Miembros Fundadores de la Asociación se harán acreedores a las sanciones siguientes: a) Si sometiere una falta leve, será amonestado por escrito por la Junta Directiva. b) Si el Miembro amonestado reincidiere en la falta será suspendido temporalmente. No obstante el miembro suspendido podrá apelar ante la Asamblea General dentro de los quince días, siguientes a la notificación por parte de la Junta Directiva. c) Al cometer una falta grave, podrá ser expulsado por acuerdo tomado en Asamblea General. **CAPITULO VI. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo 15.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los Miembros Activos y Fundadores. Artículo 16.- La

Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año, y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de sus miembros en primera convocatoria, y en segunda convocatoria al día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistencia. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo 17.- Todo Miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de la Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo 18.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir, total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas, o presupuesto anual de la Asociación. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar los montos así como la periodicidad de las cuotas, pudiendo ser semanales, quincenales o mensuales o cualquier otra forma, y así como también fijar las contribuciones eventuales de sus miembros. f) Decidir sobre la compra, venta, donación, hipoteca, comodato, nación en pago cualquier otra forma de enajenación de los bienes inmuebles que pertenezcan a la Asociación. Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos, ni en el Reglamento Interno. CAPITULO VII. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo 19.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero, y un Vocal. Artículo. 20.- Los miembros de la Junta Directiva, serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo 21.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez cada dos meses, y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo 22.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar Ordinariamente o Extraordinariamente será la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos deberán ser; tomados por la mayoría de los

asistentes. Artículo 23.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación, conforme a las directrices que le manifieste a la Asamblea General. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación informar a la Asamblea General. f) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. g) Nombrar entre los miembros de la Asociación los comités o comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación. h) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. i) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerles a la Asamblea General. j) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General para su ratificación. Artículo 24.- Son atribuciones del Presidente: a) Convocar y presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones, de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes generales o especiales y celebrar toda clase de contratos previa autorización de la Junta Directiva, de conformidad a lo señalado en estos Estatutos. d) Autorizar y firmar juntamente con el Tesorero o con quien designe la Junta Directiva las erogaciones que tenga que hacer la Asociación. f) Presentar la Memoria Anual de Labores de la Asociación a la Asamblea General y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo 25.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los Libros de Actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registro de los miembros de la Asociación. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la organización. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. f) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo 26.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos de la Asociación en un Banco del sistema financiero, que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros

de contabilidad de la Asociación. c) Autorizar y firmar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo 27.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo dieciocho, literal a) de estos Estatutos. Las sustituciones a que se refiere este artículo no requieren de más requisitos que el acuerdo de la Junta Directiva en el que se conoce y autoriza la sustitución. CAPITULO VIII. DEL PATRIMONIO. Artículo 28.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las aportaciones de los miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones que la Asociación reciba de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los miembros de conformidad con la Ley. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCION. Artículo 29.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos el ochenta por ciento de los miembros legalmente inscritos y activos. Artículo 30.- En caso de acordarse la Disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de tres personas, electas por la Asamblea General. CAPITULO X. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 31.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos, será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo 32.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del año, la nómina de miembros, y dentro de los cinco días de electa la nueva Junta Directiva, una certificación del acta de elección de la misma y en todo caso, inscribir en dicho Registro todos los documentos que la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, señale inscribir así como enviar al expresado Registro cualquier dato que se le pidiera relativo a la Asociación. Artículo 33.- La relación entre la Asociación y sus administradores podrá ser de carácter laboral, siempre y cuando éstos administren los asuntos ordinarios de la Asociación en forma directa y continua y que sus cargos sean ejercidos a tiempo completos. Artículo 34.- Todo lo relativo al orden interno de la

Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo 35.- LA ASOCIACION PROMOCION Y EDUCACION PARA LA SALUD. Se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo. 36.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. Y, IV. Finalmente todos los comparecientes facultan a la Presidenta, señora Blanca Luz Alvarenga Henríquez, para que pueda firmar en nombre de la Asociación las escrituras de rectificación que sean necesaria en el caso de que el Registro correspondiente realice observaciones a la presente escritura. Así se expresaron las comparecientes a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento, y leído que les hube íntegramente lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido por estar de acuerdo a sus voluntades y firmamos. DOY FE.- Entrelíneas: Barahona. Vale.

MARIA ESTHER RIVERA DE MEDINA,

NOTARIO.

PASO ANTE MI DEL FOLIO DOSCIENTOS NUEVE FRENTE A FOLIO DOSCIENTOS TRECE VUELTO, DEL LIBRO QUINTO DE MI PROTOCOLO, EL CUAL VENCE EL DIA QUINCE DE MAYO DEL DOS MIL OCHO. Y PARA SER ENTREGADO AL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO DEL MINISTERIO DE GOBERNACION, EXTIENDO, FIRMO Y SELLO EL PRESENTE TESTIMONIO EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL OCHO.

MARIA ESTHER RIVERA DE MEDINA,

NOTARIO.

NUMERO CIENTO CINCO.- LIBRO TERCERO.- MODIFICACION DE ESTATUTOS.- En la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día veintiséis de mayo de dos mil diez. Ante Mí, RAFAEL IGNACIO FUNES ENGELHARD, Notario, de este domicilio, comparecen los señores: RAUL EDGARDO PEREZ ALAS, de treinta y nueve años de edad, Empleado, de este domicilio, a quien no conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cero siete siete tres ocho uno tres-tres, DORA ALICIA HERNANDEZ ESCOBAR, de treinta y nueve años de edad, Estudiante, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, a quien no conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cero ocho nueve dos nueve dos cuatro-cero, MARIA TERESA ALVARENGA BARAHORA, de treinta y ocho años de edad, Profesora, del domicilio de Cinquera, departamento de Cuscatlán, a quien no conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero uno cero cuatro seis nueve dos-ocho, JUAN FRANCISCO CASTILLO, de treinta y ocho años de edad, Ingeniero Agroecólogo, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, a quien no conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero uno cuatro siete cuatro ocho seis dos-ocho, BLANCA LUZ ALVARENGA HENRIQUEZ, de cuarenta y dos años de edad, Estudiante, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, a quien no conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cuatro uno cero nueve seis nueve-cuatro, URSULO ESCALANTE, de cuarenta y cinco años de edad, Mecánico de Obra de Banco, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, a quien no conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cero cuatro uno uno cero uno tres-dos, Y ME DICEN: I) Que comparecen colegiadamente actuando como miembros de la Asamblea General de la Asociación denominada ASOCIACION PROMOCION Y EDUCACION PARA LA SALUD, y que podrá abreviarse "PROMESA", cuya personalidad jurídica y Estatutos Fueron Aprobados mediante Acuerdo Ejecutivo número ciento treinta y seis del Ministerio del Interior de fecha diecinueve de Febrero de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Diario Oficial Número noventa y nueve del Tomo trescientos treinta y nueve del día uno de junio de mil novecientos noventa y ocho; II: En uso de las atribuciones que señala el artículo dieciocho literal b) de los Estatutos vigentes, comparecen al otorgamiento de este instrumento en cumplimiento del artículo dieciséis de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro; y al efecto comparecen ante mis oficios Notariales al otorgamiento de la presente Rectificación de la Escritura Pública de Reforma de Estatutos número ciento sesenta y nueve, otorgada ante la Notario María Esther Rivera de Medina, adoptada y aprobada unánimemente por los miembros de la Asamblea General siendo las reformas aprobadas las siguientes: Prime-

ro: Refórmase el artículo cuatro de la siguiente manera: Artículo 4.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: OBJETIVO GENERAL. Contribuir al mejoramiento del nivel de vida de las comunidades de escasos recursos, potenciando el desarrollo comunitario con el involucramiento de los distintos sectores sociales, utilizando alternativas tecnológicas y productos propios que conlleven al desarrollo equilibrado. OBJETIVOS ESPECIFICOS: a) Implementar programas de atención y educación de salud oral a efecto de disminuir las enfermedades buco-dentales dentro de las comunidades; b) Acompañar programas organizativos comunitarios, con el fin de consolidar su funcionamiento y así buscar el desarrollo integral en las comunidades más vulnerables. c) Gestionar y ejecutar programas de atención y prevención en salud integral, involucrando activamente a las comunidades con el fin de prevenir y disminuir las enfermedades; d) Proveer y realizar acciones en armonía con el medio ambiente que permitan mejorar la calidad de vida de las comunidades más vulnerables a través del apoyo en la producción y protección de los recursos naturales, así como la prevención y actuación en desastres, mejorando la infraestructura básica de las mismas; e) Promover y desarrollar programas que permitan el desarrollo integral de la niñez, juventud, mujeres y adultos mayores; f) La realización de todas aquellas actividades lícitas que sean conducentes al mejor cumplimiento de la finalidad indicadas en los literales anteriores. Segundo: Refórmase el artículo ocho de la siguiente manera: Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la asociación; c) Cancelar los aportes o cuotas acordadas en Asamblea General, pudiendo ser éstas en especie o en trabajo efectivo; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. Los demás que le señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.- Tercero: Refórmase el artículo dieciséis de la siguiente manera: Artículo 16.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año y Extraordinariamente cuando fuere convocado por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de sus miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria al día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistencia.- Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Cuarto. Refórmase el artículo Dieciocho de la siguiente manera: Artículo 18. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los estatutos y el reglamento interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas, o presu-

puesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobado la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar los montos así como la periodicidad de las cuotas pudiendo ser semanales, quincenales, mensuales, o cualquier otra forma, así como también fijar las contribuciones eventuales de sus miembros; f) Decidir sobre la compra, venta, donación, hipoteca, comodato, dación en pago o cualquier otra forma de enajenación de los bienes muebles que pertenezcan a la Asociación. Decidir todos aquellos asuntos de interés para la asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos ni en el Reglamento Interno.- Quinto: Refórmase el artículo Diecinueve de la siguiente manera: Artículo 19.-La Dirección y Administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal, sexto. Refórmase el artículo veintiuno de la siguiente manera: Artículo 21.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez cada dos meses y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Séptimo: Derógase el artículo veinticinco. Octavo. Refórmase el artículo veintinueve de la siguiente manera: Artículo 29.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las aportaciones de los miembros, b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones que la Asociación reciba de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. Todos los bienes muebles o inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley. Noveno. Refórmase el artículo treinta de la siguiente manera: Artículo 30. No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la Ley o por Resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria convocada a ese efecto y por un número de votos que represente por lo menos el ochenta por ciento de los miembros legalmente inscritos y activos. Décimo. Refórmase el artículo treinta y uno de la siguiente manera: Artículo 31.- En caso de acordarse la Disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de tres personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria, que acordó la Disolución. Los bienes que quedaren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. Una vez adoptado el acuerdo de Disolución se procederá a otorgar la Escritura Pública de Disolución la cual se inscribirá en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.- Décimo Primero. Refórmase el artículo treinta y dos de la siguiente manera: Artículo 32.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable del cien por ciento de los miembros activos en Asamblea General convocada para tal efecto. III. Siendo el siguiente el texto completo de la nueva norma interna, adoptada y aprobada unánimemente por los miembros de la Asamblea General, quedando derogados los anteriores. ESTATUTOS DE LA ASOCIACION, PROMOCION Y EDUCACION PARA LA SALUD. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION,

DOMICILIO Y PLAZO. Artículo 1.- Asociación sin fines de lucro, aprobada según Acuerdo Ejecutivo número ciento treinta y seis del Ministerio del Interior de fecha diecinueve de Febrero de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Diario Oficial Número noventa y nueve del Tomo trescientos treinta y nueve del día uno de junio de mil novecientos noventa y ocho; de Nacionalidad Salvadoreña, que se denomina ASOCIACION, PROMOCION Y EDUCACION PARA LA SALUD y que podrá abreviarse "PROMESA", como una Entidad Apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes estatutos se denominará "La Asociación". Artículo 2.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo 3.- La Asociación se constituyó por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo 4.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: OBJETIVO GENERAL. Contribuir al mejoramiento del nivel de vida de las comunidades de escasos recursos, potenciando el desarrollo comunitario con el involucramiento de los distintos sectores sociales, utilizando alternativas tecnológicas y productos propios que conlleven al desarrollo equilibrado. OBJETIVOS ESPECIFICOS: a) Implementar programas de atención y educación en salud oral a efecto de disminuir las enfermedades buco-dentales, dentro de las comunidades. b) Acompañar programas organizativos comunitarios, con el fin de consolidar su funcionamiento y así buscar el desarrollo integral en las comunidades más vulnerables. c) Gestionar y ejecutar programas de atención y prevención en salud integral, involucrando activamente a las comunidades con el fin de prevenir y disminuir las enfermedades. d) Promover y realizar acciones en armonía con el medio ambiente que permitan mejorar la calidad de vida de las comunidades más vulnerables, a través del apoyo en la producción y protección de los recursos naturales, así como la prevención y actuación en desastres mejorando la infraestructura básica de las mismas. e) Promover y desarrollar programas que permitan el desarrollo integral de la niñez, juventud, mujeres y adultos mayores. f) La realización de todas aquellas actividades lícitas que sean conducentes al mejor cumplimiento de la finalidad indicada en los literales anteriores. CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS. Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, sexo, credo, religión, e ideología política, o que se identifiquen con los objetivos de la Asociación y que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo 6. La Asociación tendrá las siguientes clases de Miembros: a) Miembros Fundadores, b) Miembros Activos, c) Miembros Honorarios. Serán Miembros Fundadores. Todas las personas que suscribieron la Escritura Pública de Constitución de la Asociación. Serán Miembros Activos: Todas las personas que por su labor y mérito a favor de "La Asociación sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo 7.- Son Derechos de los Miembros Funda-

dores y Activos: a) Gozar los beneficios derivados de la Asociación, siempre y cuando no sean de carácter económicos. b) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. c) Optar a cargos directivos llenado los requisitos que señalen los estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación. c) Cancelar los aportes o cuotas acordadas en Asamblea General, pudiendo ser éstas en especie o en trabajo efectivo, d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. Los demás que les señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. Artículo 9.- Son derechos de los miembros Honorarios, a) Gozar de los beneficios derivados de la Asociación siempre y cuando no sean de carácter económicos, b) Tener voz en las deliberaciones de la Asamblea General, c) Los demás que señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. Artículo 10.- Son deberes de los miembros Honorarios: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, b) Cooperar en el desarrollo de las actividades propias de la Asociación, c) Los demás que les señalen los Estatutos, el Reglamento Interno de la Asociación. CAPITULO IV. DE LAS SANCIONES, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACION. Artículo 11. La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por faltas graves cometidas que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. Artículo 12.- La Asociación sancionará a los miembros por la causas siguientes: I) FALTAS LEVES: a) La inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva según sea el caso, b) Indisciplina de incumplimiento de las funciones o comisiones asignadas, c) Mala conducta en perjuicio de la Asociación. II) FALTAS GRAVES: a) Promover actividades contrarias a los fines de la Asociación, b) Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Asociación, para sí o para terceros, c) Disponer del Patrimonio de la Asociación para fines particulares, d) Malversación de fondos. Artículo 13.- Los miembros fundadores de la Asociación se harán acreedores a las sanciones siguientes: a) Si cometiere una falta leve, será amonestado por escrito por la Junta Directiva, b) Si el miembro amonestado reincidiere en falta será suspendido temporalmente. No obstante el miembro suspendido podrá apelar ante la Asamblea General dentro de los quince días siguientes al de la notificación por parte de la Junta Directiva. Artículo 14.- Al cometer una falta grave, podrá ser expulsado por acuerdo tomado en Asamblea General. CAPITULO VI. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo 15.- La Asamblea General debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo 16.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez

al año y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de sus miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria al día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistencia. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo 17.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de la Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo 18.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir, total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva, b) Aprobar, reformar o derogar los estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación, c) Aprobar y/o modificar los planes, programas, o presupuesto anual de la Asociación, d) Aprobar o desaprobado la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva, e) Fijar los montos así como la periodicidad de las cuotas, pudiendo ser semanales, quincenales o mensuales o cualquier otra forma, y así como también fijar las contribuciones eventuales de sus miembros. f) Decidir sobre la compra, venta, y cualquier otra forma de enajenación de los bienes inmuebles que pertenezcan a la Asociación g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos, ni en el Reglamento Interno. CAPITULO VII. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo 19.- La Dirección y Administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero, y un Vocal. Artículo 20.- Los miembros de la Junta Directiva, serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo 21.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez cada dos meses y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo 22.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar Ordinariamente o extraordinariamente será la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo 23.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación, b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación, conforme a las directrices que le manifieste a la Asamblea General, c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General, e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, reglamento interno, acuerdos resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar entre los miembros de la Asociación los comités o comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros

y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General para su ratificación. Artículo 24.- Son atribuciones del Presidente: a) Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los estatutos y reglamento interno de la Asociación. c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes generales o especiales y celebrar toda clase de contratos previa autorización de la Junta Directiva, de conformidad a lo señalado en estos estatutos. d) Autorizar y firmar juntamente con el Tesorero o con quien designe la Junta Directiva las erogaciones que tenga que hacer la Asociación, e) Presentar la memoria anual de labores de la Asociación a la Asamblea General y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo 25.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registro de los miembros de la Asociación, c) Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a la organización. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el Órgano de comunicación de la Asociación. Artículo 26.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos de la Asociación en un Banco del sistema financiero, que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación. c) Autorizar y firmar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo 27.- Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de Ausencia o impedimento, de conformidad al artículo dieciocho, literal a) de estos estatutos. Las sustituciones a que se refiere este artículo no requieren de más requisitos que el Acuerdo de la Junta Directiva en el que se conoce y autoriza la sustitución. CAPITULO VIII. DEL PATRIMONIO. Artículo 28.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las aportaciones de los miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones que la Asociación reciba de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCION. Artículo 29.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos el ochenta por ciento de los miembros legalmente inscritos y activos. Artículo 30.- En caso de acordarse la Disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de tres personas, electas por la Asamblea General. CAPITULO X. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 31.- Para reformar o derogar los presentes estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada

para tal efecto. Artículo 32. La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, la nómina de miembros, y dentro de los cinco días de electa la nueva Junta Directiva, una certificación del acta de elección de la misma y en todo caso, inscribir en dicho Registro todos los documentos que la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, señale inscribir así como enviar al expresado Registro cualquier dato que se le pidiere relativo a la Asociación. Artículo 33.- La relación entre la Asociación y sus Administradores podrá ser de carácter laboral, siempre y cuando éstos administren los asuntos ordinarios de la Asociación en forma directa y continua y que sus cargos sean ejercidos a tiempo completo Artículo 34.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el reglamento interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y Aprobado por la Asamblea General. Artículo 35.- LA ASOCIACION, PROMOCION Y EDUCACION PARA LA SALUD. Se registrá por los presentes estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo. 36.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. Y yo, el suscrito Notario doy fe que advertí a los comparecientes lo señalado en el artículo noventa uno de la Le de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.- Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento, y leído que les hube íntegramente lo escrito en un solo acto, sin interrupción, ratifican su contenido por estar de acuerdo a sus voluntades y firmamos. DOY FE.Enmendado: serán.-Vale.-Testado: denominará- No Vale.- Más Enmendados:la-y-del vocal-ser-Vale.-Entrelíneas: denomina-proponerlos-e)-las-Asociaciones.-Vale.- Más Entrelíneas.-g).-VALE.-Más Entrelíneas: Rectificación de la- número ciento sesenta y nueve, otorgada ante la Notario María Esther Rivera de Medina- Apolítica-MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACION- se-Vale Todo.- Más Testados:Política-No Vale.- Más Entrelíneas:Artículo 14.-Vale.-

RAFAEL IGNACIO FUNES ENGELHARD,
NOTARIO.

PASO ante mí del folio ante mí del FOLIO CIENTO OCHENTA Y CINCO FRENTE AL FOLIO CIENTO NOVENTA FRENTE del Libro TERCERO de mi protocolo que llevo y vence el día veintiuno de diciembre de dos mil diez; y para ser entregado a la ASOCIACION PROMOCION Y EDUCACION PARA LA SALUD. Extiendo, firmo y sello el presente testimonio en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil diez.

RAFAEL IGNACIO FUNES ENGELHARD,
NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION PROMOCION
Y EDUCACION PARA LA SALUD.**

CAPITULO I.

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo 1.- Asociación sin fines de lucro, aprobada según Acuerdo Ejecutivo número ciento treinta y seis del Ministerio del Interior de fecha diecinueve de Febrero de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Diario Oficial Número noventa y nueve del Tomo trescientos treinta y nueve del día uno de junio de mil novecientos noventa y ocho; de Nacionalidad Salvadoreña, que se denomina ASOCIACION PROMOCION Y EDUCACION PARA LA SALUD y que podrá abreviarse "PROMESA", como una Entidad Apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Artículo 2.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.- La Asociación se constituyó por tiempo indefinido.

**CAPITULO II.
FINES U OBJETIVOS.**

Artículo 4.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

OBJETIVO GENERAL.

Contribuir al mejoramiento del nivel de vida de las comunidades de escasos recursos, potenciando el desarrollo comunitario con el involucramiento de los distintos sectores sociales, utilizando alternativas tecnológicas y productos propios que conlleven al desarrollo equilibrado.

OBJETIVOS ESPECIFICOS.

- a) Implementar programas de atención y educación en salud oral a efecto de disminuir las enfermedades buco-dentales, dentro de las comunidades.
- b) Acompañar programas organizativos comunitarios, con el fin de consolidar su funcionamiento y así buscar el desarrollo integral en las comunidades más vulnerables.
- c) Gestionar y ejecutar programas de atención y prevención en salud integral, involucrando activamente a las comunidades con el fin de prevenir y disminuir las enfermedades.
- d) Promover y realizar acciones en armonía con el medio ambiente que permitan mejorar la calidad de vida de las comunidades más vulnerables, a través del apoyo en la producción y protección de los recursos naturales, así como la prevención y actuación en desastres mejorando la infraestructura básica de las mismas.
- e) Promover y desarrollar programas que permitan el desarrollo integral de la niñez, juventud, mujeres y adultos mayores.

- f) La realización de todas aquellas actividades lícitas que sean conducentes al mejor cumplimiento de la finalidad indicada en los literales anteriores.

CAPITULO III.

DE LOS MIEMBROS.

Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, sexo, credo, religión, e ideología política, a que se identifiquen con los objetivos de la Asociación y que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Artículo 6.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán Miembros Fundadores: Todas las personas que suscribieron la Escritura Pública de Constitución de la Asociación.

Serán Miembros Activos: Todas las personas que por su labor y mérito a favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo 7.- Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Gozar los beneficios derivados de la Asociación, siempre y cuando no sean de carácter económicos.
- b) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- c) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo 8.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- c) Cancelar los aportes o cuotas acordadas en Asamblea General, pudiendo ser éstas en especie o en trabajo efectivo.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.

Los demás que les señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo 9.- Son derechos de los Miembros Honorarios:

- a) Gozar de los beneficios derivados de la Asociación, siempre y cuando no sean de carácter económicos.

- b) Tener voz en las deliberaciones de la Asamblea General.
- c) Los demás que señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo 10.- Son deberes de los Miembros Honorarios:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de las actividades propias de la Asociación.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.

CAPITULO IV.

DE LAS SANCIONES, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACION.

Artículo 11.- La calidad de Miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por faltas graves cometidas que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

Artículo 12.- La Asociación sancionará a los Miembros por las causas siguientes:

I) FALTAS LEVES:

- a) La inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva según sea el caso.
- b) Indisciplina e incumplimiento de las funciones o comisiones asignadas.
- c) Mala conducta en perjuicio de la Asociación.

II) FALTAS GRAVES:

- a) Promover actividades contrarias a los fines de la Asociación.
- b) Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Asociación, para sí o para terceros.
- c) Disponer del patrimonio de la Asociación para fines particulares.
- d) Malversación de fondos.

Artículo 13.- Los Miembros Fundadores de la Asociación se harán acreedores a las sanciones siguientes:

- a) Si cometiere una falta leve, será amonestado por escrito por la Junta Directiva.

- b) Si el Miembro amonestado reincidiere en falta será suspendido temporalmente. No obstante el miembro suspendido podrá apelar ante la Asamblea General dentro de los quince días, siguientes al de la notificación por parte de la Junta Directiva.

Artículo 14.- Al cometer una falta grave, podrá ser expulsado por acuerdo tomado en Asamblea General.

CAPITULO VI.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 15.- La Asamblea General debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los Miembros Activos y Fundadores.

Artículo 16.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año, y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de sus miembros en primera convocatoria, y en segunda convocatoria al día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistencia.

Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo 17.- Todo Miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de la Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 18.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir, total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas, o presupuesto anual de la Asociación.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar los montos así como la periodicidad de las cuotas, pudiendo ser semanales, quincenales o mensuales o cualquier otra forma, y así como también fijar las contribuciones eventuales de sus miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta, y cualquier otra forma de enajenación de los bienes inmuebles que pertenezcan a la Asociación.

- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos, ni en el Reglamento Interno.

CAPITULO VII.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 19.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero, y un Vocal.

Artículo. 20.- Los miembros de la Junta Directiva, serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Artículo 21.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez cada dos meses, y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 22.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar Ordinariamente o Extraordinariamente será la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes

Artículo 23.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación, conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar entre los miembros de la Asociación los comités o comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General para su ratificación.

Artículo 24.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Convocar y presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones, de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes generales o especiales y celebrar toda clase de contratos previa autorización de la Junta Directiva, de conformidad a lo señalado en estos Estatutos.
- d) Autorizar y firmar juntamente con el Tesorero o con quien designe la Junta Directiva las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- e) Presentar la Memoria Anual de Labores de la Asociación a la Asamblea General y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo 25.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los Libros de Actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registro de los miembros de la Asociación.
- c) Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a la organización.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Artículo 26.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos de la Asociación en un Banco del sistema financiero, que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.
- c) Autorizar y firmar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Artículo 27.- Son atribuciones del Vocal:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo dieciocho, literal a) de estos Estatutos. Las sustituciones a que se refiere este artículo no requieren de más requisitos que el acuerdo de la Junta Directiva en el que se conoce y autoriza la sustitución.

CAPITULO VIII. DEL PATRIMONIO.

Artículo 28.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las aportaciones de los miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones que la Asociación reciba de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley.

**CAPITULO IX.
DE LA DISOLUCION.**

Artículo 29.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos el ochenta por ciento de los miembros legalmente inscritos y activos.

Artículo 30.- En caso de acordarse la Disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de tres personas, electas por la Asamblea General.

**CAPITULO X.
DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 31.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos, será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

Artículo 32.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, la nómina de miembros, y dentro de los cinco días de electa la nueva Junta Directiva, una certificación del acta de elección de la misma y en todo caso, inscribir en dicho Registro todos los documentos que la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, señale inscribir así como enviar al expresado Registro cualquier dato que se le pidiere relativo a la Asociación.

Artículo 33.- La relación entre la Asociación y sus administradores podrá ser de carácter laboral, siempre y cuando éstos administren los asuntos ordinarios de la Asociación en forma directa y continua y que sus cargos sean ejercidos a tiempo completo.

Artículo 34.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento

Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 35.- LA ASOCIACION PROMOCION Y EDUCACION PARA LA SALUD. Se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 36.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 343

San Salvador, 10 de diciembre de 2010.

Vista la solicitud del Ejecutor Especial de la ASOCIACION PROMOCION Y EDUCACION PARA LA SALUD, y que puede abreviarse "PROMESA", fundada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, relativa a la aprobación de nuevos Estatutos, compuestos de TREINTA Y SEIS ARTÍCULOS, los cuales sustituyen los que fueron aprobados por Acuerdo Ejecutivo número 136, emitido en el Ramo del Interior con fecha 19 de febrero de 1998, publicados en el Diario Oficial número 99, Tomo 339, de fecha 01 de junio de 1998, acordada y formalizada por Escritura Pública celebrada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día 06 de mayo de 2008, ante los oficios de la Notario MARIA ESTHER RIVERA DE MEDINA; y con posterior rectificación, celebrada en la misma ciudad a las diecisiete horas del día veintiséis de mayo de dos mil diez, ante los oficios del Notario RAFAEL IGNACIO FUNES ENGELHARD; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, ACUERDA: a) Aprobar en todas sus partes los nuevos Estatutos de la citada entidad; b) Derogar los Estatutos de la ASOCIACION PROMOCION Y EDUCACION PARA LA SALUD, y que puede abreviarse "PROMESA", aprobados por Acuerdo Ejecutivo número 136, emitido en el Ramo del Interior con fecha 19 de febrero de 1998, publicados en el Diario Oficial número 99, Tomo 339, de fecha 01 de junio de 1998; c) Publíquense en el Diario Oficial; y d) Inscríbase los referidos Estatutos en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

La mencionada entidad conserva la calidad de Persona Jurídica que le fue conferida. COMUNIQUESE.- EL MINISTRO DE GOBERNACION, HUMBERTO CENTENO NAJARRO.

(Registro No. F038484)

MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMIA

ACUERDO No. 1052

San Salvador, 25 de noviembre de 2010.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA.

Vista la solicitud e información complementaria presentadas a este Ministerio en fechas 30 de agosto y 21 de octubre de 2010, por el señor Oscar Raúl Escobar Suárez, quien actúa como Representante Legal de la Sociedad Compañía del Norte, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse Del Norte, S.A. de C.V., registrada con el Número de Identificación Tributaria 0511-051199-101-1, relativa a que se le conceda el beneficio de la Ley de Reactivación de las Exportaciones para aplicarlo a la comercialización de productos de origen salvadoreño; el segundo escrito remitiendo información complementaria a la petición inicial;

CONSIDERANDO:

- I. Que la solicitud fue presentada a este Ministerio el 30 de agosto de 2010, mientras que el 21 de octubre del mismo año fue presentada información complementaria;
- II. Que la Dirección de Comercio e Inversión ha emitido opinión favorable, mediante la cual se considera procedente acceder a lo solicitado, según consta en el expediente respectivo;

POR TANTO:

En base a las razones antes expuestas y a los Artículos 2 y 3 de la Ley de Reactivación de las Exportaciones, 3 y 4 de su Reglamento, este Ministerio;

ACUERDA:

1. Conceder a la sociedad COMPAÑÍA DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia DEL NORTE, S.A. DE C.V., el beneficio que establece la Ley de Reactivación de las Exportaciones en su Artículo 3, literal a) Devolución del 6% del valor libre a bordo o valor FOB exportado, y calificarla de conformidad a la referida Ley como Empresa de Comercialización Internacional; beneficio que se le otorga para la comercialización de productos de origen salvadoreño, tales como: Pan dulce, galletas, dulce de panela, dulces, gaseosa Kolashanpán y Tropical, boquitas, refrescos en polvo, jabón para lavar, detergente en polvo y piñatas, que serán exportados fuera del Área Centroamericana;
2. La sociedad beneficiaria tendrá derecho a la devolución del 6%, por las exportaciones que realice a partir de la fecha de presentación de la solicitud de beneficios;
3. La sociedad beneficiaria deberá dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Reactivación de las Exportaciones, su Reglamento y demás Leyes de la República, así como las que se le imponen por medio de este Acuerdo y en Resoluciones o Instructivos que emitan las Instituciones competentes;
4. Hágase saber el presente Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
5. El presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE. MARIO CERNA, VICEMINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIA.

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN
RAMO DE EDUCACION****ACUERDO No. 15-0026****San Salvador, 12 de enero de 2010.**

EL VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR Y MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado TANIA MARÍA MADRIGAL HUEZO, solicitando que se le reconozca el grado académico de MAGISTER PROFESIONAL EN DANZA CON ÉNFASIS EN FORMACIÓN DANCISTICA, obtenido en LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA CIUDAD DE HEREDIA, EN LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, en el año 2009, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, y a las facultades concedidas en la misma a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio Centroamericano sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día veintidós de junio de mil novecientos sesenta y dos, ratificado por la Asamblea Legislativa el día veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, publicado en el Diario Oficial No. 96, tomo No. 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho Reconocimiento Académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro e Incorporaciones, de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por Reconocimiento del título académico mencionado en el numeral uno. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la referida Ley y Convención, ACUERDA: 1º) Reconocer la validez académica de los estudios de MAGISTER PROFESIONAL EN DANZA CON ÉNFASIS EN FORMACIÓN DANCISTICA, realizados por TANIA MARÍA MADRIGAL HUEZO, en la República de Costa Rica; 2º) Tener por incorporada a TANIA MARÍA MADRIGAL HUEZO, como MAESTRA PROFESIONAL EN DANZA CON ÉNFASIS EN FORMACIÓN DANCISTICA, en nuestro país; 3º) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional, la cual deberá ser debidamente tramitada ante la instancia correspondiente. El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR
Y MINISTRO DE EDUCACIÓN AD- HONOREM.

(Registro No. F038173)

ACUERDO No. 15-1058.**San Salvador, 23 de septiembre de 2010.**

EL VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR Y MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado CLAUDIA ISBELA PALENCIA PÉREZ, solicitando que se le reconozca el grado académico de ESPECIALISTA DE PRIMER GRADO EN PEDIATRÍA, obtenido en EL INSTITUTO SUPERIOR DE CIENCIAS MÉDICAS DE VILLA CLARA "DR. SERAFÍN RUIZ DE ZARATE RUIZ", EN LA REPÚBLICA DE CUBA, en el año 2008; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, el Reglamento General de la Ley de Educación Superior y a las facultades concedidas en la misma a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 2, numeral 5, Art. 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y El Caribe, suscrito por nuestro país el día veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y seis, ratificado por la Asamblea Legislativa

a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis, publicado en el Diario Oficial No. 235, Tomo No. 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho Reconocimiento Académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro e Incorporaciones de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por Reconocimiento del Título Académico mencionado en el numeral uno; POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior, el Reglamento General de la Ley de Educación Superior y en la referida Convención, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de ESPECIALISTA DE PRIMER GRADO EN PEDIATRÍA, realizados por CLAUDIA ISBELA PALENCIA PÉREZ, en la República de Cuba; 2°) Tener por incorporada a CLAUDIA ISBELA PALENCIA PÉREZ, como ESPECIALISTA DE PRIMER GRADO EN PEDIATRÍA, en nuestro país; 3°) El Presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional, la cual deberá ser debidamente tramitada ante la instancia correspondiente. El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR
Y MINISTRO DE EDUCACIÓN AD- HONOREM.

(Registro No. F038416)

ACUERDO No. 15-1179.

San Salvador, 14 de Octubre de 2010.

EL VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR Y MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación, se presentó CRISTOFER JOSUÉ RUIZ DÍAZ, de Nacionalidad Salvadoreña, solicitando INCORPORACIÓN de su Diploma de High School, extendido por el Dominion High School, Loudoun County, Sterling, Virginia, Estados Unidos de América en el año 2009; II) Que según Resolución de fecha 13 de Octubre de 2010 emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, después de comprobarse la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, con base al Artículo 60 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Incorporación del Diploma de High School obtenido por CRISTOFER JOSUÉ RUIZ DÍAZ en el Dominion High School, Loudoun County, Sterling, Virginia, Estados Unidos de América, POR TANTO de conformidad a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley General de Educación y Artículo 7 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia de Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes, ACUERDA: 1) Confirmar el Reconocimiento e Incorporación del Diploma de High School realizados por CRISTOFER JOSUÉ RUIZ DÍAZ en el Dominion High School, Loudoun County, Sterling, Virginia, Estados Unidos de América, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro sistema educativo como Bachiller General. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR
Y MINISTRO DE EDUCACIÓN AD- HONOREM.

(Registro No. F038309)

ACUERDO No. 15-1265.**San Salvador, 8 de Noviembre de 2010.**

EL VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR Y MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación, se presentó ELVIRA JARAMILLO LOPERA, de Nacionalidad Colombiana, solicitando INCORPORACIÓN de su Título de Bachiller, extendido por el Instituto Nacional Dorada, La Dorada, Caldas, República de Colombia en el año 1973; II) Que según Resolución de fecha 4 de Noviembre de 2010 emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, después de comprobarse la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, con base al Artículo 60 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Incorporación del Título de Bachiller obtenido por ELVIRA JARAMILLO LOPERA en el Instituto Nacional Dorada, La Dorada, Caldas, República de Colombia. POR TANTO de conformidad a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley General de Educación y Artículo 7 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia de Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento e Incorporación del Título de Bachiller realizados por ELVIRA JARAMILLO LOPERA en el Instituto Nacional Dorada, La Dorada, Caldas, República de Colombia, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro Sistema Educativo como Bachiller General, 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

Y MINISTRO DE EDUCACIÓN AD- HONOREM.

(Registro No. F038360)

ACUERDO No. 15-1255.**San Salvador, 04 de noviembre de 2010.**

EL VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR Y MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado MARÍA MAGDALENA FLORES HERNÁNDEZ, solicitando que se le reconozca el grado académico de LICENCIADA EN EDUCACIÓN PRIMARIA, obtenido en LA ESCUELA NORMAL "INSTITUTO MORELOS", EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en el año 2000; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, el Reglamento General de la Ley de Educación Superior y a las facultades concedidas en la misma a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 2, numeral 5, Arts. 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y El Caribe, suscrito por nuestro país el día veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y seis, ratificado por la Asamblea Legislativa a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis, publicado en el Diario Oficial No. 235, Tomo No. 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho Reconocimiento Académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro e Incorporaciones de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por Reconocimiento del Título Académico mencionado en el numeral uno; POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en

la Ley de Educación Superior, el Reglamento General de la Ley de Educación Superior y en la referida Convención, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de LICENCIADA EN EDUCACIÓN PRIMARIA, realizados por MARÍA MAGDALENA FLORES HERNÁNDEZ, en los Estados Unidos Mexicanos; 2°) Tener por incorporada a MARÍA MAGDALENA FLORES HERNÁNDEZ, como LICENCIADA EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN CON ESPECIALIDAD EN EDUCACIÓN BÁSICA PARA PRIMERO Y SEGUNDO CICLOS, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional, la cual deberá ser debidamente tramitada ante la instancia correspondiente. El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR
Y MINISTRO DE EDUCACIÓN AD- HONOREM.

(Registro No. F038332)

ACUERDO No. 15-1293.

San Salvador, 15 de Noviembre de 2010.

EL VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR Y MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación, se presentó JOSEFINA MERCEDES MALDONADO ESCOBAR. C/P JOSEFINA MALDONADO ESCOBAR y JOSEFINA MALDONADO, de Nacionalidad Salvadoreña, solicitando EQUIVALENCIA de sus estudios de Décimo Grado, realizados en el International High School, Nueva York, Estados Unidos de América en el año 2009, con los de Primer Año de Bachillerato de nuestro país; II) Que según Resolución de fecha 12 de noviembre de 2010 emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, con base a los Artículos 59 y 62 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Equivalencia de Estudios de Décimo Grado, obtenido por JOSEFINA MERCEDES MALDONADO ESCOBAR, C/P JOSEFINA MALDONADO ESCOBAR y JOSEFINA MALDONADO, en el Centro Educativo International High School, Nueva York, Estados Unidos de América, POR TANTO de conformidad a lo establecido por los Artículos 59 y 62 de la Ley General de Educación y Artículo 4 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia en Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes, ACUERDA: 1) Confirmar el Reconocimiento de Equivalencia de los Estudios de Décimo Grado, cursados en el Centro Educativo International High School, Nueva York, Estados Unidos de América, a JOSEFINA MERCEDES MALDONADO ESCOBAR, C/P JOSEFINA MALDONADO ESCOBAR y JOSEFINA MALDONADO, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro Sistema Educativo, para matricularse en Segundo Año de Bachillerato de nuestro país, 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR
Y MINISTRO DE EDUCACIÓN AD- HONOREM.

(Registro No. F038397)

ACUERDO No. 15-0976.-

San Salvador, 06 de septiembre de 2010.

EL VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR Y MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo. CONSIDERANDO: I) Que de conformidad al Artículo 57 de la Constitución de la República, los centros de enseñanza privados estarán sujetos a reglamentación e inspección del Estado, en relación a lo anterior compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, controlar y supervisar los centros oficiales y privados de Educación, así como regular y supervisar la creación, nominación y funcionamiento de los centros educativos privados; II) Que de conformidad a los Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación, regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas, estableciendo normas para asegurar la calidad y eficiencia de la educación, así como la exigencia de contar con el personal docente calificado; III) Que para desempeñar el cargo de Directora en instituciones de Educación Parvularia, Básica y Media deben cumplirse los requisitos estipulados en el Artículo 44 de la Ley de la Carrera Docente, así también las atribuciones y obligaciones señaladas en el Artículo 36 del Reglamento de la misma ley; IV) Que según Resolución de fecha 26 de agosto de 2010, emitida por la Jefatura de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, en el Artículo 44 de la Ley de la Carrera Docente y demás disposiciones legales vigentes, resolvió reconocer como Directora del Centro Educativo Privado denominado LICEO CRISTIANO ADVENTISTA, con código de infraestructura No. 21088, ubicado en 4a. Avenida Sur, No. 701, Barrio Concepción, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a la Profesora GILMA ARELY CASTRO GONZÁLEZ, con NIP No. 0300670, a partir del 01 de junio de 2010, en sustitución de la Profesora Marlyn Roxana Perla Díaz, reconocida según Acuerdo Ejecutivo No. 15-1383 de fecha 30 de septiembre de 2008. POR TANTO: De conformidad al Artículo 57 de la Constitución de la República; Artículo 38 numerales 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo; Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, Artículo 44 de la Ley de la Carrera Docente; Artículo 36 del Reglamento de la Ley de la Carrera Docente, ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la Resolución de fecha 26 de agosto de 2010, emitida por la Jefatura de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, por medio de la cual se reconoce como Directora a la Profesora GILMA ARELY CASTRO GONZÁLEZ, con NIP No. 0300670, a partir del 01 de junio de 2010, con el objeto de garantizar la organización académica y preservar el derecho a la educación de los estudiantes del Centro Educativo Privado denominado LICEO CRISTIANO ADVENTISTA con código de infraestructura No. 21088, ubicado en 4a. Avenida Sur, No. 701, Barrio Concepción, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, en sustitución de la Profesora Marlyn Roxana Perla Díaz, de acuerdo a lo solicitado por el señor José Emérito Castro González, Representante Legal de la Asociación de Cristianos Adventistas, entidad concesionario del derecho de creación, nominación y funcionamiento del centro educativo privado en mención; 2) El presente Acuerdo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. PUBLÍQUESE.

SALVADOR SANCHEZ CEREN,
VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR
Y MINISTRO DE EDUCACION AD-HONOREM.

(Registro No. F038400)

ACUERDO No. 15-1168.

San Salvador, 13 de octubre de 2010.

EL VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR Y MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: I) Que conforme a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura a la persona humana; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar organizar e inspeccionar el sistema educativo y crear las instituciones y servicios que sean necesarios, en este orden de ideas y con base al Artículo 38 numerales 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, compete al Ministerio de Educación, controlar y supervisar los centros oficiales y privados de Educación, así como regular y supervisar la creación, funcionamiento y nominación de los centros educativos privados; II) Que para efecto de cumplir con su función reguladora en la prestación de los servicios educativos, los Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, disponen que corresponde al Ministerio de Educación establecer las normas y mecanismos necesarios para asegurar la calidad, eficiencia y cobertura de la educación; en tal sentido. La creación y funcionamiento de los centros educativos privados se autoriza mediante Acuerdo Ejecutivo, en el Ramo de Educación, el cual debe sustentarse en comprobaciones

que garanticen la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros, y el personal docente calificado; III) Que la Jefatura de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, conoció sobre los requerimientos para la ampliación de servicios educativos en el centro educativo privado denominado COLEGIO "PROFESORA ANGELA PINEDA ALTAMIRANO", código de infraestructura 21371, ubicado en Calle Gerardo Barrios, Lote No. 170, Polígono "B", Municipio de Colón, Departamento de La Libertad, en el nivel de Educación Básica el Tercer Ciclo, jornada matutina y vespertina, a partir del año 2011, habiendo emitido un dictamen favorable, después de la verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos, en la visita que se llevó a cabo el 20 de septiembre del presente año, al lugar señalado para su funcionamiento; IV) Que conforme a lo anterior dicha Jefatura, con fecha 30 de septiembre de 2010, emitió la resolución autorizando la ampliación del servicio educativo para que funcione el 7° y 8° Grado del Tercer Ciclo de Educación Básica, jornada matutina. POR TANTO: De conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo; Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación. ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la resolución de fecha 30 de septiembre de 2010, emitida por la Jefatura de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, por medio de la cual se autoriza la ampliación del servicio educativo del nivel de Educación Básica el 7° y 8° Grado, jornada matutina, en el centro educativo privado denominado COLEGIO "PROFESORA ANGELA PINEDA ALTAMIRANO", código de infraestructura 21371, ubicado en Calle Gerardo Barrios, Lote No. 170, Polígono "B", Municipio de Colón, Departamento de La Libertad, a partir del día 3 de enero de 2011, solicitado por el señor Heriberto Fernández Hurtado, Apoderado General Administrativo de la señora Blanca Lilian Pineda Iraheta de Cartagena, propietaria del derecho de creación, nominación y funcionamiento del centro educativo mencionado anteriormente; 2) Denegar la ampliación de servicios educativos del 9° Grado del Tercer Ciclo del Nivel de Educación Básica, jornada matutina y el Tercer Ciclo del Nivel de Educación Básica vespertina, por no contar con los espacios pedagógicos correspondientes; 3) El presente Acuerdo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. PUBLÍQUESE.

SALVADOR SANCHEZ CEREN,
VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR
Y MINISTRO DE EDUCACION AD-HONOREM.

(Registro No. F038352)

ACUERDO No. 15-1279.

San Salvador, 11 de noviembre de 2010.

EL VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR Y MINISTRO DE EDUCACION AD-HONOREM, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 265 de fecha 03 de febrero de 1983, y con efectos a partir del 18 de enero de 1980, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento a la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE EL SALVADOR, y reconoció su personalidad jurídica; II) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-0895 de fecha 29 de julio de 2005, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos y reconoció su personalidad jurídica a la referida Universidad; III) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-1682 de fecha 01 de diciembre de 2008, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación Renovó la Acreditación a la referida Institución; IV) Que de conformidad al Art. 37, lit. b) de la Ley de Educación Superior, la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE EL SALVADOR, ha solicitado a la Dirección Nacional de Educación Superior, autorización del Plan de Estudio actualizado de la carrera de TECNICO EN PERIODISMO; V) Que habiéndose revisado los antecedentes técnicos y legales por la Gerencia de Desarrollo Académico, de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha emitido el Dictamen favorable para la actualización del Plan de Estudio de la carrera mencionada en el numeral anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley confiere, ACUERDA: 1°) Autorizar a la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE EL SALVADOR, el Plan de Estudios actualizado de la carrera de TECNICO EN PERIODISMO, para ser impartido en su sede central; a través de la Facultad de Ciencias Sociales, en la modalidad Presencial, a partir del ciclo 02-2010; 2°) El referido Plan de Estudios deberá encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro centro de consulta pública de la Institución; 3) Dicho Plan deberá ser revisado durante el plazo de duración de la carrera. El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

SALVADOR SANCHEZ CEREN,
VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR
Y MINISTRO DE EDUCACION AD-HONOREM.

(Registro No. F038257)

ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 46-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de enero del año dos mil nueve.- El Tribunal con fecha veinticinco de noviembre del año dos mil ocho, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado MELVIN OMAR MEJIA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE.- A. G. CALDERON.- V. DE AVILES.- VELASCO.- P. J.- VALDIV.- GUZMAN U. D. C.- M. TREJO.- M. POSADA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F038458)

ACUERDO No. 517-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de abril de dos mil diez.- El Tribunal con fecha veinticuatro de febrero de dos mil diez, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada SISSIA NOEMY COLOCHO DE ARRIAZA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- J. N. CASTANEDA S.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- PERLA J.- R. M. FORTIN H.- M. TREJO.- M. POSADA.- E. R. NUÑEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F038187)

ACUERDO No. 1074-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de agosto de dos mil diez.- El Tribunal con fecha veintitrés de junio de dos mil diez, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado ROLANDO ANTONIO RODRIGUEZ TORRES, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- R. M. FORTIN H.- M. TREJO.- M. POSADA.- M. A. CARDOZA A.- E. R. NUÑEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F038180)

ACUERDO No. 1181-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de agosto de dos mil diez.- El Tribunal con fecha treinta de junio de dos mil diez, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada GLORIA GRACIELA MONTENEGRO NOLASCO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- PERLA J.- R. M. FORTIN H.- M. TREJO.- M. POSADA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F038134)

ACUERDO No. 1229-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de septiembre del año dos mil diez.- El Tribunal con fecha veinticuatro de agosto del año dos mil diez, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada GLENDA RUTH MATAS RIVAS, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- J. N. CASTANEDA S.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- PERLA J.- M. TREJO.- M. POSADA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F038222)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA**

DECRETO No. 06

EL PRESIDENTE DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto No. 4, de fecha 14 de septiembre del 2004, esta Corte emitió las Normas Técnicas de Control Interno (NTCI).
- II. Que según el artículo 39, del referido Decreto, cada entidad del Sector Público presentaría a esta Corte un proyecto de Normas Técnicas de Control Interno Específicas, a efecto de que sea parte del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas que emita la Corte de Cuentas de la República para cada institución.

POR TANTO:

En uso de las facultades conferidas por el artículo 195, numeral 6, de la Constitución de la República de El Salvador y artículo 5, numeral 2, literal a) de la Ley de la Corte de Cuentas de la República,

DECRETA EL SIGUIENTE REGLAMENTO, que contiene las:

**NORMAS TECNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECIFICAS
DE LA ASOCIACION INTERMUNICIPAL ENERGIA PARA EL SALVADOR
(ENEPASA)**

CAPITULO PRELIMINAR

Ambito de Aplicación

Art. 1.- Las presentes Normas Técnicas de Control Interno Específicas, constituyen el marco básico en materia de control interno, que establece la Asociación Intermunicipal Energía para El Salvador (ENEPASA) aplicable con carácter obligatorio a la Asamblea General, Junta Directiva, jefes y empleados.

El término ENEPASA o Asociación en las presentes Normas se usará para referirse a la Asociación Intermunicipal Energía para El Salvador.

Definición del Sistema de Control Interno

Art. 2.- El Control Interno se define como el conjunto de procesos continuos e interrelacionados, realizados por la Asamblea General, Junta Directiva, funcionarios y empleados de ENEPASA, diseñados para proporcionar seguridad razonable en la consecución de los objetivos de la Asociación.

El control interno es un medio más para el logro de objetivos y la protección del patrimonio público. Por lo tanto, es un proceso que, bajo la responsabilidad indelegable de la máxima autoridad, es ejecutado por ella y por todos y cada uno de los integrantes de la Asociación.

Objetivos del Sistema de Control Interno

Art. 3.- El Sistema de Control Interno, tendrá como finalidad coadyuvar con la Asociación en el cumplimiento de sus objetivos, fundamentalmente en las siguientes categorías:

- a) Eficiencia, efectividad y eficacia de las operaciones;
- b) Confiabilidad y oportunidad de la información; y
- c) Protección y conservación del patrimonio contra pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal.

Componentes del Sistema de Control Interno

Art. 4.- Los componentes del Sistema de Control Interno son:

- a) Ambiente de Control;
- b) Valoración de Riesgos;
- c) Actividades de Control;
- d) Sistemas de Información y Comunicación; y
- e) Monitoreo.

Responsables del Sistema de Control Interno

Art. 5.- La responsabilidad por el diseño, implantación, evaluación y mejora continua del Sistema de Control Interno, corresponderá a la Asamblea General, Junta Directiva, Gerencia General y jefaturas en el área de su competencia. Corresponderá al resto del personal, realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo cumplimiento.

La Junta Directiva, deberá establecer los criterios fundamentales de control y aprobar los mecanismos y medidas correspondientes para su puesta en práctica. Por su parte, las jefaturas serán responsables por el control interno que funcione dentro del ámbito de acción específico y de ejercer una supervisión directa sobre los miembros de su equipo de trabajo, para guiarlos en la observación de los controles aplicables.

Seguridad Razonable

Art. 6.- El Sistema de Control Interno, procurará proporcionar una seguridad razonable, a fin de que la Asociación alcance los objetivos institucionales.

CAPITULO I**NORMAS RELATIVAS AL AMBIENTE DE CONTROL****Ambiente Propicio para el Control**

Art. 7.- La Asamblea General, Junta Directiva, Gerencia General y jefaturas, deberá fomentar un ambiente propicio para la operación del control interno, mediante la generación de una cultura que promueva entre los miembros de la Asociación, el reconocimiento del control como parte integrante de los sistemas institucionales.

La labor fundamental de la Asamblea General, Junta Directiva, Gerencia General y jefaturas, radicará en conducir actividades para satisfacer objetivos determinados; tales como:

- a) Planificar;
- b) Organizar;
- c) Dirigir;
- d) Coordinar; y
- e) Controlar los recursos disponibles en la Asociación.

Esto implica generar un ambiente de trabajo que por un lado, contribuya con la realización eficiente de las operaciones por parte de todos los funcionarios y la prestación oportuna de los servicios y por otro, incentive el apoyo continuo a las actividades, prácticas y mecanismos de control vigentes dentro de la Asociación.

Actitud de Apoyo Superior al Control Interno

Art. 8.- La Asamblea General, Junta Directiva, Gerencia General y jefaturas, en su calidad de responsables por el Sistema de Control Interno, deberán mostrar constantemente una actitud de apoyo a las medidas de control, implantadas en ENEPASA, mediante la divulgación de éstas y un ejemplo continuo de apego a ellas en el desarrollo de las labores.

Integridad y Valores Éticos

Art. 9.- La Asamblea General Junta Directiva, Gerencia General y jefaturas, deberán mantener y demostrar integridad y valores éticos en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones; así como contribuir con su liderazgo y acciones a promoverlos en la Asociación, para el cumplimiento por parte de los demás servidores, conforme la Ley de Ética Gubernamental y su Reglamento.

Compromiso con la Competencia

Art. 10.- La Asamblea General, Junta Directiva, Gerencia General y jefaturas, deberán realizar acciones que conduzcan a que todo el personal posea y mantenga el nivel de competencia, que le permitirán desempeñar los deberes asignados y entender la importancia de establecer y llevar a la práctica, adecuados controles internos.

Será fundamental mantener personal apto e idóneo que permita comprender la importancia del desarrollo, implantación y mantenimiento de un adecuado control interno y practicar sus deberes para alcanzar los objetivos generales de éste y la misión de la Asociación, para lo cual se procederá conforme al Manual de Descripción de Puestos respectivo.

Estilo de Gestión

Art. 11.- La Asamblea General, Junta Directiva, Gerencia General y jefaturas, deberán desarrollar y mantener un estilo de gestión según cada situación o circunstancia, que les permitirá administrar el nivel de riesgo, orientado a la medición del desempeño y que promueva una actitud positiva hacia mejores procesos de control.

Para la medición del desempeño se contará con el Manual de Evaluación del Desempeño Laboral, conforme lo establecido en los Arts. 42 al 46 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal.

Las autoridades, deberán transmitir al personal una filosofía de gestión dinámica, transparente, responsable y abierta a las innovaciones y al aprendizaje, de tal manera que facilite la comprensión y el respeto a las normas del control interno.

Estructura Organizacional

Art. 12.- La Asociación, contará con una estructura organizacional debidamente aprobada por la Junta Directiva, la cual para lograr sus fines estará conformada por unidades, las que se representarán en el Organigrama Institucional y se describirán en el Reglamento Interno, documentos que deberán actualizarse de conformidad a las necesidades, estrategias políticas, visión y misión Institucional.

La estructura organizacional constituirá el marco formal de las áreas claves de autoridad y responsabilidad, proporcionando la estructura esencial para la planeación, ejecución, control y monitoreo de los procesos y las actividades para alcanzar los objetivos institucionales y los de las diferentes unidades que conformen la Asociación.

Se deberá evitar la proliferación de unidades que conducen al atraso en los procesos, creación de puestos innecesarios, duplicidad de actividades e ineficiencias en general.

DEFINICION DE AREAS DE AUTORIDAD, RESPONSABILIDAD Y RELACIONES DE JERARQUIA**Asignación de Autoridad y Responsabilidad**

Art. 13.- La Junta Directiva, Gerencia General y jefaturas, deberán asignar por escrito la autoridad y responsabilidad; así como establecer claramente las relaciones de jerarquía, proporcionando los canales apropiados de comunicación.

Deberá respetarse el principio de legalidad en el proceso de delegación, considerando los límites y procedimientos establecidos en la Normativa vigente.

Los funcionarios serán responsables en el cumplimiento de una competencia delegada, sobre la cual deberán rendir cuentas, la autoridad que delegue la función o el proceso, compartirá la responsabilidad final con aquél en quien la asignación recae. En todo caso la delegación deberá hacerse por escrito y el funcionario que delegue deberá asegurarse el adecuado cumplimiento de las funciones o proceso delegados.

El personal sobre el cual se delegue autoridad y responsabilidad, estará obligado a la observación y cumplimiento, según la competencia asignada.

Art. 14.- La asignación de autoridad y la consecuente responsabilidad, estarán formalizados en el Manual de Organización, debidamente autorizado por el Presidente de la Junta Directiva.

Políticas y Prácticas para la Administración del Capital Humano

Art. 15.- La Junta Directiva, Gerencia General y jefaturas, por medio del Manual de Políticas y Procedimientos del Control Interno, definirán una apropiada planificación y administración del capital humano, desde el reclutamiento, hasta el mantenimiento en la Asociación de funcionarios y empleados que reúnan competencias, habilidades, actitudes y conocimientos idóneos para el desempeño de cada puesto.

Expedientes e Inventario de Personal

Art. 16.- La Gerencia General, mantendrá actualizados los expedientes e inventario del personal de Dirección Técnica, Administrativa y Operativa, de manera que sirvan para la adopción de decisiones en la administración del capital humano.

Los expedientes deberán caracterizarse por el orden, claridad, actualización y foliado permanentes; contendrán los diferentes documentos y acciones que se refieran al desempeño y evaluación del empleado dentro de ENEPASA.

Seguridad y Salud Ocupacional

Art. 17.- Los funcionarios y empleados, deberán cumplir las normas y disposiciones legales vigentes en materia de seguridad social y seguridad en el trabajo; adoptando una Política de Higiene, Seguridad y Salud Ocupacional.

Unidad de Auditoría Interna

Art. 18.- La Junta Directiva, en cumplimiento del Art. 31, numeral 11, de la Escritura Pública de Constitución de ENEPASA y Art. 34 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establecerá y mantendrá una Unidad de Auditoría Interna, que dependerá de la Junta Directiva, tendrá total independencia en el desarrollo de sus funciones.

La Unidad de Auditoría Interna, efectuará auditoría de las operaciones, actividades y programas de la Asociación, sin ejercer funciones en los procesos de administración, control previo, aprobación, contabilización o adopción de decisiones dentro de la Asociación.

La auditoría interna es una actividad independiente y objetiva de aseguramiento y consulta, concebida para agregar valor y mejorar las operaciones, con el propósito de contribuir a cumplir los objetivos institucionales, aportando un enfoque sistemático y disciplinado para evaluar y mejorar la efectividad de los procesos de gestión de riesgos, control y dirección.

Art. 19.- La Unidad de Auditoría Interna, llevará a cabo su planificación, ejecución y comunicación de los resultados de sus exámenes especiales, conforme la Ley de la Corte de Cuentas de la República y Reglamento de Normas de Auditoría Gubernamental, emitido por dicha Corte. La Unidad de Auditoría Interna, deberá comunicar a la Junta Directiva anualmente el trabajo.

CAPITULO II

NORMAS RELATIVAS A LA VALORACION DE RIESGOS

Definición de Objetivos y Metas Institucionales

Art. 20.- La Asamblea General, Junta Directiva, Gerencia General y jefaturas, basándose en la visión y misión de la Asociación, contenidas en el Plan Estratégico Institucional, definirán sus objetivos y metas; asimismo, evaluarán anualmente el avance y su cumplimiento, y en caso de desvío, realizarán las acciones requeridas para que continúen siendo guías claras en la conducción de la Asociación y proporcionen un sustento oportuno al control interno institucional.

El Jefe de cada Unidad organizativa, será el responsable que el Plan Anual de Trabajo de su área incluya los mecanismos, criterios e indicadores de desempeño, los que permitirán dar un seguimiento efectivo del cumplimiento de los objetivos y metas.

Planificación Participativa

Art. 21.- La identificación y evaluación de los riesgos, como componente del control interno, deberá ser sustentado por un sistema participativo de planificación que considere la misión y visión institucional; así como objetivos, metas y políticas establecidas con base en un conocimiento adecuado de los medios internos y externos en que las unidades organizativas desarrollen sus operaciones.

El proceso de planificación participativa, deberá ser llevado a cabo con la colaboración del personal clave, según corresponda; y deberá culminar con la elaboración, aprobación, divulgación y puesta en marcha de un Plan Estratégico y un Plan Anual de Trabajo.

Plan Estratégico Institucional

Art. 22.- La Junta Directiva, Gerencia General y jefaturas, formularán un Plan Estratégico que comprenderá la determinación de objetivos a largo plazo y la identificación de estrategias, que le permitirá anticiparse a los cambios que pudieran afectar su capacidad para alcanzar los resultados previstos. El Plan Estratégico Institucional y sus modificaciones deberán ser aprobados por la Asamblea General.

El Plan Estratégico, comprenderá las políticas y programas necesarios para ejecutar los proyectos y deberá evaluarse una vez al año para garantizar su adecuado cumplimiento.

Plan Anual de Trabajo

Art. 23.- La Junta Directiva, velará porque todas las unidades organizativas formen oportunamente sus correspondientes planes anuales de Trabajo, basándose en los objetivos, políticas y prioridades determinadas por la Junta Directiva y lo establecido en el Plan Estratégico Institucional. Comprenderá entre otros: Los objetivos, políticas, metas y programación de actividades en que se identifique a los responsables de ejecutarlas.

La formulación de metas se deberá realizar de manera precisa, factible y medible de forma cuantitativa, más que cualitativa, de tal forma que pueda ejercerse un seguimiento y evaluación objetiva sobre su cumplimiento.

Presupuesto Institucional

Art. 24.- La Junta Directiva, enmarcará su proceso presupuestario dentro de los principios, técnicas, métodos y procedimientos establecidos en la Ley de Administración Financiera y su Reglamento.

El presupuesto de ingresos y egresos de la Asociación, deberá ser aprobado por la Asamblea General.

Divulgación de los Planes

Art. 25.- La Asamblea General, Junta Directiva, Gerencia General y jefaturas, deberán divulgar oportunamente los planes entre el personal bajo su responsabilidad, para su conocimiento y cumplimiento, a fin de que su participación en el desarrollo de los mismos, sea efectiva y al mismo tiempo compartida, a efecto de lograr las metas, objetivos y misión institucional.

Identificación de Riesgos

Art. 26.- La Junta Directiva, Gerencia General y jefaturas, deberán identificar al menos una vez al año los factores de riesgos relevantes, internos y externos asociados al logro de los objetivos institucionales.

La identificación de riesgos será un proceso permanente e interactivo, integrado a la estrategia y planificación y deberá responder a las preguntas qué, cómo y por qué se pueden originar hechos que influyen en la obtención de los resultados.

Entre los factores externos deberán considerarse los que puedan afectar directamente a la Asociación, como: Factores económicos, sociales, de orden público, políticos, legales, catastróficos y cambios tecnológicos entre otros. Entre los factores internos se encuentran la naturaleza de las actividades de la Asociación, personas que forman parte de la organización, sistemas de información y procedimientos inadecuados, recursos económicos.

Análisis de Riesgos Identificados

Art. 27.- En una matriz de riesgos, se analizarán aquellos eventos que puedan afectar el cumplimiento de las metas y objetivos institucionales, para determinar la probabilidad de ocurrencia y sus efectos, a fin de priorizarlos y administrar aquellos de mayor riesgo.

Gestión de Riesgos

Art. 28.- La Junta Directiva, mediante el resultado del análisis de valoración y priorización de los riesgos, deberá establecer un adecuado manejo y control de los mismos, definiendo para ello acciones factibles y efectivas que se tomarán para evitar, reducir, dispersar, transferir y asumir el riesgo; tales como: La implantación de políticas, procedimientos y cambios físicos, planes de manejo de riesgos que formen parte del Plan Anual de Trabajo Institucional.

CAPITULO III**NORMAS RELATIVAS A LAS ACTIVIDADES DE CONTROL****DOCUMENTACION, ACTUALIZACION Y DIVULGACION DE POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS****Responsables de Documentación y Actualización de Políticas y Procedimientos**

Art. 29.- La Junta Directiva, Gerencia General y jefaturas, documentarán y mantendrán actualizadas en el Manual de Políticas y Procedimientos del Control Interno, las políticas y procedimientos que garanticen razonablemente el cumplimiento del Sistema de Control Interno de la Asociación.

Responsables de la Divulgación de Políticas y Procedimientos

Art. 30.- La Junta Directiva, Gerencia General y jefaturas, deberán divulgar al personal bajo su responsabilidad las políticas y procedimientos que garanticen el cumplimiento de los objetivos, para contribuir a la consecución de la misión y visión de la Asociación.

ACTIVIDAD DE CONTROL**Integración de Actividades de Control**

Art. 31.- Las actividades de control interno, deberán establecerse de manera integrada a cada proceso institucional; a efecto de enfrentar los posibles riesgos y dar una seguridad razonable a las operaciones para el cumplimiento de los objetivos y la consecución de la misión de la Asociación.

Las actividades de control interno, estarán integradas en los procesos, procedimientos o acciones normales, consideradas en el Manual de Políticas de Control Interno.

Definición de Políticas y Procedimientos de Autorización y Aprobación

Art. 32.- La Junta Directiva, Gerencia General y jefaturas, deberán establecer claramente la autoridad y responsabilidad de los funcionarios encargados de autorizar y aprobar las operaciones de la Asociación, las cuales estarán definidas en el Manual de Políticas de Control Interno. Los gastos de la Asociación deberán ser autorizados por la Presidencia, Tesorero y Gerente General.

Definición de Políticas y Procedimientos sobre Activos

Art. 33.- La Junta Directiva, Gerencia General y jefaturas, deberán establecer las políticas y procedimientos necesarios para proteger y conservar los activos institucionales, principalmente los más vulnerables, los cuales estarán definidos en el Manual de Políticas de Control Interno.

Cuentas Bancarias

Art. 34.- Toda cuenta bancaria, deberá estar a nombre de ENEPASA, conforme las disposiciones legales correspondientes, identificando su naturaleza. El número de cuentas se limitará al necesario.

Transferencia de Fondos

Art. 35.- Toda transferencia de fondos, ya sea interna o externa, entre entidades o con el sistema financiero, podrá hacerse por medios manuales o electrónicos, asegurándose que cada una de las transacciones, además de cumplir con las obligaciones legales, esté soportada en documentos debidamente autorizados.

Depósitos de Ingresos

Art. 36.- Todos los ingresos en efectivo, cheques o valores que se perciban, serán depositados completos y exactos, en la cuenta bancaria destinada para tal efecto, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción.

Por ningún motivo el dinero proveniente de los ingresos se empleará para cambiar cheques personales, efectuar desembolsos de ENEPASA u otros fines.

Fondos Circulantes de Monto Fijo y Caja Chica

Art. 37.- La creación de fondos circulantes de Monto Fijo y Caja Chica, para atender obligaciones de carácter urgente, se regularán según lo establecido al Acuerdo de creación emitido por la Junta Directiva.

Encargado del Fondo Circulante

Art. 38.- El Encargado del Fondo Circulante, será un servidor distinto a los responsables de otros fondos y de quienes efectúen labores contables o presupuestarias, excepto en aquellas unidades organizativas, que tengan personal limitado, para lo cual deberán justificar el nombramiento.

El responsable o Encargado del Fondo, deberá ser seleccionado por su honradez, integridad y conocimiento de las normas aplicables a la administración financiera y control de los recursos; además, deberá rendir fianza en cumplimiento a la Ley.

Control de Transacciones Bancarias

Art. 39.- Todos los movimientos de las cuentas bancarias, deberán registrarse cronológicamente el día de la transacción, en el Libro de Bancos, identificando el número del cheque o referencia, una breve descripción del movimiento realizado, determinando en el mismo, la disponibilidad.

Control de Pagos

Art. 40.- Para todos los pagos efectuados con cheque o abono a cuenta, deberá llevarse un control que permitirá identificar la entrega y recibo de los mismos a los beneficiarios.

Definición de Políticas y Procedimientos sobre Diseño y Uso de Documentos y Registros

Art. 41.- La Junta Directiva, Gerencia General y jefaturas, deberán establecer las políticas y procedimientos para el diseño y uso de documentos y registros que coadyuven en la anotación adecuada de las transacciones y hechos significativos que se realicen. Los documentos y registros deberán ser apropiadamente administrados y mantenidos, todo esto estará definido en el Manual de Políticas de Control Interno.

Uso y Control de Formularios Prenumerados

Art. 42.- Deberá utilizarse un sistema de formularios prenumerados, previendo el número de copias, el destino de cada una de ellas y las firmas de autorizaciones necesarias.

Art. 43.- Los formularios y otros documentos que registren el trámite o transferencia de recursos, cualquiera que sea su naturaleza, deberán ser objeto de control permanente; su pérdida será oportunamente notificada al Jefe inmediato superior.

Art. 44.- Los juegos de formularios y otros documentos de carácter especial que sean inutilizados, deberán anularse y archivarlos dentro de los legajos de los que han sido utilizados correctamente, para mantener su control, secuencia numérica y evitar su uso posterior.

Art. 45.- La custodia de formularios y cualquier otro documento de carácter especial, que se encuentren sin utilizar, será responsabilidad del personal autorizado.

Definición de Políticas y Procedimientos sobre Conciliación Periódica de Registros

Art. 46.- La Junta Directiva, Gerencia General y jefaturas, deberán establecer las políticas y procedimientos sobre la conciliación periódica de registros, para verificar su exactitud y determinar y enmendar errores u omisiones, lo cual estará definido en el Manual de Políticas de Control Interno.

Art. 47.- Deberá ser objeto de conciliación por parte de la Unidad Contable Institucional lo siguiente:

- a) Los saldos de cuentas que representen disponibilidad de fondos (caja y bancos) contra los arqueos efectuados y los estados bancarios;
- b) Los saldos de cuentas de deudores monetarios y acreedores monetarios, contra registros analíticos respectivos. Los saldos individuales deberán además confirmarse con los acreedores o deudores, según corresponda; y
- c) Los saldos de cuentas que representen existencia de bienes de consumo (almacenes, existencias) o bienes de capital (activos fijos) contra los inventarios físicos.

Art. 48.- La Unidad de Auditoría Interna, deberá revisar periódicamente las conciliaciones bancarias, con el objeto de asegurar su realización en forma oportuna y correcta.

Definición de Políticas y Procedimientos sobre Rotación de Personal

Art. 49.- La Junta Directiva, Gerencia General y jefaturas, establecerán las políticas y procedimientos para rotación sistemáticamente al personal que realice áreas o funciones afines, siempre y cuando la naturaleza de éstas permitan efectuar tal medida, con el propósito de disminuir el riesgo de encubrimiento, fraudes, errores, deficiencias administrativas y utilización indebida de recursos.

Así mismo deberá establecerse, cuando las circunstancias lo permitan, en forma sistemática entre quienes ejerzan tareas o funciones afines en distintas áreas de la Asociación.

Esto estará definido en el Manual de Políticas de Control Interno.

Definición de Políticas y Procedimientos sobre Garantías o Cauiones

Art. 50.- La Junta Directiva, deberá establecer las políticas y procedimientos en materia de garantía, considerando la razonabilidad y la suficiencia para que sirva como medio de aseguramiento del adecuado cumplimiento de las funciones, lo cual estará definido en el Manual de Políticas de Control Interno.

Art. 51.- El personal a cargo del manejo o custodia de fondos y valores, deberá estar respaldado por una garantía razonable y suficiente, de acuerdo al grado de responsabilidad.

Art. 52.- La Gerencia General, deberá informar oportunamente a la Junta Directiva, sobre los vencimientos de las fianzas, a fin de que se tomen las decisiones adecuadas, en cuanto a requerir su renovación o ejecución, según sea el caso.

Definición de Políticas y Procedimientos de los Controles Generales de los Sistemas de Información

Art. 53.- La Junta Directiva, Gerencia General y jefaturas, deberán establecer las políticas y procedimientos sobre los controles generales, comunes a todos los sistemas de información, como mínima relativas a: Seguridad de la información, Planes de Contingencia, Desarrollo y Mantenimiento de Aplicaciones, Huellas de Auditoría, Documentación, Control y Licenciamiento del Software, lo cual estará definido en el Manual de Políticas de Control Interno.

Art. 54.- La Gerencia General, tendrá el control y custodia de toda información y documentación física y magnética, relacionada al funcionamiento y operación de las aplicaciones informáticas, Manual Técnico de los Sistemas, Manual de Procedimientos, Manuales de Operación de los Sistemas, Equipos Informáticos y Periféricos, Planes de Contingencia y Licencias de Software.

Asimismo, la Gerencia General será responsable de mantener actualizado el inventario de software y hardware en uso.

Art. 55.- La elaboración, actualización y publicación de la página Web Institucional, lo hará la Gerencia General en coordinación con las unidades responsables, según lo requerido y aprobado por la Presidencia.

Definición de Políticas y Procedimientos de los Controles de Aplicación

Art. 56.- La Junta Directiva, Gerencia General y jefaturas, deberán establecer las políticas y procedimientos sobre los controles de aplicación en las interfaces de los sistemas, que mediante el análisis de riesgos se hayan identificado como críticos o que se relacionen con otros sistemas, lo cual estará definido en el Manual de Políticas de Control Interno.

Los controles de aplicación, deberán cubrir el procesamiento de la información y proporcionar seguridad razonable de que las transacciones que se procesen sean completas, exactas, autorizadas y validadas.

Art. 57.- La Gerencia General, deberá diseñar controles de aplicación en la entrada, procesamiento y salida de información para prevenir, detectar y corregir errores e irregularidades en la estructura, políticas y procedimientos que apliquen a diferentes módulos de los sistemas y que estén diseñados para cubrir procesamientos de información dentro de aplicaciones específicas de software.

CAPITULO IV

NORMAS RELATIVAS A LA INFORMACION Y COMUNICACION

Adecuación de los Sistemas de Información y Comunicación

Art. 58.- La Junta Directiva, velará porque se diseñen e implementen sistemas de información y comunicación, acordes con los planes estratégicos y los objetivos institucionales, debiendo ajustarse los diseños a las características y necesidades de éstos y apegarse a las normativas y legislación vigente.

Los sistemas de información y comunicación, podrán ser automatizados de forma manual o una mezcla de ambos, siempre que sean ágiles en la respuesta de sus salidas y permitan brindar servicios de calidad y valor agregado.

Art. 59.- Los funcionarios y empleados de la Asociación, deberán considerar: Al Reglamento Interno, Manual de Políticas de Control Interno, Manual de Organización y Funciones y otros instrumentos técnicos aprobados por ENEPASA, como herramientas que facilitan el flujo de la información a través de la Asociación.

Proceso de Identificación, Registro y Recuperación de la Información

Art. 60.- La Junta Directiva, Gerencia General y jefaturas, en el Manual de Políticas y Procedimientos del Control Interno, definirán los procesos que les permitan identificar, registrar y recuperar la información ante eventos internos y externos.

La información será esencial para el cumplimiento de los objetivos institucionales; por lo que le corresponderá a la Unidad organizativa pertinente, diseñar y operar aquellos procesos que le permitan obtener la información que sea necesaria para satisfacer las demandas de sus usuarios internos y externos.

Características de la Información

Art. 61.- ENEPASA y sus unidades organizativas, deberán asegurar que la información que se procese sea confiable, oportuna, suficiente, pertinente, íntegra, disponible, actualizada y confidencial, cuando lo establezca la Normativa legal correspondiente.

Efectiva Comunicación de la Información

Art. 62.- La Junta Directiva, Gerencia General y jefaturas, definirán en el Manual de Políticas de Control Interno, la Política de Comunicación Interna y Externa de la Asociación.

La información deberá ser comunicada a los usuarios internos y externos que la necesiten; en la forma, contenido y plazo, requeridos para el cumplimiento de sus responsabilidades.

Los canales oficiales de comunicación definidos en la política respectiva, deberán ser tales que permitan la circulación expedita de la información, la cual deberá ser distribuida en formatos adecuados y oportunamente.

Archivo Institucional

Art. 63.- La Junta Directiva a través de sus unidades organizativas, deberá contar con un adecuado sistema de archivo, de acuerdo a la naturaleza de sus operaciones.

Este deberá preservar la información, de conformidad a los requerimientos legales y técnicos y podrá estar compuesto por información en medios magnéticos y no magnéticos.

La documentación que soporte y demuestre las operaciones, será archivada siguiendo un orden lógico, de fácil acceso y utilización, manteniendo la seguridad necesaria que la proteja de riesgos, tales como: Deterioro, robo o cualquier siniestro.

CAPITULO V**NORMAS RELATIVAS AL MONITOREO****Monitoreo sobre la Marcha**

Art. 64.- La Junta Directiva, deberá asegurar que se realicen actividades de control durante la ejecución de las operaciones, de forma constante e integrada, con el propósito de asegurar que las labores se realicen de conformidad con las disposiciones legales y técnicas vigentes; en caso de detectar irregularidades deberán ser comunicadas inmediatamente a su superior inmediato.

Monitoreo Mediante Autoevaluación del Sistema de Control Interno

Art. 65.- La Junta Directiva, Gerencia General y jefaturas, deberán determinar la efectividad del Sistema de Control Interno propio, al menos una vez al año, como consecuencia de los resultados obtenidos en cada evaluación, se deberán tomar las acciones pertinentes, conforme lo establecido en el Manual de Políticas de Control Interno.

Evaluaciones Separadas

Art. 66.- La Unidad de Auditoría Interna de ENEPASA, Corte de Cuentas de la República, firmas privadas de auditoría autorizadas por la Corte de Cuentas de la República y demás entes de Control y Fiscalización, de acuerdo a su competencia, evaluarán periódicamente la efectividad del Sistema de Control Interno.

Los funcionarios y empleados de ENEPASA, deberán colaborar con los auditores, en el desarrollo del examen y proporcionar la información que les requieran.

La Junta Directiva, propondrá a la Asamblea General una terna de las personas naturales o jurídicas que puedan ser nombradas o electas para el cargo de Auditor Externo de la Asociación.

Comunicación de los Resultados del Monitoreo

Art. 67.- Los resultados de las actividades de monitoreo del Sistema de Control Interno, deberán ser comunicados oportunamente a la Junta Directiva, Gerencia General y jefaturas, según corresponda.

A su vez, dichos resultados requieren que se comunique en el momento preciso a los empleados responsables de las actividades afectadas, a efecto que se realicen las correcciones pertinentes.

Toma de Acciones Correctivas

Art. 68.- Cuando la Junta Directiva, Gerencia General y jefaturas, sean informadas de deficiencias, deberán determinar cuáles son sus causas y las opciones disponibles para solventarlas y adoptar oportunamente la que resulte más adecuada.

CAPITULO VI**DISPOSICIONES FINALES Y VIGENCIA**

Art. 69.- La revisión y actualización de las presentes Normas Técnicas de Control Interno Específicas, será realizada por ENEPASA, considerando los resultados de las evaluaciones sobre la marcha, autoevaluaciones y evaluaciones separadas practicadas al Sistema de Control Interno, esta labor estará a cargo de una Comisión, nombrada por la máxima autoridad. Todo proyecto de modificación o actualización a las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de ENEPASA, deberá ser remitido a la Corte de Cuentas de la República, para su revisión, aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial.

Art. 70.- La máxima autoridad será responsable de divulgar las Normas Técnicas de Control Interna Específicas, a sus funcionarios y empleados; así como de la aplicación de las mismas.

Art. 71.- El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

San Salvador, ocho de diciembre de dos mil diez.

Dr. Rafael Hernán Contreras Rodríguez,
Presidente de la Corte de Cuentas de la República.

DECRETO No. 07

EL PRESIDENTE DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto No. 57, de fecha diecinueve del mes de abril del año dos mil seis, publicado en el Diario Oficial No. 102, Tomo 371, de fecha 5 de junio de 2006, la Corte de Cuentas de la República emitió el Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA).
- II. Que mediante nota de fecha 1 de septiembre del 2010, el Presidente de dicha entidad, solicitó a esta Corte la modificación del referido Decreto.
- III. Que según el artículo 109, del referido Decreto, todo proyecto de modificación o actualización a las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA) deberá ser remitido a la Corte de Cuentas de la República, para su revisión, aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial.

POR TANTO:

En uso de las facultades conferidas por el artículo 195, numeral 6, de la Constitución de la República de El Salvador y artículo 5, numeral 2, literal a) de la Ley de la Corte de Cuentas de la República,

DECRETA EL SIGUIENTE REGLAMENTO, que contiene las:

**NORMAS TECNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECIFICAS
DE LA COMISION EJECUTIVA PORTUARIA AUTONOMA (CEPA)**

CAPITULO PRELIMINAR

Ambito de Aplicación

Art. 1.- Las presentes Normas Técnicas de Control Interno Específicas para la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA) constituirán las directrices básicas que regularán, guiarán y limitarán las acciones y operaciones a desarrollarse, aplicables con carácter obligatorio a todos los funcionarios y empleados que la conforman.

Serán parte integrante de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, además de las unidades organizativas de la Oficina Central, las siguientes empresas: Aeropuerto Internacional El Salvador, Puerto de Acajutla y Puerto de La Unión y en cuanto a su administración, Aeropuerto Internacional de Ilopango y Ferrocarriles Nacionales de El Salvador (FENADESAL).

En el texto de las presentes Normas, para referirse a la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, se dirá "CEPA" o "la Comisión" y para hacer referencia a las dependencias que conforman la Comisión, se utilizará el término "las empresas".

Definición del Sistema de Control Interno

Art. 2.- CEPA, entenderá por Sistema de Control Interno, el conjunto de procesos continuos e interrelacionados, diseñados para proporcionar seguridad razonable en la consecución de los objetivos, los cuales estarán referidos a la efectividad y eficiencia en las operaciones, confiabilidad en la información financiera y cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables.

Objetivos del Sistema de Control Interno

Art. 3.- El Sistema de Control Interno, proporcionará a CEPA seguridad razonable sobre el cumplimiento de los siguientes objetivos institucionales:

- a) Lograr eficiencia, efectividad y eficacia en las operaciones portuarias, marítimas, aeroportuarias y ferroviarias con los recursos de la Comisión;
- b) Obtener confiabilidad y oportunidad de la información financiera, de gestión y administrativa; y
- c) Cumplir con leyes, reglamentos, disposiciones administrativas y otras regulaciones aplicables en la operatividad de sus atribuciones, responsabilidades y funciones para el cumplimiento de la misión y visión institucional.

Componentes del Sistema de Control Interno

Art. 4.- Los componentes del Sistema de Control Interno son:

- a) Ambiente de Control;
- b) Valoración de Riesgos;
- c) Actividades de Control;
- d) Información y Comunicación; y
- e) Monitoreo.

Responsables del Sistema de Control Interno

Art. 5.- La responsabilidad por el diseño, implantación, evaluación y perfeccionamiento del Sistema de Control Interno, corresponderá a la Junta Directiva, Presidencia, Gerencia General, niveles gerenciales y demás jefaturas en el área de su competencia institucional. Corresponderá a los empleados realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo cumplimiento.

Conocimiento de la Normativa

Art. 6.- Los funcionarios y empleados de la Comisión, deberán conocer y aplicar las leyes, reglamentos, procedimientos y normas nacionales e internacionales necesarias para el normal funcionamiento de los procesos internos o desempeño de sus funciones, operaciones o actividades.

Costo Beneficio del Control Interno

Art. 7.- La aplicación del control interno a un proceso, operación o actividad, deberá responder a la relación costo beneficio y contribuir al logro de los objetivos institucionales; en ningún caso el costo, excederá los beneficios que se espera obtener de su aplicación.

CAPITULO I**NORMAS RELATIVAS AL AMBIENTE DE CONTROL****Integridad y Valores Eticos**

Art. 8.- La Junta Directiva, Presidencia, Gerencia General y demás funcionarios y empleados de CEPA, deberán mantener una conducta acorde a lo establecido en el Código de Etica Institucional, el cual deberá ser difundido e internalizado a todo el personal, a efecto de potenciar una conducta proba en el ejercicio de sus funciones y atribuciones.

Compromiso con la Competencia

Art. 9.- Cada puesto de trabajo, deberá ser ocupado por personal que posea las competencias necesarias, en formación profesional y experiencia, que aseguren el cumplimiento de los requisitos y funciones descritas en los manuales de Descripción de Puestos debidamente actualizados y aprobados por la Gerencia General.

Políticas y Prácticas para la Administración del Capital Humano

Art. 10.- La Presidencia y/o Gerencia General, aprobará las políticas y procedimientos para la administración del recurso humano, los cuales estarán contenidos en los respectivos reglamentos internos, contratos colectivos, manuales y otros documentos emitidos para tal fin.

La actualización de dichos instrumentos o la creación de nuevos, será responsabilidad de la Gerencia de Recursos Humanos, en coordinación con las empresas y/o unidades organizativas según corresponda.

Art. 11.- Será responsabilidad de la Gerencia de Recursos Humanos y los departamentos de Recursos Humanos de las empresas, en coordinación con las unidades organizativas que requieran personal, determinar la viabilidad de la solicitud, para reclutar, seleccionar y contratar al personal más idóneo y someter su autorización ante la Junta Directiva o Presidencia, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Ley, reglamentos y manuales de políticas y procedimientos, correspondientes a la contratación de personal.

Las formas de contratación del personal serán de tipo permanentes y eventuales. La contratación del personal permanente será a través del presupuesto por el Sistema de Ley de Salarios, Contrato Individual de Trabajo o Contrato Colectivo de Trabajo.

Art. 12.- La Gerencia de Recursos Humanos, en coordinación con las empresas, determinarán las políticas y procedimientos para la contratación de servicios de personal, a través de terceros (outsourcing) y otro tipo de contratación con los mismos propósitos de ésta, asegurándose que las empresas contratistas cumplan con los compromisos adquiridos; que los riesgos que se deban asumir sean adecuadamente controlados; que los salarios y prestaciones a los trabajadores sean cancelados de acuerdo a lo establecido en las leyes laborales del país.

El personal contratado bajo la modalidad outsourcing, no desempeñará funciones que requieran pago de rendición de fianzas, a efecto de no violentar las normas respecto a esta materia. En casos de extrema necesidad la empresa contratista será la responsable de pagar la fianza.

Las políticas y procedimientos para la contratación de personal outsourcing, deberán estar autorizados por la Presidencia y/o Gerencia General y actualizados periódicamente, según sea necesario.

Art. 13.- Toda contratación de servicios de personal, deberá estar debidamente documentada con la justificación correspondiente, el soporte presupuestario y la autorización de la Junta Directiva, Presidencia o Gerencia General, según lo regulado por la Normativa correspondiente.

La contratación con fondos de organismos internacionales se hará según sus regulaciones aplicables.

Art. 14.- CEPA, ejecutará programas de desarrollo profesional, que comprenderá capacitación y entrenamiento que le permitirán a los funcionarios y empleados mejorar y mantener a nivel competitivo sus capacidades y aptitudes en el ámbito de sus competencias, lo que se hará de conformidad a lo establecido en el Manual de Políticas y Procedimientos de Desarrollo del Recurso Humano. Será responsabilidad de todas las jefaturas presentar a la Gerencia de Recursos Humanos, las necesidades y justificaciones de las capacitaciones y entrenamiento del personal bajo su jurisdicción. .

El Programa de Capacitación y Adiestramiento al personal, deberá ser integral e incluirá un componente técnico para puestos estratégicos relacionados con el desempeño de funciones y operaciones de riesgos, en la ejecución de los servicios esenciales en los aeropuertos y puertos marítimos, a fin de controlar los mismos en un nivel aceptable y cumplir con las exigencias nacionales e internacionales en esta materia, en función de los objetivos institucionales.

Los conocimientos adquiridos por los funcionarios y empleados en programas de capacitación especializada en el país o en el exterior, deberán tener un efecto multiplicador hacia el interior de la entidad, para ello se suscribirá un convenio entre la Comisión y el beneficiado con la capacitación, en el que se regulará tal responsabilidad.

Art. 15.- El trabajo de los empleados de CEPA, será evaluado de acuerdo al Manual de Políticas y Procedimientos de Recursos Humanos. El Gerente de Recursos Humanos, en coordinación con las jefaturas que correspondan, serán responsables de dicha evaluación, los resultados deberán ser del conocimiento del evaluado y archivados en el expediente respectivo y serán de utilidad para promocionar al personal, de conformidad a las políticas y factibilidad administrativa de CEPA.

Art. 16.- La promoción del personal estará basada en méritos, idoneidad, experiencia, capacidad, grado académico y rendimiento en su desempeño, de conformidad al Manual de Políticas y Procedimientos de Recursos Humanos y de acuerdo a la disponibilidad financiera institucional.

Art. 17.- La rotación del personal, la realizará la Gerencia de Recursos Humanos, en coordinación con las unidades organizativas que correspondan, cuando la naturaleza de las funciones y disposiciones jurídicas, técnicas y operativas lo permitan, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Políticas y Procedimientos de Rotación del Personal.

Art. 18.- El régimen disciplinario estará regulado por el Código de Trabajo, los respectivos reglamentos internos de trabajo, contratos colectivos de Trabajo, cuando apliquen y otras normativas laborales.

Art. 19.- La Gerencia de Recursos Humanos, será la responsable de requerir la presentación ante la instancia correspondiente, de la Declaración Jurada del Estado de Patrimonio, en la forma y en tiempo para los cargos que establece la Ley sobre el Enriquecimiento Ilícito de Funcionarios y Empleados Públicos.

Art. 20.- La Gerencia de Recursos Humanos de Oficina Central y los departamentos de Recursos Humanos de las empresas, velarán por el resguardo de planillas de salarios y cotizaciones previsionales, a efecto de emitir las constancias de tiempo de servicio y comprobación de tiempo cotizado al momento de que la persona realice las gestiones para adquirir su pensión, por lo que será responsabilidad de los encargados del Archivo Institucional y de los archivos periféricos de las empresas, registrar y custodiar de manera especial dichos documentos. Podrán desarrollarse aplicaciones informáticas y normativas que permitirán administrar y entregar de forma oportuna, ágil y segura dicha información.

Art. 21.- La forma, cuantía y tiempo para el otorgamiento de las prestaciones a los funcionarios y empleados de la Comisión, estarán comprendidos en lo que establece el Código de Trabajo y los reglamentos internos de trabajo y cuando aplique, los contratos colectivos de trabajo. Las prestaciones adicionales a las contempladas en leyes para los empleados públicos, se harán de conformidad a la capacidad financiera y económica de CEPA, observando el Instructivo y procedimientos que la Dirección Superior aprobará para tal efecto.

Art. 22.- CEPA evaluará la cultura y clima organizacional, al menos una vez cada dos años y realizará las acciones pertinentes, a efecto de fortalecerlos.

Art. 23.- CEPA diseñará y pondrá en ejecución programas de salud preventiva, de acuerdo a las exigencias del Reglamento Sanitario Internacional del Ministerio de Salud, a fin de prevenir en sus servidores enfermedades vinculadas al desempeño de su trabajo.

Estilo de Gestión

Art. 24.- La Junta Directiva, Presidencia, Gerencia General, gerentes de empresas y en general todo funcionario que tenga personal bajo su dirección, deberá ejercer un liderazgo efectivo transmitiendo explícita, contundente y permanentemente su compromiso y liderazgo, respecto de los controles internos y valores éticos, generando un ambiente propicio para el respeto, motivación, transparencia y medir los desempeños y resultados mediante la autoevaluación y ser evaluados y calificados por otros, con apertura a mejores procedimientos de control para el cumplimiento de objetivos.

Estructura Organizacional

Art. 25.- La estructura organizativa, estará en función del cumplimiento de la misión, visión y objetivos institucionales, los cuales deberán ser flexibles a cambios del entorno, en función de la efectividad de los procesos fundamentales. Toda evaluación, reestructuración o propuesta de cambio, se hará bajo la coordinación del Departamento de Desarrollo y Gestión de Procesos y su divulgación a toda la Institución será responsabilidad de la Unidad de Comunicaciones.

La Organización estará representada gráficamente en el Organigrama y marginado con la firma del Gerente General y la fecha de vigencia del mismo, a efecto de diferenciarlo de proyectos similares existentes o de otros aprobados en fechas anteriores.

Art. 26.- Será potestad de la Junta Directiva, la aprobación de la estructura organizativa de CEPA en general y de sus empresas en particular; cambios en ésta se podrán realizar, a propuesta o iniciativa de cualquier Unidad organizativa, previo al análisis correspondiente; será la Gerencia General quien rubricará dichos documentos, citando el punto de acta respectiva.

Art. 27.- La estructura organizativa, se evaluará de forma parcial cuando las necesidades así lo requieran y de forma integral se hará en un plazo no mayor a 5 años o cuando los objetivos estratégicos institucionales se reorienten de forma sustantiva o la evaluación de resultados lo demande, a fin de hacer los cambios necesarios que requiera el cumplimiento efectivo de la razón de ser y la mejora en los servicios prestados.

Definición de Areas de Autoridad, Responsabilidad y Relaciones de Jerarquía

Art. 28.- La estructura y reestructuraciones organizativas aprobadas por la Junta Directiva, deberán estar sustentadas en manuales de organización debidamente aprobados y divulgados en toda la Institución, los cuales definirán claramente los: Niveles jerárquicos establecidos, los canales de comunicación y delegación de autoridad, la dependencia jerárquica, el ámbito de control o supervisión, los objetivos y las funciones de la Unidad.

Art. 29.- La definición de las líneas de autoridad, responsabilidad y relaciones de jerarquía; así como el respeto a las líneas de autoridad, estarán desarrolladas en el Reglamento Interno de Trabajo, Manual de Organización y Funciones, Manual de Descripción de Puestos y otros documentos aplicables; por lo que los funcionarios que tengan personal a su cargo actuarán de conformidad a los mismos y a la vez los funcionarios y empleados respetarán las líneas de mando y autoridad establecidas; cada empleado responderá ante su superior jerárquico inmediato, no habrá dualidad de mando; en caso de darse, será resuelto en reunión conjunta entre la Unidad afectada, el Departamento de Desarrollo y Gestión de Procesos y la Gerencia General.

La separación de funciones de las unidades organizativas y de los servidores públicos de CEPA, será precisa en cuanto a la independencia, especialmente entre las de autorizar, ejecutar, registrar, custodiar y controlar las operaciones.

Art. 30.- Se asume el principio administrativo de "autoridad delegada, responsabilidad compartida", en los casos de facultación por parte de: Junta Directiva, Presidencia, gerentes, jefaturas de Departamento y unidades, para que el personal subalterno pueda realizar determinadas actividades. En la medida de lo posible, las instrucciones para delimitar alcances de competencias en y hacia los subalternos, deberán ser por escrito y si la facultación fuere recurrente, se deberán establecer tablas decisionales, para delimitar los alcances y limitaciones de las competencias delegadas. La Gerencia de Recursos Humanos, con el apoyo de las unidades organizativas que correspondan, deberá capacitar en esta técnica de la facultación o empowerment.

Unidad de Auditoría Interna

Art. 31.- Será responsabilidad de la Unidad de Auditoría Interna, la verificación del funcionamiento integrado de los cinco componentes de control interno e informar a la Junta Directiva, al Presidente y Gerente General, sobre cualquier observación o recomendación que deba aplicarse para el funcionamiento óptimo del Sistema.

Dependerá jerárquicamente de la máxima autoridad y para efectos operativos y administrativos, tendrá relación directa con la Presidencia y Gerencia General.

Las actividades generales a desarrollar y los procedimientos a seguir, estarán contenidos en el Manual de Auditoría Interna de la Unidad.

El trabajo será ejecutado conforme a los criterios establecidos en la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Normas de Auditoría Gubernamental, Manual de Auditoría Interna y demás Normativa aplicable, según corresponda.

Definición de Objetivos Institucionales

Art. 32.- La Junta Directiva, aprobará y mantendrá en ejecución para cada período presidencial, los objetivos estratégicos mediante un Plan Estratégico Institucional, el cual desarrollará en base a las políticas y técnicas contenidas en el Sistema de Planificación Institucional. La política de planificación desarrollada en el Sistema, tendrá como fundamento el mandato legal de CEPA contenido en su Ley Orgánica y la Política de Gobierno, pero a falta de ésta última lo elaborará en base a la primera y una vez aprobada aquella, se harán los ajustes correspondientes.

La misión, visión y valores de CEPA, se pondrán a disposición permanente del personal, asegurando que estén colocados en lugares accesibles y visibles, que los funcionarios y empleados en general los conozcan y los interpreten y que los han internalizado, a fin de que conozcan el rumbo empresarial de su Institución y trabajen en ese marco de compromisos.

Planes Operativos

Art. 33.- En base a los lineamientos aprobados por la Dirección Superior, cada empresa y unidades organizativas prepararán su Plan Anual Operativo, en el cual se desarrollarán los objetivos y proyectos contenidos en el Plan Estratégico Quinquenal, según corresponda. Estos planes operativos servirán de base para integrar el Plan Anual de Trabajo Institucional, el Plan Anual de Dirección y Administración Institucional y el Plan Anual de Inversión y Preinversión Real, los cuales serán consolidados por la Gerencia de Planificación y Concesiones; siguiendo los lineamientos pertinentes, lo someterá a consideración de la Presidencia, Gerencia General y/o Junta Directiva, para los ajustes y autorización respectiva.

Art. 34.- Los planes estratégicos y operativos, serán responsabilidad de la Dirección Superior, Gerente General, gerentes de empresas y de unidades organizativas, pero se elaborarán y evaluarán con la participación del personal bajo su dependencia, a efecto de obtener aportes y compromisos en beneficio de una efectiva, sana y transparente gestión.

Art. 35.- El Proyecto de Presupuesto Institucional, estará sustentado en el Plan Operativo Institucional. Los planes que formen parte del Proyecto de Presupuesto Anual Institucional, serán: Dirección y Administración Institucional, Presupuesto de Personal, Producción, Comercialización, Deuda Pública, Preinversión e Inversión Real, los cuales deberán ser elaborados por las áreas y unidades correspondientes, previendo los riesgos y acciones estratégicas, que permitirán el cumplimiento de los objetivos y metas.

Art. 36.- Para la elaboración de los planes anuales operativos y necesidades financieras presupuestarias, por parte de las empresas y unidades organizativas; así como la integración del Plan Anual Operativo Institucional y Proyecto de Presupuesto Anual Institucional, la Gerencia de Planificación y Concesiones y la Gerencia Financiera, elaborarán la "Guía Para la Elaboración de Planes Operativos y Presupuesto Institucional", la que contendrá las políticas y prioridades institucionales en el marco legal y técnico aplicable y serán la base para la realización de dichos documentos. La Guía será distribuida una vez sea aprobada por la Dirección Superior.

Art. 37.- El Proyecto de Presupuesto Institucional, será integrado y consolidado por la Gerencia Financiera, su anteproyecto será discutido gerencialmente, para posteriormente someterlo a consideración y autorización de la Dirección Superior.

Art. 38.- La Gerencia de Planificación y Concesiones, será responsable de dar asesoría para la elaboración de planes estratégicos y operativos y sus correspondientes evaluaciones, también lo hará en materia de inversión y otras afines.

La Gerencia Financiera, a través de la Sección de Presupuesto, brindará asesoría en materia de formulación y ejecución presupuestaria.

Las gerencias mencionadas, serán responsables de analizar, según corresponda, los objetivos y metas y sus necesidades de financiamiento, a fin de integrar adecuados planes y presupuestos institucionales.

Art. 39.- Las gerencias de Planificación y Concesiones y la Financiera, serán responsables de la divulgación de los planes operativos y Presupuesto Institucional respectivamente, de dar a conocer a las empresas y unidades organizativas los documentos aprobados, especialmente lo asignado a cada una de ellas y de los cambios en la composición de los mismos, que les afecten en sus propios objetivos y metas.

Art. 40.- La Gerencia de Planificación y Concesiones, será la responsable del seguimiento y evaluación del cumplimiento de los objetivos estratégicos y de los objetivos y metas operativas contenidos en el Plan Anual Institucional y de elaborar y mantener actualizado el Programa de Inversión Pública Quinquenal Institucional; así como del seguimiento de la programación mensual física y/o financiera establecida.

Art. 41.- La Presidencia y/o Gerencia General, aprobará el Manual que contendrá los lineamientos para el control y evaluación de la gestión estratégica y operativa, que definirá y desarrollará los indicadores de efectividad, economía y eficiencia y demás criterios de mediciones necesarias, que orienten y faciliten el autocontrol y evaluaciones posteriores. La evaluación de la Gestión Institucional se hará al menos una vez al año.

Dicho Manual será actualizado al menos una vez cada dos años por la Gerencia de Planificación y Concesiones, con la participación de las empresas y unidades organizativas que conformen la Comisión.

Art. 42.- Las evaluaciones serán realizadas por la Gerencia de Planificación y Concesiones, en los primeros tres meses siguientes al año de la gestión evaluada, para lo cual las empresas y unidades organizativas proporcionarán oportunamente la información necesaria. Los resultados de las evaluaciones se informarán oportunamente a la Presidencia y a las empresas y unidades organizativas evaluadas, para conocer la gestión de su área de competencia y la institucional para los efectos consiguientes.

CAPITULO II

NORMAS RELATIVAS A LA VALORACION DE RIESGOS

Sistema de Gestión de Riesgos

Art. 43.- La Administración Superior, aprobará el Sistema de Gestión de Riesgos Institucional, en el marco de los requerimientos del Sistema de Control Interno, el cual desarrollará su conceptualización, interrelaciones con otros sistemas institucionales, responsabilidades, clasificación de riesgos, metodología para la identificación, valoración y la gestión de los riesgos, tanto internos como externos, entre otros. Serán parte de este Sistema, los manuales de procedimientos correspondientes.

La administración adecuada de los riesgos en CEPA, será responsabilidad de la Junta Directiva, Gerente General y en las áreas de sus competencias y responsabilidades, las gerencias y jefes de unidades organizativas; así como del personal en funciones.

Identificación de Riesgos

Art. 44.- Las empresas y unidades organizativas de CEPA, una vez definidos los objetivos deberán identificar los riesgos, es decir aquellos eventos relevantes de origen interno y externo, que de llegar a producirse, podrán impedir u obstaculizar el logro de sus objetivos, metas y/o proyectos.

Análisis de Riesgos Identificados

Art. 45.- Identificados los riesgos, éstos serán analizados, determinando la probabilidad de ocurrencia y su frecuencia y de ser posible una estimación del costo de la pérdida derivada, priorizando la atención a los factores de riesgos de mayor ocurrencia e impacto.

Gestión de Riesgos

Art. 46.- Cada Gerencia de Empresa, Gerencia de Area y demás unidades organizativas, una vez analizada la probabilidad de ocurrencia y su impacto, deberán decidir las acciones a tomar, para minimizar los niveles de riesgos; además deberán establecer procedimientos para el seguimiento a la implementación de dichas acciones y su efectividad.

Los riesgos que por su naturaleza e impacto sobrepasen las capacidades o ámbito de operación de las empresas o unidades organizativas, se consolidarán adicionalmente en un apartado especial, a fin de someterlos a consideración de la Dirección Superior y hacerlo del conocimiento de otras unidades vinculadas al tratamiento adecuado de los mismos, según corresponda.

CAPITULO III

NORMAS RELATIVAS A LAS ACTIVIDADES DE CONTROL

Documentación, Actualización y Divulgación de Políticas y Procedimientos

Art. 47.- La Presidencia, Gerencia General, gerencias de empresas y demás jefaturas, deberán documentar, mantener actualizados, dar a conocer a su personal bajo su responsabilidad, mediante procesos de divulgación efectivos, las políticas, procesos y procedimientos de control que garanticen razonablemente el cumplimiento del Sistema de Control Interno.

Art. 48.- El Departamento de Desarrollo y Gestión de Procesos, coordinará la documentación de los procesos y procedimientos y su actualización, para lo cual elaborará la Guía para la Elaboración y Actualización correspondiente, la que tendrá como propósito orientar y facilitar tales actividades, tanto el enfoque y modelos a seguir, como su administración y permanente actualización.

ACTIVIDADES DE CONTROL

Procesos y Procedimientos

Art. 49.- Los procesos y procedimientos, tanto en su diseño como en su ejecución, deberán incorporar sus propias actividades de control interno, de tal manera que permitan asegurar, que los empleados las cumplan como parte de sus responsabilidades y obligaciones, que se están ejecutando los controles internos previo, concurrente y posterior según corresponda, en armonía con los propósitos institucionales y directrices administrativas o en su defecto, tomar las acciones necesarias para minimizar riesgos.

Documentación de Soporte

Art. 50.- La documentación que soporta y demuestra las operaciones de CEPA, deberán estar impresas en papel o en medios electrónicos, en cuyo caso deberá contarse con los mecanismos de seguridad pertinentes; conteniendo datos y elementos suficientes que faciliten el análisis sobre la pertinencia, veracidad y legalidad, incluyendo el tiempo de conservación de los registros y documentos en original; será archivada y custodiada de acuerdo a las normas aplicables y al período en que se ejecutaron, siguiendo un orden lógico, de fácil acceso y utilización, previendo y asegurando su integridad, protegiéndola de riesgos, tales como: Deterioro, robo o cualquier siniestro.

Políticas de Servicios

Art. 51.- La Junta Directiva, las gerencias de las empresas y las unidades organizativas correspondientes, definirán las políticas de servicios portuarios, aeroportuarios y ferroviarios, por el uso de las instalaciones y por todo servicio que venda o preste CEPA y la aplicación del control interno en la producción de los mismos, del grado de satisfacción de los usuarios y del impacto de sus programas o actividades de calidad y mejora continua, para proporcionar mayor satisfacción en calidad y seguridad, mayor productividad y menos costos.

Normas Nacionales e Internacionales

Art. 52.- Para la operatividad de los procesos de control en los servicios portuarios y aeroportuarios, se considerarán las normas nacionales e internacionales aprobadas por el Gobierno de El Salvador, Convenio de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) de la Organización Marítima Internacional (OMI) y aquellas que sean de interés y/o convenientes para la Institución; el Reglamento de Operaciones y los Manuales de Procedimientos de Operaciones autorizados por CEPA para cada una de las empresas, según sea aplicable; en caso de conflicto se aplicarán los más seguros y favorables a los procesos previa discusión y aprobación por las autoridades correspondientes.

Coordinación Interinstitucional

Art. 53.- La Junta Directiva, Gerente General y gerentes de empresas y de las unidades organizativas que corresponda, establecerán las coordinaciones interinstitucionales necesarias en los procesos y procedimientos relacionados con los servicios portuarios y aeroportuarios, para analizar y/o considerar de forma integral los riesgos internos y externos para la efectividad y seguridad en los servicios, evitando duplicidad de esfuerzos y para la delimitación de responsabilidades en el control de los mismos, determinando los que deberá afrontar CEPA; así como los que corresponderán a otras entidades gubernamentales ubicadas en los recintos portuarios.

Control en el Manejo de Maquinaria y Equipo

Art. 54.- Los gerentes de los puertos y aeropuertos, jefes de unidades y empleados que correspondan, serán responsables de controlar la administración y uso adecuado de la maquinaria y equipos utilizados en los procesos.

Si los servicios fueren prestados por empresas contratistas, habrá supervisión de la Comisión y de la empresa misma, que aseguren el cuidado y buen uso de los mismos y que el servicio sea rápido, oportuno, seguro y eficiente. Las empresas contratistas deberán responder contractualmente por daños o perjuicios ocasionados al personal, maquinaria y equipo o a terceros, ya sea por negligencia, descuido, falta de capacitación y adiestramiento de su personal.

Programa de Mantenimiento Preventivo y Correctivo

Art. 55.- CEPA contará con un Programa Integral de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a corto, mediano y largo plazo y las empresas lo tendrán en el área de su competencia para:

- a) Maquinaria y equipo, indispensable para operar los servicios portuarios y aeroportuarios; y
- b) Instalaciones, edificaciones y terrenos, especialmente los relacionados con los servicios; asegurándose de controlar los riesgos asociados a éstos y que los servicios no sean afectados en oportunidad, calidad y seguridad por causas imputables al mal funcionamiento del equipo y maquinaria o por infraestructuras inadecuadas. La ejecución y supervisión de dicho programa deberá ser documentada, a efecto de controlar y asegurar su efectividad.

Art. 56.- Los gerentes de las empresas y los encargados directos de la maquinaria y equipo y mantenimiento de las instalaciones portuarias, aeroportuarias y ferroviarias, identificarán las necesidades críticas para el normal funcionamiento de los mismos y mantendrán un adecuado inventario de repuestos y equipo para realizar mantenimientos y reparaciones básicos o esenciales para solventar eventualidades y que los servicios no sean afectados negativamente, considerando para ello los manuales correspondientes.

Previsión de Maquinaria y Equipo Nuevo

Art. 57.- La Presidencia o Gerencia General en su caso, aprobará las políticas y criterios técnicos de adquisición de equipo y maquinaria nueva, las empresas planificarán con la debida anticipación las fechas de su adquisición, en relación a los que estén en operación y a las nuevas demandas y necesidades que impone el entorno en materia de seguridad, calidad y oportunidad en los servicios.

Los gerentes de empresas y personal directamente responsables de las áreas de mantenimiento de instalaciones portuarias, de la maquinaria y equipo, serán responsables de documentar y justificar dichas necesidades de corto, mediano y largo plazo; gestionarán oportunamente su inclusión en los planes operativos y el presupuesto institucional.

Programa de Desarrollo Integral de Servicios

Art. 58.- CEPA contará con un programa de desarrollo de los servicios, que incluirá al menos la revisión periódica y mejora continua de los procesos y procedimientos, asegurándose de que estén actualizados, debidamente aprobados y que respondan a las necesidades de los usuarios en el marco de la rentabilidad institucional.

Seguridad Integral

Art. 59.- La Comisión mantendrá en ejecución un Sistema de Seguridad Integral, que comprenderá la seguridad física, industrial y medio ambiente. Será la Gerencia de Seguridad la responsable de la coordinación y supervisión de la implementación de dicho Sistema en las empresas y Oficina Central; conforme a los planes y programas, los cuales serán desarrollados de acuerdo a la Normativa Nacional e Internacional aplicable.

Art. 60.- La Institución, mantendrá en operación en el Aeropuerto Internacional El Salvador, el Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional (SMS) y en forma progresiva lo implementará en las demás empresas de la Comisión.

Se mantendrá el enfoque sistemático para la gestión de la seguridad operacional, que incluya la definición y alcance del Sistema, las líneas de responsabilidad, las políticas y los procedimientos necesarios para ese fin, administrando un proceso continuo de identificación de peligros y gestión de riesgos, asegurando que el riesgo de lesiones a las personas o daños a los bienes se reduce y se mantiene en nivel aceptable o por debajo del mismo, de acuerdo al “Manual de Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional, (SMS)” y Programas de Seguridad Operacional, entre otros.

Art. 61.- Los planes, programas y procedimientos de seguridad, estarán basados en la identificación, análisis y valoración de riesgos y peligros, de tal manera que sean efectivos en las medidas de mitigación de riesgos, debiendo ajustarlos de acuerdo a las necesidades al menos cada dos años. Se desarrollarán inspecciones, auditorías y pruebas a los sistemas de seguridad.

Art. 62.- Los programas de seguridad relacionados con los aeropuertos, deberán ser desarrollados y actualizados por la Gerencia de Seguridad y las jefaturas de seguridad de los aeropuertos, con el visto bueno de las gerencias y serán autorizados por la Presidencia o Gerencia General y aprobados por la Autoridad de Aviación Civil.

Art. 63.- En materia de Seguridad de la Aviación Civil, se desarrollará el Programa de Seguridad de los aeropuertos, de acuerdo a lo establecido en los Anexos 9,14, 17 y 18 del Convenio de Chicago de 1946, RAC 17, Ley de Autoridad de Aviación Civil, convenios y protocolos firmados por el Estado de El Salvador, en materia de seguridad a la Aviación Civil.

Art. 64.- Todos los programas de seguridad aeroportuaria, deberán contener el análisis de amenaza y evaluación de riesgos; así como sus respectivas medidas de mitigación o corrección, en concordancia con las recomendaciones de OACI; asimismo, deberán contener los procedimientos que sean pertinentes para la prestación efectiva y eficaz de los controles de seguridad.

Art. 65.- Los puertos marítimos contarán con los planes y evaluaciones de seguridad en la forma y contenido establecidos en el Convenio SOLAS y en el capítulo XI-1 y XI-2 del Código PBIP, la Ley General Marítimo Portuaria y su Reglamento de Seguridad Integral; deberán ser desarrollados y actualizados por la Gerencia de Seguridad y las jefaturas de Seguridad de las instalaciones portuarias, con el visto bueno de las gerencias, serán autorizados por la Presidencia o Gerencia General y aprobados por la Autoridad Marítima Portuaria.

Art. 66.- La Gerencia de Seguridad, formulará y mantendrá en coordinación con los departamentos o secciones de Seguridad Industrial, Medio Ambiente y Protección, la ejecución de planes de Contingencia en los procesos, para el resguardo y protección de personas, bienes e información y medio ambiente, asegurando la continuidad de las operaciones y la minimización de los riesgos, según lo establezca la Normativa en las respectivas materias.

Estos planes serán divulgados a todo el personal de las empresas, según lo constituya cada Plan particular.

Art. 67.- Las secciones o departamentos, encargados de la Seguridad Industrial y personal responsable del transporte, manejo y almacenamiento de las mercancías peligrosas, deberán mantener el control adecuado y permanente, para prevenir accidentes y daños a instalaciones, equipos, maquinaria y el medio ambiente, supervisado por la Gerencia de Seguridad Institucional.

En materia marítima, se deberá aplicar los planes de emergencia determinados en el Manual de Seguridad Industrial y/o Plan de Operaciones, con base a lo estipulado en el Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (IMDG-The International Maritime Dangerous Goods Code) y otros aplicables; en materia aeroportuaria, lo establecido en el anexo 18 del Convenio de Chicago y RAC 18 de la AAC.

Proyectos de Inversión

Art. 68.- Las inversiones en obras físicas o de infraestructura ejecutadas, ya sea por administración o contrato, nuevas, ampliaciones o modificaciones de las existentes, constituyen inversiones públicas y se regirán por la política de inversión y procedimientos emitidos por CEPA para tal efecto, las que se desarrollarán en el marco de la Normativa legal y técnica vigente.

Las normas y procedimientos, no se aplicarán en caso de emergencia producidas por caso fortuito o fuerza mayor. En tal circunstancia la CEPA estará obligada a emprender en forma inmediata, la ejecución de obras y trabajos que prevengan daños mayores. El relevo de la observancia de estas normas en caso de emergencia, se entiende limitado a las obras que solucionen dicha emergencia.

Art. 69.- Se elaborarán los proyectos de inversión, en función de las prioridades, responsabilidades, planes institucionales debidamente aprobados y demás instrumentos requeridos. La misión de CEPA, su competencia, facultades y responsabilidades, constituyen el fundamento para la ejecución de proyectos.

Art. 70.- Para ordenar el inicio de un proyecto de obra pública, se deberá haber cumplido con todos los requisitos establecidos en la Normativa respectiva; deberá identificarse explícitamente, indicando: El nombre del proyecto, objetivos, alcance, responsables y período de ejecución.

Art. 71.- Los proyectos de obras públicas, se desarrollarán por lo general en las siguientes fases: a) Estudio y diseño o preinversión, que incluye las siguientes etapas: Idea, perfil, pre-factibilidad, factibilidad y diseño; b) Construcción, inversión o ejecución, que incluye la modalidad de ejecución y construcción; y c) Operación y mantenimiento.

Art. 72.- Todo proyecto nacerá de una necesidad real e iniciará con el planeamiento de diferentes alternativas de solución. Corresponderá a esta etapa las siguientes actividades y resultados: a) Identificar el problema a solucionar o la necesidad a satisfacer; b) Plantear las metas a alcanzar con relación a la solución del problema o la atención de la necesidad; c) Identificar de manera preliminar, alternativas básicas de solución; d) Planear las mejores alternativas a estudiar más profundamente; y e) Aceptar o rechazar la solución al problema, la atención de la necesidad y las alternativas planteadas.

Art. 73.- Deberá realizarse un estudio con información relativa a los aspectos de mercado, técnicos, organizadores, financieros y de evaluación que deberá alcanzar un proyecto.

Corresponderán a esta etapa las siguientes actividades y resultados: Tamaño del proyecto y relación con el mercado, análisis de las alternativas técnicas, estimación de la inversión por cada componente del proyecto, costos y beneficios anuales de operación promedio y vida útil.

Art. 74.- Con el propósito de determinar la rentabilidad y viabilidad de un proyecto, deberá realizarse un estudio de prefactibilidad destinado a profundizar en el análisis de las alternativas planteadas en la etapa de perfil, desde los puntos de vista ambiental, técnico, económico, financiero y social.

Se realizará un estudio integral destinado a profundizar en el análisis de la alternativa más viable resultante de la prefactibilidad.

Art. 75.- Se deberá elaborar el diseño que comprenderá un estudio que incluya los elementos necesarios para llevar a cabo la ejecución del proyecto, cuya factibilidad haya sido demostrada previamente. Será conveniente que en esta etapa se cumplan las siguientes actividades y resultados: Planos de construcción, cálculos estructurales, especificaciones técnicas de la construcción, programas de trabajo, plazos de construcción, presupuesto por rubros y globales, análisis de precios unitarios, memoria descriptiva, recomendaciones y otros. En ningún caso el diseño, construcción y supervisión podrá ser adjudicado a una misma persona natural o jurídica.

Art. 76.- Concluida la fase de preinversión, se procederá a definir la fuente de financiamiento de la inversión, los recursos disponibles u obtenidos para la ejecución del proyecto, no podrán ser utilizados para otros fines institucionales.

Art. 77.- Se establecerá si la ejecución del proyecto se realizará por el sistema de administración o por contrato, basándose en un estudio comparativo de estas dos alternativas, analizando experiencia, plazo de ejecución, costo, personal y equipo disponible; evitando que se afecte el cumplimiento de otras responsabilidades, a fin de concluir con una recomendación razonada de la modalidad de ejecución y que la Administración, pueda decidir lo que corresponda.

Art. 78.- Institucionalmente, se deberá llevar un control de avance físico y financiero de los proyectos de inversión pública.

Art. 79.- La construcción comprenderá la ejecución de la obra material, la cual deberá dividirse en partidas de costos unitarios que prevean al avance de la obra y su costo. La iniciación de esta etapa requiere de la existencia de disponibilidad financiera.

Art. 80.- Cuando la supervisión del proyecto, informe por escrito que se ha terminado la construcción de la obra, se dejará constancia en la bitácora correspondiente, la que tratándose de contratos, estará respaldada por la liquidación respectiva.

La recepción de la obra terminada, se hará constar en un acta de recepción, en la que se anotarán los antecedentes, las personas que intervienen, importe de la obra, condiciones de la obra recibida, conclusiones, lugar y fecha de la misma o cualquier otra circunstancia que se estime necesaria.

Desde el momento de recibido el informe de terminación de la obra hasta la recepción de la misma, no deberá transcurrir un plazo mayor de 5 días hábiles. El acta de recepción será elaborada por una Comisión designada por la Administración Superior de la entidad, la cual deberá incluir al supervisor y al contratista o responsable de la ejecución de la obra.

Art. 81.- Se gestionarán oportunamente las autorizaciones o permisos de funcionamiento ante la autoridad competente, según sea el caso. Se elaborará y ejecutará en forma eficiente, efectiva, económica y oportuna, un Plan de Mantenimiento Preventivo de las obras públicas bajo la responsabilidad de CEPA. El mantenimiento de las obras se iniciará conforme lo requiera la naturaleza de las mismas.

Asocio Público Privado

Art. 82.- Para la autorización de un Asocio Público Privado, la Dirección Superior definirá las políticas, planes y procesos, cuidando que dicha autorización se realice bajo un riguroso control de riesgos y que tales procesos sean exitosos en beneficio de la Comisión y del país.

Art. 83.- La Comisión, velará porque transcurrido el tiempo estipulado del Asocio autorizado, las obras realizadas pasen a su dominio en perfectas condiciones de servicio; así como todas aquellas obras que hubiese efectuado el Asocio por su cuenta y riesgo, sin indemnización alguna y en general, que el proceso se realice aplicando la Constitución de la República de El Salvador, leyes, normas que correspondan y la política de Gobierno, desde los estudios que se realicen para definir el mejor modelo de gestión hasta el proceso de licitación, para adjudicar el Asocio Público Privado, tanto en el proceso de Asocio, como en la licitación para elegir el Asocio Público Privado.

Art. 84.- Los Asocios no conferirán propiedad o derecho exclusivo en el uso de espacios aéreos, aerovías, facilidades y servicios auxiliares de navegación; únicamente tendrán carácter de Asocio para la explotación de los derechos de tráfico como servicio público, de acuerdo a lo estipulado por la Ley de la Autoridad de Aviación Civil y cualquier otra Normativa aplicable. Así mismo, se deberá velar porque el concesionario no ceda totalmente los derechos y obligaciones derivados de concesiones dadas en las empresas portuarias de CEPA, sin la autorización de la Autoridad Marítima Portuaria (AMP).

Adquisiciones y Contrataciones de Bienes y Servicios

Art. 85.- El Sistema de Adquisiciones y Contrataciones, se desarrollará y ejecutará con sujeción a las normas y procedimientos establecidos en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento, el Manual de Procedimientos de Compras de Bienes y Servicios de CEPA y Convenios Internacionales, cuando sea aplicable.

Cuando así convenga a los intereses de la Comisión, ésta podrá realizar contrataciones en el mercado bursátil, las que respecto al proceso de contratación, adjudicación y liquidación, se regirán por la Normativa jurídica respectiva. Se deberán establecer los lineamientos y procedimientos específicos, que según la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) se deberán observar para las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios.

El Manual de Procedimientos de Compras de Bienes y Servicios de CEPA, será periódicamente actualizado, según las necesidades.

Las adquisiciones y contrataciones con fondos de préstamos o donaciones de organismos internacionales, se regirán por lo establecido en los Convenios o Tratados; en cuanto a lo no regulado, se aplicará las regulaciones del inciso anterior.

Art. 86.- La Unidad Organizativa responsable de la operatividad de los procesos de adquisición de bienes y servicios, será la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) pero las empresas y unidades organizativas requirentes, deberán brindar a dicha Unidad el debido apoyo en lo que corresponda, según las responsabilidades establecidas en el Manual de Procedimientos, de Compras de Bienes y Servicios de CEPA, para mayor efectividad del Sistema.

Art. 87.- Los procedimientos de compras de bienes y servicios, deberán ser documentados, ejecutados y mantenerse debidamente actualizados, asegurándose que sean comprensibles, ágiles, transparentes y consecuentes, evitando toda regresión o repetición alguna, potenciando en todo momento la efectividad y oportunidad del servicio y satisfacción del cliente en el marco legal y técnico en que deberán ejecutarse este tipo de operaciones.

Art. 88.- La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) podrá en las empresas, según las necesidades, descentralizar su operatividad, previa aprobación de Junta Directiva o del Presidente. En caso de aplicarse la descentralización, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) Oficina Central, deberá centralizar la política y los lineamientos de los procesos de compra de bienes y servicios, de acuerdo a lo establecido en el Manual correspondiente.

Art. 89.- CEPA, a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) elaborará el Plan Anual de Compras de Bienes y Servicios, el que integrará con base a las necesidades requeridas por las empresas y unidades organizativas en los planes anuales operativos. Las necesidades determinadas deberán estar enfocadas al cumplimiento de objetivos y metas plasmadas en dichos planes y a la vez, deberán estar respaldadas presupuestariamente. La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) elaborará y distribuirá el formato para la identificación de necesidades, priorización y programación de adquisiciones de bienes y servicios.

Art. 90.- Toda adquisición de bienes y servicios, contará con el debido requerimiento suscrito por el responsable de las empresas o Unidad organizativa y las autorizaciones correspondientes, según las designaciones establecidas por la Dilección Superior.

Art. 91.- La Empresa o Unidad Organizativa solicitante, deberá hacer sus requerimientos según el formulario diseñado por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) para ese fin, en el que se detallará como mínimo las especificaciones técnicas, precio estimado, necesidad que va a satisfacer y otras alternativas de adquisición, si las hubiere.

Art. 92.- La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) mantendrá un Catálogo de ofertantes y contratistas, es decir, un banco de datos actualizado, que deberá clasificarse según la naturaleza del bien o servicio que ofrecen, la experiencia que registre CEPA con dichos proveedores, incluyendo la evaluación final del cumplimiento de los servicios pactados en el contrato; asimismo, se deberá contar con la información básica de los mismos, como datos generales del proveedor, nombres de contactos con teléfonos y direcciones actualizadas, entre otros, con el objeto de disponer de información oportuna para realizar nuevas adquisiciones

Art. 93.- La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) coordinará con la Gerencia de Recursos Humanos, el mantenimiento actualizado de un banco de profesionales de CEPA, de reconocida capacidad en materias especializadas, que contendrá al menos nombre, cargo, Unidad en la que labora, profesión y especialidad, para que circunstancialmente puedan participar en Comisiones Evaluadoras de Ofertas (CEO) según lo establece el artículo 20 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

Art. 94.- Se evitará el fraccionamiento de compras, entendiéndose como tal, la adquisición de un bien o servicio de la misma clase, que supere el equivalente al monto y plazos determinados en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) o la recurrencia en la adquisición y que en ambos casos, se haga con la intención de evadir el procedimiento de licitación en cualquiera de sus modalidades.

Art. 95.- Las empresas y unidades organizativas requirentes de bienes y servicios, según el caso, deberán dar cumplimiento al Instructivo de Administración de Contratos y velarán por el cumplimiento de las condiciones pactadas en la contratación.

Art. 96.- Los receptores de bienes de consumo, equipos y servicios designados para tal fin, serán responsables de dejar constancia escrita de la recepción y además se asegurarán que el suministro cumpla con las características establecidas en la orden de compra o contrato. En caso de determinar bienes dañados o defectuosos, servicios incompletos o deficientes, inmediatamente se hará el informe respectivo, entregando copia al suministrante y a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) absteniéndose de recibir el suministro hasta que no se haya subsanado la deficiencia; si la deficiencia se detectara después de la recepción del bien o servicio se comunicará también por escrito, en ambos casos y de ser pertinente, se deberá hacer efectiva la garantía correspondiente.

Para toda recepción de bienes muebles, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) deberá comunicar para fines de inventarios a los encargados de activos fijos, debiendo cumplirse con las condiciones mencionadas en el párrafo anterior, cuando proceda lo hará también con el Encargado de Pólizas de Seguro para los efectos correspondientes.

Control Financiero

Art. 97.- La política financiera y presupuestaria, la emitirá la Dirección Superior, a través de la Gerencia General, en el marco de la Normativa legal y técnica aplicable en función de objetivos y prioridades institucionales.

Art. 98.- El control interno financiero, comprenderá la política, procedimientos, autorizaciones y registros, respecto a la custodia de recursos financieros, la verificación de la exactitud, contabilidad y oportunidad de los registros e informes financieros y estarán orientados a promover la eficiencia en la gestión de los recursos financieros, en las funciones de presupuesto, tesorería, facturación y cobro, cuentas por pagar y contabilidad.

Art. 99.- El control de la ejecución financiera del presupuesto institucional aprobado, será responsabilidad de la Gerencia Financiera, pero cada Gerencia o Unidad Organizativa llevarán sus propios controles, a efecto de determinar la relación costo beneficio de sus operaciones, reflejando con exactitud y veracidad las modificaciones, transferencias, autorizaciones de compromiso, validaciones para la adquisición de bienes y servicios y otros registros de importancia, a fin de asegurar la disponibilidad presupuestaria y el cumplimiento de objetivos y metas; así como de las disposiciones legales y técnicas vigentes.

Presupuesto

Art. 100.- El marco en que deberá operar el presupuesto de CEPA, estará constituido por los principios, técnicas, métodos y procedimientos aplicables de acuerdo a la Normativa legal y técnica y a la política presupuestaria emitida por la Dirección Superior, en función de administrar con eficiencia, los recursos financieros en cada una de las etapas del ciclo presupuestario: Formulación, aprobación, ejecución, seguimiento y evaluación para el cumplimiento efectivo de los objetivos institucionales.

Art. 101.- La Gerencia Financiera, tendrá la responsabilidad de establecer los controles internos adecuados para administrar el presupuesto en el marco legal y técnico, reflejando con claridad y exactitud los movimientos relacionados con transferencias, autorizaciones de compromisos, validaciones para adquisición de bienes y servicios, ajustes y otros movimientos de cualquier naturaleza, a fin de asegurar la disponibilidad presupuestaria y la eficiencia en la gestión de los recursos.

Art. 102.- El control interno previo al compromiso, comprenderá el examen de las operaciones o transacciones propuestas que puedan generar compromiso de fondos de la Comisión, con el propósito de determinar:

- a) La pertinencia de la operación propuesta, si está relacionada directamente con la consecución de objetivos institucionales plasmados en el Plan Estratégico Institucional, el Plan Anual de Trabajo y/o los fines de CEPA,
- b) La legalidad de la operación, asegurándose que se tiene competencia legal para ejecutarla y si no existen restricciones o impedimentos para realizarla; y
- c) La conformidad con el presupuesto aprobado o la disponibilidad de fondos asignados para financiar la transacción.

Art. 103.- El control interno previo al desembolso, comprenderá el examen de las transacciones antes de que se efectúe el pago de los bienes o servicios adquiridos. El examen a cada desembolso propuesto, determinará: a) La veracidad de la transacción, mediante el análisis de la documentación

y autorización respectiva, en el que se verifique la recepción satisfactoria de los bienes o servicios; b) Que la operación no haya variado de manera significativa con respecto al compromiso previamente establecido; y c) La existencia de fondos disponibles para cancelar la obligación dentro del plazo establecido.

Art. 104.- Para toda erogación de fondos, será necesario el correspondiente respaldo presupuestario para validar la adquisición de bienes y servicios. Corresponderá a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) verificar la asignación presupuestaria correspondiente antes de iniciar todo proceso de adquisición de obras, bienes o servicios.

Art. 105.- La Gerencia Financiera, informará a la Dirección Superior trimestralmente, después del cierre contable, los resultados del análisis de la ejecución presupuestaria, identificando las variaciones entre lo presupuestado y ejecutado, sobre todo aquellos rubros que han tenido mayor impacto y los no cumplidos para que se realicen las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Art. 106.- Cuando existan necesidades urgentes e impostergables de bienes y/o servicios no considerados en el presupuesto, se podrán realizar transferencias entre unidades presupuestarias, para lo cual se aplicará lo establecido en la Ley de Administración Financiera.

Tesorería

Art. 107.- Las Normas de Control Interno para el área de Tesorería, tendrán el propósito de brindar seguridad sobre el manejo de los fondos y valores de CEPA.

Art. 108.- Todos los ingresos percibidos en efectivo o a través de cheques en las cajas y colecturías de las empresas de CEPA en concepto de pago de servicios, deberán remesarse íntegros a más tardar el siguiente día hábil a su recepción. La remesa deberá ser suscrita por el funcionario responsable que la preparó y por ningún motivo deberán utilizarse los fondos para el cambio de cheques personales.

Art. 109.- Se establecerán registros detallados de toda recepción de efectivo, cheques y otros valores, clasificándolos según su fuente de origen. La contabilización de las operaciones de Tesorería, deberá ser efectuada por una persona independiente de la recepción, con base a la copia o resumen de los comprobantes de ingreso emitidos y debidamente suscritos.

El sistema de registro de fondos, estará contenido en el Manual de Procedimientos de Tesorería, que incluirá el procedimiento, especificará las responsabilidades y reunirá las características necesarias para la elaboración de informes y mantenimiento de un adecuado control interno.

Art. 110.- Las transferencias de fondos por medios electrónicos, deberán ser sustentadas en documentos que aseguren su validez y confiabilidad, enfatizando los mecanismos de seguridad en el uso de contraseñas (passwords) cuyo acceso será restringido y se permitirá solamente a las personas autorizadas. Ningún empleado deberá conocer la serie completa de passwords utilizados en CEPA.

Art. 111.- En los casos en que ocurran robos, hurtos, fraudes, pérdidas o extravío de valores, el responsable del incidente deberá informar inmediatamente a su Jefe, quien lo hará del conocimiento de la Gerencia Financiera y ésta notificará a su vez a la Gerencia General de lo sucedido, constituyendo de inmediato en coordinación con la Unidad de Auditoría Interna, una Comisión de investigación para deducir responsabilidades.

Art. 112.- Para facilitar la custodia de valores a las personas que por la naturaleza de sus cargos les corresponderá el manejo diario de los mismos, la Gerencia Financiera proveerá cajas de seguridad; así como implementará otro tipo de medidas que tiendan a brindar niveles de seguridad adecuados.

CEPA, tendrá unidad de caja, centralizando la totalidad de sus recursos financieros para su manejo a través de Tesorería, con el objeto de optimizar la liquidez y racionalizar la utilización de los fondos disponibles.

Art. 113.- Todas las cuentas bancarias deberán ser aperturadas a nombre de CEPA y suscritas por el representante legal de la Comisión o por quien éste delegue mediante poder administrativo, debidamente autorizado por la Junta Directiva. Los registros de firma en todas las cuentas de CEPA,

deberán ser actualizados cada año o las veces que sean necesarias, dependiendo de los cambios de los funcionarios o empleados autorizados para librar o refrendar cheques. Asimismo, deberán actualizarse oportunamente los nombres de las instituciones financieras según las cuentas en operación.

Art. 114.- Los signatarios de cheques, deberán asegurarse que los documentos que soporten un pago, cumplan con requisitos de legalidad.

La Gerencia Financiera, comunicará de inmediato a los bancos los cambios o sustituciones de Tesorero, Colector Pagador o Encargado de Fondo Circulante y la de cualquier otro funcionario autorizado por la Junta Directiva, para la refrenda de cheques o de documentos de pago.

Art. 115.- Los refrendarios de cheques y el Tesorero, no deberán ejercer las funciones de autorización de gastos y de Contador. Los casos especiales están regulados por las leyes y reglamentos respectivos.

Art. 116.- Todo cheque, retiro de fondos u otro documento de pago que emita CEPA, deberá llevar dos firmas, la del Tesorero, Colector Pagador o Encargado de Fondo Circulante y la de cualquier otro funcionario autorizado por la Junta Directiva para la refrenda de cheques o de documentos de pago, siendo indispensables en cada caso la firma del Tesorero, Colector Pagador o Encargado de Fondo Circulante.

Los formularios de cheques cumplirán con los requisitos legales y de seguridad establecidos por la Ley. La emisión de cheques se efectuará correlativamente y a nombre del suministrante del bien o servicio o de quien éste autorice por escrito. Las firmas en los cheques deberán estamparse manualmente.

Art. 117.- CEPA, podrá cerrar cualquier cuenta bancaria a su conveniencia, para lo cual bastará una notificación escrita al Banco correspondiente, suscrita por el representante legal o por quien éste delegue. En la referida nota deberá indicarse claramente el mecanismo a utilizar para la transferencia de los fondos de la cuenta a cerrar.

Art. 118.- Por ningún concepto se firmarán cheques en blanco o al portador. Los cheques deberán llevar claramente impreso el nombre del beneficiario, la cantidad por la cual ha sido emitido; así como el sello correspondiente de la máquina protectora de cheques validando la cantidad. Los cheques anulados deberán archivarse en orden correlativo y mutilarse los espacios destinados para la firma.

Art. 119.- CEPA, implementará medidas de seguridad adecuadas para el giro de cheques, custodia de fondos, valores, cartas-fianza y otros; así como para garantizar la seguridad física de fondos y otros valores bajo custodia, evitando riesgos de que éstos sean adulterados, extraviados, sustraídos, etc. los mecanismos de control aplicables para la seguridad y custodia de dichos documentos estarán contenidos de forma escrita, en el Manual de Procedimientos correspondiente.

Art. 120.- Para facilitar el control de los documentos prenumerados, éstos deberán ser utilizados en orden correlativo y cronológico, los no utilizados o formulados incorrectamente deberán anularse, archivándose el original y las copias respectivas como evidencia de su anulación.

Art. 121.- Cuando CEPA y sus empresas reciban fondos por cualquier concepto, sea venta de servicios o bienes, pago de derechos, venta de bases de licitaciones, cobranzas, recuperaciones u otros, que sean pagados por usuarios mediante cheques bancarios, deberá exigirse que éstos se giren a nombre de la entidad; así como consultarse con el Banco girado, a fin de reservar los fondos para evitar situaciones de riesgos.

Art. 122.- Los anticipos u otras operaciones financieras por prestación de servicios o compra de bienes sujetos a entrega posterior, deberán requerir de los proveedores la presentación de una carta-fianza, emitida por una entidad bancaria, no pudiendo efectuar la Tesorería ningún pago sin el previo cumplimiento de este requisito. La Tesorería deberá informar oportunamente a la Gerencia Financiera, sobre los vencimientos de las cartas fianza, a fin de que se tomen las decisiones adecuadas, en cuanto a requerir su renovación o ejecución, según sea el caso.

Art. 123.- La Administración Superior creará mediante acuerdo, los fondos circulantes de monto fijo o de caja chica que sean necesarios en Oficina Central y sus empresas, servirán para atender pagos de menor cuantía de forma inmediata; las erogaciones que se hagan mediante estos fondos, serán autorizadas por la Jefatura de la Unidad organizativa solicitante. Los fondos circulantes de monto fijo se manejarán en cuentas corrientes y los de caja chica en efectivo. La operación, reposición y liquidación de dichos fondos se regirán por un Instructivo que para tal efecto elaborará y divulgará la Gerencia Financiera.

El Encargado del Fondo Circulante, será un servidor distinto a los responsables de otros fondos y de quienes efectúen labores contables o presupuestarias y deberá ser seleccionado por su honradez, integridad y conocimiento de las normas aplicables a la administración financiera y control de los recursos del Estado y deberá rendir finanza en cumplimiento de la Ley.

Art. 124.- La Caja Chica deberá servir para cubrir en efectivo, las necesidades misceláneas de valores reducidos; su administración, deberá ahorrar tiempo y permitir agilizar la satisfacción de diversas necesidades de la entidad y serán restituidos a través de la liquidación de los comprobantes que para el efecto se presenten; asimismo deberán reflejar la aplicación y clasificación presupuestaria del gasto, el cual deberá ser suscrita por el Encargado del Fondo Circulante, los reintegros no excederán el límite autorizado y liquidado.

Art. 125.- Se practicarán arquezos sorpresivos y frecuentes, de ser posible de forma simultanea sobre la totalidad de fondos y valores bajo custodia para garantizar su integridad y disponibilidad efectiva; si se detectare cualquier situación de carácter irregular, ésta deberá ser comunicada inmediatamente a la Gerencia Financiera y en su caso a la Unidad de Auditoría Interna, para la adopción de las medidas correctivas que el caso amerite; los informes de arquezos serán suscritos por quienes los practicaron.

Art. 126.- Los proyectos con financiamiento externo se registrarán por lo regulado en cada uno de los convenios y procedimientos establecidos por los organismos internacionales y por estas normas en lo aplicable.

Art. 127.- Los aspectos correspondientes a documentación de soporte de niveles de autorización, entrega de Quedan y pago a proveedores nacionales y extranjeros, autorización y liquidación de anticipos y plazo para facturación de servicios, estarán regulados en el Manual de Políticas y Procedimientos Financieros, que al respecto mantendrá la Gerencia Financiera.

El Presidente de la Comisión y/o la Gerencia General, aprobarán las políticas y procedimientos que les permitan efectuar pagos electrónicos, de forma segura y oportuna.

Art. 128.- Los gastos serán autorizados por un funcionario competente, independiente de quienes realicen funciones contables, refrendario de cheques y responsables del manejo de bienes y valores, los gastos serán sometidos a la verificación en cuanto a la pertinencia, legalidad, veracidad y conformidad con los planes y presupuestos.

Art. 129.- Los comprobantes que sustenten gastos, una vez agotado el trámite de pago, deberán llevar el sello restrictivo pagado, indicando su condición de pagado y luego se procederá a su archivo en debida forma, su propósito será el evitar el riesgo de utilización del mismo documento para sustentar cualquier otro egreso de fondos, indebidamente o por error.

Art. 130.- Todo requerimiento de fondos deberá documentarse y autorizarse de conformidad a los lineamientos establecidos.

Facturación y Cobros

Art. 131.- Las políticas y procedimientos para la revisión integral de actualización del pliego tarifario de la facturación portuaria y aeroportuaria de los diferentes servicios que prestan las empresas de CEPA y la forma de administrarlas, se hará en el marco de las necesidades de funcionamiento y perspectiva de desarrollo en calidad y seguridad de los servicios, cambios en el entorno de acuerdo al Manual de Facturación emitido por CEPA y las leyes aplicables en materia especial de los puertos y aeropuertos, serán autorizados por la Junta Directiva de la Comisión, para luego ser sometidas a la autorización de las instituciones correspondientes.

Art. 132.- El control de las cuentas por cobrar por los diferentes servicios que presten las empresas de CEPA, se llevará en la Sección de Facturación y Cobros de la Gerencia Financiera, debiendo llevar registros por separado del Puerto de Acajutla, Puerto de La Unión y del Aeropuerto Internacional El Salvador. Los referidos registros se llevarán en medios electrónicos, pero deberá contar con el respaldo físico de los comprobantes, que permitirá en cualquier momento corroborar los mismos.

Las políticas por "Pronto Pago", plazos para la realización de pagos por servicio, informes de cuentas por cobrar, responsabilidad en la elaboración y revisión de los documentos de cobro, obligación de requerir información cuando el cliente sea contribuyente de IVA y devoluciones por ajustes a facturación previa en las empresas de la Comisión, serán regulados en un Manual de Políticas y Procedimientos Financieros, que al respecto mantendrá la Gerencia Financiera de Oficina Central.

Art. 133.- La Sección de Facturación y Cobros de la Gerencia Financiera, en coordinación con las secciones de Facturación de las empresas y las unidades contables, deberán llevar a cabo conciliaciones periódicas entre el saldo de los estados financieros y el saldo de la cartera de clientes, con el objeto de establecer valores razonables; así como para corregir errores o inconsistencias de registro.

Art. 134.- Las secciones de facturación de las empresas de CEPA, deberán llevar un reporte diario en orden correlativo de todos los comprobantes anulados, debiendo indicar en el reporte, la causa de la anulación. El reporte deberá ser enviado a la Sección de Contabilidad de la Empresa que corresponda; así como al Encargado de Control Fiscal de la Gerencia Financiera. Su procedimiento deberá estar regulado en el Manual de Procedimientos de Facturación.

Art. 135.- Las secciones de Facturación y de Contabilidad de las empresas de CEPA, al final del día deberán verificar que todos los comprobantes de cobro emitidos hayan sido registrados y que los valores facturados y contabilizados coincidan. Su procedimiento deberá estar regulado en el Manual de Procedimientos de Facturación.

Art. 136.- Las secciones de Facturación de las empresas de CEPA, serán las responsables de verificar que todos los comprobantes de cobro emitidos, cumplan con todos los requerimientos de información establecidos por la Administración Tributaria en la Ley pertinente. Su procedimiento deberá estar regulado en el Manual de Procedimientos de Facturación.

Cuentas por Pagar

Art. 137.- Todos los pagos por la adquisición de bienes y servicios, serán realizados mediante cheques, pago electrónico mediante abono a cuenta, transferencia cablegráfica y cartas de crédito, con excepción de los pagos que se realicen a través de los fondos circulantes de Caja Chica.

Art. 138.- Para todos los pagos efectuados con cheque, deberá llevarse un control que permitirá identificar la entrega y recibo de los mismos por parte de los beneficiarios.

Art. 139.- El control sobre las obligaciones, deberá considerar fechas de vencimiento, para su cancelación en forma oportuna, el cual se determinará en el Manual respectivo.

Art. 140.- El registro de las inversiones financieras deberá contener: Justificación, clase, valor, rendimiento, fecha y referencia, documento de soporte, vencimiento y cualquier otro aspecto que permita obtener información suficiente sobre la transacción.

Contabilidad

Art. 141.- El Sistema Contable, estará constituido de acuerdo a la Ley Orgánica y Reglamento de la Administración Financiera del Estado (AFI) y al Manual de Contabilidad Gubernamental y deberá ser una herramienta del control financiero institucional, proporcionando información financiera oportuna, confiable y útil para la toma de decisiones.

Art. 142.- Las operaciones deberán registrarse dentro del período en que ocurran, a efecto de que la Información financiera contable presente saldos actualizados y oportunos que faciliten la toma de decisiones. Las empresas de la Comisión que administren Información financiera, deberán remitirla oportunamente a la Sección de Contabilidad de Oficina Central.

Art. 143.- La documentación contable del registro de todas las operaciones, contendrá datos y elementos suficientes que faciliten la verificación de éstos y deberán ser resguardados por el tiempo legalmente establecido en la Normativa pertinente.

Art. 144.- Los estados financieros deberán ser emitidos dentro de los 10 días hábiles posteriores a la finalización del mes inmediato anterior.

Control de la Legalidad

Art. 145.- La Junta Directiva, aprobará las políticas y procedimientos que permitirán la agilización de la gestión jurídica. Estos deberán ser documentados, aprobados, actualizados y divulgados internamente, a través del "Manual de Procedimientos Jurídicos".

Art. 146.- La Gerencia Legal, será la responsable de garantizar la Seguridad Jurídica de los actos de la Comisión, velando que sus operaciones se realicen de acuerdo a la legislación y Normativa interna aplicable, deberá dar seguimiento en forma directa o a través de terceros seleccionados por su especialidad en la materia, a quienes supervisará, en aquellos juicios en los que la Comisión actúe como parte demandante o demandada.

Art. 147.- Se mantendrá el control legal de los inmuebles y derechos de CEPA, asegurándose de que estén debidamente inscritos en el registro respectivo.

Art. 148.- Los administradores de los diferentes contratos de CEPA, serán los responsables de resguardar los intereses de la Comisión, estableciendo mecanismos que garanticen el cumplimiento de los contratos y la responsabilidad civil tanto para bienes y personas, incluyendo personal de CEPA, definiendo en forma clara el alcance de los mismos.

Definición de Políticas y Procedimientos para la Autorización y Aprobación de Documentos

Art. 149.- Las políticas y procedimientos que definen la autoridad y responsabilidad para desarrollar las operaciones de CEPA, serán documentadas por la Dirección Superior, niveles gerenciales y de Jefatura en el Reglamento Orgánico Funcional, en el Manual de Descripción de Puestos, Manual de Descripción de Procesos y procedimientos en las regulaciones para la clasificación, autorización y uso de firmas aprobadas en Punto Octavo del Acta No. 1335, del 3 de septiembre de 1991 y sus posteriores modificaciones y otros documentos autorizados, los que serán comunicados de manera efectiva.

Art. 150.- Los funcionarios autorizados para el manejo de fondos de la Comisión, serán: El Tesorero, el Asistente del Tesorero o Tesorero Suplente, Colector Pagador del Puerto de Acajutla, Colector Pagador del Aeropuerto Internacional El Salvador, Colector Pagador del Puerto de La Unión y Colector Pagador de FENADESAL y los encargados de manejar los fondos circulantes del Puerto de Acajutla, Aeropuerto Internacional El Salvador, Puerto de La Unión, Oficina Central y FENADESAL y cualquier otro funcionario o empleado debidamente autorizado en función de las necesidades operativas de CEPA. Todos los funcionarios antes mencionados deberán ser autorizados anualmente por la Junta Directiva.

Art. 151.- El Presidente, Gerente General, Gerente Financiero, Jefe del Departamento Administrativo, Jefe del Departamento de Finanzas, gerentes de empresas y jefes de Departamento de las empresas de CEPA, serán los funcionarios autorizados por la Junta Directiva para que actúen en el área de su competencia como refrendarios en las distintas cuentas, propiedad de CEPA. Esta autorización deberá ser refrendada anualmente por la Junta Directiva.

DEFINICION DE POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS SOBRE ACTIVOS

Activos Fijos

Art. 152.- El manejo, protección, conservación, registro, control, transferencia y descargo de activos fijos, se regularán de acuerdo a lo estipulado en el "Manual de Procedimientos para el Manejo de los Activos Fijos de CEPA", el que será divulgado por la Gerencia Administrativa Financiera, entre las empresas y jefaturas de la Comisión y deberán ser actualizados cada dos años.

Art. 153.- Todo bien mueble adquirido bajo el rubro presupuestario de inversiones en activo fijo, estará registrado en el Sistema de Control de Bienes de Activos Fijos. Los bienes muebles cuyo valor de adquisición sea mayor a los seiscientos dólares americanos, serán registrados contablemente como bienes depreciables.

Los bienes cuyo valor de adquisición igual o inferior a seiscientos dólares americanos, deberán registrarse como gastos de gestión, de acuerdo a las Normas de Contabilidad Gubernamental, los cuales serán controlados en el mismo Sistema de Control de Bienes de Activos Fijos.

Art. 154.- Todos los bienes muebles controlados en el Sistema de Control de Bienes de Activos Fijos, deberán tener un código de identificación. El código de inventario asignado a cada bien, deberá estamparse en una parte visible del mismo, a fin de que facilite el control y toma física de inventarios.

Además de las conciliaciones mensuales, al 31 de diciembre de cada año, el Departamento Administrativo remitirá a la Gerencia Financiera, el monto de los bienes muebles e inmuebles registrados, con su respectiva depreciación o revalúo, para la conciliación correspondiente.

Art. 155.- Los bienes inmuebles propiedad de CEPA, deberán estar documentados mediante escrituras públicas, que amparen su propiedad y/o posesión y estar debidamente inscritas en el Registro de la Propiedad, Raíz e Hipotecas, del Centro Nacional de Registros, cuya responsabilidad será de la Gerencia Legal.

Los documentos que amparen la propiedad de los bienes, deberán estar debidamente custodiados por un servidor responsable, que será independiente de los que autoricen y aprueben las adquisiciones.

Los bienes inmuebles deberán revaluarse al menos cada tres años, a fin de presentar su valor real en los estados financieros, de conformidad a la plusvalía, adiciones o mejoras realizadas a los mismos.

Art. 156.- Se establecerán mecanismos de seguridad que protejan a los activos contra eventuales riesgos y siniestros, los procedimientos para contratar seguros sobre los activos, considerando el costo beneficio y adoptará las medidas necesarias de salvaguarda física que garanticen su integridad.

Art. 157.- El Departamento Administrativo, realizará constataciones físicas de inventarios de existencias de Almacén y de activos fijos, al menos una vez al año, para comparar lo físico con los inventarios y las condiciones en las que se encuentren, para aplicar las medidas correctivas pertinentes. Dichas verificaciones serán realizadas por servidores independientes de su custodia y registro.

Art. 158.- El Departamento Administrativo, elaborará y ejecutará anualmente un programa de mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes al servicio de CEPA.

Art. 159.- Los departamentos administrativos de las empresas, a través de la Sección de Activo Fijo, acondicionarán un espacio para el resguardo de bienes obsoletos, inservibles y en desuso bajo la coordinación del Encargado de Activos Fijos de Oficina Central, para su protección y consecuentes procedimientos de subasta, donación o destrucción, lo que harán al menos una vez al año.

Se prohíbe a los funcionarios o jefes, autorizar el desmantelamiento o extracción de piezas o partes de un bien que haya sido o esté en proceso de descargo para subasta, donación o destrucción, por obsoleto, inservible o en desuso, salvo autorización expresa de la Junta Directiva o Presidencia de la Comisión.

Art. 160.- El descargo de los bienes será de acuerdo al Manual de Procedimientos para el Manejo de Activos Fijos de CEPA y el Instructivo para Subasta Pública de Bienes Muebles, propiedad de CEPA. La Sección de Contabilidad de cada Empresa, realizará los ajustes contables pertinentes.

Control de Vehículos

Art. 161.- El uso, cuidado y conservación de los vehículos; así como el control de combustible de CEPA, estará regulado en el "Manual para Uso de Vehículos y Control de Combustible", el cual será actualizado al menos cada dos años, por el Departamento Administrativo de Oficina Central, en coordinación con los encargados del control de vehículos de las empresas.

Art. 162.- Los vehículos propiedad de CEPA, portarán placas nacionales, se utilizarán exclusivamente en las misiones oficiales autorizadas por la Jefatura competente y llevarán el distintivo institucional, que deberá ser totalmente visible. Se exceptuarán de esta disposición los vehículos de uso discrecional, según lo establece el Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial.

Art. 163.- Las gerencias, departamentos, unidades y empleados que tengan a su cargo el control de vehículos propiedad de la Comisión, serán responsables de su cuidado y limpieza y en el caso de asignaciones individuales, tendrán la obligación de reportarlos a las unidades administrativas respectivas, para el mantenimiento preventivo o correctivo de los mismos y de resguardarlos apropiadamente cuando no se encuentren en uso oficial y al final de cada jornada, en el lugar de estacionamiento dispuesto por la Comisión.

El personal que conduzca los vehículos, responderá por los daños ocasionados producto de la impericia, abuso o negligencia e imprudencia al conducirlos; así como también, por las infracciones a las leyes de tránsito.

Art. 164.- El Departamento Administrativo de Oficina Central, tendrá a su cargo el control de vehículos, mantenimiento y el cumplimiento de aspectos legales relacionados con la circulación de los mismos, para los vehículos asignados a las empresas, lo hará en coordinación con los encargados del control de vehículos de las empresas, lo cual se normará en el Manual para Uso de Vehículos y Control de Combustible.

Seguros, Instalaciones y Equipos

Art. 165.- La Gerencia Financiera, someterá a aprobación de la Junta Directiva la Contratación de las Pólizas de Seguro para todos los bienes muebles e inmuebles, de acuerdo al "Manual de Seguros de Equipos e Instalaciones". Los procedimientos para contratar seguros sobre activos, deberán considerar el costo beneficio.

La incorporación y exclusión de bienes en el contrato de seguros, estará regulado en el "Manual de Seguros de Equipos e Instalaciones".

Almacén de Materiales

Art. 166.- Los almacenes de materiales de la Oficina Central y de las empresas, se regirán por el Instructivo del Almacén de Materiales de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, autorizado por la Gerencia General, el cual deberá actualizarse al menos cada tres años.

Art. 167.- La Gerencia Financiera y la Unidad de Auditoría Interna en forma conjunta o separada, verificarán el cumplimiento del Instructivo por parte de los encargados de Almacén y verificarán tiempos, sistema de inventario, ordenamiento, clasificación, nivel de seguridad y determinación de existencias.

Art. 168.- Los bienes adquiridos para mantener en existencia, tanto en la Oficina Central como en las empresas, serán registrados y controlados por el Sistema diseñado para tal efecto.

Art. 169.- Los encargados del Almacén de Oficina Central y de las empresas, mantendrán actualizado el Sistema Informático de Control de Existencias y serán responsables de la custodia, conservación y distribución autorizada. Controlarán que el Sistema realice los descargos pertinentes y que genere mensualmente reportes con el detalle y monto de los artículos entregados a cada Unidad organizativa, para que el Departamento de Finanzas realice el descargo de las existencias. El Sistema deberá generar reportes parciales por cada una de las empresas y Oficina Central y uno de toda la Institución debidamente integrado.

Al 31 de diciembre de cada año, elaborarán inventario de las existencias y lo remitirá al Departamento Financiero, para la conciliación respectiva.

Art. 170.- CEPA, por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) mantendrá actualizado el Catálogo de Productos, el que deberá registrar al menos las características, necesidades y precios de mercado debidamente actualizados, con el propósito de disponer de información confiable y oportuna para realizar nuevas adquisiciones, el que será actualizado de forma periódica.

Definición de Políticas y Procedimientos sobre Diseño y Uso de Documentos y Registros

Art. 171.- El diseño de la estructura, formato y contenido de manuales, será definida por el Departamento de Desarrollo y Gestión de Procesos, quien será responsable de coordinar y validar técnicamente los documentos; así como también, de dar la orientación pertinente para su elaboración, pero la responsabilidad de elaboración y contenido será de la máxima autoridad del área de interés para ejecutar sus operaciones.

Art. 172.- El sistema de formularios deberá prever el número de copias, el destino de cada una de ellas y las firmas de autorización necesarias. Los formularios y otros documentos que registren el trámite o transferencia de recursos, cualquiera que sea su naturaleza, serán objeto de control permanente, su pérdida será oportunamente notificada al nivel jerárquico pertinente.

Definición de Políticas y Procedimientos sobre Conciliación Periódica de Registros

Art. 173.- Las políticas y procedimientos sobre la conciliación periódica de registros de avances físicos y financieros de proyectos de inversión y/o administrativos o de datos generados por las operaciones de las empresas de la Comisión, serán formulados y divulgados por la Unidad organizativa correspondiente.

Art. 174.- Las políticas y procedimientos sobre la conciliación periódica de información financiera que generen las empresas de la Comisión, serán formulados y divulgados por el Departamento de Finanzas.

Art. 175.- Las conciliaciones bancarias de las cuentas propiedad de CEPA, deberán realizarse mensualmente y elaborarse dentro de los primeros diez días hábiles del mes siguiente, de tal manera que permita detectar aplicaciones indebidas o inconsistencias en los registros y serán elaboradas y suscritas por un servidor independiente que no tenga funciones directamente relacionadas con la preparación o firma de cheques, manejo de efectivo o de la custodia y registro de los fondos y revisadas por el Contador y avaladas por el Jefe del Departamento de Finanzas.

Art. 176.- Todas las partidas flotantes por diferentes operaciones que aparezcan aplicadas en las cuentas bancarias y que resulten en la elaboración de las conciliaciones bancarias, deberán ser documentadas y contabilizadas en un plazo no mayor de 60 días posteriores al mes que corresponda la conciliación.

Políticas y Prácticas para la Rotación del Personal en Tareas Claves

Art. 177.- Para proteger los recursos y valores institucionales, la Dirección Superior, las jefaturas de las empresas y unidades organizativas de CEPA, rotarán en tiempos prudenciales a los empleados, que por la naturaleza de las actividades que realicen, presenten mayor probabilidad de la Comisión de irregularidades, cuidando cumplir con la especialización y/o requisitos del cargo.

Definición de Políticas y Procedimientos sobre Garantías o Caucciones

Art. 178.- Con el fin de garantizar a la Comisión, la reposición de valores que pudiesen ser causal de detrimento patrimonial para la misma; toda persona que maneje bienes y/o fondos de la Institución, sean éstos en efectivo, títulos valores o cualesquiera otras especies que representen valor económico y que puedan ser susceptibles de robo, pérdida o extravío, deberán rendir una fianza o garantía suficiente a favor de la Comisión.

Art. 179.- Los funcionarios y empleados de CEPA, que deberán rendir fianza serán: El Gerente Financiero, Jefe del Departamento de Finanzas, Tesorero, Asistente del Tesorero, colectores pagadores de las empresas, encargados de fondos circulantes de Monto Fijo, los que manejen cajas chicas, encargados de Almacén de materiales o suministros, encargados de Control de Combustible, tanto en cupones como en bomba, encargados del Control de Activos Fijos, Jefe de la UACI, Jefe de Facturación y Cobros, cobradores, Encargado de Trámites Bancarios, cajeros, Jefe de Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional El Salvador, Administrador del Aeropuerto de Ilopango, recolectores de fondos, cobradores de Distrito de FENADESAL, oficiales de Información Aeronáutica del Aeropuerto Internacional El Salvador y de Ilopango, auxiliares de Suministro y todo funcionario o empleado que a criterio de la Administración de CEPA deberá exigírsele el cumplimiento de rendir fianza.

No se le dará posesión de su cargo a ningún funcionario o empleado que no haya cumplido con este requisito.

Art. 180.- La Gerencia Financiera, en coordinación con la Gerencia Legal, será la encargada de determinar para Oficina Central y las empresas, los montos de las fianzas o garantías que deberá rendir el personal, en función de la responsabilidad adquirida con relación a los bienes o valores sujetos a su custodia.

Art. 181.- La Gerencia Financiera, revisará anualmente los montos garantizados por cada una de las personas encargadas del manejo y custodia de los valores y de considerarlo necesario recomendará que dichos montos sean actualizados, a efecto de que su cobertura sea suficiente para garantizar el patrimonio de la Comisión.

Art. 182.- La Gerencia Financiera, velará porque las personas nombradas en cargos que conlleven responsabilidades de tipo económico y que deberán rendir garantía a favor de la Institución; rindan la fianza necesaria y suficiente para cubrir cualquier eventualidad que vaya en detrimento patrimonial de la Comisión.

Art. 183.- Todo empleado o funcionario que se negare a rendir fianza o caución a favor de CEPA, según lo estipulado en el artículo 69 de esta Normativa, no se le dará posesión de su cargo.

Art. 184.- La Gerencia Financiera, someterá anualmente a la aprobación de Junta Directiva, la Contratación de las pólizas de las fianzas de Fidelidad correspondientes.

Art. 185.- Las primas de las fianzas serán cubiertas totalmente por la Comisión y en caso de ingresar nuevas personas a ocupar cargos que por su naturaleza les corresponda manejar valores, los departamentos de Recursos Humanos de las empresas, deberán informar a la Gerencia Financiera, a fin de que ésta, realice las gestiones necesarias para incorporar dentro de la póliza, a los nuevos empleados que requieran contar con la Fianza de Fidelidad a favor de la Comisión.

Art. 186.- Será responsabilidad de la Gerencia Financiera, coordinar con el Departamento Administrativo la contratación oportuna de las pólizas de seguros correspondientes.

Definición de Políticas y Procedimientos de los Controles Generales de los Sistemas de Información

Art. 187.- La Gerencia de Sistemas de Información, será la responsable de elaborar las políticas y procedimientos de control del recurso informático aplicables a toda la Institución. Las políticas y procedimientos estarán contenidas en el "Manual de Políticas y Procedimientos de Tecnologías de Información", el que será aprobado por la Administración Superior.

Art. 188.- Para una mayor efectividad del apoyo de la tecnología de información en las empresas de CEPA, habrá descentralización operativa, mediante unidades organizativas de informática, que dependerán administrativamente de dichas empresas, pero para la ejecución de sus funciones lo harán siguiendo las políticas, procedimientos, normas, instructivos y lineamientos emitidos por la Gerencia de Sistemas de Información y aprobados por la Administración Superior.

Art. 189.- La Gerencia de Sistemas de Información, será la responsable de elaborar el Plan de Contingencias de Tecnologías de Información de CEPA, el que tendrá como propósito proteger y mantener en operación en casos de fallas de servidores de red, siniestros, comunicación de datos, entre otros. El Plan de Contingencias será aprobado por la Administración Superior.

Art. 190.- Las políticas, procedimientos y Plan de Contingencias de la Tecnología de Información, podrán ser actualizados anualmente o según las necesidades internas o cambios en el entorno que afecten a CEPA.

Art. 191.- Para el procesamiento de datos a través de cada uno de los sistemas de información; así como los reportes, las consultas y responsabilidades de los datos, deberá procederse de acuerdo a lo establecido en el Manual de Usuario de cada Sistema, pero la responsabilidad sobre la calidad de los datos corresponderá a los usuarios que ingresen y/o modifiquen la información.

Art. 192.- La Gerencia de Sistemas de Información, será la responsable de definir el estándar de Hardware y Software del recurso informático utilizado en la red y para el procesamiento de datos, el que permita garantizar la seguridad de los datos; y las operaciones de la red, el acceso a correo electrónico e Intranet de la Comisión, de acuerdo a las normas de uso de recursos informáticos.

Art. 193.- El Administrador de la Base de Datos (DBA) será el responsable de la administración integral del modelo de datos lógico y físico de la base de datos de los sistemas de información de la Comisión, lo que hará de conformidad a las políticas y normas institucionales pertinentes.

Art. 194.- La Gerencia de Sistemas de Información y las unidades de Informática de las empresas de CEPA, elaborarán y divulgarán la Normativa para el Uso Adecuado del Equipo Informático y la confidencialidad de la información y vigilarán su correcta aplicación para todo el personal de la Comisión que tiene a su cargo equipo informático.

Art. 195.- La Gerencia de Sistemas de Información, deberá mantener bajo su control y custodia física los originales de las licencias para el uso del software o el acceso al sitio Web del fabricante, donde se pueda verificar la pertenencia de las licencias como propiedad de CEPA. Las unidades de Informática de las empresas, deberán tomar bajo su custodia los medios magnéticos, remitiendo a la Gerencia de Sistemas de Información los originales de las licencias al recibir el nuevo software.

Art. 196.- La Gerencia de Sistemas de Información y las unidades de Informática de las empresas, serán responsables de mantener actualizado el inventario de hardware y software de la Comisión, con base a las regulaciones emitidas para tal efecto.

Art. 197.- La Gerencia de Sistemas de Información y las unidades de Informática de las empresas, serán responsables de autorizar el acceso a los recursos informáticos al Centro de Datos (Data-Center) para protegerlos contra modificaciones, uso no autorizado, daños o pérdidas.

Art. 198.- El desarrollo y mantenimiento de todos los sistemas mecanizados, deberá cumplir con lo definido en el “Manual de Procedimientos de Tecnologías de Información” de la Institución.

Art. 199.- Toda aplicación desarrollada con recursos propios y las que se adquieran por medio de terceros, deberán incluir o implementar huellas de Auditoría que permitirán verificar la correcta utilización de los sistemas y de los datos; así como para revertir operaciones en los casos justificables.

Art. 200.- La Gerencia de Sistemas de Información y las unidades de Informática de las empresas, serán responsables del mantenimiento preventivo y correctivo del equipo informático, de conformidad a lo definido en el “Manual de Procedimientos de Tecnologías de Información”, para lo cual podrán recurrir, según los procedimientos institucionales, a la contratación de empresas especializadas.

Definición de Políticas y Procedimientos de los Controles de Aplicación

Art. 201.- El procesamiento de la información de los sistemas mecanizados, en cuanto a su exactitud y validación se regirá de acuerdo a lo establecido por el “Manual de Procedimientos de Tecnologías de Información”.

Art. 202.- Las empresas relacionadas con las operaciones portuarias, aeroportuarias y ferroviarias de la Comisión, cuando proporcionen copias de software y aplicaciones especiales, deberán entregar a la Gerencia de Sistemas de Información de Oficina Central o a las unidades de Informática de las empresas, la licencia de uso si hubiera y la media magnética, especificando por escrito el propósito del software, cumpliendo con lo definido en el “Manual de Procedimientos de Tecnologías de Información”.

Autorización, Exactitud y Validación de la Información Procesada

Art. 203.- La Gerencia de Sistemas de Información, en coordinación con las unidades de Informática de las empresas de CEPA, diseñarán los controles de aplicación de la información para prevenir, detectar y corregir errores e irregularidades en la misma, estableciendo los que sean necesarios que permitan verificar la exactitud, suficiencia y validez de la información procesada, para lo cual se basarán en lo definido en el “Manual de Procedimientos de Tecnologías de Información” y será el usuario responsable del Sistema, quien deberá solicitar los controles que deberán establecerse.

Proceso de Identificación, Registro y Recuperación de la Información

Art. 204.- La Gerencia de Sistemas de Información y las unidades de Informática de las empresas, deberán realizar periódicamente, respaldo de los datos de los sistemas informáticos en el servidor, de acuerdo al “Manual de Procedimientos de Tecnologías de Información”.

CAPITULO IV**NORMAS RELATIVAS A LA INFORMACION Y COMUNICACION****Sistemas de Información y Comunicación**

Art. 205.- El Sistema de Información de CEPA, será responsabilidad de la Unidad de Comunicaciones, como ente rector de las comunicaciones internas y externas, el que comprenderá además las relaciones públicas de la Institución, el cual estará sustentado en los planes estratégicos y operativos y sus resultados de operación.

El flujo informativo deberá circular en todos los sentidos, comunicado en tiempo y formas adecuadas, para facilitar a los servidores cumplir con sus obligaciones y responsabilidades y a los mandos gerenciales la toma de decisiones y rendición de cuentas.

Proceso de Identificación, Registro y Recuperación de la Información

Art. 206.- El Sistema de Información y Comunicación, deberá incluir los procesos que permitirán identificar, registrar y recuperar la información de interés Institucional necesaria para satisfacer las demandas de los usuarios internos y externos, para la consecución de los objetivos y metas institucionales.

Las operaciones que afecten la toma de decisiones y acciones sobre los procesos y transacciones, deberán clasificarse y registrarse por los empleados, de forma adecuada e inmediata, para garantizar que continuamente se produzca y transmita a los tomadores de decisiones, información fiable, útil y relevante.

Características de la Información

Art. 207.- La información generada en las diversas áreas de la Institución deberá ser confiable, oportuna, suficiente, exacta, actualizada y pertinente, para lo cual establecerán puntos de verificación que aseguren estas características en cada uno de sus procedimientos documentados.

Efectiva Comunicación de la Información

Art. 208.- El “Manual de Políticas, Normas y Procedimientos de Comunicaciones”, será el documento marco que regulará y dará lineamientos en lo que se refiere a la comunicación e información institucional al interior y exterior de CEPA, tanto en situaciones normales como de crisis.

Art. 209.- La información deberá ser comunicada al usuario interno y externo que la necesite, en la forma y plazo requeridos para el cumplimiento de sus competencias.

Se utilizarán diferentes canales de comunicación, el que sea más apropiado de acuerdo a la naturaleza y propósito de la comunicación; tales como: Página WEB, revistas, boletines, correo electrónico, cartelera, reuniones, entre otros.

Art. 210.- La elaboración, actualización y publicación de la Página Web de CEPA, se deberá realizar de acuerdo a lo establecido en el “Instructivo de Actualización de Contenidos para la Página Web” y bajo la responsabilidad de la Unidad de Comunicaciones, pero la Gerencia de Sistemas de Información será responsable de brindar el apoyo técnico oportuno para su buen funcionamiento.

Art. 211.- Anualmente se establecerán las necesidades de equipos y recursos para el efectivo funcionamiento de las comunicaciones, tanto en los procesos operativos esenciales vinculados con riesgos de alto nivel, como en lo gerencial y de apoyo administrativo.

Relaciones Interinstitucionales

Art. 212.- La Administración Superior, por medio de la Unidad de Comunicaciones, en coordinación con las empresas o unidades organizativas que corresponda, tendrán la responsabilidad de desarrollar y mantener en nivel óptimo las relaciones públicas con las instituciones gubernamentales, organizaciones no gubernamentales (ONGs) o privadas, a efecto de integrar esfuerzos para una mejor gestión institucional.

Art. 213.- La Unidad de Comunicaciones, como ente rector de las comunicaciones internas y externas de CEPA, será responsable de supervisar la contratación y el contenido de espacios publicitarios, anuncios y otros, de acuerdo al "Manual de Políticas, Normas y Procedimientos de Comunicaciones".

Archivo Institucional

Art. 214.- El Archivo Institucional, estará conformado por un archivo que centralice documentos e historial de las operaciones técnicas, administrativas y financieras de las empresas y Oficina Central y un archivo periférico en cada Empresa.

Será responsabilidad de la Gerencia Financiera, establecer y mantener actualizado el Sistema de Archivo Institucional con la debida organización, clasificación y protección de la información, asegurando la debida coordinación e integración de esfuerzos entre el Archivo Institucional y los Periféricos.

Art. 215.- Las operaciones del Archivo Institucional y los Periféricos, se regirán por el Manual de Políticas y Procedimientos del Archivo Institucional y Periféricos, que mantendrá actualizado la Gerencia Financiera, tanto en sus procedimientos para: Recepción, clasificación, custodia, acceso a la información, tiempos de conservación, proceso de depuración, como para la determinación de responsabilidades en las diferentes operaciones y para el buen funcionamiento del mismo.

Art. 216.- El resguardo y custodia de toda documentación de soporte de las operaciones contables, será responsabilidad del Contador General de CEPA, para lo cual deberá crear un mecanismo que permitirá en el archivo centralizado, contar con un espacio físico, en donde las partidas contables puedan ser ubicadas fácilmente, para revisiones de Auditoría u otros efectos.

CAPITULO V

NORMAS RELATIVAS AL MONITOREO

Actividades de Control Durante la Ejecución de Actividades

Art. 217.- Los funcionarios y empleados de CEPA, serán responsables de verificar la efectividad de los controles internos en la ejecución de sus procesos y actividades, a efecto de determinar su aplicabilidad, identificación de controles débiles, insuficientes o necesarios, riesgos latentes o potenciales para realizar los cambios o proponer las modificaciones ante la instancia correspondiente, potenciando la efectividad del Sistema de Control Interno.

Art. 218.- La Gerencia General, las gerencias de empresas y las jefaturas de la Comisión, estarán en la obligación de realizar actividades de supervisión e inspección en la ejecución de las operaciones, de forma periódica e integrada que les permitirán comprobar que los subalternos cumplan las tareas de acuerdo a lo programado, a efecto de implementar las acciones correctivas para asegurar el cumplimiento de objetivos y metas institucionales y las disposiciones legales y técnicas pertinentes.

Art. 219.- Las actividades de control y recomendaciones de mejoras al Sistema de Control Interno, deberán documentarse.

Determinación de la Efectividad del Sistema de Control Interno

Art. 220.- Las gerencias y jefaturas de la Comisión, deberán determinar al menos una vez al año, la efectividad del Sistema de Control Interno, de las actividades significativas de sus respectivas unidades, a efecto de prevenir que los procesos se vuelvan menos efectivos y controlar oportunamente los riesgos internos y externos que pudieran afectarlos, por situaciones no previstas y hacer los ajustes pertinentes.

Verificaciones Posteriores a la Gestión

Art. 221.- La Unidad de Auditoría Interna, evaluará periódicamente la efectividad del Sistema de Control Interno establecido, proporcionando cuando proceda, las recomendaciones para su fortalecimiento y efectividad.

Art. 222.- Adicionalmente a las actividades de monitoreo de la Unidad de Auditoría Interna, habrán otras verificaciones posteriores, ejecutadas por la Corte de Cuentas de la República y auditorías externas contratadas por CEPA, para tener una seguridad razonable de la gestión efectuada.

Corrección Oportuna de Deficiencias

Art. 223.- Con el propósito de corregir deficiencias de manera oportuna, los resultados del monitoreo efectuado a través de la autoevaluación, las auditorías de la Unidad de Auditoría Interna y las realizadas de carácter posterior por entidades ajenas a CEPA, serán comunicados a: Junta Directiva, Presidencia, Gerencia General y al responsable de la Unidad evaluada, para la toma de acciones correctivas inmediatas.

CAPITULO VI**DISPOSICIONES FINALES Y VIGENCIA**

Art. 224.- La revisión y actualización de las presentes Normas Técnicas de Control Interno Específicas (NTCIE) serán realizadas por CEPA, considerando los resultados de las evaluaciones sobre la marcha, autoevaluaciones y evaluaciones separadas practicadas al Sistema de Control Interno. Esta labor estará a cargo de una Comisión nombrada por la máxima autoridad.

Todo proyecto de modificación o actualización a las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de CEPA, deberá ser remitido a la Corte de Cuentas de la República, para su revisión, aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial.

Art. 225.- La máxima autoridad será responsable de divulgar las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, a sus funcionarios y empleados, así como de la aplicación de las mismas.

Art. 226. - Derógase el Decreto No. 57, de fecha diecinueve del mes de abril del año dos mil seis, publicado en el Diario Oficial No. 102, Tomo 371, de fecha 5 de junio de 2006.

Art. 227.- El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial. A partir de esta fecha quedará sin efecto el Decreto Número cincuenta y siete de fecha diecinueve de abril de dos mil seis.

San Salvador, ocho de diciembre del año dos mil diez.

DR. RAFAEL HERNAN CONTRERAS RODRIGUEZ,
PRESIDENTE DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA.

(Registro No. F038302)

ALCALDÍAS MUNICIPALES**DECRETO NÚMERO DOS.****EL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLA EL ROSARIO, DEPARTAMENTO DE MORAZAN,****CONSIDERANDO:**

1. Que la realidad económica a nivel nacional en los últimos años, han debilitado la capacidad de pago de la mayoría de los habitantes y particularmente la de aquellos que tienen obligaciones tributarias a favor del municipio de Villa El Rosario, situación que los ha convertido en sujetos morosos de los tributos municipales.
2. Que es urgente que el gobierno municipal de Villa El Rosario, incremente sus ingresos mediante el cobro de las tasas e impuestos municipales, con el fin de mantener la prestación de los servicios públicos y la seguridad económica de sus habitantes, promoviendo en los contribuyentes una cultura de pago de los tributos y así disminuir el índice de morosidad existente.
3. Que con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del municipio, es conveniente otorgar incentivos tributarios con carácter transitorio que estimulen a los contribuyentes el pago de sus deudas tributarias municipales.
4. Que en la Sentencia de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia: Ref. 812-99 de fecha 26 de junio de 2003 encontramos las siguientes valoraciones:

"Que la autonomía otorgada a los municipios se traduce en la facultad del gobierno municipal para regular y administrar dentro de su territorio la Materia de su competencia, la cual está referida concretamente al bien común local"

"En virtud de los argumentos expuestos por las partes, se considera necesario recordar que según se expresó en párrafos anteriores, por mandato constitucional, los Municipios son autónomos en lo económico, técnico y administrativo y, precisamente en virtud de dicha autonomía es que se les concede el ejercicio de diferentes atribuciones y competencias; así, una de esas facultades, de conformidad al artículo 204 ordinal 1° de la Constitución de la República, es la creación, modificación y supresión de tasas y contribuciones públicas."

"A partir de dicha disposición, y haciendo una Interpretación analógica de las normas constitucionales, esta Sala tomando como referencia el artículo 131, ordinal 6°, que establece la competencia de la Asamblea Legislativa en cuanto a: "Decretar impuestos fiscales y municipales tasas y demás contribuciones fiscales sobre toda clase de bienes, servicios e Ingresos, tiene facultad por no existir prohibición constitucional para condonar intereses."

"Tenemos entonces que si la Asamblea Legislativa tiene la facultad de crear impuestos fiscales y municipales, tasas y contribuciones especiales, y además condonar el pago de intereses como se relaciona en el párrafo anterior; así mismo los Municipios por medio de sus Concejos Municipales al tener la facultad de crear tasas y contribuciones públicas municipales, pueden por medio de ordenanzas condonar el pago de los intereses al igual que lo hace la Asamblea Legislativa, dado que el Art. 205 de la Constitución de forma expresa establece que ninguna ley ni autoridad podrá eximir ni dispensar el pago de las tasas y contribuciones municipales.

"Lo dicho en los dos párrafos anteriores es una medida que toman tanto la Asamblea como los Concejos Municipales, para que los contribuyentes o responsables regularicen espontáneamente su situación de morosos en el pago de los respectivos tributos. Normalmente esta medida se toma por medio de Decretos Legislativos u Ordenanzas Municipales según el caso, en forma transitoria, facultad que encontramos también en legislación comparada."

"De la misma forma, tomando como base la autonomía de la que gozan los Municipios, deberá interpretarse el artículo 232 de la Constitución, en el sentido que la prohibición de dispensar el pago de las deudas a favor de los Municipios va dirigida a los Órganos Legislativo y Ejecutivo, ya que éstos no pueden disponer o decidir sobre un aspecto que concierne en exclusividad a los gobiernos locales, tal como se ha expuesto anteriormente."

"Y es que, la misma Comisión de Estudio del Proyecto de Constitución al elaborar la Exposición de Motivos expresó que la autonomía de los Municipios a que se refiere el texto constitucional, es lo suficientemente amplia como para garantizar una administración municipal que fortalezca la intervención de los ciudadanos en la vida de sus propias comunidades a través del gobierno local."

5. Que de conformidad con los artículos 203 y 204 ordinal 3° y 5°. de la Constitución de la República y artículos 3, 6-A, 30, numeral 4 y 32 del Código Municipal, los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y lo administrativo y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.

POR TANTO,

En uso de sus facultades legales,

DECRETAN la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCIÓN DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES
DE DEUDAS POR TASAS E IMPUESTOS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE VILLA EL ROSARIO.**

Art. 1.- Se concede un plazo de cuatro meses contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, que adeuden tasas e impuestos al Municipio de Villa El Rosario, puedan acogerse a los beneficios de la presente ordenanza consistente en la exención del pago de intereses y multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas o que sean atribuibles a los contribuyentes.

Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Aquellos que, estando calificados en el registro de contribuyentes del municipio, y se encuentren en situación de mora de las tasas e impuestos municipales.
- b) Las personas naturales o jurídicas que se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes o que lo hagan dentro de la vigencia de la presente ordenanza.
- c) Los contribuyentes por tasas e impuestos que se encuentren en proceso de cobro judicial iniciado antes de la vigencia de esta Ordenanza, se sometan a la forma de pago establecida en esta ordenanza.
- d) Los que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas e impuestos, hayan suscrito el correspondiente convenio de pago.
- e) Aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito y no se les haya dictado sentencia judicial firme en el proceso ejecutivo por parte de la municipalidad, se acojan a los beneficios de esta Ordenanza.
- f) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que tengan bienes inmuebles en el municipio que reciben uno o más servicios municipales, y por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el registro de Contribuyentes.

Los contribuyentes deberán acogerse a los beneficios de esta ordenanza, en un plazo no mayor de cuatro meses contados a partir de su vigencia.

Art. 3.- Los contribuyentes que estén interesados en gozar de los beneficios de la presente ordenanza deberán solicitarlo al Departamento de Cuentas Corrientes del municipio en un plazo no mayor de cuatro meses contados a partir de la entrada en vigencia de esta ordenanza.

Art. 4.- Podrán gozar de los beneficios que establece esta ordenanza los contribuyentes que realicen su pago de forma total en un solo pago, en el plazo de cuatro meses a que se refiere el artículo 1; así como también aquellos contribuyentes que suscriban convenios de pago de conformidad a los plazos regulados en la presente ordenanza.

Art. 5.- A los contribuyentes, ya sean personas naturales o jurídicas, cuya capacidad económica no permita el pago total de lo adeudado a la municipalidad y que el monto total de la deuda sea a juicio del Municipio considerablemente elevada, podrán acceder a planes de pago de acuerdo a su capacidad económica y gozarán de los beneficios de esta ordenanza.

Para obtener el beneficio que establece el inciso anterior, se deberá de suscribir un Convenio de pago entre la Municipalidad y el Contribuyente; el cual debe suscribirse dentro del plazo de vigencia de esta ordenanza y pagar de inmediato la primera cuota.

Los planes de pago a los que se refiere este artículo no podrán ser mayores de veinticuatro meses en el caso de las personas naturales que posean cuentas de tasas y de dieciocho meses en el caso de las personas jurídicas que posean cuentas de tasas y en el caso de las cuentas de impuestos municipales. Dichos plazos están directamente relacionados al monto adeudado y la cuota mensual que se pacte mediante Convenio de pago, no podrá ser menor a la cantidad que resultase de la suma de ocho cuotas mensuales que corresponde pagar al contribuyente.

Sin embargo en casos especiales en los cuales personas naturales de muy escasos recursos económicos, que posean cuentas de tasas y que soliciten acogerse a los beneficios de la presente ordenanza podrán otorgarse un plazo de hasta veinticuatro meses independientemente de la cantidad de meses adeudados, quedando delegado la persona encargada de Cuentas Corrientes de esta Municipalidad, para autorizar dichos planes de pagos.

Art. 6.- Los beneficios de este decreto cesarán de inmediato en el caso de incumplimiento de dos cuotas del plan de pagos pactado con el municipio y en consecuencia se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltare por cumplirse. La fuerza mayor o el caso fortuito deberán ser calificada por el Concejo Municipal, para que opere como excepción.

Art. 7.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Municipio de Villa El Rosario, Departamento de Morazán, veintinueve de octubre del año dos mil diez.

Fabián Enrique Membreño Díaz,
Alcalde Municipal.

Blanca Elizabeth Cárcamo,
Síndico Municipal.

Miguel Ángel Sánchez,
Primer Regidor Propietario.

José Atilio Chica,
Segundo Regidor Propietario.

María Tomasa Orellana,
Primer Regidor Suplente.

Leonidas Amaya,
Segundo Regidor Suplente.

Sonia Mabel Amaya,
Tercer Regidor Suplente.

Mariano Antonio Guevara,
Cuarto Regidor Suplente.

Dominga Cruz Reyes,
Secretaria Municipal.

(Registro No. F038298)

DECRETO MUNICIPAL NÚMERO 4.**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE AHUACHAPAN.****CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad a los artículos 203, 204 y 205 de la Constitución de la República, es potestad del Municipio crear tasas y contribuciones especiales, teniendo en cuenta que los Artículos 13 y 35 del Código Municipal, desarrollan tales preceptos constitucionales donde se faculta al Municipio, para regular las materias de su competencia de Ordenanzas y Reglamentos, indicando que las Ordenanzas, Reglamentos y Acuerdos son de obligatorio cumplimiento.
- II. Que el Municipio preocupado por el incremento poblacional que a su vez provoca problemas sociales, económicos, políticos y ambientales; el agotamiento o deterioro acelerado de los recursos naturales, nos está conduciendo a la destrucción de la capa de ozono, al calentamiento global, provocado por el efecto de invernadero, a la contaminación y pérdida de los cuerpos de agua subterráneos y superficiales, pérdida de la flora y fauna; así como a cambios climáticos regionales; erosión del suelo y sedimentación de los cuerpos de agua, ocasionado por entre otros, el corte masivo de árboles.
- III. Tomando en cuenta el beneficio que proveen los árboles a nuestras comunidades por crear un medio de protección a los recursos hídricos, y ecosistemas locales que proveen de hábitat y alimento para la vida silvestre; además crear un ambiente de relajamiento, belleza, bienestar y un carácter natural a nuestra ciudad: y su entorno limítrofe del Municipio; es preciso proteger, conservar y dar mantenimiento a los recursos naturales para proporcionar una mejor calidad de vida a los habitantes del Municipio, por lo que es necesario invertir en proyectos y programas eco-ambientalista para contribuir al desarrollo local para tal fin; y
- IV. Que con el objeto de desarrollar proyectos y programas de conservación, protección y mantenimiento al medio ambiente; es conveniente contar con los recursos económicos que permitan la inversión de los mismos, estableciendo una Contribución Especial en base a los Artículos 6, 9, 146, 147, 148, de la Ley General Tributaria Municipal;

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales contenidas en los Artículos 203 y 204 de la Constitución de la República, Art. 3 numeral 5, Art. 4 numeral 3, 10, 23 y 25 del Código Municipal, Art. 146, 147 y 148 de la Ley General Tributaria Municipal. El Concejo Municipal del Municipio de Ahuachapán.

DECRETA: La siguiente Ordenanza:

**CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA PROYECTOS Y PROGRAMAS ECO-AMBIENTALISTAS PARA LA PROTECCIÓN,
CONSERVACIÓN, RESCATE, MANTENIMIENTO Y MEJORA DEL MEDIO AMBIENTE Y SANEAMIENTO
AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE AHUACHAPAN.**

OBJETO DE LA ORDENANZA

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer un cobro como Contribución Especial, a cargo de la Empresa Transmisora de El Salvador, S.A. de C.V., como responsable de la ejecución de proyectos de expansión y mantenimiento de la red de transmisión a nivel nacional, según lo establece la Ley General de Electricidad, por instalación de estructuras que sostengan conductores de alta tensión, ya sean compuestas por torres y/o postes, y en adelante llamadas estructuras, de su propiedad, situados dentro de la jurisdicción del Municipio, en concepto de funcionamiento de estructuras.

HECHO GENERADOR

Art. 2.- Constituye el hecho imponible de esta contribución especial la obtención por parte del ciudadano, de un beneficio real o presunto, como consecuencia de:

- a- La realización de proyectos eco-ambientales en áreas de máxima protección.

- b- Recuperación, rescate y conservación, de las zonas con vocación ambiental y paisajística, logrando convertirlas en zonas eco-turísticas las que sea posible su conversión.
- c- La realización de programas que generen en la población conciencia ecológica respecto al tratamiento adecuado que debe darse a la flora, fauna y recursos hídricos y desechos sólidos.
- d- Impartir seminarios en el manejo ambientalmente responsable de los recursos naturales, para la preservación y restauración del equilibrio ecológico.
- e- Desarrollo de Proyectos para dotar de servicios básicos a las comunidades existentes, que permitan mejorar su calidad de vida.
- f- Desarrollo e implementación de medidas de conservación de las zonas verdes existentes; y de fuentes hídricas naturales, obras tanto superficiales como subterráneas con la finalidad de proporcionar a los habitantes del Municipio un medio ambiente que mejore la calidad de vida.

SUJETO ACTIVO

Art. 3.- El sujeto activo de esta Contribución Especial lo constituye el Municipio como acreedor del tributo.

SUJETO PASIVO

Art. 4.- Se considera sujeto pasivo en esta Contribución Especial la Empresa Transmisora de El Salvador, S.A. de C.V., siempre y cuando tenga instalada estructuras de Transmisión de energía eléctrica de alta tensión, dentro del Municipio, o realice cualquier trámite para la obtención de permisos de instalación de estructuras, de forma directa o por medio de terceros.

BASE IMPONIBLE

Art. 5.- Por cada estructura que sostenga conductores de alta tensión, ya sea compuesta por torres y/o postes, y en adelante llamadas estructuras, propiedad o en posesión, instalada o que se instale, de la Empresa Transmisora de El Salvador, S.A. de C.V., en la jurisdicción del Municipio, se pagará Cuarenta 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 40.00), al mes por concepto de funcionamiento de estructuras dentro del municipio, a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, monto que no podrá modificarse, pero tendrá un parámetro de actualización que no podrá exceder del 50% del valor a cobrar ya establecido, todo conforme a lo que disponen los artículos 130 inciso tercero, 142 y 153, todos de la Ley General Tributaria Municipal.

Fuera de la contribución especial señalada, no se cobrará ni establecerá ningún tributo municipal, gravamen impositivo o tributario de tasas municipales, ya sea por uso de suelo o subsuelo, o contribución por estructuras propiedad de la Empresa Transmisora de El Salvador, S.A. de C.V., que pueda generar doble tributación aun y cuando se haya establecido en otra ordenanza o llegue a establecerse como hecho generador o imponible diferente al estipulado en esta ley.

Se exceptúa de lo dispuesto en este artículo, los supuestos de Construcciones Nuevas Líneas de Transmisión y Subestaciones, así como las Ampliaciones sobre obras ya existentes (que no constituyan actividades de mantenimiento o mitigación), por el concepto de permiso de construcción o licencia por instalación de estructuras, como servicio jurídico de oficina: por los cuales el Municipio podrá cobrar, por una sola vez y por uno de esos conceptos el cero punto cinco por ciento del costo proporcional del proyecto ejecutado o a ejecutarse dentro del municipio.

PLAZO DE PAGO

Art. 6.- El pago por parte del sujeto pasivo, de esta Contribución Especial deberá efectuarse en moneda de curso legal, pudiendo ser en dinero en efectivo o por medio de cheque certificado de forma bimensual el último día hábil de dicho período, o en su caso dentro de los siguientes veinte días.

De igual forma los tributos municipales, que no fueren pagados dentro del plazo establecido causarán un Interés moratorio que recaerá sobre el capital, la referida tasa de interés, será establecida de acuerdo a la tasa de interés promedio ponderado para empresas, publicada con sus respectivas variaciones por el Banco Central de Reserva de El Salvador, tal como lo establece la Ley General Tributaria Municipal.

DEL DESTINO DE LOS FONDOS PROVENIENTES DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL

Art. 7.- Los fondos recolectados a través del pago de la Contribución Especial, serán colocados en una cuenta especial para ser distribuidos de la siguiente forma:

- a- El 50% de los ingresos, para mantenimiento eco-ambientalista, que se invertirá en rescate del medio ambiente, parques botánicos, recreativos, educación ambiental, viveros e infraestructura que promueva el municipio que sean compatibles con el medio ambiente, tratamiento de desechos sólidos y otros proyectos y programas establecidos en el artículo 2 de esta Ordenanza.
- b- El 30% de los ingresos, para mantenimiento de parques y zonas verdes municipales.
- c- El 20% para Gastos Administrativos.

INFRACCIONES

Art. 8.- Constituye infracción a esta Ordenanza la falta de pago de la contribución especial establecida en la misma por el sujeto pasivo, colocándolo en situación de mora, sin necesidad de requerimiento de parte de la administración tributaria municipal y sin tomar en consideración, las causas o motivos de esta falta de pago.

RECURSOS

Art. 9.- De la calificación, determinación de esta contribución especial y de la imposición de sanciones, se admitirá el recurso de Apelación, conforme al plazo y procedimiento establecido en el Art. 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

DISPOSICION TRANSITORIA

Art. 10.- Las estructuras que estén instaladas dentro del Municipio, con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, propiedad o en posesión de la Empresa Transmisora de El Salvador, S.A. de C.V., serán objeto de una contribución especial, por un monto igual al establecido en el Art. 5 y abarcará un período imponible de cuatro años hacia atrás, contados desde la entrada en vigencia de este instrumento jurídico. La forma, condiciones, derechos y obligaciones del pago del tributo de períodos anteriores, será acordado con la Empresa Transmisora de El Salvador, S.A. de C.V., mediante el otorgamiento de un Convenio, el cual estará vigente hasta el último día del mes de abril de dos mil doce.

DEROGATORIA

Art. 11.- Deróguense todas aquellas disposiciones sobre tributos municipales de tasas, establecidas en las actuales Ordenanzas, que se relacionen con el pago de tasas por derechos de uso de suelo y subsuelo, licencias, matrículas, permisos o funcionamiento o en cualquier otro concepto o hecho generador que se haya establecido por estructuras propiedad o en posesión de la Empresa Transmisora de El Salvador, S.A. de C.V., debiendo aplicarse la presente ordenanza en defecto de cualquier otra que la contrarie.

VIGENCIA

Art. 12. - La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE AHUACHAPAN, MUNICIPIO DE AHUACHAPAN, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil diez.

Lic. RAFAEL ANTONIO MORAN ORELLANA,
ALCALDE MUNICIPAL.

EDUARDO CANIZALEZ VALENCIA,
SINDICO MUNICIPAL.

Lic. GONZALO ALVAREZ CABEZA,
PRIMER REGIDOR.

MORIS ROMEO ESCALANTE GOCHEZ,
SEGUNDO REGIDOR.

Ing. JOSE ROBERTO ROSALES GONZALEZ,
TERCER REGIDOR.

HUGO LEONARDO GARCIA ESTRADA,
CUARTO REGIDOR.

Lic. JOSE ARISTIDES LOPEZ ACUÑA,
QUINTO REGIDOR.

HUGO ARMANDO AGUILAR,
SEXTO REGIDOR.

MARIA DEL TRANSITO MADRID SILVA,
SEPTIMO REGIDOR.

HECTOR OBDULIO TOBAR,
OCTAVO REGIDOR.

EMERITA GRANADOS DE RAMOS,
NOVENO REGIDOR.

Prof. MATILDE HAYDEE GARCIA DE AYALA,
DECIMO REGIDOR.

NORMA ISABEL AMAYA DE ORTIZ,
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F038447)

DECRETO No. 10

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DEL MONTE DEL DEPARTAMENTO DE SONSONATE,

CONSIDERANDO:

- I. Que es facultad de los municipios en el ejercicio de su autonomía, emitir y decretar Ordenanzas Locales por medio de sus Concejos Municipales, para regular las materias de su competencia, de conformidad con los Art. 204, Ord. 5° de la Constitución de la República, 3 numeral 5, 30 numeral 4, 32 y 35 del Código Municipal; y 72, 73, 74 y 75 de la Ley General Tributaria Municipal.
- II. Que es competencia de los Municipios y obligación de los Concejos Municipales determinar, aplicar, verificar, controlar y recaudar los tributos municipales de conformidad con los Art. 4 numeral 28 del Código Municipal y 72 de la Ley General Tributaria Municipal;
- III. Que en la actualidad los ingresos provenientes de los tributos no se recaudan eficientemente, debido a que la municipalidad no cuenta con la información completa y actualizada de los propietarios de inmuebles y empresas o negocio, que desarrollan actividades de diversa índole dentro del Municipio.
- IV. Por lo que se vuelve necesario dotar a la unidad de catastro del instrumento jurídico que le permita ejercer sus facultades, conferidas dentro del marco regulatorio de la Ley General Tributaria Municipal.

POR TANTO:

En uso de las facultades conferidas en la Constitución de la República de El Salvador, el Código Municipal y la Ley General Tributaria Municipal

DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA REGULADORA DE CATASTRO TRIBUTARIO DE SAN ANTONIO DEL MONTE,
DEPARTAMENTO DE SONSONATE**

**CAPITULO I
DE LA FINALIDAD DEL CATASTRO TRIBUTARIO**

Objeto

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las normas de aplicación para el ejercicio y desarrollo del Catastro Tributario de la Alcaldía Municipal de San Antonio del Monte, a fin de contar con una base de datos actualizada y confiable de todos los obligados tributarios, para contribuir a la eficiente recaudación de los tributos que hagan posible mejorar las condiciones de vida de los habitantes.

Ámbito de aplicación

Art. 2.- Las disposiciones de la presente Ordenanza serán de obligatorio cumplimiento para toda persona natural o jurídica, domiciliadas o no, que realice actividades económicas, sean éstas comerciales, industriales, financieras, de servicio y otras similares, sean de carácter permanente o eventuales; así como también para aquella persona natural o jurídica poseedora de inmuebles dentro del territorio del municipio que reciba algún servicio público municipal.

CAPITULO II**DE LAS FACULTADES DEL CATASTRO TRIBUTARIO****Autoridad competente**

Art. 3.- La autoridad competente para la aplicación de la presente Ordenanza es el Concejo Municipal, Alcalde y el organismo dependiente creado para la determinación, aplicación, verificación y control de los tributos municipales creados por ley y ordenanza y sus disposiciones reglamentarias.

Organismos de Control y Apoyo

Art. 4.- Para propiciar el desarrollo de las facultades tributarias de la Municipalidad se establece el Catastro Tributario Municipal, como una unidad especializada para el registro y control tributario de Empresas e Inmuebles.

Delegación de Facultades

Art. 5.- El Concejo Municipal, autoriza al Jefe de la unidad del Catastro Tributario Municipal hacer uso de las atribuciones y resolver dentro de sus competencias en la presente Ordenanza, Ley General Tributaria Municipal, Tarifa General de Arbitrios o Ley de Impuestos, Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios y otras disposiciones atinentes.

Funciones y Atribuciones

Art. 6.- Las Funciones y atribuciones inherentes a la Unidad de Catastro Tributario Municipal, deberán estar claramente establecidas en el Manual de Organización y Funciones y/o Descriptor de Puestos que el Concejo Municipal apruebe para su Administración.

La Municipalidad podrá asignarle a esta unidad el nombre que mejor refleje sus facultades institucionales, las cuales deberán quedar sustentadas en el Manual mencionado en el inciso anterior.

Relación con instituciones del sector público y otros

Art. 7.- El Concejo Municipal deberá coordinar con el Centro Nacional de Registro (C.N.R.), el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, el Registro de Comercio, Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda y demás dependencias de la Administración Pública, así como aquellas personas naturales o jurídicas que desarrolle planes, programas o proyectos relacionados con el ordenamiento territorial y que se vinculen con la creación o actualización del Catastro Tributario.

CAPITULO III**DE LA ACTUALIZACION DEL CATASTRO TRIBUTARIO**

Art. 8.- El Concejo a través de la Unidad de Catastro Tributario, podrá realizar periódicamente levantamientos catastrales en el área urbana, semi urbana y rural del municipio, a fin de mantener actualizados los registros de las empresas o negocios existentes, así como de inmuebles que reciben los servicios públicos y estén sujetos a tributos.

Art. 9.- La Unidad del Catastro Tributario, será la responsable de verificar la demarcación de la zona urbana que le permitan identificar los potenciales contribuyentes, la ubicación de los servicios y las actividades económicas realizadas en la jurisdicción, a efecto de mantener actualizada su base de datos.

Art. 10.- Para efectos del levantamiento, inscripción o calificación de negocios o empresas con activo de doce mil dólares o más, que realicen actividades económicas, sean éstas comerciales, industriales, financieras, de servicios y otras similares, la unidad de catastro deberá solicitar a los propietarios o representantes legales de dichos establecimientos la siguiente documentación:

- a) Copia certificada de Escritura pública de constitución;
- b) Estados Financieros del último ejercicio, según lo establecido en los artículos del 435 al 455 del Código de Comercio o Balance Inicial según sea el caso;
- c) Registro de NIT e IVA de la empresa;
- d) NIT y DUI de Propietario o Representante Legal y credencial vigente;
- e) Permisos de Salud Pública, Medio Ambiente, Economía u otra dependencia estatal, que autorizó el funcionamiento del establecimiento;
- f) Solvencia municipal;
- g) Copia de Escritura Pública de Propiedad del inmueble o Contrato de Arrendamiento; y
- h) Otra documentación que se requiera para efectos de comprobar la legalidad de su funcionamiento.

Art. 11.- Para el levantamiento, inscripción o calificación de Inmuebles, la unidad de catastro deberá solicitar los siguientes documentos en original y copia:

- a) Escritura pública de propiedad o título de propiedad.
- b) DUI y NIT del Propietario.
- c) Otra documentación que se requiera para efectos de comprobar la legalidad de su posesión.

Art. 12.- Para la actualización de la información catastral a efectos de recalificación anual de los negocios o empresas a que se refiere el artículo 10 de esta ordenanza, se solicitará dentro de los primeros tres meses de cada año, los siguientes documentos:

- a) Copia certificada de la escritura pública de constitución, si existieron modificaciones;
- b) Credencial vigente del representante legal o apoderado;
- c) Estados Financieros del ejercicio anterior, Auditados y Notas a los Estados Financieros que reflejen los activos radicados en los Municipios;
- d) Copia de última declaración de IVA y Renta Anual, a más tardar quince días después de su presentación al Ministerio de Hacienda;
- e) Copia de los permisos de Salud Pública, Medio Ambiente, Economía u otra dependencia estatal, que autorizó la continuidad del funcionamiento del negocio;
- f) Otra documentación que se requiera para efectos de comprobar la legalidad de su funcionamiento.

Las sociedades mercantiles están obligadas a presentar sus estados financieros de cierre de ejercicio con sus notas explicativas, debidamente firmados por el representante legal, el contador y el auditor externo, acompañado del respectivo dictamen del Auditor.

Cuando los Estados Financieros presentados a la oficina de Catastro Tributario no posean las condiciones formales y legales, será rechazado por el funcionario competente y se iniciará el proceso de calificación o recalificación de oficio.

Si se determina que el Contador Público no presenta los documentos con la formalidad del caso, será denunciado por esta municipalidad ante el Consejo de Vigilancia de la Profesión de la Contaduría Pública y Auditoría.

Art. 13.- Para efectos del levantamiento, inscripción, calificación o recalificación de negocios o empresas con activos menores a \$12,000.00 deberán presentar a la Administración Tributaria los siguientes documentos:

- a) NIT y DUI del Propietario, Representante Legal o Apoderado.
- b) NIT e IVA del negocio.

- c) Permisos de Salud Pública, Medio Ambiente, Economía u otra dependencia estatal, que autorizó el funcionamiento del establecimiento.
- d) Solvencia municipal.
- e) Balance General.
- f) Declaración Jurada de sus activos.
- g) Declaración de Renta Anual; y
- h) Otros documentos de conformidad a la actividad económica y a solicitud de la administración tributaria.

Art. 14.- La unidad de catastro tributario está obligada a informar mediante notificación, el acto de resolución relativo a la calificación o recalificación del Inmueble o Empresa, a los propietarios o representantes legales de los mismos.

Art. 15.- La unidad de catastro tributario concentrará en una base de información, todos los registros resultantes del levantamiento o actualización catastral, velando por su integridad y confidencialidad.

La unidad de catastro tributario podrá verificar la información presentadas por los propietarios o representantes legales de inmuebles y empresas con fuentes externas, tales como el registro de comercio, registro de la propiedad, bienes e hipotecas, etc., cuando estime conveniente, a fin de que la información sea confiable, buscando disminuir la evasión y elusión fiscal del municipio.

Las instituciones del sector público cooperarán con el municipio, brindando la información que a solicitud requieran de los inmuebles o negocios que pertenecen o se desarrollan en la jurisdicción del municipio.

Art. 16.- Para efectos de depuración de los registros catastrales de inmuebles y empresas, se establece el siguiente procedimiento de desafectación y cierre de oficio, para los contribuyentes que no cumplieren con las disposiciones establecidas en el Artículo 23 de la presente ordenanza.

- a) Realizar inspección de campo a fin de identificar el no funcionamiento de la actividad económica;
- b) Solicitar al contribuyente o representante legal del negocio o empresa información y documentos que demuestren la fecha en que dejó de ocurrir el hecho generador del tributo;
- c) Si el negocio o empresa fuere de carácter informal y no posee documentos o no se tuviere contacto con el propietario o representante legal, que prueben o demuestren la fecha a partir de cuando dejó de operar, se levantará acta con dos testigos vecinos del lugar;
- d) La administración tributaria levantará un acta de lo actuado y la enviará al Concejo Municipal, solicitando su desafectación de los registros municipales;
- e) El Concejo Municipal emitirá acuerdo municipal de Cierre de Oficio y mandará copia al expediente.

CAPITULO IV

OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES, RESPONSABLES Y TERCEROS

Art. 17.- Los propietarios, arrendatarios o poseedores de inmuebles a cualquier título, incluyendo los representantes legales de negocios o empresas, están obligados a facilitar el acceso a las instalaciones de los inmuebles y/o establecimientos, para permitir y facilitar inspecciones, exámenes, comprobaciones o investigaciones que realice el Concejo a través de delegados municipales de la unidad de catastro, con el propósito de mantener una base de datos de contribuyentes actualizada y fidedigna.

Art. 18.- Los propietarios de inmuebles o empresas, o sus representantes están obligados a inscribirse en los registros catastrales del municipio, proporcionando toda la información pertinente y presentando la documentación requerida.

Art. 19.- El propietario o representante legal de un negocio o empresa, deberá solicitar por escrito con treinta días de anticipación del inicio de sus operaciones, caso contrario, estará sujeto a una sanción o al cierre del establecimiento, según lo establecido en la presente ordenanza.

Art. 20.- El propietario o representante legal de un inmueble o negocio, deberá informar a la unidad de Catastro Tributario Municipal sobre los cambios de residencia y sobre cualquier otra circunstancia que modifique o pueda hacer desaparecer la obligación tributaria, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de tales cambios.

Art. 21.- Los negocios o empresas con activos menores a \$12,000.00 deberán presentar anualmente a la Administración Tributaria los estados financieros correspondientes; además, serán sujeto de inspección y verificación para determinar la obligación tributaria.

Art. 22.- Los propietarios o representantes legales deberán concurrir a las oficinas municipales del catastro tributario, cuando fueren citados por la autoridad respectiva, a fin de aclarar cualquier situación derivada de la obligación tributaria, debiendo presentar la información o documentación que se solicite.

Art. 23.- El contribuyente que ponga fin a su negocio o empresa, por cualquier causa, lo informará por escrito a la unidad de catastro tributario, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de finalización de su actividad económica; presentará, al mismo tiempo, las declaraciones pertinentes, el balance o inventario final y efectuará el pago de los tributos adeudados, verificándose por medio de la autoridad tributaria el cierre definitivo de cualquier establecimiento.

Art. 24.- Las personas jurídicas no domiciliadas en el municipio de San Antonio del Monte y que desarrollen actividades económicas en esta jurisdicción, deberán acreditar un representante y comunicarlo oportunamente a la administración tributaria municipal. Si no lo comunicaren, se tendrá como tal a los gerentes o administradores de los establecimientos propiedad de tales personas jurídicas.

Art. 25.- Los propietarios, arrendatarios o poseedores de inmuebles a cualquier título, incluyendo los representantes legales, que impidieren o negaren el acceso a las instalaciones o no proporcionaren la información requerida con previa solicitud por parte de la unidad de Catastro Tributario, serán sancionadas de conformidad a lo establecido en la presente Ordenanza.

Art. 26.- Los propietarios o representantes legales de negocios o empresas, que no permitan el acceso a las instalaciones o no proporcionaren la información requerida, solicitada previamente por la unidad de Catastro Tributario, serán sancionadas de conformidad a lo establecido en la presente Ordenanza.

Art. 27.- Los Notarios que en el ejercicio de la función pública notarial, otorgaren actos o contratos relativos a inmuebles o empresas sujetos a inscripción en los registros tributarios respectivos, deberán comunicar oportunamente de los mismos a la unidad de catastro tributario municipal.

Art. 28.- Cuando un Propietario o Representante Legal de un inmueble realice compra-venta, desmembraciones, donaciones, legados y otros, éste deberá estar solvente de las obligaciones tributarias.

Los Propietarios o Representantes Legales de inmuebles, tienen la obligación de informar al catastro tributario sobre la compra-venta, desmembraciones, donaciones, legados y otros que realicen.

Para todo acto relativo a los inmuebles tales como compra venta, desmembración, donación, legado y otros, los Notarios deberán solicitar a los propietarios o representantes legales la solvencia municipal, de conformidad al ordinal tercero del Art. 89, establecido en la Ley General Tributaria Municipal.

CAPITULO V

DE LAS CONTRAVENCIONES Y SANCIONES CORRESPONDIENTES

Legislación aplicable

Art. 29.- La presente Ordenanza aplica a todas las contravenciones tributarias municipales, establecidas en la Ley General Tributaria Municipal, salvo disposición legal en contrario.

Clases de sanciones

Art. 30.- Las sanciones por contravenciones establecidas en la presente ordenanza son las siguientes: Multa; Comiso de especies que hayan sido el objeto o el medio para cometer la Contravención; y Clausura de establecimiento.

Autoridad competente

Art. 31.- Corresponde al Concejo y Alcalde o al funcionario delegado, conocer de las contravenciones de la presente ordenanza, e imponer las sanciones respectivas conforme al procedimiento establecido en la Ley General Tributaria Municipal o el Código Municipal, en lo aplicable, sin perjuicio de la responsabilidad penal si los hechos constituyen delitos tributarios.

Tratándose de delito tributario, el Concejo Municipal remitirá las diligencias practicadas a la Fiscalía General de la República para que proceda a promover el respectivo proceso penal.

Contravenciones Tributarias en materia de Negocios o Empresas

Art. 32.- Configuran como contravenciones en materia de negocios o empresas en la presente ordenanza las siguientes:

- a) Omitir la declaración de impuestos o la presentación de documentos y estados financieros requeridos para la determinación por la administración tributaria;
- b) Presentar declaraciones, documentos y estados financieros falsas e incompletas;
- c) Presentar extemporáneamente la declaración de impuestos, documentos y estados financieros requeridos para la determinación por la administración tributaria;
- d) Negarse, oponerse o no permitir el control por parte de la unidad de Catastro Tributario;
- e) Ocultar o destruir antecedentes, sean bienes, documentos u otro medio de prueba.
- f) Negarse a suministrar información que solicite la unidad de Catastro Tributario.
- g) Omitir información o no dar aviso a la Unidad de Catastro Tributario de los cambios o modificaciones que afecten las obligaciones tributarias y demás disposiciones aplicables;
- h) Proporcionar información falsa.

Sanciones por Contravenciones Tributarias en materia de Negocios o Empresas

Art. 33.- Configuran como sanciones por contravenciones tributarias en materia de negocios o empresas en la presente ordenanza las siguientes:

- a) Por omitir la declaración de impuestos o la presentación de documentos y estados financieros requeridos para la determinación por la administración tributaria, será aplicable una multa del 5% del tributo omitido;
- b) Por presentar declaraciones, documentos y estados financieros falsas e incompletas, será aplicable una multa del 20% del tributo omitido;
- c) Por presentar extemporáneamente la declaración de impuestos, documentos y estados financieros requeridos para la determinación por la administración tributaria, será aplicable una multa del 2% del impuesto declarado fuera del plazo, por cada mes o fracción de mes, que haya transcurrido desde la fecha en que concluyó el plazo para presentar la declaración, hasta el día en que la presentó;
- d) Por negarse, oponerse o no permitir el control por parte de la unidad de Catastro Tributario, será aplicable una multa equivalente al 0.5% del activo no declarado, la cual no podrá ser inferior a \$5.71, ni superior a \$1,142.86;
- e) Por ocultar o destruir antecedentes, sean bienes, documentos u otro medio de prueba, será aplicable una multa equivalente al 0.5% del activo no declarado, la cual no podrá ser inferior a \$5.71, ni superior a \$1,142.86;
- f) Por negarse a suministrar información que solicite la unidad de Catastro Tributario, será aplicable una multa equivalente al 0.5% del activo no declarado, la cual no podrá ser inferior a \$5.71, ni superior a \$1,142.86;

- g) Omitir información o no dar aviso a la Unidad de Catastro Tributario de los cambios o modificaciones que afecten las obligaciones tributarias y demás disposiciones aplicables, será aplicable una multa equivalente al 0.5% del activo no declarado, la cual no podrá ser inferior a \$5.71, ni superior a \$1,142.86;
- h) Por proporcionar información falsa, será aplicable una multa equivalente al 0.5% del activo no declarado, la cual no podrá ser inferior a \$5.71, ni superior a \$1,142.86;
- i) En los casos referidos en literales d), e), f), g) y h) procede también la Clausura del establecimiento.

Cualquier otra contravención que no estuviere tipificada en las anteriores será sancionada con una multa mínima de \$2.86 y una máxima de \$57.14, según la gravedad del caso y la capacidad económica del infractor. Si se comprobare que el contribuyente no tiene capacidad contributiva, pagará \$2.86.

Contravenciones Tributarias en materia de Inmuebles

Art. 34.- Configuran como contravenciones en materia de inmuebles en la presente ordenanza las siguientes:

- a) Por insolvencia en tasas por servicios públicos a inmuebles, cuando se realicen compra-venta, desmembración, donación, legado y otros;
- b) Por no informar al Catastro Tributario cuando se realicen compra-venta, desmembración, donación, legado y otros;
- c) Por no proporcionar información del cambio de domicilio y residencia del propietario o poseedor de inmueble;
- d) Por omitir el pago en la fecha establecida de las tasas por servicios municipales;
- e) Por no informar sobre el cambio de usos del inmueble, cuando éste afecte sus obligaciones tributarias.

Sanciones por Contravenciones Tributarias en materia de Inmuebles

Art. 35.- Configuran como sanciones por contravenciones tributarias en materia de inmuebles en la presente ordenanza las siguientes:

- a) Por insolvencia en tasas por servicios públicos a inmuebles, cuando se realicen compra-venta, desmembración, donación, legado y otros; será aplicable una multa de \$25.00 pagaderos por el propietario que realizó la transacción, estando además obligado a pagar la deuda tributaria y sus accesorios, caso contrario no procede su nueva inscripción.
- b) Por no informar al Catastro Tributario cuando se realicen compra-venta, desmembración, donación, legado y otros, será aplicable una multa de \$25.00.
- c) Por no proporcionar información del cambio de domicilio y residencia del propietario o poseedor de inmueble; será aplicable una multa de \$2.86.
- d) Por omitir el pago en la fecha establecida de las tasas por servicios municipales al inmueble; será aplicable una multa del 5% del tributo, si se pagare en los tres primeros meses de mora; y si pagare en los meses posteriores la multa será del 10%, en ambos casos la multa mínima será de \$2.86.-
- e) Por no informar sobre el cambio de usos del inmueble, cuando éste afecte sus obligaciones tributarias, pagará \$2.86 más el 5% del tributo no declarado.

Aplicación de la Sanción

Art. 36.- Las multas se aplicarán, sin perjuicio del comiso de especies que hayan sido el objeto o el medio para cometer la contravención, o la clausura del establecimiento. Para la imposición de la multa a que se refiere el inciso anterior, la autoridad administrativa tributaria tomará en cuenta la gravedad de la infracción y la capacidad económica del infractor.

Otras responsabilidades

Art. 37.- La imposición y pago de una multa, no exime de las demás responsabilidades establecidas en la Ley General Tributaria Municipal y demás normativa pertinente, incluyendo la responsabilidad penal.

Art. 38.- Podrán ser sancionadas por la administración tributaria municipal, sin resolución expresa las contravenciones que siguen:

- a) Omisión o retardo en la inscripción de contribuyentes en los registros municipales establecidos a ese propósito;
- b) Omisión o retardo en la inscripción de bienes en los registros municipales correspondientes;
- c) Omisión o retardo en la presentación de declaraciones;
- d) Omisión de pago o extemporaneidad en el mismo de los tributos establecidos.

Procedimiento General para la aplicación de sanciones

Art.39.- Cuando se trate de contravenciones no contempladas en la presente ordenanza, el procedimiento para aplicar sanciones, es el siguiente:

Al comprobarse que se ha cometido una contravención tributaria, se levantará acta por el funcionario o delegado competente de la administración municipal, en la cual se identifique la contravención cometida así como al infractor, las disposiciones violadas y las acciones u omisiones que tipifiquen la infracción. El interesado firmará el acta; si no pudiere o no quisiere firmar se hará constar dicha circunstancia.

El funcionario o empleado que ha intervenido, dará cuenta de dicha acta al Concejo Municipal, el cual ordenará la notificación de la misma, y las diligencias que estime procedente para resolver con arreglo a derecho.

Art. 40.- Notificada el Acta a que se refiere el artículo anterior, el interesado en término de quince días, aportará la prueba de descargo que estime pertinente y solicitará se le admita.

Art. 41.- Concluido el periodo de prueba y no estando pendiente ninguna diligencia ordenada, se pronunciará resolución por el Alcalde Municipal o funcionario delegado, en el término de quince días, con los requisitos contemplados en el ordinal 7º del artículo 106 de la Ley General Tributaria Municipal que fueren aplicables.

CAPITULO VI

NOTIFICACIONES Y RECURSOS

De las Notificaciones

Art. 42.- De las actuaciones y resoluciones emitidas por el Concejo, Alcalde y demás funcionarios de la administración tributaria, se notificará a los interesados sean éstos contribuyentes, responsables o terceros en horas hábiles y el lugar establecido para oír notificaciones, utilizando los mecanismos establecidos en los artículos del 95 al 99 de la Ley General Tributaria Municipal.

Del Recurso de Apelación

Art. 43.- De la calificación de contribuyentes, de la determinación de tributos, de la resolución del Alcalde en el procedimiento de repetición del pago de lo no debido, y de la aplicación de sanciones hechas por la administración tributaria municipal, se admitirá recurso de apelación para ante el Concejo Municipal respectivo, el cual deberá interponerse ante el funcionario que haya hecho la calificación o pronunciada la resolución correspondiente, en el plazo de tres días después de su notificación.

Cuando de las situaciones previstas en el Art. 108 de la Ley General Tributaria Municipal, surja la emisión de mandamientos de ingreso, el contribuyente o responsable también podrá interponer recurso de apelación, y el término de tres días a que se refiere el inciso anterior, se contará a partir del día siguiente al de la entrega del mandamiento respectivo.

Dicho recurso se tramitará de conformidad al procedimiento establecido en el artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Restricciones a la información

Art. 44.- La información contenida en los archivos catastrales será de exclusivo uso de la Administración Municipal. No obstante, cualquier persona que demuestre un interés fehaciente, podrá solicitar la información que requiera, previa autorización por escrito dirigida al Alcalde o Concejo Municipal.

Norma supletoria

Art. 45.- La interpretación y aplicación de la presente Ordenanza, se hará conforme a los principios contenidos en la Ley General Tributaria Municipal, o en su defecto, en lo que disponga el Código Municipal. Cuando no fuere posible aplicar el derecho, se recurrirá a los principios generales en materia tributaria, y a falta de éstos, a los principios generales del derecho, y en todo caso, a lo que disponga el Código Procesal Civil y Mercantil, Código de Comercio, Ley de Registro de Comercio y su Reglamento, Código Tributario, Código Penal, en lo aplicable.

Vigencia

Art. 46.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de San Antonio del Monte, Departamento de Sonsonate, a los diecinueve días del mes de Octubre del año dos mil diez.

TEODORO PINEDA OSORIO,

ALCALDE MUNICIPAL.

RENE ARMANDO DIMAS MONTIS,

SINDICO MUNICIPAL.

Ing. HOMERO ATILIO CIENFUEGOS SALAZAR,
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

Profa. ANA MIRIAN TULA DE PALMA,
SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIO.

RENE ANTONIO CALDERON QUINTANILLA,
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

GLADIS ELIZABETH RAMOS PAREDES,
CUARTA REGIDOR.

ORLANDO MENDOZA,
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.

MARGOT CACERES DE AREVALO,
SEXTA REGIDOR PROPIETARIO.

ANA ROSA CASTRO DE COLINDRES,
PRIMERA REGIDORA SUPLENTE.

AGUSTIN DE LOS REYES SALAMA,
SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE.

WALTER ADALBERTO ORTIZ MASIN,
TERCER REGIDOR SUPLENTE.

MERCEDES GARCIA DE CALDERON,
CUARTA REGIDORA SUPLENTE.

Lic. VICTOR ANTONIO CHAVEZ RIVERA,

SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F038396)

DECRETO NO. 12.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE MONTE SAN JUAN, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN.

CONSIDERANDO:

I- Que de acuerdo con el Art. 204 -Numerales 1 y 5 de la Constitución de la República, es competencia de los Municipios crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales, para regular las materias de sus competencias;

II- Que conforme a los Artículos 3 numeral 1 y 5, 30 numerales 4 y 21 y 32, 34, 35 del Código Municipal, es facultad del Concejo Municipal, emitir los acuerdos de creación, modificación y supresión de tasas por los servicios que brinda la municipalidad.

III- Que es competencia de los Municipios, la revisión periódica de las respectivas Leyes y Ordenanzas Tributarias, a fin de readecuarlas a la realidad socioeconómica de la población, tomando en cuenta los costos de Suministro del Servicio y el Beneficio que presta a los usuarios, la cual permita al Municipio obtener los recursos que necesita para el cumplimiento de sus fines, así mismo asegurar que los beneficios que presta la Municipalidad sean eficientes, económicos y eficaces.

IV- Que según estudio de costos realizados a cada uno de los servicios que se prestan y que se adicionan en la presente reforma, existe un índice de subsidio que la Municipalidad absorbe de su costo.

V- Que la Ley General Tributaria Municipal, en su Art. 77, establece facultades normativas al Concejo Municipal de fijar las políticas, criterios y regulaciones generales a los cuales deben, ajustar el ejercicio de sus funciones los Alcaldes y Organismos dependientes de la Administración Tributaria Municipal. Asimismo le compete emitir Ordenanzas, Reglamentos y acuerdos para normar la Administración Tributaria Municipal.

VI- Que los montos establecidos en las Ordenanzas Regulatoras de Tasas por Servicios Municipales, publicadas en el Diario Oficial del 12 de junio de 1997, Número 107, Tomo 335; Diario Oficial del 20 de Septiembre de 2001; Diario Oficial del 31 de enero de 2003, número 20, tomo 358; Diario Oficial del 19 de mayo de 2004, tomo 363; Diario Oficial de fecha 25 de agosto de 2006, Número 157, Tomo 372, de este municipio; actualmente, no se ajustan a la realidad socio económica y tecnológica de nuestro municipio; siendo de urgencia necesidad incorporar rubros sobre actividades comerciales, productivas, de servicios y otros suministros que se ejercen en esta jurisdicción.

POR TANTO,

El Concejo Municipal, en uso de sus facultades que le confiere la Constitución de la República, el Código Municipal y la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA, la siguiente:

REFORMA A LAS ORDENANZAS REGULADORAS DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES, del municipio de Monte San Juan, publicadas en el Diario Oficial del 12 de junio de 1997, Número 107, Tomo 335; Diario Oficial del 20 de Septiembre de 2001; Diario Oficial del 31 de enero de 2003, número 20, tomo 358; Diario Oficial del 19 de mayo de 2004, tomo 363; Diario Oficial de fecha 25 de agosto de 2006 Número 157, Tomo 372, reformándose así las siguientes tarifas:

CAPITULO I

OBJETO

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto, regular y crear las tasas que se harán efectivas por la prestación de los servicios públicos municipales y los servicios de naturaleza administrativa y jurídica.

Art. 2.- Para efectos de la presente Ordenanza se entenderá por:

SERVICIOS PUBLICOS: Los que presta la municipalidad a los habitantes del municipio a través de los recursos humanos, mecanizados y financieros propios de la Municipalidad.

SERVICIOS JURIDICO-ADMINISTRATIVOS: Los que proporcione la municipalidad, tales como: autentica de firmas, emisión de certificaciones y constancias, guías, documentos privados, licencias, matrículas, patentes, permisos, matrimonios, testimonios de títulos de propiedad y a perpetuidad, transacciones de ganado y otros servicios de similar naturaleza; así como otras actividades que requieran control y autorización municipal para su ejecución.

USO DE SUELO Y DE SUBSUELO: Por la utilización de personas naturales o jurídicas al suelo o subsuelo, entre otros por la instalación y mantener postes, antenas, rótulos, ductos, tanques subterráneos y otros similares.

Art. 3.- Se entenderá como **HECHO GENERADOR**, el supuesto previsto en esta ordenanza, que cuando ocurre el hecho en la realidad, da lugar al nacimiento de la obligación tributaria.

Art. 4.- Se entenderá como **SUJETO PASIVO** de la obligación tributaria municipal aquellas personas naturales o jurídicas que aun no estando domiciliadas en este Municipio, perciban el beneficio de la Administración Municipal en términos de servicios municipales o derechos por el ejercicio de actos comerciales, industriales y de servicios, de naturaleza extractiva o de explotación de cualquier rubro, dentro de la jurisdicción.

Serán también sujetos de pago de las tasas que se originan por los servicios prestados por esta Municipalidad: Las Comunidades de Bienes, Sucesiones, Fideicomisos, sociedades de hecho, u otros entes colectivos o patrimonios que aun cuando conforme al derecho común carezcan de personalidad jurídica; el Estado de El Salvador, sus Instituciones Autónomas incluyendo: CEL y ANDA, Y los Estados Extranjeros, las Instituciones Autónomas que realicen actividades industriales, comerciales o de servicio y los contribuyentes respecto al cual se verifica el hecho generador de la obligación tributaria, tales como: Los herederos a título universal o curador de la herencia vacante del contribuyente fallecido hasta el monto de la masa hereditaria.

Art. 5.- Reformase en el art. 7 lo siguiente:

CONCEPTO
I- SERVICIOS MUNICIPALES
Nº I.- MERCADO, PARQUE Y SITIOS PÚBLICOS.

a)- Puestos fijos, en sitios públicos con construcción, sin servicios básicos, al día o fracción.	\$ 0.75
b)- Puestos fijos en sitios públicos municipales, con servicios básicos, al mes.	\$ 35.00
c)- Puestos fijos en sitios públicos municipales (chalets o similares), sin servicios básicos, al mes	\$ 7.50
d)- Puestos transitorios, en sitios públicos municipales, al día o fracción	\$ 0.75
e)- Vehículos dedicados a la venta de mercadería con o sin auto parlante al día o fracción.	\$ 1.00
f)- Traspaso del derecho de llave o matricula en los puestos interiores, con autorización de la Municipalidad.	\$ 10.00

Nº 2.- RASTRO Y TIANGUE MUNICIPAL

a)- Por destace de ganado mayor, por cabeza.	\$ 3.00
b)- Por destace de ganado menor, por cabeza.	\$ 2.00
c)- Por Refrenda de Matricula para destace, dentro de los primeros tres meses de cada año.	\$ 15.00
d)- Por refrenda de Matricula por destace, después de los tres meses de cada año.	\$ 15.00
e)- Correteros de ganado extendido por la oficina respectiva a vecinos de esta jurisdicción, al año.	\$ 10.00

Nº 3.- TIANGUE

a)- Extensión de Certificados de Cartas de Venta, por cabeza.	\$ 1.50
b)- Revisión y visto bueno de ganado mayor y menor, por cabeza.	\$ 1.00
c)- Por Cotejo de Fierro, por cabeza.	\$ 0.15
d)- Uso de corrales, por cabeza al día o fracción.	\$ 0.25

e)- Depósito de ganado mayor.	\$	22.86
f)- Deposito de ganado menor.	\$	11.43
g)- Por formulario de Cartas de Venta, cada una.	\$	0.35
h)- Certificación o auténtica de carta de venta.	\$	1.53
i)- Subasta de animales de conformidad a la ley agraria, pagarán por cabeza el 30%, sobre el valor de la subasta.		
j)- Reposiciones o trasposos de fierros de herrar ganado	\$	10.00

No. 4.- MATRICULAS DE FIERROS PARA HERRAR GANADO

a)- Por Registro o Refrenda de matrículas de Fierro, cada una al año	\$	10.00
b)- Por Registro o Refrendas por matrículas de comerciantes, correteros de ganado, cada una al año	\$	15.00
c)- Por Registro o Refrenda por matrícula de Destazador o dueño de destace, cada una al año	\$	10.00
d)- Por Registro o Refrenda por matrícula de matarife, cada una al año	\$	8.00
e)- Por reposición o traspaso de fierros de herrar ganado	\$	15.00

II- SERVICIOS DE OFICINA

1- REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR

CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS

a)- Partidas de Nacimiento y defunciones.	\$	2.00
b)- Certificaciones de Divorcios.	\$	2.85
c)- Marginaciones, por cada una.	\$	0.25
d)- Certificaciones de Actas de Matrimonio.	\$	2.00
e)- Certificaciones de partidas de Matrimonio.	\$	2.00
f)- Otras certificaciones y constancias emitidas por el Registro del estado Familiar.	\$	2.00
g)- Extensión de carnet de minoridad.	\$	2.00
h)- Fotocopias de documentos.	\$	0.10
i)- Otras certificaciones y constancias de documentos inscritos en la municipalidad.	\$	8.00

JURIDICO ADMINISTRATIVOS

a)- Auténticas de firmas.	\$	3.00
---------------------------	----	------

CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS

a)- Celebración de Matrimonios, en la oficina en días hábiles.	\$	10.00
b)- Celebración de Matrimonios, en la oficina días no hábiles.	\$	20.00
c)- Celebración de Matrimonios fuera de la municipalidad en la zona urbana, días hábiles.	\$	25.00
d)- Celebración de Matrimonios fuera de la municipalidad en la zona rural, días hábiles.	\$	30.00

e)- Celebración de Matrimonios fuera de la municipalidad en la zona urbana, días no hábiles y festivos, sin incluir transporte.	\$	35.00
f)- Celebración de Matrimonios fuera de la municipalidad en la zona rural, días no hábiles y festivos, sin incluir transporte.	\$	40.00

CASAS COMUNALES U OTROS INMUEBLES DE PROPIEDAD MUNICIPAL

a)- Alquiler de Locales Municipales por hora o fracción.	\$	5.00
b)- Alquiler de espacios públicos municipales sin fines de lucro, hora.	\$	3.00
c)- Alquiler de espacios públicos municipales, con fines de lucro, hora.	\$	6.00

TRAMITES DE TITULOS MUNICIPALES:

a)- De títulos de inmuebles urbanos y rurales, además del impuesto establecido por la Ley de predios urbanos.	\$	75.00
b)- Inspección a inmuebles urbanos a solicitud, sin incluir transporte en la zona urbana.	\$	25.00
c)- Inspección a inmuebles rurales a solicitud, sin incluir transporte en la zona rural.	\$	35.00
e)- Reposición de títulos municipales.	\$	25.00
f)- Certificación de títulos municipales.	\$	12.00

PERMISOS PARA ROMPIMIENTO DE CALLES, metro cuadrado:

a)- Rompimiento y excavación de pavimento asfáltico, concreto, adoquín, empedrado fraguado y corriente por cada M ² , de vías urbanas y rurales.	\$	15.00
b)- Permiso para rompimiento de cordón cuneta, ML	\$	15.00
c)- Permiso para rompimiento de calles con estructura no consideradas en los anteriores literales, ML.	\$	12.00

REPARACIÓN POR EL ROMPIMIENTO DE CALLES QUE SOLICITE EL USUARIO A LA MUNICIPALIDAD

a)- Rompimiento y excavación de pavimento asfáltico, concreto, adoquín, empedrado fraguado y corriente por cada M ² , de vías urbanas y rurales.	\$	35.00
b)- Reparación por rompimiento de pavimento asfáltico, concreto, adoquín, empedrado fraguado de vías urbanas y rurales.	\$	20.00
c)- Reparación por rompimiento de cordón cuneta, MI.	\$	15.00

La persona que se le conceda permiso de rompimiento y reparación desalojara el ripio producto del trabajo realizado en la vía, caso contrario se impondrá una sanción de un salario diario mínimo vigente al infractor

PERMISOS PARA LOTIFICACIONES

a)- Para Urbanizaciones, Lotificaciones, Parcelaciones, autorizados por el Vice Ministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, Ministerio de Medio Ambiente y demás disposiciones legales, se cobrará por M2 del área útil, según planos aprobados.	\$	0.50
--	----	------

- b)- Para descuaje de bosques con fines agrícolas o industrial previa Autorización del Ministerio de Medio Ambiente. \$ 500.00

REVISIÓN DE PLANOS

- a)- De construcción de cualquier naturaleza por M2 del área total. \$ 0.50

LICENCIAS PARA CONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES, REPARACIONES O MEJORAS DE EDIFICIOS O VIVIENDAS

Para construcciones y reparaciones de viviendas y anexos, se aplicara la siguiente tabla:

- a)- De 0.00 hasta un valor de \$2,000.00, el 0.5%, según presupuesto.
 b)- De \$2,000.01 hasta \$5,000.00, el 1%, según presupuesto.
 c)- De \$5,000.01 hasta \$10,000.00, el 1.5%, según el presupuesto.
 d)- De \$10,000.01 en adelante el 2%, según presupuesto.
 e)- Para situar materiales de construcción en las vías urbanas, sin estorbar el tránsito de vehículos y personas. \$ 5.00
 f)- Por ampliaciones o conexiones de redes para energía eléctrica conectadas a la red municipal, por personas naturales, ML. \$ 2.00
 g)- Permiso por construcción de Gasolinera, se aplicará el 5% sobre el presupuesto de construcción.

CEMENTERIO MUNICIPAL

- a)- Derecho de perpetuidad en cementerio Municipal, M2. \$ 15.00
 b)- Enterramiento simple de menor de edad. \$ 5.71
 c)- Enterramiento simple de mayor de edad. \$ 11.43
 d)- Enterramiento en nicho de mampostería con Título de perpetuidad. \$ 17.14
 e)- Construcción de cada nicho de mampostería. \$ 28.57
 f)- Para la construcción de sótanos en contracabas de los puestos en mausoleo. \$ 45.00
 g)- Por prórroga de 7 años para conservar en el mismo nicho los restos de un cadáver de adulto o Infante. \$ 20.00
 h)- Prorroga de enterramientos simples por cada año. \$ 3.43
 i)- Compra de formulario de Título de perpetuidad. \$ 3.43
 j)- Por la extracción de osamenta para trasladarla a otro nicho u osario de la misma categoría dentro del mismo Cementerio o a otro, (debe cumplir lo que establece la Ley de Cementerio, en lo referente a las exhumaciones. \$ 17.14
 k)- Permiso para abrir y cerrar tumba por disposición judicial. \$ 11.43
 l)- Certificación de fotocopia de Título de Perpetuidad. \$ 6.00
 m)- Reposición de Título de Perpetuidad. \$ 3.43
 n)- Por cada traspaso y reposición de título. \$ 15.00

Además de la tasa estipulada para el uso de Cementerios Municipales, se cobrará un porcentaje sobre el valor de la Construcción de mausoleo de acuerdo a siguiente tabla de costos:

- 1)- Cuando sea de \$ 100.00 hasta \$ 1,000.00, 10%
 2)- Cuando sea de \$ 1,000.01 hasta \$ 1,500.00, 12%
 3)- Si fuere de más de \$ 1,500.01, 15 %

Este tributo lo cancelará el propietario de la obra, debiendo presentar presupuesto de la obra.

GUÍAS

- a)- De semovientes introducidos de otros países, incluyendo el derecho que establece el Reglamento de Marcas y Fierros de herrar ganado y traslado de semoviente, por cabeza. \$ 10.00
 b)- De conducir ganado mayor y menor a otras jurisdicciones, por cabeza. \$ 3.00
 c)- De conducir madera a otras jurisdicciones, con fines comerciales previa autorización del MAG, por camionada. \$ 10.00
 d)- De conducir madera a otras jurisdicciones, con fines comerciales previa autorización del MAG, por pick up. \$ 5.00

EXTENSION DE LICENCIAS PARA LA INSTALACION DE TORRES, MODULOS GENERADORES, ANTENAS, POSTES Y OTROS COMPONENTES DE RADIO, ELECTROMAGNETICAS, TELECOMUNICACIONES, ELECTRICIDAD.

TORRES, GENERADORES Y ANTENAS

- a)- Licencia para instalar Torres para tendido Eléctrico, Telecomunicaciones, Cable de televisión, Internet, Telefonía fija y/o celular dentro del Área Geográfica de este Municipio por diferentes Instituciones y Empresa suministrante de los Servicios. \$ 2,000.00
 b)- Licencia para instalar antenas o dispositivos destinado a la comercialización de Telecomunicaciones, Cable, Internet, Telefonía fija y/o celular, ya sea en torres, en propiedades públicas o privadas sean estas propias o subarrendadas, por cada antena o dispositivo. \$ 250.00
 c)- Licencia por Modulo Generador de comunicación y recepción de señales vía satelital de todo tipo. \$ 250.00
 d)- Licencia por instalar antenas o dispositivos de cable residencial. \$ 10.00
 e)- Para la recepción de la obra de construcción, se presentará un plano con detalles constructivos, por torre o antena, la institución o Empresa constructora cancelara 5% del monto de la construcción.

POSTES

- a)- Licencia de instalación de postes en el espacio público o privado por cada poste (se pagara una sola vez al momento de instalarse y se aplicara a la empresa suministrante del servicio) \$ 30.00
 b)- Licencia de instalación de cable subterráneo y aéreo en el espacio público de este municipio, por cada metro lineal. \$ 0.50
 c)- Recepción de obra por la instalación, por cada poste. \$ 3.00

PLANTAS Y CAJAS TELEFONICAS

- | | |
|---|-------------|
| a)- Licencia para la instalación de shelter, sub repetidores (armarios), de distribución de líneas telefónicas u otros, en la jurisdicción municipal. | \$ 60.00 |
| b)- Licencia por instalación de plantas de telefonía. | \$ 1,000.00 |
| c) - Recepción de obra de la instalación de plantas telefónicas, shelter y cajas telefónica. | \$ 10.00 |

A- TORRES Y ANTENAS DE RADIO, ELÉCTROMAGNÉTICAS, TELECOMUNICACIONES Y ELÉCTRICAS

- | | |
|---|-----------|
| a)- Por funcionamiento de cada torre instalada y trasmisora de tendido Eléctrico, Telecomunicaciones, Cable, Internet, Telefonía fija y/o celular dentro del Área Geográfica de este Municipio por parte de Instituciones y Empresas suministrantes del Servicio, cada una, al mes. | \$ 150.00 |
| b)- Por funcionamiento de antenas o dispositivos destinado a las Telecomunicaciones de telefonía fija y móvil, señal de cable, Internet, dentro del Área Geográfica del Municipio por parte de las Empresas suministrantes de los Servicios, cada una, al mes. | \$ 100.00 |
| c)- Por funcionamiento de Módulos generadores de comunicación y recepción de señales vía satelital de todo tipo, cada una, al mes. | \$ 100.00 |

B- POSTES

- | | |
|---|---------|
| a)- Tasa por uso de suelo de poste propiedad de Instituciones y Empresas distribuidoras de energía eléctrica y servicios de telecomunicación de Telefonía fija y móvil, Internet, señal de cable, ya sean de madera, metal o concreto por cada poste, al mes. | \$ 2.00 |
| b)- Tasa por uso de suelo de postes de madera, metal o concreto propiedad de otros operadores, de la municipalidad o vecinos del municipios utilizados para prestar servicios de Instituciones y Empresas distribuidoras de energía eléctrica y servicios de telecomunicación de telefonía fija y móvil, Internet, señal de cable por cada poste, al mes. | \$ 2.00 |
| c)- Tasa por utilización de suelo de postes de madera, metal o concreto por un segundo o tercer operador, siendo estos propiedad de la Empresa arrendadoras, propiedad municipal o vecinos del municipio cada poste, al mes. | \$ 2.00 |

C- CAJAS TELÉFONICAS

- | | |
|---|-----------|
| a)- Tasa por uso del suelo por cajas telefónicas, cada una al mes. | \$ 10.00 |
| b)- Tasa por el uso de suelo y sub suelo por plantas de telefónicas, cada una al mes. | \$ 100.00 |

DERECHOS POR USO DEL SUELO Y SUBSUELO:

a)- Para perforación de pozos, previo permiso del Ministerio de Salud y de ANDA:

1- Para fines industriales.	\$	571.43
2- Para fines comerciales.	\$	400.00
3- Para uso doméstico.	\$	100.00
b)- Para extraer piedra, arena, material selecto u otros minerales de aluviones, cauces, minas, riveras, suelo, entre otros, en sitios autorizados por la Municipalidad, por cada camionada mayor de dos toneladas.	\$	3.00
c)- Para extraer piedra, arena, material selecto u otros minerales de aluviones, cauces, minas, riveras, suelo, entre otros, en sitios autorizados por la Municipalidad, por cada camionada menor de dos toneladas.	\$	1.50
d)- Por extracción de material selecto, entendido como el explotado de canteras naturales como la tierra blanca, tierra negra, material pétreo, Por camionada o pick de más de dos toneladas.	\$	2.00
e)- Por extracción de material selecto, entendido como el explotado de canteras naturales como la tierra blanca, tierra negra, material pétreo Por pick up hasta de dos toneladas.	\$	1.00
f,)- Uso permanente del suelo a través de postes propiedad de la Municipalidad, instituciones gubernamentales no gubernamentales que sean utilizados por cualquier compañía, cada uno mensual.	\$	2.00
g)- Para rótulos publicitarios, pintados sobre paredes o muros, adosados o sobresalientes, cobro por M2, cada uno mensual.	\$	0.50
h)- Para vallas publicitarias, con fines comerciales, por cara, con iluminación, cada uno mensual por M2.	\$	15.00
i) - Para vallas publicitarias, con fines comerciales, por cara, sin iluminación, por M2 cada uno mensual.	\$	10.00
j)- Pantallas electrónicas, por cara, cada uno mensual por Mt2.	\$	20.00
k) - Colocación de rótulos en cualquier tipo de postes, por cara, hasta un máximo de 1 M2, cada uno mensual.	\$	10.00

EXTENSIÓN DE PERMISOS ANUALES PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y OTRAS ACTIVIDADES QUE NO APAREZCAN EN LOS ENUNCIADOS ANTERIORES mediante la presentación de Estados Financieros (Deberá otorgarse certificado),Municipalidad proporcionará facilidades de pago:

a)- Permisos para Personas Naturales y Jurídicas para la operación en la comercialización de productos y Servicios de telefonía fija, móvil, de televisión por cable dentro del municipio, cada uno al año.	\$	250.00
b)- Permisos para la operación de Empresas de publicidad, cada una al año.	\$	100.00
c) - Permiso para la operación de Empresas generadoras, transmisoras y distribuidoras de energía eléctrica, en el municipio, cada una al año.	\$	500.00
d)- Permiso para la operación Empresas dedicadas a la industria, previa calificación en el Registro de Comercio, cada año.	\$	300.00

e)- Permiso para la operación de Personas Naturales o Empresas dedicadas a proyectos de lotificación, parcelaciones y urbanizaciones de Inmuebles, dentro del Municipio, previamente Autorizados por las instituciones competentes (VMVDU), del MARN y otras instituciones pertinentes), cada una, al año.	\$ 300.00
f)- Permisos para Personas Naturales y Jurídicas para celebrar fiestas diurnas y nocturnas en Inmuebles debidamente autorizados, cada una, al año.	\$ 50.00
g)- Permiso para Personas Naturales o Jurídicas para la operar con casa de Clubes nocturnos, barra shows o similares, cada uno, al año.	\$ 500.00
h) - Permiso para la operación moteles o similares de servicios, cada uno, al año.	\$ 200.00
i)- Permiso para la Instalación de aparatos eléctricos y electrónicos que funcionan mediante el depósito de monedas, ticket o fichas previo permiso otorgado por autoridades competentes, cada uno, al año.	\$ 150.00
j)- Permiso para la operación de mataderos privados de animales, previo permiso por las autoridades competentes, cada uno, al año.	\$ 25.00
k)- Permiso para el funcionamiento de cervecerías, cada una, al año.	\$ 100.00
l)- Permiso para la operación de gasolineras, cada una, al año.	\$ 500.00
m)- Permiso para la operación de cadenas de restaurantes, cada uno, al año.	\$ 100.00
n) - Permiso para la operación de comedores (fuera del mercado), cada uno, al año.	\$ 10.00
o) - Permiso para la operación de bancos, financieras y casas de cambio debidamente Autorizados por la Superintendencia del Sistema financiero, cada uno, al año.	\$ 500.00
p) - Permiso para la operación de farmacias previa Autorización de la Institución competente, cada una, al año.	\$ 100.00
q) - Permiso para la operación de consultorios médicos, odontológicos, despachos jurídicos, laboratorios clínicos y otros previa Autorización de la Institución competente, cada uno, al año.	\$ 50.00
r) - Permiso para la operación de Clínicas privadas previa Autorización del médico propietario, cada una, al año.	\$ 70.00
s) Permiso para la operación de Hospitales privados, previa Autorización del Ministerio de Salud, cada uno, al año.	\$ 500.00
t)- Permiso para la operación de Casas comerciales de diferentes líneas de productos, cada uno, al año.	\$ 30.00
u)- Permiso para la operación Sorbeteras y chalet y otros similares, cada una, al año.	\$ 10.00
v) - Permiso para la operación de Ferreterías, cada una, al año.	\$ 50.00
w)- Permiso para la operación de Agro servicios, cada uno, al año.	\$ 100.00
x)- Permiso para la operación de Lubricentros, cada uno, al año.	\$ 30.00
y)- Permiso para la Venta de repuestos usados (vehículos y otros), cada una al año.	\$ 100.00
z)- Permiso para comercialización de plantas ornamentales y frutales a través de Viveros, cada uno, al año.	\$ 5.00

aa)- Permiso para la operación de Agencias de Encomiendas nacionales y extranjeras, cada una, al año.	\$ 100.00
ab)- Permiso para la operación de carpinterías de ataúdes y Funerarias cada una, al año.	\$ 100.00
ac)- Permiso para la operación de alquiler muebles y locales (sillas, mesas y otros), cada uno, al año.	\$ 20.00
ad)- Permiso para la operación de Subestaciones de energía eléctrica cada uno, al año.	\$ 2,000.00
ae)- Permiso para la operación de locales destinados a lavados de vehículos (Carwash), cada uno, al año.	\$ 25.00
af)- Permiso para la operación de almacenes automotrices, cada uno, al año.	\$ 50.00
ag)- Permiso para la operación de Casa matriz y Agencias de servicios de televisión por cable y similares, cada una, al año.	\$ 100.00
ah)- Permiso para la operación de Vidrierías, cada una, al año.	\$ 50.00
ai)- Permiso para la operación de servicio de Ciber café, cada uno, al año.	\$ 30.00
aj)- Permiso para Talleres de reparación de joyas, cada una, al año.	\$ 30.00
ak)- Permiso para la operación de mesas de billar , cada una, al año.	\$ 70.00
al)- Permiso para la circulación de autobuses con capacidad 25 pasajeros, con ruta Autorizada por el Vice Ministerio de Transporte, cada unidad, al año.	\$ 50.00
Am)- Permiso para la circulación de autobuses con capacidad de más de 25 pasajeros, con ruta Autorizada por el Vice Ministerio de Transporte, cada unidad, al año.	\$ 100.00
an)- Permiso para la circulación de vehículos de escuela de enseñanza de conducción, cada uno, al año	\$ 240.00
ao)- Permiso para instalación de loterías de cartones, de números o figuras, cada una, al año	\$ 200.00
ap)- Permiso para instalación de loterías chicas, juegos de argolla, tiro al blanco, futbolito y otros similares, cada una, al año	\$ 150.00

TEMPORADA DE FIESTAS Y OTRAS ACTIVIDADES

I- PUESTOS DE VENTA EN EPOCA DE FERIA

a)- Permiso para puestos eventuales en época de feria, M2.	\$ 1.00
b) - Venta de elotes locos, sorbeteras y dulces en época de feria, temporada	\$ 5.00
c)- Venta de juguetes y artículos varios, temporada.	\$ 5.00
d)- Venta de tacos y pizzas temporada.	\$ 5.00
e)- Ventas de papas fritas, temporada.	\$ 5.00
g)- Puestos de ventas y diversiones no considerados en los literales anteriores, temporada.	\$ 5.00
h)- Aparatos mecánicos para juveniles y adultos, temporada cada uno.	\$ 25.00
i)- Aparatos mecánicos para niños, temporada, cada uno.	\$ 15.00
j)- Maquinas de juegos eléctricos o electrónicos, temporada, cada uno.	\$ 25.00
k)- Juegos varios de mesa, temporada, cada uno.	\$ 20.00
l)- Vetas ambulantes productos varios, temporada, diario.	\$ 1.50

II- VENTAS EVENTUALES

a)- Ventas de electrodomésticos, cada una, al día.	\$	5.00
b)- Venta de antojitos (Comidas varias) y otros cada una, al día.	\$	1.00
c)- Ventas en calles adyacentes al cementerio, día de difuntos, por día o fracción.	\$	1.00

II- REGULACIONES PARA LA APLICACIÓN DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES

Art. 6. Se cobrará el 5 % sobre todo ingreso con destino al Fondo Municipal, proveniente de las tasas, para la celebración de ferias y fiestas patronales, cívicas y nacionales.

Art. 7. Queda terminantemente prohibido botar o depositar toda clase de basura o desperdicios en frente de viviendas de vecinos, aceras, calles, avenidas, pasajes, arriate, parques, plazas y predios baldíos públicos o privados, excepto en recipientes colocados exclusivamente para esa finalidad autorizados por la Municipalidad, o en el momento que pase el camión recolector de basura.

La infracción a lo dispuesto en este artículo, hará en incurrir al infractor en una multa que oscilará entre **DIEZ DOLARES** y el equivalente a **UN SALARIO MINIMO**, vigente de la fecha de la infracción, según la gravedad o reincidencia del caso, sanción que será impuesta por la Municipalidad, sin perjuicio del derecho de la Municipalidad de exigir al infractor la limpieza de las áreas afectadas y de la acción penal correspondiente; según lo establecido en el artículo 131 del Código Municipal.

Art. 8. En los sitios con derecho a perpetuidad para enterramiento en los cementerios municipales, solo podrán construirse nichos en número proporcional a las dimensiones siguientes:

- a) 1.25 de frente X 2.5 de largo M2 dos nichos como máximo.
- b) 2.50 de frente X 2.50 de largo M2 cuatro nichos como máximo.
- c) 3.75 de frente X 2.50 de largo M2 seis nichos como máximo.
- d) 5.00 de frente X 2.50 de largo M2 ocho nichos como máximo.

Art.9. No aplica ningún cobro a los servicios de enterramiento cuando se trate de personas de escasos recursos económicos o de pobreza extrema, en ambos casos la municipalidad extenderá el permiso correspondiente.

Art.10. Esta comprendido dentro del rubro de mercado, plaza y sitios públicos, toda edificación construcción cualquier lugar o espacio, incluyendo calles, avenidas, y aceras, autorizadas por la municipalidad para ejercer el comercio o actividades lícitas de cualquier naturaleza, deberán pagar el tributo correspondiente al mencionado rubro.

REGULACIONES PARA LA APLICACIÓN DE TASAS POR SERVICIOS JURIDICOS – ADMINISTRATIVOS

Art.11. Todas las tasas con un valor no mayor de cincuenta centavos de dólar, podrán cobrarse utilizando tiquetes proveídos por el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.

DISPOSICIONES GENERALES PARA LOS OBLIGADOS AL PAGO DE TASAS

Art.12. Es obligación de todo propietario o poseedor de inmuebles pagar las tasas municipales, desde la fecha en que adquiere la propiedad o toma la posesión del inmueble, estén o no debidamente registrada la propiedad.

Si se traspasare la propiedad o posesión, el anterior y nuevo propietario están en la obligación de dar aviso a la municipalidad, del traspaso de propiedad efectuado, dentro del plazo de 30 días desde la fecha que se formalizo el traspaso, caso contrario el nuevo propietario asume la obligación de insolvencia del anterior propietario.

Art.13. De los trámites o solicitudes que realicen los contribuyentes, deberá presentar el Documento Único de Identidad y el Número de Identificación Tributaria.

PERIODO DE PAGO

Art.14. Para efecto de pago de las tasas, se establece por cada mes y año.

Art.15. La renovación de licencias, matriculas, o permisos, previo pago de las tasas correspondientes si fueren anuales, deberá hacerse en los **primeros tres meses** de cada año, excepto en aquellos casos que leyes especiales determinen otro periodo. El pago extemporáneo de este tributo incurrir al contribuyente en una multa equivalente al triple del valor.

RECARGOS POR MORA

Art.16. Se entenderá que el sujeto pasivo cae en mora en el pago de las tasas, cuando no realiza el pago dentro del plazo de sesenta días después de ocurrido el hecho generador. Causando el no pago en este plazo, incurre en el pago de intereses y multas, de acuerdo a lo que estipula La Ley General Tributaria Municipal.

FACILIDADES DE PAGO

Art.17. La municipalidad a solicitud del interesado, podrá conceder plazos, para cancelar por medio de cuotas mensuales vencidas y sucesivas, el valor de los tributos adeudados, de conformidad a las políticas de cobro y recuperación de la mora vigente; así como también, se concederán plazos, para cancelar por medio de cuotas mensuales, la instalación y reinstalación del servicio de agua potable.

Durante el periodo de la facilidad de pago se causaran los intereses moratorios previstos en el artículo 47 de la Ley General Tributaria Municipal, en relación al artículo 35 de la misma Ley, y la acción Ejecutiva de cobro quedará en suspenso.

Art. 18. Para extender solvencias y otros permisos municipales, es indispensable que el contribuyente este al día con el pago de tasas, Impuestos, intereses y multas municipales en que hubiere incurrido, excepto en el caso, que mediante arreglo, el interesado hubiere otorgado cualquier garantía de CAUCION. Que se refiere al Art. 102 del Código Municipal.

DISPOSICIONES GENERALES

Art.19. Para realizar trabajos de rompimiento de pavimento, cemento, adoquinado o empedrado de calles, avenidas o pasajes con el objeto de realizar instalaciones o reparaciones de cualquier naturaleza deberá pagarse el impuesto correspondiente, de realizarse dichos trabajos sin el previo pago del tributo municipal correspondiente, causara una multa no menor de **CINCUENTA DOLARES** ni mayor de **UN MIL DOLARES**.

Art. 20. Por realizar trabajos de ampliaciones, construcciones o mejoras de edificios o casa, sin previo pago del permiso o tributo municipal correspondiente, causara una multa no menor de **CINCUENTA DOLARES** ni mayor de **UN MIL DOLARES**.

Art.21.- Todo aquello no contemplado en la presente ordenanza, se actuara conforme a lo dispuesto en la Ley General Tributaria Municipal y el Código Municipal.

DEROGATORIA

Art. 22.- Se derogan aquellos servicios considerados en las Ordenanzas de Tasas publicadas en los Diarios Oficiales de fechas: 12 de junio de 1997, Número 107, Tomo 335; Diario Oficial del 20 de Septiembre de 2001; Diario Oficial del 31 de enero de 2003, número 20, tomo 358; Diario Oficial del 19 de mayo de 2004, tomo 363; Diario Oficial de fecha 25 de agosto de 2006 Número 157, Tomo 372.

VIGENCIA

Art.23.- La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el diario oficial.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal de Monte San Juan a las dieciséis horas del día quince de diciembre del dos mil diez.



MCDA. ORBELINA DEL CARMEN NOLASCO CRUZ
ALCALDESA MUNICIPAL

Douglas Eduardo Morales Flores
SINDICO MUNICIPAL

José Miguel Ángel Chávez Vásquez
Primer Regidor

Roberto Hernández Paredes.
Segundo Regidor

Bernardino Cruz Pérez,
Tercer Regidor

Ernesto Sigüenza Acevedo,
Cuarto Regidor



Hugo Valmore Juárez Sánchez
Secretario Municipal.

DECRETO No . 27**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DEL CARMEN DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO****CONSIDERANDO:**

- a) Que de acuerdo al Art. 204 numeral 1 y 5 de la Constitución de la República, compete a los municipios; crear, modificar, suprimir tasas y contribuciones especiales por la prestación de los servicios Municipales.
- b) Que conforme al Art. 30, numeral 21 del Código Municipal, es facultad del Concejo Municipal, emitir los acuerdos de creación, modificación y supresión de Tasas por los servicios que brinda la Municipalidad.
- c) Modificar algunas de Tasas vigentes establecidas en la ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DEL CARMEN, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, vigente a partir del día dieciséis de Enero del año dos mil siete, publicada en el Diario Oficial N°. 24 Tomo 374 de fecha 06 de febrero de 2007.

DECRETA, la siguiente: MODIFICACIÓN DE ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DEL CARMEN; así:

ART. 1.- Modifíquese a partir del día uno de Enero del año dos mil once, las Tasa s siguientes:

A) SERVICIOS MUNICIPALES**N° 2 ASEO PUBLICO**

Numeral h) Basura provenientes de otros Municipios que se vote en rellenos Municipales; cada metro cúbico, previo permiso, cada vez.....\$ 23.96

N° 4 MERCADOS Y SITIOS PUBLICOS, así:

b) Chalets propiedad Municipal.....	\$ 15.00
u) Tiendas de artículos varios.....	\$ 2.00
w) Farmacias.....	\$ 3.00
x) Ferreterías.....	\$ 3.00
y) Bazares.....	\$ 3.00
z) Despachos jurídicos y oficinas de ingenieros y arquitectos.....	\$ 5.00

B) SERVICIOS DE OFICINA**N° 1 REGISTROS Y DOCUMENTOS****b) Extensiones:**

II – De Títulos de predios urbanos , además del impuesto establecido por

La Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, por cada Título.....\$ 50.00

N°2 CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS

d) Expedición de Actas de Matrimonio.....	\$ 3.00
e) Certificación de Marginaciones cada una.....	\$ 0.20

Nº. 5 LICENCIAS

- f) Para romper pavimento , adoquinado o compactaciones en las calles con el objeto de hacer reparaciones o conexiones de agua , alcantarillados o para cualquier otra finalidad, cada metro.....\$ 15.00

El contribuyente que rompa el pavimento cubrirá con los gastos de reparación del mismo, dejándolo en buenas Condiciones.

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO en el Salón de sesiones del Concejo Municipal de San Luis del Carmen, Departamento de Chalatenango a veinte y tres días del mes de noviembre de dos mil diez.



William Sigfredo Guerra Moreno

William Sigfredo Guerra Moreno
Alcalde Municipal

Jose Angel Alas Solis

Jose Angel Alas Solis
Segundo Regidor Propietario.

Angelica Maria Pineda de Bran

Angelica Maria Pineda de Bran
Primera Regidora Propietaria

Salvador Antonio Alas Arteaga

Salvador Antonio Alas Arteaga
Síndico Municipal.



Maria Laura Hernandez de Lopez

Maria Laura Hernandez de Lopez
Secretaria Municipal



(Registro No. F038179)

DECRETO NÚMERO SETENTA Y SEIS:

La Municipalidad de San Salvador, CONSIDERANDO que para el normal desarrollo del Centro de Promoción Cultural y Recreativa Municipal de San Salvador, es necesario efectuar incremento entre específicos de ingresos y egresos.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en los artículos 30, numeral 4 y 77, inciso segundo, del Código Municipal, ACUERDA:

Art. 1. Incrementátese a partir del siete de diciembre de 2010, el presupuesto vigente del Centro de Promoción Cultural y Recreativa Municipal de San Salvador, así:

Expresado en dólares de los Estados Unidos de América

INGRESOS	NOMBRE DEL RUBRO	ASIGNACION ANTERIOR	AFECCIONES DISMINUCIONES	REFUERZOS INCREMENTOS	ASIGNACION REFORMADA
14	Venta de Bienes y Servicios	25,430.00	0.00	0.00	25,430.00
15	Ingresos Financieros	12,267.48	0.00	0.00	12,267.48
16	Transferencias Corrientes del Sector Público	558,558.21	0.00	64,077.05	622,635.26
21	Venta de Activos Fijos	100.00	0.00	0.00	100.00
32	Saldos de años anteriores	2,000.00	0.00	0.00	2,000.00
	Subtotal	598,355.69	0.00	64,077.05	662,432.74
EGRESOS	NOMBRE DEL RUBRO	ASIGNACION ANTERIOR	REFUERZOS INCREMENTOS	AFECCIONES DISMINUCIONES	ASIGNACION REFORMADA
51	Remuneraciones	407,515.38	0.00	0.00	407,515.38
54	Adquisición de Bienes y Servicios	125,564.42	62,477.05	0.00	188,041.47
55	Gastos Financieros y Otros	8,955.00	0.00	0.00	8,955.00
56	Transferencias Corrientes	13,522.41	1,600.00	0.00	15,122.41
61	Inversión en Activos Fijos	42,798.48	0.00	0.00	42,798.48
	Subtotal	598,355.69	64,077.05	0.00	662,432.74
	Total		64,077.05	64,077.05	

Dado en el salón de sesiones de la Alcaldía Municipal de San Salvador, el día siete de diciembre del año dos mil diez.




DR. NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ
ALCALDE MUNICIPAL




SR. JOSÉ ERNESTO CRIOLLO MENDOZA
SÍNDICO MUNICIPAL




DR. JOSÉ ARMANDO ZEPEDA VALLE
SECRETARIO MUNICIPAL

**ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL
COLONIA EL PAPAYAL DEL CANTÓN
DE AGUA ESCONDIDA DEL MUNICIPIO
DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO
DE LA LIBERTAD**

**CONSTITUCIÓN, NATURALEZA, DENOMINACIÓN,
DURACIÓN Y DOMICILIO**

Art. 1. La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Municipal y demás disposiciones legales aplicables, estará al servicio de la comunidad, para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de interés social, cultural, económico y será una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa y de carácter democrático.

La Asociación se denominará ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL COLONIA EL PAPAYAL del Cantón Agua Escondida del Municipio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad la que se denominará ADESCO EL PAPAYAL.

Art. 2. La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse por casos previstos por las leyes en materia.

Art. 3. El domicilio de la Asociación será Colonia El Papayal del Cantón Agua Escondida del Municipio de San Juan Opico, La Libertad.

FINES

Art. 4. La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano y las obras productivas y físicas que se proyecte; para ello deberá:

- a. Promover el progreso de la comunidad, juntamente con los organismos públicos y privados que participen en los correspondientes programas.
- b. Fomentar el espíritu de servicio en los Asociados, los vecinos, sus grupos y sus Circunvecinos.
- c. Coordinar y cooperar con otras comunidades organizadas en la mayor integración de sus miembros y la mejor organización de sus actividades.

- d. Impulsar y participar en los programas de capacitación y promoción social a fin de contribuir al mejoramiento de la organización, la administración de proyectos sociales, económicos y elevación de los niveles educativos.
- e. Trabajar en el establecimiento de los servicios de la comunidad con el Equipamiento de los servicios y medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existen.
- f. Utilizar al máximo los recursos humanos y materiales para el desarrollo a través de la ayuda mutua y esfuerzo propio, a fin de completar las obras que se consideran en el respectivo plan de trabajo y otras que de emergencia surjan.
- g. Incrementar las actividades a nivel de la comunidad a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento ambiental local.
- h. Promover las organizaciones juveniles de ambos sexos haciéndoles Participar responsablemente en el mejoramiento ambiental local.
- i. Promover la incorporación de la mujer en el proceso de desarrollo integral de la comunidad.
- j. Participar en los planes de desarrollo local, regional y nacional en cuanto a determinación de Proyectos y la obtención de recursos comunales o gubernamentales, etc.
- k. Proteger el Medio Ambiente.

SOCIOS: CALIDAD DERECHOS Y DEBERES

Art. 5. Los socios podrán ser:

- a) Activos.
- b) Honorarios.
- c) Fundadores.
- a. Podrán ser socios todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política que lo soliciten por escrito a la junta Directiva.
- b. Son socios Activos: Todas las personas que reúnan los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente y afiliarse mediante procedimiento determinado por la Junta Directiva.
- c. Son socios Honorarios: todas las personas que por su labor y méritos a favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.
- d. Son socios Fundadores: todas las personas que suscriban el acta de constitución de la Asociación.

Art. 6. Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a. Gozar de los beneficios derivados de la Asociación.
- b. Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- c. Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación.
- d. Los socios honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General otorgue.
- d. Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento interno de la Asociación.

Art. 7. Son deberes de los miembros Fundadores Activos:

- a. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General
- b. Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- c. Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General
- d. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General.
- e. Los demás que señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación

GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 8. El Gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a. Asamblea General.
- b. La Junta Directiva.
- c. La Junta Fiscalizadora.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 9. La Asamblea General, debidamente convocada es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros, Activos y Fundadores.

Art. 10. La Asamblea General se reunirá Ordinariamente dos veces al año con intervalos de seis meses, enero y junio; extraordinariamente cuando sea Convocada por la Junta Directiva, por iniciativa propia a solicitud del cincuenta y uno por ciento como mínimo de socios.

Art. 11. En las Asambleas Generales Ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los socios. En las Asambleas Generales Extraordinarias, sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la agenda, será nulo.

Art. 12. La convocatoria a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria se hará por medio de un aviso escrito con ocho días de anticipación para las primeras y con veinticuatro horas de anticipación para las segundas, indicándose en las mismas el lugar, día y hora en que ha de celebrarse. Si a la hora señalada no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo una hora después con los presentes, en este último caso, las decisiones que se adopten serán obligatorias aún para aquellos que legalmente convocados no asistieron.

SON ATRIBUTOS DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 13. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a. Elegir, sustituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b. Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- c. Aprobar, y/o modificar los planes, programas y proyectos.
- d. Aprobar o desaprobar el informe Anual de Labores presentada por la Junta Directiva.
- e. Aprobar la suspensión definitiva de los socios.
- f. Pedir a la Junta Directiva los informes que crea convenientes.
- g. Fijar las cuotas de contribución eventuales de los miembros que será de un dólar.
- h. Decidir sobre la compraventa o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la asociación
- i. Decidir todos aquellos asuntos de interés para la asociación y que no estén contemplados en los presentes estatutos
- j. Aprobar el reglamento interno de la asociación
- k. Acordar la petición de la personalidad jurídica y aprobación de estos estatutos al concejo municipal respectivo por medio del representante legal de la asociación.
- l. Acordar la calidad de socios honorarios
- m. Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y el reglamento interno que se dicte.

Art. 14 Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Junta Directiva, tomado por mayoría de votos y previa audiencia del interesado, se consideran además como causales de retiro o expulsión las siguientes:

- a. Mala conducta del socio que se traduzca en perjuicio grave de la Asociación.
- b. Negarse sin motivo justificado a desempeñar los cargos de elección o comisiones que le encomiende la Asamblea General o la Junta Directiva.
- c. Promover actividades políticas, religiosas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación
- d. Obtener por medio fraudulento beneficios de la Asociación para sí o para terceros.
- e. Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.
- f. Levantar falsas calumnias en contra de sus compañeros.

Art. 15. Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de tres de sus miembros, para que investigue los hechos y oyendo el dictamen de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa, resolverá. En caso de suspensión definitiva la Junta Directiva seguirá el procedimiento a que se refiere el inciso anterior, pero en este caso, la Asamblea General resolverá por sobre tal suspensión acordada, que se nombrará a los sustitutos.

Art. 16. Sobre el retiro de los Asociados y sobre la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, podrá interponerse únicamente el Recurso de Revisión ante la misma, dentro del tercer día de la notificación. De las resoluciones de la Asamblea General no se admitirá ningún recurso.

Art. 17. Los Miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General, podrán ser suspendidos en forma temporal o definitiva, según la gravedad del caso. La suspensión definitiva únicamente podrá ser acordada por la Asamblea General y la suspensión temporal por la Junta Directiva.

Art. 18. En caso que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días de conocida la infracción no procede a dar cumplimiento a los artículos anteriores, un número de cinco asociados por lo menos, podrá pedir al Concejo Municipal correspondiente que les autorice: a) Para nombrar de entre los miembros la comisión investigadora. b) para que ésta convoque a la Asamblea General, que concederá la suspensión en base a

los informes de la comisión investigadora. El mismo procedimiento se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones, debe conocerse sobre la suspensión temporal o definitiva de toda la Junta Directiva o cuando por tratarse de un número considerado de miembros los que quedan no pueden o no inician el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior.

En todos los casos de este artículo será la Asamblea General la que resolverá la suspensión temporal o definitiva de los miembros y en la misma sesión elegirá y dará posesión a los sustitutos por el tiempo de la suspensión o por el resto del periodo de los directivos.

JUNTA DIRECTIVA

Art. 19. La Junta Directiva estará integrada por nueve miembros electos en Asamblea General por votación nominal y pública cuyo mandato será por dos años, pudiéndose reelegir un 30% de la Directiva existente para un segundo o tercer periodo; pero con cargo distinto. La nominación de los cargos será los siguientes: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocales. Los cargos de la Junta Directiva serán adhonorem.

Art. 20. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cuantas veces sea necesario y por lo menos una vez por mes extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente. Para que la sesión sea válida deberá concurrir por lo menos la mitad más uno de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos; en caso de empate, el Presidente o el que haga sus veces tendrá voto de calidad.

Art. 21. Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a. Elaborar los proyectos de Estatutos de la Asociación y proponerlos a la Asamblea General.
- b. Tramitar el reconocimiento legal de la Asociación conforme a la Ley.
- c. Determinar juntamente con las instituciones que colaboran con el desarrollo comunal, el plan de trabajo y el presupuesto correspondiente.
- d. Constituir comisiones de trabajo de la Asociación, encauzar su mejor Organización y desenvolvimiento.
- e. Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias o extraordinarias.
- f. Vincularse con las organizaciones del Estado, las Municipalidades y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la Región en Proyectos de Desarrollo Comunal.

- g. Participar en su caso, en las investigaciones, planeamiento, ejecución y evaluación de los programas y proyectos de mejoramiento de la comunidad.
- h. Informar periódicamente a la Asamblea General de las actividades que se desarrollan y presentarle el Plan Anual de Trabajo y el Presupuesto respectivo e informar igualmente a los organismos que cooperan en el desarrollo de sus programas de trabajo.
- i. Velar porque el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.
- j. Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación
- k. Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los afiliados
- l. Tomar las medidas necesarias para cumplir las disposiciones emanadas de la Asamblea General y las que crea conveniente dictar.
- m. Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en los Estatutos.
- n. Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General en la Sesión Ordinaria Anual, sus actividades de trabajo.
- o. Ejercer las demás actividades que se determinen en las leyes correspondientes y estos estatutos.

Art. 22. El Presidente de La Junta Directiva presidirá y dirigirá las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. Autorizando con su firma los acuerdos que emanen de las mismas y coordinará las actividades. Tendrá la presentación Judicial y Extrajudicial de la Asociación. Deberá ser autorizado por la Junta Directiva, quien lo legitimará mediante la certificación de punto de acta que lo autoriza.

Art. 23. El Vicepresidente colaborará con el presidente, los sustituirá en casos de ausencia o de impedimento de éste y todo lo demás que fuese concerniente a actividades comunales.

Art. 24. El secretario, será el órgano de comunicación de la Asociación y llevará el inventario de los bienes de la misma.

Además será el secretario de Actas, tendrá a su cargo los libros de Actas de Sesiones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva y todo lo demás que fuere pertinente.

Art. 25. El Tesorero será el depositario de los fondos y bienes de la Asociación y llevará los libros de Contabilidad o las cuentas de la misma.

Todos los fondos serán depositados en una institución Bancaria o Crediticia, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación, debiendo registrar la firma del Tesorero con la del Presidente como refrendario.

Art. 26. Los Vocales colaborarán con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario, en todo caso sustituirá a los miembros de la Junta Directiva.

Art. 27. La Junta fiscalizadora, estará compuesta por cuatro miembros electos en Asamblea General, Presidente, Secretario y Vocales.

La Junta será la responsable de fiscalizar los trabajos y bienes que desarrolle la Junta Directiva, al igual que otros comités de la comunidad.

PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Art. 28. El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a. Los fondos provenientes de las contribuciones que aporten los socios Activos y será de un dólar.
- b. Las subvenciones o aportes extraordinarios, herencias, donaciones, legados, etc. que provengan de diversas fuentes.
- c. Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizadas para allegar fondos a la Asociación.
- d. El valor del alquiler cobrado por el uso de maquinaria, bienes, muebles e inmuebles de propiedad de la Asociación. El valor de estos alquileres serán aprobados por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva; pero en ningún caso eximirá de estos pagos el hecho de ser asociado.
- e. Sus bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título.
- f. Los bienes muebles e inmuebles que forman el patrimonio no podrán ser enajenados en garantía, vendidos, alquilados o prestados sin la autorización previa de la asamblea general.

Art. 29. De las utilidades netas obtenidas al final del ejercicio administrativo por la Asociación, se aportará el cinco por ciento por lo menos para formar un fondo de Reserva para incrementar el capital bancario a nombre de la misma.

La Asociación para desarrollar sus fines sociales y de obras físicas, siempre que conduzcan a operaciones canalizadas a través de recursos económicos, deberá ser conocido y aprobado por la Asamblea General y autorizada por la Junta Directiva, específicamente para el acto en que comparezca el Representante de la Asociación.

En todo caso se establecerán los controles contables necesarios para el efectivo control de fondos propios o procedentes de fuentes externas en los distintos programas y proyectos que se desarrollen.

Art. 30. Si al final de cada ejercicio administrativo anual/enero a diciembre/ se obtuvieran ganancias, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos en los que pueden ser aplicadas dichas ganancias, también el tiempo y forma de invertir el Fondo de Reserva.

Art. 31. En caso de Disolución de la Asociación, si después de pagadas las obligaciones hubiere un remanente, el Concejo Municipal lo destinará a programas de desarrollo comunal a realizarse en la comunidad del domicilio de la Asociación; mientras no se realice su inversión, el remanente estará bajo el control del Concejo Municipal.

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 32. La Disolución de la Asociación será acordada en sesión Extraordinaria de Asamblea General, mediante acuerdo de dos terceras partes de socios de la misma, por motivos que el Código y Ordenanza Municipales, estos Estatutos y las demás leyes de la materia establecen.

Art. 33. La Asociación llevará sus libros de registro de afiliados, actas de Asambleas Generales, Actas de Junta Directiva, Registro Financiero y Registro de Inventario, todos foliados y sellados, con una razón de apertura que contenga el objeto del libro y pondrán su razón de cierre, la cual deberá estar firmada y sellada por la Alcaldía Municipal.

Art. 34. La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal durante los primeros quince días posteriores a la elección la nómina de la nueva Junta Directiva, durante los primeros quince días del año, la nómina de los Asociados, informe de las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva, cuando sean en forma definitiva y cualquier dato relativo a la Asociación.

Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la Nueva Junta Directiva, deberá enviar al Concejo Municipal su plan de Actividades y Trabajo.

Art. 35. Para la modificación del Acta de Constitución y los presentes Estatutos, se seguirán los mismos procedimientos que para la constitución e inscripción de la Asociación.

Art. 36. Los casos que no estén contemplados en estos Estatutos, serán resueltos en Asamblea General de Socios.

Art. 37. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO NÚMERO UNO.-

Vistos los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal de la Colonia El Papayal del Cantón Agua Escondida, del Municipio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, que se abreviará "ADESCO EL PAPAYAL", que consta de 37 Artículos y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes de la República y al Orden Público, el Concejo Municipal ACUERDA: Conferirles la Personalidad Jurídica, de conformidad a los Artículos 119 y 30 numeral 23 del Código Municipal y aprobarlos en todas sus partes. Comuníquese.

Alcaldía Municipal San Juan Opico, a cuatro de agosto del dos mil diez.

Ing. ROMEO JOSE BARILLAS,

ALCALDE MUNICIPAL.

SALVADORA PALACIOS MOLINA,

SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F038338)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO
COMUNAL POR LA FE EN JESÚS, CASERÍO CASCO DE LA
HACIENDA LA LABOR, CANTÓN CHIPILAPA,
MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN.**

CAPITULO I

**NATURALEZA, DENOMINACIÓN,
DURACIÓN Y DOMICILIO.**

Art. 1. La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones de Desarrollo Comunal de la Alcaldía Municipal de Ahuachapán y por los estatutos, reglamento interno y demás disposiciones aplicables, la Asociación será una entidad apolítica y no lucrativa podrá participar en el campo social, económico, cultural, religioso, cívico, educativo y en cualquier otro que fuere legal y provechoso a la comunidad, la Asociación de Desarrollo Comunal Por la Fe en Jesús, que podrá abreviarse así: ADESCOFEJ, y cuyo domicilio será: Casco de la Hacienda La Labor, Cantón Chipilapa, Municipio y Departamento de Ahuachapán.

Art. 2. La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en la ordenanza reguladora, estos estatutos y demás disposiciones aplicables.

Art. 3. El domicilio de la Asociación será Casco de la Hacienda La Labor, Cantón Chipilapa, Municipio y Departamento de Ahuachapán.

CAPITULO II

FINES

Art. 4. La asociación tendrá como fin el desarrollo humano y la obra física que proyecte, y para ello deberá:

- a) Promover el progreso de la respectiva localidad, conjuntamente con instituciones públicamente y organismos privados, nacionales e internacionales que participen en los correspondientes programas.
- b) Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos, sus grupos y entidades representativas.
- c) Coordinar y cooperar con otros grupos comunales organizados en la localidad, en la mayor integración de sus miembros y la mejora en la realización de sus actividades.

- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación promocional de los dirigentes y grupos comunales con el fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos sociales y económicos y la elevación de los niveles educativos.
- e) Trabajar en el establecimiento y mejora de los servicios de la comunidad con el equipamiento y los medios disponibles para solucionar los distintos problemas que existieren en la comunidad.
- f) Promover las organizaciones juveniles haciéndolas partícipes de la responsabilidad de los programas de desarrollo local.
- g) Incrementar las actividades comunales, a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.
- h) Participar en los planes de desarrollos locales, regionales y nacionales, especialmente en la determinación de los proyectos contemplados en su plan de actividades y establecer los recursos locales que deben utilizarse.

CAPITULO III

CALIDAD, DERECHO Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Art. 5. Los asociados podrán ser:

- a) Activos
- b) Honorarios, todos deben ser personas mayores de dieciocho años, sin embargo cuando las personas provengan de comités juveniles, el requisito de edad antes mencionado será de quince años. Son asociados activos todas las personas que reúnen los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente o reuniones vecinales colindantes inmediatas. Son asociados honorarios aquellas personas a quienes se les otorgue dicha calidad, en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la asociación.

Art. 6. Son derechos y deberes de los asociados activos:

- a) Participar con voz y voto en las asambleas generales,
- b) Retirarse voluntariamente de la asociación cuando así lo solicitaren por escrito,
- c) Elegir y ser electo para cargos de la junta directiva.

- d) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la asociación.
- e) Asistir con puntualidad a las sesiones de asamblea general, previa convocatoria escrita.
- f) Cumplir estos estatutos y obedecer las disposiciones de la asamblea general y junta directiva siempre que estén relacionados con los fines de la asociación.

Art. 7. Los asociados honorarios gozarán de los derechos que la asamblea general les otorgue.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 8. El gobierno de la asociación estará constituida por:

- a) La asamblea general que será la máxima autoridad en la asociación.
- b) La junta directiva que será el órgano ejecutivo y estará integrado por el número de miembros que determinen los presentes estatutos.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 9. La asamblea general la integran los asociados y se instalará con la mayoría simple de los asociados activos, pudiendo haber representación de asociados, pero cada asociado no podrá estar representado por más de una persona. Las resoluciones se acordarán por la mayoría de los votos por los presentes o representados.

Art. 10. La asamblea general se reunirá ordinariamente cuatro veces al año con intervalo de tres meses, debiendo celebrarse la primera de éstas en el mes de marzo y extraordinariamente cuantas veces sea necesario previa convocatoria por la junta directiva, pro inactiva propia o a solicitud de quince miembros afiliados de asociación.

Art. 11. En las asambleas generales ordinarias se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que proponen los asociados, en las asambleas generales extraordinarias sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos será nula.

Art. 12. La convocatoria para asamblea general ordinaria o extraordinaria se hará por medio de un aviso con ocho horas de anticipación para la segunda, indicándose en el mismo lugar, el día y hora en que se han de celebrar, si a la hora señalada no pudiere celebrarse la sesión por falta de quorum, ésta se llevara el mismo día una hora después de la señalada con los asociados que concurran, en este ultimo caso las decisiones que se tomen serán obligatorias aún para aquellos socios que fueron convocados en la forma descrita en estos estatutos y que no concurrieron.

Art. 13. Son atribuciones de la asamblea general:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la junta directiva.
- b) Recibir los informes de trabajo y aprobar o denegar el estado financiero de la asociación.
- c) Destituir total o parcialmente por causas justificadas a los miembros de la junta directiva y elegir a sus sustitutos.
- d) Retirar la calidad de miembros de la misma a los que hubieran renunciado, fallecido o perdido su calidad de asociados.
- e) Pedir a la junta directiva los informes que crea conveniente.
- f) Aprobar el reglamento interno la asociación y de los que sean necesarios.
- g) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y reglamentos que se dicten.
- h) Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto.
- i) Otorgar la calidad de asociados honorarios, resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales, no previstas en estos estatutos y que demanden inmediata resolución.

CAPITULO VI

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCION DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS

Art. 14. Los miembros de la asociación podrán ser retirados de ella por acuerdos de la asamblea general tomado por mayoría de votos previa audiencia del interesado, por infracciones a la ordenanza, reglamento y los presentes estatutos, se consideran además como causales de retiro o expulsión las siguientes:

- a) Mala conducta del asociado que se traduzca en perjuicio grave para la asociación.

- b) Promover actividades políticas o de otra naturaleza, que vayan en perjuicio de la asociación,
- c) Obtener por medios fraudulentos beneficios de la asociación para sí o para terceros.
- d) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la asociación.

Art. 15. Todos o parte de los miembros de la junta directiva, electos por asamblea general, podrán ser suspendidos temporalmente si no ameritare su destitución según sea la gravedad del caso, para proceder a la suspensión temporal, la junta directiva nombrará una comisión de dos o más de sus miembros para que investiguen los hechos y oyendo el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa resolverá tal destitución de que habla el literal C del art. 13. La junta directiva seguirá el procedimiento anterior, pero en este caso será la asamblea general quien resolverá tal destitución nombrando a continuación al sustituto.

Art. 16. En caso de que la junta directiva dentro del plazo de diez días de conocida la infracción, no procede de conformidad a los anteriores, un número de diez asociados por lo menos, podrá convocar a Asamblea General para que ésta nombre la comisión investigadora, para que sobre la base de su informe, la Asamblea General proceda a la suspensión o destitución. El mismo procedimiento se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones debe de conocer sobre la suspensión temporal o destitución de toda la junta directiva, cuando por tratarse de la mayoría de los miembros de la junta directiva restante no inician el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior. En todos los casos de este artículo será la Asamblea General la que resolverá sobre suspensión temporal o destitución de los miembros y en la misma sesión elegirán y darán posesión a los sustitutos, por el tiempo de la suspensión o por el resto del periodo de los miembros directivos sustituidos, la Asamblea General o junta directiva, notificará al interesado la suspensión temporal o definitiva a más tardar dentro de cuarenta y ocho horas después de haber sido acordada.

Art. 17. De la resolución que establezca la suspensión temporal decretada por la junta directiva podrá interponerse únicamente el recurso de revisión para ante la misma, dentro del tercer día de la notificación. De las resoluciones de la asamblea general no se admitirá ningún recurso.

CAPITULO VII

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 18. La junta directiva estará integrada por once miembros propietarios y suplentes electos en Asamblea General por votación nominal y pública, ya sea para cargos separados o en planilla. En todo caso, la

nominación de los cargos será: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Secretario de Actas, Tesorero. Pro tesorero, Sindico y cuatro o más vocales. Los cargos en la junta directiva serán Ad- Honorem, sin embargo cuando el asociado trabaje en actividades particulares y eventuales para la asociación, podrá cobrar una retribución convencional o cuando el volumen de trabajo y las circunstancias lo amerite, previo acuerdo de la Asamblea General.

Art. 19. La junta directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario previa convocatoria que haga el presidente. Para que la sesión sea válida deberán concurrir por lo menos seis de sus miembros propietarios y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate. El Presidente o quien haga sus veces, tendrá voto de calidad.

Art. 20. Son atribuciones de la junta directiva:

- a) Elaborar los anteproyectos de estatutos y sus formas de la asociación y proponerlos a la Asamblea General.
- b) Determinar conjuntamente con las instituciones que colaboran coordinadamente con las asociaciones de desarrollo comunal, al plan anual de trabajo y el presupuesto correspondiente.
- c) Constituir comisiones de trabajo de la asociación y encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.
- d) Convocar a la asamblea general a reuniones ordinarias y extraordinarias,
- e) Coordinarse con los organismo del estado, las municipalidades y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la región de proyectos de desarrollo de la comunidad,
- f) Participar en su caso en las investigaciones, planeamiento, ejecución y evaluación de los programas de las actividades que desarrollan.
- g) Tomar las medidas necesarias para cumplir y aplicar las disposiciones emanadas de la Asamblea General,
- h) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la asociación hasta un máximo de cien dólares
- i) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los miembros de la asociación.
- j) Presentar a consideración y aprobación de la Asamblea General, en la sesión ordinaria del mes de diciembre la memoria anual de sus actividades.

- k) Llamar al miembro correspondiente de la junta directiva, cuando el titular esté ausente o no concurriese a tres sesiones consecutivas por lo menos sin causa justificada.
- l) Presentar a consideración de la Asamblea General con quince días de anticipación de cada ejercicio administrativo, el plan anual y el presupuesto de gastos de la asociación.

Art. 21. El Presidente de la junta directiva presidirá las sesiones de Asamblea General y de la junta directiva y todo lo demás que le fuere encomendado por la asociación.

Art. 22. El Vice-presidente colaborará con el presidente y lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por la asociación.

Art. 23. El Secretario será el encargado de comunicaciones de la asociación y llevará el inventario de los bienes de la misma y todo lo demás que le fuere encomendado por la asociación.

Art. 24. El Secretario de Actas tendrá a su cargo los libros de actas de sesiones que celebre la Asamblea General, la junta directiva, podrá extender las certificaciones que se le soliciten a la asociación y todo lo demás que le fuere encomendado por la asociación.

Art. 25. El Tesorero será el encargado de la recaudación, custodia y erogación de los fondos y bienes de la Asociación y llevará los libros de contabilidad o las cuentas de las mismas, se encargará además, de que se hagan efectivos los créditos a favor de la asociación y dará cuenta a la junta directiva en cada sesión del estado económico, hará los pagos de las obligaciones de la Asociación. En todo caso serán autorizados los pagos por la junta directiva y certificados por el secretario y con el visto bueno del presidente de la asociación. Todos los fondos serán depositados en una institución bancaria o crediticia, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación y se registrarán las firmas del tesorero, el presidente y un vocal de la junta directiva de la Asociación, se requiera para todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 26. El Pro-tesorero en ausencia del tesorero tendrá las mismas funciones del tesorero, colaborará y lo sustituirá en caso de ausencia impedimento de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por la asociación previo acuerdo de la junta directiva.

Art. 27. El Síndico tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Asociación, puede otorgar y revocar poderes judiciales o administrativos y necesitará de la autorización previa de la junta directiva para ejercerla en cada caso. A falta de síndico fungirán los vocales por su orden respectivamente autorizados en sesión de junta directiva.

De los vocales de la Asociación el síndico elegirá un comité de vigilancia formado por tres miembros que tendrán acceso a todas las gestiones, operaciones, trabajo, libros y demás documentos de la Asociación, con el objeto de velar porque el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.

Art. 28. El Síndico velará por el estricto cumplimiento de los presentes estatutos y demás acuerdos tomados por la asamblea general y por la junta directiva y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 29. Los vocales colaborarán con la junta directiva en la medida que ésta lo considere necesario, en todo caso, sustituirán a los miembros de la junta directiva que faltaren y todo lo demás que les fuere encomendado por la Asociación.

Art. 30. Los miembros de la junta directiva serán electos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos para otro período, si la Asamblea General así lo decidiese.

CAPITULO VIII

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Art. 31. El patrimonio de la Asociación, estará constituido:

- a) Por la contribución que aporten los asociados activos y que será de \$0.50 mensual
- b) Los aportes extraordinarios que provengan de diferentes fuentes,
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para recaudar fondos a favor de la Asociación,
- d) Sus bienes muebles e inmuebles adquiridos legalmente a cualquier título y de las rentas que se obtengan de la administración de los mismos, los bienes de la Asociación, son inalienables e imprescriptibles, salvo que la Asociación con el voto de las tres cuartas partes de sus miembros acordare desafectarlos.

Art. 32. De las utilidades netas obtenidas por la Asociación se aportará el cinco por ciento para formar un fondo de reserva para incrementar el capital bancario a nombre de la misma, la Asociación llevará un libro especial de registro de capital.

Art. 33. Si al final de cada ejercicio administrativo, se obtuviere ganancias, la junta directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos a que pueden ser aplicadas tales ganancias como también el tiempo y formas de invertir el fondo de reserva.

CAPITULO IX

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACION

Art 34. En caso de disolución, si después de pagadas las obligaciones que tenga la Asociación hubiere un remanente la junta directiva deberá poner a Disposición del concejo municipal el remanente que hubiere quedado después de treinta días de pagadas las obligaciones que tuviere la Asociación con la condición de ser destinados los fondos de programas de desarrollo comunal, a realizarse preferentemente en la localidad del domicilio de la Asociación

Art. 35. La disolución de la Asociación será acordada en sesión extraordinaria de asamblea general, mediante acuerdo de dos terceras partes de la Asociación, por los motivos de la ordenanza reguladora de la Asociación comunales y demás disposiciones aplicables que establezcan.

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 36. La junta directiva tiene la obligación de enviar al concejo Municipal en los primeros quince días posteriores a la elección la nómina de la nueva junta directiva, en todo caso, proporcionar al expresado concejo, cualquier dato que se le pidiera relativo a la Asociación también, informará en la forma expresada en el inciso anterior, las sustituciones de los miembros de la junta directiva cuando sean en forma definitiva. Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva junta directiva, deberá al expresado concejo su plan de actividades.

Art. 37. Los presentes estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

CERTIFICA: Que a páginas noventa y dos y siguientes del libro de Actas y Acuerdos Municipales de Sesiones Ordinarias y Extraordinarias que la Municipalidad de Ahuachapán lleva durante el presente año, se encuentra el acta que en su encabezado parte principal literalmente dice así:

ACTA NÚMERO VEINTIDÓS

En la Sala de sesiones de la Alcaldía Municipal de Ahuachapán, a las catorce horas del día seis de septiembre del año dos mil diez, en sesión ordinaria convocada y presidida por el Licenciado Rafael Antonio Morán Orellana, Alcalde Municipal; estando presente los miembros propietarios y suplentes del Concejo, a excepción del Ingeniero José Roberto Rosales, Tercer Regidor Propietario, no obstante haber sido legalmente convocado. Con la asistencia de la Señora Norma Isabel Amaya de Ortiz, Secretaria Municipal. Dicha sesión dio inicio con la lectura del acta anterior, la cual fue aprobada por unanimidad en todas sus partes y posteriormente se emitieron los siguientes acuerdos municipales.

Acuerdo No. 8

El Concejo Municipal de Ahuachapán en uso de las facultades legales que le confiere el numeral 23 del Artículo 30, en relación con el Artículo 119 y 120 del Código Municipal y vista la solicitud y los Estatutos de la "Asociación de Desarrollo Comunal "POR LA FE EN JESÚS", Caserío Casco de la Hacienda La Labor, Cantón Chipilapa de esta jurisdicción; la cual se abrevia, ADESCOFEJ, que constan de treinta y siete Artículos y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes de la República, al orden público ni a las buenas costumbres, ACUERDA: Conferirles la calidad de Personería Jurídica. Comuníquese el presente acuerdo para efectos legales consiguientes.

Y no habiendo más que hacer constar se cierra la presente acta que firmamos después de leída, a las diecisiete horas del día seis de septiembre de dos mil diez. R.. Moran O // E. Canizález V.-// G. A. Cabeza.// M. R. E. G.- // J. R. Rosales.-//H. L. García E.-//J. A. Acuña.-// H. A. A // María del T.M.S.-// H. Obdulio T // Emérita G. de Ramos// M. H. G. A.-. // J. A. C. B.-//Vilma Ruth Flores de Ramos.-// Ronmel Jiménez Pineda.-// V. V. V.-//. N. I. A. de Ortiz, Sria. Mpal.-//Rubricadas

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para efectos legales se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Ahuachapán, nueve de septiembre del año dos mil diez.

LIC. RAFAEL ANTONIO MORAN ORELLANA,
ALCALDE MUNICIPAL.

NORMA ISABEL AMAYA DE ORTIZ,
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F038239)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA
DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE BENDICIÓN DE DIOS.
(ABDHSA) CASERÍO LA HACIENDA CANTÓN
SANTA ANITA DEPARTAMENTO DE USULUTAN.**

CAPÍTULO I

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.

Art. 1.- Créase en Caserío La Hacienda Cantón Santa Anita, Jurisdicción de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, la Asociación de Nacionalidad Salvadoreña que se denominará Asociación Administradora del Sistema de Agua Potable Bendición de Dios y que podrá abreviarse "ABDHSA" como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Art. 2.- El domicilio de la Asociación será Caserío La Hacienda, Cantón Santa Anita, Jurisdicción de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután.

Art. 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II

FINES Y OBJETIVOS

Art. 4.- Los fines y objetivos de la Asociación serán:

1. Regular la organización, administración, operación y mantenimiento del Sistema de Agua Potable de la Asociación; creando normas que procuren el orden, las buenas relaciones y armonía entre sus miembro/as, para el mejor manejo del Sistema de Agua Potable y Desarrollo mismo de la Asociación.
2. Administrar de manera eficiente y transparente el sistema de distribución y suministro de agua potable.
3. Velar por el mantenimiento del servicio de agua y saneamiento rural en las comunidades, mediante la administración de un sistema eficiente de manejo de agua y saneamiento rural.

CAPÍTULO III

DEL PATRIMONIO

Art. 5.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) El pago de las cuotas por servicio de agua domiciliar, de acuerdo al consumo mensual de lo/as usuario/as;
- b) Pago por derechos de nuevas acometidas;

- c) Las multas por reconexión y otros conceptos que se originan por el incumplimiento de las normas establecidas;
- d) Las donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y
- e) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera la Asociación y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley.

Art. 6.- El patrimonio de la Asociación, será administrado por la Junta Directiva, conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 7.- El Gobierno de la Asociación será ejecutado por:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.
- c) Junta de Vigilancia.

CAPÍTULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 8.- La Asamblea General estará conformada por todo/as lo/as miembro/as beneficiarios/as, asociado/as de la comunidad.

Art. 9.- La Asamblea General, debidamente convocada es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de lo/as miembro/as activo/as y fundadore/as.

Art. 10.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente dos veces al año y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

En la Asamblea General Ordinaria se tratarán los puntos comprendidos en la agenda y los que propongan lo/as asociado/as; en las Extraordinarias, en las que se decidirá sobre modificación de estatutos, disolución y liquidación de la Asociación.

La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del 50 por ciento como mínimo de lo/as miembro/as en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después de la hora señalada con lo/as miembro/as que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Art. 11.- Todo/a miembro/a que no pudiera asistir a cualquiera de las Sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por otro/a miembro/a enviando la autorización por escrito. El límite de representaciones es de un/a miembro/a, llevando la voz y voto de su representado/a.

Art. 12.- Las convocatorias para Asambleas Ordinarias o Extraordinarias las hará la Junta Directiva por medio escrito con cuatro días de anticipación la cual contendrá el tipo de reunión. La agenda a tratar, la hora, el día, el lugar y el organismo que convoca.

En caso de emergencia los plazos de convocatoria antes señalados podrán reducirse o ampliarse.

Art. 13.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a lo/as miembro/as de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Elegir a miembro/as de la Junta de Vigilancia;
- d) Elegir, juramentar y dar posesión a las personas que sustituirán a lo/as miembro/as de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia, en caso de muerte o renuncia;
- e) Aprobar sus Estatutos y Reglamento en Asamblea General Extraordinaria, así como cualquier modificación a los mismos;
- f) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación;
- g) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva;
- h) Fijar las cuotas mensuales por el consumo del servicio domiciliario y contribuciones eventuales de lo/as asociado/as;
- i) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación;
- j) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 14.- La dirección y administración de la Asociación estará confiadas a la Junta Directiva, la cual estará integrada por hombres y mujeres usuario/as del sistema de agua potable, de la/s comunidad/es y serán electo/as a través del voto mayoritario de la Asamblea General de usuario/as y tendrán los cargos de: Presidente/a, Secretario/a, Tesorero/a, Síndico/a y tres Vocales todo/as con derecho a voto.

Art. 15.- Lo/as miembro/as de la Junta Directiva serán electo/as para un período de dos años, pudiendo ser reelecto/as para un periodo más, quienes no serán remunerados, solamente se les reconocerá gastos de viáticos, transporte y bonificación por comisiones de trabajo en beneficio de la Asociación.

Art. 16.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario, o por iniciativa de lo/as miembro/as de la Junta Directiva o por las instituciones que tengan relación con el sistema de agua o por solicitud de un grupo no menor a diez asociado/as del Sistema de Agua Potable de la Asociación.

Art. 17.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar, será la mitad más uno de sus miembro/as y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes; en todo caso los asuntos a tratar en las sesiones, tanto Ordinarias como Extraordinarias, será el siguiente:

- a) Comprobación del Quórum;
- b) Establecer la Agenda;
- c) Lectura del acta anterior;
- d) Información general e informe financiero; y
- e) Discusión y acuerdos.

Art. 18.- La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines u objetivos de la Asociación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del sistema de agua potable y del patrimonio de la Asociación;
- c) Elaborar la memoria anual de labores de la Asociación;
- d) Ejecutar normalmente el presupuesto que se apruebe, para la administración del servicio de agua potable y mantenimiento del sistema y aplicar correctamente las tarifas aprobadas por la Asamblea General;
- e) Convocar a reuniones de Asamblea General de suscriptores, para tratar asuntos relacionados a la administración, operación y mantenimiento del sistema de agua potable;
- f) Determinar y llevar a cabo actividades encaminadas a recaudar fondos monetarios, derivados del pago por servicio de agua, ayuda en mano de obra de suscriptores, destinados a la construcción, ampliación y mejoramiento del sistema de agua;
- g) Vigilar, limpiar, proteger y reforestar las fuentes de abastecimiento, tanques y otras obras de que conste el sistema de agua, con el fin de conservarlo y evitar contaminaciones;
- h) Fomentar la utilización adecuada del servicio de agua, controlando periódicamente los desperdicios de agua que hubiere; y tomar las medidas necesarias que consideren convenientes,

para la buena marcha de la administración del servicio de agua y mantenimiento del sistema de agua potable;

- i) Nombrar de entre lo/as miembro/as de la Asociación, los comités o comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación;
- j) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevo/as miembro/as y proponerlos a la Asamblea General;
- k) Velar por el cumplimiento de estos Estatutos, su Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- l) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General; y
- m) Todas las demás atribuciones que le establezcan estos Estatutos y su Reglamento Interno.
- n) Elaborar los proyectos de Estatutos y Reglamentos o en su caso los proyectos de modificación para que sean aprobados por la Asamblea General.
- o) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, el reglamento para la administración y manejo del sistema de agua y saneamiento rural y demás leyes aplicables.

Art. 19.- Son atribuciones de Presidente/a:

- a) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes y revocarlos, previa autorización de la Junta Directiva;
- b) Presidir las Sesiones Ordinarias o Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; así como hacer las respectivas convocatorias para ello;
- c) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma;
- d) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación;
- e) Abrir una cuenta bancaria en un banco cercano a la localidad (autorizado por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador) y registrarla con su firma, con la del Tesorero/a y el Secretario/a, para manejar en forma solidaria los fondos de la Asociación;
- f) Velar por el cumplimiento de los Acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva, sus Resoluciones, estos Estatutos, su Reglamento Interno; y las Funciones de la Junta Directiva.

Art. 20.- Son atribuciones de Secretario/a:

- a) Llenar los Libros de Actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Mantener en orden y actualizado el archivo de documentos y registros de lo/as miembro/as de la Asociación;
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación;

- d) Hacer y enviar las convocatorias ordenadas por el Presidente/a a los miembro/as para las sesiones;
- e) Realizar todas las actividades de comunicación de la Asociación; y
- f) Todas las demás atribuciones que le establezcan estos Estatutos y su Reglamento Interno.

Art. 21.- Son atribuciones del Tesorero/a:

- a) Recolectar las cuotas y entregar los recibos correspondientes de los pagos mensuales debidamente firmados y sellados;
- b) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el banco que la Junta Directiva seleccione;
- c) Llevar o tener el control directo de los libros de contabilidad de la Asociación;
- d) Autorizar juntamente con el Presidente/a las erogaciones que tenga que hacer la Asociación;
- e) Velar por la utilización adecuada de los bienes y fondos de la Asociación;
- f) Abrir una cuenta bancaria en un banco cercano a la localidad (autorizado por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador) y registrarla con su firma, con la del Presidente/a y el Secretario/a, para manejar en forma solidaria los fondos de la Asociación; y
- g) Todas las demás atribuciones que le establezcan estos Estatutos y su Reglamento Interno.

Art. 22.- Son atribuciones de Síndico/a:

- a) Presentar Judicial o Extrajudicialmente a la Asociación conjuntamente con el Presidente.
- b) Ayudar en la elaboración, revisión y actualización de los Estatutos, Reglamentos y demás normas que regulen la Asociación.
- c) Velar por el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos, del reglamento para la administración y manejo del sistema de agua y saneamiento rural y de los acuerdos tomados en Asamblea General y Junta Directiva.

Art. 23.- Son funciones de Vocales:

- a) Sustituir a los Miembros Propietarios de la Junta Directiva de la Asociación en todas sus funciones, en los casos de ausencia o impedimento temporal o definitivo;
- b) Cumplir con las comisiones que al efecto les encomienden tanto la Asamblea General de Miembros como la Junta Directiva de la Asociación;

- c) Asistir a las reuniones de Junta Directiva de la Asociación;
- d) Todas las demás atribuciones que establezcan los presentes Estatutos y el Reglamento para la Administración y Manejo del Sistema de Agua y Saneamiento Rural.

Art. 24.- Para ser miembro/as de la Junta Directiva, es necesario reunir los requisitos siguientes:

- a) Ser usuario/a del servicio de agua potable;
- b) De conocida solvencia moral;
- c) Mayor de 18 años de edad;
- d) Saber leer y escribir y conocer las operaciones matemáticas básicas;
- e) Estar al día en el pago de las cuotas por el servicio de agua; y
- f) Estar capacitado en la administración, operación y funcionamiento del sistema de agua potable.

Art. 25.- No podrán ser miembro/as de la Junta Directiva, las personas siguientes:

- a) Los que no llenen los requisitos del artículo anterior; y
- b) Familiares: hasta tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

CAPÍTULO VII

DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

Art. 26.- La Junta de Vigilancia tiene por objeto, examinar la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros y las demás atribuciones que se establezcan en el Estatuto y en el Reglamento. Deberá especialmente presentar un informe a la Asamblea General de asociados/as, acerca de sus actuaciones, y los resultados de sus revisiones.

La Junta de Vigilancia y Autocontrol, es el organismo encargado de ejercer permanentemente la vigilancia, para que los Organismos de Dirección y la Junta Administradora de agua cumplan con los principios por los que se formó la Asociación según las normas estatutarias y reglamentarias, porque éstas sean coherentes y cumplan sus objetivos, en beneficio de lo/as asociado/as y sea posible la eficiencia y calidad del servicio de agua.

INTEGRACIÓN

Art. 27.- La Junta de Vigilancia, será conformada por cinco miembro/as, beneficiario/as del proyecto, miembro/as de la Asociación. Serán elegido/as por la Asamblea General para un periodo de 2 años.

REQUISITOS

Art. 28.- Para ser miembro/a de la Junta se requiere:

- a) Ser mayor de dieciocho años de edad y habitante de las comunidades que constituyen la Asociación y de manifiesto interés en las actividades de la Asociación.
- b) No tener parentesco familiar en primer y segundo grado de consanguinidad con los miembro/as de la Junta Directiva de la ADESCO y Junta Administradora de Agua Potable.
- c) Tener conocimiento de los Estatutos y Reglamentos.
- d) No haber tenido antecedentes disciplinarios, penales, sanciones administrativas, sociales ni de incumplimiento con sus obligaciones con las ADESCOS y Junta Administradora de Agua.
- e) Contar con valores morales para desempeñar su función como miembro/a de la Junta de Vigilancia.
- f) Los demás requerimientos exigidos en estos Estatutos.

SESIONES

Art. 29.- La Junta de Vigilancia sesionará por lo menos dos veces al año, o cuando sus integrantes lo consideren necesario a iniciativa de por lo menos tres de sus miembro/as. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple.

SANCIONES E INHABILIDADES

Art. 30.- Pérdida de la calidad de integrante de la Junta de Vigilancia:

- a) Abandono del cargo.
- b) Ser declarado como dimidente todo/a miembro/a de la Junta de Vigilancia que faltare tres veces consecutivas a las reuniones sin causa justificada, habiendo sido convocado oportunamente.
- c) Ser inhábil para ejercer como miembro/a de Junta de Vigilancia todo asociado/a que por un motivo o razón haya sido sancionado/a por el incumplimiento de cualquier literal, artículo, disposición de los Estatutos

FUNCIONES

Art. 31.- La función y gestión de la Junta de Vigilancia:

- a) Participar como vigilancia y control social en los actos que programe la Junta Directiva.
- b) Fortalecer el sentido de pertenencia y solidaridad.

- c) Mantener un clima de confianza, apoyo, respeto mutuo y autocontrol.
- d) Velar por el correcto desempeño de los cargos sociales y administrativos colaborando en la toma acertada de decisiones.
- e) Difundir la práctica de los derechos y deberes, sirviendo como brújula para implementar estrategias apropiadas y lograr objetivos.
- f) Invitar a la participación de lo/as asociado/as en las tareas sociales de la Asociación.
- g) Fortalecer la identidad institucional implementando correctivos a tiempo.
- h) Promover las relaciones humanas, basados en procesos continuos de educación, formación y comunicación.
- i) Hacer que se cumplan los reglamentos, las proposiciones aprobadas, los acuerdos y convenios con otras instituciones.
- j) Cuidar por el bienestar social de lo/as asociado/as.
- k) Velar por la atención y respeto al asociado/a e igualmente alertando a la Junta Directiva sobre posibles problemas.

CREACIÓN DE REGLAMENTO

Art. 32.- Se creará un reglamento para la administración y manejo del Sistema de Agua y Saneamiento Rural, el que a demás regulará las facultades y funcionamiento de la Junta Administradora de Agua.

Art. 33.- Todos los procedimientos a seguir por la Junta Directiva, se hará previa autorización de la Asamblea General.

CAPÍTULO VIII DE LO/AS MIEMBRO/AS

Art. 34.- Podrán ser miembro/as de la Asociación, todas las personas mayores de edad, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva, que residan en el domicilio de la Asociación y que colaboren en la construcción del sistema de agua potable, con su aporte económico y mano de obra; así como ser de notoria buena conducta y no tener intereses opuestos a los de la Asociación.

Art. 35.- La Asociación tendrá las siguientes clases de Miembro/as:

- a) Miembro/as Fundadore/as;
- b) Miembro/as Activo/as;
- c) Miembro/as Honorario/as.

Serán **MIEMBRO/AS FUNDADORE/AS**: Todas las personas que suscriban el Acta de Constitución de la Asociación;

Serán **MIEMBRO/AS ACTIVO/AS**: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación;

Serán **MIEMBRO/AS HONORARIO/AS**: Todas las personas que por su labor y méritos a favor de la Asociación sean nombradas por la Asamblea General.

Art. 36.- Son derechos de lo/as miembro/as fundadore/as y activo/as:

- a) Gozar de los beneficios derivados de la Asociación;
- b) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- c) Optar por cargos directivos, llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación;
- d) Proponer y ser electos para desempeñar cargos en los organismos de la Asociación;
- e) Solicitar y obtener de la Junta Directiva información sobre el funcionamiento y la ejecución de los proyectos de la Asociación;
- f) Solicitar a la Junta Directiva la realización de Asambleas Generales Extraordinarias para tratar asuntos de importancia para la Asociación;
- g) Los demás que les señalen estos Estatutos y su Reglamento Interno.

Art. 37.- Son deberes de lo/as miembro/as fundadore/as y activo/as:

- a) Asistir a las Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Participar en las actividades de la Asociación, en el mantenimiento del recurso agua o cualquier otra actividad;
- c) Cancelar y estar solventes con las cuotas acordadas en la Asamblea General;
- d) Obedecer y velar porque se cumplan las disposiciones de la Asamblea General, la Junta Directiva de la Asociación.
- e) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y la Junta Directiva.

Art. 38.- La calidad de miembro/a se perderá por las causas siguientes:

- a) Violación de estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y Junta Directiva;
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; y
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPÍTULO IX

SANCIONES A LO/AS MIEMBRO/AS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN

Art. 39.- Lo/as Miembro/as de la Asociación podrán ser sancionado/as por: expulsión y suspensión; por infringir Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de Asamblea General y de Junta Directiva o cualquier orden emanada de la entidad.

Art. 40.- Las expulsiones serán:

- a) Graves; y
- b) Leves.

Las expulsiones graves serán definitivas; y

Las expulsiones Leves serán; por quince días calendario.

Art. 41.- Las suspensiones serán:

- a) Graves; y
- b) Leves.

Las suspensiones graves serán: por el término de tres meses calendario; y

Las suspensiones leves serán: por el término de quince días calendario.

Art. 42.- Todos los procedimientos a seguir por la Junta Directiva, se hará previa autorización de la Asamblea General.

Art. 43.- Faltas Leves serán:

- a) La inasistencia continua e injustificada a la Sesión de la Junta Directiva y Asamblea General.
- b) Indisciplina e incumplimiento de las funciones asignadas.
- c) Mala conducta que se traduzca en perjuicio para la Asociación y la Junta Directiva.
- d) No estar solventes con el pago de servicio de agua.
- e) Por incumplimientos en estos Estatutos o los Reglamentos de la Asociación.

Faltas Graves

Art. 44.- Serán faltas graves las siguientes:

- a) Promover actividades de cualquier fin o naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación y de las comunidades, por ejemplo de daño de infraestructura comprobado, manipulación de grupos de socio que causen división o establezcan conflictos entre lo/as miembro/as o tratar de politizar el proyecto partidariamente.
- b) Incumplimiento repetido de funciones, si se tratara de dirigentes de cualquiera de los Órganos de la Asociación.
- c) La reiterada insolvencia en el pago de las cuotas mensuales de la Asociación de comunidades \$ 0.25 centavos de dólar por servicio de agua (cuota social para realizar acciones de reforestación).
- d) La malversación de fondos en el manejo del patrimonio de la Asociación aprovechándose de su posición en algún cargo Directivo.
- e) El reiterado incumplimiento a estos Estatutos o a los reglamentos de esta Asociación.

DE LAS SANCIONES Y EL PROCEDIMIENTO

Art. 45.- Si uno de lo/as asociado/as cometiera una falta leve será amonestado/a por la Junta Directiva. Si el asociado/a amonestado/a reincidiera en la falta, podrá la Junta Directiva amonestarlo por escrito, sancionándole con la suspensión del servicio de agua hasta que cancele el pago de reconexión en la sede de la Asociación.

En caso de faltas graves, la Junta Directiva amonestará al asociado/a por escrito y le impondrá una multa del costo del daño de la infraestructura si en un dado caso no sea daño físico será suspendido del servicio de agua por dos meses valorando de acuerdo a la situación el tiempo o el corte definitivo. No obstante el asociado/a suspendido/a podrá apelar ante la Asamblea General los próximos tres días siguientes a que la Junta Directiva le notifique de la suspensión.

En el caso de la falta de solvencia en el pago del servicio de agua, se estará a lo dispuesto en reglamento para la administración y el manejo del Sistema de Agua y Saneamiento Rural.

CAPÍTULO X

DE LA DISOLUCIÓN

Art. 46.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembro/as.

Art. 47.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

CAPÍTULO XI

REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Art. 48.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos, será necesario el voto favorable de no menos de las tres cuartas partes de lo/as miembro/as de la Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPÍTULO XII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 49.- La Junta Directiva, deberá presentar a la municipalidad, en el mes de enero de cada año, una certificación de la nómina de asociado/as, inscrito/as en el libro respectivo y quince días después de su elección, la nómina de la nueva directiva electa. El incumplimiento de esta obligación será sancionada de acuerdo a la ordenanza respectiva

Art. 50.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por Asamblea General.

Art. 51.- La ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE (ABDHSA) Caserío La Hacienda Cantón Santa Anita, se registrará por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 52.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

CERTIFICA: Que a página 300 y siguientes del Libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta Alcaldía lleva durante el corriente año, se encuentra el punto de acta que literalmente dice: Acta Número Veintiséis. Sesión Ordinaria celebrada por la Municipalidad de la Ciudad de Mercedes Umaña, a las ocho horas del día cinco de diciembre del año dos mil diez, presidida y convocada previamente por el señor Alcalde

Titular en funciones don Antonio Ángel Rodríguez, con la asistencia de los señores Lic. Oscar Mauricio Ayala Serrano, Síndico Municipal, Juan Francisco Cortéz Solano, Primer Regidor, Juan Antonio Requeno Guevara, Segundo Regidor, José Felipe Lovo Navarrete, Tercer Regidor, Delmy del Carmen López de Zelaya, Cuarto Regidor, María Isabel Argueta de Solano, Quinto Regidor, Rafael Hernández Rosa, Sexto Regidor, todos propietarios y los señores José Gregorio Álvarez Hernández, Primer Regidor Suplente, Pedro Antonio Solano Ayala, Segundo Regidor Suplente, José Joaquín Alfaro, Cuarto Regidor Suplente y sin la asistencia del señor Elizardo Amaya, Tercer Regidor Suplente y la asistencia de la señora Elba Olimpia Rodríguez, Secretaria Municipal, se dio principio a la sesión con la lectura del acta de la sesión anterior y fue aprobada sin ninguna modificación, seguidamente este Concejo Municipal después de considerar y analizar los puntos de agenda a tratar en la presente reunión y en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 30 del Código Municipal, emite los siguientes acuerdos: Acuerdo Número Once. Vistos los Estatutos de la Asociación Administradora del Sistema de Agua Potable Bendición de Dios, (ABDHSA), Caserío La Hacienda, Cantón Santa Anita, Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, compuesto de cincuenta y dos artículos y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, al orden público, ni a las buenas costumbres de conformidad a los artículos 119 y 30 numeral 23 del Código Municipal vigente acuerda: Aprobar en todas sus partes y conferirle a la mencionada Asociación el Carácter de Personería Jurídica.- Publíquese y remítase a donde corresponda. Y no habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente acta y firmamos.- A. Rodríguez, Alcalde Municipal, O. M. A. S.- J. F. C. S.- J. A. R. G.- J. Lovo. D. C. L. de Z.- M. I. A. de S.- R. Hernández.- J. G. A. H.- P. A. S. A.- Elizardo Amaya.- J. J. A.- E. O. Rodríguez.- Secretaria Municipal. RUBRICADAS.

Es conforme con su original con el cual se confrontó y para efectos de Ley se expide la presente en la Alcaldía Municipal de Mercedes Umaña, a las diez horas del día siete de diciembre del año dos mil diez.

ANTONIO ÁNGEL RODRÍGUEZ,

ALCALDE MUNICIPAL.

ELBA OLIMPIA RODRÍGUEZ CAMPOS,

SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F038163)

La Asociación Comunal “Peña de Oreb”, CONSIDERANDO:

- I. Que los actuales Estatutos que rigen nuestra Asociación Comunal fueron aprobados por acuerdo Municipal No. 12 y publicados en el Diario Oficial de fecha catorce de septiembre de mil novecientos noventa y tres, tomo trescientos veinte, contribuyendo al desarrollo y bienestar de nuestra comunidad, brindándonos la representación legal como organización para poder contraer derechos y obligaciones como grupo.
- II. Que luego de transcurrido algún tiempo y en vista que existen nuevas disposiciones en la Ordenanza Reguladora de Asociaciones Comunales del Municipio de San Salvador, que son de importancia para un mejor ejercicio de las funciones que como grupo debemos desarrollar en beneficio de los habitantes de nuestra comunidad, siendo necesario actualizar las respectivas disposiciones estatutarias.

POR TANTO: En uso de las facultades que le conceden los artículos 48 y 49 de los Estatutos de esta Asociación Comunal, la Asamblea General acuerda las siguientes:

**REFORMAS A LOS ESTATUTOS DE
LA ASOCIACION COMUNAL “PEÑA DE OREB”**

Art. 1.- Refórmase el artículo 3 de los Estatutos, con la siguiente redacción:

Art. 3.- Esta Asociación tendrá como distintivo un sello en forma de círculo, en cuyo interior se encuentra un círculo de menor dimensión, que simboliza la unidad de los habitantes de la comunidad Peña de Oreb, para lograr sus objetivos.- Este círculo a su vez encierra a un triángulo equilátero que sirve como marco a dos casitas, el cual representa la igualdad de todos los miembros de la Asociación Comunal, sin hacer distinción de ninguna clase.- En la parte inferior externa del círculo aparecen dos manos entrelazadas, las que representan los esfuerzos realizados y los lazos de amistad entre la Alcaldía Municipal de San Salvador y la Comunidad Peña de Oreb, que se hicieron para lograr el desarrollo de la comunidad.- En el espacio formado por los dos círculos se lee “Asociación Comunal Peña de Oreb, San Salvador.- Siendo éste el nombre de la organización y su domicilio legal, que se constituye para beneficio de la comunidad.

Art. 2.- Refórmase el artículo 6 de los Estatutos, con la siguiente redacción:

Art. 6.- habrán tres clases de Asociados: Asociados Fundadores, Asociados Activos y Asociados Honorarios.

Serán Asociados Fundadores, las personas que suscriban el Acta de la Constitución de la Asociación, quienes además ostentarán la calidad de Asociados Activos.

Asociados activos serán las personas que obtengan su ingreso a la Asociación en la forma que lo establecen los presentes estatutos y que asistan periódicamente a las Asambleas que se celebren.

Asociados Honorarios serán aquellas personas naturales o jurídicas, que por haber realizado una importante labor a beneficio de la colonia, la Asamblea General les de tal carácter.

Art. 3.- Refórmase el artículo 7 de los Estatutos, con la siguiente redacción:

Art. 7.- Para ser asociado activo se requiere llenar los requisitos siguientes:

- a) Tener como mínimo dieciocho años de edad;
- b) Estar residiendo en la comunidad desde al menos seis meses;
- c) Identificarse con los objetivos de la Asociación Comunal; y
- d) Responder al llamado de colaboración cuando se le pida, ya sea para ejercer un cargo de elección comunal o una eventualidad.

Art. 4.- Refórmase el artículo 19 de los Estatutos, con la siguiente redacción:

Art. 19.- La Asamblea General, previa convocatoria que realice la Junta Directiva, sesionará con la asistencia del cincuenta por ciento de los asociados a la hora indicada en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan y las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales que se requiera la asistencia del setenta y cinco por ciento de los asociados.-

Art. 5.- Refórmase el artículo 21 de los Estatutos con la siguiente redacción:

Art. 21.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de la Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por otro miembro o por él o la cónyuge o su hijo mayor de

edad, siempre y cuando residan éstos en la misma unidad habitacional; el límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y voto de su representado.- La representación deberá constar por escrito.

Art. 6.- Refórmase el artículo 23 en su literal a, con la siguiente redacción:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva y Comité de Vigilancia.

Art. 7.- Refórmase el artículo 24 de los Estatutos, con la siguiente redacción:

Art. 24.- La Junta Directiva tendrá a su cargo la dirección y administración de la Asociación dentro de los lineamientos generales establecidos por la Asamblea General de asociados.- La Junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos: Presidente, Secretario de Actas, Secretario de Finanzas, Secretario de Comunicaciones, Secretario de Asuntos Legales, Secretario de Cultura Recreación y Deportes, Secretario de Proyectos, Secretario de Bienestar Social, Primer suplente, Segundo Suplente; quienes serán electos para períodos que no podrán exceder de dos años contados a partir de la fecha en que fueron electos, pudiendo ser reelectos de manera consecutiva, solo por una vez, en un cargo diferente al ejercido en el período anterior.

Art. 8.- Deróguense los artículos 29 de los Estatutos.

Art. 9.- Refórmase el artículo 32 de los Estatutos, con la siguiente redacción:

Art. 32.- Son faltas leves aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Asociación, entorpecen su normal funcionamiento; tales como:

- a) La inasistencia injustificada a sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno de la Asociación;
- b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta Directiva o de Asamblea General;
- c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que les sean asignadas;
- d) La falta de pago de las cuotas de cualquier clase que previamente haya aprobado la Asamblea General; y
- e) La inobservancia de las obligaciones y prohibiciones impuestas por estos Estatutos, el Reglamento Interno y la Asamblea General.

Art. 10.- Refórmase el artículo 33 de los Estatutos, con la siguiente redacción:

Art. 33.- Son faltas graves aquellas que afectan seriamente la marcha normal de la Asociación, tales como:

- a) La malversación de fondos, o cualquier acción u omisión voluntaria que afecte el patrimonio de la Asociación;
- b) Las conductas que pongan en entredicho el nombre de la Asociación;
- c) Hacer uso del nombre de la Asociación en beneficio propio; y
- d) El haberse hecho acreedor a tres o más amonestaciones.

Art. 11.- Refórmase el artículo 34 en sus literales a, d, de los Estatutos con la siguiente redacción:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación en forma conjunta o separada con el Síndico, en asuntos de interés para la entidad; pudiendo delegar esta representación en caso necesario;
- d) Firmar junto con el Secretario de Finanzas los documentos de pago de finanzas y autorizar los gastos de la Asociación.

Art. 12.- Refórmase el artículo 35 en sus literales a, e, de los Estatutos con la siguiente redacción:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General, de Junta Directiva y de Registro de asociados, así como otros que fueren necesarios en la Asociación para hacer los asientos respectivos.
- e) Expedir y/o tramitar en su caso, las certificaciones, constancias o credenciales de todo tipo de los órganos administrativos de la Asociación y remitir las nóminas de los miembros electos de la Junta Directiva a la Oficina de Registro de Asociaciones Comunales.

Art. 13.- Adiciónase el artículo 42-A, a los Estatutos, con la siguiente redacción:

Art. 42-A.- Los suplentes tendrán como función sustituir a cualquiera de los directivos, en caso de ausencia temporal por enfermedad u otra causa y el orden de sustitución será de la siguiente manera: el primer suplente, tendrá la facultad de ocupar la primera vacante que surja y el segundo suplente sustituirá la segunda vacante que surja.

Art. 14.- Refórmase el artículo 43 de los Estatutos con la siguiente redacción:

Art. 43.- Se constituye el Comité de Vigilancia en la Asociación, que estará integrado por tres miembros propietarios y un suplente, quienes tendrán acceso a todas las gestiones, operaciones, libros y otros

documentos; podrán investigar sobre el trabajo de la Junta Directiva y los Comités de Apoyo, el resultado de las gestiones de éstos.- El Comité de Vigilancia tendrá la obligación de informar a la Asamblea General o Municipalidad según el caso sobre el resultado de sus investigaciones.

Los integrantes de dicho comité, serán electos en la misma Asamblea General en que se elija la Junta Directiva, para el período de dos años y deberán reunir los mismos requisitos que se establecen en el artículo 30 de los Estatutos.

Art. 15.- Refórmase el artículo 47 de los Estatutos, con la siguiente redacción:

Art. 47.- La Municipalidad de San Salvador podrá practicar, de oficio o a petición de parte, auditorías en las Asociaciones Comunales, con el fin de ejercer control en el buen manejo de los bienes de la Asociación, así como la correcta aplicación de los mecanismos administrativos de la misma.

Art. 16.- Refórmase el artículo 51, literal a), con la siguiente redacción:

- a) Cuando el número de miembros de la Asociación Comunal, sea menor al requerido para su constitución.

Art. 17.- Refórmase el artículo 57 de los Estatutos con la siguiente redacción:

Art. 57.- Esta Asociación Comunal llevará los libros necesarios para hacer constar las actuaciones jurídicas, financieras o de otra índole; los mismos tendrán una razón de apertura que contenga el objeto del libro, número de folios y el uso a que estarán destinados.- Dichos libros deberán ser autorizados por la Municipalidad de San Salvador, a través de la firma y el sello del Encargado de la Oficina de Registro de Asociaciones Comunales.

Cuando se termine un libro, se le pondrá una razón de cierre la cual deberá estar firmada por la persona quien de acuerdo a sus funciones le correspondió llevarlo y lo presentará a la Oficina de Registro de Asociaciones Comunales, juntamente con el nuevo libro, únicamente para efectos de su autorización.

Art. 18.- Cuando en los Estatutos se encuentre relacionado la Cédula de Identidad Personal, deberá entenderse que se sustituye por el Documento Único de Identidad.

Art. 19.- Cuando en los Estatutos se encuentre la palabra "Secretaría", deberá entenderse que se sustituye por la de "Secretario".

Art. 20.- Cuando en los Estatutos se encuentre el nombramiento de "Registrador de las Asociaciones Comunales", deberá sustituirse por "Encargado de la Oficina del Registro de Asociaciones Comunales".

Art. 21.- Las presentes reformas entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dadas en la Asociación Comunal "Peña de Oreb" de la Ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de febrero del año dos mil diez.

FECHA: Noviembre 11, 2010.

Con instrucciones de la Señora Alcaldesa Municipal Interina atentemente transcribo el acuerdo tomado en la sesión ordinaria celebrada el día nueve de noviembre del presente año, que dice:

7.1) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO: Que con el propósito de adecuar sus Estatutos a la nueva Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de San Salvador, la Asociación Comunal "PEÑA DE OREB", en fecha 2 de febrero de 2010, celebró Asamblea General Extraordinaria, en la cual, ante la presencia del Delegado Municipal Licenciado Elmer Antonio Ayala, se acordó reformar algunos artículos de los Estatutos de esa Asociación, publicados en el Diario Oficial Tomo, 320 de fecha 14 de septiembre de 1993; los cuales constan de 21 artículos ..

Por lo tanto, ACUERDA:

1. Aprobar las reformas a los Estatutos de la Asociación Comunal "PEÑA DE OREB".
2. Ordenar la publicación de los Estatutos reformados en el Diario Oficial. ""Comuníquese.

Lo que hago del conocimiento de la Asociación Comunal "PEÑA DE OREB", para los efectos legales consiguientes.

JOSE ARMANDO ZEPEDA VALLE,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F038479)

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado a las ocho horas y treinta minutos de este mismo día, del presente mes y del corriente año, ha sido DECLARADA HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de los bienes intestados que a su defunción dejara la causante señora FRANCISCA DOLORES LANDAVERDE GUADRON; quien falleció a la una hora y cinco minutos, del día veintidós de julio de dos mil seis, en Cantón La Bermuda de esta Jurisdicción; siendo éste su último domicilio; a la señora: ERNESTINA LANDAVERDE VIUDA DE HERNÁNDEZ, conocida por ERNESTINA LANDAVERDE; actuando ésta en su calidad de hija sobreviviente de dicha causante.

Se le ha conferido a la heredera declarada la administración y representación Definitiva de la expresada sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las ocho horas y treinta y cinco minutos del día ocho de noviembre del dos mil diez. Lic. OSWALDO DAGOBERTO ARGUETA FUNES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Licda. JUANA DE JESUS FIGUEROA COCA, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 1508

ACEPTACION DE HERENCIA

MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE SANTOS PEREZ, conocido por JOSE SANTOS

PEREZ MARTINEZ, quien falleció el día veintinueve de noviembre del año de mil novecientos noventa y nueve, en el Hospital Nacional de esta Ciudad, siendo éste su último domicilio, a los señores MARIA JULIA HERNANDEZ VIUDA DE PEREZ, conocida por MARIA JULIA HERNANDEZ, SONIA MARIBEL, BALMORE PASCUAL, SANDRA GUADALUPE, RAFAEL ENRIQUE, SILVIA BEATRIZ, RENE ALFONSO, todos de apellidos PEREZ HERNANDEZ y BLANCA IMELDA PEREZ DE PONCE, la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente y los demás como hijos del referido causante,-

Habiéndoseles conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término legal se presenten a este Tribunal a hacer uso de su derecho.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las diez horas y diez minutos del día quince de noviembre del año dos mil diez. Lic. MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. JOSE ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1509-1

EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las doce horas y quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción dejó el causante JUAN ANTONIO MENDOZA BOLAÑOS, quien fue de treinta y tres años de edad, Soltero, originario de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán, y del domicilio de San Martín, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Francisca Dolores Mendoza y de Tomás Bolaños, quien falleció el día diecisiete de noviembre de dos mil uno; de parte de

los señores FRANCISCA DOLORES MENDOZA, TERESA DE JESUS MENDOZA BOLAÑOS conocida por TERESA DE JESUS MENDOZA DESIGÜENZA y JOVEL OMAR MENDOZA BOLAÑOS, en su calidad de hermanos sobrevivientes del causante, representados judicialmente por su Apoderado Licenciado SERGIO ORLANDO LACAYO.

Se ha conferido a los aceptantes la representación y administración INTERINA de la herencia intestada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Cítase a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este Edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las doce horas y treinta minutos del día veinticinco de octubre de dos mil diez. Lic. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL. Licda. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1510-1

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas del día veintinueve de noviembre de dos mil diez, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción defirió la causante señora MARIA FIDELINA QUINTEROS conocida por FIDELINA QUINTEROS o FIDELINA QUINTEROS DE LOUCEL y FIDELINA QUINTEROS VIUDA DE LOUCEL, quien falleció en esta ciudad el día veintinueve de junio del año dos mil dos, siendo su último domicilio el de esta ciudad, de parte de la señora LAURA FIDELINA LOUCEL PEÑA en calidad de Heredera Testamentaria de la referida causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las diez horas diez minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil diez. Licda. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL. Licda. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

Of. 3. v. alt. No. 1511-1

LICENCIADA MARIA ANGELA MIRANDA RIVAS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR;

HACE SABER: Que por auto de las diez horas con cuarenta minutos del día quince de diciembre del año en curso, se RESOLVIÓ: TENER por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la sucesión intestada que a su defunción dejó el causante CARLOS ALBERTO VALDES TENORIO, quien fue de sesenta años de edad, empleado, soltero, originario de Zacatecoluca, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Rudy Neli Tenorio y de Carlos Valdés Mendoza, siendo su último domicilio en San Salvador, fallecido el día 1 de julio de 2010; de parte de la señora RUDY NELI TENORIO, en su calidad de madre del causante. CONFERIR a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- CITAR a los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de ley, se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos.-

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a los quince días del mes de diciembre de dos mil diez.- Licda. MARIA ANGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. Lic. KARLO PEDRO JOSE VASQUEZ NAVARRO, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 1512-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

EL INFRASCRITO JUEZ, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada, expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó la señora MARIA DEL TRANSITO RODRIGUEZ, al fallecer el día once de noviembre del año dos mil nueve, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la ciudad de San Miguel, siendo la ciudad de Usulután, lugar que tuvo como último domicilio, de parte del señor TEDIS ALEXANDER RODRIGUEZ CAMPOS, conocido por TEDIS ALEXANDER RODRIGUEZ, en calidad de hijo de la causante.

Confiriéndosele la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los treinta días del mes de noviembre del dos mil diez.- LIC. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1488-2

JOSÉ ANTONIO GÁMEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las once horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ HUMBERTO MARROQUÍN, al fallecer el día diez de abril del año dos mil cuatro, en Caserío Jocote Dulce, del Cantón La Poza de Ozatlán, el lugar que tuvo como último domicilio, de parte de la señora MARTA ODILIA FLORES viuda DE MARROQUIN, conocida por MARTA ODILIA FLORES, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Confiriéndosele a la aceptante dicha, la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de ley, después de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil diez.- LIC. JOSÉ ANTONIO GÁMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1489-2

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PÚBLICO, para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por el señor JOSE MARIA ROMERO, el día veintiocho de marzo de mil novecientos noventa y nueve, en esta ciudad, siendo éste su último domicilio, de parte de la señora MARIA DOLORES ROMERO ROMERO, conocida por MARIA DOLORES ROMERO y la menor GLADYS NOEMI ROMERO HERNANDEZ, quien es representada por su madre FELIX BENIGNA GALVEZ HERNANDEZ, la primera en su calidad de madre del causante y la segunda en su calidad de hija del causante.

Confíreseles a las aceptantes la Administración y Representación Interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten y deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Jiquilisco, a los diecinueve días del mes de julio de dos mil diez.- LIC. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. SILVIA YANETH MEJIA HERNANDEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1490-2

JOSÉ ANTONIO GÁMEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las diez horas y quince minutos de este día, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó la señora ENMA ISABEL AGUILAR GUZMAN, conocida por ENMA ISABEL AGUILAR y por EMMA ISABEL AGUILAR, en la sucesión intestada que ésta dejó al fallecer el día siete de mayo del corriente año, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador, siendo esta misma ciudad su último domicilio, de parte de los señores: NARCEDALIA ELIZABETH HERNANDEZ DE NIETO, NELSON MARCOS AGUILAR HERNANDEZ, ODILIA EVELYN AGUILAR HERNANDEZ, MIRNA ADELAIDA AGUILAR DE JUÁREZ, conocida por MIRNA ADELAIDA AGUILAR HERNANDEZ, todos en su calidad de hijos de la causante.

Confiriéndosele a los aceptantes dichos, la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, tres días del mes de diciembre del dos mil diez.- LIC. JOSÉ ANTONIO GÁMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1491-2

JOSÉ ANTONIO GÁMEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas de este día, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el señor MARINO DE JESÚS LÓPEZ MORÁN, en la sucesión intestada que éste dejó al fallecer el día quince de diciembre del año dos mil ocho, en el Hospital Nacional de la ciudad de Santiago de Marfá, siendo esta ciudad de Usulután, su último domicilio, de parte de la señora CRISTINA SARAVIA DE LÓPEZ, conocida por CRISTINA SARAVIA y por CRISTINA SARAVIA CASTRO, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Confiriéndosele a la aceptante dicha, la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los quince días del mes de noviembre del dos mil diez.- LIC. JOSÉ ANTONIO GÁMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1492-2

EL INFRASCRITO JUEZ, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó el señor JOSE DOMINGO GOMEZ, al fallecer el día treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, en el Cantón El Palmital, de la Jurisdicción de Ozatlán, lugar que tuvo como último domicilio, de parte de la señora MARIA ADRIANA AMAYA viuda DE GOMEZ, ahora, antes MARIA ADRIANA AMAYA DE GOMEZ y por MARIA ADRIANA AMAYA, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Confiriéndosele la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, después de la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil Usulután, a los diecinueve días del mes de noviembre del dos mil diez.- LIC. JOSÉ ANTONIO GÁMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1493-2

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante señor NOÉ AMÍLCAR RAMÍREZ, conocido por NOÉ AMÍLCAR RAMÍREZ MORENO, al fallecer el día once de diciembre del año dos mil ocho, en Colonia Tejera, Cantón Hacienda La Carrera, de Usulután, siendo la ciudad de Usulután, su último domicilio, de parte de la señora YESENIA MELIXA RAMÍREZ PINEDA, ahora YESENIA MELIXA RAMÍREZ DE LÓPEZ, conocida también por YESENIA MELIXA RAMÍREZ, en calidad de hermana del causante.

Confírasele a la aceptante antes dicha la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil diez.- LIC. JOSÉ ANTONIO GÁMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN H., SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1494-2

LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas y treinta minutos del día siete de octubre del dos mil diez, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante MARIA IRENE BONILLA BLANCO, conocida por IRENE BONILLA, de parte del señor JOSE MARGARITO BONILLA, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Yoloaiquín, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero uno dos tres uno uno siete seis guión ocho; en calidad de hijo de la causante. La señora MARIA IRENE BONILLA BLANCO, conocida por IRENE BONILLA, a la fecha de su fallecimiento era de setenta y cinco años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de Yoloaiquín, departamento de Morazán, de nacionalidad Salvadoreña, hija de Cándida Blanco e Indalecio Bonilla; falleció el día dieciséis de diciembre de dos mil nueve, en el Cantón El Volcán, de la Jurisdicción de Yoloaiquín, departamento de Morazán, siendo éste el lugar de su último domicilio.

Se le confirió al aceptante antes mencionado y en la forma establecida la Administración y Representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Morazán, a las diez horas del día once de octubre dos mil diez.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ROSA ERMELINDA GUTIERREZ SANCHEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1495-2

LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las quince horas y cuarenta minutos del día veintitrés de noviembre del dos mil diez, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante BERNARDO GONZALEZ RIVERA, de parte de la señora MAXIMA GONZALEZ DE SORTO, conocida por MARIA MAXIMA GONZALEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, con residencia en Cantón El Volcán, Caserío La Laguna, de la Jurisdicción de Yoloaiquín, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero tres uno dos cuatro dos siete uno guión seis, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número uno tres cero dos guión dos nueve cero cinco tres cuatro guión uno cero uno guión siete; en calidad de madre del causante, quien a la fecha de su fallecimiento era de cuarenta y cuatro años de edad, de nacionalidad salvadoreña, originario y del domicilio de Yoloaiquín, Departamento de Morazán, hijo de José Lion Rivera y María Maximina González; falleció el día veinticinco de enero del año dos mil ocho, en el Cantón El Papalón, de la Jurisdicción de San Miguel, siendo Yoloaiquín lugar de su último domicilio.

Se le confirió a la aceptante antes mencionada y en la forma establecida la Administración y Representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Morazán, a las doce horas y cincuenta minutos del día dos de diciembre del dos mil diez. Enmendados-siendo-Yoloaiquín-VALEN.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ROSA ERMELINDA GUTIERREZ SANCHEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1496-2

JOSÉ SALOMÓN ALVARENGA VÁSQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL.-

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas quince minutos del día veinticinco de Noviembre de dos mil diez, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante señor JOSE FREDY RIVERA FERNANDEZ, a su defunción ocurrida a las diecinueve horas cuarenta minutos del día veinte de Agosto del año dos mil diez, en Residencial San Francisco "K" Polígono 16 No. 83 de esta Ciudad de San Miguel, ha consecuencia de Asfixia Mecánica por Ahorcamiento sin asistencia médica; siendo su último domicilio en Residencial San Francisco "K" Polígono 16 No. 83 de esta Ciudad de San Miguel; de parte de la señora LEONCIA FERNANDEZ FLORES, de cuarenta y tres años de edad, de oficios domésticos, soltera, Originaria de San Carlos, Morazán con domicilio y residencia en Cantón Las Peñitas, San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero uno cinco cinco cero cero dos nueve guión tres; quien comparece por sí misma; y se le ha conferido a la aceptante en el carácter antes indicado la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 del Código Civil.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, a las quince horas diez minutos del día veinticinco de Noviembre de dos mil diez. Lic. JOSÉ SALOMÓN ALVARENGA VÁSQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. Lic. MARTA BRICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1497-2

MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR, AL PUBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las once horas y treinta minutos del día veintinueve de octubre del año dos mil diez, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario de la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Soyapango, a las quince horas con veinticinco minutos del día trece de octubre del año dos mil cuatro, siendo San Salvador su último domicilio, dejó el señor WILLIAN SALVADOR LOZANORAMIREZ, de parte de la señora MARIA DE CARMEN RAMIREZ PEREZ, en su concepto de madre del causante y como Cesionaria de los derechos

hereditarios que le correspondían al señor CARLOS ORLANDO LOZANO HERNANDEZ, como padre del causante, en la cual se le ha conferido a la aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil; San Salvador, a las ocho horas y cincuenta minutos del día nueve de noviembre del año dos mil diez. MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. Por Licda. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1498-2

LICENCIADA MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE DELGADO. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y veinte minutos de este día. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó el señor DAVID PINEDA, conocido por DAVID MORALES PINEDA; y por DAVID PINEDA MORALES, quien fue de setenta y dos años de edad, casado, pensionado; fallecido el día diecisiete de Febrero del año dos mil siete, siendo Ciudad Delgado, el lugar de su último domicilio, de parte de los Señores MYRNA VIOLETA MORALES RAMIREZ; RHINA LORENA MORALES RAMIREZ, HERBERT DAVID MORALES RAMIREZ y LIDIA LISSETTE MORALES RAMIREZ, en calidad de hijos del causante. Representados en estas diligencias por la Licenciada LUZ DE MARIA ARABIA TENORIO, en calidad de defensora pública delegada por la Procuradora General de la República, y en representación de los aceptantes. Confiéraseles a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hago del conocimiento para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de lo Civil: Delgado, a las diez horas y treinta minutos del día diecisiete de Septiembre del año dos mil diez. Licda. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DE DELGADO. Licda. SANTOS ELIZABETH QUITIÑO ARIAS, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1499-2

TITULOS SUPLETORIOS

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado JOSE ALIRIO BELTRAN GARCIA, quien actúa en su carácter de Defensor Público en nombre y representación del señor JOSE SANTOS HERNANDEZ; quien es de cuarenta y cinco años de edad, Agricultor en Pequeño, Casado, del domicilio de San José Guayabal, con residencia en Cantón Palacios, cerca de la Cancha de Football de esa comprensión; portador de su Documento Unico de Identidad Número: cero un millón noventa y cuatro mil setenta y uno-cinco; y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: mil cuatrocientos trece-ciento sesenta y un mil ciento sesenta y cuatro-ciento uno-cero; con citación del Síndico Municipal de San José Guayabal, señor Tomás Antonio Arévalo Rivera, solicitando TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Palacios, jurisdicción de San José Guayabal, Departamento de Cuscatlán; de una extensión superficial de SEIS MIL CUATROCIENTOS NUEVE PUNTO NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y UNO PUNTO TREINTA Y CUATRO VARASCUADRADAS, compuesto por dieciséis tramos el cual se localiza de la manera siguiente: partiendo del esquinero nor-poniente mojón M-uno, el inmueble mide y linda con los rumbos y distancias siguientes: AL NORTE, cinco tramos, tramo uno distancia de cinco punto veinticuatro rumbo norte cincuenta y nueve grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y un segundos Este. Tramo dos, distancia de catorce punto cero ocho metros rumbo norte cincuenta grados cero seis minutos cuarenta y nueve segundos Este. Tramo tres, distancia de diez punto treinta y dos metros rumbo norte cincuenta y tres grados cuarenta y seis minutos veintidós segundos Este. Tramo cuatro, distancia de treinta y dos punto setenta y tres metros rumbo norte cincuenta y tres grados, cuarenta y siete minutos. Tramo cinco, distancia de trece punto treinta y un metros rumbo norte cuarenta y dos grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y seis segundos Este, linda con Concepción Hernández; AL ORIENTE, seis tramos, Tramo uno distancia de ochenta y ocho punto sesenta y cinco metros rumbo sur cero cuatro grados dieciocho minutos dieciséis segundos este. Tramo dos distancia de trece punto ochenta y seis metros rumbo sur ochenta y dos grados dieciocho minutos cuarenta y nueve segundos oeste. Tramo tres distancia de seis punto sesenta y ocho metros rumbo sur cero siete grados, diecinueve minutos once segundos Oeste. Tramo cuatro distancia de trece punto ochenta y siete metros rumbo Sur trece grados cincuenta y tres minutos cuarenta y dos segundos Este. Tramo cinco, distancia de diez punto cincuenta y de cuatro rumbo sur cero cinco grados veinte minutos quince segundos Oeste. Tramo seis, distancia de catorce punto setenta y ocho metros rumbo sur cero cuatro grados veinticuatro minutos veintisiete segundos Este, linda con José Lucas Hernández. AL SUR, cuatro tramos, Tramo uno, distancia de trece punto cincuenta y tres metros rumbo sur setenta y cuatro grados cuarenta y seis minutos con dos grados Oeste. Tramo dos, distancia de nueve punto doce metros rumbo Sur ochenta grados veintisiete minutos cero siete segundos Oeste. Tramo tres, distancia de diez punto cero uno metros rumbo Norte ochenta y siete grados trece minutos cuarenta y tres segundos Oeste. Tramo cuatro, distancia de once

punto catorce metros rumbo Norte setenta y cinco grados treinta y tres minutos cincuenta y seis grados Oeste. Linda con Raúl Cerón y calle de por medio que de San José Guayabal conduce al Cantón Montepeque; y AL PONIENTE, dos tramos, Tramo uno, distancia de treinta y tres punto cuarenta y nueve metros rumbo norte catorce grados cuarenta y dos minutos cuarenta y nueve segundos Oeste. Tramo dos, distancia de cincuenta y ocho punto veintidós metros rumbo norte cero tres grados dieciséis minutos cero uno segundos Oeste. Linda con Hernán Cerón y se llega al esquinero nor-poniente mojón M-uno punto de partida donde se dio por inicio la presente descripción. El inmueble antes descrito no se encuentra en proindivisión con ninguna otra persona, no es predio dominante, ni sirviente, no tiene nombre especial alguno y lo adquirió el señor José Santos Hernández por posesión material desde el día catorce de septiembre de mil novecientos setenta y nueve. Que el terreno antes descrito lo valía en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las doce horas veinte minutos del día seis de diciembre del dos mil diez. Lic. OSWALDO DAGOBERTO ARGUETA FUNES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Licda. JUANA DE JESUS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1500-2

EL INFRASCRITO JUEZ, Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada ELIZABETH DEL CARMEN JOYA INGLES, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, promoviendo Diligencias Sumarias de Título Supletorio, en su calidad de Defensor Público de la Unidad de Derechos Reales y Personales de la Procuraduría General de la República, en nombre y representación de la señora MARIA ELVA AMAYA, Salvadoreña, de ochenta y dos años de edad, soltera, de oficios domésticos, Originaria de Jucuapa, y del domicilio de Santa Elena, Departamento de Usulután; de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Cantón Joya Ancha Arriba de la jurisdicción de Santa Elena, Departamento de Usulután, de una extensión superficial de cuatro mil seiscientos ochenta y tres punto cuarenta y dos metros cuadrados, dicho inmueble tiene las colindancias actuales siguientes: AL NORTE, con María Elena Avenaño de González, colindante actual JOSE SIMEON AMAYA; AL ORIENTE, con ARACELI DIAZ; AL SUR, con PEDRO ANTONIO SANCHEZ; AL PONIENTE, con JOSE MARIA ARRIOLA, calle de por medio. El terreno antes descrito no es dominante, ni sirviente ni está en proindivisión con nadie y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, desde su adquisición; dicho inmueble no tiene nombre conocido. Dicho inmueble la señora María Elena Amaya lo obtuvo por posesión material por más de diez años, por compraventa que le hizo a la señora Romelia Arriola, y posee el inmueble de manera quieta, pacífica e ininterrumpida, realizando actos de legítima dueña por más de diez años, de buena fe, ejerciendo su representada en el inmueble, actos de legítima dueña, tales como sembrar árboles frutales, reparar sus cercas,

a quien todo el vecindario reconoce como legítima dueña del inmueble antes descrito; está valuado dicho inmueble en la cantidad de UN MIL TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los dieciséis días del mes de noviembre del dos mil diez. Lic. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1501-2

EL INFRASCRITO JUEZ. Al público para los efectos de ley

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada SONIA DEL CARMEN MONTERROSA QUINTANILLA, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Usulután; promoviendo en su calidad de Defensora Pública de la Unidad de Derechos Reales y Personales de la Procuraduría General de la República, en nombre y representación del señor RAMON ALFREDO FLORES COREAS, quien es de veintidós años de edad, jornalero, del domicilio de Santa Elena, Departamento de Usulután; Diligencias sumarias de Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en el Cantón Joya Ancha Abajo, de la jurisdicción de Santa Elena, Departamento de Usulután, de una extensión superficial de UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA PUNTO DOCE METROS CUADRADOS; según denominación catastral, el que tiene las colindancias siguientes: AL NORTE, con José León Polío; AL ORIENTE, con Ana Deisy Polío Mejía; AL PONIENTE, con Bernabé Avalos; manifestando que su representado obtuvo el inmueble que se pretende titular por compraventa que le hizo al señor ROBERTO FLORES, según documento privado autenticado ante Notario, pero según documento de compraventa dicho inmueble tiene un área superficial de DOS MIL SEISCIENTOS UN METROS CUADRADOS y sus medidas y colindancias son las siguientes: AL ORIENTE, cuarenta y nueve metros, con terreno de Genoveva Zelaya, quebrada de por medio; AL PONIENTE, cincuenta y tres metros, con Bernabé Avalos, quebrada de por medio; AL NORTE, cincuenta y un metros, linda con Adela Flores, cerco de alambre propio del terreno que se describe; y AL SUR, no tiene medidas por terminar en punta. El terreno antes descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con nadie, y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas desde su adquisición; también dicho inmueble no tiene ningún nombre específico, y fue adquirido por compraventa que le hizo al señor Roberto Flores, el día uno de agosto del dos mil nueve, comenzando a poseerlo desde ese año, y la posesión del vendedor aunada a la del comprador hacen más de diez años, de posesión quieta, pacífica e interrumpida, realizando actos de legítimo dueño por más de diez años de buena fe, ejerciendo su representado en dicho inmueble actos de legítimo dueño, tales como sembrar árboles frutales, limpiarlo y reparar sus cercas, a quien todo el vecindario reconoce como legítimo dueño. El inmueble lo valora en la cantidad de MIL TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los nueve días del mes de noviembre del dos mil diez.- Enmendado- nueve-Vale.- Lic. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1502-2

HERENCIA YACENTE

HENRY EDMUNDO MACALL ZOMETA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Que en este Tribunal, se ha presentado la Licenciada JULIA LISSETH PINEDA CASTRO, en su concepto de Defensora Pública de Derechos reales y Personales, de la Procuraduría General de la República; pidiendo se Declare Yacente, la herencia de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSÉ LUIS LÓPEZ LEÓN, quien fue de veintisiete años de edad, estudiante, soltero, del domicilio de Chalchuapa, y siendo éste su último domicilio; sin haber formalizado Testamento alguno y hasta la fecha, no se ha presentado ninguna persona, aceptando o repudiando dicha herencia, por lo que se ha Declarado Yacente la Herencia, habiéndose nombrado Curador de la misma, al Licenciado WILLIAM ALBERTO ALBEÑO ZELAYA, a quien se le juramentó y se le discernió el cargo.

Lo que se pone al conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día quince de octubre de dos mil diez. Lic. HENRY EDMUNDO MACALL ZOMETA, JUEZ DE LO CIVIL, Lic. WILBER FRANCISCO ROBERTO GROSS MENDEZ, SECRETARIO INTERINO.

Of. 3 v. alt. No. 1503-2

LA INFRASCRITA JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y cincuenta minutos de este día, ha sido declarada YACENTE LA HERENCIA, que a su defunción dejara el señor JOSE PASCUAL ROMERO PINEDA, quien fue de treinta y nueve años de edad, jornalero, soltero, originario de San Antonio, Departamento de San Miguel, fallecido el día veintitrés de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro, en el Cantón San Marcos, jurisdicción de San Antonio, Departamento de San Miguel. Y se ha nombrado CURADOR a la Licenciada KAREN SARAI GONZALEZ FUENTES, para que represente la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las quince horas y veinte minutos del día veintitrés de noviembre del año dos mil diez. Licda. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Br. EDWIN BLADIMIR PORTILLO ZUELTA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1504-2

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. Al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido bajo el número de expediente 00204-10-DV-3CM1, Ref. DV-22-10-CIII, por la Licenciada Julia Lisseth Pineda Castro diligencias de Declaración de Herencia Yacente sobre los bienes que a su defunción dejara el señor ERALIO GARCÍA, quien falleció sin haber dejado testamento, a las quince horas y treinta minutos del día quince de junio de dos mil diez, en Cantón Cutumay Camones, caserío Las Cocinas, de esta jurisdicción, siendo la ciudad de Santa Ana su último domicilio, habiéndose nombrado como curador para que represente dicha sucesión al Licenciado Napoleón Humberto Zambrano, el día veintidós de noviembre del corriente año.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan hacerse presentes a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante.

Santa Ana, a las ocho horas con treinta minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil diez. Licdo. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA. Licda. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 1505-2

RODOLFO ERNESTO CHACON, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, de fecha las doce horas treinta y seis minutos del día veinticinco de junio del corriente año, ha sido declarada yacente la sucesión del Causante EUGENIO MENDOZA GODOY, quien a su deceso fue de ochenta y cuatro años de edad, agricultor en pequeño, Soltero, quien falleció a las trece horas del día dieciséis de junio de dos mil nueve, en el Cantón Monte Verde, Municipio de Candelaria de la Frontera; tiendo éste el lugar de su último domicilio; y sin que a la fecha se haya aceptado toda o parte de la misma; habiéndose nombrado curador para que lo represente al Licenciado NAPOLEON HUMBERTO ZAMBRANO, mayor de edad, Abogado y Notario y de este domicilio; y quien aceptó el cargo.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la sucesión para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL: Santa Ana, a las doce horas cincuenta minutos del día cuatro de noviembre de dos mil diez. Dr. RODOLFO ERNESTO CHACON, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL. Br. ELBA LUZ LEMUS DE CHAVEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1506-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

ULISES MENJÍVAR ESCALANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que mediante resolución proveída en este Tribunal a las nueve horas con cincuenta minutos del día treinta de Agosto del año dos mil diez. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante GERARDO FUENTES CRUZ, quien falleció a las diecinueve horas y treinta minutos del día dos de Abril de mil novecientos noventa y nueve, en el Cantón Gutiérrez, de esta jurisdicción, siendo dicho cantón su último domicilio; de parte de los señores MARÍA TRANCITO CRUZ DE FUENTES y JOSÉ SAMUEL FUENTES HERRERA, en su calidad de

padres del causante en mención, habiéndoseles conferido a los aceptantes en el concepto antes indicado la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término de quince días se presenten a este Tribunal a manifestarlo.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los treinta y un días del mes de Agosto del año dos mil diez.- Lic. ULISES MENJÍVAR ESCALANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Br. OSCAR IMERY HERNÁNDEZ, SECRETARIO.-

Of. 3 v. alt. No. 1457-3

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIAS DE HERENCIA**

El Infrascrito Notario NERY ORLANDO RAMOS CAMPOS, con Oficina en la Sexta Calle Poniente, Número cuatro, de Usulután, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día dos de diciembre del año dos mil diez, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora SONIA DEL CARMEN BENITEZ DE HERNANDEZ o SONIA DEL CARMEN BENITEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante señor JOSE LUIS HERNANDEZ JOVEL, conocido por JOSE LUIS HERNANDEZ y por JOSE LUIS HERNANDEZ JOVEL HERNANDEZ, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al padre del causante señor RAMON ELISEO HERNANDEZ JOVEL o RAMON ELISEO HERNANDEZ, en la sucesión intestada que éste dejó al fallecer a las veinte horas con cincuenta y cuatro minutos, del día uno de abril del año dos mil seis, en la Ciudad de Nassau, Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, esa, y esta ciudad su último domicilio.

Confírese a la Heredera Declarada la Administración y Representación Definitiva de dicha sucesión con las facultades de Ley.

Librado en mi Oficina Notarial, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil diez. Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial.

NERY ORLANDO RAMOS CAMPOS,
NOTARIO.

1 v. No. C003937

DOCTOR DANILO ANTONIO VELADO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las diez horas y veinte minutos del día ocho de diciembre del presente año, se ha declarado herederos definitivos a los señores MILIANO ESCOBAR AYALA, conocido por MILIANO ESCOBAR y por EMILIANO ESCOBAR AYALA, DANIEL ESCOBAR AYALA y DONATO ESCOBAR AYALA, todos en su calidad de hijos del causante señor RUPERTO ESCOBAR, conocido por RUPERTO ESCOBAR VALLE,

de 70 años de edad, Agricultor en Pequeño, originario y del domicilio de Nueva Concepción, salvadoreño, casado, hijo de Joaquín Escobar y Teresa Valle, falleció el 18 de noviembre de 1973.

Confírese a los aceptantes la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, a los ocho días del mes de diciembre del dos mil diez.- DR. DANILO ANTONIO VELADO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

1 v. No. C003979

LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y quince minutos del día dos de diciembre de dos mil diez, se ha declarado definitivamente heredera con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la causante señora CARMEN TRINIDAD URIBE, quien falleció en la Segunda Calle Poniente, número treinta y dos de la Villa de Ayutuxtepeque, a las cinco horas del día diez de octubre de mil novecientos setenta y ocho, siendo la ciudad de Ayutuxtepeque, su último domicilio, a la señora GRACIELA MARINA PEREZ ZELEDON hoy DE DIAZ, conocida por GRACIELA PEREZ DE DIAZ, como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora LUCIA GRACIELA ISABEL URIBE, conocida por LUCIA GRACIELA ISABEL URIBE DE ZELEDON y por GRACIELA URIBE DE ZELEDON, como hermana de la causante.

Se confirió a la heredera declarada antes indicada la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las nueve horas y treinta minutos del día dos de diciembre de dos mil diez.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. C004020

LIC. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las quince horas y treinta minutos del día diecisiete de noviembre del corriente año, se le declara heredera expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer a las nueve horas del día dieciocho de enero del año dos mil, en el Cantón Horcones, de la Jurisdicción de Pasaquina, de este Distrito, Departamento de La Unión, su último domicilio dejó el causante NICOLÁS ADÁN UMANZOR, de parte de la señora ANA RUTH UMANZOR CABRERA, en concepto de hija sobreviviente del referido causante, de conformidad con el Artículo 988 numeral 1º C.C., y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la referida sucesión le correspondía a las señoras PAULA UMANZOR y LUZ MARITZA UMANZOR DE ZELAYA, conocida por LUZ MARITZA UMANZOR CABRERA, en concepto de madre y como hija del referido causante, de conformidad con el Artículo 1699 C.C.

Se le confiere a la aceptante en el carácter dicho la Administración y Representación DEFINITIVA de los bienes de la indicada sucesión.

Dése el aviso de ley y oportunamente extiéndase la Certificación correspondiente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil diez.- LIC. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. C004040

DANIEL ORTIZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las diez horas del día seis de diciembre del corriente año, se ha declarado heredero definitivo abintestato con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción por la señora MARIA ANGELA JUAREZ DE HERNANDEZ, quien falleció el día quince de enero de dos mil nueve, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de San Salvador, siendo éste su último domicilio, a consecuencia de Abdomen Pseudoestructivo más Leucemia Lupocítica Aguda; de parte del señor PEDROMAURICIOHERNANDEZJUAREZ, en concepto de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores JOSE RAUL LOPEZ o RAUL LOPEZ y PEDRO HERNANDEZ, el primero en concepto padre y el segundo cónyuge de la causante.

Habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las diez horas treinta minutos del día seis de diciembre de dos mil diez.- LIC. DANIEL ORTIZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARINA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIO.

1 v. No. C004045

JOSÉ ANTONIO GÁMEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las once horas de este día se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA y con Beneficio de Inventario a la señora MARGARITA HERNANDEZ DE CHICAS, conocida por MARGARITA HERNANDEZ, en calidad de hija del causante señor JOSE MARIA HERNANDEZ, conocido por JOSE MARIA HERNANDEZ ROMERO, en la sucesión intestada que éste dejó al fallecer el día catorce de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, en el Cantón El Jícaro, de la Jurisdicción de Jucuarán, siendo la ciudad de Jucuarán, Departamento de Usulután, lugar que tuvo como último domicilio.

Confírasele a la heredera declarada, la Administración y Representación Definitiva de la sucesión, con las restricciones y facultades de los curadores de la Herencia Yacente.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los tres días del mes de noviembre del dos mil Diez.- LIC. JOSÉ ANTONIO GÁMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F038123

LIC. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución de las once horas del día uno de septiembre del corriente año, se les declaró herederos expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer el día veintisiete de agosto de dos mil nueve, en el Barrio Las Delicias, de esta ciudad, Departamento de La Unión, su último domicilio dejó el

causante JOSÉ SANTOS ARIAS, conocido por SANTOS ARIAS, de parte de los señores MARTA LIDIA ARIAS TREMINIO, RICARDO TREMINIO ARIAS, MARIA EDIS TREMINIO, y JUANA ELENA REYES ARIAS, en concepto de hijos sobrevivientes del referido causante, de conformidad con el Artículo 988 numeral 1° C.C.

Se les confiere a los aceptantes en el carácter dicho la Administración y Representación DEFINITIVA de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los dos días del mes de septiembre de dos mil diez.- LIC. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F038131

GLADIS NOEMI ALONZO GONZALEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las doce horas y cinco minutos de este día, se ha declarado heredera Ab-Intestato con beneficio de inventario de la señora MARÍA ÁNGEL AGUILAR, conocida por MARÍA ÁNGEL AGUILAR PONCE, MARÍA AGUILAR, y por MARÍA ÁNGEL AGUILAR DE ALEJO, quien falleció a las veintidós horas y treinta minutos del día veinte de julio del año dos mil ocho, en el Barrio La Parroquia, Santiago de Marfa, siendo éste su último domicilio, de parte de la señora MARIA DEL PILAR ALEJO AGUILAR, en calidad de hija de la causante.

Confiriéndosele a la aceptante dicha, la Administración y Representación Legal DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de Marfa, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil diez.- LICDA. GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ELIA DE LA PAZ BONILLA AGUILAR, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F038139

GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las doce horas y dieciocho minutos de este día, se ha declarado heredera Ab-Intestato con beneficio de inventario del señor UBALDO ALEJO, quien falleció

a las dieciséis horas del día dos de noviembre del año mil novecientos noventa y nueve, en el Barrio La Parroquia, Santiago de Marfa, siendo éste su último domicilio, de parte de la señora MARIA DEL PILAR ALEJO AGUILAR, en calidad de hija del causante.

Confiriéndosele a la aceptante dicha, la Administración y Representación Legal DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de Marfa, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil diez.- LICDA. GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ELIA DE LA PAZ BONILLA AGUILAR, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F038140

CARLOS RIGOBERTO VALLEJO MONGE, Notario, con oficina en Doce Calle Poniente, número mil seiscientos cuarenta y tres, Colonia Flor Blanca, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las diez horas del día veintinueve de noviembre de dos mil diez, de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción acaecida el día diecisiete de febrero de dos mil diez, en la ciudad de Zaragoza, Departamento de La Libertad, siendo ésta su último domicilio, dejó el señor JOSÉ MARÍA GÁMEZ NAVES, quien también fue conocido por JOSÉ MARÍA GÁMEZ, JOSÉ MARÍA GÁMEZ NAVES y por JOSÉ MARÍA GUARDADO, a la señora GUADALUPE DEL CARMEN MARTÍNEZ DE BELTRÁN, en su calidad de cesionaria y heredera Abintestato del causante.

Habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los quince días del mes de diciembre de dos mil diez.

CARLOS RIGOBERTO VALLEJO MONGE,

NOTARIO.

1 v. No. F038141

RODOLFO ERNESTO CHACON, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Tribunal, a las diez horas y cinco minutos de este día, se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario, a los señores ANA MARGARITA CARDONA DE MENDOZA, MOISES ROBERTO, JOSE RICARDO, ELSA MARGARITA, éstos tres últimos de apellidos MENDOZA CARDONA y DELMY EUGENIA MENDOZA DE ALEMAN, de la sucesión intestada que a su defunción dejó el causante señor JUAN MOISES MENDOZA, quien a su deceso fue de setenta y cuatro años de edad, Carpintero, casado, con Ana Margarita Cardona, fallecido a las trece horas treinta minutos del día veintitrés de abril de mil novecientos noventa y nueve, en el Barrio San Lorenzo, de esta ciudad, habiendo sido éste el lugar de su último domicilio. Los herederos declarados señores ANA MARGARITA CARDONA DE MENDOZA, es cónyuge sobreviviente del referido causante; y MOISES ROBERTO, JOSE RICARDO, ELSA MARGARITA, de apellidos MENDOZA CARDONA y DELMY EUGENIA MENDOZA DE ALEMAN, son hijos del de cujus.

Y en ese carácter se les confiere la Administración y Representación Definitiva de esta sucesión.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL: Santa Ana, a las diez horas y treinta minutos del día quince de noviembre de dos mil diez.- DR. RODOLFO ERNESTO CHACON, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL.- BR. ELBA LUZ LEMUS DE CHAVEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F038159

MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL, DE SAN SALVADOR, AL PUBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las ocho horas y cinco minutos del día cuatro de octubre de dos mil diez, se ha declarado heredera con beneficio de inventario de la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Francisco California, de los Estados Unidos de América, el día cinco de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, siendo su último domicilio esa ciudad, dejó la causante LUCIA GALDAMEZ GARCIA, conocida por LUCIA HUEZO, LUCIA GALDAMEZ, LUCIA GALDAMEZ DE HUEZO, y por LUCIA GALDAMEZ GARCIA DE HUEZO, a la señora TERESA AYDE HUEZO GALDAMEZ, conocida por TERESA HAYDEE HUEZO GALDAMEZ, TERESA HAYDEE DOMINGUEZ, en concepto de hija de la causante.

Se le ha conferido a la heredera declarada la Administración y Representación Definitiva de la sucesión, para que la ejerza conjuntamente con las herederas declaradas señoras CORINA HUEZO GALDAMEZ y MARIA ESPERANZA HUEZO, conocida por MARIA ESPERANZA HUEZO DE PASTORE, MARIA ESPERANZA HUEZO GALDAMEZ, MARIA ESPERANZA HUEZO GALDAMEZ DE PASTORE, ESPERANZA HUEZO DE PASTORE, ESPERANZA DE PASTORE, MARIA PASTORE y ESPERANZA H DE PASTORE.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: San Salvador, a las ocho horas cincuenta minutos del día cinco de octubre de dos mil diez. MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F038185

OSCAR ORLANDO BONILLA ESCOBAR, Notario, del domicilio de Santa Tecla, con Oficina en final Tercera Calle Oriente, Pasaje número ocho, casa dos-dos, Barrio El Calvario Nahulingo, Departamento de Sonsonate, al público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución pronunciada en esta Villa, a las doce horas del día trece de diciembre de dos mil diez, se ha declarado heredera definitiva a la señora MARIA EPIFANIA FRANCO DE NUÑEZ, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor CARLOS ROBERTO NUÑEZ, quien fallecido el día dieciséis de agosto de dos mil nueve, en su calidad personal y de cónyuge sobreviviente del causante, señor CARLOS ROBERTO NUÑEZ.

Y se le ha conferido a la heredera declarada la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en la notaría del Licenciado OSCAR ORLANDO BONILLA ESCOBAR, Nahulingo, a los doce días del mes de diciembre de dos mil diez.-

OSCAR ORLANDO BONILLA ESCOBAR,
NOTARIO.

1 v. No. F038202

JUAN RAMON MONTOYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las doce horas y diez minutos del día siete de octubre de dos mil diez, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor JOSE ERNESTO GONZALEZ GUTIERREZ, quien falleció a las siete horas cuarenta y cinco minutos del día veinte de marzo de dos mil diez, en el Centro Médico de Oriente de esta ciudad, siendo esta ciudad de San Miguel el lugar de su último domicilio, a la señora BLANCA LILIAN RUBIO DE GONZALEZ, conocida por BLANCA RUBIO DE GONZALEZ, de cincuenta y tres años de edad, secretaria, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno siete cinco dos tres nueve tres-ocho, como heredera testamentaria del causante; y se ha conferido a la aceptante declarada en el carácter indicado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL: San Miguel, a las doce horas y veinte minutos del día siete de octubre de dos mil diez.- DR. JUAN RAMON MONTOYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LIC. ERNESTO ALCIDES FLORES CAÑAS, SECRETARIO.

1 v. No. F038204

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y quince minutos del día dos de diciembre del presente año, se ha declarado heredera, con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora SATURNINA VELASQUEZ FLORES o SATURNINA VELASQUEZ, ocurrida el día cinco de diciembre de dos mil ocho, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, a la señora MARIA ELIA VELASQUEZ, en su calidad de hija de la causante; y se ha conferido a la heredera declarada la administración y la representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las once horas del día diez de diciembre de dos mil diez.- Enmendado-declarada-Vale.- LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CECILIA MARIA MARROQUIN CASTRO, SECRETARIA INTERNA.

1 v. No. F038229

ROSA LORENA HERNANDEZ CORADO, Notario, del domicilio de Santa Ana, con oficina en Séptima Avenida Sur, entre Primera y Tercera Calle Oriente No. Once-A, Santa Ana, para efectos legales,

HACE SABER: Que las Diligencias promovidas ante sus Oficios Notariales, se ha tenido expresamente por aceptada la herencia intestada que dejara la señora JULIANA IRMA GUEVARA GARCIA, quien falleció el día quince de junio del año dos mil, en la ciudad de Los Angeles, California, de los Estados Unidos de Norte América, siendo ese

su último domicilio, quien fue de cuarenta años de edad, Salvadoreña, originaria de Texistepeque, Santa Ana, de parte de la señora CRISTINA DEL ROSARIO GARCIA conocida por MARIA CRISTINA GARCIA y por MARIA CRISTINA GARCIA VIUDA DE GUEVARA, en su concepto de madre sobreviviente de la causante. Se le ha conferido a la aceptante la Administración y representación DEFINITIVA de la sucesión con la facultades y restricciones de ley.

Santa Ana, a los veintiséis días de noviembre de dos mil diez.

LICDA. ROSA LORENA HERNANDEZ CORADO,
NOTARIO.

1 v. No. F038247

MARIA ELENA SANCHEZ ARIAS, Notario, con oficina establecida en Senda Florencia Número treinta y uno, Colonia Europa, Santa Tecla, La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita, proveída a las nueve horas del día once de diciembre de este año, se ha declarado a la señora MILAGRO DEL CARMEN ROMERO DE MENDOZA, Heredera Definitiva con beneficio de inventario de los bienes de la herencia intestada que dejó al fallecer el señor SALVADOR MENDOZA ORTIZ, quien falleció en esta ciudad el día once de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, siendo su último domicilio esta ciudad; en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos hereditarios de las hijas del causante señoras María Luisa Mendoza de Carpio y Milagro Vanessa Mendoza de Arévalo. Habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.-

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Librado en San Salvador, a las diez horas del día once de diciembre de dos mil diez.

MARIA ELENA SANCHEZ ARIAS,
NOTARIO.

1 v. No. F038262

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas del día tres de diciembre de dos mil diez; se declaró heredero definitivo y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó la señora MARIA ANTONIA ASCENCIO conocida por MARIA ANTONIA ASCENCIO DE FUENTES y por MARIA ANTONIA ASCENCIO PEÑA, fallecida a las doce horas cuarenta minutos del día seis de enero de mil novecientos ochenta y cinco, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de San Miguel, siendo la ciudad de El Tránsito de esta distrito, departamento de San Miguel su último domicilio; al señor JOSE ODIAS CHAVEZ ZELAYA, en su

concepto de cesionario del derecho hereditario que le correspondía a la señora María de Jesús Ascencio de Barillas conocida por María de Jesús Ascencio, en su concepto de hija legítima de la causante.- Confiérasele al heredero declarado en concepto dicho administrador y representante definitivo de la Sucesión de que se trata, publíquese el edicto de Ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las diez horas con treinta minutos del día tres de diciembre de dos mil diez.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- BR. ROSALIA DE JESUS PACHECO, SECRETARIA.

1 v. No. F038269

RENE FRANCISCO TREMINIO BONILLA, Juez Segundo de lo Civil y Mercantil, de la Ciudad San Miguel suplente,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó al fallecer la señora DAYSI CRUZ CHAVEZ, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, Licenciada en Enfermería, soltera, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de San Rafael de Oriente, y del domicilio de San Miguel, hija de Francisco Laminio Chávez ya fallecido, y de Rosa Virginia Cruz; quien falleció a las doce horas cinco minutos del día veintiocho de Mayo del dos mil diez, siendo su último domicilio la Colonia Santa María de la ciudad de San Miguel; de parte del joven ALEX ROBERTO AYALA CRUZ, en su calidad de hijo de la causante.

Confiérasele al heredero declarado el joven ALEX ROBERTO AYALA CRUZ, la administración y representación definitiva de la sucesión intestada.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, de la Ciudad de San Miguel, a las diez horas cuarenta minutos del día ocho de Diciembre del dos mil diez.- LIC. RENE FRANCISCO TREMINIO BONILLA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE.- LICDA. CLELIS DINORA LAZO ANDRADE, SECRETARIA.

1 v. No. F038271

DOCTOR JULIO CESAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día siete de octubre de dos mil diez, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA ab-intestato con beneficio de inventario a la señora ENA GEORGINA PEREZ SALAZAR, en su calidad de hija, así también como cesionaria del derecho hereditario que en la sucesión le correspondía al señor ABELARDO PEREZ RUANO, en su concepto de cónyuge sobreviviente de la causante, señora MATILDE SALAZAR DE PEREZ, fallecida a las tres horas del día cinco de febrero del año dos mil ocho, en el cantón Llano La Laguna del municipio de Ahuachapán,

siendo éste su último domicilio; y se ha conferido definitivamente a la heredera declarada la administración y representación de la sucesión.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas cincuenta minutos del día siete de octubre de dos mil diez.- DR. JULIO CESAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

1 v. No. F038273

AL PÚBLICO HACE SABER: Que por resolución dictada por el Suscrito Notario, a las quince horas y diez minutos del día siete de diciembre del año dos mil diez, se ha declarado HEREDERA TESTAMENTARIA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora GLORIBEL CALDERON DE AVILES, conocida por GLORYBELL ANCALMO DE AVILES, por GLORIBELL ANCALMO DE AVILES, por GLORIBELL ANCALMO, por GLORIBELL CALDERON MORAN, y por GLORIBELL CALDERON DE AVILES, haciéndolo la aceptante en concepto de Heredera Testamentaria de la Herencia que a su defunción dejare el señor JOSE RICARDO AVILES ALVAREZ, conocido por RICARDO AVILES.- Y en tal concepto se le ha conferido la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.-

Librado en el Despacho Jurídico Notarial del suscrito Notario, en la ciudad de Santa Ana, a las nueve horas del día trece de diciembre del año dos mil diez.-

RICARDO SALVADOR AHUATH FERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F038282

LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, Juez de lo Civil del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las doce horas del día diez de septiembre del corriente año, se le declaró heredera expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer a las tres horas del día nueve de junio de dos mil ocho, en la Colonia La Fabulosa, de esta ciudad, Departamento de La Unión, su último domicilio dejó la causante Rosa Abigañl Romero, de parte de la señora Emilia Abigañl Romero de Fernández, en concepto de hija sobreviviente de la referida causante, de conformidad con el Artículo 988 Numeral 1° C.c. Se le confiere a la aceptante en el carácter dicho la administración y representación DEFINITIVA de los bienes de la indicada sucesión. Dése el aviso de Ley y Oportunamente extiéndase la Certificación correspondiente.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los trece días del mes de septiembre de dos mil diez.- LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F038284

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas cincuenta minutos del día seis de diciembre del año dos mil diez, se han declarado a la señorita ROSA ESPERANZA LUCERO, conocida por ROSA ESPERANZA MAZARIEGO, y a los menores CARLOS ARMANDO SALINAS MAZARIEGO y EDWIN ALEJANDRO SALINAS MAZARIEGO representado legalmente por la señora ROSA ESPERANZA LUCERO, conocida por ROSA ESPERANZA MAZARIEGO, HEREDEROS DEFINITIVOS AB INTESTATO y con beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejó la señora ANA MARIA SALINAS MAZARIEGO, quien fue de treinta y dos años de edad, secretaria, soltera, fallecida el dieciséis de marzo de dos mil diez, en cantón Cutumay Camones de esta jurisdicción, Urbanización Santa Ana Norte, Polígono once, número catorce, lugar de su último domicilio; la primera en concepto de madre y los últimos dos en su concepto de hijos; concediéndoseles definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, seis de Diciembre del año dos mil diez.- LIC. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA.- LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PEREZ, SECRETARIO.

1 v. No. F038294

MIGUEL ANGEL REYES HERNANDEZ, JUEZ DE LO LABORAL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día seis de diciembre del presente año, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la Herencia intestada que a su defunción dejó el señor OSCAR ENRIQUE PARADA VENTURA, quien falleció el día once de marzo del presente año, siendo éste su último domicilio, a MAYRA ELIZABETH SAMAYOA DE PARADA y menores ADRIAN ENRIQUE PARADA SAMAYOA, ANDY ENRIQUE PARADA SAMAYOA, éstos últimos como hijos sobrevivientes del causante y a ESTOS DOS ULTIMOS LES CEDIO sus derechos hereditarios la señora OTILIA VENTURA DE PARADA, madre sobreviviente del causante.- Por lo que se les ha conferido a los Herederos declarados la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA INDICADA SUCESION.-

Librado en el Juzgado de lo Laboral: Santa Tecla, a las nueve horas y cincuenta y cinco minutos del día seis de diciembre del dos mil diez.- DR. MIGUEL ANGEL REYES HERNANDEZ, JUEZ DE LO LABORAL.- LICDA. MIRNA MARGARITA DIAZ DE DOMINGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F038295

TOM ALBERTO HERNANDEZ CHAVEZ, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Séptima Avenida Norte, Edificio C, Local número doce, Centro de Gobierno, contiguo a Universidad Politécnica, San Salvador, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las diez horas del día veintiocho de noviembre de dos mil diez, se ha declarado al señor LUIS ORLANDO CLAROS HENRIQUEZ heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en la ciudad de Olocuilta, departamento de La Paz, su último domicilio el día once de julio de dos mil seis, dejara la señora ROSA CLAROS, conocida por ROSA CARMELINA CLAROS MERINO, en su concepto de hijo sobreviviente de la causante, habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los treinta días de noviembre de dos mil diez.

TOM ALBERTO HERNANDEZ CHAVEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F038297

MARITZA BEATRIZ CHAVEZ SERVANO, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Condominio Tutunichapa, local veintiséis, entre primera Diagonal y Boulevard Tutunichapa, Colonia Médica de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del día diez de diciembre de dos mil diez, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada ocurrida en esta ciudad, el día doce de enero de dos mil dos, que a su defunción dejó el señor FACUNDO VASQUEZ MEJIA, siendo su último domicilio en el municipio de Ciudad Delgado, de este departamento, originario de Ciudad Delgado, de parte de los señores AMADO VASQUEZ PONCE, JOSE ALBERTO VASQUEZ PONCE, EDUVIGES VASQUEZ PONCE y SATURNINA VASQUEZ PONCE, en su concepto de hijos sobrevivientes del causante, habiéndoseles DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA SUCESION, y habiéndoseles conferido la administración y representación definitiva de la misma.

Lo que se hace del conocimiento del público para efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notario MARITZA BEATRIZ CHAVEZ SERVANO. En la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de diciembre del año dos mil diez.

LICENCIADA MARITZA BEATRIZ CHAVEZ SERVANO,

NOTARIO.

1 v. No. F038317

DOCTOR JULIO CÉSAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas quince minutos del día veinticinco de noviembre de dos mil diez, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO ab-intestato con beneficio de inventario al señor ROBERTO ARMANDO ARRIOLA MARROQUIN, en su calidad de hijo del causante señor RIGOBERTO ARTURO ARRIOLA MORAN conocido por RIGOBERTO ARRIOLA MORAN, fallecido a las nueve horas cuarenta minutos del día doce de septiembre de dos mil cinco, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, siendo su último domicilio el de Concepción de Ataco; y se ha conferido definitivamente al heredero declarado la administración y representación de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las quince horas veinte minutos del día veinticinco de noviembre de dos mil diez. DR. JULIO CÉSAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

1 v. No. F038318

CARLOS SANCHEZ LOPEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE. AL PÚBLICO, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que según resolución de las diez horas y quince minutos del día dos de agosto de dos mil diez, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA, y con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor SILBESTRE ADOLFO GONZALEZ conocido por SILVESTRE ADOLFO GONZALEZ MERINO y por ADOLFO GONZALEZ, quien falleció a las dos horas y cincuenta y cinco minutos del día veintitrés de marzo de dos mil nueve, a la edad de ochenta y siete años, casado, pensionado o jubilado, originario de la ciudad de San Vicente, y del domicilio del Cantón San Antonio Izcanalez, jurisdicción de Santo Domingo, departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio, a la señora ANDREA ANGEL DE GONZALEZ, conocida por ANDREA ANGEL, ANDREA ANGEL GUARDADO, ANDREA GUARDADO y por ANDREA ANGEL GUARDADO DE GONZALEZ, quien es de sesenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Santo Domingo, departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad Personal número cero dos cero cero ocho siete siete tres guión nueve y su Número de Identificación Tributaria un mil ocho- doscientos cuarenta mil novecientos cuarenta y cuatro- ciento dos- cero, en concepto de cónyuge sobreviviente del referido causante.

Confiriéndosele al heredero declarado, LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la Sucesión.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, a las diez horas y treinta minutos del día dos de agosto de dos mil diez. LIC. CARLOS SANCHEZ LOPEZ, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA. BR. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIO.

1 v. No. F038325

DRA. ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas treinta minutos del día quince de diciembre de dos mil diez, se ha DECLARADO HEREDERA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora FRANCISCA DE JESUS CORVERA DE CARBALLO, de cuarenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Verapaz, departamento de San Vicente, con documento único de identidad número cero tres cuatro dos tres cuatro cero ocho - nueve, y número de identificación tributaria uno cero uno cero - uno ocho uno cero seis cuatro - uno cero uno - cero, de los bienes que a su defunción dejó la causante señora MARIA LUISA OSORIO DE CORVERA conocida por MARIA LUISA OSORIO, quien fue de ochenta y tres años de edad, fallecida a la una hora cincuenta y cinco minutos del día treinta de julio del año dos mil nueve, en el Hospital Santa Gertrudis de esta ciudad, siendo su último domicilio el municipio de Verapaz, departamento de San Vicente, en calidad de hija de la causante. Confiérese a la heredera declarada, la administración y representación definitiva de la sucesión. Y se ha conferido a la heredera declarada, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a las nueve horas cuarenta minutos del día quince de diciembre del año dos mil diez. DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

1 v. No. F038326

HECTOR EDMANUEL MENA SILVA, Notario, de este domicilio, con oficina particular situada en Colonia San José, Boulevard Universitario, número Dos Mil Doscientos Diecinueve, en la ciudad de San Salvador; al público en general

HACE SABER: Que por resolución dictada a las ocho horas del día cuatro de marzo de dos mil cuatro, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en Colonia Cinco de Noviembre, Final Veinticinco Calle Oriente, Casa número Treinta y Dos, en la ciudad y Departamento de San Salvador, a las catorce horas del día veintinueve de mayo de dos mil dos, siendo esta ciudad su último domicilio, dejó la señora ROSA AMÉRICA IBARRA CALDERÓN, a los señores ANA CECILIA CAÑAS DE VÁSQUEZ, ROXANA CAROLINA CAÑAS IBARRA Y OSCAR ROBERTO CAÑAS IBARRA, en su calidad de hijos de la de cujus; habiéndoseles conferido la Administración y Representación definitivas de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a veintidós de marzo de dos mil cuatro.

LIC. HÉCTOR EDMANUEL MENA SILVA,
NOTARIO.

1 v. No. F038353

JOSE OLIVERIO HENRIQUEZ VELASQUEZ, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en la Colonia Ciudad Real, Polígono C- uno, número veintidós, Calle Elizabeth, de la ciudad de San Miguel, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día primero de Diciembre de dos mil diez, se ha declarado

a la señora MARIA DEL CARMEN REYES, en su calidad de Conviniente Sobreviviente, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción en el Cantón Los Pilones, jurisdicción de Uluazapa, Departamento de San Miguel, a las tres horas del día diez de Septiembre de dos mil nueve, a consecuencia de Insuficiencia Renal Crónica, sin atención médica, siendo su último domicilio el Cantón Los Pilones, Jurisdicción de Uluazapa, Departamento de San Miguel, dejara el señor JUAN DE DIOS CARBALLO, habiéndosele concedido a la mencionada heredera la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Miguel, el día primero de Diciembre de dos mil diez.

LIC. JOSE OLIVERIO HENRIQUEZ VELASQUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F038356

JOSE OLIVERIO HENRIQUEZ VELASQUEZ, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en la Colonia Ciudad Real, Polígono C- uno, número veintidós, Calle Elizabeth, de la ciudad de San Miguel, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día quince de Diciembre de dos mil diez, se ha declarado a la señora MARIA ANA JULIA MENDEZ DE DIAZ en su calidad de Cónyuge Sobreviviente, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción en el Cantón Río de Vargas, Caserío El Tablón, jurisdicción de Uluazapa, Departamento de San Miguel, a las cinco horas y cero minutos del día dos de Octubre de dos mil diez, a consecuencia de Infarto Agudo al Miocardio, sin atención médica, siendo su último domicilio el Cantón Río de Vargas, Caserío El Tablón, jurisdicción de Uluazapa, Departamento de San Miguel, dejara el señor FELIX DIAZ, habiéndosele concedido a la mencionada heredera la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Miguel, el día quince de Diciembre de dos mil diez.

LIC. JOSE OLIVERIO HENRIQUEZ VELASQUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F038357

JOSE OLIVERIO HENRIQUEZ VELASQUEZ, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en la Colonia Ciudad Real, Polígono C- uno, número veintidós, Calle Elizabeth, de la ciudad de San Miguel, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día catorce de Diciembre de dos mil diez, se ha declarado a la señora MARIA DEL CARMEN MEDINA DE RIVERA en su calidad de Hija, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción en el Cantón Río Vargas, jurisdicción de Uluazapa, Departamento de San Miguel, a la una hora del día cuatro de Julio de mil novecientos noventa y dos, a consecuencia de Ataque Cardíaco, con atención Médica Hospitalaria, y siendo su último domicilio el Cantón Río Vargas, Caserío El Tablón, jurisdicción de Uluazapa, Departamento de San Miguel, dejara el señor GERONIMO MEDINA, habiéndosele concedido a la mencionada heredera la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Miguel, el día quince de Diciembre de dos mil diez.

LIC. JOSE OLIVERIO HENRIQUEZ VELASQUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F038358

RAFAEL ANTONIO REYES GUTIERREZ, Notario, de este domicilio, con Oficina en Centro Comercial Miralvalle, local número uno, Boulevard Constitución y Calle El Algodón, en esta ciudad. AL PÚBLICO: Para los efectos de Ley

HACE SABER: Que en los procedimientos de Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidas ante mis oficios notariales, por la Licenciada PATRICIA LORENA CHICAS DE COLOCHO, actuando en nombre y representación, en su calidad de Apoderada General Judicial y Administrativa con Cláusula Especial, de los señores: TULIO MANUEL RIVERA NAVAS y VERONICA COSSETTE RIVERA HERNANDEZ, ACEPTANDO LA HERENCIA INTESTADA DEJADA A SU DEFUNCION POR EL SEÑOR TULIO MANUEL RIVERA RENDEROS, quien falleció a las doce horas del día tres de octubre de dos mil diez, se proveyó resolución a las once horas del día veintinueve de noviembre de dos mil diez. DECLARANDO HEREDEROS DEFINITIVOS, CON BENEFICIO DE INVENTARIO A LOS SEÑORES: TULIO MANUEL RIVERA NAVAS Y VERONICA COSSETTE RIVERA HERNANDEZ, EN SU CALIDAD DE HIJOS DEL CAUSANTE Y SE LES CONFIRIO LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION.

Oficina Jurídica del Notario Rafael Antonio Reyes Gutiérrez, San Salvador, a las quince horas del día treinta de noviembre de dos mil diez.

LIC. RAFAEL ANTONIO REYES GUTIERREZ,
NOTARIO.

1 v. No. F038367

RAFAEL ANTONIO REYES GUTIERREZ, Notario, de este domicilio, con Oficina en Centro Comercial Miralvalle, local número uno, Boulevard Constitución y Calle El Algodón, en esta ciudad. AL PÚBLICO: Para los efectos de Ley

HACE SABER: Que en los procedimientos de Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidas ante mis oficios notariales, por la Licenciada PATRICIA LORENA CHICAS DE COLOCHO, actuando en nombre y representación, en su calidad de Apoderada General Judicial y Administrativa con Cláusula Especial de doña REYNA ELISA RIVERA DE NAVAS, conocida también por REYNA ELIZA RIVERA RENDEROS ahora DE NAVAS, ACEPTANDO LA HERENCIA TESTAMENTARIA DEJADA A SU DEFUNCION POR DOÑA MARTA GLORIA SARAVIA DE RIVERA, conocida también por MARTA GLORIA SARAVIA, MARTHA GLORIA RENDEROS, MARTA RENDEROS, MARTHA GLORIA RENDEROS SARAVIA y por MARTHA GLORIA SARAVIA DE RIVERA, quien falleció a las dieciséis horas y treinta y cinco minutos del día uno de septiembre de dos mil diez, se proveyó resolución a las once horas del día veintiocho de noviembre de dos mil diez. DECLARANDO HEREDERA DEFINITI-

VA, CON BENEFICIO DE INVENTARIO A DOÑA REYNA ELISA RIVERA DE NAVAS, conocida también por REYNA ELIZA RIVERA RENDERO ahora DE NAVAS, EN SU CALIDAD DE HEREDERA TESTAMENTARIA DE LA CAUSANTE Y SE LE CONFIRIO LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION.

Oficina Jurídica del Notario Rafael Antonio Reyes Gutiérrez, San Salvador, a las doce horas del día treinta de noviembre de dos mil diez.

LIC. RAFAEL ANTONIO REYES GUTIERREZ,
NOTARIO.

1 v. No. F038369

MARIO ENRIQUE GARCÍA REYES, Notario, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, con Oficina Jurídica ubicada en Tercera Avenida Norte entre Sexta y Octava Calle Oriente, número DOS-A, Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas con treinta minutos del día tres de diciembre del presente año, se ha declarado Heredero Definitivo Abintestato y con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor VICENTE AYALA RODRIGUEZ, conocido por VICENTE DE LOS ÁNGELES AYALA RODRÍGUEZ, quien fue de noventa y tres años de edad, jornalero, originario del cantón Primavera, Departamento de Santa Ana, habiendo sido el Cantón Nancintepeque el lugar de su último domicilio, falleciendo en el cantón antes mencionado, el día veintitrés de Mayo de dos mil cuatro, al señor SABINO VASQUEZ AYALA en su concepto de hijo sobreviviente del causante y además en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios de los señores VICTORIA VÁSQUEZ DE CANALES, DORA ALICIA VÁSQUEZ DE CARTAGENA, JUANA VÁSQUEZ DE RAMÍREZ, LORENZO VÁSQUEZ AYALA y MARÍA INES VÁSQUEZ AYALA, quienes son hijos sobrevivientes del causante, habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Santa Ana, a los tres días del mes de diciembre de dos mil diez.

LIC. MARIO ENRIQUE GARCÍA REYES,
NOTARIO.

1 v. No. F038371

SALVADOR CANO GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Al público para efectos de ley, que por resoluciones de este Juzgado de las diez horas del día tres de noviembre de dos mil ocho y de las nueve horas del día treinta y uno de agosto de dos mil diez, SE HA DECLARADO HEREDERA con beneficio de inventario de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor VICTOR MANUEL GUARDADO DIAZ conocido por VICTOR MANUEL GUARDADO, quien era de treinta y siete años de edad, estudiante, casado, salvadoreño, fallecido el día diecisiete de junio de dos mil siete, siendo esta ciudad de

San Salvador el lugar de su último domicilio, a la señora OLGA LIDIA ROMERO DE GUARDADO, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante. Y SE LE HA CONFERIDO a la heredera declarada la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil: San Salvador, a las doce horas del día veintidós de noviembre de dos mil diez. DR. SALVADOR CANO GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL. LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES RUBIO, SECRETARIA.

1 v. No. F038373

DAVID ANTONIO RAMOS COLORADO, Notario del domicilio de San Salvador, con oficina establecida en el Pasaje "A" ciento catorce, Colonia Ferrocarril de San Salvador, AL PÚBLICO

HACE SABER, que por resolución del suscrito Notario proveída a las ocho horas del día veinticinco de octubre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en esta ciudad el día cinco de mayo del año dos mil diez, dejó la señora DORA SANTOS VIUDA DE GOMEZ, de parte de los señores: ENEYDA UBALDA GOMEZ SANTOS y SALVADOR OSMIN GOMEZ SANTOS, en su calidad de hijos legítimos. Confiérese a ENEYDA UBALDA GOMEZ SANTOS la administración y representación definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.-

Librado en la oficina del Notario David Antonio Ramos Colorado, a las once horas del día diecinueve de noviembre del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO RAMOS COLORADO,
NOTARIO.

1 v. No. F038387

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con veinticinco minutos del día ocho de diciembre de dos mil diez, se declaró heredero definitivo y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante Ana Gerónima Larín conocida por Ana Larín, fallecida a las quince horas y treinta minutos del día veinticinco de febrero del año dos mil seis, en el Cantón Los Zelayas de la Ciudad de San Rafael Oriente, de este Distrito, Departamento de San Miguel, siendo la ciudad antes mencionada su último domicilio, al señor Simón Larín Arias, en su concepto de hijo de la causante. Confiérese al heredero declarado en el concepto dicho, administrador y representante definitivo de la sucesión de que se trata. Publíquese el edicto de ley. Oportunamente extiéndase la Certificación correspondiente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las once horas del día ocho de diciembre de dos mil diez. LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. BR. ROSALIA DE JESUS PACHECO, SECRETARIA.

1 v. No. F038388

JORGE ALBERTO HERRERA, Notario, del domicilio y Departamento de San Salvador, con Oficinas en Alameda Juan Pablo II, número seiscientos ocho, Planta Alta.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día ocho de Diciembre del año dos mil diez, ha sido declarado HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA, con beneficio de inventario a MAIRA ELIZABETH SANCHEZ FERMAN, conocida por MAIRA ELIZABETH SANCHEZ TANNER, en concepto de hija del causante JULIO SANCHEZ, conocido por Julio Sánchez Reyes, quien falleció a los treinta y cinco años de edad, en el Cantón Joya de Girón, jurisdicción de Olocuilta, Departamento de La Paz, siendo la ciudad de San Salvador su último domicilio, a las catorce horas del día veintitrés de Marzo de mil novecientos ochenta y nueve, habiéndosele conferido la administración y representación definitivas de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, ocho de Diciembre del año dos mil diez.

Dr. JORGE ALBERTO HERRERA,

NOTARIO.

1 v. No. F038393

CESAR HUMBERTO CASTELLON CHEVEZ, Notario del domicilio de San Marcos, con oficina en Residencial Las Araucarias, Apartamento número diez "E". San Marcos.

AVISA: Que por resolución proveída en esta oficina notarial, a las ocho horas del día cinco de diciembre del dos mil diez, se ha declarado heredero DEFINITIVO y con beneficio de Inventario al señor, JOSE ROBERTO ZALDAÑA, cincuenta y tres años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de Mejicanos, del Departamento de San Salvador, en concepto de HIJO de la causante de la sucesión intestada que a su defunción dejó la causante ZOILA ESTRELLA ZALDAÑA, quien fue de setenta y nueve años de edad, y del domicilio de Antiguo Cuscatlán, su último domicilio, quien falleció en la ciudad de San Salvador, el día ocho de diciembre de dos mil ocho, siendo Antiguo Cuscatlán, su último domicilio.

Confírase al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario CESAR HUMBERTO CASTELLON CHEVEZ, a las siete horas y treinta minutos del día seis de diciembre del dos mil diez.

LIC. CESAR HUMBERTO CASTELLON CHEVEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F038404

CESAR HUMBERTO CASTELLON CHEVEZ, Notario del domicilio de San Marcos, con oficina en Residencial Las Araucarias, Apartamento número diez "E". San Marcos.

AVISA: Que por resolución proveída en esta oficina notarial, a las siete horas del día catorce de diciembre del dos mil diez, se ha declarado heredero DEFINITIVO y con beneficio de Inventario al señor, HENRY WILFREDO RAMIREZ MENJIVAR, treinta y tres años de edad, estudiante, del domicilio de Apopa, del Departamento de San Salvador, en concepto de HIJO del causante de la sucesión intestada que a su defunción dejó el causante JUAN NOE RAMIREZ HERNANDEZ, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, y del domicilio de Apopa, su último domicilio, quien falleció en la ciudad de San Salvador, el día veinticinco de julio de dos mil diez, siendo San Salvador, su último domicilio.

Confírase al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario CESAR HUMBERTO CASTELLON CHEVEZ, a las siete horas y treinta minutos del día catorce de diciembre del dos mil diez.

LIC. CESAR HUMBERTO CASTELLON CHEVEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F038407

CESAR HUMBERTO CASTELLON CHEVEZ, Notario del domicilio de San Marcos, con oficina en Residencial Las Araucarias, Apartamento número diez "E". San Marcos.

AVISA: Que por resolución proveída en esta oficina notarial, a las siete horas y quince minutos del día catorce de diciembre del dos mil diez, se ha declarado heredero DEFINITIVO y con beneficio de Inventario al señor OLIVER NOE RAMIREZ MENJIVAR, quien es de treinta y cinco años de edad, del domicilio de Apopa, del Departamento de San Salvador, en concepto de HIJO de la causante de la sucesión intestada que a su defunción dejó la causante MARIA DOLORES MENJIVAR DE RAMIREZ, quien fue de sesenta y dos años de edad, comerciante, y del domicilio de Apopa, su último domicilio, quien falleció ésta, en la ciudad de San Salvador, el día veinticinco de febrero de dos mil ocho, siendo San Salvador, su último domicilio.

Confírase al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario CESAR HUMBERTO CASTELLON CHEVEZ, a las siete horas y cuarenta minutos del día catorce de diciembre del dos mil diez.

LIC. CESAR HUMBERTO CASTELLON CHEVEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F038410

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado pronunciada a las ocho horas y diez minutos de este día, han sido declarados Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario a la señora GLORIA ISABEL SERRANO DE ESCOBAR y al señor OSCAR BALMORE ESCOBAR ARDON, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante OSCAR ESCOBAR QUINTEROS, quien falleció a la una hora y treinta minutos del día cuatro de febrero del presente año, en el Municipio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, siendo dicho lugar su último domicilio; la PRIMERA ACEPTANTE, en concepto de Cónyuge Sobreviviente y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondía a los señores JENNIFER TATIANA ESCOBAR SERRANO, MINOSCAROSMERIESCOBAR SERRANO, LAURA CRISTINA ESCOBAR SERRANO, LAZARO ESCOBAR y GREGORIA ALBERTINA QUINTEROS DE ESCOBAR conocida por ALBERTINA QUINTEROS, en concepto de hijos del causante, y los dos último en concepto de padre y madre del causante; y EL SEGUNDO ACEPTANTE, en concepto de hijo del causante. Confiéndoles a los herederos declarados la Administración y Representación Definitiva de la indicada sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, a las ocho horas y cuarenta cinco minutos del día trece de diciembre del años mil diez. Lic. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Lic. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F038427

JUAN RAMON MONTOYA, JUEZ PRIMERO DF LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y quince minutos del día de hoy, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia intestada, que a su defunción dejó el señor VICENTE CONDE PALACIOS, conocido por VICENTE PALACIOS CONDE, quien falleció a las once horas y diez minutos, del día dieciséis de mayo del año dos mil diez, en el Hospital de especialidades Nuestra Señora de la Paz de esta ciudad, siendo esta ciudad de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora: ELIDA DEL TRANSITO ROMERO DE CONDE, de sesenta y un años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, portadora de su Documento Unico de Identidad Número cero dos cinco nueve cinco nueve cinco cinco- nueve; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número mil ciento ocho-uno cinco uno dos cuatro ocho-cero cero dos-siete; en concepto de cónyuge del causante.

Confiérase a la aceptante declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación Definitivas de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: San Miguel, a los diez días del mes de diciembre de dos mil diez. Dr. JUAN RAMON MONTOYA, JUEZ PRIMERO DF LO CIVIL. Lic. ERNESTO ALCIDES FLORES CAÑAS, SECRETARIO.

1 v. No. F038469

JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE MUNICIPIO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de octubre de dos mil diez. Se ha presentado a este Juzgado el señor ROBINSON BALMORE MORALES VELASCO, a repudiar el derecho hereditario que en abstracto le correspondía en la presente sucesión, en su calidad de hijo del causante JOSE MIGUEL MORALES. Que en virtud de la repudiación y constando en la certificación de partida de defunción de fs. 104 fte. y vto., que el señor PORFIRIO MORALES TOVAR conocido por PORFIRIO MORALES TOVAS y por PORFIRIO MORALES, falleció el día seis de noviembre de dos mil seis, quien también había sido citado en su calidad de padre del referido de cujus; habiendo sido declarados herederos definitivos los señores VILMA LIDIA VELASCO DE MORALES, JOSE MIGUEL CATALAN MORALES y JOSE ULISES MORALES VELASCO, en sus calidades la primera como cónyuge sobreviviente y los dos últimos como hijos del de cujus, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Salvador, siendo esta Ciudad de San Marcos, su último domicilio, el día treinta de julio de mil novecientos noventa y siete, dejó el causante JOSE MIGUEL MORALES, y habiéndoseles conferido únicamente la representación, confiéraseles también la administración definitiva de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día cuatro de noviembre de dos mil diez. Lic. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. Lic. ANTONIO CORTEZ GOMEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F038482

ESPERANZA ESCOBAR CASTILLO, Notaria del domicilio de Santa Tecla y de este domicilio, con oficina Jurídica ubicada en Tercera Avenida Norte, número Mil Ciento Diecinueve, local Cinco, San Salvador, para efectos de Ley.

HACE SABER Que por resolución de la suscrita notaria, proveída a las once horas del día doce de diciembre del año dos mil diez, se ha declarado a la menor CLEOTILDE DORIS SOMOZA MORALES, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en esta ciudad, su último domicilio, el día diez de junio del año dos mil nueve dejara el señor MEDARDO SOMOZA MEJIA, en su concepto de hija sobreviviente del causante; habiéndole concedido la representación y la administración definitiva de la referida sucesión. La mencionada menor esta siendo representada legalmente, por su madre biológica, señora IRMA DEL CARMEN MORALES CABEZASA.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil diez.

ESPERANZA ESCOBAR CASTILLO,
NOTARIO.

1 v. No. F038483

MARIO MOISA MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRICTO.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas quince minutos del día diez de los corrientes han sido declaradas herederas testamentarias de la herencia dejada por el señor ROLANDO ANTONIO BONILLA MENDOZA quien fue conocido por Rolando Antonio Bonilla, fallecido el día dieciséis de Febrero del presente año, en la ciudad de Santa Ana, siendo la ciudad de Nahuizalco su último domicilio, a las señoras IDALIA HERNANDEZ hoy Viuda DE BONILLA, conocida por Idalial Hernández Serrano y MIRIAN ELIZABETH BONILLA SORIANO, en concepto de herederas testamentarias del Causante.

Se ha conferido a las herederas declaradas la administración y representación definitivas de la sucesión.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las diez horas del día trece de Diciembre del año dos mil diez. Dr. MARIO MOISA MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. F038490

La Licenciada NADY PATRICIA MARROQUIN REYES, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en la Prolongación Boulevard Tutunichapa, Urbanización Siglo XXI, Centro Comercial Swatmy, local 13, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas cuarenta minutos del día trece de diciembre de dos mil diez, se ha declarado a la señora ROSA IRMA FUENTES AVALOS, heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia intestada sobre los bienes que a su defunción dejará el causante, señor JOSE EDUARDO MARTINEZ HERNANDEZ, ocurrida en la Colonia Miraflores, Calle Principal, casa número Trece - C, Barrio San Jacinto, a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día quince de mayo de dos mil siete, a consecuencia de INFARTO DEL MIOCARDIO; en su concepto de cesionaria del causante, de los derechos que le correspondían a la señora ELENA DE JESUS VILLALOBOS DE MARTINEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a las Quince horas del día ocho de diciembre de dos mil diez.

Licda. NADY PATRICIA MARROQUIN REYES,
NOTARIO.

1 v. No. F038505

RUTH VIOLETA GUZMÁN, Notario de este domicilio, con oficina situada en Edificio DEMSA, local No 31, Urbanización La Florida, Pasaje Las Palmeras, San Salvador, El Salvador. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas del día ocho de septiembre del año dos mil nueve, se ha tenido por aceptada Expresamente con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor JOSE LUCIO GARCIA CERON, quien fue de sesenta y dos años de edad, empleado, del domicilio de Ciudad Delgado, habiendo fallecido en la ciudad de Mejicanos, el día tres de enero del año dos mil nueve, siendo su último domicilio, la ciudad de Delgado, de este Departamento, de parte de ANA CAROLINA GARCIA DE VASQUEZ, en concepto de hija sobreviviente del expresado causante, habiéndose le conferido la Administración y Representación Definitiva de la mencionada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en San Salvador, a los ocho días del mes de septiembre de dos mil nueve.

Licda. RUTH VIOLETA GUZMAN.
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F038508

REYNA CRISTINA RIVERA, Notaria, de este domicilio, con oficina en Sexta Calle Oriente Número 03-3, Local I, Segunda Planta, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, al público poro efectos Legales.

AVISA: Que por resolución de la Suscrita Notoria, proveída a las catorce horas del día doce de Noviembre del año dos mil diez, se ha declarado heredera abintestato definitiva de los bienes que a su defunción dejó el señor JULIO CESAR GIRON conocido por JULIO CESAR INTERIANO GIRON, quien falleció en el Hospital Francisco Menéndez de la ciudad de Ahuachapán, a las doce horas treinta minutos del día once de Diciembre del año dos mil cuatro, siendo su último domicilio la ciudad de Ahuachapán, a la Señora, JOHANNA LISSETTE GIRON SALGADO, en concepto de hija del causante y Cesionaria del derecho de herencia que le correspondía al señor Julio César Girón Salgado habiéndosele conferido a la hereden declarada la Administración y Representación definitiva de la Sucesión lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notorio, Licenciada REYNA CRISTINA RIVERA, a los doce día del mes de Noviembre del año dos mil diez.

Licda. REYNA CRISTINA RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No. F038521

ACEPTACION DE HERENCIA

LORENA NOEMI BERRIOS GUZMAN, Notario, de este domicilio con Oficina en la Diagonal Doctor Arturo Romero, número ciento treinta, Edificio Oquelf, Segunda Planta, local número seis, de la Colonia Médica, en esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día quince de diciembre del presente año, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada de DANIEL ARMANDO ALVAREZ, fallecido en la ciudad de Mejicanos, el día veinticinco de junio de dos mil tres, de parte de la señora SANTOS FIDELINA DERAS DE ALVAREZ; en concepto de cónyuge sobreviviente del referido causante.

Habiéndosele conferido la Administración y Representación Interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

En consecuencia, CITA por este medio a todos los que se crean con derecho a la referida mortal, para que se presenten a deducirlo a la oficina antes indicada en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente edicto.

San Salvador, quince de diciembre de dos mil diez.

LICDA. LORENA NOEMI BERRIOS GUZMAN,
NOTARIO.

1 v. No. C004013

JOSE LEONEL TOVAR, Notario, de este domicilio, con Oficina situada en Cuarta Calle Oriente, número ocho, de la ciudad de Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas del dos de diciembre en curso, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora JOSEFINA MAGAÑA, fallecida en el Barrio Santa Cruz, de esta ciudad, a las tres horas y diez minutos del veinte de septiembre de dos mil ocho, lugar de su último domicilio, de parte del señor JUAN JOSE MAGAÑA o JUAN JOSE MAGAÑA LARA, en calidad de hijo de la causante.

Confiriéndole al aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley, y cita a los que se crean con derecho en la misma herencia para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la última publicación de este edicto.

Librado en la ciudad de Santa Ana, a los tres días de diciembre del año dos mil diez.

DR. JOSE LEONEL TOVAR,
NOTARIO.

1 v. No. F038166

MANUEL DE JESUS ANGEL PALACIOS, Notario, de este domicilio y de Cojutepeque, con Oficina situada en Calle Río La Hacienda, Barrio San José, Santa Cruz Analquito, Departamento de Cuscatlán, al público.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas y treinta minutos del día cuatro de diciembre de dos mil diez, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor CARLOS ALBERTO VILLALOBOS MARTINEZ, ocurrida el día doce de febrero del año dos mil ocho, en la ciudad de Usulután, siendo dicha ciudad su último domicilio; de parte de la señora CECILIA ANTONIA VILLALOBOS RAMIREZ, ahora CECILIA ANTONIA VILLALOBOS DE BERNAL, en calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondía a los señores: MARIA ALICIA CAMPOS RAMIREZ DE VILLALOBOS, ahora viuda DE VILLALOBOS, conocida por MARIA ALICIA RAMIREZ CAMPOS; RINA HAYDEE VILLALOBOS RAMIREZ, ahora RINA HAYDEE VILLALOBOS DE DUKE, y CARLOS DAVID VILLALOBOS RAMIREZ, en su calidad de esposa e hijos respectivamente.

Confiriéndosele la Administración y Representación Interina de la sucesión mencionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a quienes crean tener derecho en dicha sucesión, para que se presenten a deducirlo a mi oficina notarial situada en la dirección expresada, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la población de Santa Cruz Analquito, Departamento de Cuscatlán, a los seis día del mes de diciembre de dos mil diez.

LIC. MANUEL DE JESUS ANGEL PALACIOS,
NOTARIO.

1 v. No. F038169

JORGE ALBERTO MARMOL MENDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica, ubicada en Cuarta Calle Oriente, Número Dieciocho, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veintidós horas dieciocho minutos del día veinte de abril del presente año, en Cantón La Cabaña, Jurisdicción de El Paisnal, departamento de San Salvador, siendo esa ciudad su último domicilio, dejó el señor TEOFILO SERRANO ABREGO, conocido por TEOFILO SERRANO, de parte del señor JOSE ANGEL SERRANO PARADA, en su concepto de hijo legítimo sobreviviente del causante.

Habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario JORGE ALBERTO MARMOL MENDEZ. En la ciudad de Aguilares, a nueve días del mes de diciembre de dos mil diez.

LIC. JORGE ALBERTO MARMOL MENDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F038217

NELLY CRISTINA HERNÁNDEZ CHÁVEZ, Notaria, con Oficina en Décima Calle Poniente, y Once Avenida Norte, número setecientos siete, San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta minutos del día veinte de noviembre de dos mil diez, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario por parte del señor JOSÉ AGUSTÍN GARMENDEZ VIERA, en la calidad de Cesionario del señor DIEGO SORTO SORTO, cónyuge sobreviviente de la causante, de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MELIDA GARMENDEZ VIERA, conocida por MELIDA GARMENDEZ SORTO y por MELIDA SORTO, ocurrida el día veintinueve de septiembre de dos mil nueve, en la ciudad de Silver Spring, Condado de Montgomery, Maryland, Estados Unidos de América; siendo ese su último domicilio.

Y habiéndose conferido al aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la tercera publicación, de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales.

San Miguel, veintinueve de noviembre del año dos mil diez.

LICDA. NELLY CRISTINA HERNÁNDEZ CHÁVEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F038218

ROSA LORENA HERNÁNDEZ CORADO, Notario, de este domicilio, con Oficina en Séptima Avenida Sur, entre Primera y Tercera Calle Oriente, Número once-A, Santa Ana, para los efectos legales.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada el día cinco de octubre de dos mil diez, de las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia, promovidas ante mis Oficios Notariales, se ha tenido expresamente por aceptada y con beneficio de inventario, que a su defunción dejara la señora MARÍA CRISTINA VELADO DE CALDERÓN, quien falleció en el Hospital del Seguro Social de Santa Ana, el día veintiséis de octubre de dos mil nueve, de parte de la señora IRMA GLADYS CALDERÓN DE GONZÁLEZ, en su concepto de hija de la causante.

Confírase a la aceptante la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Santa Ana, a los veintiséis días de noviembre de dos mil diez.

ROSA LORENA HERNÁNDEZ CORADO,
NOTARIO.

1 v. No. F038249

ROSA LORENA HERNÁNDEZ CORADO, Notario de este domicilio, con Oficina en Séptima Avenida Sur, entre Primera y Tercera Calle Oriente, número Once-A, Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del quince de octubre de dos mil diez, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el señor JORGE ALBERTO VALLADARES CABRERA, quien falleció a las once horas quince minutos del día tres de mayo de dos mil diez, en el Hospital Nacional Jorge Mazzini Villacorta, de Sonsonate, a consecuencia de Fibrotorax, Hipoxemia Severa, siendo de setenta y nueve años de edad, jornalero, casado, del domicilio de Caserío La Nueva, Cantón San Julián, Acajutla, Sonsonate, originario de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, por parte de la señora TERESA DE JESÚS IBARRA DE VALLADARES, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante.

Y se ha conferido a la aceptante la Administración y Representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Y cita a los que se crean con derecho, para que se presenten a deducirlo dentro de quince días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Santa Ana, a las once horas del veintitrés de noviembre de dos mil diez.

LIC. ROSA LORENA HERNÁNDEZ CORADO,
NOTARIO.

1 v. No. F038250

NORA MARIA AMAYA RIVAS, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Colonia Escalón, Setenta y Una Avenida Norte y Tercera Calle Poniente, número tres seis nueve ocho, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día dieciocho de noviembre del año dos mil diez, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejara la señora MERCEDES CANO GUIGNOT, ocurrida en la Ciudad de Carmel, Estado de California, Estados Unidos de América y habiendo fallecido en dicha ciudad el día diez de mayo del año dos mil cuatro, de parte de la señora CARLOTA CANO GUIGNOT, en su concepto de heredera testamentaria universal de la causante.

Y en consecuencia, confírese a la aceptante la Administración y Representación Interina de la mencionada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario NORA MARIA AMAYA RIVAS. En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y quince minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil diez.

NORA MARIA AMAYA RIVAS,
NOTARIO.

1 v. No. F038254

ABDUL MOLINA MEJIA Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en la Novena Calle Poniente, número ciento treinta y seis, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día ocho de septiembre del año dos mil diez, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, por parte del señor JORGE ALBERTO PEÑA MORENO, la herencia intestada que a su defunción, en Avenida José Martín, Pasaje San Antonio, número cuatro, Ciudad Delgado, de este departamento, a las diez horas y cuarenta minutos del día dos de octubre del año dos mil siete, a consecuencia de Diabetes Mellitus, Insuficiencia Renal Crónica, sin haber formalizado Testamento alguno dejó la señora LUZ MORENO, en su concepto de hijo sobreviviente del causante.

Habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario ABDUL MOLINA MEJÍA. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día ocho de septiembre del año dos mil diez.

ABDUL MOLINA MEJIA,
NOTARIO.

1 v. No. F038299

MORENA BEATRIZ BARRAZA FUNES, Notario, de este domicilio, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución proveída en esta ciudad, a las once horas del día diez de diciembre del dos mil diez, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida el día once de noviembre del dos mil tres, en la Ciudad de San Salvador, habiendo sido su último domicilio la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, dejó la señora MARTA ROMILIA SUNCIN PINEDA, de parte de la señora MARTA IVETTE LANDAVERDE DE HENRIQUEZ, conocida por MARTA IVETTE SUNCIN PINEDA y MARTA IVETTE LANDAVERDE SUNCIN, en concepto de hija de la causante.

En consecuencia, se confirió a dicha heredera la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales consiguientes.

Librado en las oficinas de la suscrita Notario situada en Colonia La Cima I, Calle Principal, número Once-D: En la ciudad de San Salvador, a los trece de diciembre del dos mil diez.

MORENA BEATRIZ BARRAZA FUNES,

NOTARIO.

1 v. No. F038370

AGUSTIN ARTURO ORELLANA LIEVANO, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Avenida Juan Manuel Rodríguez, Número Diecisiete, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, dada en Zacatecoluca, a las ocho horas del día veintiocho de mayo del año dos mil diez, se ha tenido por aceptada, expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su Defunción dejó la causante MARIA DESIDERIA ZOILA ZORTO, quien fue de setenta años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de Tecoluca, su último domicilio, salvadoreña, hija de Francisca Zorto y de Antonio Cortez, y falleció a las diecisiete horas y treinta minutos del día treinta de noviembre del año dos mil dos, en el Cantón El Socorro, Jurisdicción de

Tecoluca, de parte de JOSE ANTONIO SORTO, en su calidad de hijo de dicho causante.

Y se le ha conferido al aceptante la Administración y Representación Interinas de tal sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Zacatecoluca, treinta de mayo del año dos mil diez.

LIC. AGUSTIN ARTURO ORELLANA LIEVANO,

NOTARIO.

1 v. No. F038377

ESMERALDA DEL CARMEN GUEVARA DE HERNANDEZ, Notario, de este domicilio, Final 75 Avenida Norte, Colonia Escalón I, Local 2, segunda planta, San Salvador, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día catorce de diciembre de dos mil diez, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor RAUL ARMANDO NAVARRO REINOZA, quien fue de cincuenta y seis años de edad, Mecánico, siendo su último domicilio el de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, de parte de la señora VERONICA VICTORIA GARCIA DE NAVARRO, en concepto de esposa sobreviviente.

Habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión antes relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días, siguientes a la tercera publicación de este edicto.

San Salvador, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil diez.

ESMERALDA DEL CARMEN GUEVARA DE HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F038390

CARLOS ALFREDO ZELAYA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Residencial Cumbres de Cuscatlán, Pasaje Los Izotes, Número: zeta - cuatro, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las catorce horas del día quince de Noviembre del año dos mil diez, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las diecisiete horas y seis minutos del día seis de Agosto del dos mil ocho, en Ciudad de Indio, Condado Riverside, California, en los Estados Unidos de América, de parte de los señores FRANCISCO JAVIER RAMOS ACOSTA y WILLIAM GEOVANNI RAMOS ACOSTA, en concepto de hijos sobrevivientes del causante señor EDILBERTO MATIAS RAMOS SANCHEZ, habiéndoseles conferido la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en la Oficina del Notario CARLOS ALFREDO ZELAYA. En la ciudad Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las ocho horas del día dieciséis de Noviembre del año dos mil diez.

DR. CARLOS ALFREDO ZELAYA,
NOTARIO.

1 v. No. F038524

LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, Juez de lo Civil del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas y quince minutos del día seis de Octubre de dos mil diez, se declaró herederos expresamente y con beneficio de inventario de la herencia Testamentaria que al fallecer a las quince horas y veinte minutos del día veintiséis de diciembre de dos mil ocho, en la provincia de San José, de la República de Costa Rica, siendo su último domicilio la Villa de El Sauce, de este distrito, Departamento de La Unión, dejó el causante Angel Rubén Velásquez, de parte de los señores Cinthia Xiomara Velásquez Juárez; Minor Rubén Velásquez Juárez, Walter Xavier Velásquez Juárez y al menor Cristian Andrés Velásquez Juárez, este último representado por su representante legal Edys Angélica Juárez Cerna, en concepto de herederos testamentarios, del referido causante, de conformidad con el artículo 953 del Código Civil. Se les confiere a los herederos declarados

en el carácter dicho la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Extiéndase para las publicaciones los edictos correspondientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los siete días del mes de Octubre de dos mil diez.- Enmendados-Testamentaria-Vale.- Entre Líneas-taria-Vale.- LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004039-1

JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora CONCEPCION COLORADO conocida por CONCEPCION COLORADO MARTINEZ, al fallecer el día ocho de abril de mil novecientos ochenta y ocho, en el Hospital Reina de Los Angeles, del Condado de Los Angeles, en los Estados Unidos de América, lugar que tuvo como último domicilio de parte del señor SALOMON ROSELIO MARTINEZ en calidad de hijo de la causante.

Confiriéndosele al aceptante dicho, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los siete días del mes de Diciembre del año dos mil diez.- LIC. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F038114-1

JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, Juez de lo Civil Suplente de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las doce horas con treinta y cinco minutos del día dieciséis de Noviembre del año dos mil diez, se ha tenido por aceptada expresamente

y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Salvador, siendo esta Ciudad de San Marcos, su último domicilio, el día veintiuno de abril del año dos mil ocho, dejó el causante GUILLERMO ANTONIO CAÑAS GOMEZ conocido por GUILLERMO ANTONIO GOMEZ y por GUILLERMO GOMEZ CAÑAS, a los señores ZOILA PAZ CUSTODIO DE CAÑAS conocida por ZOILA PAZ CUSTODIO, ZOILA PAZ CUSTODIO ESCOBAR, ZOILA PAZ CUSTODIO ESCOBAR DE CAÑAS, ZOILA PAZ CUSTODIO DE CAÑAS, ZOILA PAZ CUSTODIO VIUDA DE CAÑAS, y por ZOILA PAZ CUSTODIO DE GOMEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y MONICA JAHIELI CAÑAS CUSTODIO, MARICELA BEATRIZ CAÑAS DE IRAHETA antes MARICELA BEATRIZ CAÑAS CUSTODIO, AURA MARIA CAÑAS CUSTODIO, TANIA IVON CAÑAS DE ESCALANTE antes TANIA IVON CAÑAS CUSTODIO, y GUILLERMO ANTONIO CAÑAS CUSTODIO, como hijos del referido de cujus.- Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer usos de sus derechos.-

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las ocho horas del día veinticuatro de noviembre del año dos mil diez.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. ANTONIO CORTEZ GOMEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F038121-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas del día veintiuno de enero del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora BLANCA HAYDEE SARAVIA SALGADO o BLANCA HAIDEE SARAVIA, fallecida a las veinte horas veintidós minutos del día tres de febrero de dos mil tres, en el Barrio La Cruz de la ciudad de El Tránsito de este distrito, departamento de San Miguel, siendo la ciudad antes mencionada su último domicilio, de parte del señor José Oswaldo Saravia, en su concepto de hijo de la

causante. Nómbrase al aceptante en el carácter dicho administrador y representante interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia. Publíquense los edictos de ley. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las doce horas quince minutos del día veintiuno de enero de dos mil diez.- Enmendado JUDICIAL- Vale.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- BR. ROSALIA DE JESUS PACHECO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F038125-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas del día dieciocho de octubre de dos mil diez; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Testamentaria, que a su defunción dejó el causante señor FERNANDO DE LA PAZ GRANADOS conocido por FERNANDO DE LA PAZ GRANADOS RODRIGUEZ, fallecido a las doce horas cincuenta minutos del día trece de mayo del año dos mil siete, en el Hospital San Juan de Dios de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, siendo la ciudad de San Jorge, de este Distrito, Departamento de San Miguel su último domicilio; de parte de los señores Ana Josefa González conocida por Ana Josefa González de Granados y por Ana Josefa González Saravia y Sergio Fabricio Granados González ambos herederos Testamentarios además la primera cesionaria del derecho testamentario que le corresponde a los señores Ramón Alirio y Omar Antonio ambos de Apellidos Granados González.- Nómbrase a los aceptantes en el carácter dicho administradores y representantes interinos de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de Ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.-

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las diez horas con veinte minutos del día dieciocho de octubre de dos mil diez.- Enmendado-CHINAMECA-beneficio-testamentaria-Granados-vale.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- BR. ROSALIA DE JESUS PACHECO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F038126-1

LIC. ANA ELSY MENDOZA AMAYA, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las catorce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor Tiénesse por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor NELSON WILFREDO ANDRADE SANCHEZ, de treinta y tres años de edad, agricultor, del domicilio de Sensembra, departamento de Morazán, con Documento Unico de Identidad número cero tres ocho cuatro uno cuatro seis nueve-nueve, y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno tres dos dos-dos cinco cero nueve siete seis-uno cero uno-cero; de la herencia que en forma intestada dejó la causante REINA ISABEL SANCHEZ DE ANDRADE, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, casada, originaria y del domicilio de Sensembra, departamento de Morazán, hija de Magdaleno Sánchez y Petrona Calderón, ambos ya fallecidos; quien falleció a las doce horas y treinta minutos del día veintiocho de diciembre del año dos mil nueve, en el Barrio El Calvario, Municipio de Sensembra, departamento de Morazán, siendo ese lugar su último domicilio; en concepto de hijo de la referida causante.- Confírese al referido aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia; San Francisco Gotera, a las catorce horas y diez minutos del día seis de diciembre de dos mil diez.- LIC. ANA ELSY MENDOZA AMAYA, JUEZ 1º DE 1ª INSTANCIA SUPLENTE.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F038132-1

ANGEL ALBINO ALVARENGA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, departamento de La Unión, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las diez horas del día veintidós de octubre del corriente año; se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario la herencia que al fallecer a las cuatro horas del día seis de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, en el Cantón Santa Rosita, de la Jurisdicción de El Sauce,

departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, dejara el causante Atanacio Sorto, a los herederos Eugenio Alcántara Sorto y Sabas Alcántara Sorto, en concepto de hijo del causante antes mencionado, de conformidad con lo establecido en el Art 988 No. 1º del Código Civil. En consecuencia, se le confirió al aceptante, en el carácter dicho, la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil diez.- LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F038154-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO DE SAN MIGUEL, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y cincuenta y cinco minutos del día tres de Diciembre de dos mil diez, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó la señora CONCEPCIÓN FLORES DE SUAREZ, quien fue de ochenta y siete años de edad, de oficios domésticos, quien falleció el día diez de julio de dos mil diez, siendo la ciudad de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte de los señores: MORENA DEL ROSARIO SUAREZ, CARLOS INOCENTE SUAREZ FLORES, conocido por CARLOS INOCENTE SUAREZ; y CONCEPCIÓN STEFANOS, conocida por CONCEPCIÓN SUAREZ FLORES, en calidad de herederos testamentarios de la causante, confiriéndose en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Representados en estas diligencias los aceptantes por Licenciada PATRICIA ESMERALDA GRANADOS CHAVEZ. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel, a las diez horas y nueve minutos del día tres de Diciembre de dos mil diez.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F038190-1

JOSÉ MANUEL CHÁVEZ LÓPEZ, Juez de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas del día siete de junio de dos mil diez, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ANDRES DE JESUS MERINO conocido por ANDRES MERINO, quien falleció el día ocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, siendo Ilobasco, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, de parte de MARIA ARALY FLORES MERINO, Cesionaria del Derecho Hereditario que le correspondía a la señora PETRONA DEL CARMEN MERINO RIVAS HOY VIUDA DE FLORES, en calidad de hija del causante; y se le ha conferido a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las catorce horas treinta minutos del día siete de junio de dos mil diez.- LICDO. JOSE MANUEL CHAVEZ LOPEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA PROPIETARIO.- LICDO OSCAR ARMANDO LOPEZ SANCHEZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F038232-1

DOCTOR JULIO CESAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta minutos del día siete de junio de dos mil diez, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrió el día tres de diciembre de dos mil, en el Hospital San Juan de Dios de la ciudad de Santa Ana, siendo su último domicilio el de esta ciudad, dejó la señora SIMONA FABIAN conocida por SIMONA FABIAN CONTRERAS y por ELBA FABIAN; de parte de la señora JEANETH DEL CARMEN CONTRERAS DE MATA, en su calidad de hija, y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión les correspondía a los señores JOSE RODOLFO FABIAN y HERNAN MARROQUIN FABIAN, ambos también como hijos de la causante, a quien se ha nombrado interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.-

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas treinta y tres minutos del día siete de junio de dos mil diez.- DR. JULIO CESAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL.- CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F038270-1

DOCTOR JULIO CÉSAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas diez minutos del día uno de marzo del año dos mil diez, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción ocurrió a las ocho horas cincuenta minutos del día veintisiete de noviembre del año dos mil cinco, en Residencial Suncuan, Calle Principal número quince "C", de esta ciudad, su último domicilio dejó la señora FIDELINA PINEDA DE CABEZAS o FIDELINA PINEDA VIANA o FIDELINA PINEDA; de parte de la señora EMMA MARGOTH CABEZA DE MARTINEZ, o EMMA MARGOTH CABEZAS DE MARTINEZ, en su calidad de heredera testamentaria instituida por la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores ROSA IDALIA CABEZAS DE CACERES, ANA VICTORIA CABEZAS DE PÉREZ, JOSEFA ANTONIA CABEZAS DE RUANO, CLARA ALICIA CABEZAS DE RAMOS o CLARA ALICIA CABEZAS PINEDA DE RAMOS, ANA MARIA CABEZAS DE CÁCERES o ANA MARIA CABEZA PINEDA o ANA MARIA CABEZA; MARIA EVANGELINA CABEZAS o MARIA EVANGELINA CABEZAS PINEDA; Y ZOILA ADELA CABEZAS DE RUANO, todas en su concepto de herederas testamentarias instituidas por la misma causante. Y se ha nombrado interinamente a la aceptante representante y administradora de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPAN, a las diez horas quince minutos del día uno de marzo del año dos mil diez.- DR. JULIO CESAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL.- CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F038272-1

GILMA DARLENE ARÉVALO SORIANO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que según resolución de las quince horas del día quince de junio de dos mil diez, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor Juan Francisco Cubías Ponce, quien fue de treinta y tres años de edad, Jornalero, Originario y del Domicilio de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, quien falleció el día diez de mayo de dos mil cinco; de parte de los menores Jaime Alexander Cubías Blanco, Fernando de Jesús Cubías Blanco, y Rosendo del Carmen Cubías Blanco, quienes son representados legalmente por su madre señora Mirian Haydee Blanco Molina, de treinta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, del Domicilio de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero uno ocho nueve cuatro siete cinco - tres, y de la Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil ocho - cero once mil ciento setenta y uno - ciento dos - uno, en concepto de hijos del referido causante.

Confírase a los herederos declarados, la Administración y Representación interina de los bienes sucesorales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, a las quince horas y treinta minutos del día quince de junio de dos mil diez.- LICDA. GILMA DARLENE ARÉVALO SORIANO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- BR. BESSY CECILIA FABIÁN FUENTES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F038324-1

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado, de las doce horas con dos minutos del día doce de noviembre de dos mil diez. SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor ÁNGEL ANTONIO LÓPEZ, la herencia intestada dejada por el causante señor TIMOTEO PÉREZ ORTIZ, quien falleció en la Ciudad de Huizúcar, Departamento de La Libertad, lugar de su último domicilio, el día dos de mayo de mil novecientos noventa y cinco, a la edad de cuarenta y siete años, quien

fue Jornalero, casado, originario de Panchimalco, Departamento de San Salvador, aceptación que hace el antes citado señor LÓPEZ en su calidad de cesionario de los Derechos Hereditarios que en la presente sucesión le correspondían a los señores TOMASA SÁNCHEZ DE PÉREZ, DORA HIPÓLITA PÉREZ SÁNCHEZ y SANTOS SÁNCHEZ PÉREZ, conocido tributariamente por SANTOS PÉREZ SÁNCHEZ, cesión que hacen los antes citados señores la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente y los últimos en calidad hijos del causante antes citado. Y SE LE HA CONFERIDO AL ACEPTANTE la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las doce horas y dieciocho minutos del día doce de noviembre del dos mil diez.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL.- SANTA TECLA.- LIC. ROSA ANGÉLICA HERNÁNDEZ EUCEDA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F038343-1

LIDIAGLADYS ROSALES FUENTES, Notario, de este domicilio, con Oficina Notarial ubicada en Avenida Hermanos Marín, Casa Número Uno Bis, San Martín, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del cuatro de diciembre de dos mil diez, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día veintitrés de marzo de dos mil cuatro, dejó la señora MILAGRO ALFARO DE RIVERA, de parte del señor JOSÉ WILFREDO RIVERA ALFARO, en concepto de hijo único sobreviviente de la causante, en consecuencia difírasele la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN ANTES EXPRESADA CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE; en consecuencia se CITA por este medio a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días contados desde la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la Notario LIDIA GLADYS ROSALES FUENTES, en la Ciudad de San Martín, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil diez.

LIC. LIDIA GLADYS ROSALES FUENTES,

NOTARIO.

3 v. alt. No. F038384-1

EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, Juez de lo Civil del Centro Judicial Integrado de Soyapango.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las nueve horas diez minutos del día trece de diciembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción dejó el causante Edward Ruperto Flores Torres conocido por Edward Ruperto Flores y por Edwar Ruperto Flores Torres, quien fue de cuarenta años de edad, casado, siendo su último domicilio Soyapango, originario de La Unión, Salvadoreño, hijo de Ruperto Flores Salvador y Celia del Carmen Torres de Flores, quien falleció el diecinueve de febrero del presente año, de parte de Haydee de Jesús Navarro de Flores, conocida por Haydee de Jesús Navarro, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y los menores Cynthia Yaneth y Edward Ruperto ambos de apellidos Flores Navarro, en su calidad de hijos del causante quienes por ser menores de edad, ejercerán su derecho a través de su representante legal señora Haydee de Jesús Navarro de Flores, conocida por Haydee de Jesús Navarro, quienes son representados por su Apoderado Abogado Ovidio Servellón Campos.

Confírese a los aceptantes declarados la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal dentro del término de ley después de la publicación del edicto respectivo.

Librado en Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas veinte minutos del día trece de diciembre de dos mil diez.- LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. MARÍA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F038472-1

ROSA MARÍA RODRÍGUEZ CRUZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Condominio "El Carmen", local número veinticuatro, Trece Calle Poniente, y Avenida "B", Centro de Gobierno, San Salvador, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída en esta Ciudad, a las once horas del día veinticinco de noviembre del dos mil diez, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora ANA PATRICIA MOYA RAUDA, conocida por ANA PATRICIA RAUDA MOYA, de treinta y nueve años de edad, empleada, del domicilio de San Salvador, en su calidad de heredera, la Herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida en el Hospital General del Seguro Social, de la Jurisdicción de San Salvador, a las siete horas y veinte minutos del día seis de agosto del año dos mil ocho, dejó la señora ROSA ELBA DE DOLORES RAUDA DE MOYA, conocida también por ROSA ELBA DE DOLORES RAUDA CÁCERES, ROSA ELBA RAUDA, ROSA ELBA RAUDA DE MOYA y por ROSA ELBA RAUDA CÁCERES, siendo de sesenta y ocho años de edad, ama de casa, del domicilio de San Marcos, Departamento de San Salvador, habiéndosele conferido a la aceptante ya mencionada la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en el concepto ya dicho.

Lo que se hace del conocimiento público para que los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este despacho, a deducir sus derechos dentro de los quince días siguientes de la última publicación del presente edicto.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil diez.

ROSA MARÍA RODRÍGUEZ CRUZ,

NOTARIO.

3 v. c. No. F038380-1

ROSA MARÍA RODRÍGUEZ CRUZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Condominio "El Carmen", Local Número Veinticuatro, Trece Calle Poniente, y Avenida "B", Centro de Gobierno, San Salvador, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída en esta Ciudad, a las diez horas del veinticinco de noviembre del dos mil diez, se ha tenido

por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores MIGUEL ÁNGEL DURÁN SÁNCHEZ, de treinta y tres años de edad, Doctor en Medicina, CARMEN RAQUEL DURÁN SÁNCHEZ, gemela, de treinta años de edad, Abogada e ISABEL CRISTINA DURÁN SÁNCHEZ, gemela de treinta años de edad, Doctora en Medicina todos del domicilio de Mejicanos, en su calidad de hijos de la causante, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida en San Salvador, a las trece horas del ocho de agosto del año dos mil diez, dejó la señora MARÍA ISABEL SÁNCHEZ DE DURÁN, conocida también por MARÍA ISABEL SÁNCHEZ PAZ, MARÍA ISABEL PAZ DE DURÁN, ISABEL SÁNCHEZ DE DURÁN, y por MARÍA ISABEL SÁNCHEZ PAZ DE DURÁN, siendo de cincuenta y siete años de edad, Licenciada en Psicología, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, habiéndosele conferido a los aceptantes ya mencionados la Administración y Representación INTERINAS de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en el concepto ya dicho.

Lo que se hace del conocimiento público para que los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este despacho, a deducir sus derechos dentro de los quince días siguientes de la última publicación del presente edicto.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil diez.

ROSA MARÍA RODRÍGUEZ CRUZ,
NOTARIO.

3 v. c. No. F038381-1

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que en esta oficina, se presentó LETICIA DEL ROSARIO NAJERA GUTIERREZ, de veintitrés años de edad, Empleada, con domicilio en Barrio La Cruz del Municipio de Yayantique, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones seiscientos setenta y cuatro mil setecientos veinticuatro - cero y Tarjeta de Identificación Tributaria número: mil cuatrocientos diecisiete - doscientos mil ciento ochenta y siete - ciento uno - uno; solicitando a su favor TÍTULO DE PROPIEDAD de un solar de naturaleza urbana, situado en el Barrio La Cruz del domicilio de Yayantique, Departamento de La Unión, que tiene los linderos especiales siguientes: AL ORIENTE, lindando con AYDEE FERRUFINO GUTIERREZ;

AL NORTE, linda con MARÍA DEL CARMEN MEJÍA MATA; AL PONIENTE, linda con BENIGNA NAJERA RAIMUNDO y MARÍA ERLINDA GARCÍA DE VICENTE, calle de por medio; AL SUR, linda con FERNANDO RAMÍREZ VÁSQUEZ, todos los colindantes son de este domicilio. El inmueble antes descrito no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia ni está en proindivisión con nadie; lo adquirió por compra verbal que le hizo a la señora María Emili Medina Morales; la posesión ha sido quieta, pacífica e ininterrumpida, lo estima en la cantidad de SIETE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que avisa al público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Yayantique, Departamento de La Unión, a los trece días del mes de diciembre de dos mil diez.- EDUARDO MÁRQUEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- FRANKLIN HERNÁNDEZ PADILLA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C003975-1

RAMÓN HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha presentado el señor KELLY ALEXANDER PALACIOS MUÑOZ, en su calidad de Síndico del Concejo Municipal de Sacacoyo del Departamento de La Libertad, quien es de veintisiete años de edad, estudiante y del domicilio de Sacacoyo; solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD a favor de la Alcaldía Municipal en mención, de un inmueble abandonado, de naturaleza urbana, situado en Segunda Avenida Sur y Segunda Calle Oriente, número uno guión uno, Barrio "San Simón", Sacacoyo del Departamento de La Libertad, de una capacidad superficial de CIENTO NOVENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: catorce punto cero seis metros, linda con la Alcaldía Municipal de Sacacoyo; AL ORIENTE: trece punto noventa y nueve metros, con Laura Menjívar Bolaños, Julio Meza García Duarte y Bersabé Guadalupe Miranda, Segunda Avenida Sur de por medio; AL SUR: trece punto cincuenta y cinco metros, con Petrona Menjívar Quintanilla y Ana Concepción Menjívar, Segunda Calle Oriente de por medio y AL PONIENTE: catorce punto sesenta y tres metros, con la Iglesia Católica de Sacacoyo. El inmueble en mención lo posee la Alcaldía Municipal antes mencionada, desde el día veintitrés de abril del año de mil novecientos sesenta, o sea desde hace más de diez años, de buena fe materialmente, en forma quieta, pacífica y no interrumpida posesión,

ejerciendo sobre dicho inmueble, actos de verdadera dueña, sin que ninguna persona haya estorbado dicha posesión y en donde actualmente funciona la Casa de Encuentro Juvenil del referido Barrio; no siendo ejidal, comunal o baldío, ni está en proindivisión con ninguna persona, no tiene cargas o derecho real que pertenezca a otra persona. Siendo el valor estimado según lo refiere el Síndico en mención, el de CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia, Armenia, a los siete días del mes de julio del año dos mil diez.- LIC. RAMÓN HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. SUPLENTE.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F038188-1

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL.

AVISA: Que a esta oficina se ha presentado la señora CARLOTA DEL CARMEN PÉREZ HERNÁNDEZ, mayor de edad, Costurera, del domicilio de San Antonio del Monte, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero cero ciento ochenta y dos mil quinientos cincuenta y ocho - cuatro, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero trescientos cuatro- cero treinta mil ciento sesenta y seis - ciento dos - uno, solicitando a su favor Título de Propiedad y Dominio de un Inmueble de Naturaleza Urbana, situado en el Barrio El Calvario de la población de Cuisnahuat, Departamento de Sonsonate, Controlado por el Centro Nacional de Registros, Número de Mapa 03 04 U02, Número de Parcela: 110, área catastral: 187.556 METROS CUADRADOS, que linda: NORTE: Melvin Manolo Aguilar Reyes, ORIENTE: María Auxiliadora Aguilar Méndez, Dora Nohemy Martínez de Sinecio, Lidia Miranda Huevo, SUR: Mari Olivia Gil Mendoza, y José Alejandro Constante Pérez; y al PONIENTE: Marta Yaneth Orellana de Sierra y Adelina Sierra Aguilar. El Inmueble en mención lo tiene por posesión material por más de diez años consecutivos, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, ejerciendo actos como legítima dueña, como cuidarlo, hacerle mejoras, todo a ciencia y paciencia de vecinos en general y colindantes en especial, no es predio sirviente, ni dominante, ni está en proindivisión con nadie; lo estima en la cantidad de DOS MIL DÓLARES, los colindantes son de este domicilio.

Alcaldía Municipal: Cuisnahuat, Departamento de Sonsonate, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil diez.- LIDUBINA MARIBEL HERNÁNDEZ DE CORNEJO, ALCALDESA MUNICIPAL.- JOAQUÍN ADALBERTO MOLINA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F038200-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE CONSTAR: Que a esta Oficina se ha presentado la señora DINORA LEONOR ARAUZ DURAN, de treinta y dos años de edad, Ama de casa, del domicilio de San Pablo Tacachico, con Documento Único de Identidad número cero un millón cincuenta y siete mil diecisiete-cero; solicitando Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio Nuevo, Quinta Avenida Norte y Séptima Calle Poniente, sin número de la Jurisdicción de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, de una extensión superficial de DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PUNTO VEINTIDÓS METROS CUADRADOS, el inmueble mide y linda: LADO NORTE: dos tramos, el primero mide diecisiete punto setenta y cinco metros y el segundo tramo mide cinco punto treinta y ocho metros, linda con el señor Alejandro Avalos; LADO ORIENTE: mide diez punto cuarenta y siete tramos, linda con el señor Raúl Figueroa y con calle de por medio; LADO SUR: mide veintitrés punto cuarenta y nueve metros; linda con Elsa Yolanda Galdámez de Herrera y con María Gladis Salazar y con calle de por medio y LADO PONIENTE: mide diez punto diez metros, linda con el señor Mario Hernández Castillo. Todos los colindantes son de este domicilio, el inmueble descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con ninguna persona y lo adquirió a título de compraventa, celebrando un instrumento privado que le otorgó la señora ESTELA GONZÁLEZ DE LÓPEZ o ESTELA GONZÁLEZ AVELAR, quien es mayor de edad, Empleada, del domicilio de Ilopango, en el año mil novecientos noventa y ocho, el cual se me extravió y que después de buscarlo no fue encontrado; y ha poseído dicho inmueble en forma quieta, pacífica y no interrumpida desde que lo compró, posesión que unida a la de su anterior propietaria es superior a diez años. Que dicho inmueble carece de antecedente registral inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de La Libertad, tal como consta en la referida certificación catastral y lo valora en la cantidad de diez mil dólares de los Estados Unidos de Norte América (\$ 10,000.00).

Por lo que se avisa al público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Pablo Tacachico, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil diez.- ARISTIDES ALVARADO MEJÍA, ALCALDE MUNICIPAL.- MANFREDI GUARDADO RIVERA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F038287-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CORINTO, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE CONSTAR: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado el señor EMILIO SANTOS VILLATORO, de sesenta y ocho años de edad, Comerciante, del domicilio de esta ciudad, Departamento de Morazán, portador de mi Documento Único de Identidad Número: Cero dos millones doscientos veintitrés mil ochocientos cincuenta y tres -cero, promoviendo diligencias de TÍTULO DE PROPIEDAD, sobre un inmueble de naturaleza URBANA, situado en el Barrio El Calvario de esta ciudad, distrito de Oscala, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS SETENTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS, que tiene las medidas siguientes; al ORIENTE, mide dieciocho metros, linda con el señor Pastor Reyes, calle de por medio antes hoy con Marcelina Villatoro, al NORTE, cuarenta y dos metros, linda con la señora Luz Villatoro, cerco de piedra de por medio, Rosa Cabrera cerco de alambre de por medio y Cristino Benítez cerco de alambre de por medio, al PONIENTE, mide veintisiete metros, linda con la señora Lucía Villatoro, cerco de alambre de por medio y al SUR, mide cuarenta y cinco metros, linda con la señora Inés Medrano y Pedro Chávez, cerco de alambre de por medio, y lo estimo en la cantidad de MIL CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, el inmueble antes descrito no es sirviente ni dominante, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni se encuentra en proindivisión con nadie y ha sido poseído de buena fe, en forma pacífica y quieta sin interrupción y lo adquirió por medio de Compraventa de Posesión Material, que hizo al señor Apolinario Meléndez, ante los oficios del Notario Luis Isidoro Guerrero, el día veinticuatro de julio de mil novecientos noventa, en la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, en la suma de DOS MIL COLONES.

Alcaldía Municipal de Corinto, Departamento de Morazán, a los cinco días del mes de julio del año dos mil diez.- GILBERTO ANTONIO SORTO, ALCALDE MUNICIPAL.- BLANCA AZUCENA REYES, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F038336-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que en esta municipalidad, se ha presentado DINORA ELIZABETH MARTÍNEZ PÉREZ, de treinta y ocho años de edad, empleada, del domicilio de Dulce Nombre de María, con Número Documento Único cero uno cero un millón cincuenta y siete mil trescientos setenta y ocho guión ocho y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión veintisiete cero cinco setenta y dos guión ciento seos guión nueve; solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD a su favor, de una propiedad de naturaleza urbana, situada en Avenida Morazán del Barrio San José, del municipio de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, que consta de una área catastral aproximada de DOSCIENTOS NOVENTAYNUEVE PUNTO VEINTINUEVE METROS CUADRADOS y que tiene las colindancias siguientes: NORTE: Mide diez punto treinta y cuatro metros, colinda con Rosa Delia Salguero Melara. SUR: Diez metros y colinda con Mirna Estela Abrego de Menjívar; al ORIENTE: Mide treinta y tres punto sesenta metros, colinda con María del Carmen Romero López y William Antonio Girón Abrego, Avenida Morazán de por medio; y al PONIENTE: Mide veintisiete punto noventa y tres metros, colinda con José Antonio Valle. Manifiesta que el terreno antes descrito, lo adquirió por medio de POSESION por más de veinte años consecutivos, escriturado ante los Oficios Notariales de la Licenciada Lill Karoll Lima Villalta, el treinta y uno de agosto de dos mil diez. Manifiesta también, haber poseído el terreno de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, y que el terreno no es predio dominante o sirviente, y actualmente no tiene cargas o derechos reales que lo afecten, valoran el inmueble en la cantidad de mil dólares de los Estados Unidos de Norte América.

Lo que se le avisa al público para los efectos de Ley, previniendo a las personas que puedan probar mejor derecho, acercarse a la municipalidad dentro del término de Ley.

Alcaldía Municipal: Dulce Nombre de María, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil diez.- ELISANDRO LEÓN RIVERA, ALCALDE MUNICIPAL.- LIGIA SOVEIDA MUÑOZ DE SALGUERO, SECRETARIA MUNICIPAL AD HONOREM.

3 v. alt. No. F038349-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la señora MARIA FELICITAS HERNANDEZ, de noventa y cuatro años de edad, Doméstica, del domicilio de Apastepeque, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve seis seis ocho siete seis - cinco, y con tarjeta de Identificación Tributaria Número uno cero cero uno - tres cero cero nueve uno seis - uno cero uno - ocho, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio Santa Rosa, Jurisdicción de Apastepeque, Departamento de San Vicente, de una extensión superficial de CIENTO CUARENTA Y CINCO PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de los linderos siguientes: AL NORTE: mide catorce punto setenta metros, linda con Paulina Hernández Vda. De Barillas, AL ORIENTE: mide ocho punto sesenta y ocho metros, linda con Julio César Iruela, Sucesión de Fidel Eusebio Hernández; AL SUR, veintidós punto treinta y dos metros, linda con Gladis Barahona de Alfaro; y al PONIENTE: mide ocho punto setenta y tres metros y linda con Pedro Celestino Alvarado Durán y Gladis Barahona de Alfaro, Valorándolo en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el inmueble antes descrito lo obtuvo por compra que le hizo a la señora JULIA PALACIOS CAÑAS, no es predio sirviente ni dominante, no tiene cargas ni derechos reales que pertenecen a ninguna otra persona, el cual lo posee en forma quieta, pacífica e interrumpida, siendo todos sus colindantes de este domicilio.

Lo hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Apastepeque, a los seis días del mes de Diciembre del año dos mil diez.- JUAN PABLO HERRERA RIVAS, ALCALDE MUNICIPAL.- JACQUELINE MONTENEGRO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F038495-1

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la señora BERTA ETELVINA ORTIZ CHOTO, de cuarenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero un millón setenta y cinco mil treinta y seis guión cuatro,

solicitando a su favor Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana situado en la Colonia Milagro de La Paz, Calle Palestina, Avenida Número dos, jurisdicción, Distrito y Departamento de San Miguel, de la extensión superficial de: QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: setenta y seis metros, colinda con inmueble propiedad de la señora María Félix Grimaldi Mejía, cerco de por medio; AL ORIENTE: veinte metros, colinda con inmueble propiedad de los señores Manuel de Jesús Chávez Segovia, Jesús Umaña Guerrero y Daniel Fuentes Chávez, Pasaje Chaparrastique de por medio; AL SUR: cuarenta y seis metros, colinda con inmueble propiedad de la señora María Alicia Guandique Trejos, Pasaje Chaparrastique de por medio; y AL PONIENTE: veintiséis metros, colinda con inmueble propiedad de los señores Marta Meléndez Cerna, Blas Bonilla y María de La Paz Blanco, Segunda Avenida de por medio.- En el inmueble existen construcciones de sistema mixto y demás servicios necesarios. Dicho inmueble no es ejidal, baldío, comunal, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a persona distinta a la poseedora ni está en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Y lo adquirió mediante compra venta de posesión material en forma verbal que le hizo al señor JUAN FRANCISCO ORTIZ GONZALEZ, (ya fallecido) quien fue mayor de edad, Jornalero, de este domicilio, en el año de mil novecientos ochenta y seis.- Que la posesión material que ha ejercido y ejerce actualmente el poseedor sumada a la de su antecesor data más de cuarenta y tres años y sigue siendo en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna. Los colindantes son de este domicilio, lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: San Miguel, diez de junio del año dos mil diez.- JOSE WILFREDO SALGADO GARCIA, ALCALDE MUNICIPAL.- Lic. JOSE ANGEL FERMAN ZETINO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F038301-1

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, San Salvador, a las trece horas con cinco minutos del día veintidós de septiembre del dos mil diez.

Las presentes diligencias han sido promovidas por la señora MERCEDES ELENA MARTÍNEZ DE AGUILAR, de treinta y dos años de edad, de sexo femenino, casada, Empleada, del domicilio de San Sal-

vador, de nacionalidad nicaragüense, originaria del Municipio de León, Departamento de León, República de Nicaragua, lugar donde nació el día diez de noviembre de mil novecientos setenta y siete, portadora de su Carné de Identificación de Residente Centroamericana número cuatro uno siete cuatro ocho, inscrito en el Registro de Residentes Centroamericanos que lleva la Dirección General de Migración y Extranjería. Su cónyuge responde al nombre de MIGUEL ÁNGEL AGUILAR MEJÍA, de treinta y seis años de edad, Empleado, de nacionalidad salvadoreña. Sus padres responden a los nombres de GERMÁN MARTINEZ VARELA y LUZ MARINA PINEDA HERNÁNDEZ, ambos de nacionalidad nicaragüense, sobrevivientes.

LEIDOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:

- I. Que la peticionaria en su solicitud de folio tres en lo pertinente manifiesta que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio fijo en El Salvador, desde el día seis de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, es su deseo y voluntad optar a la Nacionalidad Salvadoreña por Nacimiento, por lo que de conformidad con el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República, y artículo treinta y ocho de la Ley de Extranjería, pide se le reconozca dicha calidad para lo cual presenta para que se agregue la documentación siguiente: a) Certificación Partida de Nacimiento, debidamente autenticada, a folios cinco al ocho; b) Fotocopia confrontada con su original de su Carné de Identificación de Residente Centroamericana, a folio nueve; c) Constancia médica, expedida por el Doctor David Huevo Sosa, en la que consta que la peticionaria no padece de enfermedades infectocontagiosas a folio diez; d) Certificación partida de matrimonio, a folio once; e) Fotocopia de pasaporte vigente, a folios doce al diecisiete; f) Fotocopia Documento Único de Identidad de su cónyuge señor Miguel Ángel Aguilar Mejía, a folio dieciocho, g) Certificación partida de nacimiento de su cónyuge, a folio diecinueve.
- II. Que recibida la solicitud por auto de folio cuarenta y dos, se dio por admitida, según lo establecido en la Ley de Extranjería; y se mandó a pronunciar la sentencia correspondiente.

POR TANTO: De acuerdo con los considerandos anteriores y de conformidad con el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República, doscientos dieciséis, doscientos diecisiete, doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil, treinta y ocho y cuarenta y tres de la Ley de Extranjería, a nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele

a la señora MERCEDES ELENA MARTÍNEZ DE AGUILAR, de las generales expresadas la calidad de SALVADOREÑA por NACIMIENTO, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio fijo en El Salvador. La favorecida conserva su nacionalidad de origen, de acuerdo a lo establecido en el artículo noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República.- INSCRIBASE ESTA RESOLUCIÓN EN EL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO. Certifíquese, confróntese y dése cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro inciso tercero de la Ley de Extranjería.- NOTIFIQUESE.

JOSE MANUEL MELGAR HENRIQUEZ,

MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA.

1 v. No. F038313

EL INFRASCRITO MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

CERTIFICA: Que a folio veintidós frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente:'''

NUMERO VEINTIDÓS. En cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro de la Ley de Extranjería vigente y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO promovidas por la señora BEATRIZ ISABEL ASCOLI DE MATA, se hace el siguiente asiento:'''

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día dos de septiembre de dos mil diez. Admítese la solicitud presentada por la señora BEATRIZ ISABEL ASCOLI DE MATA, relativa a que se le conceda la calidad de salvadoreña por NACIMIENTO, por ser de origen y nacionalidad GUATEMALTECA y tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establece el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República. La señora Beatriz Isabel Ascoli de Mata, es de sesenta años de edad, de sexo femenino, casada, de oficios del hogar, del domicilio de San Salvador, de nacionalidad guatemalteca,

originaria de la ciudad de Guatemala, Departamento de Guatemala, República de Guatemala, lugar donde nació el día dos de junio de mil novecientos cincuenta, portadora de su Carné de Identificación de Residente Centroamericana número siete uno ocho ocho, inscrito en el Registro de Residentes Centroamericanos que lleva la Dirección General de Migración y Extranjería. Su cónyuge responde al nombre de: JOSÉ CARLOS GUILLERMO MATA TRIGUEROS, de sesenta y un años de edad, Ingeniero Industrial, de nacionalidad salvadoreña. Sus padres responden a los nombres de: RODOLFO ASCOLI BANTZ y MARIA CRISTINA PADILLA, ambos de nacionalidad guatemalteca, el primero fallecido y la segunda sobreviviente. CONSIDERANDO: I. Que la peticionaria en su solicitud a folio cinco en lo pertinente manifiesta que por ser de origen y nacionalidad guatemalteca y tener domicilio fijo en El Salvador, desde el día nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, es su deseo y voluntad optar a la Nacionalidad Salvadoreña por Nacimiento, por lo que de conformidad con el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República, y artículo treinta y ocho de la Ley de Extranjería, pide se le reconozca dicha calidad, para lo cual presenta para que se agregue la documentación siguiente: a) Certificación Partida de Nacimiento, debidamente autenticada, a folios seis al nueve; b) Fotocopia confrontada con su original de su Carné de Identificación de Residente Centroamericana, a folio diez; c) Constancia médica, expedida por el Doctor José Vicente Coto, en la que consta que la peticionaria no padece de enfermedades infectocontagiosas a folio once; d) Certificación partida de matrimonio, a folio doce; e) Fotocopia de pasaporte vigente, a folios trece; f) Fotocopia Documento Único de Identidad de su cónyuge señor José Carlos Guillermo Mata Trigueros, a folio catorce; g) Certificación partida de nacimiento de su cónyuge, a folio quince. II. Que la documentación presentada demuestra: a) Que la solicitante es originaria de Guatemala, uno de los países que constituyeron la República Federal de Centroamérica, b) Que la solicitante ha reunido los requisitos exigidos para iniciar las diligencias de nacionalización, c) Que tiene en el país arraigo familiar por haber contraído matrimonio con salvadoreño y haber procreado dos hijos nacidos en El Salvador, laboral y por residencia. III. De conformidad al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución, tienen derecho a que se reconozca a su favor la calidad de salvadoreña por nacimiento; en tal sentido la atribución de esta autoridad se orienta a determinar si se reúnen los requisitos específicos para la nacionalización, en los términos que establece la Constitución y la Ley de Extranjería artículos treinta y ocho y cuarenta y tres. Cumplido lo anterior se procede a emitir acto administrativo de declarar a favor de la solicitante la calidad que invoca y que la Constitución le reconoce. POR TANTO: De acuerdo con los considerandos anteriores y de conformidad con el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República, doscientos dieciséis, doscientos diecisiete, doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil, treinta y ocho y cuarenta y tres de la

Ley de Extranjería, a nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele a la señora BEATRIZ ISABEL ASCOLI DE MATA, de las generales expresadas la calidad de SALVADOREÑA por NACIMIENTO, por ser de origen y nacionalidad guatemalteca y tener domicilio fijo en El Salvador. La favorecida conserva su nacionalidad de origen, de acuerdo a lo establecido en el artículo noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República.- NOTIFIQUESE, y transcurrido el plazo para recurrir inscribase esta resolución en el libro de asientos de sentencias de nacionalidad salvadoreña por nacimiento. Certifíquese, confróntese y dése cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro inciso tercero de la Ley de Extranjería. JOSÉ MANUEL MELGAR HENRIQUEZ, MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. RUBRICADA.”” Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día doce de octubre de dos mil diez. JOSÉ MANUEL MELGAR HENRIQUEZ, MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. RUBRICADA.”” ES CONFORME con el original de la sentencia pronunciada a favor de la señora BEATRIZ ISABEL ASCOLI DE MATA y con el Asiento en Libro de personas, que adquieren la nacionalidad salvadoreña por nacimiento, con los cuales se confrontó, en el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, San Salvador a las once horas con cincuenta minutos del día doce de octubre de dos mil diez.

JOSE MANUEL MELGAR HENRIQUEZ,

MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA.

1 v. No. F038408

AVISO DE INSCRIPCION

EL INFRASCRITO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA,

CERTIFICA: Que Habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto número sesenta y tres, publicado en el Diario Oficial número ciento treinta y tres Tomo trescientos treinta y seis del día dieciocho del mismo mes y año, donde se emite el Reglamento de funcionamiento y Vigilancia de las Asociaciones Agropecuarias, CER-

TIFICA: QUE LA ASOCIACION AGROPECUARIA LUIS MORENO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE SE ABREVIARÁ ALMO DER.L., con domicilio en Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, obtuvo su Personalidad Jurídica el día diecinueve de noviembre de dos mil diez, inscrita en el libro noventa y cuatro de Registro que esta oficina lleva bajo la siguiente codificación dos mil trescientos treinta y seis del Sector No Reformado. Por lo que CONSIDERA Publicar en el Diario Oficial el extracto y por una sola vez el aviso de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil diez.

NOTIFIQUESE.

Lic. FERNANDO MIGUEL FARRAR APARICIO,

JEFE DEL DEPARTAMENTO.

1 v. No. F038118

AVISO DE INSCRIPCIÓN

EL INFRASCRITO JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO. En cumplimiento de los Artículos 16 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 5 Inciso Primero de su Reglamento,

HACE SABER: Que la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE COMERCIALIZACIÓN, PRODUCCIÓN AGROPECUARIA, INDUSTRIAL, AHORRO Y CRÉDITO "LA PARRA", DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACOPARRA, de R.L.", con domicilio legal en San Jorge, Departamento de San Miguel, ha sido INSCRITA en el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas bajo el número VEINTIDOS, folios trescientos cincuenta y seis frente a folios trescientos setenta y dos vuelto del Libro SEGUNDO de Registro e inscripción de Asociaciones Cooperativas de COMERCIALIZACIÓN, que lleva el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO, el día veintinueve de octubre de dos mil diez.

San Salvador, 29 de octubre de 2010.

MISAEI EDGARDO DIAZ,

JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE
ASOCIACIONES COOPERATIVAS.

1 v. No. F038478

JUICIO DE AUSENCIA

CARLOS HUMBERTO REYES MONICO, Notario de este domicilio, al público;

HACE SABER: Que a su oficina de Notario, situada en la Primera Avenida Norte número del Barrio La Merced de esta ciudad de Usulután, se han presentado a las once horas del día quince del presente mes y año, los señores GILBERTO RIVERA DOMINGUEZ E IRMA ISABEL CASTILLO DE DOMINGUEZ, MANIFESTANDO, Que son dueños y actual poseedores de un terreno de naturaleza rústico, situado en los suburbios o arrabales del Barrio El Calvario de la ciudad de Usulután, Distrito y Departamento de Usulután, de una extensión superficial de OCHENTA Y UN METROS VEINTE DECIMETROS CUADRADOS, y aun no se encuentra Inscrito a su favor.- Que los señores GILBERTO RIVERA DOMINGUEZ E IRMA ISABEL CASTILLO DE DOMINGUEZ, desea entablar Juicio Civil Ejecutivo, en contra de la señora LILIAN MARGARITA VASQUEZ DE PORTILLO, quien al momento de desaparecer era de cuarenta y cuatro años de edad, Panificador, de este domicilio, residente en la parcelación Rural El Molino, casa número catorce Polígono B del Barrio El Calvario de esta ciudad de Usulután, siendo éste el lugar de su último domicilio, quien se ausentó desde hace aproximadamente CUATRO AÑOS, ignorando su paradero o domicilio actual, asimismo, se ignora si ha dejado procurador o representante Legal que lo represente, en el Juicio Civil Ejecutivo, por lo que ha iniciado ante mis Oficios Notariales, Diligencias de Ausencia de conformidad al Art. 141 Pr.c. y en base al Artículo veinticinco de la Ley del Ejercicio Notarial de la jurisdicción Voluntaria y de otras Diligencias a efecto de que se declare AUSENTE, a la señora LILIAN MARGARITA VASQUEZ DE PORTILLO, que se le nombre un CURADOR ESPECIAL, para que la represente en el Juicio Civil Ejecutivo.- En consecuencia PREVENGO: Que si la referida señora LILIAN MARGARITA VASQUEZ DE PORTILLO, tuviere procurador u otro representante legal en la República,

se presente a mi oficina de Notario, a legitimar su personería, dentro de los quince días Subsiguientes a la última publicación de este aviso, que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Usulután, a los diecisiete días del mes de Noviembre del dos mil diez.

Dr. CARLOS HUMBERTO REYES MONICO,
NOTARIO.

1 v. No. F038124

SALVADOR CANO GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que en este Juzgado se ha presentado el Licenciado ROSALIO TOCHEZ ZA VALETA, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, como Apoderado de la sociedad CORPORACION FELIX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, solicitando el nombramiento de un Curador Especial de los señores TANYA LISSETTE TREJO DE ALVARENGA conocida por TANYA LISSETTE TREJO RAMIREZ AHORA DE ALVARENGA, y RICHARD WILLIAM TOMKE conocido por RICHARD WILLIAM TOMKE BINDER, ambos mayores de edad, empleados, actualmente de domicilios ignorados, y para efectos de continuar con el Juicio Civil Ordinario de Nulidad promovido en contra de los mismos y por desconocer si éstos han dejado Apoderado o Representante alguno, promueve como incidente el nombramiento de un Curador Especial para poder así representar a los señores TANYA LISSETTE TREJO DE ALVARENGA conocida por TANYA LISSETTE TREJO RAMIREZ AHORA DE ALVARENGA, y RICHARD WILLIAM TOMKE conocido por RICHARD WILLIAM TOMKE BINDER, ello según el Art. 141 Pr.C.

EN CONSECUENCIA: Se previene que si los referidos señores tienen Apoderado o Representante alguno, se presente a este Juzgado a comprobar dicha circunstancia dentro del término de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL: SAN SALVADOR, a las diez horas y treinta minutos del día seis de abril de dos mil diez.- Dr. SALVADOR CANO GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL.- Lic. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES RUBIO, SECRETARIA.

1 v. No. F038128

EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO:

AVISA: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada Deborah Jeannet Chávez Crespín; en calidad de apoderada del Fondo Social para la Vivienda, manifestando que se desconoce el paradero del demandado señor, OSMIN DE JESUS LOPEZ MEJIA, de treinta y cinco años de edad, Carpintero, del domicilio de San Martín; Departamento de San Salvador. PREVIENESE como Incidente de Diligencias de Ausencia de conformidad con el Art. 141 Pr. C: que si el señor, OSMIN DE JESUS LOPEZ MEJIA tiene procurador o representante legal que pueda representarlo en el territorio nacional, comparezca ante este Tribunal dentro de los quince días subsiguientes a la publicación de este aviso, probando tal circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: a las nueve horas del día dieciséis de julio de dos mil diez.- Lic. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL.- Licda. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

1 v. No. F038143

NELSON BLADIMIR HERNANDEZ HERNANDEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero tres uno seis-dos dos cero uno siete uno-uno cero uno-uno, con oficina situada en Calle Los Sisimiles, Pasaje Los Cedros número ciento ocho, San Salvador, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que a mi Oficina Notarial se ha presentado el Licenciado FRANCISCO ESPINOSA AGUILAR, mayor de edad, Abogado y Notario, de este domicilio con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno siete cero siete cuatro nueve-cero cero cuatro-tres, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito Autónoma, de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero siete cero cinco siete cinco-cero cero dos-seis; MANIFESTANDO: Que en la calidad en que comparece está promoviendo Juicio Mercantil Ejecutivo en el Juzgado de lo Civil de Apopa, bajo la Referencia 97-EJM-10/2, contra la señora GLORIA ELIZABETH CASTELLON MENDEZ, mayor de

edad, Ayudante de Enfermería, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno tres cero uno siete siete-uno dos dos-ocho, con último domicilio conocido en Urbanización Santa Teresa de Las Flores, jurisdicción de Apopa, Departamento de San Salvador, reclamándole el pago de capital, intereses y accesorios de Ley; y que actualmente se ignora el paradero actual de dicha señora; y asimismo se desconoce si ha dejado Procurador o Representante Legal, razón por la cual no ha sido posible emplazarla en el referido Juicio; por lo que, de conformidad con el Art. 25 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, en relación con el Art. 141 del Código de Procedimientos Civiles; ha iniciado ante mis oficios de Notario, DILIGENCIAS PREVIAS AL NOMBRAMIENTO DE CURADOR AD-LITEM A UN AUSENTE NO DECLARADO, a fin de que una vez cumplidos los requisitos de Ley, se declare ausente a la señora GLORIA ELIZABETH CASTELLON MENDEZ; y posteriormente se remitan dichas Diligencias a la Señora Juez de lo Civil de Apopa a efecto de que le nombre a la señora GLORIA ELIZABETH CASTELLON MENDEZ un Curador Ad-Litem que la represente dentro del Juicio Mercantil Ejecutivo antes dicho.

En consecuencia, se previene que si la señora GLORIA ELIZABETH CASTELLON MENDEZ tuviere Procurador o Representante Legal en el país, se presente a mi Oficina Notarial a comprobar dicha circunstancia dentro del término de quince días subsiguientes a la tercera publicación de este Aviso.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de noviembre de dos mil diez.

NELSON BLADIMIR HERNANDEZ HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F038144

NELSON BLADIMIR HERNANDEZ HERNANDEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero tres uno seis-dos dos cero uno siete uno-uno cero uno-uno, con oficina situada en Calle Los Sisimiles, Pasaje Los Cedros número ciento ocho, San Salvador, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que a mi Oficina Notarial se ha presentado el Licenciado FRANCISCO ESPINOSA AGUILAR, mayor de edad,

Abogado y Notario, de este domicilio con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno siete cero siete cuatro nueve-cero cero cuatro-tres, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito Autónoma, de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero siete cero cinco siete cinco-cero cero dos-seis; MANIFESTANDO: Que en la calidad en que comparece está promoviendo Juicio Civil Ejecutivo en el Juzgado de lo Civil de Apopa, bajo la Referencia 167-EJC-09/1, contra el señor ISMAEL ANTONIO VASQUEZ, mayor de edad, Enderezador y Pintor, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno ocho-tres cero cero tres ocho uno-uno cero dos-cinco, con último domicilio conocido en Urbanización Valle del Sol II Etapa, jurisdicción de Apopa, Departamento de San Salvador, reclamándole el pago de capital, intereses y accesorios de Ley; y que actualmente se ignora el paradero actual de dicho señor; y asimismo se desconoce si ha dejado Procurador o Representante Legal, razón por la cual no ha sido posible emplazarlo en el referido Juicio; por lo que, de conformidad con el Art. 25 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, en relación con el Art. 141 del Código de Procedimientos Civiles; ha iniciado ante mis oficios de Notario, DILIGENCIAS PREVIAS AL NOMBRAMIENTO DE CURADOR AD-LITEM A UN AUSENTE NO DECLARADO, a fin de que una vez cumplidos los requisitos de Ley, se declare ausente al señor ISMAEL ANTONIO VASQUEZ; y posteriormente se remitan dichas Diligencias a la Señora Juez de lo Civil de Apopa a efecto de que le nombre al señor Ismael Antonio Vásquez un Curador Ad-Litem que lo represente dentro del Juicio Civil Ejecutivo antes dicho.

En consecuencia, se previene que si el señor ISMAEL ANTONIO VASQUEZ tuviere Procurador o Representante Legal en el país, se presente a mi Oficina Notarial a comprobar dicha circunstancia dentro del término de quince días subsiguientes a la tercera publicación de este Aviso.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de noviembre de dos mil diez.

NELSON BLADIMIR HERNANDEZ HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F038145

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que en este Juzgado ha interpuesto incidente de ausencia la Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, mayor de edad, Abogada y Notario, del domicilio de San Salvador, en el carácter de Apoderada General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, quien ha manifestado que actualmente se ignora el paradero del demandado, señor CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ CALDERÓN, conocido por CARLOS ALBERTO CALDERÓN HERNÁNDEZ, por consiguiente es procedente el incidente de ausencia de conformidad con el artículo ciento cuarenta y uno del Código de Procedimientos Civiles, consecuentemente, constando en el Juicio Ejecutivo Civil, promovido por la Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, en el carácter de Apoderada General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor CARLOS ALBERTO HERNANDEZ CALDERON, conocido por CARLOS ALBERTO CALDERÓN HERNANDEZ, quien no fue encontrado en el lugar señalado por la parte actora para su emplazamiento, que es la dirección siguiente: Urbanización San Francisco, pasaje "Q", Block veintiséis, casa número dieciocho, jurisdicción de Ciudad Arce, en virtud de haberse encontrado la vivienda deshabitada, informando la señora VICTORINA AGUILAR, quien es vecina del lugar, manifestando que la referida casa tiene varios años de estar abandonada, en consecuencia se le PREVIENE al Apoderado o Representante Legal que haya dejado el señor CARLOS ALBERTO HERNANDEZ CALDERON, conocido por CARLOS ALBERTO CALDERÓN HERNÁNDEZ, se presente a este Juzgado, dentro del término de quince días a partir de la tercera publicación de este edicto, a comprobar tal circunstancia.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las diez horas treinta y cinco minutos del día dos de julio de dos mil diez. LICDO. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDO. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

1 v. No. F038146

DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que en este Juzgado ha iniciado el Licenciado NATIVIDAD DE LEON BENITEZ, conocido por LEON BENITEZ, como Apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Incidente de Declaratoria de Ausencia, a fin de declarar ausente al señor JESUS EDUARDO PEREZ MENDEZ, mayor de edad, Empleado, actualmente de domicilio ignorado; y como dicho señor ha desaparecido del lugar de su domicilio, ignorándose su paradero y sin saberse si dejó procurador o representante legal en el país, pide que se le nombre un Curador Ad-Litem para que lo represente única y exclusivamente en el Proceso Civil Ejecutivo bajo Referencia 297-E-2009, que le promueve en su contra el Lic. NATIVIDAD DE LEON BENITEZ, conocido por LEON BENITEZ, en la calidad antes expresada.

PREVIENESE de acuerdo con el Art. 141 Pr.C., que si el mencionado señor tiene Procurador o Representante Legal en el país, se presente dentro de los quince días subsiguientes a la última publicación de este aviso y compruebe tal circunstancia.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil, San Salvador, a las ocho horas treinta y cinco minutos del día cuatro de octubre de dos mil diez. DR. DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

1 v. No. F038149

LICENCIADA MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DE DELGADO;

AVISA: Que en este Juzgado se ha presentado la Licenciada DEBORAH JEANNET CHAVEZ CRESPIÑ en calidad de Apoderado General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA; MANIFESTANDO: Que se ha entablado Juicio Ejecutivo Mercantil en contra del señor WILBER RAMIRO GUTIERREZ PERAZA, mayor de edad, empleado, actualmente de domicilio ignorado; y se ignora si dicho señor ha dejado Procurador o Representante Legal. Se previene que si dicho señor ha dejado representante legal o procurador, se presente a este Tribunal dentro del término de Ley a comprobar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Delgado, a las quince horas y diez minutos del día quince de julio del año dos mil diez. LICDA. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DE DELGADO.- LICDA. SANTOS ELIZABETH QUITIÑO ARIAS, SECRETARIA.

1 v. No. F038150

LA INFRASCRITA JUEZ TERCERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO EN GENERAL

HACE SABER: Que en este Tribunal existe Juicio Ejecutivo Mercantil marcado con el número 404-E-08, promovido por la Doctora ANA CAMILA DE LEON DE CASTRO GARAY, mayor de edad, Abogada, y de este domicilio, como Apoderada de SCOTIABANK DE EL SALVADOR, S.A.; contra las señoras HILDA DOLORES CRESPIÑ DE FLORES y JUANA MARTA URQUILLA DIAZ.

Posteriormente a la fecha en que se inició dicho Juicio, se presentó la Doctora ANA CAMILA DE LEON DE CASTRO GARAY, en el concepto antes expresado, manifestando que las señoras HILDA DOLORES CRESPIÑ DE FLORES, mayor de edad, Cosmóloga, antes de este domicilio, ahora de domicilio ignorado, a quien le perteneció la Cédula de Identidad Personal número CERO UNO- CERO UNO- CERO OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES, con Número de Identificación Tributaria CERO SEISCIENTOS CATORCE- CIENTO SETENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE- CERO CERO SEIS- CINCO, y JUANA MARTA URQUILLA DIAZ, mayor de edad, de Oficios del Hogar, antes del domicilio de

Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, ahora de domicilio ignorado, a quien le perteneció la Cédula de Identidad Personal número UNO-DOS CEROCERO VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES, con Número de Identificación Tributaria CERO SEISCIENTOS CATORCE-CERO CIENTO DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTISEIS-CERO CERO CINCO- UNO, se han ausentado de sus domicilios, sin que se sepa de su paradero actual, ignorándose además si han dejado Procurador u otro Representante Legal en el país, para que intervenga en el Juicio de Mérito; por lo que pidió, previos los trámites legales, se les nombre CURADOR ESPECIAL que las represente en el referido juicio.

En consecuencia, se previene que si las señoras HILDA DOLORES CRESPIN DE FLORES y JUANA MARTA URQUILLA DIAZ, tuvieren Procurador u otro Representante Legal, se presente a este Tribunal a comprobar dicha circunstancia, dentro de los quince días siguientes a la última publicación de este aviso.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las once horas y veinte minutos del día diez de Junio del dos mil nueve. LIC. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ TERCERO DE LO MERCANTIL.- LIC. ANA CECILIA FIGUEROA ALMENDARES, SECRETARIA.

1 v. No. F038242

CAMBIO DE NOMBRE

MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licenciada ROXANA MOZ, en su carácter de Apoderada General Judicial de la señorita BESSYMA MADAI RIVERA RUIZ, de diecinueve años de edad, estudiante, del domicilio de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, solicitando cambio de nombre propio de su mandante; debido a que el que actualmente tiene le causa daños familiar, patrimonial, de trabajo y social en general; por lo que es su deseo cambiar por el de BESSY MADAI RIVERA RUIZ.

Toda persona a quien afecta el cambio de nombre o modificación podrá presentar oposición, dentro de los diez días siguientes a la última publicación del edicto respectivo.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las once horas y diez minutos del día doce de marzo del año dos mil diez. LIC. MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. WALTER EDUARDO NAVARRO CRUZ, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. F038168

DISEÑO INDUSTRIAL

No. de Expediente: 2010003743

No. de Presentación: 20100010232

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado CLAUDIA ETELINDA GALVEZ CRUZ, mayor de edad, ESTUDIANTE, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de SANTIAGO CRUZ GARCIA, del domicilio de COJUTEPEQUE, CUSCATLAN, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando se conceda Registro del DISEÑO INDUSTRIAL denominado MECEDORA EN FORMA DE OSO, por el término improrrogable de DIEZ AÑOS, con Clasificación Internacional CL06 01.

Se refiere a: DISEÑO DE MECEDORA, CON RESPALDO CON FORMA DE OSO.

La solicitud fue presentada a las diez horas y treinta y cuatro minutos del día veintitrés de noviembre del año dos mil diez.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil diez.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,
REGISTRADOR.

1 v. No. F038512

RENOVACION DE MARCAS

No. de Expediente: 1999007627

No. de Presentación: 20100142712

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LAPT V ATLANTA PARTNERS, del domicilio de 500 PLASTERS AVENUE, ATLANTA, ESTADO

DE GEORGIA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00244 del Libro 00118 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las palabras "MOVIE CITY" ESCRITAS EN LETRAS DE MOLDE MAYUSCULAS DE COLOR NEGRO; que ampara productos/servicios comprendidos en la (s) Clase 38 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil diez.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003982-1

No. de Expediente: 1999007891

No. de Presentación: 20100142221

CLASE: 17.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de POLIOLEFINAS INTERNACIONALES, C.A. (POLINTER), del domicilio de CIUDAD DE MARACAIBO, ESTADO ZULIA, VENEZUELA, de nacionalidad VENEZOLANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00130 del Libro 00140 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en LA PALABRA "VELENE" ESCRITA EN LETRAS DE MOLDE MAYUSCULAS DE COLOR NEGRO; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 17 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil diez.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003983-1

No. de Expediente: 1995001103

No. de Presentación: 20100142026

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de NBA Properties, Inc., del domicilio de 645 FIFTH AVENUE, NUEVA YORK, NUEVA YORK 10022, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00092 del Libro 00125 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las palabras HOUSTON ROCKETS; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 25 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil diez.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003984-1

No. de Expediente: 1995001102

No. de Presentación: 20100142027

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de NBA Properties, Inc., del domicilio de 645 Fifth Avenue, Nueva York, Nueva York 10022, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00093 del Libro 00125 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las palabras "HOUSTON ROCKETS"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 28 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los seis días del mes de octubre del año dos mil diez.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003985-1

No. de Expediente: 1992004301

No. de Presentación: 20100142023

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de NBA Properties, Inc., del domicilio de 645 Fifth Avenue, New York, New York, 10022, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00215 del Libro 00136 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las palabras "CHICAGO BULLS", escritas en letras de molde mayúsculas, abajo de las cuales se encuentra la cabeza de un toro con cuernos grandes con las puntas oscuras, enfadado con mirada penetrante, en posición de ataque, la palabra BULLS está colocada en medio de los dos cuernos; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 28 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil diez.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003986-1

No. de Expediente: 1992004300

No. de Presentación: 20100142024

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de NBA Properties, Inc., del domicilio de 645 Fifth Avenue, Nueva York, Nueva York 10022, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00093 del Libro 00126 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la expresión 76ers, de la cual las letras ers, son minúsculas, sobre el número siete se encuentra una figura formada por 13 pequeñas estrellas. Todo este conjunto está sobre una figura delineada que semeja una pelota de basquetbol; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 28 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los seis días del mes de octubre del año dos mil diez.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003987-1

No. de Expediente: 1997006877

No. de Presentación: 20100141566

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de RICOLA AG (RICOLA LTD.), del domicilio de BASELSTRASSE 31, 4242 LAUFEN, SWITZERLAND, de nacionalidad SUIZA, solicitando RENOVACION,

para la inscripción Número 00087 del Libro 00125 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra "Ricola" en letras tipo carta minúsculas, excepto la letra "R" que es mayúscula, todas en color negro de trazo grueso; que ampara productos comprendidos en la(s) Clase 30 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil diez.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003988-1

No. de Expediente: 1988000079

No. de Presentación: 20090129660

CLASE: 16, 25, 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Disney Enterprises, Inc., del domicilio de 500 SOUTH BUENA VISTA STREET, BURBANK, CALIFORNIA 91521, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00180 del Libro 00124 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la representación de un pato, sonriente, con características humanas, conocido mundialmente como DONALD DUCK, con el brazo derecho alzado, vestido de marinero, debajo del cual se lee DONALD DUCK; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 16, 25, 28 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil diez.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003989-1

No. de Expediente: 1999000881

No. de Presentación: 20100138417

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de CODIPA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CODIPA, S.A. DE C.V., del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00106 del Libro 00109 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra CHIBOLA, escrita en letra de molde mayúscula de color negro; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 29 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los trece días del mes de octubre del año dos mil diez.

LICDA. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADORA.

SALVADOR ANIBAL JUAREZ URQUILLA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003990-1

No. de Expediente: 1998005689

No. de Presentación: 20100138418

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de HABITAT FOR HUMANITY INTERNATIONAL, INC, del domicilio de 121 HABITAT STREET, AMERICUS, GEORGIA 31709, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00100 del Libro 00109 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las palabras HABITAT FOR HUMANITY, escritas en letras de molde mayúsculas de color negro; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 37 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los trece días del mes de octubre del año dos mil diez.

LICDA. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,

REGISTRADORA.

SALVADOR ANIBAL JUAREZ URQUILLA,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003991-1

No. de Expediente : 2000000478

No. de Presentación: 20100138342

CLASE: 43, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA,

actuando como APODERADO de ESPRIT INTERNATIONAL, del domicilio de QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO BROADWAY, NUEVA YORK, NUEVA YORK, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00057 del Libro 00119 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra ESPRIT, escrita en letras mayúsculas características de color negro, de las cuales la letra "E" consiste en tres líneas horizontales paralelas de color negro; que ampara productos/servicios comprendidos en la (s) Clase 43, 44 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los trece días del mes de octubre del año dos mil diez.

LICDA. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,

REGISTRADORA.

SALVADOR ANIBAL JUAREZ URQUILLA,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003992-1

No. de Expediente: 1989001641

No. de Presentación: 20100138345

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de ESPRIT INTERNATIONAL, del domicilio de 1370 Broadway, New York, New York, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00030 del libro 00113 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra ESPRIT, cuya letra "E" está formada por tres líneas horizontales; y la letra "S" dividida en dos partes, al igual que las letras "P", "R", y "T"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 25 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, a los quince días del mes de octubre del año dos mil diez.

LICDA. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,

REGISTRADORA.

SALVADOR ANIBAL JUAREZ URQUILLA,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003993-1

No. de Expediente: 1997007222

No. de Presentación: 20100135910

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Sansui Acoustics Research Corporation, del domicilio de P.O. Box 957, Offshore Incorporations Centre, Road Town, Tortola, British Virgin Islands, de nacionalidad BRITANICA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00105 del libro 00122 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra SANSUI, en letras mayúsculas tipo corriente; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 09 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los trece días del mes de octubre del año dos mil diez.

LICDA. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,

REGISTRADORA.

SALVADOR ANIBAL JUAREZ URQUILLA,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003994-1

No. de Expediente: 1998003991

No. de Presentación: 20100134866

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de BANCO AZTECA, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, del domicilio de Avenida Insurgentes Sur 3579, Torre I Piso 8, Colonia Tlalpan La Joya, CP 14000 México DF, México, de nacionalidad MEXICANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00085 del Libro 00121 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las palabras MI GUARDADITO, escritas en letras de molde mayúsculas de color negro: que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 36 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los trece días del mes de octubre del año dos mil diez.

LICDA. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,

REGISTRADORA.

SALVADOR ANIBAL JUAREZ URQUILLA,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003995-1

No. de Expediente: 1998005111

No. de Presentación: 20100134956

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de COMPAÑIA MEXICANA DE AVIACION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,

del domicilio de XOLA 535-29, MEXICO, DISTRITO FEDERAL, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, de nacionalidad MEXICANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00238 del Libro 00101 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las palabras CAPITAN TURBINA, escritas en letras de molde mayúsculas de color negro; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 43 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los trece días del mes de octubre del año dos mil diez.

LICDA. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,

REGISTRADORA.

SALVADOR ANIBAL JUAREZ URQUILLA,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003996-1

No. de Expediente: 1977001988

No. de Presentación: 20100133276

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Wm. Wrigley Jr. Company, del domicilio de CHICAGO, ILLINOIS, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00105 del Libro 00081 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la expresión BIG RED; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 30 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil diez.

LICDA. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,

REGISTRADORA.

SALVADOR ANIBAL JUAREZ URQUILLA,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003997-1

No. de Expediente: 1996000880

No. de Presentación: 20100142031

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, mayor de edad. ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de NBA Properties, Inc., del domicilio de Olympic Tower, 645 Fifth Avenue, Nueva York, Nueva York 10022, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE. solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00179 del Libro 00139 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las palabras DALLAS MAVERICKS escritas en letras de molde mayúsculas de color negro. Al lado izquierdo de dichas palabras, se encuentra una figura circular que semeja ser una pelota de baloncesto de fondo negro con líneas curvas de color blanco. Superpuesta a la pelota descrita se encuentra una letra *M* de color negro, delineada en blanco, la cual tiene puesto sobre su parte superior derecha, una figura que semeja ser un sombrero de vaquero; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 41 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los seis días del mes de octubre del año dos mil diez.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003998-1

No. de Expediente: 1997000820

No. de Presentación: 20100142018

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de NBA Properties, Inc., del domicilio de 645 Fifth Avenue, Nueva York, Nueva York, 10022, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00243 del Libro 00136 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la expresión "ERS" precedida del número 76, la cual está escrita en letras tipo romano de molde mayúsculas de color blanco, delineadas con una línea gruesa de color negro, de las cuales el número 76 es de mayor tamaño; en la parte superior izquierda del número 7 se encuentra parte de una estrella de color blanco delineada en color negro, de la parte de abajo de dicha estrella sale una franja que se va engrosando hacia la derecha y dividiéndose en ocho franjas delgadas; cuatro de color blanco y cuatro de color negro hasta formar una pelota de básquetbol de color blanco delineada en negro; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 41 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil diez.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003999-1

No. de Expediente: 1997000829

No. de Presentación: 20100142025

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de NBA Properties, Inc., del domicilio de Olympic Tower, 645 Fifth Avenue; Nueva York, Nueva York 10022, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00221 del Libro 00136 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la sílaba "ERS" precedida del número 76. Lo cual está escrita en letras de molde mayúsculas de color blanco. Delineadas con una línea gruesa de color negro, de las cuales el número 76 es de mayor tamaño. En la parte superior izquierda del número 7 se encuentra parte de una estrella de color blanco delineada en color negro. De la parte de abajo de dicha estrella sale una franja que se va engrosando hacia la derecha y dividiéndose en ocho franjas más delgadas: cuatro de color blanco y cuatro de color negro. Hasta formar una pelota de básquetbol de color blanco delineada en negro; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 09 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil diez.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004000-1

No. de Expediente: 1997000828

No. de Presentación: 20100142028

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del

domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de NBA Properties, Inc., del domicilio de 645 Fifth Avenue, Nueva York, Nueva York 10022, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00125 del Libro 00134 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "NETS" escrita en letras gruesas de molde mayúsculas de color blanco enmarcada en la parte izquierda de cada letra por una línea de color negro. Dicha palabra está escrita en forma curva y se engrosa en sus extremos izquierdo y derecho. Abajo de dicha palabra se encuentra el diseño de una pelota de básquetbol de color blanco delineada en negro. Lo anterior se encuentra dentro de un triángulo irregular colocado hacia abajo, cuyos lados están redondeados con un marco de color blanco y delineado con una línea gruesa de color negro sólo en su parte izquierda. Rotando alrededor de este triángulo a la altura del centro de la pelota antes descrita, se encuentra un aro horizontal de color blanco delineado en negro; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 25 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos: San Salvador, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil diez.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004001-1

No. de Expediente: 1997000824

No. de Presentación: 20100142030

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de NBA Properties, Inc., del domicilio de Olympic Tower, 645 Fifth Avenue, Nueva York, Nueva York 10022,

Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00095 del Libro 00126 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "NETS" escrita en letras gruesas de molde mayúsculas de color blanco enmarcada en la parte izquierda de cada letra por una línea de color negro. Dicha palabra está escrita en forma curva y se engrosa en sus extremos izquierdo y derecho. Abajo de dicha palabra se encuentra el diseño de una pelota de básquetbol de color blanco delineada en negro, lo anterior se encuentra dentro de un triángulo irregular colocado hacia abajo, cuyos lados están redondeados con un marco de color blanco y delineado con una línea gruesa de color negro sólo en su parte izquierda. Rotando alrededor de este triángulo a la altura del centro de la pelota antes descrita, se encuentra un aro horizontal de color blanco delineado en negro: que ampara productos/servicios comprendidos en la (s) Clase 16 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los seis días del mes de octubre del año dos mil diez.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004002-1

No. de Expediente: 1999004170

No. de Presentación: 20100141882

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de HI LIMITED PARTNERSHIP, del domicilio de 26133 U.S. Highway 19 North, Suite 100, Clearwater, Florida 33763, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número

00035 del Libro 00121 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra HOOTERS acompañada de un diseño de las siguientes características: la palabra HOOTERS está escrita en letras de molde mayúsculas de color negro, las cuales se encuentran superpuestas al diseño del busto de un búho de colores blanco y negro. Dentro de las letras "O" de la palabra HOOTERS se encuentran dos pequeñas circunferencias: la primera de color blanco y la segunda de menor tamaño y de color negro; simulando ser los ojos del búho descrito; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 43 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil diez.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004003-1

No. de Expediente: 1999004171

No. de Presentación: 20100141881

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de HI LIMITED PARTNERSHIP, del domicilio de 26133 U.S. Highway 19 North, Suite 100, Clearwater, Florida 33763, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00036 del libro 00121 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra HOOTERS acompañada de un diseño de las siguientes características: La palabra HOOTERS está escrita en letras de molde mayúsculas gruesas de color negro, las cuales se encuentran superpuestas al diseño del busto de un búho de colores blanco y negro. Dentro de la letra "O" de la palabra HOOTERS se encuentran dos pequeñas circunferencias: La primera de color blanco y la segunda de menor tamaño y de color negro; simulando ser los ojos del búho descrito; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 30 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil diez.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004004-1

No. de Expediente: 1999005099

No. de Presentación: 20100134952

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de TGI FRIDAY'S OF MINNESOTA, INC., del domicilio de 7540 LBJ FREEWAY, DALLAS, TEXAS 75251, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00113 del libro 00113 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra "Italianni's" escrita en letras de molde de color blanco, de las cuales la letra "I" es mayúscula y las demás son minúsculas. Hay un apóstrofe entre la última letra "i" y la "s" que es la parte esencial de la marca. Dicha palabra se encuentra dentro de un óvalo de color negro delimitado con dos rayas delgadas, una de color blanco y otra de color negro; que ampara productos/servicios comprendidos en la (s) Clase 43 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los quince días del mes de octubre del año dos mil diez.

LICDA. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADORA.

SALVADOR ANIBAL JUAREZ URQUILLA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004005-1

No. de Expediente: 2000002806

No. de Presentación: 20100136442

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado HECTOR EUGENIO ESCOBAR CONTRERAS, mayor de edad, INGENIERO ELECTRONICO Y EMPRESARIO, del domicilio de ANTIGUO CUSCATLAN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO PAILL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO PAILL, S.A. DE C.V., del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00095 del Libro 00124 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en LA PALABRA "ORFENAFLEX" ESCRITA EN LETRAS DE MOLDE MAYUSCULAS NEGRAS; que ampara productos comprendidos en la Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiuno días del mes de octubre del año dos mil diez.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004015-1

No. de Expediente: 1997005431

No. de Presentación: 20090125905

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado ISIS LUCILA BONILLA DE ORANTES, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO GENERAL JUDICIAL de EL SALVADOR NETWORK, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: EL SALVADOR NETWORK, S.A., del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00200 del Libro 00090 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la expresión INTERNET ONLINE; que ampara servicios comprendidos en la Clase 38 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los primero días del mes de diciembre del año dos mil diez.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004032-1

No. de Expediente: 1999007075

No. de Presentación: 20100143119

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MARIA JOSE PENADO GUZMAN, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, S.A. DE C.V., del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00245 del Libro 00119 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "GINKROL", la cual no lleva ninguna otra expresión adicional; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil diez.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004046-1

No. de Expediente: 1999003975

No. de Presentación: 20100143118

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MARIA JOSE PENADO GUZMAN, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, S.A. DE C.V., del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00222 del Libro 00119 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "COLESTOP", la cual no lleva adherida ninguna otra expresión adicional; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza,

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil diez.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004047-1

No. de Expediente: 1999008241

No. de Presentación: 20100143116

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MARIA JOSE PENADO GUZMAN, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, S.A. DE C.V., del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00248 del Libro 00119 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la expresión "BILOKAN-COMPLEX", la cual no lleva adherida ninguna otra expresión adicional; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil diez.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004048-1

No. de Expediente: 2000001376

No. de Presentación: 20100143114

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MARIA JOSE PENADO GUZMAN, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, S.A. DE C.V., del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00183 del Libro 00119 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "UROHES", la cual no lleva adherida ninguna otra expresión adicional; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil diez.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004049-1

No. de Expediente: 1979001158
No. de Presentación: 20100138656
CLASE: 08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de THE GILLETTE COMPANY, del domicilio de One Gillette Park, Boston, Massachusetts 02127, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00201 del Libro 00083 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la expresión "SENSOR"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 08 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil diez.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F038412-1

No. de Expediente: 1979000624
No. de Presentación: 20100141536
CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de THE GILLETTE COMPANY, del domicilio de One Gillette Park, Boston, Massachusetts 02127, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00021 del Libro 00085 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra "PRO"; que ampara productos comprendidos en la(s) Clase 21 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los once días del mes de octubre del año dos mil diez.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F038417-1

No. de Expediente: 2000002159

No. de Presentación: 20100141533

CLASE: 21.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de THE GILLETTE COMPANY, del domicilio de PRUDENTIAL TOWER BUILDING, BOSTON, MASSACHUSETTS 02199, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00193 del Libro 00120 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la expresión "PRO MAX"; que ampara productos comprendidos en la Clase 21 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil diez.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

ALICIA ESTHER DOMINGUEZ CACERES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F038419-1

No. de Expediente: 200000059

No. de Presentación: 20100141531

CLASE: 08.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de THE GILLETTE COMPANY, del domicilio de PRUDENTIAL TOWER BUILDING, BOSTON, MASSACHUSETTS 02199, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00164 del Libro 00120 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en EL DISEÑO DE UN RECTANGULO A DOBLE LINEA DE FONDO COLOR NEGRO, DENTRO DEL RECTANGULO SE ENCUENTRA UN DISEÑO CARACTERISTICO DE UN SEMI-OVALO ENTRECORTADO EN LA PARTE DERECHA POR DOS LINEAS PARALELAS QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DEL OVALO Y QUE SALEN FUERA DEL RECTANGULO ANTES DESCRITO; que ampara productos comprendidos en la Clase 08 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil diez.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

ALICIA ESTHER DOMINGUEZ CACERES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F038421-1

No. de Expediente: 1999005474

No. de Presentación: 20100141865

CLASE: 05.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de HEALTHCO LIMITED, del domicilio de Third Floor, Murdoch House South Quai, Douglas, Isla de Man, Islas Británicas, de nacionalidad BRITANICA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00203 del Libro 00108 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "FEMMEX", ESCRITA EN LETRAS CORRIENTES, DE MOLDE,

MAYUSCULAS Y DE COLOR NEGRO; que ampara productos comprendidos en la Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil diez.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

ALICIA ESTHER DOMINGUEZ CACERES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F038430-1

No. de Expediente: 1999006876

No. de Presentación: 20100141867

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de HEALTHCO LIMITED, del domicilio de Third Floor, Murdoch House South Quai, Douglas, Isla de Man, Islas Británicas, de nacionalidad BRITANICA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00050 del Libro 00124 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "RINAQUA", escrita en letras corrientes, de molde minúsculas; que ampara productos comprendidos en la Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil diez.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F038432-1

No. de Expediente: 1999005475

No. de Presentación: 20100141858

CLASE: 05.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de HEALTHCO LIMITED, del domicilio de THIRD FLOOR, MURDOCH HOUSE SOUTH QUAI, DOUGLAS, ISLA DE MAN, ISLAS BRITANICAS, de nacionalidad BRITANICA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00204 del Libro 00108 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "FIXOPAN", ESCRITA EN LETRAS CORRIENTES, DE MOLDE, MAYUSCULAS Y DE COLOR NEGRO; que ampara productos comprendidos en la Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil diez.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

ALICIA ESTHER DOMINGUEZ CACERES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F038434-1

No. de Expediente: 1999003964

No. de Presentación: 20100138449

CLASE: 05.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de DROGUERIA Y LABORATORIO PHARMALAT, SOCIEDAD ANONIMA, del domicilio de GUATEMALA, REPUBLICA DE GUATEMALA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00211 del Libro 00107 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "ZANEXIN" ESCRITA EN LETRAS CORRIENTES, DE MOLDE, MAYUSCULAS Y DE COLOR NEGRO; que ampara productos comprendidos en la Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil diez.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

ALICIA ESTHER DOMINGUEZ CACERES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F038435-1

No. de Expediente: 1990001458

No. de Presentación: 20100134450

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de CNH Italia S.p.A., del domicilio de Viale Delle Nazioni 55, 41100 Modena, Italia, de nacionalidad ITALIANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00055 del Libro 00104 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la expresión artística de la palabra FIATALLIS cuyas letras están formadas por tres barras anchas de distintas longitudes, estando las de una letra ubicadas en el mismo nivel que las correspondientes de las otras letras; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 12 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil diez.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F038437-1

No. de Expediente: 1999008457

No. de Presentación: 20100141869

CLASE: 05.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de HEALTHCO LIMITED, del domicilio de THIRD FLOOR, MURDOCH HOUSE SOUTH QUAI, DOUGLAS, ISLA DE MAN, ISLAS BRITANICAS, de nacionalidad BRITANICA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00020 del Libro 00112 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "IBUCODEN" ESCRITA EN LETRAS CORRIENTES, DE MOLDE, MAYUSCULAS; que ampara productos comprendidos en la Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil diez.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

ALICIA ESTHER DOMINGUEZ CACERES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F038438-1

No. de Expediente: 1999005124

No. de Presentación: 20100140397

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de ROUX LABORATORIES, INC., del domicilio de 5344 OVERMYER DRIVE, JACKSONVILLE, FLORIDA 32254, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00062 del Libro 00111 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las palabras YOUNG COLOR, en letras mayúsculas tipo corriente; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 03 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil diez.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F038440-1

No. de Expediente: 1998001593

No. de Presentación: 20100140392

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Colomer Beauty Brands USA, Inc., del domicilio de 1860 BLAKE STREET, DENVER, COLORADO 80202, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00178 del Libro 00112 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las palabras AMERICAN CREW, en letras mayúsculas tipo corriente; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 03 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil diez.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F038442-1

No. de Expediente: 1999005120
No. de Presentación: 20100140395
CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de ROUX LABORATORIES, INC., del domicilio de 5344 OVERMYER DRIVE, JACKSONVILLE, FLORIDA 32254, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00148 del Libro 00113 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra INTERACTIVES en letras mayúsculas tipo corriente; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 03 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil diez.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F038443-1

No. de Expediente: 1999005118
No. de Presentación: 20100140396
CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de ROUX LABORATORIES, INC., del domicilio de 5344 OVERMYER DRIVE, JACKSONVILLE, FLORIDA 32254, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00193 del Libro 00111 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las palabras GENTLE BLONDE, en letras mayúsculas tipo corriente; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 03 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil diez.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F038445-1

No. de Expediente: 1999002629
No. de Presentación: 20100140394
CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de CREATIVE NAIL DESIGN, INC., del domicilio de 1125 JOSHUA WAY, VISTA, CA 92083-7800, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00011 del Libro 00110 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra: SPAMANICURE, en letras todas mayúsculas y de tipo corriente; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 03 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil diez.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F038448-1

No. de Expediente: 1997007172

No. de Presentación: 20100141261

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A., del domicilio de MUNICIPIO DE SOPO, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, REPUBLICA DE COLOMBIA, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00100 del Libro 00116 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "D'LISSSE" llevando un apóstrofe, en letras mayúsculas tipo corriente; que ampara productos comprendidos en la(s) Clase 29 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil diez.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F038449-1

No. de Expediente: 2000000346

No. de Presentación: 20100139268

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de The Procter & Gamble Company, del domicilio de One Procter & Gamble Plaza, Cincinnati, Ohio, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00125 del Libro 00115 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la frase P&G INNOVACENTER, escrita en letras de molde mayúsculas y negras; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 16 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil diez.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F038450-1

No. de Expediente: 1986000894

No. de Presentación: 20100137275

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de INDUSTRIAS LA CONSTANCIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDUSTRIAS LA CONSTANCIA, S.A. DE C.V., del domicilio de Ochenta y Nueve Avenida Norte y Calle El Mirador, Edificio World Trade Center, Quinto Piso, Colonia Escalón, San Salvador, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00085 del Libro 00127 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra "POLAR"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 30 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil diez.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F038451-1

No. de Expediente: 1999005303

No. de Presentación: 20100137686

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de SEAT, S.A., del domicilio de Autovía A-2 Km. 585, 08760-Martorell, Barcelona, de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00067 del Libro 00110 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la expresión "SEAT VARIO"; que ampara productos comprendidos en la(s) Clase 12 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil diez.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F038452-1

No. de Expediente: 1999003700

No. de Presentación: 20100142327

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de FARMACEUTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. (FARINTER), del domicilio de Tegucigalpa, Distrito Central, Honduras, de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00238 del Libro 00139 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "ARDEMAN" escrita en letras de molde mayúsculas de color negro; que ampara productos/servicios comprendidos en la (s) Clase 03 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los doce días del mes de octubre del año dos mil diez.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F038453-1

No. de Expediente: 1998006504

No. de Presentación: 20100137273

CLASE: 03.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de Procter & Gamble Manufacturing Cologne GmbH, del domicilio de Wilhelm-Mauser-Strasse 40, 50827 Köln, República Federal de Alemania, de nacionalidad ALEMANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00122 del Libro 00111 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en LAS PALABRAS WILD & FREE; que ampara productos comprendidos en la Clase 03 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil diez.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

ALICIA ESTHER DOMINGUEZ CACERES,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F038454-1

No. de Expediente: 1999005305

No. de Presentación: 20100137689

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de SEAT, S.A., del domicilio de Autovía A-2, Km. 585, 08760-Martorell, Barcelona, de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00098 del Libro 00111 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la expresión "SEAT INCA"; que ampara productos comprendidos en la(s) Clase 12 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil diez.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F038455-1

No. de Expediente: 1998003599

No. de Presentación: 20100136946

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado DORA ISABEL CARCAMO DE TEJADA, del domicilio de SANTA ANA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00222 del Libro 00104 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "LOMBARDO", que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 25 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los primeros días del mes de octubre del año dos mil diez.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F038462-1

No. de Expediente: 1991000444

No. de Presentación: 20070091701

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO VASQUEZ, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00206 del Libro 00050 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las palabras "SUPER INVICTA"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 09 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil ocho.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F038463-1

No. de Expediente: 1994002001

No. de Presentación: 20100132998

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de EASTMAN KODAK COMPANY, del domicilio de 343 State Street, Rochester, New York 14650-0205, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00127 del Libro 00107 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra MATCHPRINT; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 01 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil diez.

LICDA. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,
REGISTRADORA.

SALVADOR ANIBAL JUAREZ URQUILLA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F038536-1

No. de Expediente: 1960007010

No. de Presentación: 20100133619

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de JAPAN TOBACCO INC., del domicilio de 2-2-1 Toranomom, Minato-Ku, Tokio, Japón, de nacionalidad JAPONESA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00631 del Libro 00004 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en

la palabra CAMEL; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 34 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintitres días del mes de octubre del año dos mil diez.

LICDA. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADORA.

SALVADOR ANIBAL JUAREZ URQUILLA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F038537-1

No. de Expediente: 1998001915

No. de Presentación: 20100133002

CLASE: 16.

LA INFRASCRITA REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Hewlett-Packard Development Company, L.P., del domicilio de 11445 Compaq Center Drive West. Houston, Texas, 77070 Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00084 del Libro 00102 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las letras "HP-UX", formando el guión parte de la marca; que ampara productos comprendidos en la Clase 16 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil diez.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F038538-1

No. de Expediente: 1969018498

No. de Presentación: 20100132964

CLASE: 02. 03.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de S.C. JOHNSON & SON, INC., del domicilio de 1525 HOWE STREET, RACINE, WISCONSIN, 53403-2236 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 18498 del Libro 00043 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra "PLEDGE"; que ampara productos comprendidos en la(s) Clase 02, 03 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los doce días del mes de octubre del año dos mil diez.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

ALICIA ESTHER DOMINGUEZ CACERES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F038540-1

No. de Expediente: 1995003755

No. de Presentación: 20100133036

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de MACAIN FOOD LIMITD, del domicilio de MAIN STREET, FLORENCEVILLE, NEW BRUNSWICK, CANADA, de nacionalidad CANADIENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00063 del Libro 00101 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra McCAIN, escrita en letras mayúsculas con excepción de la primera letra "c", que está en letra minúscula; que ampara productos comprendidos en la (s) Clase 32 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil diez.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F038541-1

No. de Expediente: 1969018477

No. de Presentación: 20100132965

CLASE: 02. 03.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de S.C. JOHNSON & SON, INC., del domicilio de 1525 HOWE STREET, RACINE, WISCONSIN, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 18477 del Libro 00043 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra "TEMPO"; que ampara productos comprendidos en la(s) Clase 02, 03 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los trece días del mes de octubre del año dos mil diez.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

ALICIA ESTHER DOMINGUEZ CACERES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F038542-1

No. de Expediente: 1989000074

No. de Presentación: 20090120552

CLASE: 01, 02.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA,

actuando como APODERADO de H.B. FULLER LICENSING & FINANCING, INC., del domicilio de 1100 NORTH MARKET STREET, SUITE 780, WILMINGTON, DELAWARE, 19801, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00145 del Libro 00124 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la expresión FULLER, cuyas letras son todas de molde y mayúsculas; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 01, 02 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los doce días del mes de octubre del año dos mil diez.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F038543-1

No. de Expediente: 1999002420

No. de Presentación: 20100142673

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de STIEFEL LABORATORIES, INC., del domicilio de Corporation Service Company, 2711 Centerville Road, Suite 400, Wilmington, Delaware 19808, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00121 del Libro 00121 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en "SEPTOSAN" en letras todas mayúsculas y de tipo corriente; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los quince días del mes de octubre del año dos mil diez.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F038544-1

No. de Expediente: 1998005756

No. de Presentación: 20100142017

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de BANK OF AMERICA CORPORATION, del domicilio de 101 SOUTH TRYON STREET, CHARLOTTE, CAROLINA DEL NORTE, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00112 del Libro 00121 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la expresión BANK OF AMERICA; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 36 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil diez.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F038545-1

No. de Expediente: 1978002134

No. de Presentación: 20100132995

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de GENERAL MOTORS LLC, del domicilio de 300 Renaissance Center, Ciudad de Detroit, Estado de Michigan 48265-3000, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00244 del Libro 00080 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la denominación "GMC"; que ampara productos comprendidos en la(s) Clase 12 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil diez.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F038546-1

No. de Expediente: 1996005412

No. de Presentación: 20100142472

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de SONY KABUSHIKI KAISHA (también efectuando negocios como SONY CORPORATION), del domicilio de 7-35. KITASHINAGAWA 6-CHOME, SHINAGAWA-KU, TOKYO, JAPON, de nacionalidad JAPONESA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00135 del Libro 00124 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra SONY en letras de molde mayúsculas; que ampara productos comprendidos en la(s) Clase 09 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil diez.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F038547-1

No. de Expediente: 1977000868

No. de Presentación: 20100133617

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA actuando como APODERADO de GALLAHER LIMITED, del domi-

cilio de MEMBERS HILL, BROOKLANDS ROAD, WEYBRIDGE, SURREY KT13 0QU, INGLATERRA, de nacionalidad INGLESA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00009 del Libro 00081 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra GALLAHER; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 34 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil diez.

LICDA HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADORA.

SALVADOR ANIBAL JUAREZ URQUILLA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F038548-1

No. de Expediente: 1998005803

No. de Presentación: 20100142015

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de BANK OF AMERICA CORPORATION, del domicilio de 101 SOUTH TRYON STREET, CHARLOTTE, CAROLINA DEL NORTE, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00163 del Libro 00122 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en un diseño romboidal conformado por el conjunto de dos franjas anchas y largas de color rojo inclinadas y ubicadas al lado derecho de la figura, encontrándose al lado izquierdo de la misma dos franjas del mismo tamaño también de color rojo, casi en posición horizontal se encuentran dos franjas también cortas y anchas de color azul, paralelas a las franjas largas; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 36 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil diez.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F038549-1

MARCA DE FÁBRICA

No. de Expediente: 2010103143

No. de Presentación: 20100140450

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ULISES SALVADOR ALAS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Zespri Group Limited, de nacionalidad NEOZELANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,



Consistente en: la expresión Zespri y diseño, que servirá para: AMPARAR: MATERIAL IMPRESO RELACIONADO A AGRICULTURA Y HORTICULTURA, ESPECIFICAMENTE LIBROS Y REVISTAS; MATERIALES PROMOCIONALES IMPRESOS, ESPECÍFICAMENTE, VOLANTES, CUADERNOS Y PANFLETOS (BROCHURES) PRESENTANDO Y SUMINISTRANDO INFORMACIÓN SOBRE PRODUCTOS AGRÍCOLAS Y HORTÍCOLAS DEL APLICANTE; MATERIALES PARA EMPAQUE (EMBALAJE) HECHOS DE PAPEL, CARTÓN O PLÁSTICO, ESPECÍFICAMENTE, BOLSAS, HOJAS, BANDEJAS; CAJAS HECHAS DE PAPEL, CARTÓN O PLÁSTICO; LIBROS Y FOLLETOS; PAPELERÍA INCLUIDA EN ESTA CLASE, ESPECÍFICAMENTE, PAPEL PARA ESCRIBIR, SOBRES, TACOS PARA NOTAS, TARJETAS, LETRAS (CARACTERES DE IMPRENTA), LAPICEROS Y LÁPICES; PAPEL; CARTÓN Y PRODUCTOS HECHOS DE ESOS MATERIALES, ESPECÍFICAMENTE, CARTÓN, CAJAS DE CARTÓN, DEPÓSITOS DE CARTÓN; FOTOGRAFÍAS; MATERIALES INSTRUCTIVOS Y DE ENSEÑANZA IMPRESOS (EXCEPTO APARATOS), ESPECÍFICAMENTE, LIBROS, GUÍAS, TABLAS, MANUALES; PUBLICACIONES IMPRESAS, ESPECÍFICAMENTE, REVISTAS, BOLETINES DE NOTICIAS Y PERIÓDICOS. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veinte de agosto del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de septiembre del año dos mil diez.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADOR.

ALCIDES SALVADOR FUNES LIZAMA,
SECRETARIO.

No. de Expediente: 2010102802

No. de Presentación: 20100139825

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EVELYN MARLENE BONILLA, en su calidad de APODERADO de TRUSSARDI S.p.A., de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

TRUSSARDI

Consistente en: la expresión TRUSSARDI, que servirá para: AMPARAR: BATAS PARA BAÑO, BATAS PARA LA PLAYA, CINTURONES, BLUSONES, SOSTENES, CHAQUETAS DE PUNTO (CARDIGANES), ABRIGOS, BATAS, PIELES, ESTOLAS DE PIEL, GUANTES, VESTIDOS LARGOS, CHAQUETAS, JERSEYS, SUETES (JUMPERS), MANTOS, SOBRETODOS (OVERALL), ABRIGOS CUBRE TODO, PIJAMAS, PANTALONES, FUSTANES, PULLOVERS, ABRIGOS PARA LLUVIA, PANTALONES DE LLUVIA, BUFANDAS, CAMISAS, FALDAS, MEDIAS, SUETERES, TRAJES DE BAÑO, MALLAS, PANTALONES DE VESTIR, CAMISETAS, ROPA INTERIOR, CALZONCILLOS, CHALECOS, ABRIGO CON AJUSTE EN LA CINTURA, ZAPATOS, BOTAS, ZAPATOS DE TACON ALTO, ZAPATOS DE CUERO, ZAPATOS BAJOS, ZAPATOS DE GOMA, SANDALIAS, PANTUFLAS, GORRAS, OREJERAS, SOMBREROS, CALCETERIA, MEDIAS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de octubre del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIO.

No. de Expediente: 2010105082

No. de Presentación: 20100143724

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERNESTO ALFONZO BUITRAGO, en su calidad de APODERADO de Merck KGaA, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

MERCK

Consistente en: la expresión MERCK, que servirá para: AMPARAR: APARATOS DE ALUMBRADO, CALEFACCIÓN, PRODUCCIÓN DE VAPOR, COCCIÓN, REFRIGERACIÓN, SECADO, VENTILACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA, ASÍ COMO INSTALACIONES SANITARIAS. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de octubre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de noviembre del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003941-1

No. de Expediente: 2010101164

No. de Presentación: 20100136728

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de APODERADO de Cordis Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

MOBICATH

Consistente en: la palabra MOBICATH, que servirá para: AMPARAR: CÁNULAS GUÍAS MOVIBLES (DESVIABLES), CÁNULAS GUÍAS FIJAS, AGUJAS TRASEPTALES. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de mayo del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de noviembre del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

ALCIDES SALVADOR FUNES LIZAMA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003943-1

No. de Expediente: 2010104617

No. de Presentación: 20100143175

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de CCM IP, S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,



Consistente en: La palabra INDIO y diseño, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de octubre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de octubre del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003944-1

No. de Expediente: 2010104537

No. de Presentación: 20100143001

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de Tibotec Pharmaceuticals, de nacionalidad IRLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

EVOTION

Consistente en: la palabra EVOTION, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de octubre del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003946-1

No. de Expediente: 2010104653

No. de Presentación: 20100143245

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ULISES SALVADOR ALAS, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS SALVAT, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

EBERTOP

Consistente en: la palabra EBERTOP, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIENICOS PARA LA MEDICINA; SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES;

EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCION DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS, Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de octubre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de octubre del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003947-1

No. de Expediente: 2010104599

No. de Presentación: 20100143089

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de Tibotec Pharmaceuticals, de nacionalidad IRLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

COURENA

Consistente en: La palabra COURENA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de octubre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de octubre del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

ALCIDES SALVADOR FUNES LIZAMA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003948-1

No. de Expediente: 2010105026

No. de Presentación: 20100143656

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ULISES SALVADOR ALAS, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS SALVAT, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

CORTIFIL

Consistente en: la expresión CORTIFIL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA LA MEDICINA; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de noviembre del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

ALCIDES SALVADOR FUNES LIZAMA,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003949-1

No. de Expediente: 2010104317

No. de Presentación: 20100142655

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de

Tibotec Pharmaceuticals, de nacionalidad IRLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

MANIFIQ

Consistente en: la palabra MANIFIQ, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de octubre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de octubre del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003951-1

No. de Expediente: 2010103593

No. de Presentación: 20100141378

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERNESTO ALFONZO BUITRAGO, en su calidad de APODERADO de Sanofi-Aventis, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

ASAWIN

Consistente en: la palabra ASAWIN, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACEUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de septiembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de octubre del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,

REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO

3 v. alt. No. C003953-1

No. de Expediente: 2010103278

No. de Presentación: 20100140726

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VICENTE DE JESUS PALENCIA, en su calidad de APODERADO de Merz Pharma GmbH & Co. KGaA, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

MERZ AESTHETICS

Consistente en: la frase MERZ AESTHETICS, la palabra AESTHETICS se traduce al castellano como Estética, que servirá para: AMPARAR: LIBROS, DIARIOS, PERIÓDICOS, REVISTAS, PANFLETOS, PUBLICACIONES, MATERIAL IMPRESO, MATERIAL INSTRUCTIVO Y DIDÁCTICO (EXCEPTO APARATOS), ARTÍCULOS DE ESCRITORIO. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de agosto del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de septiembre del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003954-1

No. de Expediente: 2010103277

No. de Presentación: 20100140725

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VICENTE DE JESUS PALENCIA, en su calidad de APODERADO de Merz Pharma GmbH & Co. KGaA, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

MERZ AESTHETICS

Consistente en: las palabras MERZ AESTHETICS, en donde la palabra AESTHETICS se traduce al castellano como Estética, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS, MEDICINAS, PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA SALUD, PRODUCTOS MEDICOS PARA DERMATOLOGIA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de agosto del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de septiembre del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,

REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003955-1

No. de Expediente: 2010102100

No. de Presentación: 20100138408

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SARA ELIZABETH MARTÍNEZ MARTÍNEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Bambu Sales, Inc., de Nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA.



Consistente en: las palabras Big Bambú PURE HEMP CIGARETTE PAPER y diseño, que se traducen al castellano como Gran bambú Puro cáñamo Papel de fumar, que servirá para: AMPARAR: PAPEL DE FUMAR (PAPEL PARA CIGARRILLOS). Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día dos de julio del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de septiembre del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003956-1

No. de Expediente: 2010103186

No. de Presentación: 20100140532

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ABRAHAM LÓPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de

Automobili Lamborghini Holding S.p.A., de Nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA.

AVENTADOR

Consistente en: la palabra AVENTADOR, que servirá para: AMPARAR: VEHÍCULOS; APARATOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AÉREA O ACUÁTICA. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de agosto del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de agosto del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003957-1

No. de Expediente: 2010103682

No. de Presentación: 20100141552

CLASE: 05

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERNESTO ALFONZO BUITRAGO, en su calidad de APODERADO de Merck KGaA, de Nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA.

XISTORIN

Consistente en: la expresión XISTORIN y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y VETE-

RINARIAS; PREPARACIONES SANITARIAS PARA PROPÓSITOS MÉDICOS; SUBSTANCIAS DIETÉTICAS ADAPTADAS PARA EL USO MÉDICO. Clase: 05

La solicitud fue presentada el día diecisiete de septiembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de septiembre del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA DE ARAUJO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003958-1

No. de Expediente: 2010103680

No. de Presentación: 20100141550

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERNESTO ALFONZO BUITRAGO, en su calidad de APODERADO de Merck KGaA, de Nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA.

XISTORELBIN

Consistente en: la palabra XISTORELBIN y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y VETERINARIAS; PREPARACIONES SANITARIAS PARA PROPÓSITOS MÉDICOS; SUBSTANCIAS DIETÉTICAS ADAPTADAS PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de septiembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de septiembre del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003959-1

No. de Expediente: 2010103684

No. de Presentación: 20100141554

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERNESTO ALFONZO BUITRAGO, en su calidad de APODERADO de Merck KGaA, de Nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA.

XISTOREL

Consistente en: la expresión XISTOREL y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y VETERINARIAS; PREPARACIONES SANITARIAS PARA PROPÓSITOS MÉDICOS; SUBSTANCIAS DIETÉTICAS ADAPTADAS PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de septiembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de septiembre del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003961-1

No. de Expediente: 2010105084

No. de Presentación: 20100143726

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado INES TAURA DE CUCHILLA, en su calidad de APODERADO de JOHNSON & JOHNSON, de Nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA.

DERMABOND PRINEO

Consistente en: la expresión DERMABOND PRINEO, que servirá para: AMPARAR: DISPOSITIVOS, INSTRUMENTOS Y APARATOS MÉDICOS Y QUIRÚRGICOS, ESPECÍFICAMENTE SISTEMAS DE CIERRE DE LA PIEL. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de octubre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de noviembre del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003962-1

No. de Expediente: 2010100110

No. de Presentación: 20100134852

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DEYSI LORENA CRUZ HEREDIA, en su calidad de APODERADO de SUCESORES LUIS TORRES Y COMPAÑIA DE CAPITAL VARIABLE, de Nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.



Consistente en: las palabras QUESOS PETACONES QUESO MOZARELLA y diseño, sobre los elementos denominativos de uso común o necesarios en el comercio no se le concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: QUESOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de marzo del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de agosto del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003971-1

No. de Expediente: 2010105172

No. de Presentación: 20100143861

CLASE: 16, 24.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de Exxon

Mobil Corporation, de Nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

de Patrón Spirits International AG, de Nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

EXXONMOBIL

Consistente en: la palabra EXXONMOBIL, que servirá para: AMPARAR: PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; ARTÍCULOS DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; PAPELERÍA, ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA PAPELERÍA O LA CASA; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAJE (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHES. Clase: 16. Para: AMPARAR: TEJIDOS Y PRODUCTOS TEXTILES NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ROPA DE CAMA Y DE MESA. Clase: 24.

La solicitud fue presentada el día cuatro de noviembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de noviembre del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004037-1

No. de Expediente: 2010103115

No. de Presentación: 20100140401

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUZ DE MARÍA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO

LIVE ULTIMATELY

Consistente en: las palabras LIVE ULTIMATELY que se traducen al castellano como VIVO FUNDAMENTALMENTE, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS; BEBIDAS ESPIRITUOSAS; Y VODKA. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veinte de agosto del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de agosto del año dos mil diez.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F038436-1

No. de Expediente: 2010102463

No. de Presentación: 20100139186

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUZ DE MARÍA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIAS CARICIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDUSTRIAS CARICIA, S.A. DE C.V., de Nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.



Consistente en: las palabras JAGUAR EJ 78 y diseño, que servirá para: AMPARAR: CALZADO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de julio del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de agosto del año dos mil diez.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F038439-1

No. de Expediente: 2010104533

No. de Presentación: 20100142997

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUZ DE MARÍA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de TÉCNICA MINERAL S.A. DE C.V., de Nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.



Consistente en: la palabra AGLUTECMIN y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS AGRÍCOLAS, HORTICOLAS Y FORESTALES; GRANOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ANIMALES VIVOS; FRUTAS Y VEGETALES FRESCOS; SEMILLAS; PLANTAS Y FLORES NATURALES; PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA ANIMALES; MALTA. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de octubre del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F038441-1

No. de Expediente: 2010104100

No. de Presentación: 20100142326

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de Hyundai Motor Company, de Nacionalidad SUR COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

VELOSTER

Consistente en: la palabra VELOSTER, que servirá para: AMPARAR: AUTOMÓVILES, CARROS PARA PASAJEROS, FURGONETAS, CAMIONES LIGEROS, CAMIONES PICKUP, AUTOBUSES, CARROS DE CARRERAS, VEHÍCULOS FRIGORÍFICOS, CARROS DEPORTIVOS, MOTORES PARA AUTOMÓVILES, PARACHOQUES PARA AUTOMÓVILES, PARABRISAS, LIMPIAPARABRISAS, ASIENTOS PARA AUTOMÓVILES; RUEDAS PARA

AUTOMÓVILES; CAPOS PARA AUTOMÓVILES; BOLSAS DE AIRE, (DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD PARA AUTOMÓVILES), LLANTAS PARA AUTOMÓVILES, CINTURONES DE SEGURIDAD PARA AUTOMÓVILES, BOCINAS PARA AUTOMÓVILES, ESPEJOS RETROVISORES PARA AUTOMÓVILES, PUERTAS PARA AUTOMÓVILES, INDICADORES DE DIRECCIÓN PARA AUTOMÓVILES, CARROCERÍAS PARA AUTOMÓVILES, COBERTORES DE ASIENTOS PARA AUTOMÓVILES, TRANSMISIONES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, DIRECCIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, CINTURONES DE CAUCHO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, EMBRAGUES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES.
Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día seis de octubre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de octubre del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

ALCIDES SALVADOR FUNES LIZAMA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F038444-1

No. de Expediente: 2010102346

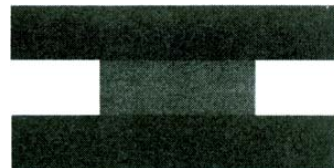
No. de Presentación: 20100138904

CLASE: 01, 03, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUZ DE MARÍA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO

de ISDIN S.A., de Nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.



Consistente en: un diseño que será identificado como LOGO ISDIN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS DESTINADOS A LA INDUSTRIA, CIENCIA, FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO A LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA, RESINAS, ARTIFICIALES EN ESTADO BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN ESTADO, BRUTO, ABONO PARA LAS TIERRAS, COMPOSICIONES EXTINTORAS, PREPARACIONES PARA EL TEMPLE Y SOLDADURA DE METALES, PRODUCTOS QUÍMICOS DESTINADOS A CONSERVAR LOS ALIMENTOS, MATERIAS CURTIENTES, ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DESTINADOS A LA INDUSTRIA. Clase: 01. Para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA, PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR (PREPARACIONES ABRASIVAS), JABONES, PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO, DENTÍFRICOS. Clase: 03. Para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS, PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO, SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBES, EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS, MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES, DESINFECTANTES, PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de julio del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de noviembre del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F038446-1

No. de Expediente: 2010104472

No. de Presentación: 20100142883

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, de nacionalidad ESTADO-UNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FÁBRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la frase Colgate Triple Acción Protección Anticaries 1 Dientes Blancos 2 Aliento Fresco 3 y diseño, que servirá para: AMPARAR: PASTA DE DIENTES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día quince de octubre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de octubre del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F038526-1

No. de Expediente: 2010104620

No. de Presentación: 20100143185

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de Samsung Electronics CO., Ltd., de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE FÁBRICA Y DE COMERCIO,

ECO BUBBLE

Consistente en: las palabras ECO BUBBLE, en donde la palabra BUBBLE se traduce al castellano como burbuja, que servirá para: AMPARAR: MÁQUINAS ELÉCTRICAS DE LAVAR PARA USO DOMÉSTICO; ASPIRADORAS ELÉCTRICAS; TRITURADORAS ELÉCTRICAS PARA USO DOMÉSTICO; MÁQUINAS LAVAPLATOS. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de octubre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de octubre del año dos mil diez.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADOR.

ALCIDES SALVADOR FUNES LIZAMA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F038527-1

No. de Expediente: 2010104454

No. de Presentación: 20100142855

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de SIGMA ALIMENTOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE FÁBRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la expresión BAR S y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES INCLUYENDO CARNE PROCESADA, CARNES FRIAS, EMBUTIDOS, PRODUCTOS CÁRNICOS CON PROTEÍNA VEGETAL, QUESOS, YOGURTS, COMIDA PREPARADA, REFRIGERADA O CONGELADA, A BASE DE CARNE DE RES, CARNE DE AVES, CARNE DE CERDO, CARNE DE BORREGO, ASÍ COMO A BASE DE PESCADOS Y MARISCOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día quince de octubre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de octubre del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F038529-1

No. de Expediente: 2010102325

No. de Presentación: 20100138854

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERON, en su calidad de APODERADO de Merck Sharp & Dohme Corp., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FÁBRICA Y DE COMERCIO,

XQ

Consistente en: las letras XQ, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESÓRDENES CARDIOVASCULARES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de julio del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de octubre del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F038530-1

No. de Expediente: 2010104514

No. de Presentación: 20100142967

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERON, en su calidad de APODERADO de Merck Sharp & Dohme Corp., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FÁBRICA Y DE COMERCIO,

ZIOPTAN

Consistente en: la palabra ZIOPTAN, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y MEDICINALES; PREPARACIONES OFTÁLMICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de octubre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de octubre del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F038532-1

No. de Expediente: 2010104515

No. de Presentación: 20100142969

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERON, en su calidad de APODERADO de Merck Sharp & Dohme Corp., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FÁBRICA Y DE COMERCIO,

OPTOGLAN

Consistente en: la palabra OPTOGLAN, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y MEDICINALES; PREPARACIONES OFTÁLMICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de octubre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de octubre del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F038533-1

No. de Expediente: 2010104511

No. de Presentación: 20100142962

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERON, en su calidad de APODERADO de Merck Sharp & Dohme Corp., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FÁBRICA Y DE COMERCIO,

VIOPTAN

Consistente en: la palabra VIOPTAN, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y MEDICINALES; PREPARACIONES OFTÁLMICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de octubre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de octubre del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F038534-1

No. de Expediente: 2009095763

No. de Presentación: 20090127196

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL, S.A. (INDITEX, S.A.), de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE FÁBRICA Y DE COMERCIO,

OYSHO

Consistente en: la palabra OYSHO, que servirá para: AMPARAR: BOLSAS DE MONTAÑISMO, CAMPAMENTO Y DE PLAYA (QUE NO SON PARA DORMIR); BOLSAS DE CUERO VACIAS PARA HERRAMIENTAS, BOLSAS DE DEPORTE, BOLSAS DE RED PARA LA COMPRA, BOLSAS DE RUEDAS PARA LA COMPRA, BOLSAS DE VIAJE, BOLSAS (ENVOLTURAS, BOLSITAS) DE CUERO PARA EMBALAR, BOLSAS PARA LA COMPRA; BOLSOS; BOLSOS DE VIAJE; ESTUCHES DE VIAJE Y PARA LLAVES (MARROQUINERÍA); MALETINES PARA DOCUMENTOS; MONEDEROS QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS; CARTERAS DE COLEGIALES;

SACOS-FUNDA PARA VESTIDOS (DE VIAJES); BOLSAS DE CUERO PARA LLEVAR NIÑOS; CARTERAS (DE BOLSILLO); CARTERAS (MARROQUINERÍA); ESTUCHES PARA ARTICULOS DE TOCADOR; COLLARES PARA ANIMALES; MACUTOS; MOCHILAS. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día cuatro de septiembre del año dos mil nueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de octubre del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F038535-1

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2010105668

No. de Presentación: 20100144709

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUSTO ANDRES SOL DIAZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES WOK, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES WOK, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL



Consistente en: la palabra Wokco y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A PROPORCIONAR SERVICIOS DE UN RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de noviembre del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004035-1

No. de Expediente: 2010102221

No. de Presentación: 20100138687

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA SILVIA DEL ROSARIO HERNANDEZ MORALES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión EndoscopyCenter Centro de Endoscopia Gástrica y diseño, en donde la expresión Endoscopy Center se traduce al castellano como Centro de Endoscopia, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y DE SERVICIOS DEDICADO A PRESENTAR LOS SERVICIOS MEDICOS; CLINICAS MÉDICAS; ASISTENCIA MÉDICA, Y SERVICIOS DE SALUD, UBICADO EN AVENIDA ROOSEVELT NORTE, LOCAL No. 24; EDIFICIO No. 401, HOSPITAL SAN FRANCISCO, TERCER NIVEL, SAN MIGUEL, SAN MIGUEL.

La solicitud fue presentada el día ocho de julio del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de octubre del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F038256-1

No. de Expediente: 2010105864

No. de Presentación: 20100144978

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HECTOR IVAN ROMERO IRIAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la frase Los Poblano's Taquería y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA DE COMIDA MEXICANA.

La solicitud fue presentada el día treinta de noviembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, seis de diciembre del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F038351-1

No. de Expediente: 2010099882

No. de Presentación: 20100134368

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de DIPHARMA GROUP S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras farmacia santo remedio y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LAS FARMACIAS Y TIENDAS DE AUTOSERVICIO; UBICADO EN: PH EDIFICIO MOSSFON, CALLE 54, MARBELLA, PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de marzo del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de agosto del año dos mil diez.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F038433-1

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2010104026

No. de Presentación: 20100142142

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VICENTE DE JESUS PALENCIA, en su calidad de APODERADO de Allergan, Inc. de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la frase BOTOX SIMPLEMENTE ÚNICO y diseño, que servirá para: LLAMAR LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE: MATERIALES IMPRESOS, ESPECÍFICAMENTE PUBLICIDAD DIRIGIDA AL CONSUMIDOR Y MATERIALES PROMOCIONALES.

La solicitud fue presentada el día primero de octubre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003952-1

No. de Expediente: 2010104417

No. de Presentación: 20100142816

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de SUBASTA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SUBASTA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

Compra y vende lo que quieras...al precio justo

Consistente en: la expresión Compra y vende lo que quieras ... al precio justo, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES HACIA LOS SERVICIOS DE PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACIÓN

COMERCIAL, TRABAJOS DE OFICINA, ESPECIALMENTE: ANÁLISIS DEL PRECIO DE COSTO; VENTAS EN PÚBLICA SUBASTA; PROMOCIÓN DE VENTAS PARA TERCEROS; PRESENTACIÓN DE PRODUCTOS EN CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN PARA SU VENTA AL POR MENOR; TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA DE PEDIDOS DE COMPRA; Y SERVICIOS DE COMPARACIÓN DE PRECIOS; Y SERVICIO DE PAGOS POR ENCARGO DE TERCEROS.

La solicitud fue presentada el día catorce de octubre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de octubre del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004008-1

No. de Expediente: 2010105667

No. de Presentación: 20100144708

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUSTO ANDRES SOL DIAZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES WOK, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES WOK, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

BOOST YOUR LIFE

Consistente en: la expresión BOOST YOUR LIFE que se traduce al castellano como IMPULSA TU VIDA, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR, SOBRE UN RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de noviembre del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004036-1

CONVOCATORIA**CONVOCATORIA**

La Junta Directiva de LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANONIMA, que puede abreviarse LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A., por este medio convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, que se llevará a cabo en primera convocatoria el día Miércoles dieciséis de Febrero del año dos mil once, a las dieciocho horas en las oficinas de la Sociedad, ubicadas en la Avenida Olímpica número tres mil trescientos treinta y tres, de esta ciudad.

De no reunirse en esa fecha y hora señalada por falta de quórum necesario para hacerlo, la sesión de Junta General Ordinarias de accionistas se llevará a cabo en segunda convocatoria, el día Jueves diecisiete de febrero del año dos mil once a las dieciocho horas, en el Hotel Real Intercontinental ubicado en Avenida los Sisimiles y Boulevard de los Héroes, Colonia Miramonte, de esta ciudad.

El quórum de asistencia en primera convocatoria será de la mitad más una de las acciones presentes y/o representadas, y sus resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. En segunda convocatoria será constituida la sesión, cualquiera que sea el número de acciones presentes y/o representadas, y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de votos presentes.

La agenda de la sesión será la siguiente:

- I. Establecimiento y Verificación del quórum.
- II. Conocimiento de la Memoria de Labores de la Junta Directiva, Balance General, Estado de Resultados, Estado de cambios en el patrimonio y el informe del Auditor Externo correspondiente al ejercicio 2010.
- III. Conocimiento de renuncia de director suplente nombramiento del nuevo director suplente.
- IV. Nombramiento del Auditor Externo y Fiscal, propietario y suplente, fijación de sus emolumentos.
- V. Aplicación de resultados.

San Salvador, trece de diciembre del año dos mil diez.

ING. EDUARDO ENRIQUE CHACON BORJA,
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C003976-1

SUBASTA PUBLICA

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL; LICENCIADO DANIEL ORTIZ MARTINEZ, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL promovido por la Licenciada HALDYS CRISTINA ASUNCION GODINEZ VIDEZ, como Apoderada General Judicial del BANCO

PROCREDIT S. A.; se venderá en pública subasta en este Juzgado, en fecha y hora que será señalada posteriormente: Un vehículo de motor Placas P-41226, clase AUTOMOVIL, MARCA TOYOTA, COROLLA, AÑO 1984, color Rojo/Negro, tipo SEDAN propiedad del señor CESAR MARTIN DIAZ; así también UN PLAY STATION, UN NINTENDO SESENTA Y CUATRO COLOR NEGRO, UN TELEVISOR MARCA LG, COLOR GRIS, UN DVD MARCA PHILLIS, UN APARATO DE SONIDO MARCA SONY, MODELO GENEZIS, UN APARATO DE SONIDO MARCA SONY COLOR GRIS, MODELO HCD-R 6575, UNA BICICLETA MARCA CORSARIO, TIPO MONTAÑESA, UN TELEVISOR MARCA PHILLIS MODELO LAD, UN EQUIPO DE SONIDO MARCA SONY MODELO HCD-GX 470, UN JUEGO DE SALA FLOREADO COLOR AZUL, TRES CONTOL REMOTOS UNO SIN MARCA, UNO MARCA LG Y EL OTRO MARCA SONY, UNA MESA DE ALUMINIO CON VIDRIO COLOR NEGRO, UNA JUGUETERA RUSTICA DE MADERA EN MAL ESTADO, UN VENTILADOR DE PEDESTAL COLOR BLANCO MARCA SAMURAI, UNA PLANCHA PARA ROPA MARCA PROCTOR SILER, UNA MESA DE MADERA, Y CUATRO SILLAS DE MADERA CON JUNCO, embargados al señor CESAR MARTIN DIAZ; Y UN INMUEBLE SITUADO EN EL CANTON LA LONGANIZA JURISDICCION DE SAN JUAN NONUALCO, REGISTRADO BAJO LA MATRICULA 55005974, ASIENTO 2 del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección del Centro, Departamento de La Paz, embargado al señor ABENICIO ALVARADO SANCHEZ.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil diez. LIC. DANIEL ORTIZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003966-1

DRA. ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que en virtud del Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por la Licenciada HALDYS CRISTINA ASUNCION GODINEZ VIDES, en su calidad de apoderado general judicial del BANCO PROCREDIT, SOCIEDAD ANONIMA, que se abrevia BANCO PROCREDIT, S.A., con sede en la ciudad de San Salvador, contra los señores JUANA CRISTINA LOPEZ DE CUELLAR y MARIO ALFREDO CUELLAR, de treinta y ocho años y cuarenta y siete años respectivamente, empleada la primera y empleado el segundo, del domicilio de Apastepeque, y del domicilio de San Vicente, respectivamente, reclamándole el pago de la cantidad adeudada, intereses convencionales, moratorias y costas procesales, se venderá en pública subasta por la cantidad y en fecha a señalarse oportunamente, los siguientes bienes muebles: Un vehículo propiedad del demandado señor MARIO ALFREDO CUELLAR, el cual es de las características siguientes PLACA NUMERO 559844, automóvil, MARCA HYUNDAI, MODELO ELANTRA 4DR GLS, AÑO 2000, COLOR GRIS, NUMERO DE MOTOR G 4 G F Y 797321, NUMERO DE CHASIS KMHJF35F6YUO25602, Y NUMERO DE

CHASIS VIN KMHJF35F6YUO25602, INSCRITO A SU FAVOR BAJO EL NUMERO 2009/39391; Un vehículo propiedad de la demandada señora JUAN CRISTINA LOPEZ DE CUELLAR, el cual es de las características siguientes: PLACA NUMERO 98157, CLASE MICROBUS (PARTI), ASIA, MODELO COMBI, AÑO 1996, COLOR AMARILLO C/FJAS, CAPACIDAD 25 ASIENTOS, NUMERO DE MOTOR ZB509779, NUMERO DE CHASIS KN2DAH2C2TK000304, NUMERO DE CHASIS VIN KN2DAH2C2TK000304, INSCRITO A SU FAVOR BAJO EL NUMERO 2009/39391, ADEMÁS, UN JUEGO DE SALA COLOR OCRE, FLOREADO, UN PLANCHADOR, UN TOCADOR MARMOL DE DOS PIEZAS, UN TELEVISOR MARCA LG, MODELO 21FX4R, SERIE 508RLZL127181, UNA PLANCHA MARCA TOAST MASTER, MODELO 3315, UN DVD MARCA HALE, MODELO DVD5000, UN PLAY STATION 1 COLOR GRIS, SIN CONTROLES, SOLO CON UN RESPECTIVO CONECTADOR, UNA MESA ESQUINERA, UN GAME CUBE COLOR AZUL CON SERIE DS115979109, SIN CONTROLES, UNA REFRIGERADORA MARCA INTERCOOL MODELO CHG 134OYS, MODULO JUGETERA CON VIDRIOS Y GAVETA, UNA MESA DE DOS METROS POR UNO VEINTE DE ANCHO, SEIS SILLAS DE MADERA CON SU RESPECTIVO FORRO EN EL COJIN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los once días del mes de noviembre del año dos mil diez. DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003967-1

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por ejecución Seguida en este Tribunal por la Licenciada Haldys Cristina Asunción Godínez Vides como Apoderada General Judicial del Banco Procredit S.A., contra los señores Manuel de Jesús Serrano Martínez y Rosa Vilma Serrano, se venderán en este Juzgado en pública subasta y en fecha oportuna los siguientes bienes muebles: "a) Una refrigeradora color blanca de una puerta, marca Super Cold, de cincuenta y nueve pulgadas de altura, sin serie ni modelo, en buen estado; b) Un Televisor a color marca LG, con pantalla de veintiuna pulgadas, modelo número DOS UNO F U UNO R K, se ignora si funciona; c) Un aparato de musica Panasonic, color gris, compuesto por un Disc Compact para cinco discos, un radio, dos cassetteras modelo S.A. AK doscientos treinta, se ignora si funciona; ch) Un aparato de musica marca AIWA, color negro, compuesto por un radio, un Disc Compact para tres discos, dos cassetteras, modelo número CX-NV m doscientos cuatro, se ignora si funciona; d) dos bocinas pequeñas marca AIWA, color negras, con número de modelo ambas SX-N V veinte, en regular estado, e) Un aparato denominado DVD, color negro, sin marca, modelo número D V doscientos cincuenta y siete K, en regular estado; f) Dos bocinas pequeñas marcas Panasonic, color gris, sin modelo ni serie, se ignora si funciona; g) Un aparato para calentar alimentos pequeño, marca Elite, modelo E P M-quinientos uno, en regular estado.- Dichos bienes muebles son propiedad del señor Manuel de Jesús Serrano Martínez.-

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.-

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las nueve horas treinta minutos del día veinticinco de agosto del dos mil diez. DR. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003968-1

MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por ejecución seguida por el Licenciado Gilberto Marinero Chacón, Apoderado General Judicial del BANCO PROCREDIT, SOCIEDAD ANONIMA que puede abreviarse PROCREDIT, S.A., en contra de la señora SURIBETH MELANI MORALES MARTINEZ, por reclamo de cantidad de dinero, se venderán en pública subasta en este Juzgado la mercadería consistente en doscientos setenta y tres pares de ginas de diferentes tamaños y estilos, veintisiete pares de tacos de diferentes tamaños, setenta y ocho pares de zapatos del sexo masculino de diferentes estilos, noventa y siete pares de zapatos del sexo femenino de diferentes estilos, ciento noventa pares de sandalias de diferentes tamaños y estilos, seis sombrillas, siete pares de sandalias para niño, veinticinco pares de zapatos tenis de diferentes tamaños para sexo masculino y femenino, cincuenta y seis pares de sandalias plásticas de diferentes tamaños, ochenta y tres pares de zapatos variados para niños, noventa y siete pares de zapato variado para niñas, y noventa y siete zapatos sin su respectivo par de diferentes estilos y para ambos sexos.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a las quince horas y veinte minutos del día dieciséis de febrero del año dos mil nueve.- LIC. MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.-BR. ANA MARGARITA BERMUDEZ DE HENRIQUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003969-1

EL INFRASCRITO JUEZ, Al público para los efectos de Ley,

AVISA: Que en este Tribunal existe Juicio Ejecutivo Mercantil, que promueve la Licenciada HALDYS CRISTINA ASUNCION GODINEZ VIDES, Apoderada General Judicial, del BANCO PROCREDIT, S. A. antes denominada FINANCIERA CALPIA, SOCIEDAD ANONIMA; esté Representada Legalmente por el Gerente General de dicha Institución Bancaria Licenciado STEFAN MARIO QUECK; en contra de los señores JOSE ROBERTO PINEDA RAMIREZ, en calidad de Deudor, en ese entonces de cuarenta y un años de edad, Carpintero, del domicilio de Jiquilisco, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve siete siete uno cero cero – ocho; y MARIA TERESA

ROBLES, en calidad de Fiador y Codeudora Solidaria; en ese entonces de treinta y cinco años de edad, Profesora del domicilio de Jiquilisco, con Documento Único de Identidad número cero cero seis cuatro uno cinco cero ocho -tres; se ordena la venta en PUBLICA SUBASTA; con la cual garantizó la obligación contraída por el deudor antes mencionado, y en el cual se constituyó PRENDA SIN DESPLAZAMIENTO; sobre los bienes los cuales se detallan de la siguiente manera: “Un Vehículo, Placas: p- cincuenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y tres -dos mil; Año: Mil novecientos ochenta y dos, Marca: Chevrolet; Color Gris, Azul, Rojo; Clase: Pick Up; Capacidad: Una Tonelada, Modelo: Luv; Número de Motor: uno tres cinco tres dos nueve; Número de Chasis Gravado: J ocho Z C L uno cuatro S seis C ocho dos cero cuatro seis siete seis; número de Chasis Vin: Sin Número; En calidad de Propiedad; Un juego de Comedor de cuatro sillas, y mesa de vidrio; Un equipo de sonido tres en uno, Marca Fisher, con radio, Modelo FM dos siete tres, con ecualizador, Modelo EQ- dos siete tres, Doble casetera, Modelo; CR- W cuatro seis, Amplificador Modelo CA- dos siete tres y caja de vidrio con dos bocinas; Una juguetera de madera, barnizada; Un chinero de madera y vidrio barnizada; Una Cocina con Horno color blanco, Marca Whirlpool, SIN Modelo, sin serie; Una Refrigeradora de dos puertas, color blanca, marca Atlas, Modelo AC uno tres D SAAWA; Serie nueve cuatro cinco cero ocho; Un VHS Marca JVC, Modelo HR-A, cinco tres cero, Serie uno dos J tres cero tres dos, Un Televisor de catorce pulgadas, a colores, Marca EMERSON, Sin Modelo sin Serie; Un Horno Microondas, Marca Sharp, Modelo Uno dos- cinco nueve seis cinco, serie, dos seis siete cinco ocho; Un televisor de diecinueve pulgadas, con control remoto, a colores, marca Sharp, Modelo uno nueve E- M cuatro cero R, Serie tres dos seis nueve tres cinco, Un Ropero de tres cuerpos de madera barnizada; Un gabetero de madera barnizada; Un Aparato de Sonido Marca LINCOLN, Color Rojo, negro, SERIE nueve siete uno cero dos cinco cinco seis; Un Aparato de Sonido Marca, Century, Color Rojo, sin modelo ni serie; Dos taladros uno marca Master Craft, y el otro Skil, Una Pulidora Color Negra, Gris sin serie, marca ni modelo; Un compresor Marca Cambell Hausteld, Color Gris, Un Esmeril color verde, sin marca, modelo ni serie; Dos vitrinas, Una de metal y vidrio, y otra de madera y vidrio; Cinco Estante metálicos, Color negro.- Así como de los bienes Embargados a la señora MARIA TERESA ROBLES, los que se detallaran de la siguiente forma: Una maquina estacionaria de color Gris Claro sin número de serie ni Modelo en estado de Abandono; Una maquina de Ejercicio con Banda sin estacionaria sin modelo ni serie color Blanca, Un televisor de VEINTIUNA pulgada Marca PANASONIC; Modelo T C dos seis B uno cero P; Una Refrigeradora Marca ATLAS, con oxido en sus parte inferiores, color Blanco de doce pies; número de serie N O nueve nueve cuatro cinco cero ocho H dos cero cero cero, Modelo A C uno tres S A A W A; Un mini televisor marca S ELECTRON color gris, Serie número S T 5 F M; Una Librería de dos Puerta Color Café, Un Bafle de madera de medidas cero punto cinco centímetros de altura, y veinte de ancho; Un ventilador Marca AIR FRESH, de tres velocidades color blanco; Una cocina de mesa color blanco Modelo dos cuatro seis cero dos M B A W A O; Un módulo plástico de seis gavetas, color celeste con gris; Un televisor Marca SHARP, color negro, Modelo Uno nueve- E- M cuatro cero R; Una juguetera de madera torneada de cuatro niveles, color café; Un planchador con base morada Floreada; Un Perchero, con fórmica celeste, Una Plancha Marca WINDMERE, Color Blanco, con azul, modelo uno dos cero cero; Un tambo de gas de veinticinco libras; un control remoto color negro, marca RCA; Un control remoto color gris;

Código N B cero seis dos; Un convertidor de audio video, color negro; R F modulator; Un DVD, marca MAGNAVOX, modelo M W O, dos cero cero F, serie D tres uno cinco ocho cuatro tres, siete nueve A; Una CD player de vehículo Modelo H nueve dos dos y un radio reloj marca GENERAL ELECTRIC, Modelo siete- cuatro seis dos cuatro B, color café con negro.- Los anteriores bienes antes relacionados, se encuentran a favor de la parte demandante, con relación a los bienes embargables, y los bienes de Prenda sin desplazamiento a favor del demandado.

Quien quiera hacer postura de los referidos muebles que concurra al tribunal donde se le admitirán siendo legal.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia Jiquilisco, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil diez.- LIC. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. SILVIA YANET MEJIA HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003970-1

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las quince horas y cincuenta minutos del día veintidós de noviembre del presente año, en el Juicio Ejecutivo Civil promovido por los abogados Carlos Mario Cativo Rivas y Mario Edgardo Cativo Sandoval, en calidad de apoderados de la señora Alicia Cañas de Márquez, contra la señora JOSEFA DE JESUS MINERO PEÑA, SE VENDERÁ EN PUBLICA SUBASTA EN ESTE JUZGADO Y EN FECHA QUE OPORTUNAMENTE SE SEÑALARA, EL SIGUIENTE INMUEBLE: “Una porción de terreno de naturaleza rústica y construcciones que contiene, segregada por el rumbo noroeste de uno mayor, el cual está situado sobre la Calle Principal de la Colonia Las Arboledas, en el lugar llamado El Capulín, hoy conocido como cantón Lourdes, de la jurisdicción de Colón, departamento de La Libertad, es de una extensión superficial de cuatrocientos metros cuadrados, cuyas medidas y linderos especiales son los siguientes: AL NORTE, veinte metros con lote número Uno adjudicado a Leonidas Quintanilla Rivera, cerco de alambre de por medio perteneciente al colindante; AL ORIENTE, veinte metros, con inmueble del señor Pastor Morán; AL SUR, veinte metros, con Oscar Wilfredo Sánchez, pasaje privado de por medio; y AL PONIENTE, veinte metros, con terreno de Feliciano Grande, cerca de alambre en línea recta y calle de servidumbre de por medio, según antecedente esta última actualmente es la Calle Principal de la Colonia Las Arboledas, del Cantón Lourdes. El inmueble así descrito le pertenece a la señora JOSEFA DE JESUS MINERO PEÑA, inscrito a la Matrícula Número 30052369-00000 del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, Departamento de La Libertad.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los dos días del mes de diciembre de dos mil diez. Enmendados-Juzgado-Calle de -Valen. LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003981-1

SALVADOR CANO GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DEL CENTRO JUDICIAL INTEGRADO Y SOCIAL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por ejecución promovida por la Licenciada DELIA DEL CARMEN MELENDEZ MOLINA, Apoderada del señor ARQUIMIDES GUERRERO, contra el señor JORGE ALBERTO OLIVA RAMIREZ se venderá en pública subasta en este mismo Juzgado, en fecha y por el precio que oportunamente se indicará, el bien inmueble embargado siguiente: "UN INMUEBLE DE NATURALEZA RUSTICA, AHORA URBANA, SITUADO EN EL CANTON DEL NORTE, O DELICIAS DEL NORTE, JURISDICCION DE MEJICANOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, MARCADO EN EL PLANO DE LA LOTIFICACION DENOMINADA "SAN PABLO", CON EL NUMERO NOVENTA Y SIETE, cuya descripción es la siguiente: AL NORTE: Quince metros, linda con lote número noventa y seis; AL PONIENTE: En siete metros, linda con lote número setenta y tres, calle de por medio; AL SUR: En quince metros, con lote número noventa y ocho; y AL ORIENTE: En siete metros con inmueble de Consocio Industrial Comercial, S.A. DE C.V. Los lotes colindantes son o han sido de propiedad de la sociedad anteriormente mencionada, lo mismo que la calle que se relacionó, ha sido abierta en el cuerpo del terreno mayor de donde se desmembró el lote descrito. El área del lote es de CIENTO CINCUENTA VARAS CUADRADAS VEINTITRES CENTESIMOS DE VARA CUADRADA o sea CIENTO CINCO METROS CUADRADOS. "El inmueble antes descrito está inscrito a favor del demandado señor JORGE ALBERTO OLIVA RAMIREZ, bajo la Matrícula Número 60056653-00000 del REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAIZ E HIPOTECAS DE LA PRIMERA SECCION DEL CENTRO, DE ESTE DEPARTAMENTO.

Se admitirán posturas que se hagan siendo legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL: SAN SALVADOR, a las once horas y quince minutos del día veinte de mayo del dos mil diez. Entrelíneas: RAMIREZ: Vale. DR. SALVADOR CANO GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL.- LIC. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES RUBIO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004042-1

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y veinticinco minutos del día dos de septiembre del presente año, en el Juicio Ejecutivo Civil promovido por el abogado José Mario Denis Molina, en calidad de apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor RONAL ALEXANDER MARIN FIGUEROA, SE VENDERÁ EN PÚBLICA SUBASTA EN ESTE JUZGADO Y EN FECHA QUE OPORTUNAMENTE SE SEÑALARA, EL SIGUIENTE INMUEBLE: "Un lote de terreno urbano y construcciones

que contiene marcado en el plano respectivo con el número veintiocho, polígono cuarenta y uno, Senda Catorce Oriente, de una extensión superficial de SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS. Dicho Lote forma parte de la Urbanización denominada CAMPOS VERDES, situada en la Jurisdicción de Colón, Departamento de La Libertad, inscrito a favor del señor RONAL ALEXANDER MARIN FIGUEROA, a la Matrícula Número 30002023-00000 del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, Departamento de La Libertad.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las once horas treinta minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil diez. LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F038151-1

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y treinta y cinco minutos del día once de octubre del presente año, en el Juicio Ejecutivo Civil promovido por el Licenciado José Mario Denis Molina, en calidad de apoderado de FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor WILLIAM ALEXANDER GALDAMEZ LOPEZ, SE VENDERÁ EN PÚBLICA SUBASTA EN ESTE JUZGADO Y EN FECHA QUE OPORTUNAMENTE SE SEÑALARA, EL SIGUIENTE INMUEBLE: "Un inmueble urbano y construcciones que contiene, marcado con el NUMERO CUARENTA Y TRES del Polígono Diecinueve, Pasaje "L" Sur, de la Urbanización denominada "VALLE VERDE TERCERA ETAPA", situado en el Cantón San Nicolás, jurisdicción de Apopa, Departamento de San Salvador, de una extensión superficial de CINCUENTA METROS CUADRADOS equivalentes a SETENTA Y UNO PUNTO CINCUENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS, y en él hay construida una casa de sistema mixto, y tiene las medidas perimetrales siguientes: LADO NORTE, distancia de diez metros; LADO ORIENTE, distancia de cinco metros; LADO SUR, distancia de diez metros; LADO PONIENTE, distancia de cinco metros. El inmueble antes descrito es propiedad del señor WILLIAM ALEXANDER GALDAMEZ LOPEZ, y se encuentra inscrito bajo la Matrícula Número 60268698-00000 del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las quince horas veintitrés minutos del día nueve de noviembre de dos mil diez. LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CECILIA MARIA MARROQUIN CASTRO, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F038152-1

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO, promovido por el Abogado FRANCISCO ESPINOSA AGUILAR, como Apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra la demandada señora IRIS VERONICA RAMOS CASTELLON, reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal el inmueble que se describe a continuación: "Un lote de terreno urbano y construcciones que contiene, marcado con el número VEINTE, Polígono "E", Pasaje número cinco, de la URBANIZACION VALLE VERDE II, situado en el Cantón La Cabaña, Jurisdicción de Ciudad Delgado, de este Departamento, cuyas medidas perimétricas son las siguientes: AL NORTE: diez punto cero cero metros; AL ORIENTE: cinco punto cero cero metros; AL SUR: diez punto cero cero metros; y AL PONIENTE: cinco punto cero cero metros. De una extensión superficial de CINCUENTA PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS". El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a nombre de la señora IRIS VERONICA RAMOS CASTELLON, bajo el Sistema de Folio Real Automatizado Matrícula 60197049-00000, Asiento 1, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, de este Departamento.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL: SAN SALVADOR, a las catorce horas con cinco minutos del día veintiséis de septiembre del año dos mil seis.- MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LICDA. CONCEPCION PALMA CRUZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F038153-1

VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que en el Juicio Ejecutivo Civil, promovido por el Licenciado NATIVIDAD DE LEON BENITEZ, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos

quince-ciento sesenta mil quinientos cuarenta y tres- cero cero uno-cero, quien actúa como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: CERO SEISCIENTOS CATORCE-CERO SETENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO-CERO CERO DOS-SEIS; contra la señora ADA RUBIDIA AVELLAN GARCIA, de treinta y nueve años de edad a la fecha del Contrato, Contadora, y de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-doscientos cuarenta y un mil sesenta y tres-cero cero cuatro-cuatro; reclamándole el pago de TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHO CENTAVOS DE DOLAR, en concepto de capital, más los intereses pactados, Primas de Seguros de Vida Colectivo Decreciente y de Daños a la Propiedad, todo hasta su completo pago, transacción o remate, y costas procesales; se ha ordenado VENDER EN PUBLICA SUBASTA, en este mismo Juzgado, en fecha y por el precio que oportunamente se indicará, el terreno urbano y construcciones que contiene, marcado con el número CIENTO SETENTA Y UNO, del Tipo "A", Block "B", de la Urbanización denominada "Valle del Sol", situada en Cantones San Nicolás y Las Tres Ceibas, Jurisdicción de Apopa, Departamento de San Salvador, de una extensión superficial de CINCUENTA PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, equivalentes a SETENTA Y UNO PUNTO CINCUENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS, lote que se describe así: Partiendo de la intersección de los ejes de la Avenida El Tarrascón, y el Pasaje número tres de la Urbanización Valle del Sol, y midiendo una distancia de ciento cincuenta y dos punto cincuenta metros sobre el eje del Pasaje, con rumbo Sur, ochenta grados cincuenta y siete minutos cincuenta y cinco segundos Oeste, se llega a un punto en el cual se hace una deflexión negativa de noventa grados y midiendo una distancia de dos punto cincuenta metros se llega al esquinero Nor-Oeste del lote que se describe, el cual mide y linda: AL NORTE: recta de cinco metros rumbo Norte, ochenta grados cincuenta y siete minutos cincuenta y cinco segundos Este, linda con el lote de zona verde de este mismo Block, Pasaje número tres de cinco metros de ancho de por medio; AL ORIENTE: recta de diez metros rumbo Sur, nueve grados dos minutos cinco segundos Este, linda con el lote número ciento setenta y dos de este mismo block; AL SUR: recta de cinco metros rumbo Sur, ochenta grados cincuenta y siete minutos cincuenta y cinco segundos Oeste, linda con el lote número ciento sesenta y dos de este mismo Block; AL PONIENTE: recta de diez metros rumbo Norte, nueve grados dos minutos cinco segundos Oeste, linda con el lote número ciento setenta

de este mismo Block. Los lotes que se mencionan en las colindancias son o han sido propiedad de Cerámica Industrial Centroamericana, S.A. de C.V.- Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, en el Sistema de Información, Registro y Catastro, en la Matrícula Número: SESENTA MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y NUEVE-CERO CERO CERO CERO CERO.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas doce minutos del día veintitrés de septiembre del año dos mil diez.- DRA. VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDO. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F038155-1

LICDA. MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo Civil, promovido por el Licenciado FRANCISCO ESPINOSA AGUILAR, como mandatario del Fondo Social para la Vivienda, por resolución de las catorce horas del día treinta de julio del corriente año, se ha ordenado la venta del bien inmueble embargado, inmueble urbano que se describe así: Lote urbano y construcciones que contiene, identificado con el número quince, Pasaje cincuenta y ocho, Block sesenta y cinco, de la Urbanización San José Las Flores, situada en Jurisdicción de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, de una extensión superficial de CIENTO UNO PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, cuya descripción inicia: Partiendo de la intersección de los ejes del Pasaje número sesenta y uno y Pasaje número cincuenta y ocho, abiertos en el terreno general con rumbo Sur, setenta y cuatro grados treinta y cuatro minutos cuatro segundos Oeste, se mide una distancia de cincuenta y tres punto cuarenta metros, en este punto haciendo una deflexión derecha de noventa grados y una distancia de tres metros, se llega al punto número uno del lote que se describe: AL SUR, partiendo del punto número uno con rumbo Sur, setenta y cuatro grados treinta y cuatro minutos cuatro segundos Oeste, y una distancia de siete metros, se llega al punto número dos, lindando por este lado con zona verde y escuela, Pasaje número cincuenta y ocho de seis metros de

ancho de por medio; AL PONIENTE, del punto número dos con rumbo Norte, quince grados veinticinco minutos seis segundos Oeste, y una distancia de catorce punto cincuenta metros, se llega al punto número tres, lindando por este lado con lote número catorce del mismo Block; AL NORTE, del punto número tres con rumbo Norte, setenta y cuatro grados treinta y cuatro minutos cuatro segundos Este, y una distancia de siete metros, se llega al punto número cuatro, lindando por este lado con lote número ocho del mismo Block; AL ORIENTE, del punto número cuatro con rumbo Sur, quince grados veinticinco minutos seis segundos Este, y una distancia de catorce punto cincuenta metros, se llega al punto número uno, donde se inició la presente descripción, lindando por este lado con lote número dieciséis del mismo Block. Embargo que se encuentra debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, con Matrícula 60266178-00000, Asiento 3. Dicho inmueble es propiedad de la señora MARIA CELIA MOLINA RAUDA, inscrito en el correspondiente Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, con Matrícula M05049232, y que sobre dicho inmueble la demandada ha constituido PRIMERA HIPOTECA, a favor de dicho FONDO, con inscripción registral y Matrícula M05049232, Asiento 7.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los doce días del mes de agosto del año dos mil nueve. Entrelíneas:M:M. Valen.- LICDA. MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA LETICIA ARIAS ZETINO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F038156-1

JUAN RAMON MONTOYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por ejecución promovida por el Doctor MARCO ANTONIO SANABRIA ACOSTA, en su calidad de Apoderado General Judicial de la UNION DE COOPERATIVAS DE LA REFORMA AGRARIA, PRODUCTORAS, BENEFICIADORAS Y EXPORTADORAS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSA-

BILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia UCRAPROBEX DE R.L. DE C.V., en contra de la ASOCIACION COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA Y SERVICIOS MULTIPLES LA MARAÑONERA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, representada legalmente por el señor BENJAMIN MORALES ROMERO, a efecto que le cancelen cantidad de dólares, intereses convencionales y moratorios y costas procesales, se venderán en Pública Subasta en este Juzgado, el día y hora que oportunamente se indicará el inmueble siguiente: "Un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Tierra Blanca, Jurisdicción de Chirilagua, Departamento de San Miguel, de una extensión superficial original de un mil quinientos y siete manzanas quinientos sesenta y uno punto treinta y dos varas cuadradas, igual a mil ochenta y una hectárea veinticinco áreas veinticinco punto treinta y nueve centiáreas, pero por haber efectuado venta de una porción con anterioridad, ha quedado reducido a una extensión de SETECIENTOS TREINTA Y UNA HECTAREA, OCHENTA AREAS CUARENTA Y CINCO PUNTO VEINTISEIS CENTIAREAS, equivalentes a UN MIL CUARENTA Y SIETE MANZANAS SEISCIENTAS CINCUENTA Y NUEVE PUNTO DIECISEIS VARAS CUADRADAS, cuya descripción técnica es la siguiente: La presente descripción se inicia en el vértice Noroeste: LINDERO NORTE, está formado de seis tramos rectos, rumbo Sur, cincuenta y un grados veintidós punto cuatro minutos Este, y una distancia de setenta y cinco punto noventa y nueve metros rumbo Sur, setenta y ocho grados treinta y dos punto cuatro minutos Este, y una distancia de sesenta y nueve punto sesenta y ocho metros, rumbo Sur, cuarenta y ocho grados cero punto ocho minutos Este, y una distancia de cuatrocientos noventa y ocho punto treinta y ocho metros rumbo Sur, siete grados diez punto seis minutos Este, y una distancia de quinientos punto cincuenta y ocho metros rumbo Sur, veinticinco grados treinta y ocho punto ocho minutos Este, y una distancia de cuatrocientos noventa y ocho punto treinta y ocho metros rumbo Sur, siete grados diez punto seis minutos Este, y una distancia de quinientos punto cincuenta y ocho metros rumbo Sur, veinticinco grados treinta y ocho punto ocho minutos Este, y una distancia de quinientos catorce punto sesenta y siete metros rumbo Norte, sesenta y siete grados cuatro punto cinco minutos Este, y una distancia de novecientos veintiocho punto cero seis metros, con lo que se llega al vértice Noroeste, lindando en estos tramos con terreno del Instituto

Salvadoreño de Transformación Agraria; LINDERO ORIENTE, está formado de treinta y nueve tramos rectos rumbo Sur, nueve grados tres punto un minuto Este, y una distancia de un mil cincuenta y dos punto ochenta metros rumbo Norte, setenta y ocho grados cero punto siete minutos Oeste, y una distancia de noventa y dos punto trece metros rumbo Norte, dieciséis grados cuarenta y nueve punto un minuto Oeste, y una distancia de cinco punto cero metros rumbo Norte, setenta y ocho grados treinta y siete punto dos minutos Oeste, y una distancia de noventa y nueve punto setenta y cuatro metros rumbo Sur, ochenta y cinco grados dos punto cuatro minutos Oeste, y una distancia de trece punto treinta metros rumbo Sur, cincuenta grados cuarenta y siete punto cero minutos Oeste, y una distancia de sesenta y siete punto treinta y seis metros rumbo Sur, treinta y un grados dos punto ocho minutos Oeste, y una distancia de cinco punto ochenta y nueve metros rumbo Norte, setenta y un grados veinticinco punto dos minutos Oeste, y una distancia de sesenta y uno punto cuarenta y ocho metros rumbo Sur, setenta grados cincuenta y cinco punto nueve minutos Oeste, y una distancia de cuarenta y seis punto ochenta y seis metros, rumbo Sur cinco grados veinticuatro punto cinco minutos Este, y una distancia de cuarenta y cuatro punto setenta y siete metros rumbo Norte, setenta y un grados cuarenta y cinco punto cinco minutos Este, y una distancia de treinta y uno punto setenta y nueve metros rumbo Sur, setenta y tres grados cuatro punto siete minutos Este, y una distancia de setenta punto cincuenta y siete metros rumbo Norte, ochenta y siete grados quince punto seis minutos Este, y una distancia de cuarenta y seis punto ochenta y cinco metros rumbo Sur, cincuenta y cinco grados cincuenta punto siete minutos Este, y una distancia de ciento catorce punto treinta y dos metros rumbo Norte, ochenta y dos grados cincuenta y ocho punto tres minutos Oeste, y una distancia de ciento cuatro punto ochenta y seis metros rumbo Sur, sesenta y seis grados cuarenta y siete punto nueve minutos Oeste, y una distancia de cuarenta y ocho punto cuarenta y ocho metros rumbo Sur, cero grados treinta y uno punto tres minutos Este, y una distancia de ciento veintisiete punto veinticinco metros rumbo Sur, treinta y cinco grados veintiocho punto ocho minutos Este, y una distancia de sesenta punto sesenta y tres metros rumbo Sur, tres grados dieciséis punto cero minutos Este, y una distancia de sesenta y uno punto cuarenta y un metros rumbo Sur, veinte grados cinco punto dos minutos Este, y una distancia de setenta y siete punto noventa y siete

metros rumbo Sur, cuarenta y ocho grados once punto seis minutos Oeste, y una distancia de veintisiete punto sesenta y ocho metros rumbo Sur, sesenta y siete grados cuarenta y siete punto cinco minutos Oeste, y una distancia de cuarenta y nueve punto sesenta y nueve metros rumbo Sur, cuarenta y ocho grados cuatro punto tres minutos Oeste, y una distancia de treinta y cinco punto noventa metros rumbo Sur, catorce grados trece punto seis minutos Oeste, y una distancia de cuarenta y tres punto setenta metros rumbo Sur, dieciocho grados cero punto ocho minutos Oeste, y una distancia de ochenta y cinco punto ochenta y seis metros rumbo Norte, setenta y cinco grados cincuenta y siete punto ocho minutos Oeste, y una distancia de veintidós punto cuarenta y siete metros rumbo Sur, sesenta y ocho grados treinta y siete punto cinco minutos Oeste, y una distancia de treinta y uno punto cuarenta y cuatro metros, rumbo Sur, cuatro grados cincuenta y uno punto dos minutos Este, y una distancia de veintisiete punto ochenta y nueve metros rumbo Sur, veinte grados uno punto un minuto Este, y una distancia de sesenta y seis punto cincuenta y siete metros, rumbo Sur, doce grados cero punto cinco minutos Este, y una distancia de ochenta y dos punto cuarenta y tres metros rumbo Sur, cuatro metros cincuenta y siete punto tres minutos Este, y una distancia de setenta y nueve punto cincuenta y tres metros rumbo Sur, veintiséis grados treinta y dos punto cinco minutos Oeste, y una distancia de treinta y dos punto veintisiete metros rumbo Sur, veintinueve grados dos punto un minuto Este, y una distancia de cinco punto setenta y un metros rumbo Sur, veintinueve grados doce punto un minuto Este, y una distancia de doscientos noventa y ocho punto cincuenta y tres metros rumbo Sur, cincuenta y nueve grados diez punto tres minutos Oeste, y una distancia de ciento noventa y seis punto noventa metros rumbo Sur, cincuenta y siete grados cuarenta y uno punto ocho minutos Este, y una distancia de ciento uno punto cero tres metros rumbo Sur, cuarenta y cuatro grados treinta y cinco punto siete minutos Oeste, y una distancia de ciento veintidós punto cero ocho metros rumbo Sur, siete grados dieciocho punto ocho minutos Este, y una distancia de doscientos cincuenta y cuatro punto cincuenta y ocho metros rumbo Sur, cincuenta y nueve grados treinta y seis punto siete minutos Este, y una distancia de doscientos dos punto cuarenta y cuatro metros, con lo que se llega al vértice Sureste, lindando en estos tramos con terreno de

Hacienda Salalagua y Monleo, terreno reservado por el ISTA. LINDE RO SUR, está formado de tres tramos rectos, rumbo Sur, cincuenta y nueve grados veintidós punto nueve minutos Oeste, y una distancia de un mil quinientos treinta y ocho punto ochenta metros rumbo Norte, sesenta y nueve grados tres punto cero minutos Oeste, y una distancia de un mil ciento trece punto cero nueve metros, rumbo Norte, setenta grados treinta y ocho punto cero minutos Oeste, y una distancia de seiscientos veinticuatro punto treinta y un metros, con lo que se llega al vértice Suroeste, lindando en estos tramos con terreno de FINATA, José Francisco Arias y otros, María Luisa Hernández Guzmán y otros; LINDE RO PONIENTE, está formado de cuarenta tramos rectos, rumbo Norte, treinta y cuatro grados once punto siete minutos Este, y una distancia de trescientos sesenta y siete punto treinta y siete metros rumbo Norte, veintiséis grados cincuenta y tres punto seis minutos Este, y una distancia de ciento cincuenta y seis punto noventa y siete metros, rumbo Norte, veintinueve grados treinta y nueve punto cero minutos Este, y una distancia de setenta y cuatro punto setenta y nueve metros rumbo Norte, veintiocho grados cincuenta y nueve punto cero minutos Este, y una distancia de setenta y cuatro punto veintinueve metros rumbo Norte, dieciocho grados veinticinco punto nueve minutos Este, y una distancia de cincuenta punto sesenta y un metros rumbo Norte, tres grados cinco punto siete minutos Este, y una distancia de treinta y siete punto cero cuatro metros rumbo Norte, ocho grados cincuenta punto cinco minutos Oeste, y una distancia de cuarenta y cinco punto cincuenta y cuatro metros rumbo Norte, veinte grados veinte punto tres minutos Oeste, y una distancia de noventa y cuatro punto noventa y dos metros rumbo Norte, trece grados seis punto dos minutos Oeste, y una distancia de ciento diecinueve punto diez metros rumbo Norte, nueve grados cuarenta y seis punto ocho minutos Oeste, y una distancia de cincuenta y ocho punto ochenta y siete metros rumbo Norte, catorce grados veinticinco punto doce minutos Este, y una distancia de setenta y dos punto veintiocho metros, rumbo Norte, diecisiete grados cincuenta y cinco punto siete minutos Este, y una distancia de treinta y cinco punto setenta y cuatro metros, rumbo Norte, cuarenta grados cuarenta y tres punto nueve minutos Este, y una distancia de cuarenta y siete punto cincuenta y un metros rumbo Norte, sesenta y tres grados dos

punto cinco minutos Este, y una distancia de trescientos noventa punto cuarenta y cuatro metros rumbo Norte, cuarenta y ocho grados cincuenta y uno punto ocho minutos Este, y una distancia de diez punto ochenta y un metros rumbo Sur, setenta y tres grados cincuenta punto seis minutos Este, y una distancia de doscientos setenta y cuatro punto cero seis metros, rumbo Norte, dieciséis grados treinta y nueve punto cero minutos Este, y una distancia de un mil cinco punto catorce metros rumbo Norte, setenta y tres grados dieciocho punto cero minutos Oeste, y una distancia de ciento cuatro punto cuarenta metros, rumbo Norte, un grados cincuenta y dos punto cinco minutos Oeste, y una distancia de sesenta y uno punto diez metros rumbo Norte, siete grados veintisiete punto tres minutos Este, y una distancia de ciento siete punto noventa y un metros rumbo Norte, trece grados cincuenta punto seis minutos Oeste, y una distancia de setenta y un punto cero cinco metros rumbo Norte, dos grados treinta y un punto nueve minutos Oeste, y una distancia de cuarenta y cinco punto cero cuatro metros rumbo Norte, tres grados doce punto siete minutos Este, y una distancia de trescientos tres punto cuarenta y ocho metros rumbo Norte, diecisiete grados cuarenta y un punto ocho minutos Oeste y una distancia de cuarenta y nueve punto treinta y cinco metros rumbo Norte, veintidós grados veintidós punto ocho minutos Oeste, y una distancia de treinta y seis punto setenta y siete metros rumbo Norte, seis grados cuarenta y seis punto cero minutos Este, y una distancia de cincuenta y nueve punto cuarenta metros rumbo Norte, treinta y cinco grados cuarenta y cuatro punto cinco minutos Este, y una distancia de ciento sesenta y dos punto sesenta y tres metros rumbo Norte, veintiocho grados cuarenta y ocho punto seis minutos Este, y una distancia de cuarenta y cinco punto sesenta y cinco metros rumbo Norte, treinta y tres grados cincuenta y cinco punto ocho minutos Este, y una distancia de sesenta y seis punto veintinueve metros rumbo Norte, veintiún grados treinta y siete punto nueve minutos Este, y una distancia de sesenta y dos punto treinta y nueve metros rumbo Norte, quince grados quince punto tres minutos Este, y una distancia de cincuenta y siete punto cero metros rumbo Norte, veinte grados quince punto nueve minutos Este, y una distancia de sesenta y nueve punto veintinueve metros rumbo Norte, once grados cuarenta y nueve punto tres minutos Este, y una distancia de cuarenta y tres punto noventa y tres metros rumbo Norte, treinta y seis grados cincuenta y dos punto dos minutos Este, y una distancia de setenta

punto cero metros rumbo Norte, catorce grados veintiocho punto dos minutos Este, y una distancia de treinta y dos punto cero dos metros rumbo Norte, cincuenta y dos grados cincuenta y tres punto cero minutos Este, y una distancia de cuarenta y seis punto cuarenta metros rumbo Norte, diez grados tres punto ocho minutos Oeste, y una distancia de ciento setenta y uno punto sesenta y cuatro metros rumbo Norte, seis grados cincuenta y uno punto cero minutos Oeste, y una distancia de setenta y cinco punto cincuenta y cuatro metros rumbo Norte, cuatro grados nueve punto cinco minutos Oeste, y una distancia de cincuenta y cinco punto dieciséis metros rumbo Norte, veintinueve grados cincuenta y siete punto siete minutos Oeste, y una distancia de doscientos catorce punto diez metros, con lo que se llega al vértice Noroeste que es donde se inició la presente descripción, lindando en estos tramos con terreno de porción número dos de la misma Hacienda, Calle de por medio y terreno de la sucesión de Alejandro Gómez. Este inmueble se encuentra inscrito a favor de la Asociación hipotecante bajo la Matrícula Número OCHENTA MILLONES DIEZ MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS-CERO CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad del Departamento de San Miguel".

Lo que se pone en conocimiento de público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL: San Miguel, a las diez horas del día dos de diciembre del año dos mil diez.-
DR. JUAN RAMON MONTOYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.-
LICDA. ROSA MILAGRO REYES PERLA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. F038161-1

VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que en el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado EDUARDO GARCIA GUTIERREZ, de cuarenta y nueve años de edad, Abogado y Notario,

del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce-ciento veinte mil quinientos sesenta-cero cero ocho-siete, como Apoderado General Judicial del BANCO HSBC SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, o BANCO HSBC, SOCIEDAD ANONIMA, o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, o BANCOSAL, SOCIEDAD ANONIMA, que se abrevia BANCO HSBC SALVADOREÑO, S.A., BANCO HSBC, S.A., BANCO SALVADOREÑO, S.A., y BANCOSAL, S.A., con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce-ciento setenta mil novecientos noventa y cuatro-cero cero uno-cinco; contra la señora EVELYN YANET MELENDEZ DE ESCALANTE, de treinta y dos años de edad, a la fecha del contrato, Empleada, y de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos dos-cero noventa mil doscientos setenta y dos-ciento uno-tres; reclamándole la cantidad de CATORCE MIL NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR, en concepto de capital, más el interés del NUEVE PUNTO VEINTICINCO POR CIENTO anual sobre saldos, contado desde el día veintinueve de mayo de dos mil nueve, más el interés de recargo por mora del cinco por ciento anual, a partir del día treinta de mayo de dos mil nueve, todo hasta su completo pago, transacción o remate, y Costas Procesales reclamadas; se ha ordenado VENDER EN PUBLICA SUBASTA, en este mismo Juzgado, en fecha y por el precio que oportunamente se indicará, el terreno urbano y construcciones que contiene, marcado con el número VEINTIDOS, del Block NUMERO DIEZ, que forma parte de la Urbanización SANTA TERESA DE LAS FLORES, Jurisdicción de Apopa, Departamento de San Salvador, de una extensión superficial de CIENTO TRES PUNTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS, cuyas medidas y linderos son los siguientes: AL NORTE, dieciocho punto cincuenta y cinco metros; AL ORIENTE, seis punto cincuenta y seis metros; AL SUR, veintidós punto setenta y nueve metros; y AL PONIENTE, cinco punto cero cero metros. Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, en el Sistema de Información, Registro y Catastro, Matrícula Número SESENTA MILLONES SIETE MIL SETECIENTOS ONCE-CERO CERO CERO CERO CERO.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las doce horas cincuenta y nueve minutos del día doce de agosto de mil diez.- DRA. VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDO. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F038201-1

LA INFRASCrita JUEZ TERCERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que en el Juicio Mercantil Ejecutivo marcado con el Número 128-EM-07, en el Juicio Mercantil Ejecutivo promovido por la Licenciada ANA MARIA CORTEZ ARTIGA como Apoderada General Judicial de BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR S.A., antes BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA contra el señor EFREN ARNOLDO BERNAL CHEVEZ y la Sociedad La Cañada Industrias y Servicios, S.A. DE C.V., se venderá en Pública Subasta en este Tribunal en fecha que más adelante se señalará, el bien mueble que a continuación se localiza y describe así: La Jurisdicción de Colón, departamento de La Libertad, Colonia San Andrés Country, Séptima Calle Oriente, Polígono E, Cantón Las Moras, local de Arquiblock-Vehículo Placas: P-CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE, clase: AUTOMOVIL, Marca: VOLKSWAGEN, Modelo: GOL CONFORT UNO PUNTO OCHO, año de fabricación: DOS MIL CINCO; color GRIS, número de chasis: NUEVE BWCC CERO CINCO X TRES CINCO P CERO DOS SIETE NUEVE OCHO TRES, Número de chasis vin: N/D, número de motor: "UDH TRES CUATRO CINCO UNO TRES DOS", Capacidad: CINCO ASIENTOS, es propiedad de la Sociedad LA CAÑADA INDUSTRIAS Y SERVICIOS S.A. DE C.V., que se abrevia "LACI, S.A. DE C.V."-

Se admitirán posturas siendo legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las nueve horas y ocho minutos del día siete de diciembre de dos mil diez.- LICDA. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ TERCERO DE LO MERCANTIL.- LICDA. ANA CECILIA FIGUEROA ALMENDARES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F038339-1

REPOSICION DE CERTIFICADOS

Sonsonate, 15 de diciembre dos mil diez.

AVISO

Lic. GUILLERMO ANTONIO VARELA TABLAS,

REPRESENTANTE LEGAL.

BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA,

3 v. alt. No. C003974-1

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 578603, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por MIL CUARENTA (US\$ 1,040.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

ANTIGUO CUSCATLAN, Martes, 03 de Agosto de 2010.

KARLA DE MARTINEZ,

BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR,

SOCIEDAD ANONIMA

AGENCIA SANTA ELENA.

3 v. alt. No. C003964-1

AVISO

SOCIEDAD COOPERATIVA GANADERA DE SONSONATE DE R.L.,

AVISA: Que a sus oficinas ubicadas en Barrio El Ángel, doscientos metros salida carretera a Acajutla, departamento de Sonsonate, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE ACCIONES NUMERO 151, que ampara 349 acciones de la Sociedad, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO, en razón de la pérdida del original.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso, de tal manera que transcurridos treinta días posteriores a la tercera publicación de este aviso, y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

AVISO

BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 028PLA000163024, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por CUARENTA MIL 00/100 (US\$ 40,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Santa Rosa de Lima, Martes, 14 de Diciembre de 2010.

DELMÍ ESTELA CRUZ DE RAMIREZ,

BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA

AGENCIA SANTA ROSA DE LIMA.

3 v. alt. No. F038129-1

AVISO

BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 028PLA000163036, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por CUARENTA MIL 00/100 (US\$ 40,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Santa Rosa de Lima, Martes, 14 de Diciembre de 2010.

DELMÍ ESTELA CRUZ DE RAMÍREZ,
BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA
AGENCIA SANTA ROSA DE LIMA.

3 v. alt. No. F038130-1

AVISO

El infrascrito Apoderado General Administrativo de la Sociedad DUKE ENERGY INTERNATIONAL EL SALVADOR, S. EN C. DE C.V.,

AVISA: Que el señor RICARDO PÉREZ MARROQUIN, accionista de la sociedad Duke Energy International El Salvador, S. EN C. DE C.V., por motivos de extravío, solicita la reposición de los certificados de acciones siguiente: Certificado de acciones No. 728, emitido a favor del señor RICARDO PÉREZ MARROQUIN, que ampara 880 acciones nominativas comunes de serie única, con fecha 30 de septiembre de 1999.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los dos días del mes de diciembre de dos mil diez.

JESUS GILBERTO CRUZ OLMEDO,
APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO.

3 v. alt. No. F038193-1

La Sociedad COMPAÑÍA DE TELECOMUNICACIONES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CTE, S.A. de C. V.,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el señor Juan Zelaya Jiménez quien se identifica con su DUI No. 00302566-9 apoderado administrativo especial del señor Marvin Ernesto Zelaya Recinos, mayor de edad de ocupación EMPLEADO y del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, en su calidad de propietario del certificado de acciones # 22757, emitido el día 18 de Enero del año 2005 por la referida sociedad, el cual ampara un total de 500 acciones comunes y nominativas por un monto de NUEVE MIL SETECIENTOS CATORCE 29/100 DÓLARES (\$9,714.29), solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto en los Arts. 311, 486 y 932 del Código de Comercio, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de acciones en referencia.

San Salvador, a los 18 días del mes de Noviembre del año 2010.

Ing. ENRIQUE ANTONIO LUNA ROSHARDT,
APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO
DE CTE, S.A. de C.V.

3 v. alt. No. F038364-1

AVISO

La Sociedad Cooperativa de Empleados y Funcionarios del Centro Nacional de Registros de Responsabilidad Limitada y Capital Variable, COPECNARE DE R.L. Y DE C.V., hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado la señora Leonor Guadalupe Jiménez Barrios del domicilio de San Salvador, solicitando reposición del certificado No. 178 Serie A que ampara 145 acciones, emitido el 31 de Diciembre del 2005 y certificado No. 929 Serie A que ampara 12 acciones, emitido el 31 de Diciembre de 2006.

Si dentro de treinta días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer certificado en mención.

San Salvador, 7 de Diciembre 2010.

Lic. JAIME MAURICIO HERNANDEZ PALACIOS,
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. F038372-1

AUMENTO DE CAPITAL

PURATOS EL SALVADOR S.A. DE C.V.

CERTIFICA: Que en junta general de accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador a los 06 días del mes de mayo del año 2010, los socios aprobaron por UNANIMIDAD, los siguientes acuerdos: “Acuerdo primero, Aumento de capital social y fijación del Capital Mínimo. 1) Aumentar el capital social de la entidad en la cifra de 1.142,86 dólares de los Estados Unidos de América mediante el aumento de valor de las “2000” acciones de la sociedad. Las acciones tendrán un valor de 12,00 dólares de los Estados Unidos de América. El valor del aumento será dotado al capital social y se aplicará íntegramente de la parte variable del capital social y el nuevo capital social mínimo será la cantidad de 24.000,00 dólares de los Estados Unidos de América. Quedan, en consecuencia, las acciones revalorizadas y el capital aumentado, teniendo sus defectos a partir de la inscripción en el registro de comercio de la respectiva escritura de modificación del pacto social. Acuerdo segundo. Ejecutor de Acuerdos. Facultar a Giuseppe Mazzella di Bosco para que, pueda comparecer ante Notario y hacer valer los presentes acuerdos, otorgando para ello las escrituras públicas correspondientes (incluso de subsanación, aclaración o rectificación), así como para realizar cuantas actuaciones sean precisas o convenientes para la plena eficacia de los acuerdos.”

Que es conforme con su original, la cual se confrontó. Y para los efectos legales pertinentes, extendemos y firmamos la presente certificación en San Salvador a los 06 días del mes de mayo de 2010.

RAFAEL SERVIAN GUERRERO,
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA
PURATOS EL SALVADOR S.A. DE C.V.

RICARDO ALESSANDRI,
SECRETARIO JUNTA DIRECTIVA
PURATOS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

1 v. No. C003977

El inscrito Secretario de la Junta General de Accionistas, de la Sociedad COLITE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.,

CERTIFICA: Que en Junta General de Accionistas, celebrada en la Ciudad de San Salvador, el día doce de noviembre del año dos mil diez y conforme lo establece el artículo doscientos treinta y tres del Código de Comercio de la República de El Salvador, estando representada la totalidad de acciones en que se divide el capital social, los socios aprobaron por unanimidad, los siguientes acuerdos que literalmente dicen: “ACUERDO UNO) Aumento de Capital Mínimo de la Sociedad, en la cantidad de OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 0.86), mediante aporte realizado a la Sociedad, todo con la finalidad de adecuar el pacto social a los requerimientos de las reformas establecidas conforme al Código de Comercio Vigente. Con el presente aumento de capital, el nuevo Capital Social es de VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO 00/100 DOLARES (\$22,858.00) representado y dividido en VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO acciones comunes y nominativas, de un valor de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. ACUERDO SEGUNDO) Facultar al Señor Rodrigo Ernesto Aguilar Velasco para que pueda comparecer ante Notario como ejecutor de los presentes acuerdos, otorgando para ello las escrituras públicas correspondientes, así como realizar cuantas actuaciones sean precisas o convenientes para la plena eficacia de los acuerdos.”

Que es conforme con su original, la cual se confrontó y para los efectos legales pertinentes, extendemos y firmamos la presente certificación en San Salvador, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil diez.

RODRIGO ERNESTO AGUILAR VELASCO,
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

WALTER VLADIMIR GAMEZ RIVERA,
SECRETARIO JUNTA DIRECTIVA.

1 v. No. C003978

La sociedad DFAIR EL SALVADOR, S.A. DE C.V., inscrita en el Registro de Comercio bajo el número NUEVE del Libro DOS MIL CIENTO SESENTA Y OCHO del Registro de Sociedades, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que en Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, celebrada en las oficinas de la sociedad situadas en el

Aeropuerto Internacional El Salvador, Local dos-diecinueve, San Luis Talpa, departamento de La Paz, a las nueve horas, del día veintidós de octubre de dos mil diez, por unanimidad de votos se acordó aumentar el capital social y mínimo de la sociedad en SETENTA Y UN DÓLARES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, por emisión de nuevas acciones.

En consecuencia la sociedad girará con un capital social y mínimo de ONCE MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, representado y dividido en CIENTO QUINCE ACCIONES, comunes y nominativas de un valor de CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CADA UNA.

San Salvador, quince de diciembre de dos mil diez.

Ing. JORGE SANTIVÁÑEZ HUETE,
EJECUTOR ESPECIAL JUNTA GENERAL ORDINARIA Y
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.

1 v. No. C004038

AVISO DE AUMENTO DE CAPITAL
TRANSPORTES Y ARRENDAMIENTOS,
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
TRANSAR, S.A. DE C.V.

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, a los accionistas de la sociedad TRANSPORTES Y ARRENDAMIENTOS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TRANSAR, S.A. DE C.V.,

HACE SABER: Que en sesión de Junta General Extraordinaria de accionistas celebrada en las oficinas de la firma CDM ABOGADOS CONSULTORES, ubicadas en Avenida Las Palmas número ciento ochenta y siete, de la Colonia San Benito, San Salvador, a las once horas del día trece de diciembre de dos mil diez, correspondiente al acta número OCHENTA, estando presentes y representados el cien por ciento de los accionistas que representan el Capital social, en el punto TERCERO de

la agenda aprobada unánimemente en dicha Junta General, los accionistas presentes y representados aprobaron por el ochenta y ocho punto cuarenta y seis por ciento (88.46%) de las acciones presentes y representadas, y el once punto cincuenta y cuatro por ciento (11.54%) en contra, realizar un AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE VARIABLE, en la suma de DOSCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$200,000.00), a través de aportes en efectivo de parte de los accionistas. El capital social de la sociedad a la fecha es la suma de UN MILLON TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,036,800.00), de los cuales CIENTO VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$120,000.00), corresponden al capital mínimo y NOVECIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$916,800.00) corresponden al capital variable. Por lo tanto, el capital variable quedará hasta por la suma de UN MILLON CIENTO DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1,116,800.00). El capital social resultante será la suma de UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,236,800.00), de los cuales CIENTO VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$120,000.00), corresponderá al capital mínimo y UN MILLON CIENTO DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1,116,800.00) corresponderán al capital variable. El capital social quedará representado y dividido en ciento veintitrés mil seiscientos ochenta acciones comunes y nominativas, todas con iguales derechos, de un valor de DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una.

Los accionistas presentes y representados acordaron unánimemente que todos los accionistas tendrán el derecho de suscripción preferente dentro de un plazo de quince días (15) a partir de la fecha de la publicación respectiva en proporción de sus acciones, y una vez finalizado el plazo de suscripción otorgar un plazo de ocho (8) días para realizar el pago respectivo.

San Salvador, a los trece días del mes de Diciembre de dos mil diez.

Lic. CARLOS ELIAS ZABLAH CORDOVA,
SECRETARIO JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

TRANSAR, S.A. DE C.V.

1 v. No. F038135

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDADES

Se comunica a la población en general que el infrascrito secretario de la junta general extraordinaria de accionistas de la Sociedad Restaurante Las Lunas, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia Restaurante Las Lunas, S.A. de C.V., Que en el Libro de Acta de Juntas General de Accionista que legalmente lleva la sociedad se encuentra asentada el Acta número veintiuno, Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de la Unión departamento de la Unión a las nueve horas del día Veintiséis de Octubre del dos mil diez y en la que consta que en su punto No. CUATRO: "Se aprueba por unanimidad cerrar las operaciones de prestación de servicio y realizar los trámites correspondientes para la Liquidación y Disolución de la sociedad" La Unión a los quince días del mes de Diciembre del año dos mil diez.

Lic. JOSE RAMON FLORES TORRES,

REPRESENTANTE LEGAL

RESTAURANTE LAS LINAS, S.A. DE C.V.

1 v. No. F038342

ANTONIO AUGUSTO GOMEZ ZARATE, Notario, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con Oficina en la casa número Ciento once, de la Treinta y cinco Avenida Norte, de esta ciudad, Colonia Flor Blanca, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día ocho de diciembre de dos mil diez, ante sus oficios Notariales, los señores, MIGUEL SAUL DURAN PARADA, conocido sólo por MIGUEL SAUL DURAN, MARCOS REYES MARTINEZ y AMADO DE DIOS DURAN, mayores de edad, emrleados y de los domicilios de San Salvador, Ahuachapán y La Unión respectivamente, se constituyeron en Junta General de Accionistas, en Sesión Extraordinaria, especialmente convocada, acordaron la Disolución de "GUARDIANES DE SEGURIDAD TOTAL, Sociedad Anónima de Capital Variable" que se abrevia "GUARSEGURIT, S.A. de C.V." de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador.

LIBRADO EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, a los diez días de diciembre de dos mil diez.

Dr. ANTONIO AUGUSTO GOMEZ ZARATE,

NOTARIO.

1 v. No. F038376

El infrascrito Secretario de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad COSMETICOS PROFESIONALES, S.A. DE C.V., inscrita en el Registro de Comercio al número cincuenta y tres del libro dos mil sesenta y siete del Registro de Sociedades. Del Folio doscientos cincuenta y ocho Al folio doscientos sesenta y seis que lleva el Registro de Comercio.

CERTIFICA: Que de acuerdo al Acta Número Veintiséis de fecha uno de Diciembre de dos mil ocho, en sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas de la expresada sociedad, celebrada en oficina ubicadas Calle Chaparrastique No. 27 Urbanización Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, se discutió y aprobó el PUNTO TRES: Disolución, liquidación y Nombramiento de liquidador de la Sociedad, ACUERDO TRES: TERCERO: La dirección de la empresa expone al pleno las dificultades que se están dando y las incomodidades de las situaciones que se viven en las actividades de Cosméticos Profesionales en el presente y anterior ejercicio económico, debido a esta situación, se decide por unanimidad de todos los presentes la disolución y liquidación de la sociedad nombrándose y autorizando para esta gestión como liquidador a la Señora Diana Copelia Dorantes Lara, Industrial, de Cincuenta y ocho años de edad, de Nacionalidad Mexicana, y del Domicilio de San Salvador, la Electa Aceptó el Cargo para que firme los documentos y gestione lo que sea necesario para que se desarrolle y cierre esta liquidación de la sociedad. Asignando un plazo de 2 años, para dicha Gestión.

Y para ser Presentada al CENTRO NACIONAL DE REGISTROS se extiende la presente, en la Ciudad de San Salvador. A los treinta días del mes de Noviembre del año Dos Mil Diez.

SALVADOR ROBERTO NARCISO DIAZ,

SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA
DE ACCIONISTAS

COSMETICOS PROFESIONALES S.A. DE C.V.

1 v. No. F038392


BALANCE DE LIQUIDACION

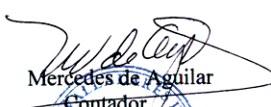
SILVA SOL Y CIA – EN LIQUIDACION
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE MAYO DEL 2010
 (Valores expresados en dólares de los Estados Unidos de América)



<u>ACTIVO</u>			<u>CAPITAL</u>	
<u>CIRCULANTE</u>		\$	446.41	<u>CAPITAL</u>
Bancos	\$ 446.41			\$ 446.41
				Mario Aristides Silva Sol \$ 223.21
				Ernesto Roberto Silva Sol 223.20
	TOTAL ACTIVO	\$	446.41	TOTAL CAPITAL
				\$ 446.41

C.P.AUDITORES, S.A.DE C.V.


 Rubén Amadeo Villeda Rosales
 Liquidador


 Mercedes de Aguilar
 Contador

Socio 
 Lic. Julio Armando Morataya Zayas
 Auditor Externo



3 v. alt. No. F038115-1

PATENTE DE INVENCION

No. de Expediente: 2010003671

No. de Presentación: 20100009837

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado MARIA DAISY YANIRA MARTINEZ ALAS, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de NOVARTIS AG, del domicilio de LICHTSTRASSE 35, CH 4056, BASILEA, SUIZA, de nacionalidad SUIZA, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No. PCT/EP2009/053136 denominada PIRIDINAS Y PIRAZINAS COMO INHIBIDORES DE PI3K, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 31/4427, A61K 31/4965, A61K 31/497, A61P 37/06, A61P 37/08, C07D 213/73, C07D 401/06, C07D 401/14, y con prioridad de la solicitud EUROPEA No. 08153045.3, de fecha diecinueve de marzo del año dos mil ocho.

Se refiere a: LA PRESENTE INVENCION SE REFIERE A UN COMPUESTO DE LA FORMULA: (VER FORMULA); O UNA SAL, DE UNA MANERA ADECUADA UNA SAL FARMACEUTICAMENTE ACEPTABLE, O UN SOLVATO DEL MISMO, EN DONDE LOS GRUPOS R1, R2, AR', A E Y SE DEFINEN EN LA DESCRIPCION, A COMPOSICIONES Y AL USO DE LOS COMPUESTOS EN EL TRATAMIENTO DE CONDICIONES INFLAMATORIAS Y ALERGICAS.

La solicitud fue presentada internacionalmente el día diecisiete de marzo del año dos mil nueve.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil diez.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA.
 REGISTRADOR.

1 v. No. C004012

No. de Expediente: 2010003641

No. de Presentación: 20100009714

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado MARIA DAISY YANIRA MARTINEZ ALAS, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de NOVARTIS AG, del domicilio de LICHTSTRASSE 35, CH 4056 BASILEA, SUIZA, de nacionalidad SUIZA, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No. PCT/EP2009/051281 denominada COMPUESTOS HETEROCICLICOS, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 31/519, C07D 487/04, y con prioridad de la solicitud EUROPEA No. 08151137.0, de fecha seis de febrero del año dos mil ocho.

Se refiere a: COMPUESTOS DE LA FORMULA I, Y SALES DE LOS MISMOS, EN DONDE LOS SUSTITUYENTES SON COMO SE DEFINEN EN LA MEMORIA DESCRIPTIVA, A PROCESOS PARA LA PREPARACION DE LOS MISMOS; A PRODUCTOS FARMACEUTICOS QUE CONTIENEN TALES COMPUESTOS, EN PARTICULAR PARA EL USO EN UNA O MAS ENFERMEDADES MEDIDAS POR LA CINASA DE PROTEINA TIROSINA.

La solicitud fue presentada internacionalmente el día cuatro de febrero del año dos mil nueve.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil diez.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA.

REGISTRADOR.

1 v. No. C004014

No. de Expediente: 2010003600

No. de Presentación: 20100009506

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado MARIA DAISY YANIRA MARTINEZ ALAS, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de ABBOTT LABORATORIES, del domicilio de DEPT. 377/AP6A-1,100 ABBOTT PARK ROAD, ABBOTT PARK, IL, 60064, ESTADOS UNIDOS

DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No. PCT/US2008/081534 denominada POLVO NUTRICIONAL ESTABLE, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A23L 1/29, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 61/015,312, de fecha veinte de diciembre del año dos mil siete.

Se refiere a: COMPOSICIONES QUE COMPRENDEN CARBOHIDRATOS; LIPIDOS, QUE COMPRENDE ENTRE APROXIMADAMENTE 0,25% Y APROXIMADAMENTE 2,5% DE LECITINA EN PESO DE LIPIDOS TOTALES; ENTRE APROXIMADAMENTE 0,5% Y APROXIMADAMENTE 10% DE PROTEINA CASEINA HIDROLIZADA EN PESO DE PROTEINAS TOTALES; Y ENTRE APROXIMADAMENTE 90% Y APROXIMADAMENTE 99,5% DE PROTEINAS INTACTAS EN PESO DE PROTEINAS TOTALES; EN DONDE LAS COMPOSICIONES SON POLVOS NUTRICIONALES. LOS POLVOS NUTRICIONALES PROVEEN UNA ESTABILIDAD OXIDATIVA Y UN RENDIMIENTO SENSORIAL MEJORADOS.

La solicitud fue presentada internacionalmente el día veintinueve de octubre del año dos mil ocho.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil diez.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA.

REGISTRADOR.

1 v. No. C004016

No. de Expediente: 2010003590

No. de Presentación: 20100009436

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado MARIA DAISY YANIRA MARTINEZ ALAS, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de NOVARTIS AG, del domicilio de LICHTSTRASSE 35, CH 4056 BASEL, SUIZA, de nacionalidad SUIZA, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No. PCT/EP2008/067412 denominada INHIBIDORES DE CINESINA COMO PRODUCTOS TERAPEUTICOS PARA EL CANCER, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61P 35/00, C07D 233/00, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 61/013,966, de fecha catorce de diciembre del año dos mil siete.

Se refiere a: COMPUESTOS DE IMIDAZOL QUE INHIBEN LA ACTIVIDAD DE LA PROTEINA DE USO DE CINESINA (KSP, TAMBIEN DENOMINADA COMO EG5). LOS INHIBIDORES DE KSP PUEDEN REDUCIR LA PROLIFERACION CELULAR INDESEADA, Y PROPORCIONAN OTROS EFECTOS TERAPEUTICOS.

La solicitud fue presentada internacionalmente el día doce de diciembre del año dos mil ocho.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil diez.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA.
REGISTRADOR.

1 v. No. C004017

No. de Expediente: 2009003446

No. de Presentación: 20090008854

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado MARIA DAISY YANIRA MARTINEZ ALAS, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Syngenta Limited, del domicilio de EUROPEAN REGIONAL CENTER, PRIESTLEY ROAD, SURREY RESEARCH PARK, GUILDFORD, SURREY GU2 7YH, INGLATERRA, de nacionalidad BRITANICA, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No. PCT/EP2008/005197 denominada HERBICIDAS NOVEDOSOS, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional C07D 277/24, C07D 333/10, C07D 403/04, C07D 409/04, C07D 417/04, A01N 43/76, A01N 43/78, y con prioridad de la solicitud INGLESA No. 07126535, de fecha veintiocho de junio del año dos mil siete.

Se refiere a: COMPUESTOS DIONA BICICLICOS; Y DERIVADOS DE LOS MISMOS, LOS CUALES SON APROPIADOS PARA USO COMO HERBICIDAS.

La solicitud fue presentada internacionalmente el día veintiséis de junio del año dos mil ocho.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil diez.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA.
REGISTRADOR.

1 v. No. C004018

No. de Expediente: 2008002885

No. de Presentación: 20080006377

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado JORGE ENRIQUE MENDEZ PALOMO, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de PFIZER PRODUCTS, INC., del domicilio de EASTERN POINT ROAD, GROTON, CONNECTICUT 06340, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No. PCT/IB2006/002977 denominada ANTAGONISTAS DEL RECEPTOR 3 DE LA HISTAMINA, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 31/165, C07C 237/24, C07D 207/04, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 60730996, de fecha veintisiete de octubre del año dos mil cinco.

Se refiere a: UN COMPUESTO DE FORMULA I: (VER FORMULA); O UNA SAL FARMACEUTICAMENTE ACEPTABLE DEL MISMO; UNA COMPOSICION FARMACEUTICA QUE CONTIENE UN COMPUESTO DE FORMULA I, UN PROCEDIMIENTO DE PREPARACION DE UN COMPUESTO DE FORMULA I, UN METODO DE TRATAMIENTO DE UN TRASTORNO O ENFERMEDAD QUE SE PUEDE TRATAR ANTAGONIZANDO LOS RECEPTORES H3 DE LA HISTAMINA, EL METODO COMPRENDE ADMINISTRAR A UN MAMIFERO QUE NECESITA TAL TRATAMIENTO UN COMPUESTO DE FORMULA I COMO SE DESCRIBIO ANTERIORMENTE, Y UN METODO DE TRATAMIENTO DE UN TRASTORNO O ENFERMEDAD SELECCIONADO DEL GRUPO QUE CONSISTE EN DEPRESION, TRASTORNOS DEL HUMOR, ESQUIZOFRENIA, TRASTORNOS DE ANSIEDAD, ENFERMEDAD DE ALZHEIMER, TRASTORNO DE HIPERACTIVIDAD CON DEFICIT DE ATENCION (ADHD), TRASTORNOS PSICOTICOS, TRASTORNOS COGNITIVOS, TRASTORNOS DEL SUEÑO, OBESIDAD, VERTIGO, EPILEPSIA, MAREO, ENFERMEDADES RESPIRATORIAS, ALERGIA, REACCIONES DE LAS VIAS RESPIRATORIAS INDUCIDAS POR ALERGIA, RINITIS ALERGICA, CONGESTION NASAL, CONGESTION ALERGICA, CONGESTION, HIPOTENSION, DOLENCIAS CARDIOVASCULARES, ENFERMEDADES DEL TRACTO GASTROINTESTINAL, HIPER E HIPO MOTILIDAD Y SECRECION ACIDA DEL TRACTO GASTROINTESTINAL.

La solicitud fue presentada internacionalmente el día dieciséis de octubre del año dos mil seis.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los once días del mes de agosto del año dos mil diez.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA.
REGISTRADOR.

1 v. No. C004019

No. de Expediente: 2010003659

No. de Presentación: 20100009814

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LABORATORIOS SENOSIAIN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de ANDRES BELLO 45-10, COLONIA CHAPULTEPEC POLANCO, DISTRITO FEDERAL, 11560, MEXICO, de nacionalidad MEXICANA, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCIÓN en fase nacional de una solicitud internacional PCT No. PCT/IB2009/000413 denominada FORMULACION GALENICA ORAL QUE COMPRENDE KETOROLACO Y VITAMINAS DEL COMPLEJO B, EN LA QUE LA VITAMINA B6 SE ENCUENTRA EN UNA CAPA EXTERNA SEPARADA DEL RESTO DE PRINCIPIOS ACTIVOS, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 31/405, A61K 31/4415, A61K 31/51, A61K 31/714, A61P 29/00, y con prioridad de la solicitud MEXICANA No. /A/2008/003230, de fecha siete de marzo del año dos mil ocho.

Se refiere a: UNA COMPOSICION FARMACEUTICA ORAL SOLIDA QUE COMPRENDE LA COMBINACION DE KETOROLACO Y COMPLEJO B, COMPUESTO ENTRE OTROS DE TIAMINA, PIRIDOXINA Y CIANOCOBALAMINA (VITAMINAS B1, B6 Y B12, RESPECTIVAMENTE) Y/O SUS SALES FARMACEUTICAMENTE ACEPTABLES, ADICIONALMENTE VEHICULOS Y/O EXCIPIENTES FARMACEUTICAMENTE ACEPTABLES; EL PROCESO DE FABRICACION DE LA COMPOSICION Y EL USO DE DICHA COMPOSICION CON ACTIVIDAD TERAPEUTICA SINERGICA, INDICADA PARA EL TRATAMIENTO DE DOLOR DE MODERADO A SEVERO O NEURALGIAS DE DIVERSAS LOCALIZACION.

La solicitud fue presentada internacionalmente el día cuatro de marzo del año dos mil nueve.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los once días del mes de noviembre del año dos mil diez.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA.
REGISTRADOR.

1 v. No. F038415

No. de Expediente: 2010003592

No. de Presentación: 20100009464

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de AstraZeneca AB, del domicilio de SE-151 85 SÖDERTÄLJE, SUECIA, de nacionalidad SUECA, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCIÓN en fase nacional de una solicitud internacional PCT No. PCT/GB2008/051173 denominada PEPTIDIL NITRILOS Y USO DE LOS MISMOS COMO INHIBIDORES DE DIPEPTIDIL PEPTIDASA I, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 31/4015, A61K 31/45, A61P 11/06, A61P 11/08, A61P 37/08, C07D 205/04, C07D 207/16, C07D 211/60, C07D 401/12, C07D 407/12, C07D 409/12, C07D 413/12, C07D 417/12, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 61/012,972, de fecha doce de diciembre del año dos mil siete.

Se refiere a: UN COMPUESTOS DE FORMULA (I): (VER FORMULA); DONDE N, Y, X1, X2, A, B, R1, R2, R3, R4 Y R5 SON COMO SE DEFINE EN LA MEMORIA DESCRIPTIVA, UN PROCESO PARA SU PREPARACION, COMPOSICIONES FARMACEUTICAS QUE LOS CONTIENEN Y SU USO COMO INHIBIDORES DE DIPEPTIDIL PEPTIDASA I (DPPI).

La solicitud fue presentada internacionalmente el día diez de diciembre del año dos mil ocho.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil diez.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA.
REGISTRADOR.

1 v. No. F038418

No. de Expediente: 2010003602

No. de Presentación: 20100009508

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de AstraZeneca AB, del domicilio de SE-151 85 SÖDERTÄLJE, SUECIA, de nacionalidad SUECA, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No. PCT/GB2008/051199 denominada COMPUESTOS DE CARBAMOILO COMO INHIBIDORES DE DGAT1 190, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 31/4418, A61K 31/4965, A61K 31/497, A61P 3/00, C07D 213/81, C07D 213/82, C07D 401/04, C07D 401/10, C07D 403/10, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 61/015,397, de fecha veinte de diciembre del año dos mil siete.

Se refiere a: COMPUESTOS INHIBIDORES DE DGAT-1 DE LA FORMULA (I), SALES ACEPTABLES PARA USO FARMACEUTICO Y PRODRUGAS DE LOS MISMOS, JUNTO CON COMPOSICIONES FARMACEUTICAS, PROCESOS PARA ELABORARLOS Y SU USO EN EL TRATAMIENTO DE, POR EJEMPLO, LA OBESIDAD EN DONDE, POR EJEMPLO, EL ANILLO A ES 2,6-PIRAZINDILO OPCIONALMENTE SUSTITUIDO; X ES =O; EL ANILLO B ES 1,4-FENILENO OPCIONALMENTE SUSTITUIDO; Y1 ES UN ENLACE DIRECTO O - O-; Y2 ES (CH2)R- EN DONDE R ES 2 O 3; N ES 0 O N ES 1 CUANDO Y1 ES UN ENLACE DIRECTO ENTRE EL ANILLO B Y EL ANILLO C Y CUANDO EL ANILLO B ES 1,4-FENILENO Y EL ANILLO C ES (4-6C)CICLOALCANO; EL ANILLO C ES (4-6C)CICLOALCANO, (7-10C)BICICLOALCANO, (8-12C)TRICICLOALCANO, FENILENO O PIRIDINDILO OPCIONALMENTE SUSTITUIDO; L ES UN ENLACE DIRECTO O - O-; P ES 0, 1 O 2 Y CUANDO P ES 1 RA1 Y RA2 SON, CADA UNO DE MANERA INDEPENDIENTE, HIDROGENO (1-4C)ALQUILO; ZES CARBOXI O UN MIMETICO O UN BIOISOSTERO DEL MISMO.

La solicitud fue presentada internacionalmente el día dieciocho de diciembre del año dos mil ocho.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil diez.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA.

REGISTRADOR.

1 v. No. F038420

No. de Expediente: 2010003638

No. de Presentación: 20100009710

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de BAYER SCHERING PHARMA AKTIENGESELLSCHAFT, del domicilio de MÜLLERSTRASSE 178,13353, BERLIN, ALEMANIA, de nacionalidad ALEMANA, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No. PCT/EP2009/000308 denominada PARAMIXOVIRUS ONCOLITICOS ATENUADOS QUE CODIFICAN CITOQUINAS DE AVES, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 35/76, y con prioridad de la solicitud EUROPEA No. 08001643.9, de fecha veintinueve de enero del año dos mil ocho, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 61/024,333, de fecha veintinueve de enero del año dos mil ocho.

Se refiere a: UN VIRUS A ARN ONCOLITICO RECOMBINANTE DE LA ENFERMEDAD DE NEWCASTLE PARA EL TRATAMIENTO DE UNA ENFERMEDAD PROLIFERATIVA, QUE COMPRENDE AL MENOS UN TRANSGEN QUE CODIFICA UNA CITOQUINA DE AVES, EN DONDE EL VIRUS A ARN ONCOLITICO RECOMBINANTE DE LA ENFERMEDAD DE NEWCASTLE SE PUEDE OBTENER A PARTIR DE UN VIRUS A ARN DE LA ENFERMEDAD DE NEWCASTLE ONCOLITICO VELOGENICO O MESOGENICO.

La solicitud fue presentada internacionalmente el día veinte de enero del año dos mil nueve.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil diez.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA.

REGISTRADOR.

1 v. No. F038422

No. de Expediente: 2010003646

No. de Presentación: 20100009729

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de BAYER SCHERING PHARMA AKTIENGESELLSCHAFT, del domicilio de MÜLLERSTRASSE 178, 13353, BERLIN, ALEMANIA, de nacionalidad ALEMA-

NA, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional No. PCT/EP2009/051303 denominada SISTEMAS DE ADMINISTRACION DE DROGAS QUE CONTIENEN ESTRADIOL, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 9/00, A61K 31/565, A61K 9/70, y con prioridad de la solicitud EUROPEA No. 08002633.9, de fecha trece de febrero del año dos mil ocho, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 61/028,302, de fecha trece de febrero del año dos mil ocho.

Se refiere a: SISTEMAS DE ADMINISTRACION DE DROGAS EN LA FORMA DE PELICULAS DELGADAS SOLUBLES EN AGUA (OBLEAS), QUE CONTIENEN ESTRADIOL, O DERIVADOS DEL MISMO, EN CANTIDADES BAJAS. LAS OBLEAS DE LA PRESENTE INVENCION SON ADECUADAS PARA TRATAR, ALIVIAR O PREVENIR UNA CONDICION FISICA EN UN MAMIFERO HEMBRA CAUSADA POR NIVELES ENDOGENOS DE ESTROGENO INSUFICIENTES.

La solicitud fue presentada internacionalmente el día cinco de febrero del año dos mil nueve.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil diez.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA.
REGISTRADOR.

1 v. No. F038423

No. de Expediente: 2010003649

No. de Presentación: 20100009762

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de AstraZeneca AB, del domicilio de SE-151 85 SÖDERTALJE, SUECIA, de nacionalidad SUECA, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No. PCT/SE2009/050188 denominada COMPUESTO (R)-N*6*-ETIL-6,7 -DIHIDRO-5H-INDENO (5,6-D)TIAZOL-2,6-DIAMINA Y SU USO COMO ANTIPSICOTICO, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional C07D 277/82, A61K 31/428, A61P 25/16, A61P 25/18, A61P 25/24, A61P 25/30, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 61/030,332, de fecha veintiuno de febrero del año dos mil ocho.

Se refiere a: COMPUESTO DE FORMULA I Y SUS SALES FARMACEUTICAMENTE ACEPTABLES: (R)-N*6*- ETIL-6, 7 -DIHIDRO-5H-INDENO [5,6-D]TIAZOL-2, 6-DIAMINA. ESTA INVENCION TAMBIEN SE REFIERE A METODOS PARA SINTETIZAR, METODOS PARA UTILIZAR Y A COMPOSICIONES

FARMACEUTICAS QUE COMPRENDEN EL COMPUESTO DE FORMULA I Y SUS SALES.

La solicitud fue presentada internacionalmente el día veinte de febrero del año dos mil nueve.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil diez.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA.
REGISTRADOR.

1 v. No. F038426

No. de Expediente: 2010003652

No. de Presentación: 20100009769

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de AstraZeneca AB, del domicilio de SE-151 85 SÖDERTALJE, SUECIA, de nacionalidad SUECA, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION denominada DERIVADOS HETEROCICLICOS DE UREA Y METODOS DE USO DE LOS MISMOS -211, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional C07D 413/14, C07D 417/14, A61K 31/427, A61P 31/04, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 61/031,621, de fecha veintiséis de febrero del año dos mil ocho.

Se refiere a: COMPUESTO DE FORMULA (I) Y SUS SALES FARMACEUTICAMENTE ACEPTABLES. TAMBIEN SE DESCRIBEN PROCESOS PARA SU PREPARACION, COMPOSICIONES FARMACEUTICAS QUE LOS CONTIENEN, SU USO COMO MEDICAMENTOS Y SU USO EN EL TRATAMIENTO DE INFECCIONES BACTERIANAS.

La solicitud fue presentada internacionalmente el día veinticinco de febrero del año dos mil nueve.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil diez.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA.
REGISTRADOR.

1 v. No. F038429

MARCA INDUSTRIAL

No. de Expediente: 2010104332

No. de Presentación: 20100142693

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA DAISY YANIRA MARTINEZ ALAS, en su calidad de APODERADO de Ebel International Limited, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

ROSE & ROSE ESIKA

Consistente en: las palabras ROSE & ROSE ESIKA traducida al castellano como Rosa y Rosa Esika, sobre la palabra: ROSE individualmente considerada no se le concede exclusividad por ser de uso común, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE PERFUMERIA, A SABER, FRAGANCIAS, COLONIAS, AGUAS PERFUMADAS, AGUAS DE TOCADOR; PRODUCTOS PARA LA HIGIENE Y EL CUIDADO DE LA PIEL QUE NO SEAN PARA USO MEDICO, ESPECIALMENTE, LOCIONES, CREMAS O GEL PERFUMADOS, HUMECTANTES, SUAVIZANTES, EXFOLIADORES, REFRESCANTES; DESODORANTES PARA USO PERSONAL; CREMA O GEL DE AFEITAR, LOCION O GEL PARA DESPUES DEL AFEITADO; TALCOS DE TOCADOR; JABONES; ACEITES PARA USO COSMETICOS; GEL DE BAÑO; BURBUJAS PARA BAÑO; CHAMPU, ACONDICIONADORES Y DESENREDANTES PARA EL CABELLO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día trece de octubre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de octubre del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

ALCIDES SALVADOR FUNES LIZAMA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004006-1

No. de Expediente: 2009095430

No. de Presentación: 20090126617

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GLORIA FRANCISCA LOPEZ LINARES, en su calidad de APODERADO de

Beverage Marketing USA, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

AriZona

Consistente en: la palabra AriZona, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS DE FRUTAS Y BEBIDAS NO GASEOSAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de agosto del año dos mil nueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de octubre del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004007-1

No. de Expediente: 2010102924

No. de Presentación: 20100140032

CLASE: 12,

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de CHINA JIALING INDUSTRIAL CO., LTD. (GROUP), de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,



Consistente en: un diseño identificado como Diseño de China Jialing Industrial Co., Ltd. (Group), que servirá para: AMPARAR: AUTOMOVILES; MOTORES PARA VEHICULOS TERRESTRES; VEHICULOS DE LOCOMOCION TERRESTRE, AEREA, ACUATICA Y FERREA; MOTOCICLETAS; BICICLETAS; AUTOCICLOS; IN-

DICADORES DE DIRECCION PARA VEHICULOS; CADENAS DE MANDO PARA VEHICULOS TERRESTRES; CUBOS DE RUEDAS DE VEHICULOS; SIDECARES, Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día doce de agosto del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de octubre del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004009-1

No. de Expediente: 2010100892

No. de Presentación: 20100136237

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, en su calidad de APODERADO de GRUPO OMNILIFE, S.A. DE C.V, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,



Consistente en: la palabra BLU y diseño, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS, AGUA, AGUAS GASEOSAS Y AGUAS MINERALES; BEBIDAS HIPOTONICAS, ISOTONICAS E HIPERTONICAS, BEBIDAS SIN ALCOHOL, BEBIDAS A BASE DE SUERO DE LECHE, BEBIDAS A BASE DE POLVOS, SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS; JUGOS Y NECTARES DE FRUTAS, REFRESCOS, SODAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día seis de mayo del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de octubre del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004011-1

No. de Expediente: 2010101190

No. de Presentación: 20100136817

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de CEMEX, S.A.B. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,



Consistente en: la palabra CEMEX y diseño, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCION NO METALICOS; TUBOS RIGIDOS NO METALICOS PARA LA CONSTRUCCION, ASFALTO, PEZ Y BETUN, CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METALICOS, MONUMENTOS NO METALICOS. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día veinte de mayo del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de octubre del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F038243-1

No. de Expediente: 2010102250

No. de Presentación: 20100138756

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de CEMEX RESEARCH GROUP AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

PROMPTIS

Consistente en: la expresión PROMPTIS, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA USO CON CEMENTO, CEMENTO AUTONIVELABLE. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día nueve de julio del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F038245-1

No. de Expediente: 2010100990

No. de Presentación: 20100136472

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de CEMEX MEXICO, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,



Consistente en: un diseño que será identificado como TOLTECA y diseño, que servirá para: AMPARA: MATERIALES DE CONSTRUCCION NO METALICOS: TUBOS RIGIDOS NO METALICOS PARA

LA CONSTRUCCION, ASFALTO, PEZ Y BETUN, CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METALICOS, MONUMENTOS NO METALICOS. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día trece de mayo del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de septiembre del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F038246-1

UTILIDAD Y NECESIDAD

MANUEL ESTANLEY MALDONADO ESPINAL, JUEZ DE FAMILIA DEL DEPARTAMENTO DE MORAZAN,

HACE SABER: Que al juzgado a su cargo se ha presentado el Licenciado OSCAR ARNOLDO CANIZALEZ GARCIA, en concepto de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora MARIA ANTONIA VIGIL HERNÁNDEZ, ambos del domicilio de Colonia Santa Bárbara, Cantón San Marcos, Jurisdicción de San Carlos, Departamento de Morazán, en su carácter de representante legal de su hijo EDENILSON ALEXANDER VIGIL, promoviendo Diligencia de NECESIDAD Y UTILIDAD para vender en pública Subasta un inmueble de naturaleza rústica, identificado como SOLAR NUMERO DIECISIETE DEL POLIGONO "H" DEL PROYECTO DE ASENTAMIENTO COMUNITARIA NUMERO DOS "HACIENDA SANTA BARBARA II PORCION, de una extensión superficial de QUINIENTOS PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, situado en Jurisdicción de San Carlos, Distrito y Departamento de Morazán, inscrito en el Centro Nacional del Registro Primera Sección de Oriente en el Sistema de Folio Real Computarizado bajo la matrícula número NUEVE CERO CERO UNO CINCO CUATRO CUATRO SIETE-CERO CERO CERO CERO CERO de propiedad de Morazán, dicho inmueble es de la colindancia siguiente: AL ORIENTE, colinda con solar de la señora Rosa Elena Argueta Romero, cerco de alambre de por medio; AL NORTE, colinda con solar de la señora Francisca Romero, cerco de alambre de por medio, y AL SUR, colinda con solar del señor José Roberto Mejía, cerco de alambre de por medio. Que la parte alcuota que le corresponde al niño EDENILSON ALEXANDER, es equivalente a un treinta y tres pun

treinta y tres por ciento del inmueble antes descrito, a favor de la señora MARIA ANTONIA VIGIL HERNÁNDEZ, y del niño EDENILSON ALEXANDER VIGIL; cuya base de remate es MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Publíquese por tres veces en el Diario Oficial, con intervalo de cinco días cada AVISO. Lo que se hace saber al público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Familia de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil diez.- REF: N. U. I. SFG-F- 682(230)2010.R/7.- LIC. MANUEL ESTANLEY MALDONADO ESPINAL, JUEZ DE FAMILIA.- LIC. VILMA SONIA ORELLANA ARGUETA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. 1 v. c. 5 d. No. C003960-1

TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado el Licenciado CARLOS ALBERTO LOBOS HERNANDEZ, de treinta y cuatro años de edad, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero cero noventa y nueve mil novecientos sesenta y tres-uno, Número de Identificación Tributaria mil ciento veintitrés-cero sesenta y un mil doscientos setenta y cinco-ciento dos-nueve, Tarjeta de Abogado número dieciocho mil cuatrocientos diecisiete, en calidad de apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señorita YANIRA ARACELY AGUILAR AYALA, de treinta y siete años de edad, Estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero novecientos sesenta y ocho mil seiscientos seis-cinco, otorgado por el Notario CANDIDO ANTONIO LINARES GUERRERO, del domicilio de San Salvador, solicitando se le extienda a favor de su representada, TITULO MUNICIPAL de un inmueble de Naturaleza Urbano, situado en el Barrio El Centro del Municipio de Ojos de Agua, de una extensión superficial de DOSCIENTOS CUARENTA PUNTO VEINTIOCHO METROS CUADRADOS equivalente a TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PUNTO SETENTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS, que mide y linda: AL SUR: Mide doce metros noventa centímetros y linda con Estenia Menjívar, calle de por medio; AL PONIENTE: Mide veinticuatro metros y linda con Francisca Aguilar; AL NORTE: Mide ocho metros con veinte centímetros y linda con Tulio Calderón; y AL ORIENTE: Mide veinte metros con ochenta y cinco centímetros y linda con Julia Berta Aguilar de López, el inmueble que contiene construcciones, no tiene carga o derecho real que pertenezca a otra persona con quien hubiere proindivisión; no es predio dominante o sirviente; valorado en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, carece de documento inscrito en el Registro de la Propiedad.- Se previene a las personas que desean presentar oposición

a las pretensiones del solicitante, lo hagan dentro del término legal, en la Alcaldía Municipal de esta población.-

ALCALDIA MUNICIPAL: San José Ojos de Agua, Departamento de Chalatenango, siete de Diciembre de dos mil diez.- JOSE RAUL CHINCHILLA MEJIA, ALCALDE MUNICIPAL.- MARIA JULIA RODRIGUEZ DE MORENO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F038514-1

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2010104652

No. de Presentación: 20100143244

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado INES TAURA DE CUCHILLA, en su calidad de APODERADO de JOHNSON & JOHNSON, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra ODLean y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSULTORIA DE NEGOCIOS BRINDADOS A PROFESIONALES DEL CUIDADO DE LOS OJOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintidós de octubre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de octubre del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003940-1

No. de Expediente: 2010104651

No. de Presentación: 20100143243

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado INES TAURA DE CUCHILLA, en su calidad de APODERADO de JOHNSON & JOHNSON, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

ODLEAN

Consistente en: la expresión ODLEAN, que servirá para: AMPARAR; SERVICIOS DE CONSULTORIA DE NEGOCIOS BRINDADOS A PROFESIONALES DEL CUIDADO DE LOS OJOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintidós de octubre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de octubre del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003942-1

No. de Expediente: 2010104364

No. de Presentación: 20100142748

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ULISES SALVADOR ALAS, en su calidad de APODERADO de JACK DANIEL'S PROPERTIES, INC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

JACK DANIEL'S

Consistente en: las palabras JACK DANIEL'S, que servirá para: AMPARAR; SERVICIOS DE BAR Y RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día trece de octubre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de octubre del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003945-1

No. de Expediente: 2010103282

No. de Presentación: 20100140730

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VICENTE DE JESUS PALENCIA, en su calidad de APODERADO de Merz Pharma GmbH & Co. KGaA, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

MERZ AESTHETICS

Consistente en: Las palabras MERZ AESTHETICS la palabra AESTHETICS se traduce al castellano como Estética, que servirá para: AMPARAR; SERVICIOS EN EL CAMPO DE LA CIENCIA Y TECNOLOGIA E INVESTIGACION Y DESARROLLO RELACIONADOS A LOS MISMOS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de agosto del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de septiembre del año dos mil diez.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003950-1

No. de Expediente: 2010100995
No. de Presentación: 20100136480
CLASE: 35.

de INVERSIONES WOK, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES WOK, S.A. DE C.V., de Nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARCELA EUGENIA MANCÍA DADA, en su calidad de APODERADO de COLGRAM S.A., de Nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

DIMENSIÓN AZUL

Consistente en: las palabras DIMENSIÓN AZUL, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA; SERVICIOS DE COMPRAVENTA AL POR MAYOR Y AL DETALLE (RETAIL) DE TODA CLASE DE PRODUCTOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día trece de mayo del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de octubre del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004010-1

No. de Expediente: 2010105669
No. de Presentación: 20100144710
CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUSTO ANDRÉS SOL DÍAZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL

Consistente en: La palabra Wokco y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE; Y SERVICIOS DE AUTOSERVICIO. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de noviembre del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004034-1

No. de Expediente: 2010102251
No. de Presentación: 20100138757
CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de CEMEX RESEARCH GROUP AG, de Nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

PROMPTIS

Consistente en: la palabra PROMPTIS, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE INFORMACIÓN EN MATERIA DE CONS-

TRUCCIÓN EN PARTICULAR DESTINADOS AL EMPLEO DE PREPARACIONES PARA USO CON CEMENTO Y DE CEMENTO AUTONIVELABLE. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día nueve de julio del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F038244-1

No. de Expediente: 2010102222

No. de Presentación: 20100138688

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA SILVIA DEL ROSARIO HERNÁNDEZ MORALES, de Nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la expresión EndoscopyCenter Centro de Endoscopia Gástrica y diseño, en donde la expresión Endoscopy Center se traduce al castellano como Centro de Endoscopia. Sobre las palabras individualmente consideradas y de uso común no se le concede

exclusividad, sino sobre el conjunto que ellas conforman, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS; CLÍNICAS MÉDICAS; ASISTENCIA MÉDICA, ENDOSCOPIA, CIRUGÍA GÁSTRICA Y SERVICIOS DE SALUD. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día ocho de julio del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de octubre del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F038255-1

No. de Expediente: 2010103216

No. de Presentación: 20100140609

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Celistics IP S.à.r.l., de Nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra Celistics y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TRANSPORTE, EMBALAJE, DEPÓSITO, DISTRIBUCIÓN (REPARTO) Y ALMACENAJE DE MERCANCIAS, ESPECIALMENTE, DE APARATOS DE TELEFONÍA, SUS

ACCESORIOS, REPUESTOS Y COMPONENTES; SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN DE VIAJES. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de agosto del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de agosto del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F038424-1

No. de Expediente: 2010103357

No. de Presentación: 20100140913

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUZ DE MARÍA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de Celistics IP S.á.r.l., de Nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la expresión SD SUREDESTINY y diseño, traducida Sure como Seguro y Destiny como Destino, que servirá para: AMPARAR: TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día primero de septiembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de septiembre del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F038428-1

No. de Expediente: 2007068680

No. de Presentación: 20070096414

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CORPORACIÓN DE SUPERMERCADOS UNIDOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra Fácil y diseño, sobre la palabra Fácil individualmente considerada no se le concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TARJETAS DE CRÉDITO: Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de julio del año dos mil siete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de agosto del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F038431-1

REPOSICIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO

AVISO

La Centro Americana, S.A., hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado BILL NELSON VELIS VILLAFUERTE del domicilio de SONSONATE, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 99008430 emitida el 15/02/2008. Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 14 de diciembre de 2010.

ANA ELIZABETH DE DOMÍNGUEZ,
Responsable de Vida Individual y Decesos.

3 v. alt. No. C004033-1

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2010100847

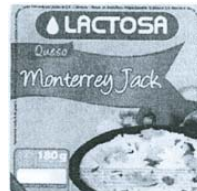
No. de Presentación: 20100136144

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DEYSI LORENA CRUZ HEREDIA, en su calidad de APODERADO de

LÁCTEOS DEL CORRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LÁCTEOS DEL CORRAL, S.A. DE C.V., de Nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la expresión LACTOSA Queso Monterrey Jack y diseño, sobre las palabras Queso Monterrey Jack no se le concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: QUESO. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de agosto del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003972-1

No. de Expediente: 2010100849

No. de Presentación: 20100136146

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DEYSI LORENA CRUZ HEREDIA, en su calidad de APODERADO de

LÁCTEOS DEL CORRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LÁCTEOS DEL CORRAL, S.A. DE C.V., de Nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra LACTOSA Queso Provolone y diseño, sobre las palabras Queso Provolone no se le concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: QUESO. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de agosto del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003973-1

No. de Expediente: 2010105210

No. de Presentación: 20100143920

CLASE: 16, 18, 20, 25, 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ALONSO LAINEZ PINEDA, de Nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de

PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra Güimba y diseño, que servirá para: AMPARAR: PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS; PRODUCTOS DE IMPRENTA; ARTÍCULOS DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; PAPELERÍA; ADHESIVOS PARA LA PAPELERÍA O LA CASA; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O DE ENSEÑANZA; MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAJE; CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHÉS. Clase: 16. Para: AMPARAR: CUERO E IMITACIONES DE CUERO, PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS; PIELES DE ANIMALES; BAÚLES Y MALETAS; PARAGUAS, SOMBRILLAS Y BASTONES; FUSTAS Y GUARNICIONERÍA. Clase: 18. Para: AMPARAR: MUEBLES, ESPEJOS, MARCOS; PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES DE MADERA, CORCHO, CAÑA, JUNCO, MIMBRE, CUERNO, HUESO, MARFIL, BALLENA, CONCHA, AMBAR, NACAR, ESPUMA DE MAR, SUCEDANEOS DE TODAS ESTAS MATERIAS O DE MATERIAS PLÁSTICAS. Clase: 20. Para: AMPARAR: VESTIDOS, CALZADOS, SOMBRERERÍA. Clase: 25. Para: AMPARAR: JUEGOS, JUGUETES; ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE; DECORACIONES PARA ARBOLES DE NAVIDAD. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día cinco de noviembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de noviembre del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004023-1

No. de Expediente: 2010103422

No. de Presentación: 20100141031

CLASE: 03, 18, 25, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL, S.A. (INDITEX, S.A.), de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

ZARA FOR MUM

Consistente en: las palabras ZARA FOR MUM que se traducen al castellano como ZARA PARA MAMA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR (PREPARACIONES ABRASIVAS); JABONES; PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTIFRICOS; PRODUCTOS PARA EL AFEITADO; AGUAS DE TOCADOR; AÑIL PARA AZULEAR LA ROPA; ALMIDON (APRESTO); PRODUCTOS QUIMICOS PARA AVIVAR LOS COLORES PARA USO DOMESTICO (LAVADO DE ROPA); BASTONCILLOS DE ALGODON PARA USO COSMETICO; MASCARILLAS DE BELLEZA; PREPARACIONES COSMETICAS PARA EL BRONCEADO DE LA PIEL; PRODUCTOS COSMETICOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; COLORANTES Y TINTES PARA EL CABELLO; BETUNES, Y CREMAS PARA EL CALZADO (CERAS); CHAMPUS; NECESERES DE COSMETICA; PRODUCTOS DEPILATORIOS; PRODUCTOS PARA DESMAQUILLAR, DESODORANTES PARA USO PERSONAL (PERFUMERIA); LAPIZ DE LABIOS; LAPICES PARA USO COSMETICO; LACAS PARA EL CABELLO Y LAS UÑAS; PRODUCTOS PARA QUITAR LAS LACAS; TOALLITAS IMPREGNADAS DE LOCIONES COSMETICAS; LOCIONES PARA DESPUES DEL AFEITADO; LOCIONES PARA USO COSMETICO; PRODUCTOS DE MAQUILLAJE; POMADAS PARA USO COSMETICO; QUITAMANCHAS; PRODUCTOS PARA PERFUMAR LA ROPA; PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LAS UÑAS; CERA Y PEZ PARA ZAPATEROS; DECOLORANTES PARA USO COSMETICO; EXTRACTOS DE FLORES (PERFUMERIA); INCIENSO; MADERAS AROMATICAS; MOTIVOS DECORATIVOS PARA USO COSMETICO; PESTAÑAS Y UÑAS POSTIZAS; PIEDRA POMEZ; POTPURRI AROMATICOS; PREPARACIONES COSMETICAS PARA EL ADELGAZAMIENTO; PREPARACIONES COSMETICAS PARA EL BAÑO; PREPARACIONES PARA LA ONDULACION DEL CABELLO; PRODUCTOS DE

LAVADO; PRODUCTOS DE TOCADOR; PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LA BOCA PARA USO NO MEDICO; SALES PARA EL BAÑO QUE NO SEAN PARA USO MEDICO; PRODUCTOS HIGIENICOS QUE SEAN PRODUCTOS DE ASEO; ACEITES DE TOCADOR; PRODUCTOS ANTISOLARES (PREPARACIONES COSMETICAS PARA EL BRONCEADO DE LA PIEL); AGUA DE COLONIA; JABONES DESODORANTES; TALCO PARA TOCADOR. Clase: 03. Para: AMPARAR: CUERO E IMITACIONES DEL CUERO, PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PIELES DE ANIMALES; BAULES Y MALETAS; PARAGUAS, SOMBRILLAS Y BASTONES; FUSTAS Y GUARNICIONERIA; SACOS DE ALPINISTAS, DE CAMPISTAS Y DE PLAYA; ARMAZONES DE BOLSOS; ARMAZONES DE PARAGUAS O SOMBRILLAS (PARASOLES); BASTONES DE ALPINISTAS; BOLSAS; BOLSOS; BOLSOS DE VIAJE; ESTUCHES DE VIAJES Y PARA LLAVES (MARROQUINERIA); MALETINES PARA DOCUMENTOS; MONEDEROS QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS; CARTERAS DE COLEGIALES; SACOS-FUNDAS PARA VESTIDOS (DE VIAJES); CAJAS DE CUERO PARA SOMBREROS; BOLSAS DE CUERO PARA LLEVAR NIÑOS; BOLSAS DE RUEDAS PARA IR DE COMPRAS; BOTES Y CAJAS DE CUERO O DE CARTON CUERO; CAJAS DE FIBRA VULCANIZADA; CARTERAS (CARPETAS); CARTERAS (DE BOLSILLO); CARTERAS (MARROQUINERIA); COFRECILLOS PARA CONTENER ARTICULOS DE TOCADOR; COLLARES PARA ANIMALES; CORREAS DE PERROS; CORDONES DE CUERO; FUNDAS DE PARAGUAS; FUNDAS DE SILLAS DE MONTAR PARA CABALLOS; MACUTOS; MANTAS DE CABALLOS; MOCHILAS; MUSIQUEROS; RIENDAS DE CABALLOS; SAQUITOS (SOBRES, BOLSITAS) PARA EMBALAJE (DE CUERO); SILLAS DE MONTAR PARA CABALLOS. Clase: 18. Para: AMPARAR: PRENDAS CONFECCIONADAS DE VESTIR PARA MUJER, HOMBRE Y NIÑO, CALZADOS (EXCEPTO ORTOPEDICOS), SOMBRERERIA; VESTIMENTA PARA AUTOMOVILISTAS Y CICLISTAS; BABEROS QUE NO SEAN DE PAPEL; BANDAS PARA LA CABEZA (VESTIMENTA); ALBORNOCES; TRAJES DE BAÑO; GORROS Y SANDALIAS DE BAÑO; BOAS (PARA LLEVAR ALREDEDOR DEL CUELLO); ROPA INTERIOR; PAÑALES BRAGA; BUFANDAS; CALZADOS DE DEPORTE; CALZADO DE PLAYA; CAPUCHAS (PARA VESTIR); CHALES; CINTURONES (VESTIMENTA); CINTURONES-MONEDEROS (ROPA); CONJUNTOS SKI ACUATICO; CORBATAS; CORSES (FAJAS); ECHARPES; ESTOLAS (PIELES); FAJAS (ROPA INTERIOR); FULARES; GORROS; GUANTES (VESTIMENTA); IMPERMEABLES; LENCERIA INTERIOR, MANTILLAS; MEDIAS; CALCETINES; PAÑUELOS DE CUELLO; PAÑALES EN MATERIAS TEXTILES; PAÑUELOS DE BOLSILLO; PIELES (PARA VESTIR); PIJAMAS; SUELAS PARA EL CALZADO; TACONES; VELOS (PARA VESTIR); TIRANTES;

VESTIDOS DE PAPEL; TRAJES DE GIMNASIA Y DEPORTE; CANASTILLAS; ESCLAVINAS (PARA VESTIR), MAILLOTS, MITONES; OREJERAS (VESTIMENTA); PLANTILLAS; PAJARI-TAS; PAREOS; PUÑOS PARA VESTIR; SOBAQUERAS; TRAJES DE DISFRACES; VESTIDOS DE PLAYA; VISERAS (SOMBRERERIA). Clase: 25. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD; GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACION COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA; SERVICIOS DE VENTA AL DETALLE EN COMERCIOS; SERVICIOS DE VENTA AL DETALLE A TRAVES DE REDES MUNDIALES DE INFORMATICA, POR CATALOGO, POR CORREO, POR TELEFONO, Y A TRAVES DE RADIO Y TELEVISION; SERVICIOS DE AYUDA EN LA DIRECCION DE LOS NEGOCIOS O FUNCIONES COMERCIALES DE UNA EMPRESA INDUSTRIAL O COMERCIAL; ORGANIZACION DE EXPOSICIONES CON FINES COMERCIALES O DE PUBLICIDAD; SERVICIOS DE PROMOCION PRESTADOS POR UNA EMPRESA COMERCIAL A TRAVES DE UNA TARJETA DE FIDELIZACION DE CLIENTES; SERVICIOS DE MODELOS PARA FINES PUBLICITARIOS O DE PROMOCION DE VENTAS; EDICION DE TEXTOS PUBLICITARIOS; DECORACION DE ESCAPARATES; SERVICIOS DE AYUDA A LA EXPLOTACION DE UNA EMPRESA COMERCIAL EN REGIMEN DE FRANQUICIA; DEMOSTRACION DE PRODUCTOS; ORGANIZACION DE FERIAS CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS; PROMOCION DE VENTAS (PARA TERCEROS); VENTAS EN PUBLICA SUBASTA; SERVICIOS DE PROMOCION Y GESTION DE CENTROS COMERCIALES; AGENCIAS DE IMPORTACION-EXPORTACION; PUBLICIDAD EN LINEA EN UNA RED INFORMATICA; SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO PARA TERCEROS (COMPRA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS PARA OTRAS EMPRESAS); SERVICIOS DE ABONOS DE PERIODICOS (PARA TERCEROS). Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día tres de septiembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de septiembre del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,

REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F038467-1

No. de Expediente: 2010105161

No. de Presentación: 20100143850

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO ENRIQUE HERNANDEZ VALENCIA, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS LA SANTE S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LYSTO

Consistente en: la palabra LYSTO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS, VETERINARIOS E HIGIENICOS; DIETETICOS PARA NIÑOS Y ENFERMOS, EMPLASTOS, MATERIAL PARA VENDAJES, PARA EMPASTAR DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; PREPARACION PARA DESTRUIR LAS MALAS HIERBAS Y LOS ANIMALES DAÑINOS, DESINFECTANTES Y DESINFECTANTES HOSPITALARIOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de noviembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de noviembre del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

ALCIDES SALVADOR FUNES LIZAMA,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F038485-1

No. de Expediente: 2010105447

No. de Presentación: 20100144359

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO ENRIQUE HERNANDEZ VALENCIA, en su calidad de APODERADO

de LABORATORIOS LA SANTE S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

XPORT

Consistente en: la palabra XPORT, que servirá para: AMPARAR: JABONES; PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día doce de noviembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de noviembre del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F038486-1

No. de Expediente: 2010105436

No. de Presentación: 20100144338

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO ENRIQUE HERNANDEZ VALENCIA, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS LA SANTE S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FASTDOWN

Consistente en: Las palabras FASTDOWN, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VEGETALES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; GELATINAS, MERMELADAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día doce de noviembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de noviembre del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F038487-1

No. de Expediente: 2010105440

No. de Presentación: 20100144345

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO ENRIQUE HERNANDEZ VALENCIA, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS LA SANTE S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NUTRI JR

Consistente en: la expresión NUTRI JR, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VEGETALES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; GELATINAS, MERMELADAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día doce de noviembre del año dos mil diez .

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de noviembre del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F038489-1

No. de Expediente: 2010105437

No. de Presentación: 20100144339

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO ENRIQUE HERNANDEZ VALENCIA, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS LA SANTE S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GRINTI

Consistente en: la palabra GRINTI, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACEUTICAS; PREPARACIONES SANITARIAS PARA USO MEDICO; SUSTANCIAS DIETETICAS ADAPTADAS PARA USO MEDICO, YESO PARA USO MEDICO. MATERIAL PARA CURACIONES (APOSITOS Y VENDAS); MATERIAL PARA TAPAR DIENTES; CERA DENTAL. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de noviembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de noviembre del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F038491-1

No. de Expediente: 2010105429

No. de Presentación: 20100144325

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO ENRIQUE HERNANDEZ VALENCIA, en su calidad de APODERADO

de LABORATORIOS LA SANTE S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CAPILFORT

Consistente en: la palabra CAPILFORT, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS; PREPARACIONES SANITARIAS PARA USO MEDICO; SUSTANCIAS DIETÉTICAS ADAPTADAS PARA USO MEDICO, YESO PARA USO MEDICO, MATERIAL PARA CURACIONES (APOSITOS Y VENDAS); MATERIAL PARA TAPAR DIENTES; CERA DENTAL. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de noviembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de noviembre del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F038494-1

No. de Expediente: 2010105439

No. de Presentación: 20100144343

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO ENRIQUE HERNANDEZ VALENCIA, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS LA SANTE S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LINAFIB

Consistente en: la palabra LINAFIB, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VEGETALES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS

Y COCIDAS; GELATINAS, MERMELADAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día doce de noviembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de noviembre del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F038497-1

No. de Expediente: 2010105435

No. de Presentación: 20100144336

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO ENRIQUE HERNANDEZ VALENCIA, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS LA SANTE S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FASTDOWN

Consistente en: la palabra FASTDOWN, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS; PREPARACIONES SANITARIAS PARA USO MEDICO; SUSTANCIAS DIETÉTICAS ADAPTADAS PARA USO MEDICO, YESO PARA USO MEDICO, MATERIAL PARA CURACIONES (APOSITOS Y VENDAS); MATERIAL PARA TAPAR DIENTES; CERA DENTAL. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de noviembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de noviembre del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F038499-1

No. de Expediente: 2010105432

No. de Presentación: 20100144331

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO ENRIQUE HERNANDEZ VALENCIA, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS LA SANTE S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FASTDOWN

Consistente en: la palabra FASTDOWN, que servirá para: AMPARAR: JABONES; PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día doce de noviembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de noviembre del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,

REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F038501-1

No. de Expediente: 2010105430

No. de Presentación: 20100144326

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO ENRIQUEHERNANDEZ VALENCIA, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS LA SANTE S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CHUVIT

Consistente en: La palabra CHUVIT, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS; PREPARACIONES SANITARIAS PARA USO MÉDICO; SUSTANCIAS DIETÉTICAS ADAPTADAS PARA USO MÉDICO, YESO PARA USO MÉDICO, MATERIAL PARA CURACIONES (APÓSITOS Y VENDAS); MATERIAL PARA TAPAR DIENTES; CERA DENTAL. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de noviembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de noviembre del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F038502-1

No. de Expediente: 2010105431

No. de Presentación: 20100144328

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO ENRIQUEHERNANDEZ VALENCIA, en su calidad de APODERADO

de LABORATORIOS LA SANTE S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ECHINAGRIP

Consistente en: la palabra ECHINAGRIP, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS; PREPARACIONES SANITARIAS PARA USO MEDICO; SUSTANCIAS DIETÉTICAS ADAPTADAS PARA USO MEDICO, YESO PARA USO MEDICO, MATERIAL PARA CURACIONES (APOSITOS Y VENDAS); MATERIAL PARA TAPAR DIENTES; CERA DENTAL. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de noviembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de noviembre del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F038503-1

No. de Expediente: 2010105438

No. de Presentación: 20100144341

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO ENRIQUEHERNANDEZ VALENCIA, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS LA SANTE S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GRINTI

Consistente en: la palabra GRINTI, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA; EXTRACTOS DE CARNE;

FRUTAS Y VEGETALES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; GELATINAS, MERMELADAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.
Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día doce de noviembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de noviembre del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F038504-1

No. de Expediente: 2010105444

No. de Presentación: 20100144354

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO ENRIQUE HERNANDEZ VALENCIA, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS LA SANTE S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PRÓTICO

Consistente en: La palabra PRÓTICO, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VEGETALES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; GELATINAS, MERMELADAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.
Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día doce de noviembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de noviembre del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F038507-1

No. de Expediente: 2010105446

No. de Presentación: 20100144357

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO ENRIQUE HERNANDEZ VALENCIA, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS LA SANTE S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TITRI

Consistente en: La palabra TITRI, que servirá para: AMPARAR: JABONES; PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día doce de noviembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, dieciocho de noviembre del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F038509-1

No. de Expediente: 2010104207

No. de Presentación: 20100142496

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO ENRIQUE HERNANDEZ VALENCIA, en su calidad de APODERADO de ALIMENTOS IDEAL, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MAISOL

Consistente en: la palabra MAISOL, que servirá para: AMPARAR: CARNES, PESCADO, AVES Y CAZA; EXTRACTOS DE CARNES; FRUTA Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, MERMELADAS, HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES, CONSERVAS, ENCURTIDOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día siete de octubre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de noviembre del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F038510-1

No. de Expediente: 2010105268

No. de Presentación: 20100144061

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ADOLFO TORRES LEMUS, en su calidad de APODERADO de GARCOMEX

S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase Nutra Light y diseño, traducida la palabra Light como Ligerito, que servirá para: AMPARAR: AZÚCAR. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de noviembre del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F038513-1

No. de Expediente: 2010105267

No. de Presentación: 20100144060

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ADOLFO TORRES LEMUS, en su calidad de APODERADO de GARCOMEX S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Nutra Light y diseño, traducida la palabra Light como Ligerito, que servirá para: AMPARAR: SUSTANCIAS QUÍMICAS PARA CONSERVAR LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de noviembre del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F038515-1

No. de Expediente: 2010105269

No. de Presentación: 20100144062

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ADOLFO TORRES LEMUS, en su calidad de APODERADO de GARCOMEX S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Café DE OLLA y diseño, sobre las palabras Café DE OLLA individualmente consideradas no se les otorga exclusividad, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F038518-1

No. de Expediente: 2010105266

No. de Presentación: 20100144059

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ADOLFO TORRES LEMUS, en su calidad de APODERADO de GARCOMEX S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Nutra Light y diseño, traducida la palabra Light como Ligero, que servirá para: AMPARAR: SUSTANCIAS DIETÉTICAS ADAPTADAS PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de noviembre del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F038520-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida, el día trece de septiembre de dos mil diez, en Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar su último domicilio; dejó el señor JOSE CRUZ SARAVIA LOPEZ, quien fue de setenta y seis años de edad, casado, jornalero, hijo del señor Isabel Saravia y de Nicolasa López, originario de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas; de parte de la señora ISABEL EVERILDA SARAVIA DE SARAVIA, en calidad de cónyuge del causante, representada por la Licenciada CESIA LEONOR RIVAS CASTRO, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial. Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil diez. Enmendado-del-Vale. Entrelíneas -señor-Vale. Lic. JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Br. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003844-2

AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las nueve horas y cinco minutos del día dieciocho de octubre de dos mil diez, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el señor RICARDO ORLANDO PINTO, conocido por RICARDO ORLANDO QUELE, quien fue de sesenta y siete años de edad, casado, comerciante, originario de San Salvador, fallecido el día siete de mayo de dos mil nueve, de parte de la señora ROSA ESTELA MONTALVO DE PINTO, en su concepto de cónyuge del causante, a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las nueve horas y diez minutos del día dieciocho de octubre de dos mil diez. Licda. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. Lic. JOSE ELEAZAR CARDONA GUEVARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003850-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con diez minutos, del día seis de los corrientes, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor MARCIAL ROMERO RAMIREZ conocido por MARCIAL ROMERO; quien fue de cuarenta y dos años de edad, fallecido el día ocho de octubre de dos mil cinco, siendo la ciudad de San Miguel el lugar de su último domicilio, de parte de las jóvenes REYNA NOHEMY ROMERO TREJO y NANCY ELIZABETH ROMERO TREJO, en calidad de hijas del causante. Confiándosele a las aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, representada en estas diligencias por la licenciada KAREN SARAI GONZALEZ FUENTES.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Miguel, a las nueve horas con veinticuatro minutos del día ocho de diciembre de dos mil diez. Lic. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. Lic. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003862-2

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las once horas y quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario por parte del señor SAMUEL CARTAGENA, por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado DAGOBERTO SANCHEZ CRUZ, la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante antes mencionada, quien falleció a las cero horas treinta minutos del día veinticuatro de abril del año mil novecientos setenta y cuatro, en el Cantón Mogotes de esta jurisdicción, siendo la ciudad de San Juan Opico su último domicilio, en calidad de cesionario de los derecho hereditarios que le correspondían a la señora JACOBA FLORES VIUDA DE SANTOS o JACOBA FLORES, ENMA SANTOS DE ECHEVERRIA, MARIA LUISA SANTOS DE AYALA y FILOMENA SANTOS FLORES la primera en concepto de cónyuge sobreviviente y las demás en concepto de hijas del causante.

Confiriéndosele al aceptante en los conceptos indicados la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; ordenándose a la vez se citen a las personas que se crean con derecho a la sucesión para que se presenten a deducirla dentro de los quince días subsiguientes a este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las once horas cincuenta minutos del día diecinueve de mayo del año dos mil diez. Lic. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Lic. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003876-2

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las doce horas quince minutos del día diecisiete de los corrientes, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada por el menor SAUL ALFREDO VISCARRA RAMOS, fallecido el día doce de octubre del dos mil tres, en Juayúa, siendo ese el lugar de su último domicilio, al señor JOSE ALBERTO VISCARRA, en concepto de padre del mencionado causante y a la vez como cesionario de los derechos hereditarios que en dicha sucesión le correspondían a la señora Adela Ramos de Viscarra o Adela Viscarra, en concepto de madre del mencionado causante.

Y se ha conferido al aceptante la administración y representación interinas de la sucesión.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las ocho horas cinco minutos del día veinticuatro de septiembre del dos mil diez. Lic. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL. Licda. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003882-2

ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas treinta minutos del día tres de Diciembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor JOSÉ ANDRÉS CASTRO ACEVEDO, mayor de edad, Licenciado en Ciencias de la Educación, del domicilio de Tepetitán, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero uno cero tres siete tres cuatro dos-uno y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil doce-trescientos un mil ciento sesenta y seis- ciento uno-cero, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora FÉLIX DE JESUS ACEVEDO VIUDA DE CASTRO, quien fue de setenta y seis años de edad, de oficios domésticos, con Tarjeta de Identificación Tributaria número uno cero cero tres-dos cuatro cero cuatro tres dos-cero cero uno- siete, fallecida el día veintidós de Noviembre del año dos mil ocho, en el Hospital Rosales de la ciudad de San Salvador, siendo el

Municipio de Tepetitán, Departamento de San Vicente el lugar de su último domicilio, en concepto de hijo de la causante y como cesionario del derecho hereditario que en la sucesión le correspondían a Lucía Imelda Castro Acevedo, como hija de la causante y se ha nombrado al aceptante administrador y representante interino de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los tres días del mes de Diciembre del año dos mil diez. Dra. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F037477-2

PATRICIA IVONNE INGLÉS AQUINO, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las catorce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor IRENE MÉNDEZ VÁSQUEZ, quien fue de treinta y dos años de edad, albañil, casado, de nacionalidad salvadoreña, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, hijo de Jesús Méndez y Salvadora Vásquez, quien falleció el día veinte de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, y cuyo último domicilio fue San Salvador, de parte de la señora CANDELARIA MIRANDA ANDRÉS, en calidad de cónyuge sobreviviente, y de los señores JORGE ALBERTO MÉNDEZ MIRANDA, ANA CECILIA MÉNDEZ MIRANDA, PATRICIA ELIZABETH MÉNDEZ MIRANDA, GUADALUPE DE LOS ÁNGELES MÉNDEZ MIRANDA y RAUL ALFREDO MÉNDEZ MIRANDA, en calidad de hijos del mismo, a quienes se les ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondiente, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día diecinueve de noviembre de dos mil diez. Licda. PATRICIA IVONNE INGLÉS AQUINO, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR.. Licda. WENDY CAROLINA GONZALEZ HERRERA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F037479-2

LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y treinta y cinco minutos del día ocho de este mes; se ha tenido por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ANTONIO ESCOBAR, quien falleció

el día veinticinco de agosto del dos mil cinco, en el Hospital Nacional Rosales en San Salvador, habiendo tenido como su último domicilio la ciudad de San Luis La Herradura, por parte de la señora FLOR DE MARIA GONZÁLEZ ESCOBAR o FLOR DE MARIA GONZÁLEZ DE FLORES en concepto de hija del causante. Nómbrase a la aceptante interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro del término de quince días contados a partir del siguiente de la tercera publicación de este aviso, se presente a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a los ocho días del mes de noviembre del dos mil diez. Dr. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL. JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F037539-2

Lic. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA; JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las quince horas y treinta minutos del día dieciséis de Noviembre del corriente año. Se declaró heredera expresamente y sin beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer el día veintitrés de abril del año dos mil diez, en la Villa de Polorós, de este distrito, Departamento de La Unión, su último domicilio dejó el causante TORIBIO JIMENEZ, de parte de la señora Anastacia Canales de Jiménez, conocida por Anastacia Canales, en concepto de cónyuge sobreviviente del referido causante, de conformidad con el Artículo 988 numeral 1° C.c. Se le confiere a la heredera declarada en el carácter dicho la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Extiéndase para sus publicaciones los edictos correspondientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los diecisiete días del mes de Noviembre de dos mil diez. Lic. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA; JUEZ DE LO CIVIL. Licda. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F037575-2

MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público en general y para los efectos legales consiguientes, que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las quince horas treinta minutos del día seis de diciembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor Lorenzo Arriola conocido por Lorenzo Arreola y por Lorenzo Arriola Ramos, la cual ocurrió a las ocho horas treinta minutos del día uno de mayo del presente año, en el Cantón Metalfo, Caserío Las Cureñas, de esta jurisdicción, de parte de los señores Lucas Esteban Arriola Alas, José Nilson Arriola Alas, Adelio Arriola Alas, María Santos Arreola de Vásquez, antes María

Santos Arreola Alas, y Rubia Eduvina Arriola Alas, en su calidad de hijos del expresado causante, y el primero de ellos también como cesionario del derecho hereditario que le correspondía en la presente sucesión, al señor José María Arriola Alas, también en su concepto de hijo del referido causante; por lo tanto se les confiere a los aceptantes antes mencionados, la administración y representación interina de la indicada sucesión, con las mismas facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas aquellas personas que crean tener derecho a la herencia en referencia, para que se presenten a este tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las quince horas cincuenta minutos del día seis de diciembre del año dos mil diez. Licda. MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. Licda. ELSA CORALIA RAMIREZ LEIVA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F037643-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas con quince minutos del día veintisiete de julio del corriente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor EDWIN CRUZ GRANADOS, fallecido a las veintiuna horas del día veintiséis de abril de dos mil diez, en la 3ª. Calle Ote. y Av. Roosevelt. Ba. El Centro, Lolotique de este distrito, departamento de San Miguel, siendo la ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte de la señora Zarina Granados, esta Cesionaria del derecho hereditario que en la sucesión le corresponde a la señora Marta Alicia Granados, en su concepto de Madre del causante. Nómbrase a la aceptante en el carácter dicho administradora y representante interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia. Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las doce horas con treinta minutos del día veintisiete de julio de dos mil diez. Enmendado-HACE-Vale. Licda. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Br. ROSALIA DE JESUS PACHECO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F037660-2

LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas con cinco minutos del día seis de Diciembre del presente año, dictada por este Juzgado, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MARIANO SERRANO SERRANO, quien falleció a las dieciséis horas con treinta minutos del día veintitrés de Julio de dos mil ocho, en Caserío Los Morales, del Cantón Santa Ana, de la población de San Antonio de la Cruz, municipio de este Departamento, siendo dicha población su último domicilio; de parte de los señores MARIA JESUS SERRANO VIUDA DE SERRANO y JOSE TITO SERRANO MENJIVAR, la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y el segundo en su calidad de hijo sobreviviente del citado causante.

Se confiere a las herederas declaradas la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chaltenango, a las quince horas con quince minutos del día seis de Diciembre del dos mil diez.- Lic. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F037726-2

AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las catorce horas y treinta minutos del día veintiséis de enero de dos mil diez, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el señor BLAS DIAZ MELGAR, quien fue de setenta y ocho años de edad, Agricultor en Pequeño, fallecido el día veintitrés de agosto de dos mil ocho, en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador, siendo El Paisnal su último domicilio, de parte de la señora MARTINA ALAS DE DIAZ, en el concepto de cónyuge sobreviviente del causante, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las catorce horas y cuarenta minutos del día veintiséis de enero de dos mil diez.- Licda. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- Lic. JOSE ELEAZAR CARDONA GUEVARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F037727-2

MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, al público para los efectos de ley.-

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y diez minutos del día quince de Noviembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante NICOLAS ALVARENGA SERRANO, conocido por NICOLAS ALVARENGA, quien falleció en el Condado de Los Angeles, Ciudad Linnwood, Estado de California, Estados Unidos de América, a las nueve horas y cincuenta y tres minutos, siendo la Ciudad de Berlín, Departamento de Usulután, su último domicilio de parte de CARMELA CRUZ DE ALVARENGA, como cónyuge sobreviviente del causante, confiriéndole a la aceptante antes mencionada, la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Berlín, a las catorce horas y veinte minutos del día quince de Noviembre del año dos mil diez.- ADRIAN HUBERTOMUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- ANA MARGARITA BERMUDEZ DE HENRIQUEZ.

3 v. alt. No. F037733-2

HUGODAGOBERTO PINEDA ARGUETA, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Final Séptima Avenida Norte, Edificio DOS-C, local número seis, Colonia Santa Adela, de esta ciudad, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día cuatro de diciembre del dos mil diez, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de NORMA

ELIZABETH SANTAMARIA SORTO o NORMA ELIZABETH SANTAMARIA CACERES, JULIO DOZY VLADIMIR SANTAMARIA CACERES, y BRAYAN JULIO DOZY SANTAMARIA CABRERA o BRAYAN DOZY VLADIMIR SANTAMARIA CABRERA, la herencia testamentaria que a su defunción, ocurrida en esta ciudad, el día veintitrés de octubre del dos mil diez, dejó la señora ALBA MARINA CARTAGENA CACERES, conocida por ALBA MARINA CACERES, en su concepto de herederos testamentarios, los dos primeros en calidad de hijos y el tercero en calidad de nieto sobreviviente de la causante.

Habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todas las personas que se crean con derechos en la mencionada herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario HUGO DAGOBERTO PINEDA ARGUETA. En la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día cuatro de diciembre de dos mil diez.

LIC. HUGO DAGOBERTO PINEDA ARGUETA,
NOTARIO.

3 v. c. No. F037966-2

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CORINTO, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.-

HACE CONSTAR: Que a esta alcaldía municipal se ha presentado la señora MARIA EULALIA PEREIRA DE VILLATORO, de sesenta y ocho años de edad, Doméstica, del domicilio de esta ciudad con Único de Identidad Número: Cero cero ciento noventa y tres mil setecientos sesenta y cinco - ocho; y Número de Identificación Tributaria: Un mil trescientos dos - doscientos cincuenta y un mil doscientos treinta y nueve - ciento uno-dos, promoviendo diligencias de TITULO DE PROPIEDAD, sobre un inmueble de naturaleza URBANA, situado en la ciudad de Corinto, Distrito de Osicala, Departamento de Morazán, de la capacidad de SEISCIENTOS DIECISIETE METROS CINCUENTA DECIMETROS CUADRADOS que tiene las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, mide treinta y un metros, linda con solar y casa de la vendedora señora Prudencia Arriaza viuda de Benítez, antes, hoy con Cristino Arriaza, calle de por medio; AL ORIENTE, mide veintidós metros, con Juana Antonia Meléndez Benítez, callejón de por medio

con terreno; AL PONIENTE, mide dieciséis metros, cerco de alambre de por medio, linda con terreno la misma vendedora señora Prudencia Arriaza viuda de Benítez, antes, hoy con Luis Alonso Chávez Escobar; AL SUR, treinta y cuatro metros, linda con terreno de la misma vendedora señora Prudencia Arriaza viuda de Benítez, María Benítez y Víctor Manuel Flores, antes hoy con Víctor Manuel Benítez Benítez, María Magdalena Benítez de Villatoro y sucesión de Prudencia Arriaza viuda de Benítez, existe una casa techo de tejas, paredes de adobe, que entra en la venta, y lo estimo en la cantidad de MIL CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA. El inmueble antes descrito no es sirviente ni dominante, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni se encuentra en proindivisión con nadie y ha sido poseído de buena fe, en forma pacífica y quieta sin interrupción y lo adquirió por medio de Compraventa de Posesión Material, que hizo a la señora Prudencia Arriaza viuda de Benítez; ante los Oficios del Licenciado Rubén Guerra Castro, el día nueve de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, en la suma de DOS MIL COLONES.

Alcaldía Municipal de Corinto, Departamento de Morazán, a los doce días del mes de Julio del año dos mil diez.- GILBERTO ANTONIO SORTO, ALCALDE MUNICIPAL.- BLANCA AZUCENA REYES, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F037374-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE CONSTAR: Que en esta oficina se ha recibido solicitud Everalia Henríquez Henríquez, de treinta y nueve años de edad, Abogado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad: Cero cero cero nueve siete dos uno cero guión cero, y Número de Identificación Tributaria: Cero doscientos doce - cero treinta y un mil doscientos setenta - ciento uno - siete; actuando en nombre, representación y en concepto de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor EFRAIN LINARES ORDÓÑEZ, quien es de cincuenta y siete años de edad, Empleado, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número: cero dos cero cero cero siete nueve tres - tres, con Número de Identificación Tributaria: cero doscientos doce - doscientos ochenta y un mil cincuenta y dos - cero cero uno - cuatro; solicitando en nombre de su representado Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza Urbana, que contiene una casa de sistema mixto y techo de tejas, situado en Barrio El Centro de Santiago de la Frontera, Departamento de Santa Ana, de una Extensión Superficial de MIL CIENTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS, VEINTIOCHO DECIMETROS CUADRADOS, NOVENTA Y NUEVE CENTIMETROS CUADRADOS, con los linderos siguientes; AL NORTE: En tres tiros, el primero de doce punto sesenta y un metros, el segundo de cuatro punto cincuenta y dos metros, el tercero de dieciséis

punto veinticinco metros, calle de por medio con propiedad del señor Jorge Alfredo Morán Lima; al ORIENTE: En dos tiros, el primero de veintidós punto veinte metros, el segundo de veinticinco punto cuarenta metros, con propiedad del señor Efraín Linares Ordóñez; al SUR: En tres tiros, el primero de doce punto cuarenta y nueve metros, el segundo de cuatro punto cero cero metros, y el tercero de seis punto cero ocho metros, con propiedad de la señora Tomasa Alas Tenas; al PONIENTE: En dos tiros, el primero de tres punto treinta y cinco metros, y el segundo de veinticinco punto setenta y cinco metros, calle de por medio con propiedad de la señora Ángela Melgar viuda de Mejía. Lo adquirió por compra hecha al señor Carlos Arturo Monroy Alachán conocido por Carlos Arturo Monroy. No es predio dominante ni sirviente, ni tiene derechos ni cargas reales que le pertenezcan en proindivisión con otras personas. Que lo estima en la cantidad de TRES MIL DÓLARES de los Estados Unidos de América. Los colindantes son del domicilio de Santiago de la Frontera, de este Departamento.- Se avisa al público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: Santiago de la Frontera, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil diez.- JOSE ANTONIO MARTINEZ BARRERA, ALCALDE MUNICIPAL.- Lic. OSWALDO PAYES MORALES, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F037519-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE CONSTAR: Que en esta oficina se ha recibido solicitud Everalia Henríquez Henríquez, de treinta y nueve años de edad, Abogado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad: Cero cero cero nueve siete dos uno cero guión cero, y Número de Identificación Tributaria: Cero doscientos doce - cero treinta y un mil doscientos setenta - ciento uno - siete; actuando en nombre, representación y en concepto de Apoderada General Judicial de la señora MARIA ELENA RUIZ VIUDA DE TENAZ, quien es de sesenta y siete años de edad, de Oficios Domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno seis tres dos tres siete cero - nueve, con Número de Identificación Tributaria cero doscientos doce - ciento noventa mil ochocientos cuarenta y tres-cero cero uno - seis; solicitando en nombre de su representada Título de Propiedad de un inmueble que posee de buena fe, quieta, pacífica e ininterrumpida, de naturaleza urbana, que contiene una casa de adobe y techo de tejas, situado en Barrio El Centro, Calle Jardín del Edén, de Santiago de la Frontera, Departamento de Santa Ana, de una Extensión Superficial de MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, SETENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS, CERO SIETE CENTIMETROS CUADRADOS, con los linderos siguientes: AL NORTE: En un tiro recto de treinta y uno punto veintisiete metros, con propiedad del señor Adolfo Orlando Ruiz

Tenas; al ORIENTE: en cuatro tiros, el primero de ocho punto cuarenta y cinco metros, el segundo de tres punto cero cuatro metros, el tercero de veintitrés punto trece metros, y el cuarto de trece punto cincuenta y nueve metros, calle de por medio con propiedades de los señores Mario Antonio Alas Velásquez, Mario Arturo Alas Velásquez y Salomón Alas Tenaz; al SUR: En un tiro recto de veinticuatro punto cincuenta y dos metros con propiedad de los señores Ada Liceth Ruiz Tenas y Nectalí Merchi Mendoza; al PONIENTE, en cuatro tiros, el primero de catorce punto catorce metros, el segundo de dieciséis punto noventa metros, el tercero de uno punto doce metros, y el cuarto de nueve punto noventa y nueve metros, con propiedad de los señores Francisco Linares Salguero, Rafael Antonio Linares Selaya, y María Edita Ruiz. El inmueble contiene una servidumbre de tránsito al rumbo oriente que da acceso de salida de tres metros de ancho a favor de la propiedad del rumbo sur de los señores Ada Liceth Ruiz Tenas y Nectalí Merchi Mendoza. Lo adquirió por compra hecha al señor Francisco Serafín Guzmán quien fue conocido por Francisco Guzmán Tenas, y por herencia del señor Alberto de Jesús Tenaz quien fue conocido por Alberto de Jesús Tenas Ordóñez. Que lo estima en la cantidad de DOS MIL DÓLARES de los Estados Unidos de América. Los colindantes son del domicilio de Santiago de la Frontera, de este Departamento.- Se avisa al público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: Santiago de la Frontera, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil diez.- JOSE ANTONIO MARTINEZ BARRERA, ALCALDE MUNICIPAL.- Lic. OSWALDO PAYES MORALES, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F037521-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora RUBEN DOLORES MARTINEZ MORALES, de veinticinco años de edad, estudiante, de este domicilio, portador de su Documento Único de Identidad número: cero tres millones ochocientos seis mil novecientos ochenta y tres guión cuatro y Tarjeta de Identificación Tributaria número: Un mil doscientos ocho guión doscientos diez mil trescientos ochenta y seis guión ciento uno guión cuatro solicitando se le extienda título de propiedad y dominio de un inmueble de naturaleza urbana en el Barrio San El Centro de esta ciudad, de la capacidad superficial de CIENTO OCHO PUNTO CINCUENTA Y CUATRO METROS de las medidas y colindancias siguientes; AL ORIENTE, nueve punto treinta metros colinda con terreno de José Ericsson Martínez y Mario Ernesto Martínez pared de por medio de los colindantes. AL NORTE trece punto cero cinco metros colinda con Cordelia Marengo, calle por medio; PONIENTE, ocho punto cincuenta metros, colinda con Francisco Parada, pared de por medio del colindante; AL SUR, Once punto treinta y cuatro metros, colinda con Marlene Marengo. El inmueble descrito no

es predio dominante ni sirviente y no está en proindivisión con nadie no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona, y lo adquirió por donación verbal que le hiciera su padre don José Manuel Martínez el día veinte de abril del año dos mil cuatro. Dicho inmueble lo valora en la suma de CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Y para ser publicado por tres veces alternas en el Diario Oficial, se extiende el presente, en la Alcaldía de la ciudad de Lolotique, a los seis días del mes de diciembre de dos mil diez.- JUAN ANGEL HERNANDEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- Br. ANA CECILIA ALVARADO IGLESIAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F037658-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora Adela Gaitán Morataya, de cuarenta y uno años, ama de casa, de este domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones seiscientos cincuenta y siete mil setecientos cincuenta y siete mil trescientos veintitrés guión uno, solicitando se le extienda título de propiedad y dominio de un inmueble de naturaleza urbana en el Barrio San Antonio de esta ciudad, de la capacidad superficial de UN MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PUNTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS de las medidas y colindancias siguientes; AL ORIENTE cincuenta y seis metros, linda con José León Ochoa Ramos servidumbre de por medio, AL NORTE Treinta punto cincuenta metros con Brfjido Paiz, calle por medio, PONIENTE, veintisiete punto cuarenta y tres metros, linda con José Antonio Gaitán Morataya, y AL SUR, cuarenta y nueve metros, colinda con José Onías Paíz, cerco del colindante de por medio. El inmueble descrito no es predio dominante ni sirviente y no está en proindivisión con nadie no tiene cargas, ni derechos reales que pertenezcan a otra persona, y lo adquirió por donación verbal que le hiciera su madre Señora Teresa de Jesús Morataya del Cid. Con fecha del día quince de octubre del año dos mil, en la ciudad de Lolotique. Dicho inmueble lo valora en la suma de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Y para ser publicado por tres veces alternas en el Diario Oficial, se extiende el presente, en la Alcaldía de la ciudad de Lolotique, a los seis días del mes de diciembre de dos mil diez.- JUAN ANGEL HERNANDEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- Br. ANA CECILIA ALVARADO IGLESIAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F037659-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora: MILAGRO DEL CARMEN HERNÁNDEZ JURADO, de treinta y siete años de edad, de oficios domésticos, Salvadoreña por nacimiento, portadora de su documento único de identidad número: cero un millón ciento cuarenta y nueve mil cuatrocientos veintisiete guión cero y Número de Identificación Tributaria un mil doscientos trece guión trescientos mil ciento setenta y tres guión ciento uno guión dos, de este domicilio solicitando se le extienda Título de Propiedad y dominio a su favor de un terreno de naturaleza urbana, ubicado en el Barrio La Cruz, jurisdicción de San Antonio, Distrito y departamento de San Miguel, de una capacidad superficial de: DOS MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE METROS VEINTICINCO DECIMETROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: ORIENTE: ochenta y tres metros setenta centímetros, colindando con propiedad de Antonio Orellana, cerco de alambre y piña y calle de por medio; AL SUR: setenta metros, colindando con Josefina Batres, cerco de alambre propio de por medio y al PONIENTE: en tres tramos: EL PRIMERO: mide diez metros, colindando con Amadeo Rivera; EL SEGUNDO: mide cuarenta y tres metros, colindando con Mirian Batres y el TERCERO: mide veinticuatro metros con cuarenta centímetros, colindando con María Imelda Hernández, calle de por medio con los tres tramos; y lo valoran por la cantidad de DOS MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; en el inmueble antes descrito se encuentra construida una casa con paredes de adobe, piso de tierra y techo de tejas, con servicio de energía eléctrica, no es dominante, ni sirviente, no posee cargas ni derechos reales de ajena pertenencia y no tiene proindivisión con ninguna otra persona, carece de documentos inscritos en el Registro de Propiedad Ráfz e Hipotecas, ejerciendo acto de verdadero dueño por más de quince años consecutivos.

Librado en la Alcaldía Municipal de San Antonio, a los ocho días del mes Diciembre de dos mil diez.- Ing. FRANCISCO JOSE GARCIA GUEVARA, ALCALDE MUNICIPAL.- JUAN CARLOS IGLESIAS DIAZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F037664-2

TÍTULO SUPLETORIO

BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado EDWIN FRANCISCO ARAGÓN LÓPEZ, en su carácter de Apoderado General Judicial del señor MATEO ARGUETA MENDOZA, solicitando TÍTULO SUPLETORIO de UNA PORCIÓN DE TERRENO de naturaleza RÚSTICA, situado en el Cantón Pedernal, de la jurisdicción de Chilanga, Distrito de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; de la extensión superficial de CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: treinta y cuatro metros; calle pavimentada que conduce a Yoloaiquín de por medio, lindando con terreno de Pascual Ortez, antes, ahora de Vicente González; AL NORTE: veintitrés metros, lindando con terreno de Vicente González; AL PONIENTE: treinta y cuatro metros; y ALSUR seis metros lindando en ambos rumbos con resto de terreno que le queda al vendedor. En la actualidad el inmueble antes descrito existe construida una casa paredes de ladrillo de cemento, techo de tejas, que cuenta con los servicios básicos; dicho inmueble lo valúa en la Cantidad de UN MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y lo adquirió por compraventa que le hizo al señor EUSEBIO RODRÍGUEZ.

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las quince horas y veinte minutos del día uno de diciembre de dos mil diez.- LIC. BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZA 1°. DE 1ª. INSTANCIA.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F037387-2

LIC. MORENA CONCEPCIÓN LAINEZ RAMÍREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha presentado el Licenciado JOSE ARNULFO SALMERON CANIZALES, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, solicitando a nombre del señor MIGUEL ANGEL ECHEVERRIA, de cincuenta y cuatro años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de

Jutiapa, Departamento de Cabañas, TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón Corral Falso, de la Jurisdicción de Potonico, municipio de este Departamento, de una extensión superficial de DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PUNTO DIECISIETE METROS CUADRADOS, cuya descripción técnica es la siguiente: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas NORTE trescientos catorce mil cuatrocientos tres punto cuarenta y dos, ESTE quinientos catorce mil doscientos cuarenta y uno punto treinta. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias Tramo uno, Norte sesenta y dos grados cero cinco minutos cero cinco segundos Este con una distancia de veinticuatro punto sesenta y ocho metros; Tramo dos, Norte cuarenta grados cuarenta y ocho minutos once segundos Este con una distancia de treinta y cuatro punto cuarenta y siete metros; Tramo tres, Norte cuarenta y nueve grados veintidós minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de dieciséis punto cincuenta y tres metros; Tramo cuatro, Norte cuarenta y seis grados treinta y siete minutos cero tres segundos Este con una distancia de doce punto cuarenta y ocho metros; Tramo cinco, Norte cuarenta y ocho grados cincuenta y un minutos veintinueve segundos Este con una distancia de diez punto veintiséis metros; Tramo seis, Norte cincuenta y siete grados cuarenta y siete minutos dieciséis segundos Este con una distancia de siete punto trece metros; Tramo siete, Norte cuarenta y nueve grados cero nueve minutos treinta y un segundos Este con una distancia de setenta y siete punto cincuenta y cinco metros; Tramo ocho, Norte cincuenta y siete grados veintiséis minutos doce segundos Este con una distancia de treinta y un punto cincuenta y siete metros; Tramo nueve, Norte sesenta y siete grados cuarenta y cuatro minutos cero seis segundos Este con una distancia de treinta punto setenta y ocho metros; Tramo diez, Sur ochenta y seis grados cero un minutos quince segundos Este con una distancia de dieciséis punto cincuenta y ocho metros; colindando con Luis Sarbelio Navarrete Menjívar con cerco de púas; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuarenta y ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y dos grados quince minutos doce segundos Este con una distancia de siete punto veintiún metros; Tramo dos, Sur cuarenta y tres grados treinta y ocho minutos once segundos Este con una distancia de treinta y cinco punto cero nueve metros; Tramo tres, Sur treinta y dos grados veintisiete minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de nueve punto cuarenta y tres metros; Tramo cuatro, Sur veintidós grados quince minutos treinta segundos Este con una distancia de diez punto setenta y siete metros; Tramo cinco, Sur treinta y cuatro grados treinta y cinco minutos cero

ocho segundos Este con una distancia de doce punto ochenta y nueve metros; Tramo seis, Norte ochenta y dos grados cero cinco minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de doce punto ochenta y ocho metros; Tramo siete, Sur treinta y cuatro grados cero ocho minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de diez punto ochenta y dos metros; Tramo ocho, Sur ochenta y dos grados diecinueve minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de catorce punto catorce metros; Tramo nueve, Sur cero tres grados cuarenta y nueve minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de diecisiete punto cero tres metros; Tramo diez, Sur setenta y dos grados cero un minutos diecinueve segundos Este con una distancia de nueve punto cuarenta y nueve metros; Tramo once, Sur treinta y nueve grados cero siete minutos cero cero segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta metros; Tramo doce, Sur cero cuatro grados cero cuatro minutos treinta y un segundos Este con una distancia de veinte punto noventa y nueve metros; Tramo trece, Sur cuarenta y tres grados veintinueve minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de once punto cero un metros; Tramo catorce, Sur cincuenta y tres grados cuarenta minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de treinta y ocho punto setenta y dos metros; Tramo quince, Norte cincuenta y siete grados cincuenta y cinco minutos cero nueve segundos Este con una distancia de seis punto cero cinco metros; Tramo dieciséis, Sur sesenta y un grados cincuenta y ocho minutos cero siete segundos Este con una distancia de treinta y dos punto trece metros; Tramo diecisiete, Sur cuarenta y cinco grados quince minutos veintidós segundos Este con una distancia de quince punto noventa y ocho metros; Tramo dieciocho, Norte ochenta y cinco grados cero cinco minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta y tres metros; Tramo diecinueve, Norte ochenta y un grados treinta y nueve minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de quince punto setenta metros; Tramo veinte, Sur cuarenta y seis grados diecisiete minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de catorce punto cincuenta y siete metros; Tramo veintiún, Sur sesenta y un grados cincuenta minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de doce punto cincuenta y tres metros; Tramo veintidós, Norte ochenta y nueve grados treinta y dos minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de diez punto cero cero metros; Tramo veintitrés, Sur dieciocho grados treinta y un minutos veintiocho segundos Este con una distancia de veintitrés punto veinte metros; Tramo veinticuatro, Sur sesenta y dos grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de veintitrés punto treinta y cuatro metros; Tramo veinticinco, Sur sesenta y siete grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de doce punto treinta y un metros; Tramo veintiséis, Norte ochenta y cinco grados cero nueve minutos

veinte segundos Este con una distancia de seis punto setenta y un metros; Tramo veintisiete, Sur cincuenta y tres grados once minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de treinta y tres punto quince metros; colindando con Josefina Orellana Alfaro con cerco de púas; Tramo veintiocho, Sur cincuenta y cuatro grados doce minutos catorce segundos Este con una distancia de veinticuatro punto cero cinco metros; Tramo veintinueve, Sur cincuenta y cinco grados diez minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de ochenta y siete punto noventa y un metros; Tramo treinta, Sur cuarenta y tres grados veintidós minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de setenta y dos punto cincuenta y seis metros; colindando con Francisco Porfirio Navarrete con cerco de púas; Tramo treinta y uno, Sur treinta y un grados veinte minutos diecisiete segundos Este con una distancia de veinte punto treinta y cuatro metros; Tramo treinta y dos, Sur sesenta y un grados diez minutos cincuenta segundos Este con una distancia de diecinueve punto treinta y siete metros; Tramo treinta y tres, Sur setenta y cuatro grados veintiún minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de treinta y cuatro punto ochenta metros; Tramo treinta y cuatro, Sur ochenta grados dieciséis minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de treinta y un punto cuarenta y nueve metros; Tramo treinta y cinco, Sur setenta y dos grados doce minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de treinta y un punto cuarenta y nueve metros; Tramo treinta y seis, Sur setenta y siete grados cuarenta y nueve minutos veintiún segundos Este con una distancia de veintiséis punto cincuenta metros; Tramo treinta y siete, Norte ochenta y cinco grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de treinta y tres punto sesenta y tres metros; Tramo treinta y ocho, Sur sesenta y ocho grados cero dos minutos doce segundos Este con una distancia de dieciséis punto sesenta y cuatro metros; Tramo treinta y nueve, Sur setenta y tres grados cuarenta y dos minutos cero cinco segundos Este con una distancia de dieciocho punto cero nueve metros; Tramo cuarenta, Norte ochenta y seis grados cincuenta y ocho minutos cero seis segundos Este con una distancia de trece punto treinta y ocho metros; Tramo cuarenta y uno, Sur ochenta grados cuarenta y dos minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de trece punto treinta y ocho metros; Tramo cuarenta y dos, Sur ochenta y nueve grados cincuenta y un minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de seis punto treinta y siete metros; Tramo cuarenta y tres, Sur cincuenta y siete grados quince minutos cero cero segundos Este con una distancia de ocho punto veinticuatro metros; Tramo cuarenta y cuatro, Sur cuarenta y tres grados veintinueve minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de catorce punto treinta y un metros; Tramo cuarenta y cinco, Sur cuarenta grados cincuenta y siete minutos veintiséis segundos Este con una distancia de dieciséis punto ochenta

metros; Tramo cuarenta y seis, Sur veintidós grados cuarenta y tres minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de veinticuatro punto sesenta y un metros; Tramo cuarenta y siete, Sur cero tres grados veinticuatro minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de doce punto sesenta y ocho metros, Tramo cuarenta y ocho, Sur cero tres grados dieciséis minutos treinta y un segundos Este con una distancia de ocho punto sesenta y tres metros; colindando con Presa Cinco de Noviembre con cerco de púas; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias Tramo uno, Sur cuarenta y cinco grados treinta y cinco minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de cincuenta y siete punto veintidós metros; Tramo dos, Sur cincuenta y ocho grados quince minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de doscientos once punto ochenta metros, Tramo tres, Sur cuarenta y nueve grados cincuenta y cuatro minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de ciento veintiocho punto cincuenta y cinco metros; Tramo cuatro, Sur cuarenta y nueve grados cincuenta y siete minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de noventa y siete punto treinta y un metros; Tramo cinco, Sur sesenta y dos grados dieciséis minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de ciento cuarenta y seis punto veinticinco metros; colindando con Presa Cinco de Noviembre con cerco de púas; y LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuarenta y tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y dos grados diecisiete minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto setenta metros; Tramo dos, Norte cincuenta y siete grados treinta y ocho minutos trece segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto ochenta metros; Tramo tres, Norte veintinueve grados dieciséis minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Norte cuarenta y un grados diecinueve minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de cincuenta y cuatro punto treinta y dos metros; Tramo cinco, Norte cero seis grados cero cero minutos dieciocho segundos Este con una distancia de veintidós punto ochenta y cuatro metros; Tramo seis, Norte dieciséis grados catorce minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de diez punto cuarenta y cuatro metros; Tramo siete, Norte veintinueve grados diecisiete minutos diecisiete segundos Este con una distancia de ocho punto cero seis metros; Tramo ocho, Norte veintiocho grados cero seis minutos diez segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto setenta y un metros; Tramo nueve, Norte cero tres grados treinta y tres minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de veinticinco punto veintinueve metros; Tramo diez, Norte cero nueve grados treinta y nueve minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto sesenta y tres metros; Tramo once, Norte cero cinco grados

veintiocho minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto cuarenta y ocho metros; Tramo doce, Norte dieciséis grados veinticinco minutos once segundos Este con una distancia de treinta punto treinta y cuatro metros; Tramo trece, Norte treinta y nueve grados cuarenta y seis minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de veintiséis punto cero nueve metros; Tramo catorce, Norte cero nueve grados cincuenta y siete minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto cuarenta y tres metros; Tramo quince, Norte cuarenta grados cero cinco minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de treinta y un punto cero cinco metros, Tramo dieciséis, Norte veintidós grados treinta y siete minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de treinta y nueve punto sesenta y dos metros; Tramo diecisiete, Norte cero cero grados dieciocho minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de catorce punto treinta y tres metros; Tramo dieciocho, Norte cero dos grados treinta minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto cincuenta y nueve metros; Tramo diecinueve, Norte sesenta grados once minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y nueve metros; Tramo veinte, Norte treinta y un grados cincuenta minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de treinta y cuatro punto veintiocho metros; Tramo veintidós, Norte veintisiete grados treinta y seis minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto veintiséis metros, Tramo veintidós, Norte treinta y tres grados cincuenta y cinco minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de cuarenta y tres punto cero dos metros; Tramo veintitrés, Norte cincuenta y seis grados cincuenta y dos minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de once punto veinticuatro metros; Tramo veinticuatro, Norte cincuenta y cinco grados once minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto treinta y tres metros; Tramo veinticinco, Norte cuarenta y un grados cincuenta y cuatro minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de trece punto cincuenta y tres metros; Tramo veintiséis, Norte catorce grados diecinueve minutos veintidós segundos Este con una distancia de veintinueve punto veintisiete metros; Tramo veintisiete, Norte cero nueve grados cero cero minutos cero ocho segundos Este con una distancia de veinte punto cuarenta y nueve metros; Tramo veintiocho, Norte catorce grados treinta y cinco minutos veinticinco segundos Este con una distancia de treinta punto cero seis metros; Tramo veintinueve, Norte cero seis grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de veintisiete punto ochenta y seis metros; Tramo treinta, Norte veintidós grados cincuenta y tres minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de treinta y ocho punto cero seis metros; Tramo treinta y uno, Norte veintiséis grados once minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una

distancia de treinta y ocho punto quince metros; Tramo treinta y dos, Norte treinta y siete grados veintiún minutos diez segundos Oeste con una distancia de treinta y un punto cero siete metros; Tramo treinta y tres, Norte sesenta y nueve grados veinte minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de veintidós punto cincuenta y tres metros; Tramo treinta y cuatro, Norte sesenta y ocho grados diecinueve minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de cuarenta y cinco punto cero seis metros; Tramo treinta y cinco, Norte sesenta y cuatro, grados cincuenta y cuatro minutos doce segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto diecinueve metros; Tramo treinta y seis, Norte ochenta y siete grados cero cinco minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cuarenta y cinco punto sesenta y un metros; Tramo treinta y siete, Norte ochenta y nueve grados treinta y seis minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de trece punto cero dos metros; Tramo treinta y ocho, Sur ochenta y nueve grados cincuenta y ocho minutos treinta segundos Oeste con una distancia de trece punto noventa y dos metros; Tramo treinta y nueve, Sur cincuenta grados cincuenta y ocho minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veintisiete metros; Tramo cuarenta, Sur veinticuatro grados veinte minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de quince punto sesenta y cuatro metros; Tramo cuarenta y uno, Norte ochenta y ocho grados treinta y ocho minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de veintiún punto once metros; Tramo cuarenta y dos, Norte cuarenta grados cero ocho minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y tres metros; Tramo cuarenta y tres, Norte veintiocho grados cuarenta y nueve minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de veintidós punto treinta y un metros; colindando con Alejandro Vides Menjívar, con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción.

El inmueble antes descrito no es sirviente, ni dominante, no tiene carga ni derechos reales que respetar, ni está en proindivisión con persona alguna, el cual se valora en la cantidad de QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Lo que se pone del conocimiento al público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las catorce horas con cuarenta minutos del día ocho de diciembre del dos mil diez.- LIC. MORENA CONCEPCIÓN LAÍNEZ RAMÍREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el señor CESAR DAVID PERDOMO MORATAYA, de veinticuatro años de edad, Estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Numero: Cero tres cinco siete ocho uno cero cinco guión cinco, solicitando a su favor Título de Dominio, de un solar de Naturaleza Urbana situado en la Colonia Milagro de la Paz, Calle Los Aceitunos de esta Ciudad, Distrito y Departamento de San Miguel, del área superficial de: QUINIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS CON VEINTICINCO DECÍMETROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE; de tres tramos: el primero de dieciocho metros; el segundo de siete metros y el tercero de catorce metros, linda con Atilio Sáenz Márquez, cerco de alambre de púa; AL PONIENTE; treinta y dos metros, linda con Ana Gladis García González, cerco de alambre de púa; AL NORTE; doce metros, linda con Bertha Lovos, y Calle Los Aceitunos; y AL SUR; diecinueve metros, linda con Carlos Rodríguez y Rosa Amelia Girón, cerco de piedra. En el inmueble antes descrito no tiene construcciones de sistema mixto, no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia ni está en proindivisión con nadie, y lo adquirió por compra venta de la Posesión Material, que le hizo a la señora Ana Gladis García González, el día diecinueve de octubre de dos mil diez, por medio de Documento Autenticado, ante los oficios del Licenciado Alex Manrique Cruz Majano, ésta lo hubo por compra que le hizo al señor José Leonidas Chévez Durán, el día veintidós de enero de dos mil ocho, en Escritura Pública de compraventa de posesión, otorgada ante los oficios notariales de la Licenciada Lucía Concepción Montoya Cruz, posesiones unidas suman más de diez años, el cual ha sido de forma quieta, pacífica, pública e ininterrumpida; el inmueble anterior lo estima en la cantidad de DOS MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, los colindantes son de este domicilio, lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: San Miguel, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil diez.- JOSÉ WILFREDO SALGADO GARCÍA, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. JOSÉ ÁNGEL FERMAN ZETINO, SECRETARIO MUNICIPAL.

RENOVACION DE MARCAS

No. de Expediente: 1998001027

No. de Presentación: 20080117634

CLASE: 02.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JULIO GUILLERMO BENDEK PANAMEÑO, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de RENNEN HERRMANN, S.A., del domicilio de PORTO ALEGRE, RIO GRANDE DO SUL, AV. ASSIS, BRASIL 3966, de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00197 del Libro 00085 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "RENNER" en letras mayúsculas de molde; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 02 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil nueve.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,

SECRETARIO.

No. de Expediente: 1984000181

No. de Presentación: 20100144308

CLASE: 03, 14, 18, 22, 23, 24, 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JULIO GUILLERMO BENDEK PANAMEÑO, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de GA MODEFINE S.A., del domicilio de Via Penate 4 CH 6850 Mendrisio, Suiza, de nacionalidad SUIZA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00038 del libro 00129 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en las palabras "GIORGIO ARMANI"; que ampara productos comprendidos en la(s) Clase 03, 14, 18, 22, 23, 24, 25 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil diez.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,

SECRETARIA.

No. de Expediente: 1988000937

No. de Presentación: 20100140360

CLASE: 01, 02, 06, 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS ALFREDO PINEDANA NAVAS, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL, JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO de GRUPO SOLID (EL SALVADOR), SOCIEDAD ANONIMA de CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GRUPO SOLID, (EL SALVADOR), S.A de C.V., del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00103 del Libro 00128 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en las palabras "INTERNATIONAL BROSH"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 01,02,06,16 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil diez.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003878-2

No. de Expediente: 1988000963

No. de Presentación: 20100140359

CLASE: 01, 02, 06, 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS ALFREDO PINEDANA NAVAS, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL, JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO de PINTURAS CENTROAMERICANAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00044 del Libro 00132 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra "DURA FLEX"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 01, 02, 06, 16 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil diez.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003879-2

No. de Expediente: 1988000951

No. de Presentación: 20100140361

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS ALFREDO PINEDANA NAVAS, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO Y

JUDICIAL de GRUPO SOLID (EL SALVADOR), SOCIEDAD ANONIMA de CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GRUPO SOLID, (EL SALVADOR), S.A. de C.V., del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00102 del Libro 00128 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en las palabras "COLOR VARNISH"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 06 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil diez.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003880-2

No. de Expediente: 1978001655

No. de Presentación: 20090128236

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado NADYA SUSANA LEON RETANA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SANTA TECLA, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de Laboratorios Bago S.A., del domicilio de BERNARDO DE IRIGOYEN 248, 1072 BUENOS AIRES, ARGENTINA, de nacionalidad ARGENTINA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00164 del Libro 00079 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra "BACTICEL"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil diez.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F037401-2

No. de Expediente: 1999006552

No. de Presentación: 20090130777

CLASE: 32.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de GLAXO GROUP LIMITED, del domicilio de Glaxo Wellcome House, Berkeley Avenue, Greenford, Middlesex UB6 ONN, Inglaterra, de nacionalidad INGLESA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00201 del Libro 00111 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en LA PALABRA RIBENA; que ampara productos comprendidos en la Clase 32 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil diez.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

ALICIA ESTHER DOMINGUEZ CACERES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F037541-2

No. de Expediente: 1998004410

No. de Presentación: 20090131313

CLASE: 05.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de GLAXO GROUP LIMITED, del domicilio de GLAXO HOUSE, BERKELEY AVENUE, GREENFORD, MIDDLESEX UB6 ONN, INGLATERRA, de nacionalidad INGLESA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00176 del Libro 00110 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "TIROVIR" EN LETRAS MAYUSCULAS TIPO CORRIENTE; que ampara productos comprendidos en la Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil diez.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

ALICIA ESTHER DOMINGUEZ CACERES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F037542-2

No. de Expediente: 1999000850

No. de Presentación: 20100141446

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de SAN PELLEGRINO S.P.A., del domicilio de Via Lodovico il Moro, 35, 20143 Milán, Italia, de nacionalidad ITALIANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00191 del Libro 00111 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en el diseño de una estrella de cinco picos color rojo, sólida, enmarcada

por una línea de color blanco y ésta a su vez enmarcada en otra de color rojo; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 32 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil diez.

LICDA. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADORA.

SALVADOR ANIBAL JUAREZ URQUILLA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F037543-2

No. de Expediente: 2000001919

No. de Presentación: 20100141679

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de PIZZA HUT INTERNATIONAL, LLC, del domicilio de 14841 NORTH DALLAS PARKWAY, 8th FLOOR, DALLAS, TEXAS 75240-2100, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00125 del Libro 00121 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la expresión "PIZZA PUCH & LA PANDILLA HUT" escrita en tres líneas, en letra tipo bloque y hueca delineada en negro y fondo blanco, la expresión "PIZZA PUCH" está escrita en mayor tamaño que las demás de la parte inferior de la segunda letra "Z" se encuentra un escudo pequeño que contiene las letras "PP", escritas en tipo bloque, delineadas en negro y fondo blanco. Debajo de todo lo anterior se encuentran cinco diseños de animales, el primero es un gato delineado en negro y fondo blanco con un antifaz y debajo de él la palabra "EL GATO" escrita en mayúscula y color negro, seguido del diseño de un perro color blanco, con una chaqueta color negro y un sombrero color blanco y con su mano izquierda extendida así como también su pata derecha, su mano derecha se encuentra dentro de la bolsa de la chaqueta, y en su cuello tiene una correa que tiene un

escudo pequeño que contiene las letras "PP", escritas en tipo bloque, delineadas en negro y fondo blanco, debajo de él se encuentra la expresión "PIZZA PUCH" escrita en mayúscula y en color negro, luego está un perro gordo color blanco con la lengua de afuera y en su mano izquierda tiene un reloj, debajo se encuentra la palabra "PUPPERONI" escrita en color negro y en mayúscula luego se encuentra un perro color, blanco que va patinando rápidamente y que en su espalda lleva un cuadro color blanco y negro que contiene el número "1" en color blanco y que lleva en su mano izquierda una caja que contiene la palabra "PIZZA HUT" escrita a doble línea en color negro y arriba de ella un techo, debajo del cual se lee la expresión "SPEEDY VELOZ", escrita en color negro y mayúscula, y por último se encuentra el diseño de un cachorrito sonriente dálmata de pie con los brazos extendidos, debajo del cual se lee la expresión "TOPPER", escrita en color negro y mayúscula; que ampara productos comprendidos en la Clase 28 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil diez.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F037544-2

No. de Expediente: 2000001921

No. de Presentación: 20100141675

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de PIZZA HUT INTERNATIONAL, LLC, del domicilio de 14841 NORTH DALLAS PARKWAY, 8th FLOOR, DALLAS, TEXAS 75240-2100, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RE-

NOVACION, para la inscripción Número 00044 del Libro 00122 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la expresión "PIZZA PUCH & LA PANDILLA HUT" escrita en tres líneas, en letra tipo bloque y hueca delineada en negro y fondo blanco, la expresión "PIZZA PUCH" está escrita en mayor tamaño que las demás, de la parte inferior de la segunda letra "Z" se encuentra un escudo pequeño que contiene las letras "PP", escritas en tipo bloque, delineadas en negro y fondo blanco. Debajo de todo lo anterior se encuentran cinco diseños de animales, el primero es un gato delineado en negro y fondo blanco con un antifaz y debajo de él la palabra "EL GATO" escrita en mayúscula y color negro, seguido del diseño de un perro color blanco, con una chaqueta color negro y un sombrero color blanco y con su mano izquierda extendida así como también su pata derecha, su mano derecha se encuentra dentro de la bolsa de la chaqueta y en su cuello tiene una correa que tiene un escudo pequeño que contiene las letras "PP", escritas en tipo bloque, delineadas en negro y fondo blanco, debajo de él se encuentra la expresión "PIZZA PUCH" escrita en mayúscula y en color negro, luego está un perro gordo color blanco con la lengua de afuera y en su mano izquierda tiene un reloj, debajo se encuentra la palabra "PUPPERONI" escrita en color negro y en mayúscula luego se encuentra un perro color blanco que va patinando rápidamente y que en su espalda lleva un cuadro color blanco y negro que contiene el número "1" en color blanco y que lleva en su mano izquierda una caja que contiene la palabra "PIZZA HUT" escrita a doble línea en color negro y arriba de ella un techo, debajo del cual se lee la expresión "SPEEDY VELOZ", escrita en color negro y mayúscula, y por último se encuentra el diseño de un cachorrito sonriente dálmata de pie con los brazos extendidos, debajo del cual se lee la expresión "TOPPER", escrita en color negro y mayúscula; que ampara productos comprendidos en la Clase 16 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil diez.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F037545-2

No. de Expediente: 1998004632

No. de Presentación: 20100141448

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado **DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL**, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de **SAN PELLEGRINO S.P.A.**, del domicilio de Via Lodovico il Moro, 35, 20143 Milán, Italia, de nacionalidad ITALIANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00034 del Libro 00109 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la expresión "s. pellegrino" en letras de molde, mayúsculas, de color azul, llevando un punto entre las primeras letras la "s" y la "p"; y más abajo una estrella roja de cinco picos con contorno blanco, que aparecen en una etiqueta celeste, rayada, rectangular, horizontal con sus respectivas esquinas ligeramente onduladas y cuatro puntitos azules; y luego otro rectángulo del mismo color rayado con sus puntas dobladas, adornadas y con broches que sobre-ponen en un marco azul; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 32 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil diez.

Licda. **HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON**,
REGISTRADORA.

SALVADOR ANIBAL JUAREZ URQUILLA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F037553-2

No. de Expediente: 1998005026

No. de Presentación: 20090131310

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado **DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL**, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de **GLAXO GROUP LIMITED**, del domicilio de Glaxo Wellcome House, Berkeley Avenue, Greenford, Middlesex UB6 ONN, Inglaterra, de nacionalidad INGLESA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00219 del Libro 00122 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en una circunferencia de trazo negro, más gruesa hacia la izquierda y afinándose hacia la dere-

cha, pero interrumpida al lado medio derecho, dentro de ella aparecen las palabras "POSITIVE ACTION" en letras mayúsculas, negras, trazo grueso, colocadas una arriba y otra abajo siguiendo la circunferencia, y dejando el centro libre, ya que ahí aparece otra circunferencia de trazo y características similares a la anterior, dentro de la cual aparecen a la izquierda dos siluetas esquemáticas de el perfil derecho de dos personas sobrepuestas al dibujo, también esquemático de un globo terráqueo donde se han dibujado los paralelos y los husos horarios; que ampara servicios comprendidos en la Clase 45 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil diez.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F037555-2

No. de Expediente: 1987001178

No. de Presentación: 20090126034

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado **MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA**, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como GESTOR OFICIOSO de **ARMSTRONG LABORATORIOS DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, del domicilio de México, Distrito Federal, México, de nacionalidad MEXICANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00189 del Libro 00121 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra **BRAXAN**; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil diez.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F037577-2

No. de Expediente: 1987000171

No. de Presentación: 20100144747

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNANDEZ AGUIRRE conocido por JUAN FRANCISCO HERNANDEZ AGUIRRE, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de TALECRIS BIOTHERAPEUTICS, INC., del domicilio de 4101 Research Commons, Suite 300, 79 T.W. Alexander Drive, Research Triangle Park, North Carolina, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00021 del Libro 00133 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra "KOATE"; que ampara productos comprendidos en la Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil diez.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

ALICIA ESTHER DOMINGUEZ CACERES,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F037729-2

No. de Expediente: 1998004052

No. de Presentación: 20090131353

CLASE: 24.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado GLORIA PATRICIA GUERRERO CONTRERAS, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de INDUSTRIA DE HILOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00129 del Libro 00123 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "HILOSA" escrita en letras de molde mayúsculas y de color negro; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 24 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil diez.

Licda. AMANDA CELINA MUÑOZ HERRERA DE RUBIO,

REGISTRADORA.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F037757-2

No. de Expediente: 1998004072

No. de Presentación: 20090131341

CLASE: 23.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado GLORIA PATRICIA GUERRERO CONTRERAS, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de INDUSTRIA DE HILOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: HILO, S.A. DE C.V., del domicilio de Ilopango, Departamento de La Libertad, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00049 del Libro 00118 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "CAMPANA" escrita en letras de molde, mayúsculas y de color negro, en una forma horizontal; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 23 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil diez.

Licda. AMANDA CELINA MUÑOZ HERRERA DE RUBIO,

REGISTRADORA.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F037759-2

No. de Expediente: 1998004050

No. de Presentación: 20090131337

CLASE: 23.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado GLORIA PATRICIA GUERRERO CONTRERAS, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de INDUSTRIA DE HILOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00048 del Libro 00118 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "HERCULES" escrita en letras de molde, mayúsculas y de color negro, en una forma horizontal; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 23 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil diez.

Licda. AMANDA CELINA MUÑOZ HERRERA DE RUBIO,
REGISTRADORA.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F037760-2

No. de Expediente: 1998004066

No. de Presentación: 20090131343

CLASE: 23.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado GLORIA PATRICIA GUERRERO CONTRERAS, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de INDUSTRIA DE HILOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de San Salvador, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00061 del Libro 00120 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "CANDADO" escrita en letras de molde, mayúsculas y de color negro en forma horizontal; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 23 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil diez.

Licda. AMANDA CELINA MUÑOZ HERRERA DE RUBIO,
REGISTRADORA.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F037761-2

No. de Expediente: 1998004063

No. de Presentación: 20090131352

CLASE: 24.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado GLORIA PATRICIA GUERRERO CONTRERAS, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de INDUSTRIA DE HILOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de ILOPANGO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00045 del Libro 00118 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "VENADO" ESCRITA EN LETRAS DE MOLDE, MAYUSCULAS Y DE COLOR NEGRO, EN UNA FORMA HORIZONTAL; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 24 de la Clasificación Internacional de Niza,

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los treinta y uno días del mes de mayo del año dos mil diez.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F037762-2

No. de Expediente: 1998004064

No. de Presentación: 20090131346

CLASE: 23.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado GLORIA PATRICIA GUERRERO CONTRERAS, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de INDUSTRIA DE HILOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00046 del Libro 00118 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "VENADO" escrita en letras de molde, mayúsculas y de color negro, en una forma horizontal; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 23 de la Clasificación Internacional de Niza,

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil diez.

Licda. AMANDA CELINA MUÑOZ HERRERA DE RUBIO,

REGISTRADORA.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F037763-2

No. de Expediente: 1996002370

No. de Presentación: 20100139099

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado OSCAR EDGARDO SILVA GRANADOS, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de PIERRE BONIN SUCESORES Y COMPAÑIA LIMITADA, del domicilio de AVENIDA ELENA 14-45, ZONA 1, GUATEMALA, REPUBLICA DE GUATEMALA, C.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00017 del Libro 00110 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra DIALIPERITONEAL, en letras mayúsculas tipo corriente; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil diez.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F037773-2

No. de Expediente: 1996002366

No. de Presentación: 20100139485

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado OSCAR EDGARDO SILVA GRANADOS, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de PIERRE BONIN SUCESORES Y COMPAÑIA LIMITADA, del domicilio de Avenida Elena 14-45, Zona 1, Guatemala, República de Guatemala, C.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00226 del Libro 00111 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "BONAFEN" en letras mayúsculas tipo corriente; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil diez.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F037774-2

MARCA DE FÁBRICA

No. de Expediente: 2010103603

No. de Presentación: 20100141396

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNANDEZ AGUIRRE conocido por JUAN FRANCISCO HERNANDEZ AGUIRRE, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS ALIMENTICIOS BOCADELI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FÁBRICA Y DE COMERCIO,

YUCADELI

Consistente en: la palabra YUCADELI, que servirá para: AMPARAR: HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de noviembre del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003877-2

No. de Expediente: 2010102990

No. de Presentación: 20100140176

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO JOSE BARRIENTOS, en su calidad de APODERADO de GENFAR, S.A. de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE FÁBRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la palabra Dux y diseño, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTO ANTIPARASITARIO PARA PERROS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de agosto del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de agosto del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

SALVADOR ANÍBAL JUÁREZ URQUILLA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F037451-2

No. de Expediente: 2010103667

No. de Presentación: 20100141537

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO JOSE BARRIENTOS, en su calidad de APODERADO de GENFAR S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE FÁBRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la expresión XOLEC y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA LA MEDICINA; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de septiembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de septiembre del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA DE ARAUJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F037454-2

No. de Expediente: 2010103785

No. de Presentación: 20100141719

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Collective Brands Cooperatief U.A., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE FÁBRICA Y DE COMERCIO,

ELEVATE YOUR GAME; ELEVATE YOUR TEAM; ELEVATE YOURSELF; ABOVE THE RIM

Consistente en: la frase ELEVATE YOUR GAME; ELEVATE YOUR TEAM; ELEVATE YOURSELF; ABOVE THE RIM que se traduce al castellano como: ELEVA TU JUEGO; ELEVA A TU EQUIPO; ELEVATE A TI MISMO; ARRIBA DEL BORDE, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA, A SABER, CAMISAS, PANTALONES CORTOS, CHAQUETAS, JERSEYS (PARA VESTIR), ABRIGOS, PANTALONES, SUÉTERES, SUDADERAS, PANTALONES DEPORTIVOS, TRAJES DEPORTIVOS, TRAJES PARA CALENTAR, TRAJES DE BAÑO, CALCETINES, CINTURONES, TIRANTES, SOMBREROS, BANDAS PARA LA CABEZA (VESTIMENTA), ZAPATOS DEPORTIVOS, ZAPATOS CASUALES, ZAPATOS PARA EJERCITARSE, BOTAS DE MONTAÑA, BOTAS DE NIEVE (SNOWBOARD), MUÑEQUERAS DEPORTIVAS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de septiembre del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F037548-2

No. de Expediente: 2010103803

No. de Presentación: 20100141739

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Collective Brands Cooperatief U.A., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE FÁBRICA Y DE COMERCIO,

HELPING PLAYERS RISE SINCE 1989

Consistente en: la expresión HELPING PLAYERS RISE SINCE 1989, traducidas al castellano como ayudando a jugadores a elevarse desde 1989, que servirá para: AMPARAR: CUERO E IMITACIONES DE CUERO; PRODUCTOS DE HECHOS DE CUERO O IMITACIONES DE CUERO NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, A SABER, BOLSOS PARA TODO PROPÓSITO ATLÉTICO Y DEPORTIVO,

BOLSOS DE LONA, MOCHILAS, BOLSOS DE MANO, MOCHILAS ESCOLARES, EQUIPAJE (BAÚLES), BOLSOS TIPO CANGURO, BOLSOS DE VIAJE, BOLSOS PARA EL GIMNASIO, BOLSOS DE HOMBRO, BOLSOS PARA LIBROS, BOLSAS DE MENSAJERO (CARTERO), MALETINES PARA DOCUMENTOS (ATACHÉ), MONEDEROS, Y BILLETERAS. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de septiembre del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F037550-2

No. de Expediente: 2010102182

No. de Presentación: 20100138593

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de THE HERSHEY COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FÁBRICA Y DE COMERCIO,

MR. GOODBAR

Consistente en: las palabras MR. GOODBAR que se traducen al castellano como "señor goodbar", que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. CHOCOLATES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día seis de julio del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de septiembre del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F037558-2

No. de Expediente: 2010102181

No. de Presentación: 20100138592

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado **DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL**, en su calidad de APODERADO de THE **HERSHEY COMPANY**, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la **MARCA DE FÁBRICA Y DE COMERCIO**,

HERSHEY-ETS

Consistente en: la expresión **HERSHEY-ETS**, que servirá para: **AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAÇA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. CHOCOLATES.** Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día seis de julio del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de septiembre del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F037560-2

No. de Expediente: 2010103804

No. de Presentación: 20100141740

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado **DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL**, en su calidad de APODERADO de Collective Brands Cooperatief U.A., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la **MARCA DE FÁBRICA Y DE COMERCIO**,



Consistente en: las letras **ATR** y diseño, que servirá para: **AMPARAR: PRODUCTOS DEPORTIVOS PARA BALONCESTO, A SABER, PELOTAS DE BALONCESTO, TABLEROS, Y EQUIPO PARA ENTRENAMIENTO DE BALONCESTO.** Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F037562-2

No. de Expediente: 2010103800

No. de Presentación: 20100141734

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado **DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL**, en su calidad de APODERADO de Collective Brands Cooperatief U.A., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la **MARCA DE FÁBRICA Y DE COMERCIO**,

HELPING PLAYERS RISE SINCE 1989

Consistente en: las palabras **HELPING PLAYERS RISE SINCE 1989**, que se traducen al castellano como "ayudando a jugadores a elevarse desde 1989", que servirá para: **AMPARAR: PRODUCTOS DEPORTIVOS PARA BALONCESTO, A SABER, PELOTAS DE BALONCESTO, TABLEROS, Y EQUIPO PARA ENTRENAMIENTO DE BALONCESTO.** Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de septiembre del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F037563-2

No. de Expediente: 2010103805

No. de Presentación: 20100141741

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado **DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL**, en su calidad de APODERADO de Collective

Brands Cooperatief U.A., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE FÁBRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: las letras ATR y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA, A SABER, CAMISAS, PANTALONES CORTOS, CHAQUETAS, JERSEYS (PARA VESTIR), ABRIGOS, PANTALONES, SUETERES, SUDADERAS, PANTALONES DEPORTIVOS, TRAJES DEPORTIVOS, TRAJES PARA CALENTAR, TRAJES DE BAÑO, CALCETINES, CINTURONES, TIRANTES, SOMBREROS, BANDAS PARA LA CABEZA (VESTIMENTA), ZAPATOS DEPORTIVOS, ZAPATOS CASUALES, ZAPATOS PARA EJERCITARSE, BOTAS DE MONTAÑA, BOTAS DE NIEVE (SNOWBOARD), MUÑEQUERAS DEPORTIVAS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F037564-2

No. de Expediente: 2010103898

No. de Presentación: 20100141911

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de CORPORATIVO INTERNACIONAL MEXICANO, S. DE R.L. DE C.V. de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE FÁBRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la frase CremaX de Nieve, que servirá para: AMPARAR: BARRAS DE REFRIGERIOS, GALLETAS, PASTELES, PRODUCTOS DE GALLETERÍA, CROISSANTS, PRODUCTOS DE PAN. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de septiembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de septiembre del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F037566-2

No. de Expediente: 2010103954

No. de Presentación: 20100141985

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Pfizer A.G., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE FÁBRICA Y DE COMERCIO,

PLESANIN

Consistente en: la palabra PLESANIN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS: EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de septiembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de octubre del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

ALCIDES SALVADOR FUNES LIZAMA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F037568-2

No. de Expediente: 2010103962

No. de Presentación: 20100141993

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado **DANILO RODRÍGUEZ VILLAMIL**, en su calidad de **GESTOR OFICIOSO** de **Pfizer A.G.**, de Nacionalidad **SUIZA**, solicitando el registro de la **MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO**.

RIGOTAL

Consistente en: la palabra **RIGOTAL**, que servirá para: **AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO: SUS-TANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBES: EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS: MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES: PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGI-CIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.**

La solicitud fue presentada el día veintiocho de septiembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de octubre del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

No. de Expediente: 2010103960

No. de Presentación: 20100141991

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado **DANILO RODRÍGUEZ VILLAMIL**, en su calidad de **GESTOR OFICIOSO** de **Pfizer A.G.**, de Nacionalidad **SUIZA**, solicitando el registro de la **MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO**.

AVRIENDA

Consistente en: la palabra **AVRIENDA**, que servirá para: **AM- PARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MEDICO; SUS-TANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATE- RIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFEC- TANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.**

La solicitud fue presentada el día veintiocho de septiembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de octubre del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

No. de Expediente: 2010103955

No. de Presentación: 20100141986

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado **DANILO RODRÍGUEZ VILLAMIL**, en su calidad de **GESTOR OFICIOSO** de **Pfizer A.G.**, de Nacionalidad **SUIZA**, solicitando el registro de la **MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO**.

TISDEROL

Consistente en: la palabra **TISDEROL**, que servirá para: **AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARABEBES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS.** Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de septiembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de octubre del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

No. de Expediente: 2010103959

No. de Presentación: 20100141990

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado **DANILO RODRÍGUEZ VILLAMIL**, en su calidad de **GESTOR OFICIOSO** de **Pfizer A.G.**, de Nacionalidad **SUIZA**, solicitando el registro de la **MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO**.

TISDERAN

Consistente en: la palabra **TISDERAN**, que servirá para: **AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARABEBES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS.** Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de septiembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de octubre del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

No. de Expediente: 2010103938

No. de Presentación: 20100141967

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de CONTROLADORA MABE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de Nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

LÍNEA INGENIOUS

Consistente en: las palabras LÍNEA INGENIOUS la palabra ingenious se traduce al castellano como ingenioso, que servirá para: AMPARAR: SECADORAS DE ROPA; ESTUFAS, HORNOS EXCEPTO AQUÉLLOS CON PROPÓSITOS EXPERIMENTALES; HORNOS DE MICROONDAS (APARATOS DE COCCIÓN); CAMPANAS EXTRACTORAS; PARRILLAS; REFRIGERADORES; CONGELADORES; ENFRIADOR Y CALENTADOR DE AGUA; APARATOS DE CALEFACCIÓN Y APARATOS DE CALEFACCIÓN ELÉCTRICOS; APARATOS DE AIRE ACONDICIONADO Y APARATOS DE ENFRIAMIENTO DEL AIRE. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de septiembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de octubre del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,

SECRETARIO.

No. de Expediente: 2010103926

No. de Presentación: 20100141955

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de CONTROLADORA MABE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

SMART FILL ICE FACTORY

Consistente en: las palabras SMART FILL ICE FACTORY, traducidas como inteligente llenar hielo fábrica, que servirá para: AMPARAR: SECADORAS DE ROPA; ESTUFAS, HORNOS EXCEPTO AQUÉLLOS CON PROPÓSITOS EXPERIMENTALES; HORNOS DE MICROONDAS (APARATOS DE COCCIÓN); CAMPANAS EXTRACTORAS; PARRILLAS; REFRIGERADORES; CONGELADORES; ENFRIADOR Y CALENTADOR DE AGUA; APARATOS DE CALEFACCIÓN Y APARATOS DE CALEFACCIÓN ELÉCTRICOS; APARATOS DE AIRE ACONDICIONADO Y APARATOS DE ENFRIAMIENTO DEL AIRE. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de septiembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de octubre del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,

SECRETARIO.

No. de Expediente: 2010103924

No. de Presentación: 20100141952

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de CONTROLADORA MABE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

SMART STATION

Consistente en: las palabras SMART STATION que se traduce al castellano estación inteligente, que servirá para: AMPARAR: SECADORAS DE ROPA; ESTUFAS, HORNOS EXCEPTO AQUÉLLOS CON PROPÓSITOS EXPERIMENTALES; HORNOS DE MICROONDAS (APARATOS DE COCCIÓN); CAMPANAS EXTRACTORAS; PARRILLAS; REFRIGERADORES; CONGELADORES; ENFRIADOR Y CALENTADOR DE AGUA: APARATOS DE CALEFACCIÓN Y APARATOS DE CALEFACCIÓN ELÉCTRICOS; APARATOS DE AIRE ACONDICIONADO Y APARATOS DE ENFRIAMIENTO DEL AIRE. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de septiembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de octubre del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F037593-2

No. de Expediente: 2010103796

No. de Presentación: 20100141730

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRÍGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Collective Brands Cooperatief U.A., de Nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

ELEVATE YOUR GAME; ELEVATE YOUR TEAM; ELEVATE YOURSELF; ABOVE THE RIM

Consistente en: la expresión ELEVATE YOUR GAME; ELEVATE YOUR TEAM; ELEVATE YOURSELF; ABOVE THE RIM que se traduce al castellano como ELEVATU JUEGO; ELEVA A TU EQUIPO; ELEVATE A TI MISMO; ARRIBA DEL BORDE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DEPORTIVOS PARA BALONCESTO, A SABER, PELOTAS DE BALONCESTO, TABLEROS, Y EQUIPO PARA ENTRENAMIENTO DE BALONCESTO. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de septiembre del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F057596-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2010103895

No. de Presentación: 20100141908

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GERARDO DANIEL HENRÍQUEZ ANGULO, de Nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la palabra gustísimo y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS PARA PROVEER ALIMENTOS Y BEBIDAS EN ESTABLECIMIENTO Y A DOMICILIO.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de septiembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de octubre del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

ALCIDES SALVADOR FUNES LIZAMA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F037404-2

No. de Expediente: 2010102611

No. de Presentación: 20100139425

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES DE CENTROAMÉRICA, S.A. (INVERCASA), de Nacionalidad NICARAGÜENSE, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.

INVERCASA

Consistente en: la palabra INVERCASA, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO QUE SE DEDICA A PRESTAR

SERVICIOS DE CORREDURIA DE VALORES Y BIENES EN AMBIENTE BURSÁTIL Y UN ESTABLECIMIENTO DE PUESTO DE BOLSA.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de noviembre del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F037746-2

CONVOCATORIA

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva del BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, de conformidad a lo dispuesto en el artículo doscientos veintitrés del Código de Comercio, CONVOCA a sus socios a la celebración de JUNTA GENERAL ORDINARIA a realizarse en el Auditorio "Daniel Antonio Gálvez Chávez" del edificio social del Banco, ubicado en Tercera Avenida Sur y Final Segunda Calle Poniente No. 10, Soyapango, el día veintiuno de enero de 2011. La Junta General Ordinaria se realizará a partir de las catorce horas con treinta minutos en PRIMERA CONVOCATORIA y a partir de las dieciséis horas con treinta minutos del mismo día en SEGUNDA CONVOCATORIA, conforme a la siguiente agenda:

PUNTOS A DESARROLLAR

1. Comprobación del Quórum.
2. Apertura de la Sesión.
3. Presentación y discusión de la Memoria de Labores del Banco; del Balance General al 31-12-2010, del Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010, del Estado de Cambios en el Patrimonio al 31-12-2010 y del Informe del Auditor Externo; a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas pertinentes.
4. Aplicación de los Resultados del Ejercicio.
5. Retiro de Socios de acuerdo a Disposiciones Legales.
6. Presentación del Presupuesto y Plan de Operaciones para el año 2011.
7. Fijación de Dietas a los miembros de la Junta Directiva.
8. Elección del Auditor Externo y Auditor Fiscal, y sus respectivos suplentes y fijación de sus emolumentos.
9. Aprobación de miembros del Comité de Auditoría.

El total de acciones pagadas al 30 de noviembre del dos mil diez ascienden a 2,207,414 por lo que la Junta General Ordinaria se considerará legalmente instalada en primera convocatoria al encontrarse presentes y representadas la mitad más una de las acciones del Banco, o sea 1,103,708 acciones; y sus resoluciones serán válidas por mayoría. Para celebrarse en segunda convocatoria, se considerará legalmente instalada cualquiera que sea el número de acciones presentes y representadas, y sus resoluciones serán válidas por mayoría.

Soyapango, 09 de diciembre de 2010.

GONZALO GUADRON RIVAS,

PRESIDENTE.

CONVOCATORIA A LOS ACCIONISTAS DE
AGUJAS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.

La Presidenta de la Sociedad AGUJAS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., en cumplimiento a los Artículos 223 y 228 del Código de Comercio vigente y de conformidad a la Cláusula Décima Primera del Pacto Social, CONVOCA a sus Accionistas en PRIMERA CONVOCATORIA a JUNTA GENERAL ORDINARIA, a partir de las ocho horas del día tres de enero del año dos mil once, en las instalaciones de la Sociedad, ubicadas en 21 Avenida Norte, Número 1634, Colonia Layco, San Salvador. En caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece SEGUNDA CONVOCATORIA para el día cinco de enero del año dos mil once, a partir de las nueve horas en el lugar antes señalado.

La Junta se constituirá con las formalidades que establece la Cláusula Décima Primera del Pacto Social ya citada y el Libro Primero, Título II, Capítulo VII, Sección "C" Artículos 223, 228, 240 y 241 del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda siguiente:

AGENDA:

1. Comprobación de quórum, firma de los asistentes y aprobación de agenda.
2. Elección de nueva Administración.

De acuerdo con la Cláusula Décima Primera de la Escritura de Constitución, para que la Junta General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberán estar presentes o representados, por lo menos, la mitad más uno de los socios o representantes. Si la Junta General Ordinaria de Accionistas se reuniere en la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de socios presentes o representados.

San Salvador, a los ocho días del mes de diciembre del dos mil diez.

PAULA VANESSA RIVERA RUANO DE FONT,

Presidenta.

CONVOCATORIA

El Infrascrito Representante Legal de la sociedad denominada MUNDO GRÁFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de este domicilio, convoca a todos los accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS cuyo Quórum necesario para la primera convocatoria será de la mitad más una de todas las acciones presentes y/o representadas que forman el Capital Social de la sociedad, y para la segunda convocatoria el Quórum necesario será cualquiera que sea el número de las acciones presentes y/o representadas que forman el Capital Social. El lugar de la Junta será en la Veinticinco Avenida Sur, número cuatrocientos ochenta, de la Colonia Cucumacayán, de la Ciudad de San Salvador, a las once horas del día lunes tres de enero del año dos mil once, para la primera convocatoria y a las once horas del día martes cuatro de enero del año dos mil once para la segunda convocatoria y la agenda será:

- I- Verificación de quórum.
- II- Lectura del acta anterior.
- III- La Reestructuración de la Junta Directiva.
- IV- Varios.
- V- Certificaciones.

San Salvador, nueve de diciembre de dos mil diez.

WILLY KORN CAÑAS,
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. C003864-2

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad ALDICASA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, convoca a los señores accionistas para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, la que se llevará a cabo de las diez horas en adelante del día veinte de enero de dos mil once, en las oficinas de la Sociedad situadas sobre el kilómetro sesenta y nueve de la Carretera a Metapán, para conocer y resolver sobre los asuntos siguientes:

- 1) Verificación del Quórum y firma del acta de asistencia.
- 2) Lectura del Acta Anterior.

- 3) Informe de las Actividades desarrolladas durante el ejercicio dos mil diez.
- 4) Presentación del Balance General, Estado de Resultados, Estado de Flujos de Efectivo y Estado de Cambios en el Patrimonio al treinta y uno de diciembre de dos mil diez.
- 5) Informe del Auditor Externo y Fiscal.
- 6) Nombramiento del Auditor Externo y Fiscal, y Fijación de emolumentos.
- 7) Elección de Junta Directiva y Fijación de Emolumentos.
- 8) Aplicación de Resultados.
- 9) Cualquier otro asunto de que pueda conocerse de conformidad a la ley y al pacto social.

Para celebrar la Junta General Ordinaria debe estar presente o representada por lo menos, la mitad más una (120,001) acciones.

Caso que no hubiere Quórum en la hora y fecha expresados, se cita por segunda vez para las diez horas del día veintiuno del mismo mes y año, siempre en las oficinas principales de la Sociedad, en este caso se celebrará la Junta General Ordinaria de Accionistas con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas.

Santa Ana, siete de diciembre de dos mil diez.

FELIPE EUGENIO DIAZ ALVAREZ,
DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. F037414-2

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de la Sociedad Cooperativa de Estadística y Censos de R.L. de C.V., CONVOCA a todos los Socios a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, a celebrarse en las instalaciones de la Dirección General de Estadística y Censos, situada en Avenida Juan Bertis No. 79, Ciudad Delgado, el día sábado 29 de enero de dos mil once, a partir de las ocho horas en adelante, en la cual se desarrollará la agenda siguiente:

- 1) Establecimiento de Quórum.
- 2) Apertura.
- 3) Lectura y aprobación del Acta correspondiente a la Asamblea General Ordinaria anterior.

- 4) Presentación de Memoria de Labores.
- 5) Elección del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia.
- 6) Varios.

NOTA: Si a las 8:00 horas no hubiere el quórum requerido; una hora más tarde, se iniciará la Asamblea con los socios presentes.

Ciudad Delgado, 9 de diciembre de 2010.

LICDA. FLOR DE MARIA QUINTANILLA DE VASQUEZ,
PRESIDENTA.

3 v. alt. No. F037520-2

CONVOCATORIA

El Infrascrito Representante Legal de la sociedad denominada MONTAÑAS DE FUEGO EDITORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de este domicilio, convoca a todos los accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS cuyo Quórum necesario para la primera convocatoria será de la mitad más una de todas las acciones presentes y/o representadas que forman el Capital Social de la sociedad, y para la segunda convocatoria el Quórum necesario será cualquiera que sea el número de las acciones presentes y/o representadas que forman el Capital Social. El lugar de la Junta será en la Colonia San Joaquín Oriente, Calle "A" # 105 - 1B de la Ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día lunes tres de enero del año dos mil once, para la primera convocatoria y a las ocho horas del día martes cuatro de enero del año dos mil once para la segunda convocatoria y la agenda será:

- I- Verificación de quórum.
- II- Lectura del acta anterior.
- III- La Reestructuración de la Junta Directiva.
- IV- Varios.
- V- Certificaciones.

San Salvador, nueve de diciembre de dos mil diez.

SALO GUILLERMO KORN MATHEU,
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. F037639-2

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la sociedad AREVALO RENGIFO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por este medio convoca a todos sus accionistas, a celebrar Junta General Ordinaria en las oficinas situadas en Setenta y Nueve Avenida Sur y Calle Cuscatlán, Edificio Plaza Cristal, segunda planta, local número dos-cinco, Colonia Escalón, de esta ciudad, a las ocho horas treinta minutos del día cinco de Enero de dos mil once, para conocer en Primera Convocatoria la siguiente Agenda:

- A) Verificación de Quórum;
- B) Lectura y Aprobación Acta Anterior;
- C) Confirmación Cesión de Derechos de Promesa de Venta de local Comercial número ciento sesenta y cuatro "B" del cuerpo "E" del Centro Comercial Metrocentro;
- D) Confirmación de Cesión de Derechos del Contrato de Arrendamiento Simple recaído sobre el inmueble relacionado en literal anterior;
- E) Otros.

Para hacer quórum en primera convocatoria, será necesaria la presencia o representación de por lo menos la mitad más uno de las acciones en que se divide el capital social y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. En caso de no haber quórum en primera convocatoria, se establecerá una segunda convocatoria para las ocho horas y treinta minutos del día seis de Enero del dos mil once, y en este caso se celebrará la Junta con cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones serán tomadas por mayoría de votos presentes.

San Salvador, diez de diciembre de dos mil diez.

GLADYS EUGENIA RENGIFO DE AREVALO,
DIRECTORA PRESIDENTA.

3 v. alt. No. F037754-2

SUBASTA PUBLICA

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y quince minutos del día diecisiete de noviembre del presente año, en el Juicio Ejecutivo Civil promovido por el Licenciado Luis Alonso Zavala, en calidad de apoderado del señor José Roberto Menéndez,

contra los señores HEIDY MORENA RECINOS CRUZ y WALTER EMILIO RECINOS CRUZ, SE VENDERAN EN PUBLICA SUBASTA EN ESTE JUZGADO Y EN FECHA QUE OPORTUNAMENTE SE SEÑALARA, LOS SIGUIENTES INMUEBLES: Tres inmuebles de naturaleza urbana y construcciones que contienen, segregados de un inmueble situado al Oriente del pueblo de Nuevo Cuscatlán, del Departamento de La Libertad, los que se describen así: PRIMERA PORCION: de una extensión superficial de SEISCIENTOS VEINTIUN METROS CUADRADOS NUEVE Y MEDIO DECIMETROS CUADRADOS, con las medidas y linderos particulares siguientes: AL NORTE, treinta y siete metros cincuenta centímetros, con porción que antes formó parte del inmueble general del cual se segregaron sus tres parcelas, la cual se vendió a Felipe Grande y actualmente en parte con dicho señor y en parte con la tercera parcela que posteriormente se describirá; AL ORIENTE, veinte metros, con solar de Cástulo Martínez y en parte con el de Pedro Valiente; AL SUR, diecinueve metros cincuenta centímetros, con solar de don Angel Guirola, calle pública de por medio; y AL PONIENTE, formando un martillo, en tres tiros de norte a sur, el primero mide doce metros, linda en este tramo, calle pública de por medio, con solar de doña Rosario Bustamante y del señor Angel Guirola; de aquí quiebra hacia el oriente, en diecinueve metros y luego al Sur, en nueve metros cincuenta centímetros, lindando en estos dos tramos, con porción que fue vendida al señor Marco Tulio Ramírez Palma, propiamente segunda parcela que después se describe; SEGUNDA PORCION: De una extensión superficial de DOSCIENTOS DOS METROS CUARENTA Y TRES DECIMETROS CUADRADOS, de las medidas y linderos especiales siguientes: AL NORTE, diecinueve metros; AL ORIENTE, nueve metros cincuenta centímetros, linda en ambos rumbos con inmueble que fue propiedad de Armando Antonio Peña, actualmente del señor Rodezno, propiamente parcela antes descrita; y mediando al oriente pasaje de dos metros de ancho, abierto en el inmueble general de donde fueron desmembradas estas parcelas; AL SUR, veinte metros cincuenta centímetros, con solar de don Angel Guirola, calle pública de por medio; y AL PONIENTE, once metros, con solar de Rosario Bustamante y otro del señor Angel Guirola, calle pública de por medio; y TERCERA PORCION: De una extensión superficial de DOSCIENTOS SEIS METROS CUADRADOS VEINTICINCO DECIMETROS CUADRADOS, con las medidas y linderos especiales siguientes: AL NORTE, quince metros, linda con solar de Pedro Valiente; AL SUR, quince metros, con propiedad que fue de Armando Antonio Peña, actualmente del señor Rodezno, propiamente primera parcela descrita; AL ORIENTE, trece metros, con solar de Cástulo Martínez y en parte con el de Pedro Valiente; y AL PONIENTE, catorce metros cincuenta centímetros, linda con resto del inmueble del cual fue segregada esta parcela de propiedad de Felipe

Grande.- Dichos inmuebles se encuentran inscritos en su orden, bajo las Matrículas Números 30078724-00000; 30078725-00000; y 30078728-00000, a favor de los señores HEIDY MORENA RECINOS CRUZ y WALTER EMILIO RECINOS CRUZ, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, Departamento de La Libertad.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las doce horas y cincuenta minutos del día dos de diciembre de dos mil diez.- Enmendados-Tres-Angel-siguientes-Valen. Entrelíneas-especiales-Vale.- LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CECILIA MARIA MARROQUIN CASTRO, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. C003828-2

LA INFRASCrita JUEZA 1 PRIMERO DE MENOR CUANTIA, LICENCIADA MARIA MARGARITA REYES DE MARROQUIN, de este Distrito Judicial, al público en general,

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Civil, promovido en este Tribunal por el Licenciado JOSE EDGARDO MORALES PORTILLO, de cuarenta y dos años de edad, Abogado, de este domicilio, en su carácter de Apoderado General Judicial de la FUNDACION SALVADOREÑA PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL; contra los demandados señores ANGEL MARROQUIN, de treinta y siete años de edad, Empleado, y ANA VILMA MARROQUIN, de treinta y seis años de edad, Empleada, ambos del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, SE VENDERÁ EN PÚBLICA SUBASTA EN ESTE TRIBUNAL Y EN FECHA QUE SERÁ SEÑALADA POSTERIORMENTE, el inmueble que a continuación se describe: Un lote de naturaleza rústica identificado como LOTE NUMERO QUINCE del POLIGONO F de la LOTIFICACION LA BENDICION I, jurisdicción de Colón, Departamento de La Libertad, de una extensión superficial de CIENTO TRECE PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, equivalentes a CIENTO SESENTA Y DOS PUNTO SETENTA Y SEIS VARAS CUADRADAS. El inmueble anteriormente relacionado así como sus mejoras, presente y futuras pertenecen al demandado señor ANGEL MARROQUIN, en el Sistema de Folio Real Computarizado bajo la Matrícula número M 30033111-00000, del Asiendo 1, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, Departamento de La Libertad.

Se admitirán posturas legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTIA: San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día dieciséis de julio del dos mil diez.- LICDA. MARIA MARGARITA REYES DE MARROQUIN, JUEZA 1 PRIMERO DE MENOR CUANTIA.- LIC. JULIO ALBERTO CALDERON ALFARO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003860-2

LA INFRASCRITA JUEZA 1 PRIMERO DE MENOR CUANTIA, LICENCIADA MARIA MARGARITA REYES DE MARROQUIN, de este Distrito Judicial, al público en general,

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Civil, promovido en este Tribunal por el Licenciado JOSE EDGARDO MORALES PORTILLO, de cuarenta y un años de edad, Abogado, de este domicilio, en su carácter de Apoderado General Judicial de la FUNDACION SALVADOREÑA PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL, abreviadamente FUSADES, quien fue actúa separadamente del Licenciado JOSE EDGARDO MORALES PORTILLO, la Licenciada ANA LIGIA PANIAGUA MONTOYA DE RODRIGUEZ, de cuarenta y cinco años de edad, Abogada de este domicilio, contra el señor JOSE ANTONIO MARTINEZ, mayor de edad, Jornalero, del domicilio de San Juan Talpa, Departamento de La Paz, SE VENDERÁ EN PÚBLICA SUBASTA EN ESTE TRIBUNAL, Y EN FECHA QUE SERÁ SEÑALADA POSTERIORMENTE, el inmueble que a continuación se describe: Un inmueble de naturaleza rústica IDENTIFICADO COMO LOTE NUMERO ONCE, DEL POLÍGONO SEIS, DE LA LOTIFICACIÓN NARVAEZ, SITUADO EN EL CANTÓN COMALAPA, JURISDICCIÓN DE SAN LUIS TALPA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, que se describe así: de un área de TRESCIENTOS DIEZ PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a CUATROCIENTAS CUARENTA Y CUATRO PUNTO CINCUENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS, partiendo de la intersección de las líneas centrales de Tercera Calle y Quinta Avenida se parte al Sur sobre la línea central de la última una distancia de quince metros, luego en este punto se hace una deflexión derecha de noventa grados con distancia de tres punto cincuenta metros se llega al mojón esquinero sur oriente describiendo a continuación cada lindero: LINDERO SUR, distancia de veinte metros, colindando con lote número doce del mismo polígono seis; LINDERO PONIENTE, distancia de dieciocho punto cincuenta metros, colindando con lotes números nueve y diez del mismo polígono número seis; LINDERO NORTE, distancia de diecisiete punto cero cero metros, colindando con propiedad de Blanca Aminta Castillo viuda de Menjívar y Tercera

Calle de siete metros de ancho de por medio; y LINDERO ORIENTE, distancia de seis punto veintiocho metros en línea curva de ocho punto veinticinco metros en línea recta colindando con lote número ocho del polígono número nueve y Quinta Avenida de siete punto cero cero metros de ancho de por medio. El inmueble anteriormente descrito así como sus mejoras presentes y futuras pertenecen al señor JOSE ANTONIO MARTINEZ, en el Sistema de Folio Real computarizado, asiento número UNO de la Matrícula número M 55018315-00000, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección del Centro, La Paz.

Se Admitirán posturas legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTÍA: San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día dieciséis de Julio del dos mil diez. - LICDA. MARIA MARGARITA REYES DE MARROQUIN, JUEZA 1 PRIMERO DE MENOR CUANTIA.- LIC. JULIO ALBERTO CALDERON ALFARO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003861-2

LIC. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, Juez de lo Civil suplente de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que en el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado ERIC RICARDO ZELAYA RAMOS, como apoderado general judicial de la Sociedad "INDUSTRIAS LA CONSTANCIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia "INDUSTRIAS LA CONSTANCIA S.A. DE C.V.", contra los señores MARCO VINICIO COTTO ALVARADO y EVERILDA DE JESUS CAÑAS DE SANCHEZ, ambos representados por su Curador Ad-Litem, Licenciado RAMON ALFREDO TORRES TURCIOS, próximamente se venderá en pública subasta en este Juzgado: Un terreno antes rústico hoy urbano, ubicado en el Centro Urbano Amatepec, Marcado con el número DIECISEIS, del Pasaje No. OCHO, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, con una extensión superficial de SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS OCHENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS, en el cual hay construida una casa tipo popular, solar que a partir de su vértice noroeste, mide y linda: AL NORTE: cuatro metros ochenta centímetros con casa número quince, pasaje número ocho, de cuatro metros de ancho de por medio; AL ORIENTE: trece metros cincuenta y un centímetros, con casa número dieciocho del pasaje número ocho; AL SUR: cuatro metros ochenta centímetros, con casa número catorce, del pasaje número nueve; AL PONIENTE: trece metros cincuenta y un centímetros, con casa número catorce, del pasaje número ocho, pasaje "A" de cuatro metros de ancho de por medio.- Las casas colindantes son del

MARÍA ESTHER FERRUFINO VIUDA DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: que el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el señor LUIS ALONSO NAVARRO en carácter personal, contra el señor EDGAR ABDULIO PLATERO GIRÓN reclamándole cantidad de dólares, intereses y costas procesales se venderá en pública subasta en este Juzgado el siguiente inmueble: "Un terreno rústico, sin construcciones ni cultivos permanentes, situado en la Hacienda" La Constancia o Santa María; Jurisdicción de Santa María y Ereguayquín, Departamento de Usulután, de una extensión superficial de CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PUNTO DIECINUEVE METROS CUADRADOS equivalentes a VEINTISEIS MANZANAS NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PUNTO CUARENTA Y OCHO VARAS CUADRADAS. Inmueble que está inscrito a favor de la sociedad vendedora en el registro de la propiedad Raíz e hipotecas de la Segunda Sección de Oriente, bajo el número CINCUENTA Y DOS del libro MIL CIENTO DOS de propiedad del departamento de Usulután. Del terreno descrito se ha formado la lotificación LA PISTA "I". II) Que por este medio segrega del terreno antes descrito seis lotes marcados con los números CUATRO, SEIS, OCHO, DIEZ, ONCE, DOCE, todos del polígono número VEINTICINCO y cuya descripción técnica es la siguiente: LOTE NÚMERO CUATRO: Partiendo de la intersección de calle número ocho y Avenida número dos, se mide sobre el eje de esta última con rumbo sur cero ocho grados cuarenta y un minutos treinta segundos Este, una distancia de once punto cero cero metros, se hace una deflexión derecha de noventa grados y distancia de tres punto cero cero metros, para localizar el mojón esquinero NOR-ESTE, donde da inicio la presente descripción: LADO ORIENTE, línea recta de rumbo Sur cero ocho grados cuarenta y un minutos treinta segundos Este y distancia de ocho punto cero cero metros, lindando con lote número tres del polígono veintiséis de lotificación La Pista uno, Avenida número dos de seis punto cero cero metros, de derecho de vía por medio; LADO SUR; línea recta de rumbo Sur, ochenta y un grados dieciocho minutos treinta segundos Oeste y distancia de veinte punto cero cero metros lindando con lote número seis del mismo Polígono; LADO PONIENTE, línea recta de rumbo norte, cero ocho grados cuarenta y un minutos treinta segundos Oeste y distancia de ocho punto cero cero metros, lindando con lote número tres del mismo Polígono; LADO NORTE, línea recta de rumbo Norte ochenta y un grados dieciocho minutos treinta segundos Este y distancia de veinte punto cero cero metros, lindando con lote número dos del mismo Polígono. Con esta última distancia llegamos al mojón donde dio inicio la presente descripción, teniendo un área de CIENTO SESENTA PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS EQUIVALENTES A DOSCIENTOS VEINTIOCHO PUNTO NOVENTA Y TRES VARAS CUADRADAS. LOTE NÚMERO SEIS: Partiendo de la intersección de la calle número ocho y Avenida número dos, se mide sobre el eje de esta última con rumbo sur cero ocho grados cuarenta y un minutos treinta segundos Este y distancia de diecinueve punto cero cero metros se hace una deflexión derecha de noventa grados y distancia de tres punto cero metros, para localizar el mojón esquinero NOR-ESTE, donde da inicio la presente descripción: LADO ORIENTE, línea recta de rumbo Sur, cero ocho grados cuarenta y un minutos treinta segundos Este y distancia de ocho punto cero cero metros, lindando con lote número cinco del polígono número veintiséis de lotificación La Pista número uno, Avenida número dos de seis punto cero cero metros de dere-

cho de vía de por medio; LADO SUR, línea recta de rumbo Sur ochenta y un grados dieciocho minutos treinta segundos Oeste y distancia de veinte punto cero cero metros, lindando con lote número ocho del mismo polígono; LADO PONIENTE, línea recta de rumbo Norte cero ocho grados cuarenta y un minutos treinta segundos Oeste y distancia de ocho punto cero cero metros, lindando con lote número cinco del mismo Polígono; LADO NORTE; línea recta de rumbo Norte ochenta y un grados dieciocho minutos treinta segundos Este y distancia de veinte punto cero cero metros, lindando con lote número cuatro del mismo polígono. Con esta última distancia llegamos al mojón donde dio inicio la presente descripción, teniendo un área de CIENTO SESENTA PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS equivalentes a DOSCIENTOS VEINTIOCHO PUNTO NOVENTA Y TRES VARAS CUADRADAS. LOTE NÚMERO OCHO: Partiendo de la intersección de calle número ocho y avenida número dos, se mide sobre el eje de esta última con rumbo Sur cero ocho grados cuarenta y un minutos treinta segundos Este y una distancia de veintisiete punto cero cero metros, se hace una deflexión derecha de noventa grados y distancia de tres punto cero cero metros, para localizar el mojón esquinero NOR-ESTE, donde da inicio la presente descripción; LADO ORIENTE: línea recta de rumbo Sur cero ocho grados cuarenta y un minutos treinta segundos Este y distancia de ocho punto cero cero metros, lindando con lote número siete del polígono veintiséis de lotificación La Pista número uno, Avenida número dos de seis punto cero cero metros, de derecho de vía por medio; LADO SUR: línea recta de rumbo Sur Ochenta y un grados dieciocho minutos treinta segundos Oeste y distancia de veinte punto cero cero metros, lindando con lote número diez del mismo Polígono; LADO PONIENTE, línea recta de rumbo Norte cero ocho grados cuarenta y un minutos treinta segundos Oeste, y distancia de ocho punto cero cero metros, lindando con lote número siete del mismo polígono; LADO NORTE; línea recta de rumbo Norte ochenta y un grados dieciocho minutos treinta segundos Este y distancia de veinte punto cero cero metros lindando con lote número seis del mismo polígono.- Con esta última distancia llegamos al mojón donde dio inicio la presente descripción, teniendo un área de CIENTO SESENTA PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS equivalentes a DOSCIENTOS VEINTIOCHO PUNTO NOVENTA Y TRES VARAS CUADRADAS. LOTE NÚMERO DIEZ: Partiendo de la intersección de calle número ocho y avenida número dos, se mide sobre el eje de esta última con rumbo Sur, cero ocho grados cuarenta y un minutos treinta segundos Este, una distancia de treinta y cinco punto cero cero metros, se hace una deflexión derecha de noventa grados y distancia de tres punto cero cero metros, para localizar el mojón esquinero NOR-ESTE, donde da inicio la presente descripción; LADO ORIENTE: línea recta de rumbo Sur cero ocho grados cuarenta y un minutos treinta segundos Este y distancia de ocho punto cero cero metros, lindando con lote número nueve del polígono número veintiséis de Lotificación La Pista número uno, Avenida número dos de seis punto cero cero metros, de derecho de vía de por medio; LADO SUR: Línea recta de rumbo Sur ochenta y un grados dieciocho minutos treinta segundos Oeste y distancia de veinte punto cero cero metros, lindando con lote número doce del mismo polígono: LADO PONIENTE, línea recta de rumbo Norte cero ocho grados cuarenta y un minutos treinta segundos Oeste y distancia de ocho punto cero cero metros, lindando con lote número nueve del mismo polígono; LADO NORTE: línea recta de rumbo Norte ochenta y un grados dieciocho minutos treinta segundos Este y distancia de veinte punto cero cero metros, lindando con lote número ocho del mismo polígono. Con esta

última distancia llegamos al mojón donde dio inicio la presente descripción. Teniendo un área de CIENTO SESENTA PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS equivalentes a DOSCIENTOS VEINTIOCHO PUNTO NOVENTA Y TRES VARAS CUADRADAS. LOTE NÚMERO ONCE Partiendo de la intersección de calle número ocho y Avenida Principal, se mide sobre el eje de esta última con rumbo sur, cero ocho grados, cuarenta y un minutos treinta segundos Este y una distancia de cuarenta y tres punto cero cero metros se hace una deflexión izquierda de noventa grados y distancia de cinco punto cero cero metros, para localizar el mojón esquinero: NOR-OESTE, donde da inicio la presente descripción. LADO NORTE: línea recta de rumbo norte ochenta y un grados dieciocho minutos treinta segundos Este y distancia de veinte punto cero cero metros, lindando con lote número nueve del mismo Polígono; LADO ORIENTE: línea recta de rumbo Sur, cero ocho grados cuarenta y un minutos treinta segundos Este y distancia de siete punto cincuenta y cinco metros, lindando con lote número doce del mismo polígono; LADO SUR: línea recta de rumbo sur setenta y ocho grados, treinta minutos cuarenta y ocho segundos Oeste y distancia de veinte punto cero cero metros, lindando con propiedad de Pedro Martínez, cerco de por medio: LADO PONIENTE: línea recta de rumbo Norte cero ocho grados cuarenta y un minutos treinta segundos Oeste y distancia de ocho punto cuarenta metros, lindando con zona verde de Lotificación La Pista Uno, Avenida Principal de diez Punto cero cero metros, de derecho de vía de por medio, con esta última distancia llegamos al mojón donde dio inicio la presente descripción, teniendo un área de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS equivalentes a DOSCIENTOS VEINTIOCHO PUNTO VEINTIUN VARAS CUADRADAS, LOTE NÚMERO DOCE: Partiendo de la intersección de calle número ocho y avenida número dos, se mide sobre el eje de esta última con rumbo sur cero ocho grados cuarenta y un minutos treinta segundos Este, una distancia de cuarenta y tres punto cero cero metros, se hace una deflexión derecha de noventa grados, y distancia de tres punto cero cero metros, para localizar el mojón esquinero NOR-ESTE, donde da inicio la presente descripción LADO ORIENTE: línea recta de rumbo Sur cero ocho grados cuarenta y un minutos treinta segundos Este y distancia de seis punto sesenta metros, lindando con lote número nueve del polígono veintiséis de lotificación La Pista número uno, Avenida número dos de seis punto cero cero metros de derecho de vía de por medio LADO SUR: línea recta de rumbo Sur setenta y ocho grados treinta minutos cuarenta y ocho segundos Oeste y distancia de veinte punto cero cero metros, lindando con terreno de propiedad de Pedro Martínez, cerco de por medio. LADO PONIENTE: línea recta de rumbo Norte cero ocho grados cuarenta y un minutos treinta segundos Oeste y distancia de siete punto cincuenta y cinco metros, lindando con lote número once del mismo Polígono. LADO NORTE: línea recta de rumbo Norte ochenta y un grados dieciocho minutos treinta segundos Este y distancia de veinte punto cero cero metros, lindando con lote número diez del mismo Polígono. Con esta última distancia llegamos al mojón donde dio inicio la presente descripción. Teniendo un área de CIENTO CUARENTA Y UNO PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS equivalentes a DOSCIENTOS DOS PUNTO CUARENTA Y SEIS VARAS CUADRADAS. Inscrito a favor del deudor Señor EDGAR ABDULIO PLATERO GIRON, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Oriente bajo el número OCHENTA Y CUATRO del libro MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO, propiedad del departamento de Usulután.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil: San Miguel, a las ocho horas con cincuenta minutos del día primero de septiembre del dos mil diez. DRA. MARÍA ESTHER FERRUFINO VIUDA DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL. LICDA. MARTA DOLORES COREAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F037372-2

FRANCISCO ALBERTO ALEGRIA MENDOZA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Santa Ana, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por ejecución seguida en este Tribunal por la Licenciada CECILIA LISZENIA GOMEZ MEJÍA, como Apoderada de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y SERVICIOS DE LOS MERCADOS DE OCCIDENTE, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, contra los señores RAFAEL ELIAS NUÑEZ ERAZO, OSCAR ARMANDO ACOSTA FLORES y GRISelda YANETH ELIZONDO NUÑEZ, reclamándoles cantidad de dinero y accesorios, se venderá en pública subasta y al mejor postor los siguientes bienes muebles propiedad del demandado, señor RAFAEL ELIAS NUÑEZ ERAZO: I) Un televisor marca SONY, aproximadamente de veintinueve pulgadas, modelo: KV-veintinueve AL cuarenta/ocho, Serie: ocho cero cero ocho tres siete dos, sin su control remoto, ni antena del tipo de conejo, en regular estado.- II) Un televisor marca Sharp aproximadamente de veinticinco pulgadas, sin modelo ni serie, sin control, en malas condiciones, los botones de control de encendido y de volumen se encuentran malos, funcionando regular.- III) Un aparato de sonido marca: AIWA, modelo: CX-ZM dos mil ochocientos L diecisiete, Serie: cinco cero ZPJ seis BQ cero nueve nueve ocho, sin control remoto, en mal estado de funcionamiento, sólo funciona el radio, tiene mal la casetera, el depósito de los CD no funciona, con sus respectivos bafles, IV) Un VHS, marca SONY, modelo SLV-L cincuenta y dos PC, serie: tres cero cinco siete siete seis, sin control remoto se ignora su estado de funcionamiento, ya que en este momento no fue posible probarlo; V) Un horno micro ondas, marca LG, modelo MS, Ciento Nueve XE, serie: cero cero cuatro KM cero cero cuatro uno ocho, se ignora su estado de funcionamiento; VI) un módulo o centro de entretenimiento, aproximadamente de un metro treinta centímetros de largo por un metro setenta de altura, color café, con dos puertas inferiores sin vidrio, con espacios a los lados y otro espacio grande al centro, todo el mueble en mal estado, VII) Un chinero color café, con cuatro puertas superiores con vidrio, a excepción de una puerta que tiene uno de los vidrios roto, cuatro gavetas en el centro, y cuatro puertas inferiores sin vidrio, aproximadamente de un metro treinta centímetros de largo por un metro setenta de alto, en mal estado. También se venderán en pública subasta y al mejor postor los bienes muebles propiedad del demandado, señor OSCAR ARMANDO ACOSTA FLORES: I) Un televisor marca LG, aproximadamente de veinte pulgadas, modelo RP veinte CV veinte A, Serie, cuatrocientos cinco RM tres dos seis tres uno, con su control remoto, y antena del tipo de conejo, en regular estado, II) Un monitor para computadora marca: VIEW SONIC, modelo KVCDTS dos uno cuatro cero cuatro.- Se ignora su estado de funcionamiento III) Un impresor marca: CANON, modelo K ciento dos cuatro uno

serie cero cinco cero cinco uno cero TT siete, se ignora su estado de funcionamiento, IV) Un juego de comedor para seis personas con sus respectivas sillas color café, con tapicería de tela color ocre, en regular estado, V) Una fotocopiadora marca SHARP, modelo SF- siete tres siete cero, sin serie, y se ignora su estado de funcionamiento, VI) Un juego de sala compuesto por tres piezas un sofá grande y dos pequeños, color ocre con franjas beige, en mal estado, los sillones se encuentran rotos de algunas partes.- También se venderá en pública subasta y al mejor postor: I) Un derecho proindiviso equivalente al dieciséis punto sesenta y siete por ciento que recae sobre un lote rústico situado en Cantón Santa Isabel Primavera de esta jurisdicción que forma parte de la Lotificación "Santa Claudia", marcado con el número dieciséis del Block "G" de una extensión superficial de Doscientos cuarenta y cinco punto veintiocho metros cuadrados equivalente a Trescientos cincuenta punto noventa y cinco varas cuadradas, el cual mide y linda, Partiendo: de la intersección del pasaje número tres y pasaje número siete medimos sobre el eje de éste último una distancia de setenta y seis punto cincuenta metros con rumbo norte dieciséis grados cincuenta y ocho punto cero un minuto Este, y en ese punto hacemos una deflexión negativa de noventa grados y con una distancia de veintinueve punto sesenta y tres metros llegamos al vértice Sur-Oriente, del lote que se describe así: LADO SUR: un tramo recto con rumbo norte setenta y tres grados cero dos punto cero minutos oeste y distancia de veintidós punto cincuenta y nueve metros colindando con lote número catorce del Block "G" de esta misma Lotificación antes propiedad del señor Fernando de Jesús Trejo Peñate, ahora de Juan de Jesús Núñez, LADO PONIENTE: un tramo recto con rumbo norte cero ocho grados treinta y seis punto cero minutos Este y distancia de diez punto sesenta y un metros, colindando con propiedad de Guillermo Amaya con avenida "A" de por medio, LADO NORTE: un tramo recto con rumbo sur setenta y tres grados cero dos punto cero minutos Este y distancia de veinticuatro punto trece metros, colindando con lotes número veintiuno y veinte del Block "G" de esta misma Lotificación propiedad del señor Fernando de Jesús Trejo conocido por Fernando de Jesús Trejo Peñate ahora de Rita Rodríguez, LADO ORIENTE: Un tramo recto con rumbo Sur dieciséis grados cincuenta y ocho punto cero minutos Oeste y distancia de diez punto cincuenta metros colindando con lote número quince del Block "G" de esta misma Lotificación propiedad del señor Fernando de Jesús Trejo, conocido por Fernando de Jesús Trejo Peñate. Derecho proindiviso que se encuentra inscrito a favor del señor RAFAEL ELIAS NUÑEZ ERAZO, al Sistema de Folio Real Computarizado, MATRICULA NÚMERO DOS CERO UNO TRES CERO SIETE SIETE SIETE- CERO CERO CERO CERO CERO de Propiedad del Registro de la Propiedad de este Departamento. II) Un lote de naturaleza rústica situado en el Cantón Santa Isabel Primavera de la jurisdicción de Santa Ana, identificado como lote número seis de la lotificación San José, de una extensión superficial de Doscientos un metros cuadrados doce decímetros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: nueve metros sesenta centímetros calle número dos de por medio con propiedad del señor Julio René Vargas, AL ORIENTE: Veinte metros ochenta centímetros con lote número siete, AL SUR: nueve metros sesenta centímetros con lotes número ocho y nueve, AL PONIENTE: veintiún metros diez centímetros con lote número cinco, todos los lotes citados como colindantes con propiedad del señor Julio René Vargas, no tienen cultivos permanentes, ni accesorios de ninguna clase. Inmueble que se encuentra inscrito a favor del señor RAFAEL ELIAS NUÑEZ ERAZO, al Sistema de Folio Real Computarizado Matrícula Número

DOS CERO CERO DOS OCHO CERO CINCO CERO- CERO CERO CERO CERO CERO, de Propiedad de este Departamento.

LIBRADO en el Juzgado Primero de lo Civil: Santa Ana, a las ocho horas diecinueve minutos del día veintiuno de abril de dos mil diez. LIC. FRANCISCO ALBERTO ALEGRÍA MENDOZA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. LICDA. CARMEN GUADALUPE NÚÑEZ MONTERROSA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F037386-2

MARIA ESTHER FERRUFINO VDA. DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que en el Juicio Civil Ejecutivo, promovido por la Licenciada NERY MARGARITA RIVERA BENAVIDEZ, como Apoderada General Judicial del señor LUIS HUMBERTO RODRIGUEZ ORELLANA, en contra de la señora LUCILA VELASQUEZ, se venderá en pública subasta en este Juzgado, previa cita de partes, el siguiente inmueble: Un terreno rústico, inculto situado en el lugar llamado "El Capulín", Cantón San Pedro, Jurisdicción de Chirilagua, Distrito y Departamento de San Miguel, con una superficie de CINCO MANZANAS, o sean tres hectáreas cincuenta áreas, es decir TREINTA Y CINCO MIL METROS CUADRADOS, lindante: AL NORTE: con terreno de Jesús Granados de Moreno, antes de Isabel Granados, cerco de alambre de por medio del vendedor; AL ORIENTE: con resto del terreno del vendedor Inocente Granados, cerco de alambre de la compradora de por medio; AL SUR: con resto del terreno del vendedor Inocente Granados, cerco de alambre medianero; y AL PONIENTE: Carretera El Litoral de por medio, con terreno de Jesús Granados Moreno, antes de Isabel Granados, en dicho inmueble se encuentran construidas dos casas de tipo rural, techo de tejas, paredes de ladrillo, piso de tierra, lo cual entra en la presente hipoteca. El inmueble anteriormente descrito se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente bajo la Matrícula número OCHO CERO CERO SIETE CUATRO TRES CINCO SIETE - CERO CERO CERO CERO CERO, de Propiedad del Departamento de San Miguel.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil: a las catorce horas y cincuenta y cinco minutos del día dos de diciembre del año dos mil diez. DRA. MARÍA ESTHER FERRUFINO VDA. DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL. LICDA. MARTA DOLORES COREAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F037393-2

ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ CUARTO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que en el Proceso Mercantil Ejecutivo promovido por "CAJA DE CRÉDITO DE AGUILARES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VA-

RIABLE", a través de su Apoderado General Judicial Licenciado JOEL REYNALDO PÉREZ, contra los señores GUILLERMO SÁNCHEZ ELÍAS, MEDARDO PÉREZ TORRES y GUILLERMO SÁNCHEZ, se venderán en Pública Subasta en este Tribunal, los siguientes inmuebles:

1) Un inmueble de naturaleza rústica, situado en el cantón Santa Bárbara, jurisdicción de Guazapa, Departamento de San Salvador, identificado Registralmente como LOTE NÚMERO VEINTITRÉS, PORCIÓN SEIS, de una capacidad superficial de OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE, veintiséis metros veinticuatro centímetros; AL ORIENTE, Dos tramos, el primero de catorce metros sesenta y siete centímetros; y el segundo de veintiún metros setenta y cuatro centímetros; AL SUR, Dos tramos, el primero, de cinco metros sesenta centímetros; y el segundo de veintidós metros cero nueve centímetros; y AL PONIENTE, treinta y tres metros noventa y un centímetros. Este inmueble se haya inscrito a favor del señor MEDARDO PÉREZ TORRES, bajo el Sistema de Folio Real Automatizado Matrícula SEIS CERO UNO OCHO CINCO SEIS DOS NUEVE-CERO CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro. 2) Un inmueble de naturaleza rústica, situado en el cantón Santa Bárbara, jurisdicción de Guazapa, Departamento de San Salvador, identificado Registralmente como LOTE SIN NÚMERO, de una capacidad superficial de DOS MIL DOSCIENTOS CATORCE PUNTO NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias especiales siguientes: AL ORIENTE, sesenta y cinco metros veinticinco centímetros, linda con propiedad de Margarita Molina; AL NORTE, ochenta metros, linda con propiedad de don Leonardo Méndez; AL PONIENTE, sesenta y cinco metros veinticinco centímetros, linda con propiedad de Héctor Mena, antigua carretera de por medio; y AL SUR, ochenta metros noventa y dos centímetros, linda con propiedad de Miguel Somoza. Este inmueble se haya inscrito a favor del señor GUILLERMO SÁNCHEZ, bajo el Sistema de Folio Real Automatizado Matrícula SEIS CERO CERO SEIS TRES CUATRO CUATRO SIETE-CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO: En el Juzgado Cuarto de lo Mercantil: San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día seis de septiembre de dos mil diez. LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ CUARTO DE LO MERCANTIL. LICDA. JACQUELINE JOHANNA ORTIZ DURAN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F037469-2

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE APOPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que en el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado JOEL REYNALDO PEREZ, con Número de Identificación Tributaria: Cero ciento once - veinticinco cero ocho cuarenta y nueve - cero cero uno - ocho; como Apoderado General Judicial de la CAJA DE CREDITO DE TONACATEPEQUE, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, Institución Financiera, del

domicilio de Tonacatepeque: con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos dieciocho - ciento ochenta mil quinientos cuarenta y tres - ciento uno - dos; contra la señora MARIA VICTORIA CHEVEZ DE HERNANDEZ, con Número de Identificación Tributaria: Un mil ciento siete - cero dos cero nueve cincuenta y ocho - ciento uno - nueve; de cuarenta y siete años de edad a la fecha del Contrato, empleada, actualmente de paradero ignorado, representada por su Curador Ad-Litem, Licenciado MIGUEL ANGEL MERINO PALACIOS, de treinta y un años de edad, Abogado, del domicilio de Mejicanos; reclamándole la cantidad de SIETE MIL QUINIENTOS DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SEIS CENTAVOS DE DÓLAR, en concepto de capital, más los intereses pactados con tasas modificadas del: CATORCE PUNTO CINCUENTA POR CIENTO ANUAL sobre saldos y DIECISIETE PUNTO CINCUENTA POR CIENTO ANUAL sobre saldos, contados a partir del día trece de diciembre del año dos mil siete, en adelante; y del CINCO POR CIENTO ANUAL de Recargo por mora, a partir del día diecinueve de abril del año dos mil ocho, en adelante, y costas procesales reclamadas; se ha ordenado VENDER EN PÚBLICA SUBASTA, en este mismo Juzgado, en fecha y por el precio que oportunamente se indicará, el inmueble de naturaleza Urbana, LOTE DIECISÉIS, Polígono Cuatro, Colonia Popotlán I y II, Calle Apocapa, situado en Cantón San Nicolás, Jurisdicción de Apopa, Departamento de San Salvador, de una extensión superficial de CIENTO SIETE PUNTO CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, cuya descripción técnica es la siguiente: Partiendo de la intersección de los ejes del acceso Tres, Polígono cuatro y de la Calle Apocapa, se mide sobre este último una distancia de setenta y uno punto cinco metros, y rumbo Norte sesenta y seis grados veintiocho punto ocho minutos Oeste, llegando a un punto donde se hace una deflexión negativa de noventa grados cero cero punto cero minutos Oeste, distancia de seis punto cinco metros y rumbo sur veintitrés grados treinta y uno punto dos minutos este, se llega al esquinero Nor-este del lote que mide y linda: ESTE, dieciséis metros y rumbo sur veintitrés grados treinta y uno punto dos minutos oeste, linda con el lote dieciocho, polígono cuatro y calle Apocapa de la misma Urbanización; SUR: Siete metros y rumbo norte sesenta y seis grados veintiocho punto ocho minutos oeste, linda con el lote número catorce del polígono cuatro, acceso dos y Calle P. Antonio Fernández Ibañez, S.J., de la misma Urbanización; OESTE, dieciséis punto cinco metros rumbo norte veintitrés grados treinta y uno punto dos minutos este, linda con el lote catorce, polígono cuatro y calle Apocapa de la misma Urbanización; y NORTE: Curva de siete punto cero un metros de longitud y cincuenta y uno punto cincuenta metros de radio, linda con área para planta de tratamiento, calle Apocapa de trece metros de derecho de vía de ancho de por medio de la misma Urbanización. Llegando así al esquinero nor-este de donde inicia la presente descripción. El inmueble descrito no está gravado ni le afecta la servidumbre y el comodato a favor de ANDA. Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, en el Sistema de Folio Real Computarizado en la Matrícula Número: SEIS CERO CERO SEIS TRES TRES CERO SEIS - CERO CERO CERO CERO CERO.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las quince horas y veinte minutos del día nueve de noviembre del dos mil diez. LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAÚZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA. LIC. JOSÉ DULEY CERNA FERNÁNDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F037471-2

RAFAEL JOSÉ ANTONIO VELÁSQUEZ MEJÍA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las once horas de esta fecha, en el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por la Licenciada ANA MARIA CORTEZ ARTIGA, como Apoderada General Judicial del BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, que puede abreviarse BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, S. A. BANCO CITI DE EL SALVADOR, S. A., o simplemente BANCO CITI S. A., en contra del ejecutado señor LUIS EDGARDO ESCALANTE TRUJILLO, por medio de su Curador nombrado Licenciada IRMA ESTELA MARROQUIN ROSALES, se ha ordenado vender en pública subasta en el mejor postor, un inmueble de Naturaleza rústica y construcciones que contiene propiedad de LUIS EDGARDO ESCALANTE TRUJILLO, marcado con el número Diez del Polígono "G" de la Residencial Sevilla, correspondiente a la ubicación geográfica de Cantón Los Amates, Jurisdicción de San Sebastián Salitrillo, Departamento de Santa Ana, cuyas medidas lineales de cada uno son: NORTE: seis metros; ORIENTE: veinte metros; SUR: seis metros; PONIENTE; veinte metros, de una extensión superficial de CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS, Inscrito a favor del ejecutado señor LUIS EDGARDO ESCALANTE TRUJILLO, bajo la Matrícula número DOS CERO UNO TRES CUATRO CERO NUEVE TRES - CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente, Departamento de Santa Ana.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Atiquizaya, a las once horas quince minutos del día veinticinco de noviembre del año dos mil diez. LIC. RAFAEL JOSE ANTONIO VELÁSQUEZ MEJIA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. SUPLENTE. LIC. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F037584-2

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en virtud de la ejecución promovida en este Tribunal por la Licenciada ARMIDA DEL SOCORRO RAMIREZ DE CALLES, en su carácter de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del BANCO AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA, contra los señores OSCAR GUSTAVO ROSALES y ANA LUZ SANCHEZ DE ROSALES, reclamándoles cantidad de dinero, intereses pactados y costas procesales, se ha ordenado la venta en pública subasta del in-

mueble inscrito a favor del señor OSCAR GUSTAVO ROSALES, bajo la Matrícula Número SEIS CERO UNO CERO OCHO CERO NUEVE SEIS-CERO CERO CERO CERO CERO, de naturaleza urbano y construcciones que contiene, marcado en el plano respectivo con el número ONCE, del Polígono CUATRO, Pasaje número CUATRO-ORIENTE, Block E-CUATRO, de la Urbanización Santísima Trinidad II Etapa, jurisdicción de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, de una extensión superficial de CINCUENTA PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS.-

Dicho inmueble anteriormente descrito se encuentra Embargado a favor del BANCO AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA, con Primer Embargo en el asiento SEIS de la matrícula número SEIS CERO UNO CERO OCHO CERO NUEVE SEIS-CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador.-

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y efectos legales consiguientes y se subastará de conformidad con el valúo que resulte.-

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las nueve horas y cinco minutos del día siete de junio de dos mil diez.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F037621-2

MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.-

HACE SABER: Que por ejecución seguida ante este Tribunal, por la Licenciada Armida del Socorro Ramírez de Calles, en su carácter de Apoderada General Judicial del BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, y en sustitución de la Licenciada Isabel Cristina García González; en contra de los señores Carlos Francisco Acosta González y Claudia Elizabeth Soto Canacas conocida por Claudia Elizabeth Soto de Acosta; se venderá en este Tribunal en pública subasta y en fecha que oportunamente se señalará, el derecho que le corresponde al ejecutado, señor Carlos Francisco Acosta González, del siguiente inmueble: Lote urbano, marcado bajo el número Ciento trece, de la Calzada Principal de la Urbanización ACAXUAL, Tercera Etapa, Block Dos, correspondiente a la ubicación geográfica de Acajutla, departamento de Sonsonate, de una extensión superficial de Setenta y cinco metros cuadrados, con las medidas perimétricas siguientes: AL NORTE con una distancia de cinco metros; AL SUR también con una distancia de cinco metros; AL ORIENTE distancia de quince metros; y

AL PONIENTE con una distancia de quince metros también. Inscrito a favor del señor Carlos Francisco Acosta González, en el Sistema de Folio Real Computarizado, bajo la Matrícula UNO CERO UNO DOS OCHO NUEVE CUATRO OCHO GUION CERO CERO CERO CERO CERO: del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Occidente, de este departamento, anteriormente bajo la Matrícula número M CERO UNO CERO TRES OCHO TRES CINCO NUEVE, del Registro Social de Inmuebles.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las catorce horas cuarenta minutos del día cinco de noviembre del año dos mil diez.- LICDA. MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ELSA CORALIA RAMIREZ LEIVA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F037622-2

LIC. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, Juez de lo Civil Suplente de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Al público para los efectos de ley Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado ERIC RICARDO ZELAYA RAMOS, como Apoderado General Judicial de la CAJA DE CREDITO DE SUCHITOTO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CAJA DE CREDITO DE SUCHITOTO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE R. L. DE C. V., contra el señor JOSE ANTONIO ALEGRIA, quien es representado por su Curador Ad- Litem, Licenciada MORENA GUADALUPE JUAREZ GUZMÁN, próximamente se venderá en pública subasta en este Juzgado: Un terreno rústico, que formó parte de la Hacienda "La Calzada", ubicada en la Isla La Calzada, Estero de Jaltepeque, Cantón La Herradura, antes hoy Municipio del Departamento de La Paz, con una extensión superficial de DOS MIL DOSCIENTOS QUINCE METROS CUADRADOS, el cual se describe así: Solar de vivienda DOSCIENTOS CATORCE POLIGONO "A", de las medidas y colindancias siguientes: Partiendo del mojón número uno que es esquinero Nor-Poniente donde se interceptan los linderos de Bosque salado y solar de vivienda doscientos dieciséis, se miden los rumbos y distancias siguientes que se describen así AL NORTE: Un tramo recto del mojón número uno con rumbo Sur-este ochenta y dos grados treinta y siete minutos tres segundos y distancia de sesenta y nueve metros cincuenta y ocho centímetros se llega al mojón número dos, colindando por este lado con Bosque salado; AL ORIENTE: un tramo recto del mojón número dos con rumbo Suroeste diecinueve grados cuarenta y seis minutos treinta y cuatro segundos y distancia de treinta

y nueve metros noventa y nueve centímetros se llega al mojón número tres, colindando por este lado con solar de vivienda doscientos once; AL SUR: un tramo recto del mojón número tres con rumbo Noroeste setenta y dos grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y dos segundos y distancia de sesenta y un metros doce centímetros se llega al mojón número cuatro, colindando por este lado con solar de vivienda doscientos trece, con calle de por medio y solar de vivienda doscientos quince con calle de por medio; y AL PONIENTE: Un tramo recto del mojón número cuatro con rumbo Noreste cinco grados cuarenta y nueve minutos veinte segundos y distancia de veintiocho metros cincuenta y nueve centímetros se llega al mojón número uno donde se inició la presente descripción, colindando por este lado con solar de vivienda doscientos dieciséis.- Todos los lotes colindantes pertenecen a la misma Hacienda "La Calzada", y fueron o son propiedad del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria.

Dicho inmueble está inscrito a favor del demandado señor JOSE ANTONIO ALEGRIA en el Sistema de Folio Real Automatizado, abajo la Matrícula Número CINCO CINCO CERO DOS OCHO CINCO CUATRO NUEVE-CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección del Centro, Ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz.-

Se admitirán posturas siendo legales-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas y cincuenta cinco minutos del día uno de Octubre del año dos mil diez.- LIC. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. ANTONIO CORTEZ GOMEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F037651-2

MARIA ESTHER FERRUFINO v. DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que en el Juicio Civil Ejecutivo promovido por el Licenciado CARLOS ANTONIO BERRIOS GRANADOS como Apoderado General Judicial del señor HERBERT OSMIN FRANCO MARTINEZ, contra la señora FRANCISCA EVELIN GUZMAN DE ROMERO conocida por FRANCISCA EVELYN GUZMAN DE ROMERO y por FRANCISCA EVELYN GUZMAN, reclamándole cantidad de dólares, intereses y costas procesales se venderá en pública subasta en este Juzgado el siguiente inmueble. Inmueble de naturaleza rústica que en su respectivo antecedente se identifica como PRIMERO situado en el lugar conocido como El Volcán del Cantón Agua Zarca del departamento de Morazán, el cual linda al COSTADO ORIENTE, colinda con terreno de Sinforoso Hernández y Francisco Flores, quebrada

El Carrizal, de por medio que sirve de límite con Delicias de Concepción; AL COSTADO NORTE, colinda con terrenos de Pilar Domínguez, Victoriano Díaz y Buenaventura Argueta,; brotones de izote y alambre colinda medianero de por medio, con el primero y brotones de Izote y mojones de piedra con los demás de por medio; AL COSTADO PONIENTE, colinda con terrenos de Pilar Domínguez, brotones de Izote de por medio y al COSTADO SUR, colinda con terrenos de la finca San Carlos de Wieser y Compañía, brotones de jiote de por medio, inmueble en el cual se encuentra cinco manzanas cultivadas de café, de la capacidad superficial de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS equivalentes a TREINTA Y CINCO MANZANAS.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil: San Miguel, a las catorce horas veintidós minutos del día veintinueve de noviembre del año dos mil diez. DRA. MARIA ESTHER FERRUFINO v. DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL.- LIC. MARTA DOLORES COREAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F037680-2

REPOSICION DE CERTIFICADO

AVISO

La Empresa Veinsa, S.A. de C.V. informa que en sus oficinas ubicadas en Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, se ha presentado el Lic. Juan Ulrico Maegli Muller, representante Legal de La Sociedad Promociones Técnicas, S.A., propietarios de los certificados número 57 y 60 que amparan 15000 acciones, solicitando la reposición de los mismos.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso, que transcurridos 30 días después de la publicación de este aviso por tercera vez, y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer los documentos en cuestión.

Antiguo Cuscatlán, 9 de diciembre de 2010.

ERNESTO ALLWOOD LAGOS,

APODERADO GENERAL.

3 v. alt. No. C003857-2

AVISO

La empresa Consorcio Automotriz, S.A. de C.V. informa que en sus oficinas ubicadas en Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, se ha presentado el Lic. Juan Ulrico Maegli Muller, representante legal de la Sociedad Desarrollos Técnicos, S.A., propietarios de los certificados número 13 y 15 que amparan 20000 acciones, solicitando la reposición de los mismos.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso, que transcurridos 30 días después de la publicación de este aviso por tercera vez, y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer los documentos en cuestión.

Antiguo Cuscatlán, 9 de diciembre de 2010.

ERNESTO ALLWOOD LAGOS,

APODERADO GENERAL.

3 v. alt. No. C003858-2

AVISO

La Empresa Consorcio Automotriz, S.A. de C.V. informa que en sus oficinas ubicadas en Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, se ha presentado el Lic. Adolfo Salume Artiñano, Representante Legal de la Sociedad Progreso y Desarrollo, S.A. de C.V., propietarios de los certificados número 2, 4, 6, 8, 10, 12 y 14 que amparan 90000 acciones, solicitando la reposición de los mismos.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso, que transcurridos 30 días después de la publicación de este aviso por tercera vez, y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer los documentos en cuestión.

Antiguo Cuscatlán, 9 de diciembre de 2010.

ERNESTO ALLWOOD LAGOS,

APODERADO GENERAL.

3 v. alt. No. C003859-2

AVISO

Banco Citibank de El Salvador, Sociedad Anónima, COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 366PLA000014625, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por Siete Mil Trescientos Cincuenta 00/100 (US\$ 7,350.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia .

Ilobasco, Martes 07 de diciembre de 2010

Licda. ADELIA ELIZABETH GUARDADO DE GAMEZ,

BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA.

AGENCIA ILOBASCO.

3 v. alt. No. F037383-2

AVISO

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia ESPAÑA se ha presentado el propietario del certificado No. 354456 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 05 de octubre de 2001, a 60 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 08 de diciembre 2010.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,

SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F037423-2

AVISO

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia METAPAN se ha presentado el propietario del certificado No. 12-19523536 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 03 de junio de 2010, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 08 de diciembre de 2010

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,

SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F037425-2

AVISO

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia METAPAN se ha presentado el propietario del certificado No. 1223488575 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 23 de marzo de 2005, a 30 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 08 de diciembre de 2010

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,

SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F037429-2

AVISO

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia SANTA ROSA DE LIMA se ha presentado el propietario del certificado No. 351710 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 09 de Noviembre de 2001, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 08 de diciembre de 2010.

Licda. NORA BEATRIZ AVILA,
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F037431-2

AVISO

SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

AVISA: Que en su agencia ANAMOROS se ha presentado el propietario del certificado No. 418180 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 15 de noviembre de 2004, a 60 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 08 de diciembre de 2010.

Licda. NORA BEATRIZ AVILA,
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F037432-2

AVISO

SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

AVISA: Que en su agencia SAN MIGUEL se ha presentado el propietario del certificado No. 136324 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 5 de febrero de 1999, a 90 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 08 de diciembre de 2010.

Licda. NORA BEATRIZ AVILA,
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F037434-2

AVISO

SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

AVISA: Que en su agencia SAN MIGUEL se ha presentado el propietario del certificado No. 333390 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 19 de Febrero de 2001, a 90 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 08 de diciembre de 2010.

Licda. NORA BEATRIZ AVILA,
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F037436-2

AVISO

SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

AVISA: Que en su agencia SAN MIGUEL se ha presentado el propietario del certificado No. 394535 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 19 de agosto de 2003, a 90 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 08 de diciembre de 2010.

Licda. NORA BEATRIZ AVILA,
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F037439-2

AVISO

SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

AVISA: Que en su agencia LA UNION se ha presentado el propietario del certificado No. 4613474981 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 06 de septiembre de 2010, a 120 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 08 de diciembre de 2010.

Licda. NORA BEATRIZ AVILA,
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F037442-2

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR S.A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo # 20130053641 Agencia San Miguel emitido el día 07/12/2007 a un plazo de 180 días el cual devenga el 2.50% de interés anual, solicitando la reposición de dicho certificado, por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del Público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 08 de Diciembre del dos mil diez

JULIO A. GARCIA INGLES,
JEFE DE DEPARTAMENTO DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F037465-2

AVISO

INGENIO LA MAGDALENA, S.A. DE C.V.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Calle Comasagua y Avenida Jayaque, número 22, Colonia Jardines de La Libertad, Ciudad Merliot, Santa Tecla, se ha presentado el propietario de los CERTIFICADOS DE ACCIONES NOMINATIVAS que representan parte del capital social de INGENIO LA MAGDALENA, S.A. DE C.V., siguientes: a) Certificado número 789, emitido el día 30/08/1998, que ampara 881 acciones; b) Certificado número 13-A, emitido el día 04/04/2003, que ampara 113 acciones; y c) Certificado número 612-A, emitido el día 29/04/2005, que ampara 30 acciones. Certificados que en conjunto representan un total de 1,024 acciones, cada una por un valor de CIEN

COLONES (¢100.00) equivalentes a ONCE 42/100 DOLARES, que suman la cantidad total de CIENTO DOS MIL CUATROCIENTOS COLONES (¢102,400.00) equivalentes a ONCE MIL SETECIENTOS DOS 85/100 DOLARES (\$11,702.85).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer los certificados en referencia.

Santa Tecla, dos de diciembre de dos mil diez.

NESTOR ULICES PALMA DELGADO,
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA
INGENIO LA MAGDALENA, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. F037489-2

AVISO

EL BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO,

AVISA: Que en su Agencia Nueva Concepción, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito No. 405-370-008805-8, constituido el 13 de agosto de 1991, para el plazo de 90 días prorrogables, lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado, de conformidad con los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco, no recibe oposición alguna a este respecto, se hará la reposición del certificado arriba mencionado.

Nueva Concepción, 07 de diciembre de 2010.

Ing. RICARDO ARMANDO RODRIGUEZ FLAMENCO,
GERENTE DE AGENCIA NUEVA CONCEPCION.

3 v. alt. No. F037517-2

AVISO

EL BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO,

AVISA: Que en su Agencia Nueva Concepción, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito No. 408-370-068379-3, constituido el 20 de noviembre de 1996, para el plazo de 180 días prorrogables, lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado, de conformidad con los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco, no recibe oposición alguna a este respecto, se hará la reposición del certificado arriba mencionado.

Nueva Concepción, 07 de diciembre de 2010.

Ing. RICARDO ARMANDO RODRIGUEZ FLAMENCO,
GERENTE DE AGENCIA NUEVA CONCEPCION.

3 v. alt. No. F037518-2

MARCA INDUSTRIAL

No. de Expediente: 2008080793

No. de Presentación: 20080116445

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GLORIA FRANCISCA LOPEZ LINARES, en su calidad de APODERADO de Illycaffé S.p.A., de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

ILLY

Consistente en: la palabra ILLY, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE FORMACION Y ORGANIZACION DE CURSOS EN EL CAMPO DE LA INDUSTRIA DEL CAFE Y ADMINISTRACION DE CAFETERIAS, HOTELES, BARES, BARES DE CAFE Y RESTAURANTES; SERVICIOS DE EDUCACION, PRINCIPALMENTE ORGANIZACION Y DIRECCION DE CONFERENCIAS, CONVENCIONES, COLOQUIOS, SEMINARIOS Y SIMPOSIOS, CLASES Y TALLERES DE FORMACION, EN EL CAMPO DE LA INDUSTRIA DEL CAFE. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día once de noviembre del año dos mil ocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de noviembre del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003834-2

No. de Expediente: 2008090464

No. de Presentación: 20080117528

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, en su calidad de APODERADO de Cooperativa de Productores de Leche Dos Pinos, R.L., de nacionalidad

COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

CARDIOLAC

Consistente en: la palabra CARDIOLAC, que servirá para: AMPARAR: LECHE CON OMEGA 3. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día nueve de diciembre del año dos mil ocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de noviembre del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003836-2

No. de Expediente: 2008090577

No. de Presentación: 20080117678

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, en su calidad de APODERADO de Ebel International Limited, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

**L'BEL
HYDRA CALME**

Consistente en: la expresión L'BEL HYDRA CALME que se traduce al castellano como L'Bel Hydra Calma, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA LA HIGIENE Y EL CUIDADO DE LA PIEL TALES COMO: PRODUCTOS PARA EL TRATAMIENTO FACIAL CON CREMAS, LOCIONES, GELS O EMULSIONES NUTRITIVAS, ANTIARRUGAS, LIMPIADORAS, HUMECTANTES, HIDRATANTES, TÓNICAS, EXFOLIANTES, RECONSTITUYENTES, REMODELADORAS, ASTRINGENTES, EQUILIBRANTES, MATIFICANTES, PURIFICADORAS, CORRECTORAS, DESMAQUILLADORAS, RESTAURADORAS, AFIRMANTES, ACLARADORAS, REVITALIZANTES, ENERGIZANTES Y REFRESCANTES; MASCARILLAS Y LIFTING FACIALES; PRODUCTOS PARA EL TRATAMIENTO CORPORAL CON CREMAS, LOCIONES, GELS O EMULSIONES

PERFUMADAS, HUMECTANTES, SUAVIZANTES, LIMPIADORAS, EXFOLIANTES, MODELADORAS Y REDUCTORAS; DESODORANTES PERSONALES, TALCOS, JABONES PERFUMADOS, ACEITES, GEL DE BAÑO; PRODUCTOS DE MAQUILLAJE ESPECIALIZADO, Clase: 03,

La solicitud fue presentada el día doce de diciembre del año dos mil ocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de noviembre del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003839-2

No. de Expediente: 2008090580

No. de Presentación: 20080117681

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de GLH (GRUPO LORET & HOSTOS), S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,



Consistente en: la palabra Mahindra y diseño, que servirá para: AMPARAR: TRACTORES PARA REMOLCAR. AGRICOLAS, INDUSTRIALES, DE CONSTRUCCION, DE JARDIN, Y DE CESPED; AMBULANCIAS; CAMIONES DE RIEGO; CAMIONES REMOLQUE; CAMIONES GRUAS; AUTOBUSES; AUTOCARES; AUTOMOVILES; CAMIONETAS; CAMIONES; CARROCERIAS; CARRITOS DE GOLF; CHASIS DE VEHICULOS; RINES PARA LLANTAS DE VEHICULOS; FURGONES; FURGONETAS; VOLQUETES; VAGONES; BARCOS; BOTES [VEHICULOS ACUATICOS]; PLATAFORMAS ELEVADORAS [PARTES DE VEHICULOS TERRESTRES]; MOTOCICLETAS; BICICLETAS; CARRETAS; CARROS EMPUJADORES; CARROS PARA HALAR; MOTORES PARA VEHICULOS TERRESTRES; MOTORES ELECTRICOS PARA VEHICULOS TERRESTRES; MOTORES A REACCION PARA VEHICULOS TERRESTRES; TURBINAS PARA VEHICULOS TERRESTRES. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día doce de diciembre del año dos mil ocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de noviembre del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003840-2

UTILIDAD Y NECESIDAD

LA INFRASCRITA JUEZA, LICENCIADA SILVIA GUADALUPE BARRIENTOS ESCOBAR, DEL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que en las diligencias de Autorización para vender un inmueble por causa de Utilidad y Necesidad, clasificadas con el N. U. I. SSF1-776-230-08(4), promovidas por el Licenciado JAIME ARRIETA GÁLVEZ, en su calidad de apoderado del Doctor MANUEL ANTONIO JOVEL BARRIERE, éste a su vez como Tutor Testamentario de su hermana incapaz judicial, señora MIRIAM DEL CARMEN JOVEL BARRIERE, se venderá en PÚBLICA SUBASTA en este Tribunal en fecha que oportunamente se señalará la nuda propiedad de la que es dueña la señora MIRIAM DEL CARMEN JOVEL BARRIERE, del inmueble, cuya naturaleza, ubicación y descripción según antecedente es la siguiente: "Un inmueble urbano y construcciones que contiene, situado en Barrio de San José, de esta ciudad, Departamento de San Salvador, propiamente en Décima Avenida Norte número sesenta y tres, que según antecedente mide doce metros cincuenta y cuatro centímetros de frente por veintiséis metros setecientos cincuenta y dos milímetros de fondo, lindante: AL ORIENTE, calle de por medio, con terreno de Graciela y Amanda Amaya, hoy Parque Centenario; AL NORTE, terreno de Antonio Peña Martel, AL PONIENTE, con terreno que fue de don Ángel Jovel, hoy de doña Antonia Pineda viuda de Jovel y de José Roberto Jovel; y AL SUR, con terreno de Froilán Martínez. El referido inmueble tiene una capacidad superficial de TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO METROS CUARENTA Y SIETE DÉCIMETROS CUADRADOS. El referido inmueble se encuentra inscrito bajo la Matrícula Número SEIS CERO CERO SEIS DOS NUEVE TRES NUEVE- CERO CERO CERO CERO en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro con un porcentaje del cien por ciento de derecho de NUDA PROPIEDAD a nombre de la señora MIRIAM DEL CARMEN JOVEL BARRIERE".

La base para el remate de la venta de la nuda propiedad del inmueble antes descrito, será la cantidad de CIENTO CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS DÓLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Se admitirán posturas siendo legales.

Librado en el Juzgado Primero de Familia, San Salvador, a las diez horas y quince minutos del día veinticinco de noviembre de dos mil diez. Licda. SILVIA GUADALUPE BARRIENTOS ESCOBAR, JUEZA PRIMERO DE FAMILIA. Licda. ANA PATRICIA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2008078714

No. de Presentación: 20080112984

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, en su calidad de APODERADO de solar verlag gmbh, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Photon

Consistente en: la palabra Photon, que se traduce al castellano como fotón, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS ASI COMO SERVICIOS DE INVESTIGACION Y DISEÑO RELATIVOS A ELLOS; SERVICIOS DE ANALISIS Y DE INVESTIGACION INDUSTRIAL; SERVICIOS DE ELABORACION DE PLANOS PARA LA CONSTRUCCION Y DESARROLLO DE ORDENADORES Y SOFTWARE, SERVICIOS DE CONSULTORIA TECNICA EN EL CAMPO DE ENERGIA RENOVABLE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día quince de agosto del año dos mil ocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de noviembre del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003833-2

No. de Expediente: 2008080795

No. de Presentación: 20080116449

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GLORIA FRANCISCA LOPEZ LINARES, en su calidad de APODERADO de

Illycaffé S.p.A., de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra illy y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE FORMACION Y ORGANIZACION DE CURSOS EN EL CAMPO DE LA INDUSTRIA DEL CAFE Y ADMINISTRACION DE CAFETERIAS, HOTELES, BARES, BARES DE CAFE Y RESTAURANTES; SERVICIOS DE EDUCACION, PRINCIPALMENTE ORGANIZACION Y DIRECCION DE CONFERENCIAS, CONVENCIONES, COLOQUIOS, SEMINARIOS Y SIMPOSIOS, CLASES Y TALLERES DE FORMACION, EN EL CAMPO DE LA INDUSTRIA DEL CAFÉ. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día once de noviembre del año dos mil ocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de noviembre del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003835-2

No. de Expediente: 2008075003

No. de Presentación: 20080106969

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de ACCOR, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

A'CLUB

Consistente en: la expresión A'CLUB sobre la palabra CLUB no se concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE

PAGO POR LA PROVISION DE REGALOS Y OTROS PRODUCTOS O SERVICIOS POR MEDIO DE LA EMISION, DISTRIBUCION Y COMPENSACION DE VALES DE COMPRAS, TIQUETES, CUPONES, RESGUARDOS DE TIQUETES, TARJETAS PRE-PAGADAS, TARJETAS DE CREDITO O DEBITO OCUALQUIER OTRO MEDIO DE PAGO PARTICULARMENTE POR REDES COMPUTARIZADAS; SERVICIOS FINANCIEROS EN RELACION A TARJETAS DE LEALTAD DE CLIENTES; SERVICIOS DE PAGO POR MEDIO DE TARJETAS DE LEALTAD DE CLIENTES; SERVICIOS FINANCIEROS RELACIONADOS CON LA PROMOCION DE CUPONES DE LEALTAD; SERVICIOS DE PAGO POR MEDIO DE CUPONES DE LEALTAD DE CLIENTES; SERVICIOS DE EMISION Y ADMINISTRACION FINANCIERA DE METODOS DE PAGO PARTICULARMENTE DE VALES DE COMPRAS; EMISION DE CHEQUES DE VIAJERO, CUPONES DE VALES. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día catorce de marzo del año dos mil ocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de noviembre del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003837-2

No. de Expediente: 2008090540
No. de Presentación: 20080117615
CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, en su calidad de APODERADO de The Coca-Cola Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño identificado como diseño de silueta de The Coca-Cola Company, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS

DE EDUCACION; SERVICIOS EDUCACIONALES, INCLUYENDO PROVEER CLASES, SEMINARIOS, TALLERES, E INFORMACION DE EDUCACION ENFOCADOS A LAS ELECCIONES DE LOS CONSUMIDORES DE BEBIDAS, SALUD, BIENESTAR FISICO, ACONDICIONAMIENTO FISICO Y ESTILOS DE VIDA, PARTICIPACION CORPORATIVA EN PROGRAMAS E INICIATIVAS DE LA COMUNIDAD, AMBIENTALES, DE CONSERVACION, DE AYUDA EN CASOS DE EMERGENCIA, SALUD Y BIENESTAR, EDUCACION Y ASISTENCIA MÉDICA: FORMACION; ESPARCIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES; SERVICIOS DE CONSULTORIA E INFORMACION EN RELACION A TODOS LOS ANTEDICHOS SERVICIOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diez de diciembre del año dos mil ocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de noviembre del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003838-2

No. de Expediente: 2010103893
No. de Presentación: 20100141906
CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GERARDO DANIEL HENRIQUEZ ANGULO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra gustísimo y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO PARA PROVEER ALIMENTOS Y BEBIDAS EN ESTABLECIMIENTO Y A DOMICILIO. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de septiembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de octubre del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

ALCIDES SALVADOR FUNES LIZAMA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F037405-2

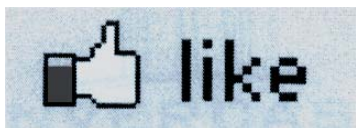
No. de Expediente: 2010104470

No. de Presentación: 20100142881

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SHERMAN JOSE CALVO MUÑOZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PROXIMA GROUP, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PROXIMA GROUP, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra like y diseño, que se traduce al castellano como gustar, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACION COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA Y MERCADEO DIGITAL ENFOCADO A SERVICIOS DE PUBLICIDAD. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día quince de octubre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de octubre del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F037747-2

No. de Expediente: 2010102613

No. de Presentación: 20100139428

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES DE CENTROAMERICA, S.A. (INVERCASA), de nacionalidad NICARAGÜENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La palabra INVERCASA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SEGUROS; NEGOCIOS FINANCIEROS; NEGOCIOS MONETARIOS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de noviembre del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F037749-2

REPOSICION DE POLIZA DE SEGURO

AVISO

La Centro Americana, S.A., hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado SIGFRIDO SERPAS AREVALO del domicilio de SAN SALVADOR, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 99004164 emitida el 15/06/2003.

Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 8 de diciembre de 2010.

ANA ELIZABETH DE DOMINGUEZ,
RESPONSABLE DE VIDA INDIVIDUAL Y DECESOS.

3 v. alt. No. C003863-2

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de noviembre del año dos mil diez.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F037413-2

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2010105105

No. de Presentación: 20100143783

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MIRNA MARISOL LEMUS DE VIDAL, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PRODUCTOS LACTEOS DE METAPAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PROLACMET DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras PROLACMET QUESO CLASICO CATOSHA METAPANECO y diseño; sobre las palabras QUESO CLASICO METAPANECO no se le otorga exclusividad, que servirá para: AMPARAR PRODUCTOS LACTEOS COMO QUESOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de octubre del año dos mil diez.

No. de Expediente: 2010105290

No. de Presentación: 20100144092

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de SERGIO ESTEBAN PUSTERLA, de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TITANOUTBOARDS

Consistente en: la palabra TITANOUTBOARDS, el cual la palabra OUTBOARDS se traduce al castellano como fuera de borde, que servirá para: AMPARAR: MAQUINAS Y MAQUINAS HERRAMIENTAS; MOTORES Y MOTORES DE COMBUSTION INTERNA (EXCEPTO PARA VEHICULOS TERRESTRES); ACOPLAMIENTOS Y COMPONENTES DE TRANSMISION (EXCEPTO PARA VEHICULOS TERRESTRES); IMPLEMENTOS AGRICOLAS QUE NO SEAN OPERADOS MANUALMENTE; INCUBADORAS DE HUEVOS. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día nueve de noviembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de noviembre del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F037750-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas y dos minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la sucesión intestada que a su defunción dejó la causante SILVIA ESTELA NAJERA conocida por SILVIA ESTELA NAJERA CONTRERAS, quien fue de cincuenta y tres años de edad, de oficios Empleada, Soltera, originaria de Yyantique, Departamento de La Unión, y del domicilio de Soyapango, de nacionalidad salvadoreña, hija de Francisca Nájera, quien falleció el día treinta de abril del año dos mil nueve; de parte de los señores MARVIN RIGOBERTO CRUZ NAJERA y KARLA PATRICIA CRUZ NAJERA, en su calidad de hijos de la causante, ambos representados judicialmente por su Apoderado Licenciado OSCAR EDGARDO CALDERON NUÑEZ.

Se ha conferido a los aceptantes la representación y administración INTERINA de la herencia intestada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Cítase a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este Edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las catorce horas y treinta minutos del día seis de septiembre de dos mil diez.- LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003674-3

ANGEL ALBINO ALVARENGA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, departamento de La Unión, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las doce horas y veinte minutos del día quince de noviembre del corriente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer a las siete horas un minuto del día ocho de abril del año dos mil seis, en la ciudad de Greensbord, Estado de Carolina del

Norte de los Estados Unidos de América, siendo su último domicilio la villa de Lislique, departamento de La Unión, dejara el causante Antonio Villatoro Molina, a la heredera Julia Romero de Villatoro, en concepto de cónyuge sobreviviente y además como Cesionaria de los derechos hereditarios que en la referida sucesión le correspondían a los señores José Adrián, María Maximina, Cayetano, Gladis, y María Orbelina, todos de apellido Villatoro Romero, en calidad de hijos del causante antes mencionado, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 No. 1° del Código Civil. En consecuencia, se le confirió a la aceptante, en el carácter dicho, la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil diez.- LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F036596-3

PABLO GONZALEZ HERNANDEZ, Notario, del domicilio de Mejicanos, con Oficina ubicada en Urbanización San Roque, Calle Principal número 25-150, Ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día treinta de Noviembre de dos mil diez, se ha tenido por Aceptada Expresamente con Beneficio de Inventario la Herencia Testada, que a su defunción dejó el señor JULIAN LINARES conocido en vida por JULIAN LINARES OSEGUEDA, ocurrida en Colonia San Francisco, Calle Los Abetos, Número Dieciocho, San Salvador, Departamento de San Salvador, el día cinco de Marzo del año dos mil ocho, a consecuencia de paro cardio-respiratorio, siendo su último domicilio el de SAN SALVADOR, por los señores ANA MARIA DEL CARMEN LINARES BURGOS, conocida por ANA MARIA DEL CARMEN LINARES DE MEJIA, y RIGOBERTO VALENTIN LINARES BURGOS, en concepto de hijos sobrevivientes y Herederos Testamentarios del causante, y a la vez como cesionarios de los Derechos Hereditarios en Abstracto que le correspondía en dicha sucesión al señor JULIAN ERNESTO LINARES BURGOS; Habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida Herencia, para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente al de la última publicación del presente Edicto.

Librado en la Ciudad de Mejicanos, en la oficina del Notario PABLO GONZALEZ HERNANDEZ, a las dieciocho horas y treinta minutos del día treinta de Noviembre de dos mil diez.-

PABLO GONZALEZ HERNANDEZ,
NOTARIO.

3 v. alt. No. F036605-3

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cuarenta minutos del presente día, mes y año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la señora Petrona Arévalo, fallecida el día veintinueve de Julio del año dos mil siete, en el cantón El Canelo, jurisdicción de Nahuizalco, de este Departamento, lugar de su último domicilio, de parte de la señora Zoila Betí Arévalo de Pulunto, como cesionaria de los Derechos hereditarios que en la presente sucesión les correspondían a los señores Anibal Rudy, Elmer Leonel y Miltón Alexander, los tres de apellido Arévalo, en concepto de hijos de la referida Causante; y se ha conferido a la aceptante la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.-

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las diez horas del día dieciséis de Noviembre del año dos mil diez.- DR. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F036609-3

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Tribunal, a las once horas cinco minutos de este mismo día, del presente mes y del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el

causante señor ALFREDO ANTONIO FRANCO CASCO o ALFREDO ANTONIO FRANCO, quien falleció a las veintitrés horas cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de diciembre del dos mil nueve, en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador, siendo esta ciudad de Suchitoto su último domicilio, de parte de la señora VENANCIA DE JESUS LARA DE FRANCO, quien actúa en su concepto de cónyuge sobreviviente de dicho causante y a la vez cesionaria de los derechos hereditarios que en dicha sucesión y en abstracto les pudo corresponder a los señores Teresa de Jesús Franco de Huezo, Rolando de Jesús Franco Lara, José Rutilio Franco Lara y María Lidia Lara de Menjívar, quienes actúan en su calidad de hijos del mencionado causante.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este tribunal a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las once horas diez minutos del día quince de noviembre del dos mil diez.- LIC. OSWALDO DAGOBERTO ARGUETA FUNES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. JUANA DE JESUS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F036614-3

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cuarenta minutos del presente día, mes y año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la señora María Josefa Hernández quien fue conocida por Josefa Hernández, fallecida el día cinco de Julio del año dos mil nueve en el Cantón Cuyapa Abajo, jurisdicción de Nahuizalco, de este Departamento, lugar de su último domicilio, de parte de la señora Marta Alicia Hernández de Uceda, en su concepto de hija de la referida Causante; y se ha conferido a la aceptante la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.-

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las nueve horas del día dieciséis de Noviembre del año dos mil diez.- DR. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F036623-3

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas del día diecinueve de noviembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria dejada a su defunción por la causante señora MARGO FIGUEROA CRISOL, ocurrida el día diecinueve de abril del presente año, siendo esta ciudad, el lugar de su último domicilio, de parte de los señores MAURICIO ERNESTO RODAS FIGUEROA y RAFAEL MAURICIO RODAS FIGUEROA, en calidad de herederos testamentarios de la causante; y se ha conferido a los aceptantes, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las nueve horas diecinueve minutos del día treinta de noviembre de dos mil diez.- LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F036641-3

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas treinta minutos del día dieciséis de Noviembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada por el señor JOSE ARNOLDO CRUZ FUENTES, fallecido el día once de Octubre del dos mil nueve, en esta ciudad, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, de parte de la señora MARIANA DE JESUS MOLINA VIUDA DE CRUZ, en concepto de cónyuge sobreviviente del Causante.- Se ha conferido a la aceptante la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.-

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las ocho horas veinte minutos del día veintidós de noviembre del dos mil diez.- DR. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F036676-3

ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, Juez de lo Civil Interino de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las ocho horas con cincuenta minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil diez, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, siendo esta Ciudad de San Marcos su último domicilio, el día veintisiete de junio de dos mil diez, dejó el causante ANDRES AGUILAR SOLORZANO, de parte de la señora NORMA EDITH HERNANDEZ VIUDA DE AGUILAR, y los menores DENIS EDGARDO y ANDRES ANTONIO ambos de apellido AGUILAR HERNANDEZ, la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente y el segundo y tercero en su calidad de hijos del referido de cujus.- Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, debiendo ejercerla los menores DENIS EDGARDO y ANDRES ANTONIO ambos de apellido AGUILAR HERNANDEZ, por medio de su madre y representante legal señora NORMA EDITH HERNANDEZ VIUDA DE AGUILAR.-

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia en mención, para que transcurridos el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto, concurren a este tribunal a hacer uso de sus derechos.-

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las nueve horas con veinte minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil diez.- LIC. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LIC. ANTONIO CORTEZ GOMEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F036704-3

LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, Juez de lo Civil del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las quince horas y cuarenta minutos del día dieciséis de Noviembre del corriente año, se declaró herederas expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer a las siete horas el día veintisiete de

octubre del año dos mil uno, en el Barrio El Convento de esta ciudad, Departamento de La Unión, su último domicilio dejó la causante MARIA ADELA MORENO, conocida por ADELA MORENO, de parte de las señoras Ana Mirian Moreno, conocida por Ana Miriam Moreno Blanco y Rubia Estela Blanco Viuda de Alvarenga, conocida por Rubia Estela Blanco, en concepto de hijas sobrevivientes de la referida causante, de conformidad con el Artículo 988 numeral 1° C.C. Se les confiere a las herederas declaradas en el carácter dicho la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Extiéndase para sus publicaciones los edictos correspondientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los diecisiete días del mes de Noviembre de dos mil diez.- LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F036726-3

DOCTOR JULIO CESAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veintitrés minutos del día veintiocho de octubre de dos mil diez; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las dieciocho horas treinta minutos del día dos de noviembre de dos mil siete, en el Hospital Nacional Rosales, de San Salvador, siendo su último domicilio la Villa de Jujutla, jurisdicción del Departamento de Ahuachapán, dejó la señora MARIA ANGELINA LOPEZ, de parte de la señora MARIA ISABEL TOLEDO DE RAMIREZ, que actúa por sí en su calidad de hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que correspondían a JOSE BERTIN, ALMA PATRICIA, MAURICIO GUSTAVO, SANTOS CAROLINA y CLAUDIA YESENIA, todos de apellidos TOLEDO LOPEZ, como hijos de la causante. Asimismo de los menores MARLENE ESPERANZA y OMAR ANTONIO, ambos de apellidos TOLEDO LOPEZ, como hijos de la causante, quienes son representados legalmente por el señor MARCOS BERTIN TOLEDO.- Nómbrase interinamente a los aceptantes representantes y administradores de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente, la que ejercerán los menores MARLENE ESPERANZA TOLEDO LOPEZ y OMAR ANTONIO TOLEDO LOPEZ, por medio de su representante legal señor MARCOS BERTIN TOLEDO.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas veinticinco minutos del día veintiocho de octubre de dos mil diez.- DOCTOR JULIO CESAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F036846-3

ALFREDO GONZALEZ ELIZONDO, Notario, de este domicilio con oficina en Alameda Juan Pablo II y 39ª Avenida Norte, Edificio Nobles de América, 5º. Piso, Local No. 45, San Salvador; AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día uno de diciembre del años dos mil diez, se ha tenido por Aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Sucesión Intestada, dejada por el señor EDWIN ALEXANDER GONZALEZ CASTRO, quien fue de veinticuatro años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, falleció el veinte de noviembre del año dos mil seis, de parte de la señora MARTA DINA CASTRO VIUDA DE GONZALEZ, en su concepto de madre sobreviviente del causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina Notarial, a comprobar dicha calidad dentro del término de quince días posteriores a la última publicación de este Aviso.

San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día uno de diciembre del año dos mil diez.

ALFREDO GONZALEZ ELIZONDO,

NOTARIO.

3 v. alt. No. F036854-3

JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora ROSA LILIAN CASTILLO MARROQUÍN, la herencia intestada que a su defunción dejó FRANCISCO JAVIER MARROQUÍN o FRANCISCO JAVIER MARROQUIN GUEVARA y FRANCISCO MARROQUIN GUEVARA, quien fue de Setenta años de edad, Agricultor en pequeño, fallecido a las ocho horas y treinta minutos del día seis de junio del año dos mil, siendo su último domicilio la Población de El Refugio de este Distrito, ésta en concepto de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a Juana Yanira, Lidia Noemy y Reina Margarita todas de apellido Castillo Marroquín, como hijas del causante; se le ha conferido a la aceptante en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION INTERINAS DE LA SUCESION con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las nueve horas veinte minutos del día veintiséis de agosto del año dos mil diez.- Lic. JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F036912-3

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, AL PUBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las once horas con cinco minutos del día siete de octubre del año dos mil diez, se ha declarado heredera Interina con beneficio de Inventario a la señora ETHEL GUADALUPE CHAVEZ DE RODRIGUEZ, conocida por ETHEL GUADALUPE CHAVEZ RODRIGUEZ, de la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en esta ciudad, su último domicilio, el día veinticuatro de marzo de dos mil uno, dejó el señor ANTONIO ERNESTO CHAVEZ conocido por ERNESTO ALEGRIA CHAVEZ y por ANTONIO ERNESTO CHAVEZ ALEGRIA, en su concepto de hija del causante. Se le ha conferido a la heredera declarada la Administración y Representación Interina de la sucesión.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil; San Salvador, a las doce horas con treinta minutos del día siete de octubre del año dos mil diez.- MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- por Licda. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F036919-3

VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las quince horas cuarenta minutos del día quince de noviembre del año dos mil diez, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JULIAN MARROQUIN MENJIVAR quien fue de treinta años de edad, Soltero, Jornalero, hijo de los señores: PEDRO MARROQUIN y FRANCISCA MENJIVAR, fallecido el día veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y nueve, siendo esta Ciudad el lugar de su último domicilio; de parte de los señores: PEDRO ANTONIO MARROQUIN MENJIVAR, de cincuenta y un años de edad, empleado, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos dos-cero veintiún mil ciento cincuenta y nueve-ciento uno-seis; JUAN JOSE MARROQUIN MENJIVAR, de treinta y ocho años de edad, Panificador, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos dos- ciento setenta y un mil doscientos setenta y uno-ciento dos- seis; ALBA ESTELA MARROQUIN DE ALVARADO, de cuarenta y cuatro años de edad, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos dos- cero cincuenta y un mil ciento sesenta y seis- ciento uno- seis; ANABEL MARROQUIN MENJIVAR, de treinta y nueve años de edad, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos dos- ciento ochenta mil doscientos setenta y uno- ciento dos- cinco; y RAQUEL MARROQUIN DE CUBIAS, de treinta y seis años de edad, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos dos- doscientos veinte mil cuatrocientos setenta y cuatro- ciento tres- cero; todos de este domicilio; en calidad de hermanos del Causante.

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión; con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al Público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las quince horas cuarenta y cinco minutos del día once de octubre del año dos mil diez.- Dra. VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F036948-3

JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado a las nueve horas del día nueve de septiembre de dos mil diez. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en SILVER SPRING, MONTGOMERY, MARYLAND, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, con último domicilio en esta ciudad, el día nueve de noviembre de dos mil tres, dejó el señor JUAN ANTONIO SOLIS SALAVERRIA, de parte del señor JULIO CESAR SOLIS SALAVERRIA, actuando por derecho propio como hermano sobreviviente y como cesionario del señor SIXTO SOLIS VELASQUEZ conocido por SIXTO SOLIS en calidad de padre sobreviviente. Se ha conferido a el aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil: San Salvador, a las diez horas con cincuenta y nueve minutos del día NUEVE DE SEPTIEMBRE de dos mil DIEZ.- Dr. JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL.- Br. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F036950-3

HENRI PAUL FINO SOLÓRZANO, Notario, de este domicilio, con oficina en el Instituto de Derechos Humanos de la Universidad Centroamericana "José Simeón Cañas".

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario a las nueve horas del día treinta de noviembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora SILVIA MORENA ALAS RIVAS, quien fue de cincuenta y siete años de edad, Secretaria, Originaria de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, del domicilio de Mejicanos, siendo éste su último domicilio, habiendo fallecido a las ocho

horas y cuarenta minutos del treinta y uno de julio del presente año, en la Residencial Sacramento, Avenida Magisterial, Block "B" Número cuatro, de la ciudad de Mejicanos, de parte de la señora TERESA DE JESUS RIVAS HOY VIUDA DE ALAS, conocida por TERESA RIVAS, TERESA DE JESUS RIVAS, MARIA TERESA DE JESUS RIVAS y TERESA DE JESUS RIVAS DE ALAS, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión con las limitantes y las facultades de curador de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas aquellas personas que se consideren con igual o mejor derecho para que se presenten a esta oficina, por el término de quince días contados a partir de la tercera publicación del presente edicto.

Librado en la Ciudad de San Salvador, uno de diciembre de dos mil diez.

Lic. HENRI PAUL FINO SOLORZANO,
NOTARIO.

3 v. alt. No. F036969-3

HERENCIA YACENTE

DOCTOR DANILO ANTONIO VELADO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA,

HACE SABER: Que por resolución de este juzgado proveída a las quince horas con treinta minutos de este día, se ha declarado yacente la herencia dejada por GREGORIO RODRIGUEZ, quien fue de ochenta y dos años de edad, viudo, labrador, hijo de Felipa Rodríguez, originario de La Palma, Departamento de Chalatenango, falleció el día veintidós de Junio de mil novecientos treinta y tres, siendo su último domicilio el Municipio de La Palma, Departamento de Chalatenango; y nómbrese curador especial de la misma al Licenciado Oscar Arnulfo López Melara. Se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducir sus derechos a este juzgado, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veinte días de enero del dos mil diez.- Dr. DANILO ANTONIO VELADO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003700-3

RODOLFO ERNESTO CHACON, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Tribunal a las ocho horas tres minutos del día veintitrés de junio del presente año, y habiendo transcurrido más de quince días de la defunción de la señora VICTORIA ALMAZAN, quien fue de ochenta años de edad, soltera, de oficios domésticos, fallecida a las quince horas del día veintitrés de octubre de dos mil dos, en el Cantón San Miguel, Jurisdicción de Textistepeque, Municipio de este Departamento, siendo ése el lugar de su último domicilio, sin que se haya presentado persona alguna aceptando la herencia o una cuota de ella, por lo que se declara YACENTE tal herencia, y para que represente esta sucesión, se nombró Curador Especial de la misma al Licenciado EDSON CESAR CARRILLO CARBALLO, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, quien aceptó el cargo que le fue conferido, jurando cumplirlo con legalidad.

Lo cual se pone en conocimiento para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a deducirlo dentro de los quince días subsiguientes a la tercera publicación de este edicto con la documentación legal correspondiente.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil: Santa Ana, a las ocho horas treinta y tres minutos del día veintiséis de agosto de dos mil diez.- Dr. RODOLFO ERNESTO CHACON, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL.- Br. ELBA LUZ LEMUS DE CHAVEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F036747-3

LICENCIADO ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y veinte minutos del día siete de diciembre del año dos mil diez, se ha declarado yacente la herencia dejada por el causante JOSÉ EVARISTO MELARA MÉNDEZ, a su defunción ocurrida a las nueve horas y treinta minutos del día doce de abril de mil novecientos noventa y dos, en la Avenida Cuscatlán, frente al Edificio del Ex Banco Hipotecario, de la ciudad de San Salvador, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, y se ha nombrado curador de dicha herencia yacente al Licenciado JULIO CESAR VALDEZ CORTEZ, de conformidad a lo establecido en el Art. 1164 C., en relación con el Art. 1163C.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas y treinta y cinco minutos del día siete de diciembre del año dos mil diez.- Lic. ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO.- Licda. MONICA ALEJANDRA RIVAS ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. c. No. F037635-3

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que el señor JESUS ARNOLDO VASQUEZ FUENTES, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, actuando en representación de la señorita JUANA ANTONIA RODRIGUEZ ASUNCION, de treinta y cuatro años de edad, Profesora, de este domicilio, se ha presentado a esta Alcaldía solicitando se expida a su favor TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza Urbana, situado en el Barrio Costa Rica, sin número, de esta jurisdicción, de una extensión superficial de CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: al NORTE: con José Ángel Barahona, al ORIENTE: José Pedro Menjívar Rivera, y Reynaldo Antonio Hernández Borja, al SUR: Salvador Osvaldo Vásquez, calle de por medio, y al PONIENTE, Ángel Ernesto Cristino, Ángela Asunción de Rodríguez, Rosa Evil López de Muñoz y María Umbelina Asunción de López. No es sirviente ni Dominante. El inmueble antes descrito lo hubo por compra que hizo al señor Alejandro Rodríguez, quien es mayor de edad y de este domicilio. Lo valúa en la cantidad de MIL DOLARES. Los colindantes son de este domicilio.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía municipal: San Juan Tepezontes, veintisiete de julio de dos mil diez.- CECILIA AYALA DE LOPEZ, ALCALDESA MUNICIPAL INTERINA.- TITO LOPEZ ESCOBAR, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C003652-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la señora VANESA KATINA GUEVARA PEÑA, solicitando que se extienda a su favor, título de propiedad de un solar urbano de CIENTO ONCE PUNTO CINCUENTA Y OCHO METROS cuadrados de extensión superficial, situado en el Barrio El Calvario de esta ciudad, comprendido dentro de las colindancias siguientes: AL NORTE, mide dieciséis metros veinticinco centímetros, linda con propiedad de Juana Arely Nerio de Serrano, Ana Mélida Sánchez Salamanca y Virginia Cledy Iris Sánchez Salamanca calle pública de por medio; AL ORIENTE, mide seis metros, linda con propiedad de Elva Apontes Martínez, calle pública de por medio; AL SUR, mide en línea quebrada, en la primera veinte metros y en la segunda siete metros, linda con propiedad de Mario Saúl Hernández AL PONIENTE, mide veinte metros treinta y nueve centímetros, linda con propiedad de María Salvadora Torres Hernández.- No es dominante, ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales ni está en proindivisión.- Lo Hubo por compra a MARIO SAUL HERNANDEZ RIVERA y MARIA ADELA HERNANDEZ DE HERNANDEZ, y lo estima en CUATRO MIL DOLARES.- Todos los colindantes son de este domicilio.

ALCALDIA MUNICIPAL: Ilobasco, treinta de Noviembre de dos mil diez.- JOSE MARIA DIMAS CASTELLANOS, ALCALDE MUNICIPAL.- MANUEL DE J. ZETINO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003681-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que se ha presentado a esta Alcaldía por sí y por escrito el señor: EDY BLADIMIR ROMERO HERNANDEZ, de dieciocho años de edad, Estudiante, de este domicilio; portador de su Documento Único de Identidad número cero cuatro millones quinientos mil cuatrocientos treinta y seis guión seis, y con tarjeta de Identificación Tributaria número un mil doscientos dos guión doscientos noventa mil setecientos noventa y uno guión ciento dos guión cero; quien solicita TITULO DE PROPIEDAD, a su favor de un terreno de naturaleza urbana, ubicado en la Colonia Gutiérrez, de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PUNTO DIECIOCHO METROS CUADRADOS; De las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: mide cincuenta y dos punto ochenta metros, linda con la señora Zoila Evelin Machado, antes de Rosa Cándida Machado Rivas; AL NORTE: mide diez punto cincuenta y dos metros, linda con los señores Cristóbal Guevara y Gilma Olanda Rivas, calle de por medio; AL PONIENTE: mide cincuenta y dos punto ochenta metros, linda con los señores José Efraín Zuleta y Teresa de Jesús Álvarez; y AL SUR: mide once punto cero cinco metros, linda con la señora Marta Hernández, zanjo de por medio. Los colindantes son de este domicilio. El inmueble descrito no es ejidal, baldío ni comunal, no tiene cargas ni derechos reales, es decir que está a cuerpo cierto, no es dominante ni sirviente. El señor Edy Bladimir Romero Hernández, adquirió el terreno por compraventa de posesión material que le hiciera a la señora Zoila Evelin Machado Guevara, el día dieciocho de diciembre de dos mil nueve; por lo que, la posesión que ejerce el solicitante unida a la de su antecesora, es por más de diez años en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, ejerciendo sobre el referido inmueble actos de verdadero dueño, consistiendo éstos en mejorarlo, sembrarlo, construir casa de habitación, habitarlo, todo sin pedirle consentimiento a nadie, y lo, valora en la suma de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: Ciudad Barrios, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil diez.- JOSE YONES GUZMAN ROMERO, ALCALDE MUNICIPAL.- Lic. CRISTIAN OMAR AMAYA MEDRANO, SECRETARIO MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado FERMIN GONZALEZ MEJICANO, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Miguel, portador de su Carné de Abogado Número: once mil seiscientos setenta y tres, en calidad de Apoderado General Judicial de la señora MARIA DEL ROSARIO DIAZ DE GARCIA, de treinta y seis años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cero nueve nueve cero nueve cero cuatro - nueve, y Número de Identificación Tributaria: mil doscientos ocho guión ciento treinta mil quinientos setenta y cuatro guión ciento uno guión cuatro; solicitando se le extienda Título de Propiedad, a favor de su Poderdante, de un inmueble de naturaleza urbano ubicado en Barrio San Isidro, de esta ciudad, distrito de Chinameca, San Miguel, de la extensión superficial de CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE METROS, SESENTA Y OCHO DECIMETROS, SETENTA Y CINCO CENTIMETROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE; Ochenta y seis punto cincuenta metros, linda con propiedad de Lisandro de Jesús Morales, calle principal hacia Los Amaya; AL NORTE; Setenta punto cincuenta metros con propiedad de Carlos René Sorto y Adrián Morales, AL PONIENTE; Setenta y seis metros con Rosa Emilia Gaitán viuda de Morales; y AL SUR: Cuarenta y un metros con propiedad de Luis Alonso Guevara; en el inmueble descrito existe una casa de sistema mixto, el inmueble no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezca a otra persona, y lo adquirió por compra que hiciera a los señores José Majín García Ramos y María Luisa Guevara García, por medio de escritura pública de compra venta otorgada en la Ciudad de Chinameca con fecha tres de abril de dos mil uno, la primera y el día veintiuno de Noviembre de dos mil dos, la segunda, por el Licenciado Alfonso Adán Flores Zelaya y que unidas ambas posesiones, éstas datan por más de diez años consecutivos. Todos los colindantes son de este domicilio. El inmueble lo Valora en UN MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Y para ser publicado en el Diario Oficial, se extiende el presente edicto, en la Alcaldía Municipal de la ciudad de Lotolique, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil diez.- JUAN ANGEL HERNANDEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- Br. ANA CECILIA ALVARADO IGLESIAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la señora TOMASA DE JESUS FLORES DE COREAS, solicitando que se extienda a su favor, título de propiedad de un solar urbano con su construcción situado en el Barrio La Cruz de esta ciudad, de CIENTO SETENTA PUNTO CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS de extensión superficial, comprendido dentro de los linderos siguientes: AL NORTE, linda con propiedad de Paula Marina Rivera; AL ORIENTE, linda con propiedad de Arcadio Alfonso Rodríguez; AL SUR, linda con propiedades de María Sofía Durán y Arcadio Alfonso Rodríguez y AL PONIENTE, linda con propiedad de Agustina Mejía Valdez. No es dominante ni sirviente.- No tiene cargas o derechos reales ni está en proindivisión.- Lo hubo por compra a René de Jesús Coreas, y lo estima en CINCO MIL DOLARES.- Los colindantes son de este domicilio.

ALCALDIA MUNICIPAL: Ilobasco, a los diecisiete días del mes de noviembre de dos mil diez. JOSE MARIA DIMAS CASTELLANOS, ALCALDE MUNICIPAL.- MANUEL DE J. ZETINO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F036887-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CAROLINA,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado RICARDO ERNESTO GONZALEZ CORTEZ, Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del Señor ADAN DIAZ GUEVARA, de setenta y un años de edad, jornalero, del domicilio de Carolina, Departamento de San Miguel; solicitando a su favor se le extienda TITULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio San Agustín de la Villa de Carolina, Distrito de Sesori, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de CIENTO VEINTICUATRO METROS CERO NUEVE DECIMETROS CUADRADOS, TREINTA Y OCHO CENTIMETROS CUADRADOS, el cual mide y linda, según antecedente: AL NORTE: diecinueve metros cuarenta y dos centímetros, con Lucinda Guevara; AL PONIENTE: seis metros treinta y tres centímetros, con Carmen Sorto y Cristóbal Ventura, cerco de alambre de los colindantes; AL SUR: diecinueve metros cuarenta y dos centímetros, con Enrique Ventura, pared de bloque del colindante; y AL ORIENTE: seis metros cuarenta y cinco centímetros, con Efraín Díaz y Rafael Flores, calle de por medio.- Que el inmueble antes descrito, lo adquirió por compraventa según escritura pública otorgada en la ciudad de San Miguel, a las diez horas y treinta minutos del día veinticinco de enero de mil novecientos noventa y uno, ante los oficios del Notario René Padilla y Velasco, venta que le hizo la Señora Lucinda Guevara, fallecida, mayor de edad, de oficios del hogar, de este domicilio, portadora en su momento de la Cédula de Identidad Personal Número tres-trece-cero cero dos mil quinientos sesenta y uno.

Por lo que el poderdante tiene diecinueve años de posesión desde el momento de su adquisición, más los treinta años de posesión que tuvo la anterior poseedora, en su conjunto forman una posesión de cuarenta y nueve años aproximados. Que el inmueble descrito lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Los colindantes son de este domicilio, se hace saber al público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de CAROLINA, Departamento de San Miguel, a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil diez. JOSE ARMANDO HERNANDEZ CHICAS, ALCALDE MUNICIPAL.- JOSE ROLANDO MARTINEZ Z. SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F036938-3

TITULO SUPLETORIO

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA;

HACE SABER: Que con fecha doce de noviembre de dos mil diez, se presentó a este Juzgado el Licenciado Marmel Enrique Araujo Guzmán, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, con documento de Identidad número cero dos millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil quinientos ochenta y tres guión seis; con Tarjeta de Identificación Tributaria número: un mil ciento cinco guión dieciséis cero dos sesenta y nueve guión ciento nueve guión ocho y con Tarjeta de Identificación profesional número: siete mil trescientos noventa y dos; quien actúa en su concepto de Apoderado General Judicial de el señor José Inés Sandoval Rodríguez; solicitando se le extienda a favor de su representado TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza Rústica situado en el Cantón El Júcaro, Jurisdicción de Lolotique, de este Distrito, Departamento de San Miguel; de la capacidad superficial de TRES MIL SETECIENTOS UNO PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias especiales siguientes: AL ORIENTE: cincuenta y seis metros, colindando con Manuel Dolores Díaz; AL PONIENTE: ochenta y cinco metros colindando con René Gómez, hoy con Dimas de Jesús Araujo, río de por medio; AL NORTE: setenta y cinco metros, colindando con Pedro Jacobo Sandoval, cerco de alambre de por medio del colindante; y AL SUR: treinta metros, colindando, con Rosa Cándida Sandoval y Jesús Sandoval, cerco de piña propiedad del terreno que se describe; que la posesión del inmueble antes descrito, le corresponde por más de diez años consecutivos; dicho inmueble lo adquirió su representado por compraventa simple verbal que le hiciera a la señora Dolores del Carmen Sandoval de Rodríguez; inmueble que no tiene cargas ni derechos reales de ajena procedencia, ni lo posee en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de UN MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.-

LIBRADO, en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca a las doce horas del día dieciséis de noviembre de dos mil diez. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- BR. ROSALIA DE JESUS PACHECO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003675-3

RENOVACIÓN DE MARCAS

No. de Expediente: 1977001875

No. de Presentación: 20100142768

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado TANIA MARICELA BELLOSO CANIZALES, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de Nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de BAYER SAS, del domicilio de 16 rue Jean-Marie-Leclair, 69009 Lyon, France, de Nacionalidad FRANCESA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00025 del Libro 00086 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra "DECIS"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 01, 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil diez.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIO.

No. de Expediente: 2000004844

No. de Presentación: 20100144651

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado ARMANDO INTERIANO, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de Nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, del domicilio de Ciudad de Leverkusen, República Federal de Alemania, de Nacionalidad ALEMANA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00020 del Libro 00123 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra TRUVAIR escrita en letras mayúsculas de molde, en color negro y sin ningún diseño especial; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil diez.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIO.

No. de Expediente: 2000004838

No. de Presentación: 20100144890

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado ARMANDO INTERIANO, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de Nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, del domicilio de CIUDAD DE LEVERKUSEN, REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, de Nacionalidad ALEMANA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00241 del Libro 00123 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra IRIVAIR ESCRITA EN LETRAS MAYÚSCULAS DE MOLDE, EN COLOR NEGRO Y SIN NINGÚN DISEÑO ESPECIAL; que ampara productos comprendidos en la Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil diez.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

ALICIA ESTHER DOMÍNGUEZ CÁCERES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003649-3

No. de Expediente: 2000004836

No. de Presentación: 20100144889

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado ARMANDO INTERIANO, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de Nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, del domicilio de CIUDAD DE LEVERKUSEN, REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, de Nacionalidad ALEMANA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00240 del Libro 00123 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra ENVAIR, ESCRITA EN LETRAS MAYÚSCULAS DE MOLDE, EN COLOR NEGRO Y SIN NINGÚN DISEÑO ESPECIAL; que ampara productos comprendidos en la Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil diez.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

ALICIA ESTHER DOMÍNGUEZ CÁCERES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003650-3

No. de Expediente: 1980000269

No. de Presentación: 20100144652

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado ARMANDO INTERIANO, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, del domicilio de LEVERKUSEN, REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, de Nacionalidad ALEMANA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00071 del Libro 00086 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra "SYSCOR"; que ampara productos comprendidos en la Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil diez.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

ALICIA ESTHER DOMÍNGUEZ CÁCERES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003651-3

No. de Expediente: 2000007067

No. de Presentación: 20100137020

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JUAN RAMÓN SERRANO, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de Nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de KORET, S.A. DE C.V., que se abrevia: KORET, S.A. DE C.V., del domicilio de San Marcos, Departamento de San Salvador, de Nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00194 del Libro 00130 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la expresión KORET-FENAC, ESCRITA EN LETRAS DE MOLDE MAYÚSCULAS EN DONDE EL GUÍÓN ES PARTE ESENCIAL DE LA MARCA; que ampara productos comprendidos en la Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil diez.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

ALICIA ESTHER DOMÍNGUEZ CÁCERES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003689-3

No. de Expediente: 1999003110

No. de Presentación: 20100136452

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RAÚLER-NESTOMELARA MORÁN, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de Nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de MALHER, SOCIEDAD ANÓNIMA

que se abrevia: MALHER, S.A., del domicilio de Ciudad de Guatemala, República de Guatemala, de Nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00030 del Libro 00106 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la figura de un niño sonriente de medio cuerpo con gorra y camiseta azul, a su derecha se encuentra parte de un vaso lleno de refresco de uva; consiste también en la palabra boni, escrita en letras mayúsculas de colores, así: la b de color azul, la o de color amarillo, la n de color rojo y la i de color verde; abajo de esta palabra se encuentra un pichel de vidrio lleno de refresco de uva y en su interior cubos de hielo; en el extremo izquierdo se encuentran las palabras uva y grape, abajo de las mismas hay un gajo de uvas; las figuras están sobre un cuadro de fondo morado; en el extremo derecho de la viñeta se encuentra un círculo con picos de color amarillo con el número dos y la palabra litros; el fondo de la viñeta que sirve de marco de referencia es de color morado con figuras de burbujas; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 32 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil diez.

LICDA. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,
REGISTRADORA.

SALVADOR ANÍBAL JUÁREZ URQUILLA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003691-3

No. de Expediente: 1999007521

No. de Presentación: 20100140841

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSÉ ERICK BUTTER GUZMÁN, mayor de edad, LICENCIADO(A) EN QUÍMICA Y FARMACIA, del domicilio de SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de Nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como REPRESENTANTE ÚNICO PROPIETARIO de INVERSIONES Y FÁRMACOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERFARMA, S.A. DE C.V., del domicilio de SANTO TOMÁS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de Nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción

Número 00162 del Libro 00136 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en LA EXPRESIÓN INVERFARMA, ESCRITA EN LETRAS MAYÚSCULAS, DE MOLDE Y DE COLOR NEGRO. LA LETRA INICIAL DE LA EXPRESIÓN "I", ES GRANDE Y ANCHA, CON ESQUINAS PUNTEADAS, FORMANDO CASI UNA FIGURA HUMANA, NO LLEVANDO ADHERIDA NINGUNA OTRA EXPRESIÓN ADICIONAL; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil diez.

LICDA. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,

REGISTRADORA.

LUIS FERNANDO ARÉVALO VAQUERANO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003705-3

No. de Expediente: 2001010988

No. de Presentación: 20100141264

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado CLARA LUZ MARROQUÍN ECHEVERRÍA, mayor de edad, LICENCIADO EN QUÍMICA Y FARMACIA, del domicilio de SAN SALVADOR, de Nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como REPRESENTANTE LEGAL de BIOKEMICAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de SAN SALVADOR, de Nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00132 del Libro 00138 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en LAS PALABRAS ARTRIKON COMPLEX ESCRITAS EN LETRAS DE MOLDE MAYÚSCULA DE COLOR NEGRO; que ampara productos comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil diez.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNÁNDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003706-3

No. de Expediente: 2000006017

No. de Presentación: 20100141262

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado CLARA LUZ MARROQUÍN ECHEVERRÍA, mayor de edad, LICENCIADO EN QUÍMICA Y FARMACIA, del domicilio de SAN SALVADOR, de Nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como REPRESENTANTE LEGAL de BIOKEMICAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de SANTO TOMÁS, SAN SALVADOR, de Nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00060 del Libro 00138 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en LA EXPRESIÓN "DOLO FOSKROL", ESCRITA EN LETRAS MAYÚSCULAS, DE MOLDE Y DE COLOR NEGRO; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil diez.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNÁNDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003707-3

No. de Expediente: 2001011030

No. de Presentación: 20100141263

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado CLARA LUZ MARROQUÍN ECHEVERRÍA, mayor de edad, LICENCIADO EN QUÍMICA Y FARMACIA, del domicilio de SAN SALVADOR, de Nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como REPRESENTANTE LEGAL de BIOKEMICAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de SAN TOMÁS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de Nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00074 del Libro 00137 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en LAS PALABRAS "FERROKROL BK" ESCRITAS EN LETRAS DE MOLDE MAYÚSCULAS DE COLOR NEGRO EN DONDE LAS LETRAS "BK" ESTÁN ENCERRADAS EN UN CÍRCULO; que ampara productos comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil diez.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNÁNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003708-3

No. de Expediente: 1999007694

No. de Presentación: 20100137772

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MARÍA ADELARODRÍGUEZ DE FUENTES, mayor de edad, SECRETARIA, del domicilio de SANTA TECLA, DE DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de Nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como RE-

PRESENTANTE LEGAL de FADIME, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de San Salvador, de Nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00097 del Libro 00129 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra LONGEVIT H3; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil diez.

LIC. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNÁNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003709-3

No. de Expediente: 1999008909

No. de Presentación: 20100139564

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado ÁNGEL CUPERTINO FUENTES FLORES, del domicilio de SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de Nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00229 del Libro 00129 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en dos palabras, una unida a otra compuesta por medio de un guión y una letra unida a un número por medio de otro guión: "NEURO-FOFOCAL B-12", escrita en letras de molde tamaño regular, sombreadas, acompañada en la parte inferior de una silueta color negro del perfil de la cabeza de un hombre y dentro figuras en forma de mosaicos representando el cerebro; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil diez.

LIC. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ALICIA ESTHER DOMÍNGUEZ CÁCERES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003710-3

No. de Expediente: 1999008906

No. de Presentación: 20100139554

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado ÁNGEL CUPERTINO FUENTES FLORES, del domicilio de SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de Nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00228 del Libro 00129 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en las palabras "NEURO-FOSGLUTAN", consistente en dos palabras, una unida a otra compuesta por medio de un guión: "NEURO-FOSGLUTAN", escrita en letras de molde color blancas, con bordes, acompañadas en la parte inferior de una figura que asemeja el cerebro, cerebelo y el bulbo raquídeo, representado el segundo en tono más oscuro, además esta figura tiene líneas horizontales punteadas dentro; que ampara productos/servicios comprendidos en la (s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil diez.

LIC. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ALICIA ESTHER DOMÍNGUEZ CÁCERES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003711-3

No. de Expediente: 1999005175

No. de Presentación: 20100133913

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado DAVID FRANCISCO MAGAÑA FERNANDEZ, mayor de edad, INGENIERO INDUSTRIAL, del domicilio de SAN SALVADOR, de Nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como REPRESENTANTE LEGAL de LABORATORIO SOLARIS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de San Salvador, de Nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00150 del Libro 00102 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra "PIOKILLER", que se describe así: En letras mayúsculas ubicadas de izquierda a derecha; que ampara productos comprendidos en la Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil diez.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003712-3

No. de Expediente: 1999000779

No. de Presentación: 20100133906

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado DAVID FRANCISCO MAGAÑA FERNANDEZ, mayor de edad, INGENIERO INDUSTRIAL, del domicilio de SAN SALVADOR, de Nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como REPRESENTANTE LEGAL de LABORATORIO SOLARIS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIO SOLARIS, S.A. DE C.V., del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, de

Nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00233 del Libro 00102 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra PROTEINOLITO, en letras mayúsculas; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 29 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil diez.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003713-3

No. de Expediente: 1999002056

No. de Presentación: 20100133908

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado DAVID FRANCISCO MAGAÑA FERNANDEZ, mayor de edad, INGENIERO INDUSTRIAL, del domicilio de SAN SALVADOR, de Nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como REPRESENTANTE LEGAL de LABORATORIO SOLARIS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, de Nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00026 del Libro 00103 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra SPORDEX escrita en letras mayúsculas de molde; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil diez.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003714-3

No. de Expediente: 1999002053

No. de Presentación: 20100133907

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado DAVID FRANCISCO MAGAÑA FERNANDEZ, mayor de edad, INGENIERO INDUSTRIAL, del domicilio de SAN SALVADOR, de Nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como REPRESENTANTE LEGAL de LABORATORIO SOLARIS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIO SOLARIS, S.A. DE C.V., del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, de Nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00111 del Libro 00102 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra OUT, escrita en letras mayúsculas; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil diez.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003715-3

No. de Expediente: 1999003175

No. de Presentación: 20100133910

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado DAVID FRANCISCO MAGAÑA FERNANDEZ, mayor de edad, INGENIERO INDUSTRIAL, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como REPRESENTANTE LEGAL de LABORATORIO SOLARIS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIO SOLARIS, S.A. DE C.V., del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00152 del Libro 00102 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra ESPORTDEX, en letras mayúsculas ubicadas de izquierda a derecha; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 32 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil diez.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SALVADOR ANIBAL JUAREZ URQUILLA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003716-3

No. de Expediente: 1999000781

No. de Presentación: 20100133905

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado DAVID FRANCISCO MAGAÑA FERNANDEZ, mayor de edad, INGENIERO

INDUSTRIAL, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como REPRESENTANTE LEGAL de LABORATORIO SOLARIS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIO SOLARIS, S.A. DE C.V., del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00234 del Libro 00102 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra PROTEINOLITO, en letras mayúsculas ubicadas de izquierda a derecha; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil diez.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003717-3

No. de Expediente: 1999003176

No. de Presentación: 20100133911

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado DAVID FRANCISCO MAGAÑA FERNANDEZ, mayor de edad, INGENIERO INDUSTRIAL, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como REPRESENTANTE LEGAL de LABORATORIO SOLARIS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIO SOLARIS, S.A. DE C.V., del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para

la inscripción Número 00151 del Libro 00102 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "HIDRAPLEN", que se describe así: en letras mayúsculas ubicadas de izquierda a derecha; que ampara productos comprendidos en la(s) Clase 32 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil diez.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003718-3

No. de Expediente: 1999003173

No. de Presentación: 20100133903

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado ALEJANDRO NASRI SACA MELENDEZ, mayor de edad, MEDICO, del domicilio de ANTIGUO CUSCATLAN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES SANTA GERTRUDIS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES SANTA GERTRUDIS, S.A. DE C.V., del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00149 del Libro 00102 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "HIDRA-MAXI", que se describe así: en letras mayúsculas ubicadas de izquierda a derecha; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 32 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil diez.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003719-3

No. de Expediente: 1999003174

No. de Presentación: 20100133909

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado DAVID FRANCISCO MAGAÑA FERNANDEZ, mayor de edad, INGENIERO INDUSTRIAL, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LABORATORIO SOLARIS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIO SOLARIS, S.A. DE C.V., del domicilio de ANTIGUO CUSCATLAN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00072 del libro 00103 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "HIDRAVITA", que se describe así: en letras mayúsculas ubicadas de izquierda a derecha; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 32 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil diez.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003720-3

No. de Expediente: 1999000780

No. de Presentación: 20100134177

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado DAVID FRANCISCO MAGAÑA FERNANDEZ, mayor de edad, INGENIERO INDUSTRIAL, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como REPRESENTANTE LEGAL de LABORATORIO SOLARIS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIO SOLARIS, S.A. DE C.V., del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00155 del Libro 00102 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las palabras MARATONIC, en letras mayúsculas ubicadas de izquierda a derecha; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 32 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil diez.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003721-3

No. de Expediente: 1999003178

No. de Presentación: 20100133912

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado DAVID FRANCISCO MAGAÑA FERNANDEZ, mayor de edad, INGENIERO

INDUSTRIAL, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como REPRESENTANTE LEGAL de LABORATORIO SOLARIS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIO SOLARIS, S.A. DE C.V., del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00148 del Libro 00102 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "HIDRAPLEX", que se describe así: En las letras mayúsculas ubicadas de izquierda a derecha; que ampara productos comprendidos en la(s) Clase 32 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil diez.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003722-3

No. de Expediente: 1970018910

No. de Presentación: 20100140977

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de PET -AG, INC., del domicilio de 261Keyes Avenue, Hampshire, Illinois 60140, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 18910 del Libro 00044 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra "FERMACTO"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 31 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil diez.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F036612-3

No. de Expediente: 1980000071

No. de Presentación: 20090130354

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de MATTEL, INC., del domicilio de 333 Continental Boulevard, El Segundo, CA 90245, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00005 del Libro 00085 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en “dos círculos en negro, uno al lado del otro, que contienen el izquierdo la letra F semejando la cara de una persona y el derecho la letra P”; que ampara productos/servicios comprendidos en la (s) Clase 28 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil diez.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ALICIA ESTHER DOMINGUEZ CACERES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F036615-3

No. de Expediente: 1999003552

No. de Presentación: 20090130772

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado DANILLO RODRIGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de GLAXO GROUP LIMITED, del domicilio de GLAXO WELLCOME HOUSE, BERKELEY AVENUE, GREENFORD, MIDDLESEX UB6 ONN, INGLATERRA, de nacionalidad INGLESA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00135 del Libro 00113 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra “ADVAIR” en letras mayúsculas tipo corriente; que ampara productos comprendidos en la Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil diez.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F036616-3

No. de Expediente: 1999005753

No. de Presentación: 20090130792

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado DANILORODRIGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Soci  t   des Produits Nestl   S.A., del domicilio de 1800 VEVEY, CANTON DE VAUD, SUIZA., de nacionalidad SUIZA, solicitando RENOVACION, para la inscripci  n N  mero 00171 del Libro 00115 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "NESCAFE" escrita en letras especiales, en donde la letra "N" may  sculas se prolonga en r  brica superior cubriendo las letras "ESCAF" y al final la letra "E" acentuada en forma muy visible; que ampara servicios comprendidos en la Clase 43 de la Clasificaci  n Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del p  blico, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintitr  s d  as del mes de septiembre del a  o dos mil diez.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F036617-3

No. de Expediente: 2001011174

No. de Presentaci  n: 20100144085

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNANDEZ AGUIRRE conocido por JUAN

FRANCISCO HERNANDEZ AGUIRRE, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Dow AgroSciences LLC., del domicilio de 9330 Zionsville Road, Indianapolis, Indiana 46268, Estados Unidos de Am  rica, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripci  n N  mero 00129 del Libro 00138 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra GLYPHOMAX, escrita en letras de molde may  sculas; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificaci  n Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del p  blico, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los doce d  as del mes de noviembre del a  o dos mil diez.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F036733-3

No. de Expediente: 2001010732

No. de Presentaci  n: 20100144084

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNANDEZ AGUIRRE conocido por JUAN FRANCISCO HERNANDEZ AGUIRRE, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Dow AgroSciences LLC., del domicilio de 9330 Zionsville Road, Indianapolis, Indiana 46, 268, Estados Unidos de Am  rica, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripci  n N  mero 00071 del Libro 00139 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra ESTELAR, escrita en letras may  sculas de molde; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificaci  n Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil diez.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F036734-3

No. de Expediente: 1996002368

No. de Presentación: 20100140411

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado OSCAR EDGARDO SILVA GRANADOS, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de PIERRE BONIN SUCESORES Y COMPANIA LIMITADA, del domicilio de AVENIDA ELENA 14-45. ZONA 1, GUATEMALA, REPUBLICA DE GUATEMALA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00244 del libro 00114 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en BONATRIN, palabra en letras mayúsculas tipo corriente; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil diez.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F036765-3

No. de Expediente: 1987001396

No. de Presentación: 20100143659

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado OSCAR EDGARDO SILVA GRANADOS, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de PAYMARK, SOCIEDAD ANONIMA, del domicilio de GUATEMALA, REPÚBLICA DE GUATEMALA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00240 del Libro 00122 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra TRICOMONIL; que ampara productos/servidos comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil diez.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F036767-3

No. de Expediente: 1999004901

No. de Presentación: 20100141868

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de HEALTHCO LIMITED, del domicilio de Third Floor, Murdoch House South Quai, Douglas, Isla de Man, Islas Británicas, de nacionalidad BRITANICA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00042 del Libro 00124 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "EXINOL" escrita en letras corrientes, de molde, mayúsculas y de color negro; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil diez.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F036857-3

No. de Expediente: 1999006870

No. de Presentación: 20100141866

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de HEALTHCO LIMITED, del domicilio de Third Floor, Murdoch House South Quai, Douglas, Isla de Man, Islas Británicas, de nacionalidad BRITANICA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00165 del Libro 00123 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "ANGIODOS", escrita en letras corrientes, de molde, mayúsculas; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil diez.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F036858-3

No. de Expediente: 1999004897

No. de Presentación: 20100141854

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de HEALTHCO LIMITED, del domicilio de Third Floor, Murdoch House South Quai, Douglas, Isla de Man, Islas Británicas, de nacionalidad BRITANICA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00159 del Libro 00123 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "RIDRINAL", escrita en letras corrientes, de molde, mayúsculas y color negro; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil diez.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F036859-3

No. de Expediente: 1999006874

No. de Presentación: 20100141861

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de HEALTHCO LIMITED, del domicilio de Third Floor, Murdoch House South Quai, Douglas, Isla de Man, Islas Británicas, de nacionalidad BRITANICA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00049 del Libro 00124 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "AEROSONE", escrita en letras corrientes, de molde minúsculas; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil diez.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F036861-3

No. de Expediente: 1999006878

No. de Presentación: 20100141862

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de HEALTHCO LIMITED, del domicilio de Third Floor, Murdoch House South Quai, Douglas, Isla de Man, Islas Británicas, de nacionalidad BRITANICA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00181 del Libro 00126 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra AEROBRONT, escrita en letras corrientes, de molde mayúsculas; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil diez.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F036862-3

No. de Expediente: 1999004225

No. de Presentación: 20100138650

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de The Procter & Gamble Company, del domicilio de ONE PROCTER & GAMBLE PLAZA, CINCINNATI, OHIO, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00220 del Libro 00108 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra SWIFFER, escrita en letras de molde mayúsculas y negras; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 03 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los siete días del mes de octubre del año dos mil diez.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F036864-3

No. de Expediente: 1999008500

No. de Presentación: 20100138648

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de The Procter & Gamble Company, del domicilio de ONE PROCTER & GAMBLE PLAZA, CINCINNATI, OHIO, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00101 del Libro 00111 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra: PUR escrita en letras de molde mayúsculas en donde sobre la letra U, se encuentra una franja horizontal negra; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 11 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los siete días del mes de octubre del año dos mil diez.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F036865-3

No. de Expediente: 2000002046

No. de Presentación: 20100142059

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de The Procter & Gamble Company, del domicilio de ONE PROCTER & GAMBLE PLAZA, CINCINNATI, OHIO, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00228 del Libro 00120 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra NUTRIGIZER, escrita en letras de molde mayúsculas y negras; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 32 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil diez.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F036867-3

No. de Expediente: 1999000432

No. de Presentación: 20100142058

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de The Procter & Gamble Company, del domicilio de One Procter & Gamble Plaza, Cincinnati, Ohio, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00079 del Libro 00122 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra PRINGLES, escrita en letras de molde mayúsculas y de color gris, las cuales están escritas dentro de una figura irregular que parece un rectángulo con su centro de tamaño más reducido que pareciera un corbatín, de fondo negro, sobre el cual se encuentra una figura que asemeja ser una cara de un hombre, de forma ovalada, con un peinado dividido por mitad, dos ojos y dos cejas, y un bigote grande también dividido por mitad; todo este conjunto descrito se encuentra dentro de un rectángulo formado por una línea negra, el cual es de fondo gris; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 29 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil diez.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F036868-3

No. de Expediente: 1999005304

No. de Presentación: 20100137685

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de SEAT, S.A., del domicilio de Autovía A-2 Km. 585, 08760-Martorell, Barcelona, de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00051 del Libro 00110 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la expresión "SEAT AROSA"; que ampara productos comprendidos en la(s) Clase 12 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil diez.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F036870-3

No. de Expediente: 1999005306

No. de Presentación: 20100137684

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de SEAT, S.A., del domicilio de Autovía A-2 Km. 585, 08760-Martorell, Barcelona, de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00111 del Libro 00112 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la expresión SEAT ALHAMBRA; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 12 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil diez.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F036871-3

No. de Expediente: 1998004215

No. de Presentación: 20100137083

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de GFM GmbH Trademarks, del domicilio de An der Ach 3, D-82402 Seeshaupt, Alemania, de nacionalidad ALEMANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00119 del Libro 00109 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las letras "Dr." sobre la letra "M" de "Martens", siendo la letra "D" mayúscula y corriente, y la letra "r" minúscula y corriente, de color negro, seguida de un punto. la palabra "MARTENS" escrita la letra "M" mayúscula, y las demás minúsculas; toda la palabra de color negro tiene un diseño característico rayado de color blanco en la parte de abajo, y se encuentra un poco inclinada al fondo de la palabra se encuentra un círculo que en la parte inferior tiene una sombra de color negro bajo dicho círculo se encuentra una franja circular de color negro con las palabras "with Boubcing soles", escrita en letras minúsculas y corriente a excepción de la "B" que es mayúscula, sobre la palabra "Martens" y sobre el círculo se encuentra la palabra "AirWair" en letras características, minúsculas, a excepción de la letra "A" y la letra "W" que son mayúsculas, de color negro y con una sombra de color blanco; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 25 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil diez.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F036874-3

No. de Expediente: 2000000577

No. de Presentación: 20100141535

CLASE: 08.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de THE GILLETTE COMPANY, del domicilio de PRUDENTIAL TOWER BUILDING, BOSTON, MASSACHUSETTS 02199, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00168 del Libro 00120 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "SHOWERSAFE"; que ampara productos comprendidos en la Clase 08 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil diez.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

ALICIA ESTHER DOMINGUEZ CACERES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F036877-3

No. de Expediente: 1968016536

No. de Presentación: 20080116818

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de PFIZER ENTERPRISES SARL, del domicilio de Rond-Point Du Kirchberg 51, Avenue JF Kennedy, L-1855, Luxemburgo, de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 16536 del Libro 00040 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra DALACIN; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil diez.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F036878-3

No. de Expediente: 1998007248

No. de Presentación: 20100139618

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de BRAUN GmbH, del domicilio de FRANKFURTER STRABE 145, D-61476 KRONBERG IM TAUNUS, ALEMANIA, de nacionalidad ALEMANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00154 del Libro 00118 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra SILK-EPIL, escrita en letras mayúsculas y encerradas por comillas, la letra "E" se encuentra tildada, formando el guión parte de la marca; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 09 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil diez.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F036880-3

No. de Expediente: 1999002436

No. de Presentación: 20100138450

CLASE: 08.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de THE GILLETTE COMPANY, del domicilio de PRUDENTIAL TOWER BUILDING, BOSTON, MASSACHUSETTS 02199, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00241 del Libro 00107 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la expresión "PRESTO BARBA ULTRAGRIP"; que ampara productos comprendidos en la Clase 08 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil diez.

MARÍA DAFNE RUÍZ,
REGISTRADOR.

ALICIA ESTHER DOMÍNGUEZ CÁCERES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F036881-3

No. de Expediente: 1998007269

No. de Presentación: 20100136111

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de BRAUN GmbH, del domicilio de FRANKFURTER STRABE 145 D-61476 KRONBERG IM TAUNUS, ALEMANIA, de nacionalidad ALEMANA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00175 del Libro 00106 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra SILK-ÉPIL, escritas en letras mayúsculas y encerradas por comillas, la letra "E" se encuentra tildada, formando el guión parte de la marca; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 03 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil diez.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F036882-3

No. de Expediente: 1999006145

No. de Presentación: 20100135468

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de GRAHAM WEBB INTERNATIONAL, INC., del domicilio de 6109 DeSoto Avenue, Woodland Hills, California 91367, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00066 del Libro 00104 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en las palabras "BACK TO BASICS" en letras mayúsculas de tipo corriente; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 03. de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil diez.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNÁNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F036885-3

No. de Expediente: 1998007864

No. de Presentación: 20100140418

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SAL-

VADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de CRATO PROPERTIES, S.A., del domicilio de 50 SHIRLEY ST. 2DO. PISO, NASSAU, BAHAMAS, de nacionalidad BAHAMENSE, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00242 del Libro 00114 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en el diseño de un óvalo de orilla negra dentro de la cual se encuentra la palabra Paiz escrita en letra minúscula de carta, estilizada, a excepción de la letra "P" que está escrita en mayúscula en forma característica. Seguida de ésta se encuentra una línea curva que subraya toda la palabra; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 35 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil diez.

LICDA. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,
REGISTRADORA.

SALVADOR ANÍBAL JUÁREZ URQUILLA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F036886-3

MARCA DE FÁBRICA

No. de Expediente: 2010105095

No. de Presentación: 20100143773

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado TANIA MARICELA BELLOSO CANIZALES, en su calidad de APODERADO de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT que se abrevia: BAYER AG, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE FÁBRICA Y DE COMERCIO,

TEMPRID

Consistente en: la expresión TEMPRID que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES QUÍMICAS PARA USO EN LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y FORESTAL, PREPARACIONES QUÍMICAS PARA EL TRATAMIENTO DE SEMILLAS. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de octubre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de noviembre del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003646-3

No. de Expediente: 2010104616

No. de Presentación: 20100143172

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado PEDRO ISAI PORTILLO MEDRANO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de OSWALDO AMERICO GAMBOA FUENTES, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE FÁBRICA,



Consistente en: la palabra Tortiamigos y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS ELABORADOS DE MAÍZ Y TRIGO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de octubre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de noviembre del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003654-3

No. de Expediente: 2010104326

No. de Presentación: 20100142681

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ALFONSO MENDEZ RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de DIZAC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DIZAC, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FÁBRICA Y DE COMERCIO,

RAYO

Consistente en: la palabra RAYO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, UNGÜENTOS CONTRA PICA-DURA DE INSECTOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de octubre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de octubre del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003658-3

No. de Expediente: 2010101476

No. de Presentación: 20100137390

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LIGIA ELIZABETH CRUZ DE MATAMOROS, en su calidad de APODERADO de AGENCIA FARMACÉUTICA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE FÁBRICA Y DE COMERCIO,

TIRODRIL

Consistente en: la expresión TIRODRIL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de junio del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de julio del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

ALCIDES SALVADOR FUNES LIZAMA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003683-3

No. de Expediente: 2010101479

No. de Presentación: 20100137393

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LIGIA ELIZABETH CRUZ DE MATAMOROS, en su calidad de APODERADO de AGENCIA FARMACÉUTICA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE FÁBRICA Y DE COMERCIO,

ALDOCUMAR

Consistente en: la palabra ALDOCUMAR, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de junio del año dos mil diez.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, seis de julio del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003684-3

No. de Expediente: 2010101475

No. de Presentación: 20100137389

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LIGIA ELIZABETH CRUZ DE MATAMOROS, en su calidad de APODERADO de AGENCIA FARMACÉUTICA INTERNACIONAL, SOCIEDAD

ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE FÁBRICA Y DE COMERCIO,

TROPIVENT

Consistente en: la palabra TROPIVENT, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de junio del año dos mil diez.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, seis de julio del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

SALVADOR ANÍBAL JUÁREZ URQUILLA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003685-3

No. de Expediente: 2010101477

No. de Presentación: 20100137391

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LIGIA ELIZABETH CRUZ DE MATAMOROS, en su calidad de APODERADO de AGENCIA FARMACÉUTICA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE FÁBRICA Y DE COMERCIO,

CORTIVENT

Consistente en: La palabra CORTIVENT, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de junio del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de julio del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003686-3

No. de Expediente: 2010101478

No. de Presentación: 20100137392

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LIGIA ELIZABETH CRUZ DE MATAMOROS, en su calidad de APODERADO de AGENCIA FARMACÉUTICA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE FÁBRICA Y DE COMERCIO,

BUDENA

Consistente en: la palabra BUDENA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de junio del año dos mil diez.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, seis de julio del año dos mil diez.

MARÍA DAFNE RUÍZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003687-3

No. de Expediente: 2010104014

No. de Presentación: 20100142125

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN RAMON SERRANO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS PIER-SAN, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE FÁBRICA Y DE COMERCIO,

PULMEX

Consistente en: la palabra PULMEX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS MEDICINALES Y FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día primero de octubre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de octubre del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003688-3

No. de Expediente: 2010105851

No. de Presentación: 20100144962

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CLARA LUZ MARROQUIN ECHEVERRÍA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de BIOKEMICAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de Nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE COMERCIO.

BISMOPEKTOL

Consistente en: la expresión BISMOPEKTOL, que servirá para: AMPARAR PRODUCTO FARMACÉUTICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de noviembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de diciembre del año dos mil diez.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003704-3

No. de Expediente: 2010103794

No. de Presentación: 20100141728

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRÍGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Collective

Brands Cooperatief U.A., de Nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.



Consistente en: las palabras ABOVE THE RIM y diseño, que se traduce al castellano como arriba del borde, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DEPORTIVOS PARA BALONCESTO, A SABER, PELOTAS DE BALONCESTO, TABLEROS, Y EQUIPO PARA ENTRENAMIENTO DE BALONCESTO. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F036626-3

No. de Expediente: 2010103807

No. de Presentación: 20100141743

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRÍGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Collective Brands Cooperatief U.A., de Nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.



Consistente en: las palabras ABOVE THE RIM y diseño, traducidas como arriba del borde, que servirá para: AMPARAR: CUERO E

IMITACIONES DE CUERO; PRODUCTOS DE HECHOS DE CUERO O IMITACIONES DE CUERO NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, ASABER, BOLSOS PARA TODO PROPÓSITO ATLÉTICO Y DEPORTIVO, BOLSOS DE LONA, MOCHILAS, BOLSOS DE MANO, MOCHILAS ESCOLARES, EQUIPAJE (BAÚLES), BOLSOS TIPO CANGURO, BOLSOS DE VIAJE, BOLSOS PARA EL GIMNASIO, BOLSOS DE HOMBRO, BOLSOS PARA LIBROS, BOLSAS DE MENSAJERO (CARTERO), MALETINES PARA DOCUMENTOS (ATACHE), MONEDEROS, Y BILLETERAS. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F036628-3

No. de Expediente: 2010103799

No. de Presentación: 20100141733

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRÍGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Collective Brands Cooperatief U.A., de Nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.



Consistente en: las palabras ABOVE THE RIM y diseño, que se traducen al castellano como "arriba del borde", que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DEPORTIVOS PARA BALONCESTO, ASABER, PELOTAS DE BALONCESTO, TABLEROS, Y EQUIPO PARA ENTRENAMIENTO DE BALONCESTO. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F036630-3

No. de Expediente: 2010103791

No. de Presentación: 20100141725

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRÍGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Collective Brands Cooperatief U.A., de Nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.



Consistente en: las letras ATR, que servirá para: AMPARAR: CUERO E IMITACIONES DE CUERO; PRODUCTOS DE HECHOS DE CUERO O IMITACIONES DE CUERO NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, ASABER, BOLSOS PARA TODO PROPÓSITO ATLÉTICO Y DEPORTIVO, BOLSOS DE LONA, MOCHILAS, BOLSOS DE MANO, MOCHILAS ESCOLARES, EQUIPAJE (BAÚLES), BOLSOS TIPO CANGURO, BOLSOS DE VIAJE, BOLSOS PARA EL GIMNASIO, BOLSOS DE HOMBRO, BOLSOS PARA LIBROS, BOLSAS DE MENSAJERO (CARTERO), MALETINES PARA DOCUMENTOS (ATACHE), MONEDEROS, Y BILLETERAS. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F036632-3

No. de Expediente: 2010103789

No. de Presentación: 20100141723

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRÍGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Collective Brands Cooperatief U.A., de Nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.



Consistente en: las letras ATR, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRE-RERÍA, A SABER, CAMISAS, PANTALONES CORTOS, CHA-QUETAS, JERSEYS (PARA VESTIR), ABRIGOS, PANTALONES, SUÉTERES, SUDADERAS, PANTALONES DEPORTIVOS, TRAJES DEPORTIVOS, TRAJES PARA CALENTAR, TRAJES DE BAÑO, CALCETINES, CINTURONES, TIRANTES, SOMBREROS, BANDAS PARA LA CABEZA (VESTIMENTA), ZAPATOS DEPORTIVOS, ZAPATOS CASUALES, ZAPATOS PARA EJERCITARSE, BOTAS DE MONTAÑA, BOTAS DE NIEVE (SNOWBOARD), MUÑEQUERAS DEPORTIVAS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F036634-3

No. de Expediente: 2010103788

No. de Presentación: 20100141722

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRÍGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Collective Brands Cooperatief U.A., de Nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.



Consistente en: Las letras ATR, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DEPORTIVOS PARA BALONCESTO, A SABER, PELOTAS DE BALONCESTO, TABLEROS, Y EQUIPO PARA ENTRENAMIENTO DE BALONCESTO. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de septiembre del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F036635-3

No. de Expediente: 2010103798

No. de Presentación: 20100141732

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado **DANILO RODRÍGUEZ VILLAMIL**, en su calidad de APODERADO de Collective Brands, Cooperatief U.A., de Nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.



Consistente en: un diseño identificado como **DISEÑO DE JUGADOR**, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA, A SABER, CAMISAS, PANTALONES CORTOS, CHAQUETAS, JERSEYS (PARA VESTIR), ABRIGOS, PANTALONES, SUÉTERES, SUDADERAS, PANTALONES DEPORTIVOS, TRAJES DEPORTIVOS, TRAJES PARA CALENTAR, TRAJES DE BAÑO, CALCETINES, CINTURONES, TIRANTES, SOMBREROS, BANDAS PARA LA CABEZA (VESTIMENTA), ZAPATOS DEPORTIVOS, ZAPATOS CASUALES, ZAPATOS PARA EJERCITARSE, BOTAS DE MONTAÑA, BOTAS DE NIEVE (SNOWBOARD). MUÑEQUERAS DEPORTIVAS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F036636-3

No. de Expediente: 2010103793

No. de Presentación: 20100141727

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado **DANILO RODRÍGUEZ VILLAMIL**, en su calidad de APODERADO de Collective

Brands Cooperatief U.A., de Nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.



Consistente en: un diseño que será identificado como **DISEÑO DE JUGADOR**, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DEPORTIVOS PARA BALONCESTO, A SABER, PELOTAS DE BALONCESTO, TABLEROS, Y EQUIPO PARA ENTRENAMIENTO DE BALONCESTO. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F036637-3

No. de Expediente: 2010103787

No. de Presentación: 20100141721

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado **DANILO RODRÍGUEZ VILLAMIL**, en su calidad de APODERADO de Collective Brands Cooperatief U.A., de Nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.



Consistente en: La palabra **ATR** y diseño, que servirá para: AMPRAR: CUERO E IMITACIONES DE CUERO; PRODUCTOS DE HECHOS DE CUERO O IMITACIONES DE CUERO NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, A SABER, BOLSOS PARA TODO PROPÓSITO ATLÉTICO Y DEPORTIVO, BOLSOS DE LONA,

MOCHILAS, BOLSOS DE MANO, MOCHILAS ESCOLARES, EQUIPAJE (BAÚLES), BOLSOS TIPO CANGURO, BOLSOS DE VIAJE, BOLSOS PARA EL GIMNASIO, BOLSOS DE HOMBRO, BOLSOS PARA LIBROS, BOLSAS DE MENSAJERO (CARTERO), MALETINES PARA DOCUMENTOS (ATACHE), MONEDEROS Y BILLETAS. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de septiembre del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F036638-3

No. de Expediente: 2010103758

No. de Presentación: 20100141674

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de THE QUAKER OATS COMPANY, de Nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

QUAKER

Consistente en: la palabra QUAKER que se traduce al castellano como cuáquero, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS A BASE DE LECHE QUE CONTIENE AVENA. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F036640-3

No. de Expediente: 2010103801

No. de Presentación: 20100141735

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRÍGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Collective Brands Cooperatief U.A., de Nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

HELPING PLAYERS RISE SINCE 1989

Consistente en: las palabras HELPING PLAYERS RISE SINCE 1989, que se traducen al castellano como "ayudando a jugadores a elevarse desde 1989", que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA, A SABER, CAMISAS, PANTALONES CORTOS, CHAQUETAS, JERSEYS (PARA VESTIR), ABRIGOS, PANTALONES, SUÉTERES, SUDADERAS, PANTALONES DEPORTIVOS, TRAJES DEPORTIVOS, TRAJES PARA CALENTAR, TRAJES DE BAÑO, CALCETINES, CINTURONES, TIRANTES, SOMBREROS, BANDAS PARA LA CABEZA (VESTIMENTA), ZAPATOS DEPORTIVOS, ZAPATOS CASUALES, ZAPATOS PARA EJERCITARSE, BOTAS DE MONTAÑA, BOTAS DE NIEVE (SNOWBOARD), MUÑEQUERAS DEPORTIVAS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F036642-3

No. de Expediente: 2010103786

No. de Presentación: 20100141720

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Collective Brands Cooperatief U.A., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

ELEVATE YOUR GAME; ELEVATE YOUR TEAM; ELEVATE YOURSELF; ABOVE THE RIM

Consistente en: Las palabras ELEVATE YOUR GAME; ELEVATE YOUR TEAM; ELEVATE YOURSELF; ABOVE THE RIM que se traduce al castellano como ELEVA TU JUEGO; ELEVA A TU EQUIPO; ELEVATE A TI MISMO; ARRIBA DEL BORDE, que servirá para: AMPARAR: CUERO E IMITACIONES DE CUERO; PRODUCTOS HECHOS DE CUERO O IMITACIONES DE CUERO NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, A SABER, BOLSOS PARA TODO PROPOSITO ATLÉTICO Y DEPORTIVO, BOLSOS DE LONA, MOCHILAS, BOLSOS DE MANO, MOCHILAS ESCOLARES, EQUIPAJE (BAÚLES), BOLSOS TIPO CANGURO, BOLSOS DE VIAJE, BOLSOS PARA EL GIMNASIO, BOLSOS DE HOMBRO, BOLSOS PARA LIBROS, BOLSAS DE MENSAJERO (CARTERO). MALETINES PARA DOCUMENTOS (ATACHE), MONEDEROS, Y BILLETAS. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL; Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de septiembre del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F036644-3

No. de Expediente: 2010103795

No. de Presentación: 20100141729

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Collective

Brands Cooperatief U.A., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: las palabras ABOVE THE RIM y diseño, que se traduce al castellano como arriba del borde, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTICULOS DE SOMBRERERIA, A SABER, CAMISAS, PANTALONES CORTOS, CHAQUETAS, JERSEYS (PARA VESTIR), ABRIGOS, PANTALONES, SUÉTERES, SUDADERAS, PANTALONES DEPORTIVOS, TRAJES DEPORTIVOS, TRAJES PARA CALENTAR, TRAJES DE BAÑO, CALCETINES, CINTURONES, TIRANTES, SOMBREROS, BANDAS PARA LA CABEZA (VESTIMENTA), ZAPATOS DEPORTIVOS, ZAPATOS CASUALES, ZAPATOS PARA EJERCITARSE, BOTAS DE MONTAÑA, BOTAS DE NIEVE (SNOWBOARD), MUÑEQUERAS DEPORTIVAS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F036645-3

No. de Expediente: 2010103797

No. de Presentación: 20100141731

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Collective

Brands Cooperatief U.A., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: las palabras ABOVE THE RIM y diseño, que se traducen al castellano como "arriba del borde", que servirá para: AMPARAR: CUERO E IMITACIONES DE CUERO; PRODUCTOS HECHOS DE CUERO O IMITACIONES DE CUERO NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, A SABER, BOLSOS PARA TODO PROPOSITO ATLETICO Y DEPORTIVO, BOLSOS DE LONA, MOCHILAS, BOLSOS DE MANO, MOCHILAS ESCOLARES, EQUIPAJE (BAULES), BOLSOS TIPO CANGURO, BOLSOS DE VIAJE, BOLSOS PARA EL GIMNASIO, BOLSOS DE HOMBRO, BOLSOS PARA LIBROS, BOLSAS DE MENSAJERO (CARTERO), MALETINES PARA DOCUMENTOS (ATACHE), MONEDEROS, Y BILLETERAS. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F036646-3

No. de Expediente: 2010103806
No. de Presentación: 20100141742
CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado **DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL**, en su calidad de APODERADO de Collective

Brands Cooperatief U.A., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: las palabras ABOVE THE RIM y diseño, traducidas al castellano como arriba del borde, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTICULOS DE SOMBRE- RERIA, A SABER, CAMISAS, PANTALONES CORTOS, CHA- QUETAS, JERSEYS (PARA VESTIR), ABRIGOS, PANTALONES, SUETERES, SUDADERAS, PANTALONES DEPORTIVOS, TRAJES DEPORTIVOS, TRAJES PARA CALENTAR, TRAJES DE BAÑO, CALCETINES, CINTURONES, TIRANTES, SOMBREROS, BANDAS PARA LA CABEZA (VESTIMENTA), ZAPATOS DEPORTIVOS, ZAPATOS CASUALES, ZAPATOS PARA EJERCITARSE, BOTAS DE MONTAÑA, BOTAS DE NIEVE (SNOWBOARD), MUÑEQUE- RAS DEPORTIVAS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F036648-3

No. de Expediente: 2010103122
No. de Presentación: 20100140410
CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado **JUAN FRAN- CISCO EUGENIO HERNANDEZ AGUIRRE** conocido por **JUAN**

FRANCISCO HERNANDEZ AGUIRRE, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de THE GLAD PRODUCTS COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

GLAD

Consistente en: la palabra GLAD, traducida como Alegre, que servirá para: AMPARAR: METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES; MATERIALES DE CONSTRUCCION METÁLICOS; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METÁLICAS; MATERIALES METÁLICOS PARA VIAS FERREAS; CABLES Y ALAMBRES NO ELECTRICOS DE METALES COMUNES; FERRETERIA, ARTICULOS PEQUEÑOS DE METAL DE FERRETERIA; TUBERIAS Y TUBOS METÁLICOS; CAJAS DE SEGURIDAD; PRODUCTOS DE METALES COMUNES NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; MINERALES; ESPECIALMENTE HOJAS DE ALUMINIO PARA LA CONSERVACION DE ALIMENTOS. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día veinte de agosto del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial. Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F036732-3

No. de Expediente: 2010105473

No. de Presentación: 20100144403

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNANDEZ AGUIRRE conocido por JUAN FRANCISCO HERNANDEZ AGUIRRE, en su calidad de APODERADO de BAYER SCHERING PHARMA OY, de nacionalidad

FINLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

FLEREE

Consistente en: la palabra FLEREE, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACEUTICAS, PREPARACIONES HORMONALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de noviembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial. Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de noviembre del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F036735-3

No. de Expediente: 2010105474

No. de Presentación: 20100144404

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNANDEZ AGUIRRE conocido por JUAN FRANCISCO HERNANDEZ AGUIRRE, en su calidad de APODERADO de BAYER SCHERING PHARMA OY, de nacionalidad FINLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

FLEREE

Consistente en: la palabra FLEREE, que servirá para: AMPARAR: INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICOS. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de noviembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de noviembre del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F036737-3

No. de Expediente: 2010105469
No. de Presentación: 20100144399
CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNANDEZ AGUIRRE conocido por JUAN FRANCISCO HERNANDEZ AGUIRRE, en su calidad de APODERADO de BAYER SCHERING PHARMA OY, de nacionalidad FINLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

JAYDESS

Consistente en: la expresión JAYDESS, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, PREPARACIONES HORMONALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de noviembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de noviembre del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F036738-3

No. de Expediente: 2010105470

No. de Presentación: 20100144400

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNANDEZ AGUIRRE conocido por JUAN FRANCISCO HERNANDEZ AGUIRRE, en su calidad de APODERADO de BAYER SCHERING PHARMA OY, de nacionalidad FINLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

JAYDESS

Consistente en: la palabra JAYDESS, que servirá para: AMPARAR: INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICOS. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de noviembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de noviembre del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F036739-3

No. de Expediente: 2010105472

No. de Presentación: 20100144402

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNANDEZ AGUIRRE conocido por JUAN FRANCISCO HERNANDEZ AGUIRRE, en su calidad de APODERADO de BAYER SCHERING PHARMA OY, de nacionalidad

FINLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

BLUSIRI

Consistente en: la palabra BLUSIRI, que servirá para: AMPARAR: INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICOS. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de noviembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de noviembre del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F036741-3

No. de Expediente: 2010105471

No. de Presentación: 20100144401

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNANDEZ AGUIRRE conocido por JUAN FRANCISCO HERNANDEZ AGUIRRE, en su calidad de APODERADO de BAYER SCHERING PHARMA OY, de nacionalidad FINLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

BLUSIRI

Consistente en: la palabra BLUSIRI, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACEUTICAS, PREPARACIONES HORMONALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de noviembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de noviembre del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F036743-3

No. de Expediente: 2010103655

No. de Presentación: 20100141516

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNANDEZ AGUIRRE conocido por JUAN FRANCISCO HERNANDEZ AGUIRRE, en su calidad de APODERADO de VITA-MIX CORPORATION, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

VITAMIX

Consistente en: la palabra VITAMIX, que servirá para: AMPARAR: LICUADORAS Y PROCESADORES DE ALIMENTOS ELECTRICOS, PARTES DE ESTAS Y ACCESORIOS PARA ELLAS; DISPENSADORES DE HIELO Y LICUADORAS ELECTRICAS COMBINADAS, PARTES DE ESTAS Y ACCESORIOS PARA ELLAS. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de septiembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F036745-3

No. de Expediente: 2010103464

No. de Presentación: 20100141139

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de SWEETYET DEVELOPMENT LIMITED, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO:

DENIM

Consistente en: la palabra DENIM, que servirá para: DISTINGUIR PRODUCTOS PARA DESPUES DEL AFEITADO, INCLUYENDO BALSAMO Y LOCION PARA DESPUES DEL AFEITADO; CREMA. ESPUMA Y GEL DE AFEITAR; JABONES. JABONES MEDICADOS, JABONES LIQUIDOS, JABONES DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA EL BAÑARSE Y DUCHARSE; INCLUIDA LA ESPUMA DE BAÑO Y GELES DE DUCHA; DESODORANTES, DESODORANTE AEROSOL CORPORAL, DESODORANTE EN ROLL, PRODUCTOS DE PERFUMERIA, AGUA DE COLONIA, EAU DE TOILETTE; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, PARA LAVAR LA CARA, MASCARILLA FACIAL, GEL FACIAL, CREMA FACIAL, LOCION FACIAL, PREPARACIONES PARA LAVADO DE CARA, CREMA FACIAL, LOCION PARA CARA, GEL DE LA CARA; TALCOS EN POLVO; JABON PARA MANO Y CUERPO; LAS TOALLITAS HÚMEDAS, TOALLITAS IMPREGNADAS CON PREPARACIONES NO MEDICINALES PARA USO PERSONAL, TOALLITAS IMPREGNADAS CON PREPARACIONES PERFUMADAS, TOALLITAS IMPREGNADAS CON PRODUCTOS DE TOCADOR Y PREPARADOS PARA LA LIMPIEZA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, CREMAS Y LOCIONES, PREPARACIONES PARA EL CABELLO; GEL PARA EL CABELLO Y OTROS PRODUCTOS DE PELUQUERIA; CHAMPÚ, ACONDICIONADOR; ANTITRANSPIRANTES; DETERGENTES, DESINFECTANTES PARA USO EN EL HOGAR Y PERSONAL (NO USO MEDICO NI HOSPITALARIO), DESINFECTANTES LIQUIDOS DE LIMPIEZA PARA USO GENERAL EN EL HOGAR Y USO PERSONAL (NO USO MEDICO NI HOSPITALARIO); DENTIFRICOS; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; PREPARACIONES DE LIMPIEZA CON PROPIEDADES DESINFECTANTES PARA USO EN EL HOGAR Y USO PERSONAL (NO USO MEDICO NI HOSPITALARIO); DESINFECTANTE EN GELES DE BAÑO (NO PARA USO MEDICO); DETERGENTES DESINFECTANTES; LIQUIDO DESINFECTANTE PARA USO EN EL HOGAR Y PERSONAL (NO PARA USO MEDICO NI HOSPITALARIO); PREPARACIONES DESINFECTANTES; SPRAY DESINFECTANTE PARA USO EN EL HOGAR Y USO PERSONAL (NO USO MEDICO); DETERGENTES DOMÉSTICOS CON FINES DESINFECTANTES. SOLUCIONES DE JABON DESINFECTANTES; PREPARACIONES SANITARIAS; JABON Y DESINFECTANTE PARA MANOS (PARA USO NO MÉDICO); PRODUCTOS DE TOCADOR MEDICADOS Y NO ME-

DICADOS, COSMÉTICOS ANTI ACNÉ Y PREPARACIONES PARA ESPINILLAS, COSMÉTICOS ANTI ACNÉ ANTI Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA ESPINILLAS; BALSAMO, CREMAS, LOCIONES Y ESCENCIAS ANTI-ACNÉ, ANTI-GRANOS Y ANTI-ARRUGAS; JABONES ANTI-ACNÉ Y ANTI-GRANO, JABON LIQUIDO ANTI-ACNÉ Y ANTI-GRANO, JABON EN BARRA ANTI-ACNÉ Y ANTI-GRANOS, MASCARILLAS DE ARCILLA NATURAL PARA LA PIEL PROPENSA A ESPINILLAS; CREMAS, GELES, LOCIONES Y TONICOS PARA CONTROLAR EL ACNÉ Y ESPINILLAS; CREMAS REMOVEDORAS DE ACNÉ Y ESPINILLAS; CREMAS PARA LA PREVENCION DEL ACNÉ Y ESPINILLAS, PRODUCTOS DE LIMPIEZA NO MEDICADOS PARA LA PIEL PARA ALIVIAR EL ACNÉ Y LAS ESPINILLAS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de septiembre del año dos mil diez.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

RAFAEL ANTONIO CASTILLO MEDINA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F036774-3

No. de Expediente: 2010103211

No. de Presentación: 20100140604

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Crisa Libbey México, S. de R.L. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO:



Consistente en: La palabra CRISA, que servirá para: AMPARAR: UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA EL MENAJE O LA COCINA (QUE NO SEAN DE MATERIALES PRECIOSOS NI CHAPADOS); CRISTALERIA, PORCELANA Y LOZA, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de agosto del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de agosto del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F036775-3

No. de Expediente: 2010104281

No. de Presentación: 20100142606

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Fresenius Medical Care Deutschland GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO:

V-GATE

Consistente en: la expresión V-GATE, en donde GATE se traduce al castellano como PUERTA, que servirá para: AMPARAR: INSTRUMENTOS, APARATOS Y DISPOSITIVOS MEDICOS; DESECHABLES, ACCESORIOS Y PARTES DE REPUESTOS MEDICOS. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de octubre del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F036891-3

CRISA

Consistente en: La palabra CRISA, que servirá para: AMPARAR: UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA EL MENAJE O LA COCINA (QUE NO SEAN DE MATERIALES PRECIOSOS NI CHAPADOS); CRISTALERIA, PORCELANA Y LOZA, NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de agosto del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de agosto del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

ALCIDES SALVADOR FUNES LIZAMA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F036776-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2010104615

No. de Presentación: 20100143170

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado PEDRO ISAI PORTILLO MEDRANO, en su calidad de APODERADO de OSWALDO

AMERICO GAMBOA FUENTES, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL:



Consistente en: la palabra Tortiamigos y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DE SERVICIO, DEDICADO A LA ELABORACION DE PRODUCTOS DE MAIZ Y TRIGO.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de octubre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de noviembre del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003653-3

No. de Expediente: 2010104104

No. de Presentación: 20100142369

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DAVID ALFREDO SARAVIA MORALES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL:



Consistente en: la frase 67 El CANAL DE LA VERDAD y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DE SERVICIO, DEDICADO A LA ACTIVIDAD TELEVISIVA DE TRANSMISION DE SEÑAL DE CABLE PARA LA PREDICACION Y EXPANSION DEL EVANGELIO DE DIOS UBICADO EN SEXTA CALLE PONIENTE NUMERO SIETE LOCALES DOS Y TRES, CIUDAD DE APOPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

La solicitud fue presentada el día seis de octubre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de noviembre del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003655-3

No. de Expediente: 2010101905

No. de Presentación: 20100138075

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MANUEL ROBERTO VIEYTEZ VALLE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MONTAJES ELECTROMECANICOS DE CENTRO AMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MONELCA. S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL:



Consistente en: las palabras RENTAL monelca Soluciones en levantamiento, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A CONSTRUCCION DE OBRAS DE INGENIERIA CIVIL

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de junio del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de octubre del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

ALCIDES SALVADOR FUNES LIZAMA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003692-3

No. de Expediente: 2010101904

No. de Presentación: 20100138074

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MANUEL ROBERTO VIEYTEZ VALLE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MONTAJES ELECTROMECHANICOS DE CENTRO AMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL:

INDUSTRIAL
monelca
soluciones en acero

Consistente en: las palabras INDUSTRIAL monelca soluciones en acero, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A CONSTRUCCION DE OBRAS DE INGENIERIA CIVIL.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de junio del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de septiembre del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003693-3

No. de Expediente: 2010101906

No. de Presentación: 20100138076

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MANUEL ROBERTO VIEYTEZ VALLE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MONTAJES ELECTROMECHANICOS DE CENTRO

AMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL:

GRUPO
monelca

Consistente en: las palabras GRUPO monelca, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A CONSTRUCCION DE OBRAS DE INGENIERIA CIVIL.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de junio del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de octubre del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003694-3

No. de Expediente: 2010101907

No. de Presentación: 20100138077

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MANUEL ROBERTO VIEYTEZ VALLE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MONTAJES ELECTROMECHANICOS DE CENTRO AMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL:

CONTRATISTAS
monelca
soluciones integrales

Consistente en: las palabras CONTRATISTAS monelca soluciones integrales, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA CONSTRUCCION DE OBRAS DE INGENIERIA CIVIL.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de junio del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de septiembre del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003695-3

No. de Expediente: 2010104643

No. de Presentación: 20100143235

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAUL MARIO ENRIQUE ESTRADA MORALES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de D'AEROMAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: D'AEROMAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL:

Grupo DAR

Consistente en: las palabras Grupo DAR, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA IMPORTACION, EXPORTACION, FABRICACION, DISTRIBUCION, TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS PARA LA LIMPIEZA Y SANITIZACION DE INSTALACIONES COMERCIALES, INDUSTRIALES, INSTITUCIONALES, DOMESTICAS Y DE CUALQUIER INDOLE, SISTEMAS DE GOTEJO, AROMATIZANTES Y DE ARTICULOS PROMOCIONALES VINCULADOS A LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS.

La solicitud fue presentada el día veintidós de octubre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de octubre del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F036695-3

No. de Expediente: 2010105237

No. de Presentación: 20100143962

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GUSTAVO NAPOLEON CHAVEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MERCADOS ELECTRICOS DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL:



Consistente en: la expresión MERCADOS ELECTRICOS y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELECTRICA.

La solicitud fue presentada el día cinco de noviembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de noviembre del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F036798-3

SUBASTA PÚBLICA

JUAN RAMÓN MONTOYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por Ejecución promovida por el Licenciado FERNANDO ARÍSTIDES GARAY ANDRADE, mayor de edad, Abogado, de este domicilio como Apoderado General Judicial de la CAJA DE CRÉDITO DE SAN ALEJO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, Representada Legalmente por el señor JOSÉ DEL ROSARIO BAUTISTA HERNÁNDEZ, en contra de los señores PEDRO ARIAS GARCÍA, mayor de edad, Agricultor en Pequeño, de este domicilio, y EDWIN FERNÁNDEZ RUBIO, mayor de edad, Comerciante, de este domicilio; se venderá en pública subasta en este Juzgado, en día y hora que oportunamente se indicará, el Inmueble siguiente: Un lote de terreno urbano y construcciones que contiene marcado con el número CINCUENTA Y CUATRO, del Polígono TRECE, Calle Las Violetas, de la Urbanización JARDINES DEL RÍO, ETAPA NORTE, de la Ciudad de San Miguel, que se localiza y describe así: Partiendo de la intersección de los ejes del pasaje sin nombre y calle Las Violetas, se mide una distancia de veintiséis punto cero cero metros, sobre el eje de esta última con rumbo Norte setenta y ocho grados, cincuenta y dos punto setenta y siete minutos Este, en este punto con deflexión hacia la derecha de noventa grados cero cero minutos se mide una distancia de cinco punto cero cero metros, llegando así al esquinero Nor-Oeste de la parcela a describir: AL NORTE: Línea recta compuesta de dos tramos así: El primero línea recta de cuatro punto sesenta metros, con rumbo Norte setenta y ocho grados cincuenta y dos punto setenta y siete minutos Este y el segundo línea recta de ocho punto veinticinco metros con rumbo Sur ochenta y cinco grados cuarenta y uno punto treinta y siete minutos Este, lindando con lotes número CINCO y SEIS del polígono quince, calle Las Violetas de por medio, con diez punto cero cero metros de derecho de vía de la misma urbanización; AL ORIENTE: Línea recta de veinte punto cincuenta metros con rumbo Sur, cuatro grados dieciocho punto sesenta y tres minutos Oeste, lindando con el lote número cincuenta y tres del polígono trece de la misma urbanización; AL SUR: Línea recta compuesta de dos tramos: El primer tramo recto de cinco punto cero cero metros, con rumbo Norte ochenta y cinco grados cuarenta y uno punto treinta y siete minutos Oeste, y el segundo, línea recta de dos punto

cincuenta metros con rumbo Sur setenta y ocho grados cincuenta y dos punto setenta y siete minutos Oeste, lindando con el lote número tres del polígono trece de la misma urbanización, y AL PONIENTE: Línea recta de veinte punto cincuenta metros con rumbo Norte, once grados siete punto veintitrés minutos Oeste, lindando con lote número cincuenta y cinco del polígono trece de la misma urbanización.- Llegando así al punto donde se inició la presente descripción. Todos los lotes colindantes son o han sido de la propiedad de la Sociedad EDIFICACIONES Y MATERIALES, S. A. DE C. V. - El lote así descrito tiene una área de DOSCIENTOS QUINCE PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS, equivalentes a TRESCIENTOS SIETE PUNTO NOVENTA Y OCHO VARAS CUADRADAS.- Inmueble inscrito a favor del señor EDWIN FERNÁNDEZ RUBIO, en el Centro Nacional de Registros, Primera Sección de Oriente, bajo la Matrícula número OCHO CERO CERO OCHO UNO CINCO CINCO SEIS GUIÓN CERO CERO CERO CERO CERO, de propiedad del departamento de San Miguel.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL: San Miguel, a las diez horas y treinta minutos del día diecisiete de septiembre de dos mil diez.- Dr. JUAN RAMÓN MONTOYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. Lic. ERNESTO ALCIDES FLORES CAÑAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003644-3

DOCTOR JUAN RAMÓN MONTOYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL.-

HACE SABER: Que por Ejecución promovida por el señor OSCAR ARMANDO GÓMEZ HERNÁNDEZ, por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado FREDY WILLIAN MONTES VARGAS; en contra de los señores IRMA RUTH SOLÓRZANO DE TARIO, conocida por IRMA RUTH SOLÓRZANO SOLÓRZANO y SANTOS SOLÓRZANO; se venderá en Pública Subasta en este Juzgado, el siguiente Inmueble: "Un lote de naturaleza rústica, situado en el Barrio San Luis de Nueva Guadalupe, Jurisdicción de Nueva Guadalupe, distrito de Chinameca, departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de CIENTO OCHENTA METROS CUADRADOS, que se identifica como LOTE TRES DEL POLÍGONO TRES de la Lotificación "JARDINES DEL REY" que se describe así: Partiendo de la intersección de las líneas

centrales de Avenida "A" y Calle tres, se parte al Oriente sobre la línea central de la última una distancia de veintiuno punto cincuenta metros, luego en este punto se hace una deflexión derecha de noventa grados con distancia de tres punto cincuenta metros se llega al mojón esquinero Nor Poniente describiendo a continuación cada lindero: LINDERO NORTE: Distancia de nueve metros, colindando con lote treinta y dos del polígono cuatro y calle tres de siete metros de ancho de por medio; LINDERO ORIENTE: Distancia de veinte metros, colindando con lote cuatro del mismo polígono tres; LINDERO SUR: Distancia de nueve metros, colindando con lote treinta del mismo polígono tres; y LINDERO PONIENTE: Distancia de veinte metros, colindando con lote dos del mismo polígono tres. Inscrito a su favor en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente en el Sistema de Folio Real Computarizado bajo la Matrícula número: OCHO CERO CERO SIETE CERO TRES SIETE SEIS GUIÓN CERO CERO CERO CERO CERO, Asiento UNO, de Propiedad de este Departamento. Inmueble inscrito a favor del deudor señor SANTOS SOLÓRZANO."

Lo que se pone en conocimiento del Público para los efectos de Ley.-

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL: SAN MIGUEL, a las doce horas y treinta minutos del día veintinueve de octubre de dos mil nueve.-Dr. JUAN RAMÓN MONTOYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. Lic. ERNESTO ALCIDES FLORES CAÑAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003663-3

MARÍA ESTHER FERRUFINO viuda DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL.-

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por la Licenciada KERY ENRIQUE ZUNIGA BONILLA, en su calidad de Apoderada General Judicial de la SOCIEDAD PERFORACIONES DOS MIL, S. A. DE C. V., contra la Señora BETTY GUZMÁN CASTELLANOS, conocida por MARTHA GLORIA GUZMÁN CASTELLANOS, se venderá en pública subasta el siguiente inmueble: Un terreno rústico, sin cultivos permanentes, situado en el lugar llamado "SELVA DE LOS TIGRES" jurisdicción de San Agustín, Departamento de Usulután, de una extensión superficial de TREINTA Y SEIS MANZANAS o sean VEINTICINCO HECTÁREAS VEINTE ÁREAS, lindante: AL ORIENTE, con lote perteneciente al señor Rodolfo Claros, hoy de don Pompeo

Velásquez; AL NORTE, con lote de Luquitas Claros, antes, hoy de su sucesión; AL PONIENTE, con terreno de Santiago y Aquilino Zelaya, y Juan González, antes, hoy de la sucesión de Eleuterio Domínguez; y AL SUR, con lote de la Señora María Laura Claros, hoy de Bernardina Escobar y Pompeo Velásquez.

Inscrito a favor de la deudora en el Registro de la propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Oriente al número siete cinco cero cinco cinco cero uno tres guión cero cero cero cero cero -

Lo que se pone en conocimiento del público.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil de San Miguel, a las once horas y treinta y cinco minutos del día dieciocho de noviembre del dos mil diez.- Dra. MARÍA ESTHER FERRUFINO viuda DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL. Licda. MARTA DOLORES COREAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F036566-3

BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por ejecución seguida en este Juzgado por el Licenciado JOSÉ ALEXANDER FLORES ARRIAZA, como Apoderado General Judicial, con Cláusula Especial del señor NELSON VICENTE ROMERO CASTRO; contra el señor ANDRES ARGUETA Y ARGUETA; por deuda de dólares se venderá en este Juzgado en PÚBLICA SUBASTA, UN INMUEBLE: De naturaleza rústica situado en el lugar conocido como La Joya del Mano de León, perteneciente al Cantón Calaveras, jurisdicción de San Fernando, Distrito de Jocoaitique, departamento de Morazán, identificado bajo la Matrícula número NUEVE CERO CERO CERO SIETE UNO CUATRO CUATRO- CERO CERO CERO CERO CERO, asiento UNO de propiedad del departamento de Morazán; de la extensión superficial de UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA METROS SETENTA DECÍMETROS QUINCE CENTÍMETROS SETENTA Y CINCO MILÍMETROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE, treinta y seis metros cuarenta centímetros colindando con terrenos del comprador, señor ANDRES ARGUETA ARGUETA, cerco de alambre del colindante; AL NORTE, treinta y cinco metros cuarenta y ocho centímetros colindando con terreno de René Ramos, cerco de alambre y piña de por medio; AL

PONIENTE, treinta y siete metros once centímetros, colindando con terreno de Marta Ramos, cerco de alambre de por medio; y AL SUR, treinta y nueve metros, sesenta y cinco centímetros, colindando con resto de terreno de Teófilo Argueta y Marina Isabel Argueta.-

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de San Francisco Gotera, a las quince horas y cincuenta minutos del día uno de diciembre de dos mil diez.- Licda. BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZA 1º. DE 1º. INSTANCIA. Licda. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F036784-3

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en el proceso ejecutivo mercantil promovido por el Licenciado SAMUEL LANDAVERDE HERNÁNDEZ, como mandatario del Fondo Social para la Vivienda, por resolución de las nueve horas con cincuenta y nueve minutos del día diecinueve de octubre del corriente año, se ha ordenado la venta del bien inmueble embargado, inmueble que se describe así: Lote urbano y construcciones que contiene, marcado con el número trescientos cincuenta y dos, polígono "C", con frente a pasaje dieciocho Sur, el cual forma parte de la Residencial Libertad, situado en la jurisdicción de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, y según razón y constancia de inscripción registral, ubicada en Residencial Libertad, polígono "C", lote número trescientos cincuenta y dos, Hacienda Guayacán, Carretera a Tonacatepeque, correspondiente a la ubicación geográfica de Tonacatepeque, San Salvador. De una extensión superficial de CINCUENTA METROS CUADRADOS, cuya descripción técnica es la siguiente: por los rumbos NORTE Y SUR, una distancia de diez metros, por los rumbos ORIENTE Y PONIENTE, una distancia de cinco metros. Embargo que se encuentra debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, departamento de San Salvador, bajo matrícula 60085718-00000, asiento 7. Dicho inmueble es propiedad del señor OSCAR MAURICIO SANTAMARÍA HERRERA, inscrito en el Folio Real Automatizado del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del departamento de San Salvador, con matrícula 60085718-00000, asiento 4, y que sobre dicho inmueble el demandado ha constituido PRIMERA HIPOTECA, a favor del Banco Agrícola, Sociedad Anónima, con inscripción registral del

Sistema de Folio Real Automatizado y matrícula 60085718-00000, asiento 5; y en la actualidad dicho Banco, cedió, vendió y traspasó al Fondo Social para la Vivienda el cien por ciento del mutuo garantizado con la primera hipoteca, constituida a favor del referido Banco, antes relacionado, dicho documento se encuentra debidamente inscrito, en el respectivo Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, con la matrícula 60085718-00000, asiento 6.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil diez.- Licda. MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. Licda. ANA LETICIA ARIAS ZETINO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F036809-3

VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que en el Juicio Ejecutivo Civil, promovido por la Licenciada DEBORAH JEAN- NET CHAVEZ CRESPIÁN, en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, del domicilio de San Salvador; contra el señor JOSÉ RAFAEL HERRERA PÉREZ, de cuarenta y dos años de edad a la fecha del Mutuo Hipotecario, Comerciante, del domicilio de Apopa; reclamando el pago de OCHO MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR; en concepto de capital, más los intereses pactados del SIETE PUNTO NOVENTA Y SIETE POR CIENTO ANUAL sobre saldos, a partir del día veinticinco de mayo del año dos mil ocho; Primas de Seguro de Vida Colectivo Decreciente y de Daños a la Propiedad, todo hasta su completo pago, transacción o remate y Costas Procesales; se ha ordenado VENDER EN PÚBLICA SUBASTA en este mismo Juzgado, en fecha y por el precio que oportunamente se indicará, el Inmueble de naturaleza Urbano, situado en el Cantón San Nicolás, Jurisdicción de Apopa, Departamento de San Salvador, que forma parte de la Urbanización SANTA TERESA DE LAS FLORES, identificado en el plano respectivo como Lote Número DIECISÉIS, del Block DOS, el

EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Al público para efectos de Ley, que en el Juicio Ejecutivo Civil referencia 0098409CCEJC01-C01, ha sido promovido por el Abogado JOSÉ MARIO DENIS MOLINA, en su carácter de Apoderado General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA; contra el señor JORGE ALBERTO VELÁSQUEZ AYALA, conocido por JORGE ALBERTO AYALA VELÁSQUEZ, se autorizará vender en pública subasta en este Juzgado, el bien inmueble embargado en el presente Juicio, cuya descripción técnica es la siguiente: "lote de terreno urbano y construcciones que contiene, marcado como lote número treinta y uno del polígono treinta y seis de la Urbanización Montes de San Bartolo IV, tercera etapa, situado en jurisdicción de Soyapango, en este Departamento, ubicado al norte de la calle que conduce a la Fuente, Cantón El Tránsito, segregado de los tablonos llamados El Aguacate y La Estacada, de dicha jurisdicción. En dicho lote hay construida una casa de sistema mixto en un área de treinta punto cuarenta y dos metros cuadrados, valorada dicha construcción en veintitrés mil quinientos treinta colones y que ha sido construida por construcciones Agar, S.A. DE C.V., y se localiza, mide y linda así: lote número treinta y uno, polígono treinta y seis de la Urbanización Montes de San Bartolo IV, tercera etapa, situado en jurisdicción de Soyapango, Departamento de San Salvador. Partiendo de la intersección de los ejes de la Calle San José y el Pasaje número veintidós, ambos abiertos en la Urbanización Montes de San Bartolo IV, el segundo con rumbo norte dieciséis grados cero tres punto un minuto oeste se mide sobre el eje de éste una distancia de ochenta y nueve metros, en este punto haciendo una deflexión derecha de noventa grados y distancia de dos punto cincuenta metros, se llega al mojón número uno esquina Sur poniente del lote que se describe así: AL SUR: partiendo del mojón número uno, tramo recto con rumbo norte setenta y tres grados cincuenta y seis punto nueve minutos este y distancia de doce metros se llega al mojón número dos lindando por este lado con lote número veintinueve del mismo polígono; AL ORIENTE: Partiendo del mojón número dos tramo recto con rumbo norte dieciséis grados cero tres punto un minuto oeste y distancia de cinco metros se llega al mojón número tres lindando por este lado con lote número treinta y dos del mismo polígono; AL NORTE: partiendo del mojón número tres tramo recto con rumbo sur setenta y tres grados cincuenta y seis punto nueve minutos oeste y distancia de doce metros se llega al mojón número cuatro, lindando por este lado con lote número treinta y tres del mismo polígono; AL PONIENTE: partiendo del mojón número cuatro tramo recto con rumbo sur dieciséis grados cero tres punto un minuto este y distancia de cinco metros se llega al mojón número uno, sitio en donde se inició la presente descripción, lindando por este lado con lote número treinta y dos, polígono treinta y cuatro, pasaje número veintidós de por medio de cinco metros de ancho. El lote así descrito tiene un área de sesenta metros cuadrados, equivalentes a ochenta y cinco punto ochenta y cinco varas cuadradas".

Dicho inmueble está inscrito a favor del demandado señor JORGE ALBERTO VELÁSQUEZ AYALA, conocido por JORGE ALBERTO AYALA VELÁSQUEZ, bajo el número de Matrícula SEIS CERO CUATRO DOS SIETE CINCO OCHO UNO - CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad de este Departamento.

Se admitirán posturas siendo legales.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil, a las quince horas y cincuenta y tres minutos del día dieciséis de octubre de dos mil nueve. Enmendado: Sur. Vale.- LIC. EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARÍA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F036814-3

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo Mercantil promovido por el Licenciado NATIVIDAD DE LEÓN BENÍTEZ, conocido por LEÓN BENÍTEZ, como mandatario del Fondo Social para la Vivienda, por resolución de las nueve horas con cincuenta y nueve minutos del día catorce de octubre del corriente año, se ha ordenado la venta del bien inmueble embargado, inmueble que se describe así: lote urbano y construcciones que contiene, marcado con el número ciento dieciocho, polígono "C", con frente a Pasaje catorce sur, el cual forma parte de la Urbanización Residencial Libertad, situada en la Hacienda Guayacán, jurisdicción de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, de una extensión superficial de CINCUENTAPUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, cuyas medidas perimétricas son: AL NORTE: diez punto cero cero metros; AL ORIENTE: cinco punto cero cero metros; AL SUR: diez punto cero cero metros; AL PONIENTE: cinco punto cero cero metros. Embargo que se encuentra debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, con Matrícula 60085484-00000, asiento 7, a favor del Fondo Social para la Vivienda. Dicho inmueble es propiedad del señor JIMMY BRAYAN AYALA VASQUEZ, inscrito en el correspondiente Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, con Matrícula 60085484-00000, y que sobre

dicho inmueble el demandado ha constituido PRIMERA HIPOTECA, a favor del Banco Agrícola, Sociedad Anónima, con inscripción registral y Matrícula 60085484-00000, asiento 5; y en la actualidad dicho Banco, cedió, vendió y traspasó al Fondo Social para la Vivienda el cien por ciento del mutuo garantizado con la primera hipoteca, constituida a favor del Banco antes relacionado, dicho documento se encuentra debidamente inscrito, en el respectivo Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, con la Matrícula 60085484-00000, asiento 6.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil diez.- LIC. MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. ANA LETICIA ARIAS ZETINO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F036815-3

LIC. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN, Juez de lo Civil Suplente de este Municipio Judicial.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley; que en el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado NATIVIDAD DE LEÓN BENÍTEZ, conocido por LEÓN BENÍTEZ, como Apoderado General Judicial con cláusula especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor JUAN PABLO CRUZ JURADO, próximamente se venderá en pública subasta en este Juzgado, el inmueble siguiente: Un Lote de terreno de naturaleza urbana y construcciones que contiene, marcado en el plano respectivo con el Número Treinta y Cuatro, del Block "B", Polígono OCHO, de la Urbanización REPARTO MONTELMAR, situado en el Cantón La Esperanza, de la jurisdicción de Olocuilta, Departamento de La Paz; con una extensión superficial de SESENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a OCHENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS.- Art. 9 de la Ley de Creación de la Unidad de Registro Social de Inmuebles.

Dicho inmueble está inscrito a favor del demandado señor JUAN PABLO CRUZ JURADO, en el Sistema de Folio Real Automatizado, bajo la Matrícula Número CINCO CINCO CERO NUEVE TRES UNO OCHO NUEVE - CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección del Centro, Ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz.

Se admitirán posturas siendo legales.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día veinte de septiembre del año dos mil diez.- LIC. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. ANTONIO CORTEZ GÓMEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F036816-3

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR, AL PUBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO, promovido por la Abogada SILVIA EMILIA GONZÁLEZ ESCAMILLA, como Apoderada del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el demandado señor JOEL FRANCO GUTIERREZ, reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios de Ley, se venderá en pública subasta en este Tribunal el inmueble que se describe a continuación: "Un lote de terreno urbano y construcciones que contiene marcado con el NÚMERO TRES, DEL BLOCK TREINTA Y OCHO, el cual forma parte de la URBANIZACIÓN NUEVO LOURDES, situado en jurisdicción de Colón, Departamento de La Libertad, y según razón y constancia de inscripción, URBANIZACIÓN NUEVO LOURDES, BLOCK TREINTA Y OCHO, LOTE NUMERO TRES, ONCEAVA ETAPA, PORCIÓN, COLON, LA LIBERTAD, de una extensión superficial de SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, cuyas medidas perimetrales son: AL NORTE Y AL SUR, cinco metros. AL ORIENTE Y AL PONIENTE, trece metros". El inmueble antes descrito, se encuentra inscrito a nombre del señor JOEL FRANCO GUTIERREZ, bajo la Matrícula número TRES CERO CERO UNO SIETE SIETE CERO TRES- CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, del Departamento de La Libertad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil; San Salvador, a las doce horas y veinte minutos del día veintinueve de octubre del año dos mil diez.- MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F036817-3

DARÍO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en el Juicio Civil Ejecutivo promovido por la Licenciada SILVIA EMILIA GONZÁLEZ ESCAMILLA, como Apoderada del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra la señora YASMÍN MARICELA GALVEZ, reclamándole cantidad de dólares, se venderá en pública subasta en este Juzgado, el inmueble siguiente: "Un lote de terreno urbano y construcciones que contiene, de una extensión superficial de CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, marcado como LOTE NÚMERO CUARENTA DEL BLOCK TRECE, PASAJE G SUR de la Urbanización REPARTO LA CAMPANERA, situada en el Cantón El Limón, Jurisdicción de Soyapango, de este Departamento, cuyas medidas perimetrales son: AL NORTE, nueve punto cero cero metros. AL SUR, nueve punto cero cero metros. AL ORIENTE, cinco punto cero cero metros. Y AL PONIENTE, cinco punto cero cero metros". Inscrito dicho inmueble a favor de la señora YASMÍN MARICELA GALVEZ, según matrícula número SEIS CERO UNO TRES OCHO NUEVE NUEVE DOS - CERO CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, de este Departamento.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil: San Salvador, a las diez horas del día dieciséis de abril de dos mil diez.- DR. DARÍO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F036820-3

VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que en el Juicio Ejecutivo Civil, promovido por el Licenciado NATIVIDAD DE LEÓN BENÍTEZ, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos quince-ciento sesenta mil quinientos cuarenta y tres-cero cero uno-cero, de sesenta y cinco años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador; en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce-cero setenta mil quinientos setenta y cinco-cero cero dos-seis, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, del domicilio de San Salvador; contra el señor JORGE ALBERTO DE LA O ALEMÁN, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce-veinticinco cero nueve setenta-ciento trece-cero, de treinta y cinco años de edad a

la fecha del contrato, Mecánico, siendo la Ciudad de Apopa su último domicilio conocido, actualmente de paradero ignorado, representado por el Licenciado MIGUEL ÁNGEL MERINO PALACIOS, de treinta años de edad, Abogado, del domicilio de Mejicanos, en el cargo de Curador Ad-Litem; reclamándole la cantidad de SEISMILNOVENTAYCUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON ONCE CENTAVOS DE DÓLAR en concepto de capital, más el interés pactado del siete punto setenta y siete por ciento anual sobre saldos insolutos, contados a partir del día treinta de diciembre de dos mil seis, Primas de Seguro de Vida Colectivo Decreciente y de Daños a la Propiedad, todo hasta su completo pago, transacción o remate y Costas Procesales; se ha ordenado VENDER EN PÚBLICA SUBASTA, en este mismo Juzgado, en fecha y por el precio que oportunamente se indicará, el terreno urbano y construcciones que contiene, marcado con el número TREINTA Y CUATRO, Polígono Diecisiete, Pasaje Once-Sur, de la Urbanización VALLE VERDE III, Tercera Desmembración, situada en Cantón San Nicolás, jurisdicción de Apopa, Departamento de San Salvador; según razón y constancia de inscripción NÚMERO TREINTA Y CUATRO, Polígono Diecisiete, de la Urbanización VALLE VERDE III Etapa, situada en Cantón San Nicolás, jurisdicción de Apopa, Departamento de San Salvador, con una extensión superficial de CINCUENTA METROS CUADRADOS, cuyas medidas perimetrales son: AL NORTE, diez metros; AL SUR, diez metros; AL ORIENTE, cinco metros; y AL PONIENTE, cinco metros; inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, en el Sistema de Información, Registro y Catastro, Matrícula número SESENTA MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO -CERO CERO CERO CERO CERO.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las doce horas cincuenta y nueve minutos del día veinticinco de agosto de dos mil diez.- DRA. VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDO. JOSÉ DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F036821-3

SALVADOR CANO GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de Ley, que por ejecución promovida por la Licenciada SILVIA EMILIA GONZÁLEZ ESCAMILLA, Apoderada del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA contra la señora ROSA AMALIA OCHOA CALDERÓN, se venderá en pública subasta en este mismo Juzgado, en fecha y por el precio

que oportunamente se indicará, el bien inmueble embargado siguiente: "LOTE DE TERRENO URBANO Y CONSTRUCCIONES QUE CONTIENE, marcado con el número TREINTA del Polígono QUINCE, Pasaje DIECINUEVE, de la Urbanización SIERRA MORENA II, situado al Poniente del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en jurisdicción de Soyapango, de este Departamento, y tiene la localización, medidas y linderos siguientes: Partiendo del punto de intersección formada por los ejes de la Calle paralela al Boulevard del Ejército y Pasaje número diecinueve, se mide sobre el eje del Pasaje número diecinueve con rumbo Norte cero dos grados dieciséis punto cinco minutos Oeste una distancia de noventa y seis metros, en este punto con una deflexión derecha de noventa grados y una distancia de dos punto cincuenta metros, se localiza la esquina Nor-Oeste del lote a describir, el cual a partir de dicho vértice y siguiendo el sentido del movimiento de las agujas del reloj, mide y linda así: AL NORTE, línea recta de quince metros con rumbo Norte ochenta y siete grados cuarenta y tres punto cinco minutos Este, lindando este tramo con lote número treinta y dos del grupo número quince de la misma urbanización; AL ORIENTE, línea recta de cinco metros con rumbo Sur cero dos grados dieciséis punto cinco minutos Este, lindando en este tramo con lote número veintinueve del grupo número quince de la misma urbanización; AL SUR, línea recta de quince metros con rumbo Sur ochenta y siete grados cuarenta y tres punto cinco minutos Oeste, lindando este tramo con lote número veintiocho del grupo número quince de la misma urbanización; y AL PONIENTE, línea recta de cinco metros con rumbo Norte cero dos grados dieciséis punto cinco minutos Oeste, lindando en este tramo con lote número veintinueve del grupo número catorce de la misma urbanización, Pasaje número diecinueve de cinco metros de ancho de por medio. El lote así descrito tiene un área de SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS equivalentes a CIENTO SIETE PUNTO TREINTA Y UN VARAS CUADRADAS. El inmueble antes descrito está inscrito a favor de la demandada señora ROSA AMALIA OCHOA CALDERÓN, bajo la Matrícula Número 60426001-00000 del REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS DE LA PRIMERA SECCIÓN DEL CENTRO, DE ESTE DEPARTAMENTO".

Se admitirán posturas que se hagan siendo legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL: SAN SALVADOR, a las doce horas y quince minutos del día dieciséis de abril del dos mil diez.- DR. SALVADOR CANO GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL.- LIC. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA.

LICENCIADA MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE DELGADO.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Civil promovido por el Licenciado JOSÉ MARIO DENIS MOLINA, como Apoderado General con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, en contra del señor ORLANDO AMILCAR PÉREZ VALENCIA, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal el inmueble embargado al demandado, consistente en el inmueble siguiente: de naturaleza urbana y construcciones que contiene marcado como LOTE NÚMERO CATORCE, GRUPO CINCUENTA Y DOS, URBANIZACIÓN BOSQUES DEL RIO IV, situado en jurisdicción de Soyapango, de este Departamento, de un extensión superficial de SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS equivalentes a CIENTO SIETE PUNTO TREINTA Y UN VARAS CUADRADAS, y tiene la localización, de medidas y linderos siguientes: A partir de la intersección del Pasaje Abedules, y el Pasaje número TREINTA Y SEIS, abiertos en la Urbanización, se mide sobre el eje del Pasaje número treinta y seis, treinta y cinco metros, y con deflexión izquierda de noventa grados y una distancia de tres metros se llega al esquinero Nor-Oeste del Lote que se describe, el cual tiene las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: Quince metros rumbo Norte, cuarenta y cinco grados cincuenta y uno punto ocho minutos Este, linda con lote número doce, del grupo número cincuenta y dos. AL ESTE: Cinco metros rumbo Sur cuarenta y cuatro grados cero ocho punto dos minutos Este, linda con lote número trece, del grupo número cincuenta y dos; AL SUR: Quince metros rumbo Sur cuarenta y cinco grados cincuenta y uno punto ocho minutos Oeste, linda con lote número dieciséis del grupo número cincuenta y dos, AL OESTE: Cinco metros rumbo Norte, cuarenta y cuatro grados cero ocho punto dos minutos Oeste; linda con lote número trece, del grupo número cincuenta y uno, Pasaje número treinta y seis de por medio, de seis metros de ancho de por medio. El lote así descrito linda por todos los rumbos con terrenos que son o han sido propiedad de MARS, S.A. DE C.V. El lote antes relacionado se encuentra inscrito bajo el Sistema de Inscripción Registral y Catastral SIRYC, Matrícula número SEIS CERO CERO CINCO NUEVE SIETE SIETE TRES - CERO CERO CERO CERO CERO; del Asiento cinco del Registro de la Propiedad de este Departamento, a favor del señor ORLANDO AMILCAR PÉREZ VALENCIA.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL: DELGADO, a las quince horas y dos minutos del día cuatro de diciembre del año dos mil nueve.- LICDA. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DE DELGADO.- LICDA. SANTOS ELIZABETH QUITIÑO ARIAS, SECRETARIA.

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

La Sociedad Industrias Rigel Sociedad Anónima de Capital Variable, Abreviada Industrias Rigel, S.A. de C.V.,

COMUNICA: Que a sus oficinas Administrativas se han presentado los Señores JOSE LUIS ALVAREZ FERNANDEZ y la Lic. ANA CECILIA FERNANDEZ CHAVEZ en calidad de Socios propietarios de los Certificados de Acciones No. 01 al 18,500, teniendo cada uno la participación de 60% el Sr. ALVAREZ FERNANDEZ y el 40% a la Lic. FERNANDEZ CHAVEZ. Que amparan 18,500 acciones, numeradas del 01 al 18,500 respectivamente, solicitando la reposición de dichos certificados por haber sido Robados de la empresa.

En consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento al público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y sino hubiera oposición, se procederá a reponer los certificados en referencia.

San Salvador, a los Veinticuatro Días del mes de Noviembre de Dos Mil Diez.

Lic. JOSE LUIS ALVAREZ FERNANDEZ,
REPRESENTANTE LEGAL
INDUSTRIAS RIGEL, S.A. DE.C.V.

3 v. alt. No. C003679-3

 AVISO

Banco Citibank de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 634956, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por CATORCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS 33/100 (US\$ 14,552.33).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Metapán, Miércoles, 17 de Noviembre de 2010

ANA TELIA BARRIENTOS
BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANONIMA
AGENCIA METAPAN.

3 v. alt. No. F036565-3

EL BANCO HSBC SALVADOREÑO, S.A.,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósitos a plazo No. 142532723400 (06729) emitido en Suc. Arce (Crece) el 17 de agosto de 1988, por valor original de ₡5,000.00 a un plazo de 180 días, el cual devenga el 15% de interés solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los dos días del mes de diciembre de dos mil diez.

PEGGY CAROLINA GIRÓN,
GERENTE DE OPERACIONES.

3 v. alt. No. F036677-3

 AVISO

EL BANCO HSBC SALVADOREÑO, S.A.,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósitos a plazo No. 7601065308 (166736) emitido en Suc. San Miguel el 27 de junio de 2000, por valor original de ₡42,000.00 a un plazo de 4 meses, el cual devenga el 8.000% de interés solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los dos días del mes de diciembre de dos mil diez.

PEGGY CAROLINA GIRON,
GERENTE DE OPERACIONES.

3 v. alt. No. F036678-3

AVISO

EL BANCO HSBC SALVADOREÑO, S.A.,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósitos a plazo No. 14601181052 (325446) emitido en Suc. San Francisco Gotera el 10 de mayo de 2002, por valor original de \$839.62 a un plazo de 1 mes, el cual devenga el 2.500% de interés solicitando la reposición de dicho certificado por haberse extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los dos días del mes de diciembre de dos mil diez.

PEGGY CAROLINA GIRÓN,
GERENTE DE OPERACIONES.

3 v. alt. No. F036679-3

AVISO

EL BANCO HSBC SALVADOREÑO, S.A.,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósitos a plazo No. 7601241262 (1000026664) emitido en Suc. San Miguel el 15 de enero de 2009, por valor original de \$2,000.00 a un plazo de 6 meses, el cual devenga el 4.750% de interés solicitando la reposición de dicho certificado por haberse extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los dos días del mes de diciembre de dos mil diez.

PEGGY CAROLINA GIRON,
GERENTE DE OPERACIONES.

3 v. alt. No. F036680-3

AVISO

EL BANCO HSBC SALVADOREÑO, S.A.,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósitos a plazo No. 142528379200 (109125) emitido en Suc. San Miguel (Bancasa) el 08 de abril de 1994, por valor original de ₡15,000.00 a un plazo de 180 días, el cual devenga el 14% de interés solicitando la reposición de dicho certificado por haberse extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los dos días del mes de diciembre de dos mil diez.

PEGGY CAROLINA GIRON,
GERENTE DE OPERACIONES.

3 v. alt. No. F036681-3

AVISO

EL BANCO HSBC SALVADOREÑO, S.A.,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósitos a plazo No. 19601052010 (000915) emitido en Suc. Centro de Gobierno el 02 de junio de 2004, por valor original de \$10,000.00 a un plazo de 6 meses, el cual devenga el 3.750% de interés solicitando la reposición de dicho certificado por haberse extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los dos días del mes de diciembre de dos mil diez.

PEGGY CAROLINA GIRON,
GERENTE DE OPERACIONES.

3 v. alt. No. F036682-3

GENERACION 2000 S.A. de C.V.,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el Señor ARISTIDES ERNESTO SERMEÑO GIRON en calidad de HEREDERO DEFINITIVO DEL SEÑOR ARISTIDES ELDIBRANDO SERMEÑO propietario del certificado de acción No. VEINTISEIS que ampara UNA acción, solicitando la reposición de dicho certificado por haber sido extraviado.

En consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento al público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y sino hubiere oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los veintitrés días del mes de noviembre del dos mil diez.

ROQUE MADECADEL GONZALES ESCOBAR,
SECRETARIO DE JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. F036824-3

MARCA INDUSTRIAL

No. de Expediente: 2010105256

No. de Presentación: 20100143982

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUDINA ROXANA FLORES DE NAVAS, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES BETHEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

LESYTUS

Consistente en: la palabra LESYTUS, que servirá para: AMPARAR: UN PRODUCTO FARMACEUTICO CONSISTENTE EN UN ANTITUSIVO, ES DECIR, UN MEDICAMENTO PARA LA TOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de noviembre del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003696-3

No. de Expediente: 2010103707

No. de Presentación: 20100141599

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUDINA ROXANA FLORES DE NAVAS, en su calidad de APODERADO de

EVERARDO DEMETRIO MALDONADO DE LEON, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

ARNIDOL

Consistente en: la palabra ARNIDOL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACEUTICO CONSISTENTE EN UNA POMADA PARA GOLPES CONTUSOS Y DESINFLAMATORIA A BASE DE ARNICA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de septiembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de septiembre del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F036905-3

TITULO DE PREDIO URBANO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que el señor ALVARO ABARCA BAIRES, de cincuenta y siete años de edad, constructor, del domicilio de Sensuntepeque y con Documento Único de Identidad número cero cuatro cero cinco nueve ocho ocho cero - siete y número de Identificación Tributaria cero nueve cero seis -cero seis uno dos cinco dos -cero cero uno - cuatro; y de conformidad al Artículo Uno de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos; solicita título de un inmueble de naturaleza Urbana situado en Tercera Avenida Sur, Calle al Espinito número Treinta y Nueve Barrio El Calvario de la ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, de una extensión superficial de QUINIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL ORIENTE: Veintisiete metros, tapial del colindante de división, con inmueble de Manuel de Jesús Romero; AL NORTE: Veintiún metros, Calle Pública de división con

inmueble de Adolfo Baires y de Pío Ruiz; AL PONIENTE: Veintitrés metros, con inmueble de sucesión de Pablo Antonio Morales, mediando cerco de alambre; y AL SUR: veintidós metros, con inmueble de Manuel de Jesús Romero y de José Daniel Barrera, mediando cerco de alambre propio. El inmueble antes descrito lo estima en DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, y lo obtuvo por compra que hizo a María Feliciano Baires viuda de Abarca conocida por María Feliciano Baires de Abarca. No es dominante ni sirviente, ni tiene cargas ni gravámenes de ninguna naturaleza a favor de terceros.

Se avisa al público para efectos de Ley.-

3 v. alt. No. C003678-3

Alcaldía Municipal de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, veintidós de octubre de dos mil diez.- Ing. JESUS EDGAR BONILLA NAVARRETE, ALCALDE MUNICIPAL. ROSALINA CUELLAR ECHEVERRIA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F036573-3

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2010103120

No. de Presentación: 20100140407

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CLAUDIA CRISTINA CALEDONIO MARIN, de nacionalidad SALVADOREÑA y ADELA NATALIA MORAN ORELLANA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIAS, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Flabely y diseño, que servirá para: DISTINGUIR SERVICIOS DE DISEÑO GRAFICO. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veinte de agosto del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de octubre del año dos mil diez.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

RAFAEL ANTONIO CASTILLO MEDINA,
SECRETARIO.

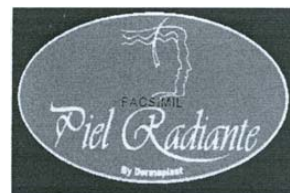
No. de Expediente: 2010102195

No. de Presentación: 20100138616

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCA DE LA PAZ FLORES DE GALAN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Piel Radiante By Dermoplast y diseño, que se traducen al castellano como PIEL RADIANTE POR DERMA-PLAST, sobre las palabras Piel Radiante no se le concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: PROGRAMA DE TRATAMIENTOS PARA PROBLEMAS DE LA PIEL. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día tres de septiembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de septiembre del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F036593-3

No. de Expediente: 2010102486

No. de Presentación: 20100139216

CLASE: 35, 41, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La palabra AENOR ER Empresa Registrada y diseño, sobre las palabras Empresa Registrada no se le concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD; DE GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACION COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. SERVICIOS DE AYUDA EN LAS FUNCIONES COMERCIALES DE EMPRESAS COMERCIALES O INDUSTRIALES; SERVICIOS DE ASESORES, DE CONSULTAS Y DE ASISTENCIA PARA LA ORGANIZACION Y DIRECCION DE NEGOCIOS; SERVICIOS DE CONSULTAS PROFESIONALES DE NEGOCIOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACION; FORMACION; ESPARCIMIENTO; EDICION DE TEXTOS; ORGANIZACION Y DIRECCION DE COLOQUIOS, CONFERENCIAS, SEMINARIOS Y CONGRESOS. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONTROL, DE CALIDAD, CONFECIONDENORMAS Y HOMOLOGACION; SERVICIOS PRESTADOS POR PERSONAS A TITULO INDIVIDUAL O COLECTIVO, EN RELACION CON ASPECTOS TEORICOS O PRACTICOS DE SECTORES COMPLEJOS DE ACTIVIDADES; TALES SERVICIOS SON PRESTADOS POR REPRESENTANTES DE PROFESIONES COMO QUIMICOS, FISICOS, INGENIEROS, INFORMATICOS, JURISTAS QUE SE ENCARGAN DE EVALUACIONES, ESTIMACIONES E INFORMES EN LOS CAMPOS CIENTIFICO Y TECNOLOGICO. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintidós de julio del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de octubre del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F036890-3

No. de Expediente: 2010103524

No. de Presentación: 20100141253

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KARLA MALEY GUZMAN MENDOZA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de FUNDACION ANTONIO E. NASSER PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO Y SOCIAL, de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras BECASTUTORIA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE APOYO A LA EDUCACION DE NIÑOS Y JOVENES COMO UN PROGRAMA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día nueve de septiembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de octubre del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F036946-3

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2010103642

No. de Presentación: 20100141499

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE EDGARDO CONTRERAS POCASANGRE conocido por JOSE EDGARDO CONTRERAS, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS CHALVER DE COLOMBIA, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DIXALIN

Consistente en: la palabra DIXALIN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de septiembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de noviembre del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003668-3

No. de Expediente: 2010103643

No. de Presentación: 20100141500

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE EDGARDO CONTRERAS POCASANGRE conocido por JOSE EDGARDO CONTRERAS, en su calidad de APODERADO de LA-

BORATORIOS CHALVER DE COLOMBIA, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

KERADOL

Consistente en: la palabra KERADOL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de septiembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de noviembre del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003669-3

No. de Expediente: 2010103644

No. de Presentación: 20100141501

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE EDGARDO CONTRERAS POCASANGRE conocido por JOSE EDGARDO CONTRERAS, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS CHALVER DE COLOMBIA, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

INFLACOR

Consistente en: la expresión INFLACOR, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de septiembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de noviembre del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003670-3

No. de Expediente: 2010103645

No. de Presentación: 20100141502

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE EDGARDO CONTRERAS POCASANGRE conocido por JOSE EDGARDO CONTRERAS, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS CHALVER DE COLOMBIA, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BIOGENTA

Consistente en: la palabra BIOGENTA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de septiembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de noviembre del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003671-3

No. de Expediente: 2010103641

No. de Presentación: 20100141498

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE EDGARDO CONTRERAS POCASANGRE conocido por JOSE EDGARDO CONTRERAS, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS CHALVER DE COLOMBIA, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

HYGIENEX

Consistente en: la expresión HYGIENEX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de septiembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de noviembre del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003672-3

No. de Expediente: 2010103640

No. de Presentación: 20100141497

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE EDGARDO CONTRERAS POCASANGRE conocido por JOSE EDGARDO CONTRERAS, en su calidad de APODERADO ESPE-

CIAL de LABORATORIOS CHALVER DE COLOMBIA, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

EUROCLIN

Consistente en: la palabra EUROCLIN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de septiembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de noviembre del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003673-3

No. de Expediente: 2010105684

No. de Presentación: 20100144726

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MORENA SULEYMA JUAREZ DE KRATZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Diseño que se identifica como Café Morena, que servirá para: AMPARAR: CAFE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de diciembre del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003723-3

No. de Expediente: 2010103969

No. de Presentación: 20100142000

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE FRANCISCO GALDAMEZ HERNANDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de C & F Asociados, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: C & F Asociados, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase lisap MILANO y diseño, traducida la palabra MILANO como Milan, que servirá para: AMPARAR: TINTES PARA EL CABELLO, SHAMPOO, ACONDICIONADORES, MASCARILLAS Y TRATAMIENTOS PARA EL CABELLO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de octubre del año dos mil diez.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F037080-3

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**CONSEJO DIRECTIVO DE AVIACIÓN CIVIL**

AAC-CDAC-PRES-006-2010

Ilopango, 15 de diciembre de 2010

Certificación de Acuerdo tomado en la Ducentésima Septuagésima Primera (271) Reunión Ordinaria del Consejo Directivo de Aviación Civil, celebrada el 10 de Diciembre de 2010.

5. Seguimiento tarifas CEPA

AAC-GL-168-2010-CDAC-RES

AUTORIDAD DE AVIACIÓN CIVIL: Ilopango a las once horas del nueve de diciembre de dos mil diez.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE AVIACIÓN CIVIL,

CONSIDERANDO QUE:

1. Con fecha 28 de mayo de 2010 la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTONOMA (CEPA) sometió ante esta Autoridad la aprobación del Pliego Tarifario o Régimen Tarifario siguiente: Modificación a las Tarifas de Aterrizaje, Tarifa de Estacionamiento, Derechos de Embarque, Utilización de Áreas de Uso Común y derechos y recargos sobre Carga de Importación, Cánones de Arriendo aplicables a las Líneas Aéreas en la Terminal de Pasajeros, y Cánones de Arriendo en la Terminal de Carga.
2. De acuerdo al inciso séptimo del Artículo 21 de la Ley Orgánica de Aviación Civil,- (LOAC)- "...los operadores de los aeropuertos deberán someter a la aprobación de la AAC su pliego o régimen tarifario, el cual una vez aprobado deberá ser registrado por ésta y previamente al inicio de su vigencia la AAC deberá hacer público para uso de los usuarios el referido pliego tarifario..."
3. El Artículo 11, numeral 7 de la Ley citada, preceptúa que es atribución de este Consejo aprobar las tarifas aeroportuarias.
4. Mediante Nota de fecha 23 de Junio de 2010, la AAC en cumplimiento al procedimiento del artículo 21 de la LOAC, solicitó opinión de la Superintendencia de Competencia sobre el pliego tarifario aludido. Solicitud que fue respondida a través de opinión SC-025-OP/PN/R-2010 de fecha 13 de julio de 2010 en la que en síntesis se expresó: "Al no observarse modificación alguna en cuanto a la intención de desregular un servicio, no sería aplicable el Artículo 21, Inciso primero de la LOAC, en cuanto a la opinión previa y vinculante de la Superintendencia de Competencia. En ese sentido, habiendo expuesto el contenido y naturaleza de la solicitud presentada por la AAC, este Consejo Directivo (de la Superintendencia de Competencia) considera que no posee los elementos de juicio necesarios, ni la facultad legal para emitir opinión sobre la conveniencia o procedencia de una modificación al alza del pliego tarifario por los servicios aeroportuarios del Aeropuerto Internacional El Salvador, especialmente tomando en consideración que su competencia material en este asunto se encuentra circunscrita a lo señalado en el apartado III de esta opinión. Por todo lo antes señalado, no es posible para este Consejo Directivo (de la Superintendencia de Competencia) responder a la consulta presentada por la AAC en los términos planteados en la Nota de fecha veinticinco de junio de dos mil diez".
5. Asimismo se abrió un periodo de consultas para los usuarios del Aeropuerto Internacional El Salvador, sobre la pretensión de CEPA de modificar las tarifas actuales por los servicios prestados, ello como una práctica de transparencia indicada en el Documento 9082 de la OACI - "Políticas de la OACI sobre Derechos Aeroportuarios y Servicios de Navegación Aérea".

6. Con base en la información suministrada por CEPA en la que justifica la solicitud; en el incremento de los costos por los servicios prestados; en las inversiones realizadas; en el incremento de la demanda que implica una futura ampliación de la Terminal que generará un margen de contribución mayor y por ende mayores ingresos; en los balances de los últimos cinco años, que muestran traslado de fondos derivados de la operación del aeropuerto a otras dependencias de CEPA; y dado el beneficio a la operación del Aeropuerto Internacional El Salvador, del centro de conexiones, siempre manteniendo un debido balance en la competitividad de los costos frente a los aeropuertos de la región y muy especialmente con aquellos que operan como centros de conexiones.
7. Que en ejercicio de su facultad regulatoria y de control se ha considerado aprobar el pliego propuesto con modificaciones de acuerdo a estas fundamentaciones en los aspectos siguientes”
 - Tarifa de Aterrizaje
 - Tarifa de Estacionamiento
 - Derecho de Embarque
 - Utilización de Áreas de Uso Común
 - Derechos y Recargos sobre Carga de Importación
 - Cánones de Arriendo aplicables a las Líneas Aéreas en la Terminal de Pasajeros
 - Cánones de Arriendo a las Líneas Aéreas en la Terminal de Carga

POR TANTO,

En virtud de lo expuesto y con fundamento en los artículos 11 numeral 7 y 21 de la ley Orgánica de Aviación Civil, por unanimidad este Consejo ACUERDA:

- A) Apruébase el pliego tarifario de los servicios prestados por la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTONOMA a sus usuarios en el Aeropuerto Internacional El Salvador, conforme al detalle siguiente:
 - 1) Modifíquese del literal a) y b) el numeral del 1. De la sección IV - TARIFAS Y RECARGOS
 - a) Tarifa de aterrizaje US\$ 4.00/Ton
 - b) Tarifa de Estacionamiento US\$ 0.43/Ton

Aplicable por cada tonelada o fracción, del peso bruto máximo de despegue de cada aeronave estacionada en las plataformas destinadas para el embarque y desembarque de pasajeros y de carga o mercadería, en las terminales correspondientes, y otras plataformas, por cada 4 horas o fracción, pero en las plataformas de la Terminal de pasajeros los primeros 90 minutos estarán libres de todo cargo por este concepto. No obstante lo anterior, en otras plataformas que no sean destinadas al embarque y desembarque de pasajeros o de carga o mercadería, y cuando se trate de estacionamiento para aeronaves fuera de servicio por periodos prolongados de tiempo, o fuera de operación esperando turno para su mantenimiento, se aplicarán las tarifas contenidas en los literales d) y e) del presente numeral, según sea el caso siempre que no se trate de aeronaves pernoctando, o que permanezcan estacionadas esperando continuar con su itinerario de vuelo.

- c) El cobro mínimo por servicio de aterrizaje para aeronaves cuyo peso no exceda de dos toneladas:
 - i) para vuelos locales US\$ 8.50
 - ii) Para vuelos internacionales US\$ 11.60
2. Modifíquese el numeral 6, Derechos de Embarque, de la sección IV - TARIFAS Y RECARGOS, por el de FACILIDADES AL PASAJERO, de la siguiente forma:
 - 6.- FACILIDADES AL PASAJERO
 - a) Derecho de embarque US\$ 19.58 por pasajero saliendo

El valor de la tarifa del derecho de embarque será cobrado al pasajero al momento de adquirir el boleto aéreo, por intermedio de las líneas aéreas que tienen suscrito Convenio de Uso con el Aeropuerto, o directamente por CEPA cuando sea el caso.

3. Modifíquese en el literal B) los literales a), b) y c), del numeral 7. DERECHOS Y RECARGOS SOBRE CARGA DE IMPORTACION, de la SECCION IV-TARIFAS y RECARGOS, de la siguiente forma:

- a) Por cada kilogramo de carga procesada y/o almacenada en la bodega general: US\$ 0.08.
- b) Por cada kilogramo de carga procesada y/o almacenada en la bodega refrigerada o congelación: US\$ 0.13
- c) Por cada kilogramo de carga procesada y/o almacenada en bóveda de seguridad US\$0.52.

4. Modifíquese en el literal C) los literales a) y b), del numeral 7.- DERECHOS Y RECARGOS SOBRE CARGA DE IMPORTACION, de la sección IV- TARIFAS y RECARGOS, de la siguiente forma:

a) en bodega general:

a.1 Los primeros 7 días: US\$ 0.14/kg/día

a.2 Más de 7 día: US\$ 0.17/kg/día

b) En bodega de refrigeración, de congelación y bóveda de seguridad:

b.1 Los primeros 7 días: US\$ 0.18/kg/día

b.2 Más de 7 días: US\$ 0.36/kg/día

5. Modifíquese los literales c), d) y e), del numeral 9.- CANONES DE ARRIENDO APLICABLES A LAS LINEAS AEREAS EN LA TERMINAL DE PASAJEROS, de la SECCION IV - TARIFAS Y RECARGOS, de la siguiente forma:

a) Oficinas de tráfico (lado mostrador): US\$ 15.00/M2/mes

b) Oficinas de tráfico (lado rampa): US\$15.00/M2/mes.

c) Oficinas 2o. piso: US\$20.00/M2/mes

6. Modifíquese el literal a) del numeral 10.- CANONES DE ARRIENDO APLICABLES A LAS LINEAS AEREAS EN LA TERMINAL DE CARGA, de la siguiente forma:

a) Área de oficina y bodega de exportación:

i) Sin aire acondicionado: US\$ 5.00/M2/mes

ii) Con aire acondicionado: US\$ 10.00/M2/mes

iii) Área bodega de exportación US\$ 5.00/M2/mes

B) Deniésgase la aprobación del cargo Por Utilización de Áreas de Uso Común, por ser un cargo fuera de los estándares de la industria.

C) Notifíquese este acto administrativo a la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTONOMA.

D) Publíquese en el Diario Oficial el presente Acuerdo.

E) Remítase una certificación de este Acuerdo al Registro de Aviación Civil Salvadoreño para su inscripción.

F) El presente pliego tarifario aprobado entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Lic. ROGER MENENDEZ,

DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO, SECRETARIO CDAC.

(Registro No. F038394)